

DG
A

HISTORIA FILOSOFICA

INSTRUCCION PÚBLICA

+ 95158

DE ESPAÑA C.

Cap. II

//

INSTRUCCION PÚBLICA DE ESPAÑA

EN LOS PRIMEROS TIEMPOS HASTA EL 1808

HISTORIA FILOSÓFICA

DE LA

INSTRUCCION PÚBLICA

DE ESPAÑA.

1808

HISTORIA FILOSÓFICA

INSTRUCCION PÚBLICA

DE ESPAÑA.

HISTORIA FILOSÓFICA

DE LA

INSTRUCCION PÚBLICA DE ESPAÑA

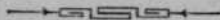
DESDE SUS PRIMITIVOS TIEMPOS HASTA EL DIA,

POR

EL LIC.^{DO} D. J. M. SANCHEZ DE LA CAMPA,

Catedrático propietario por oposicion, de primera clase por antigüedad y de segunda por mérito: miembro correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de nobles artes de San Fernando: Gefe honorario de Administracion civil: Caballero de la Real orden española de Carlos III.: Comendador de la Americana de Isabel la Católica, etc. etc.

TOMO I.



E. Beriz

BURGOS.

IMPRESA DE D. TIMOTEO ARNAIZ, Plaza de Prim, núm. 17.

1871.

HISTORIA FILOSÓFICA

DE LA

INSTRUCCION PÚBLICA DE ESPAÑA

DESDE SUS PRIMITIVOS TIEMPOS HASTA EL DIA

POR

EL LIC.º D. J. M. SÁENZ DE LA GARZA

Este libro es propiedad de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca. No se permite su venta ni su préstamo. De la imprenta de D. Juan de los Rios. Calle de la Universidad, nº 1. Salamanca, 1871.

Es propiedad de su Autor.

TOMO I.

BURGOS

Impreso en la Imprenta de D. Juan de los Rios, Calle de la Universidad, nº 1.

1871

R. 73540

Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna y Tully,

CABALLERO DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOISON DE ORO: GRAN CRUZ DE CARLOS III:
DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE LA DE CIENCIAS MORALES Y
POLÍTICAS: EX-CONSEJERO REAL DE INSTRUCCION PÚBLICA: PRESIDENTE DEL TRI-
BUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, ETC. ETC.

EXCMO. SEÑOR:

Muy Sr. mio y de todo mi respeto: La bondadosa amistad con que V. E. se ha dignado distinguirme siempre, me anima á suplicarle acepte la presente **Historia filosófica de la Instruccion pública de España**, como testimonio de la respetuosa consideracion de su afectisimo y S. S. q. b. s. m.

EXCMO. SEÑOR:

Juan Miquel Sanchez de la Campa.

Published weekly, except on Sundays, holidays, and days when the office is closed. The subscription price is \$5.00 per annum in advance. Single copies are sold at 15 cents. The office is located at 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Entered as second-class matter, October 3, 1917, under post office number 384, at Chicago, Ill., under special permission of the post office department. Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Section 1103, Act of October 3, 1917, authorized on July 1, 1918.

Postpaid. Payment in advance. Second-class postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices. Postmaster: send address changes in Chicago, Ill., to Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Copyright, 1918, by American Medical Association. Printed and published by American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Subscription orders, notices, and correspondence should be addressed to the publisher, American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. All communications for the editor should be addressed to the editor, American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. The journal is published weekly, except on Sundays, holidays, and days when the office is closed. The subscription price is \$5.00 per annum in advance. Single copies are sold at 15 cents. The office is located at 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Entered as second-class matter, October 3, 1917, under post office number 384, at Chicago, Ill., under special permission of the post office department. Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Section 1103, Act of October 3, 1917, authorized on July 1, 1918.

Postpaid. Payment in advance. Second-class postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices. Postmaster: send address changes in Chicago, Ill., to Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Copyright, 1918, by American Medical Association. Printed and published by American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Subscription orders, notices, and correspondence should be addressed to the publisher, American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. All communications for the editor should be addressed to the editor, American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

The journal is published weekly, except on Sundays, holidays, and days when the office is closed. The subscription price is \$5.00 per annum in advance. Single copies are sold at 15 cents. The office is located at 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Entered as second-class matter, October 3, 1917, under post office number 384, at Chicago, Ill., under special permission of the post office department. Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Section 1103, Act of October 3, 1917, authorized on July 1, 1918.

Postpaid. Payment in advance. Second-class postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices. Postmaster: send address changes in Chicago, Ill., to Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Copyright, 1918, by American Medical Association. Printed and published by American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Subscription orders, notices, and correspondence should be addressed to the publisher, American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. All communications for the editor should be addressed to the editor, American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

The journal is published weekly, except on Sundays, holidays, and days when the office is closed. The subscription price is \$5.00 per annum in advance. Single copies are sold at 15 cents. The office is located at 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Entered as second-class matter, October 3, 1917, under post office number 384, at Chicago, Ill., under special permission of the post office department. Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Section 1103, Act of October 3, 1917, authorized on July 1, 1918.

Postpaid. Payment in advance. Second-class postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices. Postmaster: send address changes in Chicago, Ill., to Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

INTRODUCCION.

El estudio de la historia es de trascendental importancia cuando está dirigido por el espíritu de investigacion filosófica; porque entonces demuestra las causas y sus efectos y descubre arcanos que de otro modo quedarian desconocidos: mas cuando se limita á la sencilla exposicion de los hechos, á la verificacion de las fechas y á la aglomeracion de documentos ó de relatos, si útil puede ser como objeto de erudiccion, poco vale como sistema de que se puedan deducir consecuencias.

Entre los variados objetos que caen bajo el dominio del historiador, ninguno puede tener á los ojos del filósofo tanta importancia como la *instruccion pública*, que es el reflejo de las costumbres, de las creencias y de las instituciones de todo género, en la época y en la edad que examina. *La historia de la Instruccion pública* no puede ser un relato de acontecimientos, ni una coleccion de fechas, ni una lista de Autores, de Escritores, de Maestros y de Escuelas, tiene que ser mucho mas, tiene que poner de manifiesto sus orígenes y su influencia positiva ó negativa, moral y material, en la nacion y

en la época á que se contraiga; tiene que marcar y deslindar los pasos por donde llegó á un punto determinado, y la accion que desde él ejerció en la vida entera del pueblo. ¿Y podria hacerse esto sin conocer la naturaleza íntima y las condiciones á que se encontraba antes, y á que se halló luego, sometida la Sociedad de que se trate?

Uno de los más filosóficos y elegantes escritores contemporáneos, ha dicho, que «en toda cuestion política está encerrada una cuestion religiosa;» parodiando este célebre aforismo puede y debe asegurarse, como postulado indispensable que, *en toda cuestion relativa á Instruccion pública está encerrada una cuestion social.* La historia de la Instruccion pública es la historia del hombre en el estado social; ¿quién puede examinar la historia social del hombre sino lo ilumina la antorcha de la filosofía?

El mas grave de los males que aquejan á la Sociedad de hoy, es que se pretenden resolver todas las grandes cuestiones que agitan á la humanidad por medio de los principios empíricos, y el que los hombres que se llaman de gobierno se glorian de ser hombres prácticos. Resolver un problema por medio de principios empíricos, ó como pudiera decirse, con el auxilio de recetas cuya composicion se ignora, y cuyos efectos nó pueden calcularse, por pequeña que sea la variacion, en el temperamento á que se aplican, con respecto á aquel para que fueron ensayadas; es una cosa que espanta: tal es la trascendencia del desórden que puede ocasionar su uso. Los verdaderos hombres ilustrados, deben por el contrario de lo que desgraciadamente acon-

tece, tratar de resolver los problemas *á priori*, y cuando la ciencia haya encontrado y demostrado la fórmula y fijado las relaciones de los valores de las variables que entren en él; entonces es cuando deben armonizarse estos valores abstractos con los que la observacion material de los hechos presenten; entonces la fórmula *á priori* se corrigió por si misma al pasar al terreno de la aplicacion, las eventualidades están previstas, el éxito calculado y el resultado es definitivo.

Quando se consagra toda la atencion al empirismo, cuando se apela al simple buen sentido, cuando no se han tenido presentes las condiciones absolutas que la filosofía establece para la instruccion de los problemas, cuando no se ha buscado *á priori* la fórmula del valor de la incógnita, no se consigue otra cosa sino acumular desaciertos que, perturbando el orden, conducen á los pueblos y á las naciones á resultados tan imprevistos como fatales.

No es indispensable gran esfuerzo de inteligencia para adquirir la conviccion de la verdad y exactitud de los principios anteriores. Una mirada á la historia de los diferentes pueblos, demuestra que pensamientos admitidos como axiomas fundamentales por el empirismo, lejos de dar los resultados que sus autores se proponian, á veces con la mas honrada buen fé, han atraido sobre la Sociedad plagas terribles; mientras que por el contrario, principios y máximas hijos de la filosofía, fundados en sus verdades y arreglados á las leyes de su generacion propia y trascendente, si un dia y otro han podido ser desconocidos, el tiempo ha llegado á

darles todo el valor que en si tienen, y sus benéficos y sazonados frutos han curado grandes males del cuerpo social.

La historia de la Instruccion pública, es la historia de la Sociedad: los errores cometidos en la Instruccion son las causas de los males sociales: considerar á la Instruccion como negocio que puede resolverse por las reglas simples del buen sentido, ó del sentimiento; es desconocer la trascendencia de su mision, la magnitud de sus resultados, su incontrastable influencia. Los problemas de la Instruccion encarnan los problemas sociales: no resolverlos por el criterio de la mas trascendental filosofía, es dejar la Sociedad entregada al empirismo, es no mirar al mas allá aspiracion del alma, sin la cual el hombre no seria digno de ocupar el puesto que su divino Hacedor le tiene señalado. El empirismo en Instruccion pública es la mayor de las calamidades que han afligido á la especie humana.

¿Se han resuelto las cuestiones relativas á Instruccion pública por el criterio de la filosofía, ó se ha seguido en cuanto á ella se refiere el impulso dado por el sentimiento y el convencionalismo práctico?

En el discurso de esta obra encontrarán los hombres de razon la resolucion de este problema.

CAPÍTULO I.

La ley, el derecho, la libertad.

«La ley es la justicia organizada.»

«El objeto de la ley es impedir el reinado de la injusticia.» BASTIAT.

Dejemos á los Sacerdotes Católicos enseñar y demostrar la existencia de la Trinidad, la del pecado del primer hombre, la eternidad de las penas, el purgatorio, la transustanciacion, la consustancialidad del Verbo, la infalibilidad de los Concilios ecuménicos y los siete Sacramentos.

Á los ministros protestantes enseñar que el culto exterior, el Sacrificio de la misa, las indulgencias, el purgatorio, las imágenes y la gerarquía eclesiástica son errores y que no existen, ni deben existir, mas que dos Sacramentos, el Bautismo y la Comunion.

Dejemos á los ministros luteranos enseñar que en la Eucaristia no hay despues de la consagracion nada de cambio de una sustancia en otra, que J. C. está realmente presente, pero que, fuera de esto, no hay mas que pan y vino.

Dejemos á los calvinistas enseñar la no existencia de la presencia real, pues J. C. no está real y sustancialmente sino en el cielo.

Dejemos á los teólogos discutir sobre si el Verbo es engendrado semejante ó consustancial á su Hacedor, si la gracia es eficaz, versátil, necesitante, cooperante, concomitante y congruente.

Á los ministros del culto Israelita, á los Rabinos, enseñar que hay un Dios creador de todos los seres, que puede subsistir sin necesidad del universo, pero sin el cual el universo no puede subsistir; que Dios es

uno é indivisible , pero formando una unidad diferente de todas las unidades; que es incorpóreo y que no tiene ninguna cualidad corpóral de cuantas puedan imaginarse ; que solo á Dios se debe servir y adorar sin mediacion ni intermediario : que la ley de Moisés es toda de Dios , y que no contiene una sola sílaba de Moisés : que esta ley es inmutable y que nada se le puede añadir ni quitar : que vendrá un Mesias , y que aunque tarde no se debe dudar de su venida , á la que no se puede fijar época ni lugar en el tiempo : que todos los muertos resucitarán al fin de los siglos , y que Dios juzgará á todos los hombres en cuerpo y alma.

Á los sacerdotes del islamismo , Muftis é Imames, enseñar la unidad de Dios , su eternidad , su indivisibilidad , la mision de Mahoma á quien el ángel Gabriél reveló los preceptos de su ley contenidos en el Coran ; la existencia de los ángeles y de los profetas , la predestinacion absoluta para el bien y para el mal , la resurreccion el dia del juicio, la existencia del paraíso donde el alma gozará de todas las felicidades espirituales y el cuerpo de todos los deleites sensuales.

Dejemos á los filósofos de todas las escuelas , enseñar y pretender demostrar lo contrario de lo que enseñan y demuestran los ministros de todos los cultos.

Dejemos á los legisladores de todas las épocas y de todas las clases enseñar que la ley es la fuente de todos los bienes, el remedio de todos los males.

Dejemos á los Utopistas enseñar con Fenelon la *felicidad del pueblo que es conducido por un Rey sábio*, ó con Robespierre «que la mision del Gobierno es dirigir las fuerzas morales y físicas de la nacion hácia el objeto de su institucion,» ó con Buonaparte , que «governar es estender la moralidad, la instruccion y el bienestar;» ó con Saint-Just , que «el legislador manda al porvenir , que él es quien debe querer el bien , que él debe hacer de los hombres lo que quiere que sean.»

Dejemos á los Cabetistas, Furrieristas, Proudhonianos, Universitarios , proteccionistas y comunistas enseñar que la humanidad no puede obtener el bien sino

por medio de los grupos y de las series, de los talleres nacionales, los bancos gratuitos, la moralidad greco-romana, las trabas mercantiles, ó en el estado salvaje de la naturaleza tal como era antes de la aparicion del hombre sobre la tierra.

Dejemos á los publicistas, á los codificadores y á los gobernantes, enseñar que la humanidad es una materia inerte, que es arcilla, que en sus manos debe recibir la forma que á ellos plazca darle, sin que la razon individual tenga razon ante la suya, sin que la razon colectiva sea nada ante su omnimoda sabiduria.

Dejemos á los que están fuera de las regiones del poder proclamar panacéas infalibles para todos los males sociales, enseñarlas y demostrarlas; y el dia que escalan el ambicionado puesto, enseñar y demostrar la impotencia de sus medios, la sinrazon de sus declamaciones, lo absurdo de sus proyectos, lo miserable de sus propósitos.

Otra es nuestra mision, otra la tarea que nos hemos impuesto; y cuenta que no vamos á presentar un remedio, no vamos á proponer un sistema; vamos únicamente á describir un mal, á señalar sus causas, á enseñar y demostrar el sitio donde estas se encuentran, quién las mantiene, quién las ha producido y cuáles son los resultados que dá.

No faltará quien pretenda incluirnos en la categoria de los que dividen la humanidad en dos secciones, colocando en la una á la totalidad de los individuos menos uno, y en la otra esta individualidad, que es la del escritor. Los que tal pretendan, que no pierdan de vista que esta division es exacta cuando el escritor, dando rienda á su pensamiento, pretende organizar la humanidad en consonancia con él; pero no cuando reduce su trabajo á reseñar un hecho, á presentar de él pruebas para que todos puedan conocerlo, sin pretender por esto que la humanidad emprenda el sendero que él le trace, sino reivindicando para la humanidad y para el individuo un derecho sin el cual el hombre se convierte en una máquina, y el legislador

en la potencia y en el mecánico que la mueve y que la forma.

Partiendo de estos principios, podemos preguntar:

¿Qué es la ley?

¿Qué es el derecho?

¿Qué es la libertad?

¿Se nos dará de cada uno de estos objetos una definición que sea incontingente, absoluta?

Cada escuela, cada secta, cada individualidad pretende que la definición que ofrece es la verdadera, la única exacta; mas luego que se comparan dos ó mas definiciones échase de ver que, siendo una la cosa definida, y siendo tan diversas aquellas, no pueden reunir el carácter de la verdad que es quien las avalora. En comprobacion de esto pudiéramos citar miles de ejemplos: concretarémonos á algunas cortas reflexiones.

¿Qué es la ley? Esta pregunta la contestará un teólogo diciendo: «es el mandato de Dios: *amarás á tu prójimo como á tí mismo*», dijo el Señor en la cumbre del Sinai. Un filósofo dirá que «es la estipulacion establecida entre los hombres en el momento de formar la sociedad:» «que la ley no es mas que un contrato al que se sujetan los hombres, y que tiene por objeto la satisfaccion de sus reciprocas necesidades:» añadirá otro que «es un instinto en el hombre,» instinto que le hace imponerse obligaciones con el objeto de evitar las molestias que le causa su propia naturaleza tan débil y expuesta á quebrantos. Un jurisconsulto buscará el origen de la ley en el origen de las sociedades, examinará las primeras y reciprocas relaciones entre los hombres y los pueblos, estudiará las costumbres y la razon de por qué establecieron estos ó aquellos pactos escritos, ó si siguieron estas ó las otras prácticas, y apoyándose en el uso inmemorial y en los resultados que dieron en su aplicacion en diversas épocas, dirá que «la ley es el medio de hacer á los hombres y á las sociedades justos y felices.» No falta quienes consideran á la ley como la síntesis de las

aspiraciones de la sociedad, y tambien como el Schema de sus necesidades: otros, en fin, como la representacion de la voluntad del legislador sea este uno ó múltiple.

Sin detenernos á examinar la diversidad de las leyes en sus clasificaciones de divinas, naturales, politicas, etc., etc.: lo dicho basta á nuestro propósito.

Si tan difícil es adquirir una idea absoluta de la ley por medio de las definiciones, si á cada una de las que hemos presentado se pueden hacer objeciones, si lo mismo acontece con las del derecho y de la libertad, no causará estrañeza que los hombres segun sea la idea que se formen ó que se les enseñe de estos tres grandes objetos; ley, derecho y libertad, emprendan rumbos diversos en sus aplicaciones y usos, y que el caos reine en la sociedad á pesar de las apariencias de mayor y mas sólida ilustracion que se pretende poseemos los hombres de la actual generacion. Enunciados los hechos, bastan por sí solos para que se comprenda la triste verdad de que no hay principios absolutos hoy sobre los que pueda establecerse el edificio social de un modo incontestante.

Esta falta de principios absolutos, y como tales para todos evidentes y por todos reconocidos, engendra la antinomia que se observa en todos los intereses sociales y en todos los actos de la vida, de los pueblos y de los hombres.

Mientras se proclama la libertad se practica la intolerancia; mientras se invoca la justicia, en el terreno de los hechos, no hay mas que injusticias; mientras se trata de emancipar la razon, se le niega la facultad de elevarse mas allá de los hechos contingentes, debidos á la esperiencia objetiva. En una palabra: en el órden religioso, en el órden fisico y en el hyperfisico, ó lo que es lo mismo, en nuestras relaciones con el gran sér acremático, como en las indispensables con el mundo cremático, no hay mas que contradiccion y dudas y antinomias. Concretándonos á un caso particular observaremos que la influencia predominante del

principio religioso produce en la sociedad el despotismo, ó real ó teocrático. El pueblo es el rebaño apacentado por el sacerdote, dirigido por el timon de la barca del pescador, y gobernado por el cetro de un rey ó de una aristocracia. La mision del hombre es suponerse pasajero de un dia en esta posada que llaman mundo; su aspiracion hácia otro mundo que se alcanza con el ascetismo y la penitencia. En contraposicion la influencia predominante de la filosofia emancipa al hombre de toda autoridad que no obre por su propia delegacion; su mision es el goce temporal, su aspiracion el descubrimiento de un mas allá en la vida de las naciones: el individuo es todo y es nada: el hoy y el yo pensador en lucha con el mañana y con el no yo, alma del mundo cuya existencia considera finita, mientras que son infinitos los millones de millones de mundos que pueblan el espacio y á quien no pudo fijar limites su inteligencia. Los hombres de la primera raza en su vanidad doblan la frente y atribuyen el bien y el mal al castigo ó á la recompensa que Dios les dá por sus buenas ó malas acciones: los de la segunda piden todo á la ley, y en su presuncion miran en esta el origen del mal ó del bien. Los unos se cruzan de brazos y esperan con el incensario encendido el remedio de sus males; los otros se cruzan tambien de brazos y lo esperan todo de la ley, de los gobiernos, de los poderes públicos. Consecuencia de este proceder es la antinomia social que hemos indicado se descubre en todas partes, fanatismo y vanidad en los unos, vanidad y fanatismo en los otros. Lucha continua entre el espíritu y el cuerpo: el espíritu tratando de aniquilar el cuerpo, el cuerpo luchando por sobreponerse al espíritu. Libertad y esclavitud, derecho y no derecho, ley y no ley; en una palabra, la serpiente simbólica que forma un círculo que gira constantemente al rededor de su centro sin adelantar un paso en su camino.

Triste es el cuadro, pero por triste y desconsolador que se presente á nuestros ojos, ni deja de ser verda-

dero hasta en sus mas minimos detalles, ni podríamos prescindir de delinearlo. ¿Pero esta triste verdad que nos demuestra la observacion de cada dia, es la obra del hombre, ó es la obra de ese principio acreamático, á quien deben los mundos su origen? Desde luego diremos que es la obra de las aberraciones del hombre, de la influencia apasionada que sobre su sér deja que tomen objetos é ideas ni bien descritos, ni bien analizadas y esto es asi y por esta causa, puesto que «Deus creavit hominem ad imaginem et similitudinem suam.» El divino legislador dijo: amarás á Dios sobre todas las cosas y á tu prógimo como á ti mismo.

Formado el hombre á semejanza é imágen de su supremo artífice, si su Creador le impuso la obligacion de amarlo; tambien le dijo en otra ocasion, *cum venire vovis spiritum meum atnoscerit vovis omnium veritatem.*

El yó pensador, el alma humana, dispuesta á semejanza del alma, del espíritu acreamático á quien debe su origen, es capaz de conocer la verdad; puede pues elevarse mas allá del mundo objetivo, puede adquirir las verdades subjetivas, puede en una palabra poseer el principio incontingente en quien se apoya su mision de hoy, su aspiracion de mas allá. Amarás á tu prójimo como á tí mismo; esta es la base de la organizacion social, esta es la fuente de la ley, del derecho, de la libertad.

Si el hombre puede adquirir el conocimiento de la verdad incontingente, porque el alma humana está creada en disposicion de recibir esta idea; si además tiene un principio incontingente para su ley, su derecho y su libertad; si nadie es capaz de negar estas verdades, ¿habrá quien pueda dejar de aceptar el principio antes establecido de que la antinomia entre el espíritu y el cuerpo, entre el principio religioso y el principio filosófico, antinomia cuya fatal accion se deja sentir en la sociedad, es la obra del hombre?: ¿cómo ha llegado á este resultado fatídico, como persevera en este camino de perdición, como no ha mudado de rumbo despues del trascurso de tantos siglos?

Antes de entrar mas en materia presentaremos los siguientes axiomas:

La ley es:

«No hagas á otro lo que no quieras que otro haga contigo.» «Haz á otro lo que desees que él haga contigo.»

El derecho es:

«La facultad absoluta que tiene el hombre de hacer todo lo que no esté en contradiccion con la ley.»

La libertad es:

«El uso del derecho sin otra limitacion que el derecho de otro.»

CAPÍTULO II.

La mision de los gobiernos.

Reunidos los hombres en sociedad delegaron en otros hombres la facultad de hacer respetar la ley y se sometieron á sus decisiones, bajo el único y esclusivo punto de vista de que dieran la razon con arreglo á la misma ley á aquel que la tuviese: hé aqui el Gobierno de los Patriarcas y el de los ancianos reunidos en pública asamblea para dirimir las contiendas suscitadas entre los individuos de una misma tribu. Si el espíritu del hombre no estuviera dotado de la ambición, seguramente que esta habria sido la forma de Gobierno que constantemente hubiera existido entre los hombres; pero la ambicion individual en unas ocasiones, y en otras la de razas y clases, produjeron el que el principio absoluto de la ley, tal como queda establecido en el capítulo precedente, se oscureciese; y como consecuencia lógica y precisa desapareciesen tambien las ideas incontinentes del derecho y de la libertad. El mas fuerte avasalló y esclavizó á los mas débiles: el hombre no miró en el hombre un hermano, miró un esclavo ó un dueño. De aquí las diversas formas de Gobiernos, de aquí la lucha entre las clases

dominadoras y las clases dominadas, de aquí la antinomia entre sus respectivos intereses, de aquí, en fin, el origen de las utopías sociales, la causa de los delirios filosófico-teológicos que se han observado y observan en la humanidad, hasta llegar al punto culminante del delirio, pretendiendo hacer *tabla rasa* de todo lo existente.

Perdida la verdadera idea de la ley, perdiéronse también las del derecho y libertad, y en la lucha establecida entre los opuestos intereses de clases y de razas, se atribuyó á los Gobiernos una mision armónica con estos intereses, mision cuya tendencia variaba según cambiaban aquellos de objeto, según predominaban unos ú otros. Véase por tanto tener los Gobiernos la mision esclusiva de fomentar los intereses de clases determinadas en unas ocasiones, mientras que en otras épocas tienden á destruir los que legaron á la sociedad siglos anteriores, calificando de bárbaras y antihumanitarias las prácticas y creencias de sus antecesores.

La forma misma de los Gobiernos se adaptaba á su mision transitoria, y examinándola bajo el punto de vista que lo hacemos, no deben causarnos estrañeza sus repetidas metamórfosis. Con efecto; los intereses de una clase ó de una raza se ven representados por el mas atrevido ó el mas inteligente de ella; ante estos intereses son nada los de la multitud que queda condenada al ilotismo. Pero los tiempos corren, las costumbres varían porque en la presencia de nuevas necesidades menester es nuevos medios para satisfacerlas: lo que la preponderancia de los unos pierde, piérdelo también el ilotismo de los otros: los que no osaban alzar los ojos ante sus señores, los miran luego de hito en hito; la clase desheredada cuenta sus fuerzas, pasa revista á sus soldados y se atreve á luchar contra aquellos que la aherrojaban. Resultado de esta lucha, librada unas veces en el terreno de las ideas y otras en el de la fuerza material, es la sustitucion de los intereses nuevos á los intereses viejos, y el de un

Gobierno representacion de una clase, en lugar de un Gobierno representacion de otra clase: pero siempre desconociendo el principio axiomático de la ley y por consiguiente sus corolarios necesarios de derecho y libertad.

Este espectáculo que ha representado y representa la humanidad ha sido causa de que se atribuya á los gobiernos una mision que no es la suya y de que se pida á los gobiernos el desarrollo de intereses é ideas determinadas, y la aniquilacion de otros intereses y de otras ideas.

En las sociedades modernas el ente Gobierno es considerado como la representacion genuina de los intereses y aspiraciones de la sociedad: el estado es el sér mas calumniado, mas combatido, mas halagado de cuantos pueden presentarse. No queda pensamiento, idea ó capricho individual que no se desee sea fomentado, difundido y defendido por el estado, por el Gobierno. Cada clase, cada individuo tiene su interés y á este interés pretende le preste su apoyo el Gobierno: y no podria ser otra cosa cuando los Gobiernos no han venido siendo, ni son, mas que la representacion de intereses particulares.

Cuando el espíritu de casta, secta ó profesion era suficientemente poderoso para comprimir á todos los intereses y aspiraciones que no estuviesen contenidos en dicha casta ó secta, y cuando los pensamientos individuales podian dificilmente abrirse camino á través de las barreras que les imponia la clase dominadora, el Gobierno cumplia ámplia y desembarazadamente su mision, aunque injusta; pues no estaba basada en el principio axiomático de la ley. Pero cuando los intereses de castas, sectas y profesiones se encuentran completamente imposibilitados de dominar, del modo exclusivo que pudieron hacerlo un tiempo, y cuando por consiguiente brillan en la sociedad las ideas mas contradictorias sobre todos y cada uno de los objetos físicos é hyperfísicos; cuando á ningun interés, á ninguna idea, á ningun principio le es posible sobrepo-

nerse y comprimir á todas las ideas, á todos los intereses, á todos los principios; y cuando además el pensamiento individual puede difundirse con suma rapidéz; los gobiernos, el Estado no puede bajo ningun punto de vista favorecerlos exclusivamente á todos, y esta imposibilidad es el origen de las censuras de los que no ven cumplidos sus deseos, de los aplausos de los que se miran favorecidos, de las recriminaciones de los que un dia disfrutaron privilegios odiosos y que perdieron por el establecimiento de otros no menos odiosos; en una palabra, del estado transitorio é inseguro en que se hallan los intereses sociales y las formas políticas de los gobiernos.

Fácil fuera, con la historia en la mano, aducir miles de pruebas en corroboracion de los principios que quedan establecidos. Asimismo, la causa y el origen de las llamadas revoluciones sociales y políticas, y los resultados que estas han producido, nos conducirian á demostrar, de un modo matemático, el estado de incertidumbre en que se encuentra la sociedad hoy, los obstáculos con que luchan constantemente los gobiernos, y lo inseguro y transitorio de sus disposiciones de todo género, sus contradicciones diarias y el mísero resultado que produce un trabajo reducido á edificar un dia para destruir otro, á fomentar hoy un interés que se ha de combatir mañana, á halagar hoy una idea que se ha de anatematizar despues.

Este espectáculo que nos presenta por doquier la sociedad, esta obra sin base ni pensamiento en que se encuentran ocupados los gobiernos y los pueblos, bastaría por si sola para demostrarnos la falta de un principio trascendental, de una idea incontestable en su mision, sin necesidad de remontarnos, como lo hemos hecho, á demostrar en su origen la falta de este principio incontestable, de esta idea trascendental.

No es la mision de los gobiernos fomentar determinados intereses, apoyar unas ideas y combatir otras, tomando puesto en la lucha de los intereses antinómicos de la humanidad; es, por el contrario, su mision

el hacer respetar todos los intereses, el hacer acatar todas las ideas, el dejar libre el campo de la discusion, el conservar neutral y despejado el palenque para que armados de todas armas luchen en él todos los intereses antinomios, lucha de la cual debe resultar la verdad, la razon y la justicia.

Si el principio axiomático de la ley es, no hagas á otro lo que no quieras que este haga contigo, ¿con qué derecho el Gobierno puede apoyar un pensamiento, un interés, una idea; si este pensamiento, este interés, esta idea, deben tener de necesidad en frente otros pensamientos, otros intereses y otras ideas? El interés apoyado por el Gobierno ha de serlo por necesidad en perjuicio de otros intereses: la idea favorecida por la accion del estado, tiene por necesidad que serlo en menoscabo de otra idea. El Estado, el Gobierno, no tiene la mision ni puede tenerla de elegir un interés en detrimento de otro, de preferir una idea en detrimento de otra; en el momento en que esto ejecute falta al principio incontingente de la ley. ¿Querria el Gobierno no estando en el poder que otro Gobierno mañana fomentase intereses opuestos á aquellos que son hoy de su predileccion? *No hagas á otro lo que no quieras que otro haga contigo.*

Infringido el principio absoluto de la ley, infringense y destrúyense los corolarios necesarios de esta, el derecho y la libertad. Si el Gobierno, si los partidos no querrian mañana que otro Gobierno, que otros partidos les coartasen la facultad de ejercer una accion con arreglo á la ley y dentro de la ley, y conforme al principio axiomático de la ley que es á la vez el principio fundamental de la moral; ¿con qué derecho pueden coartar hoy esta facultad? Y si del terreno abstracto en que estamos considerando la mision de los Gobiernos, pasamos al de los hechos materiales, pocas palabras nos bastarán para presentar de un modo sensible á toda clase de personas nuestras ideas.

En nombre de la humanidad, dice un Utopista, menester es que las clases acomodadas paguen los pro-

ductos de la Industria Nacional á un precio subido para que las clases obreras reciban un salario mayor. Convertamos á las clases obreras en clases acomodadas y hagámosles esta misma proposicion, ¿la aceptarán?

A consecuencia del aumento de precio de los productos de la industria, aumentan naturalmente los gastos del labrador, sus productos han necesariamente de aumentar en precio. ¿Qué ventajas ha obtenido el obrero con la subida ficticia de su salario, si los artículos de primera necesidad han aumentado proporcionalmente de valor? He aquí la consecuencia de faltar el principio absoluto de la ley.

Un católico se encuentra en Marruecos imposibilitado de consagrarse á las prácticas de su religion; ¿por qué un moro en un pueblo cristiano se halla en el mismo caso? ¿No maldice el católico la intolerancia y el fanatismo del Gobierno de Marruecos? ¿No detestará el moro que se vea obligado á vivir en medio de un pueblo católico, lo que á su vez llamará intolerancia y fanatismo?

El derecho, hemos dicho, es la facultad absoluta que tiene el hombre de hacer todo lo que no esté en contradiccion con la ley, con su principio incontestante, fuente y piedra angular de la moral. ¿Podrá el Gobierno oponerse á que el hombre consagre sus fuerzas físicas é hyperfísicas á un objeto cualquiera, siempre que no traspase el limite impuesto por la ley, de *no hagas á otro lo que no quieras que él haga contigo*? El Gobierno no tiene otra mision, ni puede tenerla diferente que la de hacer respetar estos limites: la libertad es el uso del derecho sin otra limitacion que el derecho ageno; y esta libertad desaparece en el momento en que el Gobierno faltando á su mision y perdiendo de vista el objeto incontestante de la ley, tiende á poner trabas á la idea ó al interés del individuo ó de la sociedad, trabas que no sean la ley misma y en interés de ella que es el interés de todo otro individuo, ó de toda otra sociedad.

En el importante asunto de que nos ocupamos, muchos ejemplos pudieran presentarse en comprobacion de nuestro pensamiento, muchas reflexiones pudiéramos hacer sobre cada uno de los principios que dejamos consignados; pero esto nos conduciría muy léjos en nuestras investigaciones, y tendríamos que ocuparnos aqui de materias que tienen ya un puesto señalado en el discurso de esta obra. Debemos pues contentarnos con lo manifestado hasta ahora y cuya consecuencia axiomática podremos reducir á la siguiente fórmula.

Las circunstancias en que se encuentra la humanidad, hoy, hacen indispensable que los Gobiernos, tomando su punto de partida del principio axiomático de la ley, se concreten á ser los exactos guardadores de esta, respetando y haciendo sean respetados de un modo absoluto, en el individuo y en la sociedad, los corolarios necesarios de la misma ley, el derecho y la libertad sin limitacion de ningun género.

CAPÍTULO III.

La Política.

El objeto de la ciencia política es distinguir, clasificar y demostrar que objetos son los que en la sociedad deben estar á cargo del estado y cuales entregarse á la accion individual ó colectiva de los asociados. Esta definicion exacta nos hace desde luego observar que el estado no aconseja, manda; no inspira sentimientos, sino que reglamenta; no suministra ideas, sino que las anatematiza ó las ensalza: en una palabra, que su accion va siempre seguida de la coaccion, y por tanto está acompañado su mandato del castigo.

Si el estado no puede obrar mas que en el terreno del mandato, es evidente que en la clasificacion de los objetos que deben estarle exclusivamente encomendados, es indispensable ser minuciosos y circunspec-

tos, pues su accion, en el momento que se estienda un ápice mas allá de sus verdaderos límites, ha necesariamente, de ser funesta para los mismos intereses que trata de propagar y defender. Pero esta clasificacion y distincion minuciosa de los objetos que deben encomendársele, se halla establecida por la misma naturaleza, y es tan evidente y fácil de reconocer que solo la falta de las verdaderas ideas del derecho, de la ley y del deber, es la que ha podido hacer que la ciencia politica sea un caos, que han venido á aumentar, esa bandada pedigüeña de escritores y publicistas de todo género que, con el mayor cinismo, aplauden la cobardia de los felices y denigran la generosidad de los oprimidos, contribuyendo en toda ocasion y circunstancia á oscurecer mas y mas las verdaderas ideas de lo justo y de lo racional, hasta el punto de que se diga, y no sin fundamento, por uno de los primeros talentos del siglo actual, que es ya demasiado tarde para que las sociedades europeas pierdan el fatal antinomismo de sus intereses, antinomismo en cuyo término no se descubre otra cosa que la barbarie ilustrada que ya está produciendo tan fatales resultados en la gestion de los negocios públicos: barbarie que no puede desaparecer interin los principios políticos de las naciones occidentales no se reduzcan á sus verdaderos límites, é interin la idea absoluta de la ley no sea una verdad en la práctica y se levante á los pueblos el entredicho que los aniquila, reduciendo la politica á lo que debe ser.

En otro lugar de esta obra hemos citado el versículo *Deus creavit hominem ad imaginem et similitudinem suam*: pues bien; ¿cómo es posible que en nombre de la salud del estado, que en nombre de la politica se le convierta en un autómata desprovisto de razon? Pues esto y no otra cosa hace la politica tal como se la considera hoy, tal como viene considerándosela de muy atrás. Los romanos, con arreglo á su politica, llamaban bárbaros á los demás pueblos, y despues de arrancar á los hombres el fruto de su trabajo, su pro-

piedad, esclavizaban al mismo hombre y lo consideraban, por el mero hecho de no ser romano, como á un animal despreciable. En mas cercana época; por la política Cárlos V y Felipe II, hacian quemar públicamente á los hombres, y las llamas de la hoguera inquisitorial, y los lamentos de las víctimas inmoladas á su política las consideraban como un holocausto digno del que creó al hombre á su imágen y semejanza; y como un cumplimiento exacto de la ley absoluta del que dijo: *amarás á tu prójimo como á tí mismo*. Hoy, en la época actual, vemos á los estados oprimir á clases enteras para favorecer á otras: vemos que la política tiende á aniquilar una opinion en obsequio de otra opinion, fomentar un interés en perjuicio de otros muchos intereses: en una palabra, llevar su accion á todos los terrenos, actuar sobre todas las cosas, y en todas partes aspirar á poner su mano fatidica, convirtiéndose en un amo que todo quiere arreglarlo, que todo quiere someterlo á su criterio: obra titánica imposible de realizar, y cuya imposibilidad es tanto mayor, cuanto mayor es el círculo de su accion, cuanto mas se separa de los principios incontinentes de la ley. La política, tratando de fomentar hoy unos intereses y prestando á ciertas y determinadas ideas el apoyo de la fuerza material y pública, no hace mas que crear desgraciados, que cerrar las fuentes de la produccion; que impedir la discusion de las ideas, el cambio y desarrollo de los intereses, la amalgama y neutralizacion de estos; en una palabra, la tranquilidad y el orden, dando origen á esa desesperacion de la envidia hija de la bajeza y del despecho, hijo este de la impaciencia y de la cobardia, que se traduce por negar todo lo que de racional tiene el hombre, la religion, la familia, la pátria, el capital y hasta la inteligencia que humilla, poniéndola por ascendiente un cuadrumano: porque las clases desheredadas por la política, piden á otra política diversa, el goce de que se las priva: las ideas anatematizadas por unos principios políticos, piden á otros principios políticos, la luz y el espacio que se les nie-

ga: los intereses perjudicados por una política, buscan en otra los elementos de que carecen. El derecho al trabajo, que sin criterio piden las clases obreras, ¿qué es sino la apelación, á otra política, que hace una clase que mira que la política ha favorecido constantemente ciertos y determinados intereses? La propiedad es un robo, dijo un hombre que á sus profundos conocimientos reunia valor suficiente para presentar con lisura sus ideas, ¿qué es sino el anatema lanzado por su boca contra la política que, no ha hecho mas que poner trabas á la propiedad, ya haciéndola amovible, ya amortizándola, ya imponiéndola gravámenes, ya descargándola? El petróleo, ¿qué es sino la protesta de los que esperándolo todo de la política, ven que el tiempo pasa y no les llega la vez que con impaciencia aguardan?

El pensamiento es libre, dice la política; pero al mismo tiempo añade que la salud del estado debe regular la manera de su emisión. La política lo sujeta á la forma que le place, la política lo comprime y lo desfigura, y lo trastorna, y lo tortura y lo aniquila; en una palabra, lo reduce á la impotencia, á la nulidad, que nunca falta un código, por lo menos, en donde se pueda hacer mencion de él, cuando no se encomiende esto á otra clase de medios.

El derecho de propiedad es sagrado y nadie puede atentar á la propiedad de otro; pero la política reglamenta la propiedad, y la impone condiciones de todo género, y la desvirtua, y la aniquila, y la destruye. La propiedad desaparece y cuando un escritor dice, la propiedad es un robo, la política se esfuerza por contradecirlo en lugar de replegarse á su verdadero terreno, que entonces es cuando hubiera dado la verdadera contestacion al osado publicista: y que la política destruye la propiedad lo demuestran las leyes que rijen las herencias, las que establecen las formas y las condiciones necesarias para poseer.

Todos los hombres son iguales ante la ley dice la política; pero al mismo tiempo hace la ley de manera

que, conforme dijo un escritor célebre, no sea mas que una tela de araña, capaz de sujetar una mosca é incapaz de detener á un volátil de mayor fuerza.

Si todo esto es la política, tal como se practica en el dia, ¿extrañaremos la antinomia de los intereses, la intranquilidad de las sociedades, lo transitorio de sus pactos, el descontento de todas las clases, la falta de ideas absolutas, y la sin razon, y la injusticia, y el nepotismo, y la miseria, y la ignorancia, y la inmoralidad que por todas partes se descubre?

Reduzcamos la política á sus verdaderos límites y veremos cual debe ser su resultado.

Si como hemos dicho, la política es la ciencia que tiene por mision distinguir, clasificar y demostrar, cuales son los objetos que en la sociedad deben estar á cargo del estado, y cuales no; desde luego podemos indicar que el estado no puede imponer reglas, ni intervenir en el derecho absoluto que el hombre tiene individualmente á su propiedad, cuya base incontingente se encuentra en el derecho de conquista obtenido por el trabajo. Por el trabajo el hombre adquiere las ideas y llega al conocimiento de la verdad. Por el trabajo el hombre adquiere los objetos necesarios á la vida material y moral. Por el trabajo el hombre es dueño de sí mismo. Consecuencia de este principio es, que todo lo que es individual es libre, y que nadie puede intervenir bajo ningun aspecto en ello: y que este derecho puede transmitirlo sin limitacion, es una consecuencia lógica y necesaria del derecho absoluto, de la propiedad individual, fruto del trabajo.

El derecho que el hombre tiene á la adquisicion de la verdad, es un derecho individual; los medios que ponga en práctica para adquirir este objeto, emanacion pura de su alma son la imprenta, como medio de propagacion y discusion de la verdad: la conciencia por cuyo medio manifiesta sus sentimientos é ideas religiosas: la enseñanza por cuyo medio trasmite el hombre á sus hijos las opiniones que tiene el derecho de considerar como verdaderas: la reunion con la cual

discute íntima y recíprocamente: la asociación con la que conserva y publica las verdades.

El derecho que el hombre tiene á los objetos fruto de su trabajo y destinados á la satisfacción de sus necesidades materiales, es también un derecho individual al que la política, ni el estado que es su *schema*, puede atentar bajo ningún aspecto y por consiguiente, sus trueques, compras y ventas con los que en cambio de unos objetos que no le son necesarios adquiere otros de que carecía; sus profesiones, artes, oficios é industria, con los que prestando un beneficio á sus semejantes recibe otros beneficios equivalentes y con los que cubre las necesidades de su existencia.

Resulta de aquí que como á derechos individuales que son, la política no puede intervenir: 1.º en la emisión del pensamiento: 2.º en la conciencia religiosa: 3.º en la enseñanza: 4.º en la reunión: 5.º en la asociación: 6.º en la propiedad: 7.º en el comercio: 8.º en el trabajo. ¿Cuáles son los límites de estos derechos preguntarán indudablemente los que nos ven consignarlos de un modo absoluto? El principio incontestable de la ley: *no hagas á otro lo que no quieras que este haga contigo*; y el principio también incontestable del derecho: *el derecho propio tiene por límite el derecho de otro*.

La verdad ó falsedad del pensamiento propio, la demuestra la comparación con el pensamiento ajeno.

La verdad ó falsedad de la creencia religiosa, la demuestra la comparación con otra creencia religiosa.

La verdad ó falsedad de la enseñanza, la demuestra la comparación de sus resultados con los que dé otra enseñanza.

La utilidad de una reunión se demuestra comparando su objeto con el de otra reunión.

Las ventajas ó inconvenientes de una asociación, comparando su objeto, medios y resultados con el objeto, medios y resultados de otra asociación.

Las ventajas ó inconvenientes de una propiedad, comparando su utilidad y circunstancias con las utilidades y circunstancias de otra propiedad.

Las ventajas ó inconvenientes de un comercio, comparando sus condiciones y resultados, con los de otro comercio.

Las ventajas ó desventajas de un trabajo, comparando sus condiciones y resultados, á las condiciones y resultados de otro trabajo.

Conservar á cada uno su derecho, hacer que todos respeten el principio incontestable de la ley y sus dos corolarios necesarios, esta es la mision de la política, esta es la verdadera ciencia política en su parte mas esencial: quédale pues á mas y como encargo especial la direccion de todo aquello que no es individual; la fuerza pública como medio de conservar el orden y de hacer respetar la ley y sus corolarios, en el interior y en el exterior: los caminos, los canales de riego y navegacion, como medios de facilitar las relaciones de los hombres y la produccion de los terrenos: los puertos como medios de facilitar la importacion y esportacion de los productos: la marina militar, como medio de resguardar el territorio y defender los intereses individuales: la administracion de justicia, como medio de contencion de las inteligencias extraviadas y garantizar la observancia estricta del principio incontestable de la ley: la policia urbana y rural, como medio de garantizar la propiedad y la libertad del individuo: la sanidad pública, como medio de procurar la conservacion de los instrumentos del trabajo: el presupuesto, como medio de atender á estos objetos: la representacion nacional y municipal, como medio de inspeccion, 1.º de que los principios de la ley no se infringen por nada ni por nadie, y 2.º de que los productos de los impuestos son recaudados con justicia é invertidos exactamente en los objetos á que se les destina.

Esta es la verdadera mision de la política; libertad absoluta para los derechos individuales, intervencion directa en los objetos que son propiedad exclusiva del individuo. Dejad hacer al individuo, ha dicho un célebre escritor, dejad al hombre libertad en sus acciones sin que se entienda por esto que le es permitido tras-

pasar el límite que le impuso el legislador universal, y las antinomias de los intereses desaparecerán, y el fatídico pronóstico de que es ya demasiado tarde para que, bajo las condiciones actuales de la sociedad en las naciones del occidente de Europa, desaparezcan aquellas y luzca el día de la justicia y de la moralidad, perderá su importancia.

¿Pero será posible que los hombres se desprendan de sus opiniones individuales, de sus creencias de escuela, de sus fatídicas costumbres para emprender el camino que les reseñamos? Si nosotros á imitación de otros muchos escritores dijéramos: «la organización de la sociedad es mala, debéis organizarla según estos ó los otros principios,» seguramente que sería locura el esperar asentimiento; pero nosotros, como dejamos manifestado en otro lugar, no tratamos de organizar la sociedad, lo que únicamente hacemos es presentar el mal y su origen, enunciar una verdad que está en la conciencia de todos; por esto creemos que no es una utopía el suponer que día vendrá en que la política reducida á sus justos límites, dejará á los derechos individuales la libertad de que hoy los priva, y que el hombre, descargado del peso que en la actualidad le agobia, alzará la frente y dirá: yo soy en este pequeño globo que rueda en el espacio desde un día que no conozco, y cuyo camino no sé tampoco cuando terminará, el rey de la creación; tengo conciencia de lo que soy y de lo que valgo y de lo que puedo, y mi inteligencia es la antorcha que me guía, y mis brazos son los verdaderos elementos de mi porvenir. Entonces, cuando la política quede reducida á sus verdaderos límites, y el hombre ocupe la posición que le corresponde, la propiedad será el derecho de conquista por el trabajo, y se verá legitimada por su origen y por sus obras. El trabajo será glorificado; desaparecerá la ociosidad. La justicia se descartará de la esclavitud de la política, y será la condenación de la fuerza, cuando hoy es el resultado de la fuerza, bajo el nombre de guerras y conquistas, de revoluciones y dictaduras, de

supersticiones y necesidades, de crímenes y delitos arbitrarios. El orden social bajo el doble aspecto de moral y material encontrará su eje y su asiento.

CAPÍTULO IV.

¿Qué es la Instrucción pública?

Por la Instrucción pública hemos dicho que el hombre adquiere una idea exacta de sus deberes y de sus derechos, y los medios de cuya aplicación pueda alcanzar la satisfacción de sus necesidades físicas é hiperfísicas. Partiendo de esta base y examinando el objeto á que se dirige la humanidad, fácil será llegar á determinar teóricamente, que cuando la educación no sufra la presión gubernativa, cuando la escuela oficial no ejerza ninguna influencia moral ni física sobre los individuos, cuando despejado el campo de la discusión y rotas las ligaduras que oprimen los espíritus, y se presenten las ideas, tales como son, á recibir la defensa y la impugnación de un modo incondicional, y elevada la razón á su alto puesto, será cuando desaparezcan los graves inconvenientes que llevan consigo la antinomia de principios y de intereses, y se descubrirá el objeto supremo de la humanidad; no ese objeto contingente en que hoy se fija la vista de los llamados hombres de gobierno, sino ese objeto trascendental é infinito, hácia el cual camina el alma humana desde su creación.

Aun corriendo el riesgo de incurrir en repeticiones, no podemos prescindir de lo que hemos dicho en otras ocasiones. La Instrucción es el primero de los derechos individuales; la instrucción es el fruto del trabajo, su derecho de propiedad tiene su base en la conquista obtenida con el trabajo: nadie puede intervenir en ella; los defectos de una instrucción los demuestra la comparación de sus resultados con los de otra instrucción

y sus errores los llora la humanidad con lágrimas de sangre.

En otro escrito preguntamos: *cuando el objeto de la humanidad es desconocido, ¿cuál debe ser el de la Instrucción pública?* (1) y esto despues de demostrar la imposibilidad en que se encuentran los gobiernos y sus agentes de dar á la instruccion pública la conveniente direccion.

Hoy, partiendo de los mismos principios filosóficos, hemos hecho ver los límites á que debe reducirse la accion de los gobiernos, y los inconvenientes que trae en pos el que la ciencia política estienda su accion mas allá de sus fronteras naturales.

Dos escuelas se presentan desde luego que se trata de instruccion pública: la una, la escuela láica, cuya tendencia es armónica hasta cierto punto con el sistema político del gobierno que rije al país, y la escuela eclesiástica cuya tendencia es bien conocida para que nos detengamos á reseñarla. La escuela oficial monopoliza la instruccion; la escuela eclesiástica tambien, pues trata de reconquistar el dominio esclusivo que un día tuvo sobre las inteligencias. El ministerio y el episcopado, están y estarán en constante lucha.

Cuando no exista la escuela oficial, desaparecerá la escuela eclesiástica, porque ambas se sostienen reciprocamente, porque ambas con su antagonismo hacen por su parte los mayores esfuerzos para combatirse y absorberse. El día que la primera cese de prestar un punto resistente sobre el cual se apoye la segunda, esta desaparecerá; y no se diga, como algunos pretenden, que entonces el clero formará el siglo á su manera, sino que por el contrario, el siglo será el que formará el clero á su imágen y semejanza. Hoy la escuela eclesiástica combate un edificio de sólida apariencia y de dimensiones fijas y conocidas; entonces, desapareciendo la escuela oficial, el clero tendria necesidad de combatir un objeto tan grande como el

(1) La Instruccion pública y la Sociedad.—Madrid, 1854.

pensamiento y la inteligencia humana, y tan múltiple en sus formas como son los schemas de la verdad, que segun el dicho de un célebre escritor, no son mas que las proyecciones de una verdad única, incondicional, sobre infinitos planos, en infinitas posiciones y á infinitas y diferentes distancias.

No interviniendo el estado en la enseñanza, no ejerciendo la política ningun influjo sobre ella, dicen algunos que las tendencias de la sociedad no se encaminarian todas al mismo fin, que es lo que se consigue por medio de una instruccion convenientemente dirigida. Si el objeto de la humanidad estuviera fijado de un modo incondicional, si á los gobiernos y á sus agentes les fuera posible designarlo é influir en su realizacion, que es superior á los mezquinos intereses de las pasiones mundanas del momento, que son hoy su única guia; entonces y solo entonces, fuera lícito que la política y el estado tuvieran intervencion en la instruccion pública, intervencion que seria armónica con el objeto incontingente y reconocido de la humanidad; pero cuando esto no es posible, lo que resulta de la intervencion del estado y de la accion de la política en este derecho individual y primitivo é inalienable del hombre, es la perturbacion de la sociedad, la perversion de las inteligencias, el caos y el desconcierto. ¿Quién osará gritar como Arquimedes, *lo encontré* tratándose de lo que hoy se llama organizacion social? ¿Quién será el político que sin respetar los principios que hemos establecido se atreverá á sujetar las relaciones morales y físicas de la sociedad á un sistema que no tenga un mas allá de perfeccionamiento, que no tenga irregularidades, que otro político trate de corregir organizando nuevamente el mecanismo á su manera?

Si no admitimos que el acremático autor del universo que supo organizar los mundos de tan sencilla y portentosa manera, lanzó al hombre sobre la tierra sin establecer ninguna clase de armonía entre sus necesidades y sus medios de satisfacerlas; no es posible con-

ceder que la organizacion social pueda tener otro punto de partida que el principio incontestable de la ley, tal como queda establecido con sus dos corolarios necesarios. ¿Con qué derecho el que hoy es poder, pretenderá marcar un camino á la inteligencia individual, cuando para esto era necesario que su inteligencia fuera superior á todas las inteligencias individuales, reunidas, y no siendo él mas que una inteligencia individual? Esto fuera equivalente á que un ciego pretendiera enmendar el boceto de la perspectiva de un cuadro de paisaje. ¿Se someterá la política que hoy impera á seguir el camino que le marque mañana otra política diferente y diametralmente opuesta en aspiraciones, y que por un azar de la fortuna se encuentre en el puesto que ella ocupa hoy? ¿Con qué derecho, pues, un hombre ha de decir á los demás hombres: aprendereis esto de este modo y de este otro, y no pasareis de aqui en vuestras investigaciones? ¿Quién tal orden y tales límites querría? ¿No desearia por el contrario se le deje amplia y omnimoda libertad para consagrarse á las investigaciones, á que lo llamen su instinto, su imaginacion, ó el deseo de satisfacer sus necesidades? *Haz á otro lo que deseas que este haga contigo. Respeta el derecho ajeno para que te sea respetado el derecho propio.*

Si para cumplir con la ley debe respetarse el derecho ajeno, sin lo cual no hay derecho propio; ¿cómo es posible que exista orden ni armonía en los intereses sociales, cuando el credo de la política de todos los partidos es no respetar el derecho ajeno? ¿Cómo han de desaparecer las antinomias sociales, cuando los sectarios de todas las opiniones y creencias, lo primero que hacen en el momento que están en el poder es anatematizar las creencias de los demás? *El que no está conmigo, es mi enemigo.* Este es mal principio: *el que no está conmigo ni es mi amigo ni mi enemigo*; de la comparacion de sus opiniones y las mías, se deducirá cual es la mas racional, la mas justa: que del choque de los dos fluidos eléctricos, resulta la descomposicion del agua en sus elementos, esto es, la verdad.

Libertad proclama la escuela que se llama liberal ó de derecho racional y humano; pero al proclamar la libertad trata en sus diferentes sectas, ó de la aniquilacion del individuo, ó de la nivelacion de los intereses de los asociados, pensamiento empirico y absurdo propósito.

Creé y no investigues, obedece y no pienses, dice la escuela absolutista-teocrática: esta al menos no invoca un principio al cual falta luego, no proclama libertad para negarla despues; pero al mismo tiempo oculta el principio incontingente de la ley divina: no hagas á otro lo que no quieras que este haga contigo. Hace esclavo al hombre en espíritu y en cuerpo: ¿quiere ella sufrir esta misma esclavitud impuesta por la escuela liberal ó de derecho humano? ¿Condenando á la hoguera material y á la condenacion eterna, á los que no profesan sus principios, cumple el precepto de: haz á otro lo que desees que este haga contigo?

No ampliaremos las consideraciones á que nos conduce la trascendental cuestion de que nos ocupamos, ni entraremos en detalles de ningun género; porque lo manifestado es bastante para el objeto que nos hemos propuesto y como preliminares á el relato de lo que fué la instruccion pública en España y de lo que hoy es; de los resultados que dió, y de los que está dando.

CAPÍTULO V.

Tiempos primitivos.

Densa niebla oculta el origen de la sociedad española, á través de la que apenas pueden distinguirse algunos rasgos insuficientes para formar idea de lo que fué en sus primitivos tiempos. Territorio que la historia presenta como dominado por varios pueblos, sus anales no aparecen, envueltos en los de sus dominadores; y si bien el filósofo y el crítico investigan, fáltales

la luz para penetrar mas allá de esos tiempos en que convertido en campo de batalla ó en distrito explotado, aparece como secundario en los escritos que relatan los hechos de los que á sus costas llegaron en busca de riquezas, ó regaron sus campos con la sangre vertida en mil combates: y mientras los recuerdos de la antigüedad ofrecen detalles de los hechos de armas de los pueblos que aspiraron á su dominacion, nada han conservado de las costumbres, religion y estado intelectual, del que calificaban con el despreciativo dictado de bárbaro, y que miraban como su conquista, aun cuando esta fuera aparente, y aquel se encontrara mas civilizado que sus presuntuosos detractores.

Hoy principia en parte á descorrerse el velo de la verdad, y la crítica va demostrando con cuanta injusticia han sido tratados naciones y pueblos, que léjos de haber recibido la civilizacion de los que en su vanidad han trasmitido ideas erróneas sobre su estado, adquirieron por el contrario en ellos muchas y útiles verdades, que se jactaron de haber descubierto, cuando no hacian mas que aceptarlas y desfigurarlas.

Los tiempos históricos se hallan tambien afectados de este mal: las guerras, los sitios de las plazas, las marchas y maniobras de los ejércitos, y la biografía de los jefes de las invasiones, es lo que, por regla general, ofrece la historia de los Fenicios, de los Cartagineses y de los Romanos, dominadores en mas ó menos estension, del suelo ibérico. Los monumentos legados por los últimos, marcan las huellas de un pueblo y de una civilizacion; y si mucho dicen para su historia propia, poco ó nada para la de los dominados y vencidos.

Difícil fuera con estos datos fijar el carácter que la instruccion pública tuvo en España en el período trascurrido desde su primitiva poblacion hasta el establecimiento del imperio romano. Noticias las mas contradictorias se encuentran por doquier, mucho mas si se tienen presentes las condiciones que impone el convencionalismo histórico que despóticamente impera. No

falta sin embargo, con muy justa razon, quien suponga en España una civilizacion muy desarrollada antes de las mencionadas épocas, y hay quien eleva esta al mas alto grado. Otros buscan la medida de su estado social en las perfecciones de un idioma, que suponen fué el que Dios entregó al hombre, (1) y en una escritura que creen anterior á todas las demás; y fundándose en que la historia de las naciones está escrita en las condiciones de su propio idioma, deducen las mas ventajosas consecuencias para un pueblo en cuyo lenguaje estaban contenidas las leyes que rigen el movimiento que resultó del impulso dado por el supremo artifice á todos los cuerpos de la creacion, desde los infinitos soles que pueblan el espacio, hasta el humilde planeta que el hombre habita.

De ser ciertas las condiciones del idioma y la antigüedad atribuida á su escritura, y siendo el hombre en el estado social una copia de la educacion que ha recibido; cuando en la sociedad que habita se encuentran noticias tan importantes sobre las mayores cuestiones científicas, puede sin temeridad admitirse que aquella sociedad y que aquella época debió ser muy ilustrada y sus individuos disfrutar de las ventajas que lleva en pos la civilizacion.

Siguiendo este razonamiento y observando que el espíritu humano guarda en su desarrollo una ley de progreso continuo, la que rige lo mismo al individuo que á la sociedad, debiera admitirse una antigüedad muy extraordinaria al pueblo español, ó concedérsela á aquel de donde procediera. En el cronicon de Houberto, y refiriéndose al año 1813 del mundo, se lee:

«Ttubal docet Mathematicam et philosophiam Hispanos.»

Andando los años en el mismo Cronicon se encuentra que: «el 2452 del mundo existia Yamon cronista de las cosas de España, anterior como escritor á Beroso y á Moises.»

(1) Erró.

Argaiz toma el siguiente párrafo relativo al reinado de *Martius* año del mundo 2503:

«Sic *Martius* alius regnat in pace. Ipse dedit admirabiles leges Hispannis: mancipavit latrones, et homicidas: præcepit non omnes mulieres esse communes viro: dedit mercatoribus metitas: intelligit super pauperes: optavit nos ad otia: *juvenes docere fecit* et virginibus custodes dedit.» Y al comentarlo dice: «..... El que hubiese paz entre todos y que la juventud estudiase huyendo la ociosidad fué de grande acierto: y entiendo yo en esto que levantó escuelas públicas, con salarios á modo de colegios: que es una de las honrosas memorias de nuestra España el haber estado tan floreciente antes que Roma tuviese nombre, ni los Griegos opinion.»

Un historiador de nuestros dias, cuyo criterio y exactitud no han sido puestos en duda, al tratar una cuestion análoga, no ha tenido otro medio para salvar la inmensa dificultad que le ofrecia la comparacion del estado de las artes y ciencias en los primitivos pueblos, con la antigüedad que puede darse al género humano, segun el contesto de los libros sagrados, que decir: «Nuestra opinion nos induce á considerarla, como resto de la de los primeros hombres ilustrados por la vision de Dios: y no renunciaremos á ella mientras no se nos proponga otra mas razonable. Lo que mas nos afirma en esta opinion, es ver que la ciencia no se desarrolla poco á poco y en virtud de conquistas subcesivas: al revés, posee desde un principio, fórmulas admirables, y no solo no las perfecciona sucesivamente, sino que llega hasta á errar en sus aplicaciones.» (1)

A consideraciones de la mayor gravedad dan lugar los párrafos que preceden. El estudio de la historia universal comprueba evidentemente, que el hombre estuvo, hace muchos siglos, en posesion de verdades científicas que convertidas en Mithos, perdieron al trasla-

(1) Cantú.

darse al terreno de la religion la mayor parte de sus condiciones de origen, y de su verdadero significado. Hoy mismo, la ciencia demuestra el fundamento de muchos misterios de las antiguas religiones del Egipto, por medio de los conocimientos astronómicos y de las ciencias naturales que poseian sus sacerdotes, los que empleando un lenguaje enigmático, cuando sus fórmulas pasaban á manos de los profanos, se tomaban en el sentido literal y se pretendia atribuir á las palabras las virtudes que correspondian á los objetos y á las manipulaciones que estaban espresados en la lengua sacerdotal ininteligible para los no iniciados. (1)

Inferirse puede de lo dicho, que *jamás la instruccion podrá ser útil á todos y verdaderamente progresiva, como tenga el carácter de privilegio ó de arcano de un cuerpo cualquiera*. Por esta razon, las sociedades que, en siglos cuya memoria no ha podido llegar hasta nosotros sino por medio de muy vagas é inciertas tradiciones, debieron encontrarse organizadas de un modo muy distinto de aquellas de que tenemos noticia, y en posesion de verdades cuya reconquista ha costado despues al espiritu humano el trabajo de muchas generaciones.

CAPÍTULO VI.

Los Fenicios y los Cartagineses.

La mayor parte de los historiadores figuran á los habitantes de España, en los primitivos tiempos formando sociedades imperfectas, separadas las unas de las otras, sin mas objeto que el guerrear; de costumbres ásperas, sin moral ni religion conocida, entregados á los instintos y á las pasiones; sanguinarios, sin gefes ni otra organizacion civil que la union espontánea, cuando los amagaba un gran peligro (2). Sin em-

(1) Véase la obra de Salverte.—*Scientes Ocultes*.

(2) Mariana.

bargo, no falta quien consigne (1) que los Túrduos y los Turdetanos eran los mas sábios de la Nación, y que sus leyes y sus poemas estaban escritos en verso; haciendo remontar la antigüedad de sus libros á mas de seis mil años. Y al dar nombres á esta region se la designa entre otras con el de *abundante y rica* de hombres (2).

Dejando aparte la fabulosa venida de Tubal, segun unos para poblar la España, y de Tarsis como pretenden otros, despues de la confusion de Babel, la historia y la crítica demuestran de un modo positivo, que los habitantes de España, antes que aportaran á ella los Fenicios habían formado sociedades, y que en tiempo de Salomon, mil años antes de Cristo, las escuadras de los Hebreos y las de Tiro venian á la Betica y costa de África en busca de los materiales para la construccion del templo. En esta época la navegacion y las posesiones en las costas de España eran muy antiguas. (3)

Si se tienen en cuenta los escasos medios de que disponian los navegantes y la lentitud indispensable para la formacion de derroteros, la antigüedad que en esta época se fija por algunos á Cádiz, quinientos años, es un tiempo muy corto, y no es por consiguiente infundada la opinion de los que suponen su existencia desde el año 1860 antes de J. C. (4).

Dése el valor que se quiera á las tradiciones que quedan indicadas, siempre resultará una civilizacion y un gran pueblo anterior á los Fenicios, un pueblo y una civilizacion que habian llegado á considerable altura. ¿El estado de esta sociedad, fué debido al progresivo desarrollo del génio de los naturales, ausiliado por un cielo puro, una imaginacion brillante y un carácter á propósito para las meditaciones abstractas de los principios científicos? ¿Fué debido á los conoci-

(1) Strabon.

(2) Pomponio Mela.

(3) Véase lo que decimos en el capitulo anterior.

(4) Flores. España Sagrada.

mientos que poseian los primitivos hombres ilustrados por la vision divina y conservados en indelebles caracteres en las columnas fabricadas por Seth en el pais de Syraid? ¿Cuáles fueron las causas de la pérdida de tan importantes conocimientos? Ningun otro monumento que los citados antes nos lo dice; ningun otro relato histórico nos habla de este particular. Concrétanse los historiadores á fijar un hecho, la venida de Archelao á Cádiz en época posterior á la que debe tenerse por verdadera. ¿Y por qué vinieron los Fenicios? vinieron halagados por los productos del pais, por las ventajas del clima y de la situacion geográfica, en los mismos términos que, en siglos muy cercanos, y casi en la actualidad, van los europeos á otras regiones.

La historia se ocupa en indicar los puntos donde los Fenicios establecieron sus colonias ó factorías, donde las colocaron, corriendo el tiempo, los Cartagineses, y detallando la marcha de este pueblo á través de la península y por sus costas, el que solo se atenga á los relatos de la historia y no haga uso del raciocinio y de la critica, triste idea formará de un pais en donde los que figuran esclusivamente son los invasores, y poca é inexacta mencion se hace de los invadidos. Triste, pero necesario es decirlo: mientras que en la historia antigua de España se habla mucho y mucho de los Fenicios y de los Cartagineses, mientras que se investiga de dónde, cómo y por qué aportaron estos pueblos á las costas españolas, mientras se incurre en el contrasentido de que ejércitos numerosísimos de los invasores atraviesen los mares, y ostenten orgullosos sus opiniones é impongan su voluntad á un pais á cuyos habitantes nadie ha negado valor y fuerza y número; nadie se ha ocupado en estudiar á este pueblo; nadie se ha fijado en descubrir en los relatos de la historia escrita, por los invasores, las contradicciones y las fábulas; contradicciones y fábulas que una vez resueltas reducirian á su verdadero valor la jactancia fenicia y cartaginesa, y colocarian en el puesto que le

corresponde al verdadero pueblo español que es desconocido.

Las guerras entre Cartago y Roma, cuyo campo de batalla fué la península, y en donde, á semejanza de otra guerra contemporánea, se ventilaba entre aquellas poderosas repúblicas el predominio universal, ocupa la atención de los historiadores y son aun hoy objeto del estudio de los eruditos; pero aquellos no se dignaron tratar sino muy incidentalmente de las costumbres é instruccion del pueblo, en cuyo territorio, tenían lugar las mas importantes escenas del trágico drama que se representaba en el mundo entonces conocido. Creerian seguramente cosa de poco momento tratar de un país que prestaba sus hijos á uno y otro ejército, y cuya posesion se disputaban tan encarnizadamente, porque miraban á sus naturales como presuntos esclavos, é indignos, por tanto, de fijar la atención de los *ilustres* ciudadanos que se creían dueños de todo el mundo. Este vacío de la historia antigua que no han tratado de llenar los modernos escritores españoles, es de lamentar. La descripción geográfica de los países, bajo el aspecto puramente militar, y la de las batallas y marchas de los ejércitos; el exámen de la legislación, no de la originaria del país, sino de la importada por los invasores, es de lo que con preferencia se ocupa la historia. Verdad es que los historiadores pertenecian al pueblo dominante, y todo lo que estaba fuera de la esfera de acción de su sociedad patricia, ó no era comprendido, ó era despreciado. Todo lo que no era Romano era bárbaro é indigno de fijar la atención de un ciudadano del Tiber. De este modo y por esta causa, el estado de la civilizacion de los pueblos, consecuencia de la instruccion que habian recibido, y el detalle de los medios empleados para su propagacion y desarrollo por los gobiernos y por los individuos, quedó sepultado en la cima del olvido.

Hoy mismo, búscase el significado de la inscripcion puesta en una lápida conservada á través de los siglos, y cuando se descifra que guardaba los restos de un

guerrero ó de un magnate, la ciencia se dá por satisfecha, y mucho mas si el sitio donde se encontró comprueba la existencia de un pueblo que está escrito en un itinerario militar. Nadie pregunta de qué medios se valió el artifice para labrar la lápida; nadie investiga quién enseñó á trazar aquella inscripcion; nadie se detiene á examinar cuál era el estado de la civilizacion de aquel pueblo; nadie procura ver los medios que la Instruccion pública ponía en accion, ni en qué consistia esta. Examínase el efecto y déjase abandonada la causa.

Contémplanse con admiracion las ruinas gloriosas de una ciudad que adquirió un derecho indisputable á la admiracion de los venideros, por una gloriosa y obstinada defensa; encómiase el valor de sus habitantes que supieron buscar la muerte entre las ruinas de sus casas y en el filo de sus propias espadas, antes que faltar al juramento que habian prestado, y nadie busca la causa que impulsó á aquellos valientes, y nadie se para á ver el resultado de una instruccion especial, los medios cómo se difundió y la estension de sus miras: y sin estos elementos ni el valor, ni la consecuencia, ni la constancia existir pueden en una sociedad. La homogeneidad de ideas es el producto de la educacion: el heroismo no puede existir sino cuando ha precedido la doctrina y el ejemplo: la conviccion es el fruto del estudio y el resultado de la enseñanza.

Fúndanse sistemas con que demostrar el estado de la civilizacion de un pueblo mediante el exámen de su legislacion; pero esto, si basta para considerar á la humanidad en conjunto, no es suficiente cuando se trata de un pueblo, y mucho mas si no fué de los que tuvieron el predominio en determinada época, y la suerte de que un convencionalismo, que no es ahora la ocasion de examinar, lo halla representado como el solo digno de imitacion total ó parcial, segun las circunstancias y situacion del que lo examina.

Cuando una sociedad es absorbida por otra, las costumbres é instruccion de la primera, con el trascurso

del tiempo, se asimilan y hasta se confunden con las de la segunda. Muchas causas existen y siempre existieron para esto. El deseo de goces por un lado, el congraciarse con el poder para huir los vejámenes del magnate, y la convicción de lo irremediable del mal, lanzan en el camino de la imitación, primero á los ambiciosos y á los débiles, luego á los hombres indiferentes, y por último las circunstancias llevan por el mismo sendero á los mas enérgicos y á los mas independientes. Queda siempre en la atmósfera un presentimiento, una vaguedad indescriptible que tiene predispuesta á aquella sociedad á cambiar en la primera ocasion; si esta tarda en presentarse, las nubes van desapareciendo y la electricidad se hace estática. La sociedad dominadora para dar estabilidad á su conquista, dirige sus esfuerzos en este sentido, y asi sucedió en España con los Fenicios y los Cartagineses. Introdujeron en el país su religion, y sus costumbres; no de un modo absoluto, sino asimilándose á las de los naturales; quedó empero en la atmósfera de aquellas comarcas mas afectas y en contacto con los nuevos señores, ese vago presentimiento, esa intranquilidad de los espíritus, esa inesplicable, dolorosa y apasionada aspiracion á la libertad perdida y que se manifiesta tan luego como circunstancias á propósito se ofrecen. Asi terminó Cártago, y principió Roma en la península.

CAPÍTULO VII.

Los Romanos.

Las guerras entre Cártago y Roma obligaron á los señores del Tiber á ser con los españoles mucho mas deferentes y considerados que con los demás pueblos que estaban bajo su dominio. El valor de los hijos de Iberia les demostró constantemente que no era pueblo nacido para la esclavitud; y cuando Roma se llamó dueña de la península la miró como una de sus mas

importantes provincias. Entregóse á la tarea de romanizar la España, y no perdonó medio para conseguirlo. Las vias, que aun se conservan, no eran construidas en beneficio de los naturales, eran las cadenas con que ligaban cada dia mas y mas al país: los puentes y las grandes ciudades, fuertes avanzados en medio del campo enemigo: la division del territorio en provincias, la creacion de ciudades y de municipios, el establecimiento de Pretores, y la concesion de fueros y espciones, medios de obtener el fin que se habia propuesto. Pero aun esto no bastaba; era indispensable asimilarse al gran pueblo, era necesario que el español encontrase ventajoso el perder su nacionalidad, y de aqui la importacion de todos los elementos que constituian la cultura romana; de aqui el origen de esas ruinas que están desparramadas aun por la península; de aqui esos acueductos, algunos existentes hoy, y esos circos, y esas naumaquias, y esos anfiteatros, y esos mil monumentos que causan las delicias del anticuario.

Faltaba aun otra cosa; faltaba la instruccion pública, y la establecieron en los mismos términos que existia en Roma: con ella y con los años, Roma consiguió tener en España un *alter ego*.

Durante toda la época romana, la instruccion pública de España, no se diferenció de la de la metrópoli mas que en las condiciones naturales de tiempo y circunstancias: la elocuencia y el derecho eran los estudios predominantes, el politeismo la religion y las ciencias semi-desconocidas y entregadas á la actividad individual.

Ofrece la arquitectura monumentos célebres, y que son admirados; su origen es el mismo que el de esas maravillosas catedrales de la edad media, cuyos desconocidos autores han tenido la abnegacion de no poner su nombre sino en criptogámicas frases, cuya clave no ha descubierto aun la ciencia moderna: dedicaban la obra á una divinidad tutelar, á un magnate ó á un emperador, y consignaban los pueblos que habian consagrado sus brazos y sus capitales á su cons-

truccion. No faltan, sin embargo, algunas en que está consignado tambien el nombre del arquitecto que la dirigió; y encuéntrase, que nacidos en la tierra de España el ingeniero y los artistas, nada queda para la pretendida gloria de Roma, mas que el idioma en que están escritas las lápidas y el pensamiento utilitario y político bajo el cual se ejecutara. (1)

En toda la legislacion romana no hay una disposicion relativa á instruccion pública: la enseñanza era libre. Los que poseyendo talentos especiales se dedicaban á un ramo del saber, instruian á sus alumnos y los iniciaban en los secretos que habian adquirido, ya por su propia esperiencia, ya por la de sus maestros, sin que ni el gobierno republicano, ni el de los emperadores, se mezclasen en nada. Este mismo sistema se siguió con la elocuencia y el derecho, objetos principales á que se dedicaba un pueblo que vivia en el foro y en la plaza pública.

Las discordias que surgieron en medio del pueblo romano promovidas por la ambicion de sus magnates, y la idea que tenian adquirida del valor y lealtad de los españoles, contribuyeron muy eficazmente al esplendor de esta comarca; llegando el caso, de que Sertorio desterrado por Sila, tratara de apoyarse en los hijos de la Iberia. Para conseguir este fin, empleó todos los medios que sugiere á un hombre de gran ingenio, un gran valor y una insaciable y orgullosa ambicion. A través de grandes vicisitudes, consiguió, despues de repetidos triunfos, afiliar á su causa toda la España citerior, y logró darle una organizacion que la llevó hasta casi constituirla en un estado poderoso é independiente. Para llegar á este objeto dió á la instruccion pública una importancia hasta entonces desconocida; comprendió perfectamente la accion incontestable de este elemento civilizador; fijóse en él, y sobre él desarrolló su pensamiento.

(1) Entre otras, puede citarse el puente de Alcántara, fabricado en tiempo de Trajano y cuyo constructor fué el español Lacer.

Evora y Huesca eran dos ciudades de las que como centros debía partir el impulso regenerador. Evora, residencia ordinaria de Sertorio, era el centro del gobierno: su Senado compuesto á semejanza del de Roma administraba el país: de este dependian los Magistrados, los Cuestores y los Ediles que gobernaban las ciudades segun las leyes de Roma, modificadas por la indole particular de la nacion. Huesca, centro de donde habia de partir la civilizacion que producen los conocimientos científicos, abrió escuelas públicas para la enseñanza de las letras griegas y latinas. Escitados por ventajosas recompensas, la Italia suministró hábiles profesores. El pensamiento de Sertorio era que la juventud española adquiriese todos los conocimientos é instruccion necesarios á un gran pueblo. Su obra hubiera sido completa, si los acontecimientos políticos le hubiesen dejado el tiempo suficiente para que germinasen las semillas que con tanto acierto sembraba en el fértil suelo de la inteligencia de los hijos de España.

El dedo del destino habia marcado el punto á donde este hombre, ambicioso sí, pero de gran inteligencia, debía llegar en su camino. Lo que Pompeyo no habia podido conseguir con las armas, le fué dado en un momento y por un hecho horrible. Sertorio fué muerto alevosamente por Antonio, en un banquete promovido por sus principales y mas allegados compatriotas. Esta era la politica y la lealtad de los romanos.

Envuelta España en las turbulencias del Senado y del Triumvirato, la marcha de la instruccion pública tan gloriosamente inaugurada por Sertorio, se resintió como era natural, quedando entregada á los esfuerzos aislados de hombres que vivian en una sociedad convulsa. Pero la importancia cada vez mas creciente de los españoles, atraia sobre su suelo cada dia nuevas legiones encargadas de defender el interés individual de los magnates del Capitolio.

Pompeyo intentó representar la segunda edicion de los hechos de Sertorio, y César vino á destruir sus mas halagüenas esperanzas. Los grandes hechos de

Augusto en la Península, y el interés que mostró por el progreso intelectual y material del país, como medio político de sumisión efectiva, están consignados en monumentos que el tiempo ha respetado.

Las costumbres españolas se habían asimilado á las romanas: la instrucción pública y la afición á las letras, cuyo primer impulso dió Sertorio, se desarrolló, y Augusto les entregó todos los elementos necesarios para que adquiriesen el mas alto grado de esplendor. Hizose familiar la lengua de Lacio, y los Españoles que no la hablaban, cumplidamente la entendían, adquiriendo por su medio los importantes conocimientos de que entonces era depositaria.

Cádiz, Lérida, Sevilla, Zaragoza, Tarragona y otras ciudades, debieron á César escuelas donde la juventud adquiría la instrucción y los conocimientos, base de la importancia social y material de las naciones. Y mientras Roma tenía la enseñanza libre, Augusto establecía escuelas en España para la difusión de los conocimientos. Circunstancia que no debe perderse de vista, pues comprueba lo que tenemos dicho, que la instrucción pública es la que forma las costumbres y las ideas de los pueblos.

Efectivamente; la enseñanza en Roma era completamente libre; no había escuelas, no había instituciones docentes: lo que se llaman escuelas de aquella época es el conjunto de verdades adoptadas por un filósofo y profesadas luego por sus discípulos; mientras que en España sucedía todo lo contrario. Aquí había escuelas tales y como hoy se conciben, con profesores y maestros, había por lo tanto instituciones docentes, había hombres buscados al efecto y encargados de la misión de enseñar y de instruir. En Roma no era esto necesario, sus costumbres diferían de las de los Españoles; pero Roma quería que España fuera otra Roma, porque comprendió que únicamente de este modo podía contar con la Península, y tomó á su cargo la tarea de educar las nuevas generaciones, de formarlas á su imágen por medio de la instrucción

pública, é instituyó escuelas y puso maestros para lograrlo. Sertorio tuvo el pensamiento, Augusto lo realizó; y la lengua griega, las ciencias naturales, la filosofía, las matemáticas y todos los conocimientos humanos que poseía Roma, todos los puso á disposicion de los Españoles, cuyo ingenio y actividad se elevó de este modo á tanta altura, que fueron luego las mas brillantes lumbreras y sosten del pueblo de quien dependian. Tan así era, que para que se pueda formar una idea de los establecimientos de instruccion pública de la Peninsula, bueno es recordar que, por lo general, la enseñanza de las escuelas fundadas por los Romanos comprendia las bellas letras, la filosofía, las matemáticas y la medicina. Los jóvenes estudiaban á Virgilio y Homero y se ejercitaban en la retórica; esto es, en la controversia y la declamacion. Solamente en Roma se estudiaba la filosofía y la jurisprudencia; pero desde Augusto se dió esta enseñanza en las escuelas de España.

Los profesores tenian por término medio una dotacion de 10.000 dracmas, que son unos 34.000 rs., gozando además de otras inmunidades. Estaban exentos ellos, sus familias y sus propiedades, de toda carga pública, tales como la jurisdiccion ordinaria de los tribunales, el alojamiento militar, las tutelas, las funciones onerosas, &c. &c., y eran admitidos á los mas altos honores de la magistratura municipal, cuando querian voluntariamente aceptar los cargos.

Nadie podía enseñar en las escuelas establecidas por los Romanos, sin haber demostrado su aptitud ante un tribunal compuesto de maestros doctos y presidido por los magistrados.

Los edificios aplicados á la enseñanza eran públicos y dispuestos de la manera mas conveniente. Al lado de las salas destinadas á los oyentes y estudiantes habia jardines plantados de árboles, y con baños, para que la juventud pudiera ejercitarse en los ejercicios corporales y gimnásticos. Bajo de los pórticos y en los muros estaban pintadas las cartas geográficas que

indicaban la posición relativa de las ciudades, las corrientes de los ríos, los golfos y las costas, las batallas históricas y otras particularidades de este género.

Este método tomado de la Grecia daba á la juventud estudiosa, sin fatiga, conocimientos muy estensos de aquellas particularidades históricas que mas interés tenia el gobierno en difundir.

El régimen administrativo y disciplinario de estas escuelas, fué el modelo de los que se adoptaron en las universidades que nacieron en la edad media. Las escuelas de Atenas dieron la norma y hasta la nomenclatura tecnológica.

Al frente de cada escuela habia un gefe llamado *Gymnasiarca* asistido de muchos dependientes que se designaban con el nombre de *Proscholes*, *Antesdioles*, y *Luypodidascales*, que velaban á la vez sobre los maestros y sobre los discípulos. Su misión era coordinar y reglar la acción de los profesores y regentes: los *Proscholes* presidian con especialidad la educación física y la disciplina interior, y los maestros particulares se llamaban *pedagogos*.

Dividíanse los escolares en naciones segun la diversidad de su lengua y de su patria: luego que llegaban á la escuela desde las diferentes comarcas agrupábanse por la ley natural de afinidad de idioma y naturaleza, ayudados para ello por una clase especial de parásitos llamados como en la Grecia *Prostatas*, y que se convirtieron luego en *Procuradores*.

En el interior de las escuelas se distinguían tres clases de discípulos: los externos ó libres, los *Convictores* ó pensionistas, y los *alimentarii*, que se conocen hoy con el nombre de *Becas*, que eran jóvenes sin fortuna sostenidos por la munificencia pública ó por la liberalidad de algunos particulares.

Los estudiantes extranjeros estaban sujetos á la autoridad de un magistrado especial, el que los vigilaba y no les permitía residir en la escuela cuando cumplían la edad de veinte y cinco años.

Roma que habia llegado á uno de los puntos de su

mayor esplendor, bajo el reinado de Augusto, y la España, que por medio de la instruccion pública se habia asimilado á ella, fué corriendo bajo los reinados de Tiberio, de Claudio, de Othion, Dominicano, Antonino, Marco Aurelio, Septimio Severo y Constantino, las mismas borrascas que agitaban al grande imperio, no sin que en este intévalo su instruccion superior y privilegiado talento diese á Roma mas de un Emperador y publicistas y oradores.

La instruccion pública conquistó á la España y la convirtió en el brazo y en la inteligencia de un pueblo que decaia; y cuando los vicios que se desarrollan en toda sociedad organizada cual lo estaba la Romana, las guerras civiles y la escesiva estension del territorio, debilitando las fuerzas y afeminando los miembros con la ociosidad, los placeres y el deleite, arrancaban del corazon el amor á la patria comun; y cuando la esclavitud envilecedora, madre de los crímenes y cuna de la humillacion, estendió su influjo deletéreo en la Ciudad de las siete colinas, aun la España permanecia leal al pueblo que la habia educado. Pero todo cambia, y la instruccion decayó y los vagos presentimientos que revoloteaban en la atmósfera y que eran aventados por la accion eficaz de la instruccion pública, principiaron á condensarse, y rotos los vínculos, el imperio carcomido por la afeminacion, se hundió á impulso de naciones que buscaban otro clima y otros medios de subsistir.

Antes de que tuviera lugar este gran hecho de la historia, apareció el cristianismo, ley divina que habia de romper las cadenas del esclavo. Las palabras del Redentor, trasmitidas á las gentes por sus discipulos, fueron miradas como subversivas; y los cristianos considerados como agentes revolucionarios que pretendian destruir los vínculos sociales, ¡vínculos fundados en la esclavitud y en el politeismo! ¡Ah! en su vanidad suma los jactanciosos romanos nada veian posible mas allá de sus miserables sistemas, de sus indescriptibles costumbres. España era romana por educacion, y en

la agonía del imperio debían llegar á ella las convulsiones. El periodo histórico que á esta época corresponde es enmarañado y oscuro. ¿Cómo no haber oscuridad cuando se trata de la disolución de un gran todo? ¿Cómo podría dejar de estar inextricable, cuando aparece una nueva religion y una nueva doctrina social?

La España era politeísta, y apesar de las leyendas de martirios acaecidos en ella, hasta mucho tiempo despues de la época de Trajano que murió el año 117 de la era vulgar, no conoció la persecucion. El cristianismo se introdujo en ella muy tarde, abstraccion hecha de casos particulares, y con mayor lentitud que en las demás regiones de occidente.

Este hecho que parece está en contradiccion con algunos anales, es una verdad histórica, pues mientras iban desapareciendo en el oriente los dioses, y los cristianos se presentaban con esplendor y formado una escuela asombrosa de hombres que la posteridad ha designado con el título de padres de la Iglesia, los anales y tradiciones cristianas de la España son mal seguros, sin que en ninguna historia eclesiástica se mencionen españoles que por esta época se hubiesen convertido á la fé de Cristo. (1)

La persecucion de los cristianos en España no tuvo lugar hasta que Diocleciano la decretó en Nicomedia; era casi en su totalidad todavia pagana, y atestiguó por medio de un monumento público, la aprobacion que le merecia aquel terrible decreto. Este hecho demuestra con mas elocuencia que el mas bien preparado discurso cuan Romanos se habian hecho los Españoles.

CAPÍTULO VIII.

Ojeada sobre Grecia y Roma.

Conveniente es echar una mirada sobre lo que eran

(1) Romey. Historia de España.

Grecia y Roma, y sobre la influencia que han tenido en la instruccion pública.

Este exámen es dato de mucho valer para la resolucion de los grandes problemas de la enseñanza, y encierra, hasta cierto punto, la clave de muchas cuestiones que hoy llaman la atencion del mundo civilizado. Dando á conocer el pasado tal como él era, es como pueden apreciarse en su justo valer las opiniones y las ideas que en muchas ocasiones se presentan como modelos que deben imitarse, al mismo tiempo que se dan á las diferentes sociedades el lugar que les corresponde, ya por lo que tienen de originales, ya por el grado de imitacion que las caracteriza.

Hubo un tiempo en que, á causa de las invasiones y de las guerras, desapareció la ilustracion en las sociedades europeas: los bárbaros dirigidos por Atila fueron el arado que removió la tierra en donde estaban arraigadas y habian crecido ideas, principios y costumbres, cuyo estudio hoy es de la mision esclusiva del historiador y del erudito, y cuyo origen se encuentra en las pasiones de los hombres y en las necesidades que tenian que satisfacer, atendidos el clima y la situacion de los paises que habitaban. Cuando el guerrero que seguia las huellas del *azote de Dios* trocó la lanza y el carro, su habitacion y medio de subsistencia, por la esteba y el castillo feudal: cuando miró el pais conquistado como su propiedad, deseó el reposo y trató de establecer instituciones y de organizar nacionalidades que le garantizasen la posesion de su conquista. Entonces, cuando estas nacionalidades principiaron á formarse, dió tambien principio el espíritu del hombre á una obra de reconstruccion, y no poseyendo las nuevas nacionalidades mas que los gérmenes de los bellos idiomas modernos, se valieron desde luego de los antiguos, en que estaban escritas las obras teológico-dogmáticas, de legislacion y filosofia que sirvieron á los griegos y romanos.

El guerrero que libraba en la fuerza de su brazo el mantenimiento de sus inmunidades, y que conservaba

fresco el recuerdo de sus antecesores que le conquistaron su presente con la lanza, no estendió su vista mas allá del círculo de las ideas objetivas, y contentóse con la conservacion de sus costumbres, que si bien con el tiempo perdian en rudeza, no por eso le permitian mirar en los demás hombres otra cosa que esclavos cuya mision estaba reducida á procurarle goces materiales de todo género.

El clero que tan pronto empuñaba la espada como vestia la cogulla, educado en los campos de batalla, concretó su aspiracion á conservar los medios de entender los escritos que en corto número se habia librado de la devastacion; y al ver formarse los nuevos idiomas, se congratulaba de que un dia, las obras teológico-dogmáticas quedarian fuera de la inteligencia de la multitud. Siendo, por otra parte, los hombres de la Iglesia los que cultivaron en estas épocas tormentosas las letras y las ciencias, fijáronse en las primeras, y tomando al simbolo por el objeto, creyeron que el conocimiento de un idioma y el empleo de la dialéctica, era lo único digno de ocupar su atencion y sus vigili-
as, y miraron á las ciencias con desden sumo. Cuando las ideas que importaron del Oriente los cruzados, dieron principio en Italia á lo que se llama el renacimiento de la literatura, afanáronse cuantos estaban en disposicion de cultivar las letras, á exhumar los escritos de todo género que nos legara Grecia y Roma, y fascinados por las galas del lenguaje, al compararlo con el imperfecto que poseian, vieron en la antigüedad el prototipo de lo bello, en ciencias y en legislacion, en literatura y en artes, en moral y en costumbres. Consideróse el estudio de la antigüedad como lo único digno de fijar la atencion del hombre, y la parodia de las instituciones de todo género, como el grande objeto á que debian aspirar las naciones modernas.

Esta idea transmitida de unos en otros ha hecho que los hombres caminen constantemente con la vista vuelta á lo pasado, y que aun hoy mismo, un hombre de indisputable talento y de bastos conocimientos, pero,

como otros innumerables, ciego adorador de ese ídolo que estamos acostumbrados á ver ensalzar y reverenciar cada dia, la antigüedad, diga que: «esta es la mas bella que hay en el mundo,» (1) y aconseje «dejar á la infancia en ella como en un asilo sosegado, pacífico y sano, destinado á conservar su frescura y pureza.» ¡Á tal punto llega el culto idólatra de la antigüedad! ¡Hasta tal punto arrastra el imperio de la costumbre!

Ensálzase lo pasado y deprímese lo presente, porque con la alabanza de lo que ya no existe nos ahorramos el trabajo de examinar lo que poseemos, y adquirimos, al par, de la opinion de sábios, con el desprecio de lo actual, el de críticos y filósofos á los ojos de la multitud. Costumbre es esta tan arraigada en el hombre que no habrá quien no haya oido á algun anciano despreciar lo actual y ponderar las ventajas de lo que sucedia en lo que llama sus tiempos, (su juventud). Ensalzada la idea de que se ha de buscar precisamente en la antigüedad el tipo de todas las bellezas, y fundada la instruccion pública sobre esta base, el legislador y el filósofo, el poeta y el guerrero, van á buscar á ella sus inspiraciones, sin tener en cuenta que no en valde pasan las edades, las costumbres varían, las necesidades cambian; y que el espíritu progresivo del hombre y la humanidad en su marcha hácia el objeto incontingente que le designó su hacedor divino, no pueden bajo ningun concepto considerarla mas que como una época de transicion, sin que por lo tanto pueda ser objeto de sus aspiraciones de hoy.

Los errores en la instruccion no solo son perjudiciales á la generacion que la recibe, sino que tambien se transmiten á las sucesivas. Consideróse á la antigüedad como el bello ideal á que debia aspirar el hombre en instituciones morales y politicas, en filosofía y literatura y hasta en ciencias y artes; y esta idea se ha ido transmitiendo hasta el punto de que se pretenda

(1) M. Thiers.

permanezca aun dominante esta opinion, y que se proclame que *la antigüedad es lo que hay de mas bello en el mundo.*

Mientras á mayor distancia se miran los objetos menos se distinguen sus particularidades: ¿quién no ha visto desde cierta distancia una mujer y la ha dotado en su imaginacion de perfecciones maravillosas, y al examinarla otra vez y mas de cerca, ha reconocido en ella un ser moral y fisicamente abyecto y repugnante? Esto ha sucedido con la antigüedad.

Grecia y Roma pudieron en la época del renacimiento ser consideradas como dos grandes modelos; porque ni la crítica era suficiente para analizarlas cual correspondia, ni se poseian bastantes medios para comprender todo el mecanismo de sus instituciones, todos los detalles de su existencia. Cuando la razón y la filosofía se han elevado al punto en que hoy las vemos, cuando la crítica ha progresado de un modo prodigioso, y cuando se poseen datos suficientes para saber lo que fueron las sociedades en que vivieron Platon y Licurgo, Solon, Minos y Numa, no es posible proclamar la perfectibilidad progresiva del hombre, y presentarle como único modelo que imitar estas mismas sociedades; y no solo como único modelo que imitar, sino como *el sitio tranquilo, sosegado y sano en que debe depositarse á la niñez para que conserve su frescura y pureza.*

El clero y la escuela laica han sido y son los principales mantenedores de esta idea: el clero y la universidad hacen de la niñez griegos y romanos, y la acostumbran á mirar con religioso respeto á pueblos en donde, si aun existen espíritus entusiasmados para ensalzar su libertad é instituciones, renegando de la ley santa del progreso, hay que recordarles la esclavitud; esa inmensa gangrena de la sociedad antigua que se aparece bajo el manto sacerdotal de la India, en medio de la sábia opresion de los egipcios, en la Grecia, y en esa Roma tan ponderada; esclavitud que hacia se mirase al hombre como una cosa. Si entre los patri-

cios romanos se busca la idea que tenían formada del hombre, encuéntrase al severo Caton que decia que: «el verdadero amo de casa debe deshacerse de los carros viejos, del hierro viejo y de los servidores antiguos.» Y necesario es citar á Caton, porque lo han hecho mirar como el severo modelo de las costumbres antiguas, y como el reformador de la corrupcion romana: este hombre á quien se toma por tipo de la austera severidad y de la reputacion sin tacha, hacia azotar despues de cada comida á sus esclavos; traficaba con ellos comprándolos y vendiéndolos; vendia y alquilaba con arreglo á una tarifa, obra suya, el cuerpo de sus esclavas; mantenia y educaba gladiadores y atletas; se embriagaba algunas veces, y ejerció la usura mas infame de la época, la usura marítima.

No es posible detenerse en describir todos los horrores de la esclavitud entre los romanos, los que como Antonio y Cleopatra experimentaban en ellos sus venenos, torturaban al hombre para estorbar su natural desarrollo físico, por cuyo medio consiguió Julia, hija de Augusto, tener un esclavo y una esclava de solo dos pies de altura. Queden á un lado el espantoso cuadro del Ergastulum, la enumeracion de las veinte y tres clases de esclavitud que habia para las mujeres, las legiones de infortunados tempranamente corrompidos, los métodos que describen Plinio y Quintiliano para retardar los signos de la pubertad, las traslaciones á la isla de Esculapio en el Tiber, la prostitucion de las esclavas en beneficio de sus amos, prostitucion que, como queda indicado, explotó por medio de una tarifa el severismo Caton, y baste indicar que Craso poseia entre sus esclavos quinientos albañiles cuyo trabajo alquilaba, en el campamento de Cepion se reunian cuarenta mil esclavos para ochenta mil soldados, y que para cada hombre libre contaba Roma cien esclavos.

Si de Roma se pasa á Grecia, encuéntrase que en el Atica existian trescientos cincuenta mil esclavos, que eran propiedad de veinte mil ciudadanos: en Co-

rinto, cuatrocientos sesenta mil, otros tantos en Egina, y trescientos mil en la Arcadia. Cual era la opinion que de la esclavitud tenian los griegos, la enseñará Aristóteles que llama á los esclavos *propiedad animada*, y que los mira como instrumentos mas perfectos que los demás, estableciendo la misma diferencia entre el esclavo y el ciudadano, que entre el alma y el cuerpo, que entre el hombre y el bruto. Platon niega al esclavo el derecho de defensa natural. No es necesario el relato de los sufrimientos inherentes á la esclavitud entre los griegos; bastan las indicaciones hechas de lo que sucedia entre los romanos.

Si del cuadro que presenta la esclavitud, se pasa á examinar el de las costumbres públicas y privadas de estos dos grandes pueblos, si se busca en sus legisladores la opinion que tenian formada de la propiedad, del derecho, del trabajo y de la virtud; ciertamente que es desconsolador el espectáculo. La prostitucion elevada al mas alto grado, el sensualismo mas brutal adornado con las galas de un lenguaje poético, la mujer en la abyeccion y en el cieno. Demóstenes dijo en el juicio de Nodra... «tenemos cortesanas para los placeres, concubinas para los cuidados cotidianos de las personas; mujeres para que nos den hijos y cuiden de lo interior de la casa,» y si esto no basta para formar una idea de cómo era considerada la mujer entre los griegos, añádese este pasaje de las Euménidas.... «la madre no es la creadora de lo que llamamos su hijo, sino el germen depositado en su seno: el padre lo crea, la mujer recibe el fruto y lo conserva si los dioses quieren.»

Bajo este mismo punto de vista era considerada la mujer entre los romanos; por mas que se pretendan encomiar las matronas. El Censor Metelo el Numidio decia: «si la naturaleza hubiera sido bastante liberal para darnos la vida sin necesitar de mujeres, estaríamos libres de una compañía bien importuna.» Al lado de esta opinion encuéntrase el incesto, el parricidio y el mas desenfrenado libertinaje, constituyendo el pa-

trimonio de las matronas, el amor de las libertas, á cuyas casas concurrían, y en cuya intimidad vivían; las públicas prostituciones en honor de los emperadores y cuantos crímenes se pueden imaginar.

¿Habrà necesidad de citar á Temístocles que corria las calles de Atenas con cuatro cortesanas dentro de su carro; á Alcibiades que se hizo pintar desnudo en los brazos de dos mujeres también desnudas, y á otros mil? ¿Deberà hacerse mención del batallón sagrado de los Tebanos; de la amistad de Batilo y Anacreonte; de la causa, porque, según Plutarco, fueron rivales Aristides y Temístocles, para completar el cuadro de la corrupción de las costumbres privadas y públicas? ¿Ó habrá que recordar y describir á Tiberio, á Calígula, á Claudio y á Neron con sus crímenes de todo género, con su Senado y su Pueblo que los divinizaban; con las matronas, que se prostituían públicamente en honor suyo; con los asesinatos..... y con el filósofo Séneca que defendía y escusaba el parricidio de su discípulo?

Si se pasa á examinar otra clase de ideas y de principios, véase al mismo Temístocles recibiendo treinta Talentos de los habitantes de Eubea para hacer permanecer estacionaria la flota en Artemisso, y ridiculizar luego la probidad de Aristides: veràse á Pericles suscitando la guerra del Peloponeso para no rendir cuentas; á Lisandro proclamando en alta voz sus crímenes; á Phebidas apoderándose en plena paz de la ciudadela de Tebas; á los ciudadanos de Esparta y de Atenas degollando á los embajadores de Jerges; á Lisandro haciendo degollar á tres mil prisioneros Atenienses; en una palabra, encontraránse en ese siglo glorioso de la Grecia, en el siglo de Pericles, unidas la crueldad al lascivo libertinaje, y á la superstición que prostituía las Edulias en Erix, Corinto y Comona; y que así como en tiempo de Codro había persuadido á Erecteo á que sacrificase sus dos hijos para salvar el Atica, hizo degollar tres mancebos á Temístocles para vencer en Salamina.

En el tiempo mas brillante de Atenas se proclamó en pública asamblea el principio de que *los derechos de un pueblo no tienen mas límites que el que les fija su poderio; el mismo Aristóteles establece la guerra como medio de adquirir; compárala á una caza de hombres que nacidos para la servidumbre, reusan soportarla; y no contento con esto, añade: «parece que la naturaleza ha impreso el sello de la justicia á semejantes hostilidades.»*

Al lado de la esclavitud tal como se encontraba entre los romanos, y al par de sus costumbres depravadas, se encuentran los gladiadores y las luchas de fieras. Maestros especiales *Lanitae* enseñaban en Roma á dar y recibir la muerte de una manera propia para divertir el pueblo, que se entusiasmaba cuando se les presentaban en la arena esclavos y prisioneros que, desplegando un vigor de miembros gigante, descargaban golpes cuya salvaje fortaleza suplía por la maestría. Ricos empresarios tenían en su casa multitud de hombres elegidos con esmero, y á quienes alimentaban y ejercitaban para aquel uso, y el mismo Caton que constantemente declamaba contra los gladiadores y los atletas, traficaba, como queda indicado, en su educación y venta. Á estos depósitos se iban á comprar hombres habituados á la sangre, cuando un magnate ó una faccion trataba de hacer prevalecer sus intereses.

Estas ligeras indicaciones sobre Grecia y Roma, bastan para demostrar los sentimientos que debe inspirar el estudio de su historia.

CAPÍTULO IX.

Consideraciones sobre Grecia y Roma.

Las costumbres de las sociedades son diferentes, y sus necesidades distintas; las costumbres y las necesidades de un pueblo engendran en él ideas relativas de lo justo y de lo injusto, del mal y del bien, de la

virtud, del valor, de la abnegacion, de la prudencia y de la sagacidad. «Comerás el pan con el sudor de tu frente», dijo el Señor, y segun han sido los medios que el hombre ha empleado para conseguir este objeto con el menor trabajo posible, asi ha cambiado la definicion de aquellas ideas. Cuando establecieron los medios de subsistencia sometiendo á su dominio las cosas, y por consiguiente la naturaleza, por medio del trabajo, tenian una significacion muy diferente de cuando el hombre los estableció obrando sobre los otros hombres, esto es, robándoles el fruto de sus sudores, valiéndose para ello de la fuerza material.

Sobre esta última base hallábase constituida la sociedad romana, y muy próxima á ella la de los griegos. Se comprende bien que la familia sea un obstáculo para un pueblo de guerreros; y Platon en teoría y Licurgo en la práctica, se encargaron de destruirla. El hombre es propietario de sí mismo, lo es de sus facultades, y por lo tanto, del trabajo de estas facultades. Los griegos y romanos, señores de innumerables esclavos, no podian concebir esta idea: *el hombre se pertenece á sí mismo*.

Despreciando el trabajo, debian negar la propiedad del producto de las facultades del hombre. El principio incontingente de la ley y sus corolarios necesarios, derecho y libertad, eran absolutamente desconocidos en Grecia y Roma: la ponderada libertad de estos pueblos, no es otra cosa que un juego de palabras, no es mas que un edificio sin base de ningun género.

Rousseau, que en su contrato social ha pretendido dar la norma para organizar la sociedad sobre la base de Grecia y Roma, dice bien claramente cual era esa pretendida libertad:.... todo lo que el pueblo tenia que hacer lo hacia por sí mismo, constantemente estaba reunido en la plaza, los esclavos ejecutaban todos los trabajos, su gran negocio era la libertad....; por consiguiente, cuando el hombre permanece constantemente en la plaza pública y hay mas de seis mil jueces para sentenciar los asuntos mas triviales, y millones de es-

clavos ocupados de toda clase de trabajos, ¿será permitido decir que esa libertad es una decepcion.

Una nacion organizada constantemente como un ejército la vispera de una batalla, ¿puede concebir la libertad, esa libertad que se funda en el principio de ser individualmente libre de pensar, de obrar, de hablar, de escribir, de trabajar, de cambiar, de enseñar y de aprender? No. Los romanos no conocian la libertad; los gefes del pueblo lo querian todo, lo tomaban todo; el pueblo queria su parte en el botin: de aquí las retiradas al monte Aventino, las tempestades del foro, las leyes agrarias, la popularidad de las conspiraciones, la intervencion de los tribunos, la palabra libertad en todos los labios, y ¿quién la poesia en Roma? ¿Los esclavos que, en número de ciento por cada hombre libre, morian de hambre en el terreno regado con su sudor? ¿Los clientes servil y villanamente sumisos al patrono? ¿Los deudores que, segun el texto de la ley, podian ser hechos pedazos y á los que por conmiseracion se sepultaba en los calabozos? ¿Los ciudadanos que tenian que rendir al cónsul honores á que no aspiraria actualmente ningun soberano, y que eran apaleados por los lictores? ¿Los pretores cuyas sillas cunules se vieron rotas? ¿Los senadores que se humillan ante los dictadores y los emperadores, á los que divinizan, y cuyas injusticias aplauden, y cuyas locuras y estravagancias preparan y sancionan? La vida privada del ciudadano, espiada por el pretor que impone á voluntad la nota de infamia, y cuyos actos estan todos sujetos á disposiciones legales, y que puede ser acusado, por todos y por todo, si antes no es acusador?

Los mismos Tribunos esceden á los tiranos en arrogancia, y maldicen y hacen arrojar de la Roca tarpeya al senador que se opone á sus actos. Son los jueces dueños de la vida y del honor del inculpado, á menos que este no poseyera bastante dinero para demostrar la verdad del proverbio, muy en boga: «no es posible condenar á una bolsa bien repleta.» Anarquia

y libertinaje, esclavitud horrenda y sanguinaria tiranía, era la libertad romana y sus leyes que no aseguraban, ni la vida ni el honor, ni la hacienda del que no podía defenderse ni por sí propio ni por sus amigos.

El decantado patriotismo, ¿qué era? El odio al extranjero, el furor de destruir toda civilización, detener todo progreso, pasear por el mundo la tea y la cuchilla, encadenar á las mujeres, á los niños y á los ancianos al carro del triunfo. Esta era la gloria, esta la virtud que se enseña á admirar y que perpetuaba el mármol, el bronce y el canto de los poetas.

Tal era la sociedad y los pueblos que se proponen por modelo; tales los resultados de las instituciones y de las épocas en las que se ha pretendido fijar el tipo de lo grande y de lo bello; tal en fin la antigüedad.

Si se examina la filosofía de sus instituciones, halláanse todas faltas del principio incontestable de la ley; la esclavitud por base, la injusticia y la desigualdad por resultado. En este asilo tan tranquilo y sano, tan moral y justo, es donde se deposita la juventud, la fuente donde recibe las primeras ideas de lo justo y de lo injusto, de lo bello y de lo grande. ¿Cuál es el resultado que ha producido y cuál el que produce? Lo dicen los hombres de mas capacidad con las obras que han legado á sus hijos; lo dicen las utopías sociales que agitan hoy á las naciones; lo dicen la marcha de los gobiernos y de los pueblos; lo dicen en fin las revoluciones de nuestra época, sus tendencias y sus resultados.

De las sociedades que descritas quedan se tienen los siguientes principios, causa de los males que afligen hoy á las naciones:

1.º La sociedad es un estado fuera de la naturaleza humana, y cuyo origen es un contrato.

2.º La ley crea los derechos.

3.º Un pueblo pierde lo que otro gana.

Respecto al primer principio, debe decirse que en Grecia y Roma, sociedades cuya misión era la explotación del hombre, la idea de que la sociedad es un

contrato era lógica y natural, ¿Pero es el objeto de la sociedad humana, la explotación del hombre por el hombre? ¿Es esto lo que ordena la ley? ¿Es admisible esta idea? Sin embargo, esto es lo que enseña la antigüedad.

El segundo principio es un corolario del anterior. El legislador y la humanidad son dos cosas completamente distintas; el legislador es, el fabricante de las sociedades, el creador de las naciones. Esto conduce á que, perdiendo de vista que el cuerpo social, es una reunión de leyes naturales, como el cuerpo humano, deseosos de crear una sociedad artificial como, lo hicieron en cierto modo, Minos en Creta, Licurgo en Lacedemonia, Solon en Atenas, Numa en Roma, y Platon en su imaginación y en sus libros; se lancen los hombres á organizar á su capricho, la familia, la propiedad, el derecho y la humanidad, con lo cual obtienen la perturbación de las leyes de la naturaleza, la confusión, la miseria, y toda clase de calamidades públicas y privadas. Esta es la fuente y la base del socialismo en todas sus sectas. A esta fuente se conduce á la niñez, en ella bebieron sus ideas los legisladores; en ella es donde debe dejarse á aquella para que, segun dice Mr. Thiers, conserve su pureza y su frescura.

El tercer principio es tambien un corolario del primero: cuando una sociedad tiene por misión la explotación del hombre, tales eran la de Roma y la de Grecia, cuanto ella gana, lo pierde el hombre, cuando su medio es el robo, cuanto ella adquiere, lo pierde el que lo produjo. Aquí está el origen, de la negación de la libertad individual, el de la tiranía y el de las restricciones de todo género. En esta escuela apoyan y tienen su base las peticiones que se hacen cada día al estado por todas las clases para que proteja sus intereses, en daño consiguiente de otros; el monopolio y la injusticia, la lucha entre el capital y el trabajo, entre el productor y el consumidor, entre el rico y el pobre, entre el proletario y el hacendado.

Es la antigüedad el taller de las ambiciones indivi-

duales, el santuario donde se aprende la adoracion del Becerro de Oro, y el culto de Baál; es la escuela en que se enseña una ciencia contingente y antinomia con las aspiraciones de la inteligencia y del corazon del hombre.

Indicado queda que, admitida una vez como tipo de todo lo grande y de todo lo bello, esta idea se ha arraigado profundamente, en términos de que los hombres de mas valia no han titubeado en presentar los principios que regian á aquellas sociedades como los únicos capaces de hacer la felicidad de los pueblos y de los individuos. Para convencerse de esta verdad desconsoladora, y adquirir la conviccion de hasta donde puede llegar el hombre impulsado por las ideas que recibió en la primera edad de su razon, bastarán las citas de algunos pasajes de escritores célebres.

Fénelon. Hoy el comunismo espanta, pero el estudio de la antigüedad hizo comunista á Fénelon. El Telémaco que se pone en las manos de la niñez, ¿no es un tratado de organizacion social? ¿Cuál es su punto de partida, su base? El legislador piensa, inventa, obra, la sociedad impasible, inerte, se deja reglar: quitase á todos los hombres el móvil moral, el principio de accion para dárselo á un hombre solo, al legislador, que determina el vestido, la habitacion, el alimento, los juegos y las ocupaciones de los Salentinos: en una palabra; el Telémaco es la copia corregida de Platon y de Licurgo, y el precursor de los Icarianos.

Rollin. Despues de Fénelon, el que mas se ha ocupado de la educacion es el abate Rollin; en sus escritos no puede conocerse si es cristiano ó es pagano, tal es su imparcialidad entre Dios y los dioses: los milagros de la Biblia y las leyendas de los tiempos heróicos, lo hallan igualmente crédulo. Sobre su fisonomía tranquila vaga la sombra de las pasiones guerreras, y para él, como para Bossuet, es un problema social interesantísimo, el saber si valia mas la falanje macedónica ó la coorte romana. Elogia á los romanos porque no se curaban de otras ciencias, ni de otra cosa que

de la dominacion; y mire á todo lo que no sea la elocuencia, la política y la guerra, como fuentes de corrupcion. Todas sus alabanzas son para Marte y Belona; por casualidad reserva alguna para Cristo. Triste juguete del convencionalismo histórico-literario se decide de antemano para admirar á los romanos, y la simple astension en ellos de un gran crimen la coloca á la altura de las mayores virtudes. Que Alejandro sienta haber asesinado á su mejor amigo, que Scipion no roba una mujer á su esposo, son para él acciones de un heroismo inimitable. Admirador, entusiasta del comunismo y de las instituciones de Lacedemonia, reprehende sin embargo, y con todas las consideraciones y miramientos imaginables, al legislador que dejó correr en su obra cuatro manchas leves; la ociosidad, la promiscuidad, el infanticidio y el asesinato en masa de los esclavos; fuera de ellas Licurgo y su obra, son para él buen Abate un Dios y una política perfecta.

La intervencion del legislador en todas las cosas, parece á Rollin indispensable; y aplaude sériamente el que un hombre como Pelasgo enseñase á los griegos á comer bellotas: antes, dice, roian la yerba como las bestias.

En otro lugar dice: «Dios debia el imperio del mundo á los romanos, en recompensa de sus grandes virtudes, que no son sino aparentes, y no habria sido justo si hubiese concedido á estas virtudes que nada tienen de positivas menor premio.» ¿No se vé en este pasaje al convencionalismo y al cristianismo disputarse en la persona de Rollin una pobre alma en pena? El espíritu de este pasaje es el del fundador de la enseñanza oficial: contradecirse, hacer á Dios contradecirse, enseñar á contradecirnos, esto es Rollin, esto es su obra y sus consecuencias.

Mientras que la promiscuidad y el infanticidio escrupulizan á la conciencia de Rollin, admite con entusiasmo todas las demás instituciones de Licurgo y hasta trata de justificar el robo; para lo cual establece como principio que la ley crea la propiedad: principio

funesto, comun á todos los organizadores, Rousseau, Mably, Mirabeau, Robespierre, Babeuf, etc. Si la ley es la razon de ser de la propiedad, ¿porqué no ha de poder serlo tambien del robo? Si la ley es la razon de ser de la propiedad, si puede serlo tambien del robo, ¿cómo sin negar el principio puede destruirse el fatal paralogismo de que; *el robo es la propiedad, y la propiedad el robo?*

El exámen detenido del tratado de Estudios, obra que da la medida de las opiniones que sobre la instruccion pública tenia el famoso Rector de la Universidad de Paris; ofrece 621 páginas en cuarto francés para tratar en los libros 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, de la inteligencia de las lenguas, de la poesía, de la lectura de Homero, de la retórica y de los tres géneros de elocuencia. En la segunda parte consagra 482 páginas para el modo de estudiar la historia, y solo 36 para la filosofía. La obra existe; el que dude puede consultarla y que luego decida del valor que pueden tener sistemas de instruccion pública en que el estudio, sin filosofía, de la antigüedad, lo es todo, y en que las ciencias, y la razon, y el criterio, y el yó, y el pensamiento, nada.

Montesquieu. La influencia que ejerció sobre esta noble inteligencia la enseñanza, lo demuestran su admiracion por las costumbres y las instituciones mas bárbaras. En el «espíritu de las leyes,» ha dejado pruebas incontestables de esta verdad: «Licurgo, dice, mezclando el robo con el espíritu de la justicia, la mas dura esclavitud con la mas estremada libertad, los sentimientos mas atroces, con la mayor moderacion, dió la libertad á su ciudad. Parece que les quitaba todos los recursos: las artes, el comercio, el dinero, las murallas; ¿á dónde hay ambicion cuando falta la esperanza de mejora? ¿Dónde hay los sentimientos naturales, dónde no se es ni hijo, ni padre, ni marido?» (1) No es necesario continuar: este rasgo basta. La ambi-

(1) *Esprit. des Lois, liore IV chap. VIII.*

cion es la hija de los sentimientos naturales cuando no se es ni hijo, ni padre, ni esposo!!! ¡Cuántas máximas como estas contiene este escrito donde se pretende estar desenvuelto, el principio de la legislación universal! Sin embargo; como no era romano pasó por alto y llamó bárbaro y estúpido al código visigodo, al Fuero Juzgo, sin tener presente que lo grande, lo bello que encierra, es la obra del pensamiento cristiano, y lo absurdo y lo anómalo el recuerdo y la permanencia de la idea pagana, de quien es tan entusiasta panegirista.

No es posible pasar sin hacer mencion de un párrafo y de una idea notable. «Los Samnitas (dice) tenían una costumbre que en una república pequeña, y sobre todo en las circunstancias en que se encontraban debía producir *admirables efectos*. Se reunían todos los jóvenes y se les examinaba (no sabemos de que). El que era declarado *el mejor* de todos, tomaba por mujer la jóven que quería; el que le seguía en el número de votos elegía despues que él, y así sucesivamente.... Dificil seria—añade el buen Montesquieu,—imaginar una recompensa mas noble, mas grande, menos gravosa para un estado reducido y que mas pudiera influir sobre ambos sexos.» (1)

Cuando tales frutos dá la pasion por las costumbres de ciertos pueblos y de ciertas épocas; cuando á tal punto alcanza el convencionalismo que se propone encontrar bueno y santo, cuanto hicieron gobiernos y pueblos á quienes la filosofía y el evangelio no pueden menos de calificar de bárbaros y de impios, la pluma se cae y el libro salta de las manos al tener que ocuparse de tales aberraciones de espíritus que se suponen y creen ilustrados.

Rousseau. ¿Quien no sabe que Rousseau era el admirador mas entusiasta de las ideas y costumbres que se ha convenido en atribuir á los romanos y á los Espartanos? El mismo confiesa que la lectura de Plutarco

(1) *Esprit des Lois* liere VII. chap. XVI.

le ha hecho ser lo que es. Su primer escrito se dirigió contra la inteligencia humana (discurso sobre el restablecimiento de las ciencias y de las artes) «¿olvidaré, »dice, que fué en el seno de la Grecia donde se levantó esta ciudad tan célebre por su *feliz ignorancia* como »por la *sabiduría* de sus leyes; esta república de *semi- »dioses* mas bien que de hombres, pues tan superiores »parecían á la humanidad? ¡Oh Esparta! ¡Oprovio eterno de una vana doctrina! Mientras los vicios conducidos por las bellas artes, se introducen en Atenas, »mientras que un tirano recoge con esmero las obras »del príncipe de los poetas, tu arrojas de tus muros »las artes y los artistas, las ciencias y los sábios.»

En su segunda obra se espresa aun con mas vehemencia contra todas las bases de la sociedad y de la civilización; porque se cree intérprete de la sabiduría antigua. «Supondré, dice, que estoy en el Lyceo de »Atenas, repitiendo las lecciones de *mis maestros* teniendo por jueces á Platon y Xénocrato y al género »humano por auditorio,» (discurso sobre la desigualdad de las condiciones). «La suerte mas desgraciada »aguarda á nuestros descendientes que unirán sus conocimientos á los que poseemos: el desarrollo actual »de nuestras facultades nos hace ya muy infelices: »nuestros padres eran mas dichosos porque eran mas »ignorantes: Roma se aproximaba á la perfección, Esparta la realizó en cuanto es compatible con el estado »social: la verdadera felicidad del hombre es vivir en »los bosques, solo, desnudo, sin lazos, sin afectos, sin »lenguaje, sin religion, sin ideas, sin familia:» tal es el resúmen de aquel escrito. Los hombres habian salido del estado de naturaleza, habian de entrar en el social, y este es el motivo de la tercera obra de Rousseau (el contrato social,) en el que en cada página se reproducen las ideas Greco-romanas.

Las citas precedentes demuestran que las falsas ideas proceden del convencionalismo que llamando violentamente hácia lo pasado, del que glorifica, hasta los horrores, hace de lo presente una estúpida con-

tradiccion; pues el espíritu cristiano y el desarrollo á que llegó ya la razon, llaman hácia el porvenir.

No son necesarias mas citas para demostrar como las consecuencias de la enseñanza dirigida por cierto sendero son la santificacion y la disculpa del asesinato, de la guerra, de la esclavitud, de la impostura, de la comunidad de bienes y de la ociosidad, y que cuando tales ideas son ensalzadas, propagadas y defendidas por hombres como Montaigne, Corneille, Fénelon, Rollin, Montesquieu, Rousseau, Raynal, Mably y tantos otros admiradores de esa antigüedad tan encomiada, han de haberse infiltrado en todas las clases de la sociedad, tanto mas profundamente, con tanta mayor rapidéz, cuanto mas empeño se ha puesto y pone en acostumar á las generaciones nacientes á admirar é imitar á los Greco-romanos. ¿Es de admirar que las ideas mas absurdas esten á la órden del dia en ciertas y determinadas épocas? Cuando los jesuitas quisieron ensayar un órden social en el Paragüay, ¿no tomaron por guias á Minos, Platon y Licurgo? Cual fué el resultado, lo dice D. Félix de Azara: cual la causa de tomar aquellos guias, la costumbre de admirar lo antiguo.

Cuando estalló la revolucion francesa en el siglo último, el estudio, y el entusiasmo por la antigüedad eran estremados: el clero daba la instruccion eminentemente clásica; y en consonancia con las que tenian los griegos y romanos eran las ideas que poseia la nacion respecto á la familia, á la propiedad, á la libertad y á la sociedad. Los discursos de la asamblea, son prosopopeyas é invocaciones á Fabricio y á Caton, á los dos Brutos, á los Gracos, á Catilina. Siempre hay un romano que citar, siempre hay un romano que disculpe. Hasta las instituciones se calcaron sobre las de Roma, y los mismos asesinatos de Setiembre fueron imitacion de los de los griegos. En una palabra; todo lo malo de aquella revolucion fué lo que se pretendió copiar de Roma y Grecia: todo lo que desapareció como el humo. La abolicion de la esclavitud, la igualdad,

la estincion de las castas y de los privilegios, la glorificacion del trabajo y de la propiedad, tenian otro origen, y subsistió. Pero la humanidad no puede retrogradar, y en pós de la revolucion vinieron el imperio y la restauracion; la enseñanza clásica volvió de nuevo á producir sus resultados. Fija la vista en la antigüedad, las ideas se modelaron nuevamente por ella, y otra revolucion destruyó el órden existente. Comenzó de nuevo la tarea de difundir la enseñanza clásica, y Platon y Licurgo y Minos y Solon, fueron parodiados y el comunismo y el socialismo tomaron cada dia nuevo incremento, y los utopistas se apresuraban á establecer panaceas, á inventar sistemas; y las ideas incontinentes de la ley, de la justicia y del derecho á oscurecerse; y una nueva revolucion mudó lo que existia; los vencedores no podian convenirse en los medios de realizar lo que es irrealizable; mudar las leyes eternas y naturales del hombre; y el edificio cayó por falta de base; y un nuevo imperio apareció sobre sus ruinas; ¿qué le siguió?

Mas adelante nos ocuparémos de ello; y puesto que en este capitulo nos hemos estendido algo mas de lo que era nuestro propósito, no lo terminaremos sin manifestar que la distancia influye mucho para dar á las figuras antiguas el carácter de grandeza con que se las reviste; esto es, un efecto de óptica. Al hablar del ciudadano romano, no se le representa como un *brigán* ocupado en adquirir, á costa de los pueblos pacíficos, votin y esclavos; no se le vé andar medio desnudo, horroroso y súcio por calles fangosas; no se le sorprende azotando hasta ver correr la sangre ó dando muerte al eselavo que demuestra un poco de energia y de valor. Por el contrario, se prefiere ver una hermosa cabeza sobre un busto lleno de fuerza y de majestad, y vestido de modo que resalte la belleza plástica: ansiase ver á tan célebre personaje sumergido en la meditacion de los altos destinos de su pátria: parece ver á su familia rodeando el hogar honrado por la presencia de los dioses; á la esposa, disponiendo

la frugal comida del guerrero, y lanzando una mirada de confianza y de admiración sobre la frente de su esposo; á los niños atentos á los discursos de un anciano que hace correr rápida y gratamente las horas con el relato de las hazañas y virtudes de su padre..... ¡Oh! que de ilusiones se disiparian si pudieran evocarse las sombras del pasado, transitar por las calles de Roma y ver de cerca los hombres que de léjos admiran á los que no ven mas que los escritos y la superficie de las cosas. ¡Cuántos grandes oradores, cuántos poetas quedarian reducidos á menos que editores de pensamientos arrancados al dolor y al tormento empleado en esclavos escogidos para ello! ¡Cuánta ilusión! Hay una escuela que siguiendo la série de ideas y los escritos que acabamos de indicar, pretende que la humanidad retrograde y vuelva á tiempos en que la propiedad de la tierra no existia; en que la autonomía individual aparece como un hecho, cuando el hombre era esclavo del mas fuerte ó del mas osado; en que no habia ninguna de las condiciones sociales que, los fabricantes de utopías, llaman trabas puestas por los menos para la explotacion de los mas, y cuya última palabra es el individualismo social y absoluto; y para dar alguna originalidad á su pensamiento, dicen que, en tiempos de los patriarcas el mundo gozaba de una gran felicidad, la codicia no existia porque no existia el lujo, porque no habia capitalistas que explotaran al obrero, porque no habia quienes consumieran en placeres de una hora, cantidades que repartidas pudieran satisfacer las necesidades de centenares de *obreros*, (y siempre el obrero) porque la carroza del magnate no obstruia el paso al que llaman pueblo, porque la familia era la tribu y en la tribu todos eran iguales: «hagamos, dicen, otra vez la tribu; declaremos la tierra propiedad de todos; sea todo de todos; desaparezca la religion, base y fundamento de toda autoridad; aniquilemos la propiedad, cimiento y estimulo de la actividad individual; anulemos la familia, condicion esencial de la vida humana, lazo y freno de los feroces instintos;

seamos cosmopolitas; rebájese el nivel social de tal manera que nadie sobresalga entre lo mas abyecto, entre lo mas prosáico, entre lo mas ignorante de cuanto vejeta en los mas oscuros antros donde el vicio y la depravacion se anidan. «Desaparezca el capital:» ¡y dicen esto los obreros del lujo, los hijos del capital, los que ganan su vida fabricando esos mil objetos que forman el distintivo de la civilizacion, el medio de satisfacer necesidades mil de la vida moral y material, el alimento de todas las clases sociales, el estímulo de la actividad y de la inteligencia humana!

Desde que el jornalero se trasformó en obrero, el artesano en artista y el istrion subió á formar parte de la buena sociedad, salió á la escena el comunismo que tiene su origen en la *República* de Platon, se reproduce en Tomás Morus, continúa en Campanella *en la ciudad del sol*; y pasando por Harrington, Rogerio Bacon, Hall, Giordano, Bruno, Cardau, Vamini, Savaranna, Hobbes, Fenelon, el Marqués de Mirabeau, hace el *viaje á Icaria* con Cabet, y presenta las máximas de Pierre Leroux, en todas partes aniquila al hombre, destruye la variedad y establece un nivel absoluto sobre las inteligencias, para en su feroz carrera tocar la meta de la *gitanería literaria* y de los incendiarios de la *Comunne*.

Roto el freno de toda autoridad y ante el espectáculo de sistemas políticos que reproducen las mas radicales ideas de emancipacion política, el término es, no la infancia de las sociedades, no la tribu y el reinado de los patriarcas, sino la barbarie en toda su mas espantosa desnudéz. Triste fruto de una instruccion que perdiendo de vista que el hombre es un ser compuesto de dos elementos indestructibles, el espíritu y la materia al darlo todo á la segunda, ha pretendido buscar al *ascendiente* del hombre, no siquiera en el antropófago, sino en el cuadrumano y en el Gorilla.

CAPÍTULO X.

Desde Constantino hasta la invasion de los bárbaros.

Trescientos doce años despues de Cristo, la religion difundida por los discípulos del que murió en el Gólgota, obtuvo la sancion legal del poder mundano, recibiendo en su seno á Constantino. La proteccion que este emperador prestó á los cristianos, hizo que la ley de gracia se difundiera de un modo rápido y progresivo en todas las clases de la sociedad. La anulacion del decreto de Diocleciano y el principio proclamado de que *nihil est tam voluntarium quam Religio*, hizo que el paganismo profesado aun por la mayoria del senado y de las altas clases de la sociedad romana, perdiese su importancia en la metrópoli y en las provincias.

La tolerancia del emperador dando todo su inmenso valor á la razon humana, la dejó espédito el conocimiento de la verdad, y la verdad triunfó, y la religion divina tomó asiento en el poder y en el pueblo. No otra cosa podia producir la accion de la razon, libre de las preocupaciones y de la presion á que inútilmente tratan de someterla, en determinadas ocasiones, los que niegan su divino origen. La razon libre, comparó, y resultado de su exámen fué, el triunfo de la doctrina que proclamara el mismo Dios.

Mientras un acontecimiento de tamaña importancia se realiza, una época de transicion sumamente notable, se ofrece ante el mundo. El imperio romano marcha á su disolucion. Las naciones del norte son la palanca que trastorna los muros del soberbio Capitolio; pero si el imperio vetusto y carcomido monumento fundado sobre los reinos y la república, desaparece á impulso de los Godos, Suevos, Wándalos y Alanos, no se desmorona sin oponer antes vigorosa resistencia: no por la energía empleada en su propia defensa, sino por la

inmensidad de su mole. Así mismo, combatido por los discípulos de los Apóstoles, el paganismo al ceder su puesto á la ley de gracia, lo hace oponiendo antes una resistencia, tanto mas enérgica, cuanto mayores eran los intereses afectados por el culto que debía desaparecer, y cuanto mas antiguas y arraigadas estaban por la accion del tiempo las creencias y las costumbres que habian de cambiar.

Lenta fué la caída del imperio, lenta tambien la desaparicion del paganismo, con especialidad en el occidente.

Una nueva clase de objetos se presentó á dar pávulo á la actividad de los espíritus. Una religion exclusiva y un culto único habian reemplazado al politeísmo; los hechos prodigiosos á que era debida la nueva creencia y el estudio de las infinitas cuestiones que surgieron entre los predicadores de la nueva ley, llamó la atencion y requirió para su esclarecimiento, las luces é instruccion de los hombres pensadores.

Ya al principio del reinado de Constantino una escuela filosófico-religiosa de la nueva ley, se habia establecido en el oriente. En su seno estaban los Tertulianos, los Ciprianos y Origenes; y empleando un lenguaje estraordinariamente figurado, y echando, á cada paso, mano de los milagros y de los prodigios, impresionaba el espíritu del pueblo, y lo impulsaba á abrazar la nueva religion.

Los anales de la Iglesia española pretenden que el cristianismo tuvo grande importancia en este país en tiempos anteriores á Constantino. En uno de los capitulos anteriores queda dicho lo que debe tenerse por seguro respecto á este particular; aqui bastará añadir en comprobacion de lo que alli se manifestó, que era ya principiado el siglo IV cuando comenzaron á levantarse en España edificios destinados al nuevo culto, y que entonces aparecieron los Obispos y pastores.

El concilio de Iliberis, no pudo celebrarse mientras estuvo en vigor el decreto de Nicomedia, y aunque es exacto que fué anterior al de Nicea que se verificó en

el año 325, y que Valerio, uno de los Obispos que concurrieron al primero, el de Iliberis, murió en 310, no hay documento que justifique en cual de los años siguientes al de 306 tuvo lugar. Sin embargo, y aunque en muy corta escala, el cristianismo existía en España: según el Cronicon de Flávio Lucio Dextro. En el año 182, se establecieron en las principales ciudades de España muchos colegios, por la diligencia de los Obispos, para la pública enseñanza de la juventud que había de seguir el sacerdocio y particularmente en Tarragona, Sevilla, Cartagena, Braga, Toledo y Eliberi, junto á Granada, con lo que en este particular se anticipó á los griegos y á los egipcios. Esta notable institución se desnaturalizó y casi perdió hasta que la restauró y perfeccionó, el año 370 el arzobispo de Toledo, Audemio y otros preladados.

En el reinado de Teodoxio fué cuando la Iglesia de España se estendió y fortaleció repentinamente.

Las conmociones políticas de una parte y de otra, la reforma religiosa por el establecimiento de una nueva doctrina, la de Jesucristo, son acontecimientos que marchaban paralelamente y con distinto objeto; y no podían menos de introducir en los ánimos febril agitación, detener y cambiar el curso de las ideas encaminadas al perfeccionamiento de los conocimientos científicos y literarios, y dar á la instrucción pública un carácter muy distinto del que había tenido hasta entonces.

Queda dicho en otro lugar que los españoles ofrecieron muchos días de gloria al imperio, luego que la acción del tiempo y de la instrucción pública asimilaron á la provincia y á la metrópoli; pero falta aun indicar que las ciencias y letras romanas difundidas en España, llegaron en manos de los inteligentes hijos de la Iberia á ser la verdadera literatura y la verdadera ciencia de los romanos: Seneca, Lucano, Marcial, Quintiliano, Silio Itálico, Floro, Columella, Pomponio Mella y otros muchos, fueron brillantes florones del Capitolio.

CAPÍTULO XI.

Época Goda.

La division del imperio hecha por Constantino entre sus hijos, aceleró su destruccion. Ataulfo al frente de sus hordas salvajes asomó al Pirineo, y cual torrente desprendido de altísima catarata, inundó el suelo mas fértil de cuantos estaban bajo el dominio de los Césares.

Las hordas que habian abandonado sus cabañas para empuñar la tea y la lanza destructoras, no lo hicieron con el objeto de adquirir la brillante gloria de los vencedores en campales batallas; lo hicieron para buscar regiones donde establecerse y gozar las dulzuras de una vida que no estuviera sujeta á las fatigas, y rodeada de las privaciones que les ofrecia su pais natal; y al apoderarse de una provincia, de una ciudad ó de un edificio, no consideraban su presa como un objeto de que se habian de utilizar momentáneamente, sino resueltos á disfrutarlo siempre.

La España, que habia hecho temblar á Roma cuando conservaba sus costumbres puras, cuando latia en su pecho el amor pátrio, cuando poseia la altivez no mancillada, se habia con el transcurso de los siglos hecho romana, afeminándose; y envuelta en las convulsiones del imperio, en la atmósfera de su espíritu, volvieron á condensarse los vapores de la incertidumbre; esos miasmas deletéreos que ofuscan la imaginacion, que inician en los espíritus una vaguedad, una indecision, un malestar é incertidumbre tan difíciles de describir, como es difícil reseñar dónde principian y dónde terminan. Este estado que se puede llamar patológico de la sociedad española, producido por el romanismo de que estaba saturada; esta indecision, este marasmo en que habia caído el potente pueblo: la sociedad se encontraba dividida en patricios y es-

clavos, entregados los unos á la afeminacion y al lujo, y escitados los otros por el deseo de mejorar de fortuna; estaba ansiosa de trastornos, y miraba impasible la destruccion de lo existente, recibiendo con impasibilidad desconocida y contraria á todos sus antecedentes, á Ataulfo y á sus hordas.

Tal estado de los espíritus y tales condiciones en la sociedad española, se combinaron con las creencias. Los godos habian recibido de Ulfilas la doctrina de Jesús, y aunque entre ellos la religion que se practicaba era el Arrianismo, al tomar posesion de la España no desconocian las máximas del evangelio. Esta circunstancia unida á que el mayor número de los cristianos españoles eran en aquella época de las clases inferiores de la sociedad, y á que la nueva doctrina no fué combatida por los godos, ni mirada la religion como cuestion política, contribuyeron eficazmente á que el pueblo permaneciera pacífico. No podia ocurrir otra cosa. El pueblo, como dejamos dicho, era en su mayor parte cristiano y siervo: las altas clases afeminadas y profesando distintas creencias: no podia haber entre el uno y las otras homogeneidad de miras. Miraban las masas la invasion goda, como castigo mandado por Dios á los incrédulos y tiranos patricios; lo natural, lo lógico era que dejaran obrar á la justicia divina: y cuando los ministros de la celeste venganza profesaban las mismas creencias que las masas populares, extraño hubiera sido aconteciera otra cosa distinta de lo que sucedió. La España se entregó á los godos y estos arrojaron de las poblaciones á todos los que podian estorbarles para el logro de sus deseos.

De gran importancia es el periodo trascurrido desde Ataulfo hasta que á D. Rodrigo se le cayó la corona de la cabeza en la justa celebrada en las márgenes del Guadalete; pero esta importancia se contrae mas principalmente á la política y á la milicia, que á las letras y á las ciencias. Todas las disposiciones, usos, costumbres y métodos que regian la instruccion pública mientras la nacion fué romana, desaparecieron espon-

táneamente ó fueron rotos y destruidos por las herraduras de los caballos godos.

Las ideas no mueren, porque tampoco mueren los pueblos ni las sociedades de quienes forman una parte muy principal; pero se modifican en razon de las circunstancias que dirijen las acciones. De cuanto habia de romano no quedó mas que la religion que tanto difundiera el emperador Teodoxio. El cristianismo, única institucion que permaneció con vida, en ella y en sus iglesias se recogieron los restos del gran cuerpo científico que mutiló horrorosamente la barbárie. La teocracia vió, un momento ante sus ojos, un porvenir de influencia y de dominacion, cual el que disfrutaron los antiguos egipcios, acogió los mutilados restos del saber y los empleó en su propio bien.

No faltará quien en este pensamiento de la teocracia vea el origen de un gran mal; fué por el contrario el principio de un gran bien. Salvados del naufragio los restos del saber antiguo y cuidadosamente conservados, andando el tiempo, y cuando se convenció de que los principios de eterna justicia que encierra la doctrina del hombre Dios, no le permitian realizar aquel pasajero sueño, devolvió al mundo aquel depósito de inestimable precio para las generaciones que vinieron en pós. De este modo, y por esta causa, el progreso social pudo marchar con paso mas rápido y seguro, por la senda que, de antemano, le tenia trazada el dedo de Dios.

Profundas calamidades agitaron á la nacion en los reinados desde Sigerico hasta Leovigildo; el puñal amenazaba constantemente la vida de los reyes, y ya lo empuñasen los favoritos, ya sus propios hermanos, el asesinato era el modo de resolver las cuestiones que provocaba la ambicion. ¿Qué carácter y que condiciones tenia la instruccion pública en esta época de horrores?

La separacion entre las clases é individuos del pueblo vencido y del pueblo vencedor, las diferencias religiosas entre arrianos y católicos; la religion sirviendo

de palanca política, y la política de estímulo á las cuestiones religiosas: los Obispos predicando contra el arrianismo que era la religion de los reyes: la Francia en guerra con los godos por la diferencia de culto que seguian Alarico y su mujer Clotilde: Hermenegildo sacando la espada contra su padre y llamando para que le presten auxilio á los extranjeros; forman la sintesis de una época, y dan idea de lo que pudo ser hasta la muerte de Leovigildo.

Sin embargo no faltaron momentos en que la luz radiante de la justicia y de la razon, brillaron en el oscuro cielo de la pátria. El godo habia abandonado el carro del emigrado y tenia una pátria y una propiedad, necesitaba una ley; y Eurico organizó un cuerpo de derecho que se conoció con el nombre de *Breviario de Aniano*.

El estado de intranquilidad en que el país se encontraba, oponiase al estudio: la teología y el dogma, únicas especialidades en que sobresalian los cristianos de Oriente, fueron tambien los objetos únicos á que se dedicaban las individualidades, y muy especialmente los Obispos, cuya preponderancia aumentaba cada dia; pues depositarios de los conocimientos que se habian salvado del naufragio social, utilizábanlos en beneficio de sus ideas y de sus intereses, en términos que, un jurisconsulto y escritor notable, ha calificado el periodo trascurrido desde la muerte de Leovigildo hasta la desaparicion de D. Rodrigo, diciendo fué *la época de los Obispos*. (1)

Los Obispos, el clero y los monjes que aparecieron durante este periodo, eran los que tenian instruccion; pero celosos por conservar el poder que las convulsiones políticas habian puesto en sus manos, trataban constantemente de centralizar, cada dia mas y mas, los conocimientos: los Concilios se trasformaron en asambleas políticas, y los ministros de la Iglesia trataron de ser los exclusivos dominadores de la nacion. El exá-

(1) Pacheco, introduccion al Fuero Juzgo de España.

men del código principiado por Eurico y terminado bajo los reinados de Egica y Witisa pone de manifiesto, de un modo evidente, esta asercion; obra de tiempo, y en la que tomaron parte inteligencias diferentes, contiene disposiciones de gran interés hijas de la legislacion romana y griega; pero subordinadas al principio teocrático que presidia á su formacion.

La instruccion pública no existió durante la dominacion goda sino para los estudios teológicos, y en poder exclusivamente de los Obispos: Paulo Orocio, Idacio, Elpidio, Justo, Aprilio, Liciniano, Severo, Isidoro, Eugenio y otros, fueron Obispos, y sus obras están reducidas á escritos teológicos y controversias dogmáticas. Y no se alegue que San Isidoro publicó una enciclopedia de todos los conocimientos de su época; pues una dozava parte escasa de su *Etimologiæ*, despues de completada por San Braulio es lo que en ella forma el repertorio científico. El exámen de esta obra, síntesis de los conocimientos de toda una época, es la mejor prueba que se puede poner ante la vista de los que duden, del grado de ignorancia á que habia llegado la nacion. Pero aun hay otros hechos.

La lectura y la escritura eran cosas casi desconocidas para la generalidad, en términos de que los Concilios celebrados en esta época acordaron: «no se den las sagradas órdenes á los que no sepan leer.»

Como prueba del ningun aprecio que merecian todos los conocimientos que no fueron teológicos y dogmáticos, pueden examinarse las leyes del título 1.º libro 12 del Fuero Juzgo y ver si en una sociedad regida por tales leyes era posible la adquisicion de conocimientos científicos.

La arquitectura, páginas de piedra de la historia de las ideas predominantes en la sociedad, no fué entre los godos otra cosa que edificios de fuertes muros sin pensamiento y sin sublimidad. Esas magnificas catedrales que el vulgo conoce por góticas, sublimes inspiraciones del génio, enérgicas representaciones de la creencia, y testimonio evidente del poder generador

de la inteligencia humana, son obras de época muy posterior. La escultura, la música, la literatura, la elocuencia, las matemáticas y las ciencias naturales, eran plantas exóticas en el reino de los godos. Solo la agricultura les debió singular atención; esta fuente de la riqueza y prosperidad de las naciones, obtuvo en su favor leyes de la mayor trascendencia.

CAPÍTULO XII.

Fin de la dominacion Goda.

Trescientos años de dominacion, es tiempo muy bastante para que las razas casi se confundan, mucho mas, cuando no habia los obstáculos que mas tarde se interpusieron entre los defensores de la Cruz y los sectarios del Profeta. El reinado de los godos habia hecho á la España goda, ó mas bien, la propiedad asimiladora de esta tierra habia producido una raza y una sociedad, que desprovista de los rasgos culminantes del romanismo y de muchas de las condiciones peculiares de los conquistadores, reunia circunstancias en las que no predominaba ciertamente lo bueno que en cada una de las sociedades que se confundieron pudiera existir. Habia desaparecido la esclavitud, para constituir el siervo; habian desaparecido los patricios, para dejar su lugar al conde; borrarónse las condiciones del foro y del senado, para dejar su puesto al Concilio: reemplazaron á las escuelas, los cláustros; al aticismo, el lenguaje figurado; al olimpo, el apocalipsis; al tribuno, el Obispo; á las costumbres libertinas, el brusco alarde de pasiones indómitas. Sustituyeron á los intereses antiguos, nuevos intereses, fomentados por una instruccion que estaba vinculada en el clero y en los monjes, y que era nula para la multitud que estaba sujeta á una teocracia imponente y á una córte corrompida.

Con tales condiciones sociales, ¿qué tiene de par-

ricular que un nuevo asesinato arrancara la corona á Witisa para colocarla en las sienas de D. Rodrigo? El pueblo habia perdido su fuerza, porque habia caido en la mas crasa ignorancia; porque toda la instruccion que habia tenido en la época anterior, habia desaparecido con las convulsiones y revueltas á que se vió entregado, durante muchas generaciones; y cuando las sociedades llegan á este punto desaparecen de ellas las nociones de lo justo y de lo injusto, del derecho y de la razon; y convertidas en automatatas, dejan campo franco al desórden y al mal.

La doctrina salvadora, predicada por Jesucristo, era una verdad para la muchedumbre consagrada á las mas duras faenas; pero el báculo del Obispo se habia trocado en cetro, la mano que debia repartir las bendiciones y los consuelos á los desvalidos, empuñaba la espada y anudaba las cadenas que ligaban al pueblo. Los monjes con sus votos y vida contemplativa, ostentando mansedumbre y proclamando obediencia, como reglas particulares de sus institutos, eran, sin embargo, señores de vasallos, y estos no se distinguian de los de los demas señores. El vasallo era en cierto modo la mistificacion del esclavo: y tan vasallo era el que pertenecia al conde, como el que formaba la propiedad del Obispo, del Cabildo ó del Monasterio: entregado se hallaba á duros trabajos, sometido á privaciones fisicas é incapacitado legalmente para muchas cosas.

El saber de la época, y la instruccion que en la sociedad existia hallábase, como queda dicho, vinculado en el clero; eran por consiguiente los Obispos y los abades personajes politicos de grandisima importancia; lo que es natural, teniendo como tenian, de un lado, la instruccion que negaban á los demás, y que los hacia sobresalir; que sábio y muy sábio es el que en una sociedad de gente ignorante es menos ignorante; y de otro, las riquezas que les habian proporcionado la devocion y las tormentas civiles. Célebres fueron algunos Obispos, abades y monjes y su recuer-

do conserva la historia, ya por sus intrigas cortesanas, ya tambien por su altivez; ya, y fuerza es decirlo, por sus traiciones.

La historia de este periodo de la vida pátria, está redactada de un modo especial. Repetidísimo queda que únicamente los Obispos y los monjes eran las únicas *gentes de letras*, y que su instruccion reduciase casi esclusivamente á la teología y controversia dogmática: ¿qué estraño es, pues, que se hallen atestados los relatos históricos de asuntos religiosos, teológicos y disciplinarios? ¿Qué ofrecer pueden de estraño los juicios formados por aquellos escritores, de algunos reyes visigodos cuyos hechos examinados con severa critica no merecerian el colorido con que se ostentan?

Tarech al frente de los Bereberes derrotó las huestes godas capitaneadas por D. Rodrigo. En las márgenes del Guadalete perdió el cetro y arrojó la corona el último rey godo de España. Este acontecimiento, uno de los mas notables y principales de la historia, tiene sencilla esplicacion, luego que se examina el estado y condiciones de los dos atletas que lucharon en las llanuras por do corre, el desde entonces renombrado rio. Dos civilizaciones se pusieron de frente, dos ideas se encontraron, cada una con su educación particular, con sus costumbres, con sus condiciones especiales. Era el móvil de los invasores el fanatismo religioso; era su educación la guerra y las fatigas; era su porvenir el dominio del universo ó el paraíso del Profeta: eran sus gefes de corazón entusiasta, de imaginación ardiente, probados en cien combates: eran el filo de sus cimitarras, el hierro de sus lanzas y las fuerzas de sus brazos, los recursos á quienes encomendaban la propagación de su creencia; que para tal doctrina tales medios, para tales medios tales hombres. Estaban los godos divididos en dos clases; un pueblo numeroso de corazón potente «Ibero;» pueblo casi en su totalidad indígena, pueblo donde brillaba aquel valor que tanto respetaron los dominadores del mundo; entusiasta por la ley del Evangelio, pero sin instrucción de ninguna

clase, ni en las artes de la paz ni en las artes de la guerra; sin convicciones morales profundas, porque para sojuzgarlo, porque para impunemente someterlo al dominio y al capricho del poderoso, con un maquiavélico sistema lo habían ido por espacio de muchos siglos prostituyendo y envileciendo, los romanos declarándolo plebe y sometiéndolo á las precarias condiciones del proletariado y de la servidumbre, y que luego se vió sujeto por el brazo cruel de una aristocracia y de una teocracia numerosa. Estaban las clases superiores formadas de nobles y de Obispos, divididos todos en mil bandos encontrados por causas grandes y pequeñas: carecian de unidad en el pensamiento; de instruccion para juzgar el presente y calcular el porvenir; sin abnegacion y sin patriotismo; y últimamente, sin ninguna de las dotes necesarias para imprimir á la multitud el movimiento conveniente, ni inspirarle el aliento y conviccion que las circunstancias exigian. Sibaritas astiados de placeres, sin mas creencia que el fanatismo, sin mas móvil que la ambicion y la envidia, sin otro objeto que la dominacion absoluta: ¿qué podian constituir, sino un cuerpo gangrenado é incapaz de nada que no fuese tal como ellos eran? La ignorancia y el orgullo, la inmoralidad y el fanatismo fueron la inscripcion puesta en su bandera. Tales eran los campeones. El pueblo español, ese pueblo esclavo y que lo venia siendo hacia siglos, veía vagar en la atmósfera esa indecision, ese presentimiento indefinible que simboliza la aproximacion de una idea nueva, de una aspiracion que, por lejana que se encuentre, anuncia su existencia, previene su posibilidad. La raza romana se habia convertido en goda, debia desaparecer como aquella. Las lanzas de los emigrados del Asia al centro de Europa arrollaron una civilizacion absurda y carcomida: las cimitarras de los fanáticos sectarios del Profeta, debian destruir una civilizacion fanática, absurda y desmoralizada. Y el pueblo español lo presentia, y su presentimiento fué una realidad. Porque cuando las sociedades llegan al estado en que se vió

la romana y luego la goda, es necesario una revolucion social que las reorganice; asi como para que el cuerpo humano adquiriera el vigor perdido por la adulteracion de los elementos constitutivos de su sangre, es necesario extraerla en parte y reconstituir la que le queda.

Los árabes han estendido sus tribus en todas direcciones, son dueños de la Península; pero en un rincon de ella existen españoles que no fueron romanos ni despues godos; españoles que no se habian mezclado tanto con los dominadores de su pátria; su alma estaba templada por la de aquellos que hicieran tantas veces temblar á la señora del mundo: de corazon entusiasta y no desmentida energia, fian á las puntas de sus espadas rescatar el terreno donde yacen las cenizas de sus abuelos.

CAPÍTULO XIII.

Algunos datos de la legislacion visigoda.

Dicho queda cuál fué la importancia de los Obispos en la época goda, é indicado las leyes del titulo I, libro 12 del *Fuero Juzgo* como comprobante; pero no está de mas el dar á conocer alguna de ellas, y entre otras la tercera que tiene por titulo:

«Del poder que an los Obispos de mandar, e de amonestar a los alcaldes quando iudgan algun tuerto.»

«Los Obispos que puso Dios por pastores, e les dió poder de aver piedat de los mezquinos, e de los mal caidos, coniuamoslos por Dios el padre sancto que ellos amonesten á los alcaldes, e los anuncien que non fagan tuerto, nin demas á ningun omne del pueblo con sus iuicios torticeros: e que los castiguen, e los conseien que desfagan los iuicios que iudgacen con tuerto, e que los tornen al derecho, e á la verdat. Et si algun alcalde o algun defensor, o otro de qual dignidat quier, que haya poder de iudgar, diere algun iuicio tuerto en alguna cosa, estonce el Obispo da-

»quella provincia debe llamar al alcalde de la tierra,
 »do acaesció aquel tuerto, e que es acusado daquel
 »tuerto, con los sacerdotes, e con los buenos omnes
 »legos e iudgar antel alcalde torticero, e ante los otros
 »todos aquella demanda segunt el derecho. Esi el al-
 »calde se defendiere por alguna razon torticera, e non
 »quissiere desfacer el iuicio que iudgo, amonestandole
 »el Obispo dese convertir dello, e non quissiere meio-
 »rar segunt el derecho, e porfiare, e fuere rebelle que
 »su iuicio vala; estonce el Obispo puede iudgar el
 »pleyto daquel que recibió el tuerto, como toviere por
 »derecho: e faga ende un escripto, en que trate, en
 »que iudgo el alcalde tuerto, e que emendó el Obispo,
 »e que fizo, e envie al rey el escripto, o el traslado
 »del iuicio que iudgó, con el que recibiera el tuerto
 »queemendó. E el Rey despues que lo entendiere, que
 »mande que sea firme el iuicio, e estable, e que en-
 »tienda á qual dambas partes iudgó derecho. E si el
 »alcalde torticero defendiere al que recibiera el tuerto,
 »que non vayan al rey, e lo porlongaren, porque lo
 »non sepa el rey, e fuere probado el tuerto contral al-
 »calde, peche al rey una libra doro.»

La precedente ley está tomada de la coleccion de
los códigos españoles concordados y anotados, impresa en
 Madrid en 1847 y dice lo muy bastante para el objeto.

Si se desea tener idea de la moralidad de la época,
 basta leer el título 3.º del libro 4.º en el que se trata de
*los que facen abortar las muieres por yerbas. Si el omne
 libre face abortar la sierva. Si el siervo face abortar la
 muier libre. Si el siervo face abortar la sierva.* Lo que
 tambien demuestra la esclavitud del pueblo.

En este mismo código resumen de toda una época,
 aparece otra prueba evidētísima de la clase de ins-
 trucción que en ella descollaba. Encuéntrase en él, el
 libro XI, título 1.º que trata de los *fisicos é de los en-
 ferros*. Las ocho leyes que lo forman merecen al se-
 ñor D. Joaquin Francisco Pacheco la siguiente opinion:
 «Dura era por demás en aquella época la condicion
 del médico: objeto de desconfianza para la ley que no

le dejaba penetrar á solas en el interior de la familia, ni sangrar ni medicinar á la mujer, sino en presencia de sus parientes ó testigos de buena fama. (ley 1.^a) Tampoco podia ver á solas al preso (ley 2.^a), no fuese que movido de sus ruegos le diese algun veneno con que acelerando la muerte, eludiese la pena, *ca perecerie mucho la justicia por ende*. Por cierto que aqui lo que se sobró la ley de suspicaz, faltóse de atinada. Por la tres que no se entiende bien sin dar á la palabra *pleitear* un sentido muy diferente del que tiene entre nosotros, á saber el de contratar, se autorizan los contratos entre el médico y sus enfermos, de pagar estos á plazos bajo las seguridades que aquel exija. Mas en verdad que el contrato no las ofrece completas para el médico. Si el enfermo muere, el médico no ha de cobrar nada por su trabajo, como si el vencer todas las enfermedades y aun la muerte estuviese en manos de los hombres.» «Pero todavia son mas crueles las disposiciones de la ley 6.^a: si el enfermo se enflaquece ó debilita por sangria, el médico ha de sufrir una multa crecida: si muere y es libre, ha de ser entregado el facultativo á los parientes para que hagan de él lo que quisieren; y si es esclavo el muerto ó debilitado, ha de entregar otro esclavo al señor; y para esto no precede ningun juicio: atiéndese solo al hecho sin tener en cuenta las causas que lo han motivado. Notable es tal extremo de crueldad en un código que respira tanta humanidad. (1) Nosotros, tratando de investigar sus causas, creemos que pueden señalarse tres: la primera es el encono con que ha solido mirar la rudeza de los pueblos bárbaros á los profesores del arte de curar; la segunda, la preocupacion, acaso algun tiempo no infundada; hoy por fortuna desvanecida, con que la religion, ó mejor dicho, sus ministros, han mirado las ciencias físicas y naturales, nacida de la diversa y aun opuesta base de sus razonamientos: la fé en aquellas, el exámen en las segundas; finalmente en la época en que nuestro có-

(1) ¡La humanidad goda!

digo se escribía, muchos médicos debieron ser judíos, muchos romanos; y este era el pueblo vencido, aquel el proscrito, contra quienes había sido lícito todo: de parte de los conquistadores contra los unos, y del principio teocrático que dominaba en la sociedad y en la legislación, que era el poder en fin, contra los últimos.»—«Al mismo tiempo, tal es la fuerza de la verdad que como si las mismas leyes hubieran querido consignar una protesta contra tales absurdos, por la ley sexta, el médico, aunque no sea conocido, no puede ser puesto en la cárcel, ni tampoco por deudas, y sí solo por homicidio. Adviértase como el interés público reclama la libertad del hombre, que lleva la salud y el consuelo al seno de las familias; nótese cuán completa es para todos la del ejercicio de la profesión: al médico no hay que preguntarle quien es ni de donde viene; no ha de ser preso, *magüer que non seya conocido*. No puede ser mas de bulto la contradicción.»

Al anotar la ley 1.^a que ha examinado y que dispone: que *el físico ó el sangrador non deven sangrar ni melecinar la mugier, si los parientes non estubieren delante*, pregunta con oportunidad: ¿era respeto y decoro á la mujer, ó desconfianza de los médicos? La contestación es muy fácil: era la espresión de la sociedad, era la síntesis de la opinión, era la poca confianza que se tenía en la mujer, era la antítesis que se pretendía establecer con la matrona romana que salía desnuda del baño ante los esclavos, era que aun la mujer no había adquirido el puesto que la correspondía. Por otra parte, era que las costumbres estaban corrompidas, que el médico era por lo general el curandero ó el charlatan de nuestros días; porque el médico de hoy podía ser el amante de ayer ó el de mañana, porque no había en esa sociedad nociones distintas de la dignidad humana, porque el ascendiente de determinadas clases tenía un rival en cada hombre que pudiera adquirir alguna influencia; y el médico por su misión podía alcanzarla, y detrás de él entrar la ciencia y el estudio experimental de los fenómenos de la naturaleza.

Algunos siglos despues estas mismas leyes aparecen en el *Fuero Real de España*, libro IV, tit. 16, en los siguientes términos: *De los físicos e de los maestros de las llagas*.—Ley 1.^a—«Ningun ome no obre de fisica, si no fuere ante aprobado por buen fisico por los físicos de la Villa do hubiere de obrar, é por otorgamiento de los Alcaldes, é sobre esto haya carta testimonial del Consejo; y esto mesmo sea de los Maestros de las llagas, é ninguno de ellos no sean osados de tajar, ni defender, ni de sacar huesos, ni de quemar, ni de melicinar en ninguna guisa, ni de facer sangrar á ninguna muger sin mandado de su marido, ó de su padre ó de su madre, ó de su hermano, ó de fijo ó de otro pariente propinquo; é si alguno lo ficiere, peche diez maravedis al marido, si la muger fuere casada, si no al mas propinquo pariente que hubiere: é si alguno obrare ante que fuere probado, é otorgado asi como sobredicho es, peche trescientos sueldos al Rey: é si matare, é lisiare home, ó muger, el cuerpo é lo que hubiere, sea á merced del Rey, si fijos no hubiere; é si fijos hubiere, hereden sus fijos el haber, y el cuerpo sea á merced del Rey.»—Ley 2.^a—«Si algun fisico ó Maestro de llagas tomare á alguno en guarda por Pleyto que lo sane, é si ante que sea sano de aquella enfermedad muriere, no pueda demandar el precio que habie tasado: y esto mesmo sea si puso de sanarlo á plazo señalado, é no lo sanó.»

El exámen mas minucioso de toda la legislacion de esta época, no ofrece ningun dato mas de los espuestos, relativos á nuestro propósito.

CAPÍTULO XIV.

Invasion y dominio de los árabes.

Los descendientes del pueblo que habitaba el Hedjaz y el Yemen; los que en sus lijeros corceles atravesaban rápidamente desde el Eufrates hasta el Golfo

Arábigo, y desde el Egipto hasta el Golfo Persico, sin que fueran obstáculo á su marcha los abrasados arenales, la sed, el hambre ni la fatiga; convertidos ya en un pueblo guerrero y conquistador, gracias al espíritu de la palabra del hijo de Abdadllah y de Amina de la tribu de los Haschemitas, despues de haber pasado por todas las vicisitudes que lleva en pos el establecimiento de una doctrina y de una creencia religiosa, y la conquista de dilatadas comarcas y variadas regiones; clavarøn el verde estandarte del profeta en los altos y robustos muros de las ciudades españolas. Dueño el árabe del pais que tan sublimes pensamientos inspirara á Lúcano, á Séneca y á otros mil oradores, poetas y políticos, que fueron gran adorno y sosten del imperio fundado por los descendientes de Rómulo; aun esgrimió su acero y trató de abanzar por la opuesta cumbre del alto Pirineo: pero del dedo el destino le tenia marcado el punto donde debia terminar sus conquistas y el pais en que debia establecerse y vivir por muchos siglos.

Los árabes que bajo el mando de Mahoma, de Abou-Bekr, de Omar, de Ali y de Amrou, no habian tenido otra norma que la devastacion, ni experimentado otras sensaciones que las que producian el furor de los combates y el reparto del botin, habian con el tiempo transcurrido, perdido mucha parte de su ferocidad primitiva, y adquirido otras costumbres y otras necesidades. El Califato hereditario y la tiranía de los Omniadas, habia regularizado y constituido un pueblo en donde existian todos los gérmenes de una gran civilizacion.

El Alcorán, libro informe por su falta de método, contenia el trascendental pensamiento de que la instruccion es la base de la felicidad pública y de la fuerza y estabilidad de las naciones. «Todo mal nace de la ignorancia: sin embargo, (dice) hay un mal mas intenso y es el ignorar su propia ignorancia. El ignorante no presta atencion á lo que en su alrededor »pasa, ni á lo que hacen los demás: si posee una vir-

»tud, cree tener ciento: si tiene mil defectos se reconoce uno.» Estas máximas profundas y verdaderas, fueron escritas por Mahoma para que sirvieran á la Religion que establecia. Pero creyendo que aun no bastaban, repetia con frecuencia: «La ignorancia es una mala cabalgadura que hace tan ridiculo al que la monta como al que la guia.»

La política previsora del Profeta de contentarse en muchas ocasiones con imponer un tributo á los pueblos que no abrazaban su ley, unida á las disidencias que habia entre las sectas en que por desgracia estaban divididas otras religiones y otras creencias, fueron causas que contribuyeron mucho á los triunfos y estension que logró el imperio del Islam.

Cuando el grado de desarrollo alcanzado llegó á cierto punto, y despues de que Omar arrojó al Tigris la Biblioteca de Modain, y que hizo que Amrou quemase la de Alejandria; sobre cuyo hecho la verdad es que gran parte se habia ya quemado cuando Julio Cesar se apoderó siglos antes de la renombrada ciudad de Cleopatra: el deseo de instruccion cundió con rapidez, y el Egipto y el Yemen adquirieron una preponderancia literaria de tal magnitud que parecia haber vuelto á aquella tierra el reinado de los Ptolomeos.

Agitada la Europa por los bárbaros, destructores del imperio de occidente; dividido el de oriente en sectas religiosas que con encarnizamiento se disputaban el derecho á dirigir las creencias del hombre: lánguida y desfallecida la Persia, necesaria fué la organizacion robusta, la imaginacion brillante y la energia é incansable actividad de los hijos del desierto, para que reviviesen los conocimientos que habiendo un dia partido del Egipto y abandonado los antros misteriosos donde los atesoraba una teocrácia omnipotente, fueron á esparcir la luz, al país de las Academias y de los Oráculos, y á comunicar su vigor á la ciudad de Rómulo; cayendo luego desfallecidos en los mismos lugares donde un tiempo se miraron á mas considerable altura.

Los conocimientos científicos y los escritos que ilustraron y engrandecieron á la Grecia y que luego admitió Roma, fueron presa del árabe que, si inmediatamente no los utilizó, sacó muy luego de ellos gran partido y los trasmitió á las abyectas naciones que cubrían el suelo de la Europa. A la tribu de los Omíadas sucedió en el Califato la de los Abbasidas, y si los primeros no habian favorecido otros estudios que los necesarios para la interpretacion del Alcorán, los segundos tendieron la mano á todas las ciencias profanas. La ocupacion de las comarcas donde aun existian los restos del saber antiguo, la Caldea, el Egipto y la India, dieron á los árabes muchas ventajas para adquirir la instruccion que deseaban. Mahadi regaló setenta mil dracmas á Merwau por setenta dísticos compuestos en loór suyo; y Babdad, Cufá, Basora, Valkeh y mil otras ciudades asiáticas y africanas, adquirieron justísima celebridad por sus escuelas, y por los conocimientos importantes que en ellas se adquiririan.

Las conquistas de los árabes fueron hechas por bandas belicosas, llevando jaiques por caudillos, y reclutadas cada una en país diferente, y ocupaban las tierras por su propia cuenta: así fué que la de Damasco, se instaló en Córdoba, mas tarde capital de la España musulmana: la de Hems en Sevilla y Niebla: la de Persia en Jerez de la Frontera: la de Colchida, Siria (Kinnesvin) en Jaen: la de Palestina, en Medina-Sidonia y Algeciras: la del Yemen, en Toledo y en Huerta: la del Irak, en Granada: la de Egipto, en Murcia y en Lisboa; y los diez mil ginetes del Hedjaz, se repartieron en las comarcas del interior. La sangre de los vencidos corrió en muchas ocasiones mezclada con la de los mas distinguidos jefes de los invasores: ya era una rivalidad personal la que hacia rodar la cabeza de uno de estos, ya una insurreccion hija de la insubordinacion de las hordas que acaudillaban, ya tambien una órden del Califa que deseaba ver la cabeza ensangrentada de uno de sus mandatarios.

Fué la posesion de las diversas provincias del territorio español objeto de encarnizadas disputas entre los conquistadores. Pero si bien se disputaban el dominio, primeramente los Califas y luego los reyes de Toledo, Granada y Córdoba, no por eso echaron en olvido los medios de obtener los adelantos de la sociedad á cuyo frente estaban. La instruccion pública fué el objeto preferente de los conquistadores: ni un momento perdieron de vista que á ella deben las sociedades su verdadera fuerza: escuelas cuya memoria no perecerá nunca, brillaron doquier que los árabes asentaban su dominacion. La instruccion que en ellas se proporcionaba no era exclusiva para los hijos del Islan, estendiase, no solo á los cristianos que bajo el dictado de Muzarabes habitan en las mismas poblaciones ó territorio, sino que estaban abiertas para todos los que deseaban aprender, y Alfonso el magno mandó á ellas sus hijos. Toledo, Córdoba, Sevilla, Granada, Zaragoza y otras muchas ciudades, adquirieron un incontestable derecho á la memoria de los venideros por la importancia de las escuelas en ellas establecidas y por la variedad, gusto y naturaleza de los conocimientos que difundian. (1)

Los árabes que consideraban á la España como el país mas digno de su aprecio y que por su clima y variado suelo formaba sus delicias y del que sus poetas decian: «Aventaja en mucho á todas las regiones »conocidas: es la Siria por la suavidad del clima y la »pureza del aire: es el Yemen por la fecundidad del »terreno: es la India, por sus flores y sus aromas. Es »el Hedjas, por los productos de la tierra: es el Catay »por sus metales preciosos: es el Aden, por sus puertos y sus costas.» no perdonaron medio alguno para convertirla en el emporio del saber y de la riqueza; y los conocimientos que las antiguas edades habian le-

(1) Cuentan las crónicas, que durante la dominacion árabe existieron en Zaragoza escuelas cristianas que vivieron al par de las notabilísimas fundadas por aquellos.

gado á la humanidad y que la cimitarra habia conquistado bruscamente, se trasladaron á la Península por hombres laboriosos y entusiastas. La poética y armoniosa lengua árabe se hizo, la depositaria, cuasi exclusiva de los trabajos del humano entendimiento; y los Califas, los Reyes y los Emires que gobernaron la España, impulsaban cada dia mas este movimiento. Y los manuscritos que por su escasez y rareza no hubieran podido nunca transmitir á épocas muy posteriores, los grandes pensamientos que encerraban, comprados á alto precio y vertidos al idioma de Abderraman y de Saibuiah, han sido la base y el punto de partida de las investigaciones de los ingenios que posteriormente han florecido.

Procediendo los árabes en sus investigaciones por un método muy en armonía con el estado en que se encontraban las artes y las ciencias en su época, se dedicaron especialmente á perfeccionar y regularizar su idioma; pues es una verdad demostrada, que el conocimiento exacto del lenguaje facilita el de las ciencias. Gramáticos de la mayor reputacion y mérito brillaron en sus escuelas. Los *Lexicon*, fueron objeto preferente de sus profesores, que pueden considerarse como los introductores y perfeccionadores de este instrumento indispensable para la inteligencia de los escritos de idiomas estraños. La poesía y la literatura, lograron considerable brillo; y sus cuentos y romances aun hoy son objeto digno de los estudios del filósofo. Pero no se crea que los trabajos que quedan indicados, y los adelantos de la instruccion pública, y la solidez de las escuelas, y el porvenir de los hombres de la ciencia, en todos sus ramos, estaba entregado al individual esfuerzo; todo lo contrario: el gobierno tomó siempre una parte muy activa en cuanto contribuir pudiera á su desarrollo y perfeccion. Desde los primeros tiempos de su dominio dieron una prueba de esta verdad.

Ocba, sucesor de Abd-el-Melic, despues de organizar convenientemente la administracion y castigar á

los Walis, fundó escuelas públicas y erigió mezquitas. Abderraman, cuya autoridad á través de grandes disturbios, logró consolidar en Toledo, Mérida, Sevilla, Zaragoza, Valencia y otras muchas ciudades, dotado de todas las ventajosas cualidades de un hombre de gobierno, religioso, afable, prudente y equitativo, multiplicó los *cadis* para que la administracion de justicia fuera una verdad; estableció numerosas escuelas y difundió por todas partes la instruccion tan necesaria para el desarrollo de los intereses materiales. Digno es por muchos titulos de mencion el canto que dirigia, muchas veces, á la primera palmera que creció en España y que él mismo plantó en Córdoba donde habia hecho construir una mezquita que queria igualase á la de Damasco y eclipsara á la de los Abbsiadas de Bagdad. «Hermosa palmera, tu eres extranjera en este suelo, pero la brisa de occidente, acaricia blandamente tus hojas: tus raices hallan un terreno fecundo: tu copa se alza en medio de una atmósfera pura. ¡Cómo llorarias si pudieras experimentar la pena que me consume! Nada tienes tu que temer de la adversa fortuna; yo soy constante blanco de sus tiros: cuando la suerte contraria y el furor de Abás, me desterraron de la pátria, mis lágrimas regaron las palmeras que crecen en las orillas del Eufrates; pero ni las palmeras ni el rio han conservado memoria de mi dolor. ¡Tú, hermosa palmera, no eches de menos la pátria!»

Heschan, sucesor de Abderraman terminó la mezquita de Córdoba, la restauracion del puente sobre el Guadalquivir y dió gran impulso á la agricultura y á la instruccion pública. La biblioteca que estos dos Califas principiaron en la misma ciudad y que terminó Al-Akkan, constaba de cuatrocientos mil volúmenes, cuyo catálogo razonado formó este último á pesar de sus escentricidades y mal carácter.

Bajo la dominacion de Abderraman el victorioso fué cuando la dominacion árabe alcanzó su apojeio; emancipado de los Califas de Bagdad redujo á los defensores de la monarquía goda á muy estrechos límites.

Las divisiones intestinas que devoraban á los defensores de la independencia pátria tuvieron mucha parte, para que, despues de señaladas victorias sobre los árabes, quedaran reducidos á estrechísimos limites ¡qué tan colosal como la empresa era tantas, eran tambien las causas que se oponian á su realizacion! Los esfuerzos de Alfonso el Casto affligieron notablemente el reinado de Mohamed: D. Ramiro hubiera continuado las mismas huellas, sino se le hubiera opuesto el indomable Abderraman. Las disensiones de Ordoño III, Sancho el craso y Ordoño el malo, fueron auxiliares poderosos para los triunfos del de Córdoba.

En esta época la instruccion pública adquirió muy grande importancia. Córdoba no era tanto la residencia y córte de Abderraman, como emporio de la ciencia: reunia en su seno diez y siete establecimientos de instruccion pública, y setenta Bibliotecas. La benévola acogida que el Califa dispensaba á los sábios y la importancia que daba á la pública enseñanza, hizo que las escuelas establecidas en las principales ciudades, asi como toda clase de conocimientos útiles, se elevaran. Como prueba de la civilizacion, cultura y conocimientos científicos de que pudo disponer, están los monumentos indestructibles de los riegos, navegaciones interiores y aclimatacion de plantas utilísimas: las mezquitas que convertidas en catedrales son hoy la admiracion del hombre pensador: los palacios y los edificios, cuyas colosales ruinas desmienten la barbarie atribuida por escritores cuya pluma guiaba la supersticion, y cuyo juicio se plegaba á la accion de pasiones nada nobles.

La medicina hizo entre los árabes progresos de suma importancia; y la célebre escuela médica de Córdoba era la única en Europa digna de consideracion, y donde la observacion y no el espíritu silogístico é hipotético, predominaba.

Las artes mecánicas y los productos de la industria, unidos á los de una agricultura llevada al mas alto grado de perfeccion, contribuyeron eficazmente al des-

arrollo de la riqueza, y al progreso y aumento de la poblacion que, crece en razon directa de los medios de subsistencia de que puede disponer. Aun hoy, despues de tantos siglos y de tantas vicisitudes como han agitado al país, en Córdoba y muchas leguas alrededor, se conservan irrecusables testimonios de aquella grandeza, de aquella pujante agricultura, de aquella industria, y de aquella numerosísima poblacion. Apoyando los árabes su riqueza en la agricultura y su poder en la instruccion pública, se convirtieron en España, en una nacion independiente y vigorosa que, sin las guerras civiles que entre ellos mismos surgieron, y sin la subdivision del territorio en los reinos de Murcia, Badajoz, Granada, Zaragoza, Mallorca, Valencia, Sevilla y Córdoba, verificada despues de la caida de Heschán III, no hubiera sido posible desalojarla de la Península á pesar de la energia de los descendientes de Pelayo.

Otra prueba de importancia puede alegarse del valer que entre los árabes españoles tenian las ciencias y la instruccion pública. Cuando Haroun-al-Raschid se hizo esplicar por Malek, fundador de la secta ortodoxa, su famoso libro titulado *Maouth*, al querer cerrar la puerta para oír la esplicacion, le dijo el sábio: *No es la ciencia provechosa á los grandes, sino en tanto que es comunicada á los pequeños.* Trató luego el Califa de traer á su palacio al filósofo para que se encargara de instruir á sus hijos; pero este le dijo: *La ciencia no hace la córte á nadie, debe por el contrario, hacerse á ella.—Teneis razon,* repuso Haroun, *acudirán donde los demás mancebos van á instruirse con vuestras lecciones.* Aqui esta la prueba de la importancia real de la ciencia y del respeto que se la profesaba. Si esto no es una demostracion de que la instruccion pública era uno de los grandes ejes de aquel pueblo, si esto no demuestra una civilizacion racional, difícil será hallar otro ejemplo en pueblos que se tienen por muy cultos.

No se crea que el amor de los árabes á las ciencias de todo género era limitado por ninguna clase de con-

sideraciones; todo lo contrario: la mujer entre los árabes alcanzó grandísima importancia por medio de la instrucción; á Lobre encomendó Haken II el cuidado de graves negocios, entre otros el de su correspondencia particular; fué el secretario de confianza de este rey. Mariem, hija de Abu-Jacub dió en Sevilla un curso público de poesía y literatura. Redihya, por otro nombre, la *hermosa estrella* fué por sus versos la admiración de su siglo, y sus viajes al Oriente y al Egipto formaron páginas brillantes de su corona poética.

CAPÍTULO XV.

Los Judios.

«Las banderas de Muza y de Tarif volaron al cabo »en la Península ibérica, llevando donde quiera el es- »panto y la desolacion; y el desatentado amante de »Florinda, corrió, aunque tarde, al campo de bata- »lla para buscar la muerte, cayendo desplomado sobre »su cadáver el sobervio edificio de la monarquía de »Ataulfo.»

«¿Y cuál fué la conducta que el pueblo hebreo ob- »servó en medio de tanto estrago? ¿Se aprestó acaso »para la pelea? ¿Ofreció al combatido imperio sus te- »soros? ¿ó bien conservó una actitud neutral ya que no »le era dado resistir el impetu de los vencedores?» (1)

El pueblo hebreo existia en España de un modo especial; era odiado, perseguido, vejado, y su sangre regó con frecuencia las calles y las plazas, los montes y los llanos: ¿qué le importaba la patria?: él no tiene patria: ¿qué le importaba mudar de dueño?: él estaba predestinado á ser esclavo siempre: ¿qué le importaba el triunfo de una nueva doctrina religiosa?: él conserva fielmente la suya.

(1) Amador de los Rios.

El que vive por la tolerancia, el que en cambio de una existencia insegura da su trabajo, presta sus servicios, paga sus tributos; ¿qué le importa el mudar de dueño? Por el contrario, goza en la mudanza; la ansia, para ver si mejora su situacion precaria. Nunca la victima defendió á su verdugo: tal virtud es propia de los santos.

Lamentan algunos escritores que en el reinado de los godos hubiera turbulencias y que en ellas tomaran parte los judios. El ser que se encuentra envilecido; pero que al mismo tiempo cuenta con recursos de cierto género, trata una y mil veces de romper las cadenas que lo aprisionan; y si cadenas aprisionaban á los judios bajo la dominacion goda, de manifiesto están los cánones de la Iglesia española y las leyes del *Fuero Juzgo*. Laboriosos económicos é instruidos, la ciencia y la riqueza estaban á su disposicion. ¿Cuántas veces no fueron asesinados, muchos judios, por sus acreedores? ¿Cuántas juderias no fueron saqueadas? ¿Cuántas ocasiones no se les ofreceria mejora en su condicion, por los magnates que se disputaban el poder, para obtener recursos con que realizar sus planes de dominacion y poderío? Muchas injusticias tenian que vengar, muchas crueldades de que lamentarse, muchas víctimas que aplacar. ¿Pudiera esperarse de ellos otra cosa que la impasibilidad, cuando vieran derrumbarse el poderío de sus dueños implacables?

Al par de los árabes y de muchos cristianos quedaron los judios en las poblaciones y ciudades conquistadas: ¿fué mejor su condicion bajo el dominio de los Califas que del de los reyes godos? El fanatismo musulman tambien se ensangrienta con ellos, pero; ¡estaba escrito!

Poseedores de mucha ciencia activos y solícitos por hacerse necesarios, con el fin de asegurar la existencia, evidente es que, muchos judios, se distinguieron de un modo extraordinario en las escuelas árabes: su actividad y su constancia, su espíritu observador, sus costumbres escepcionales y su idioma; todo contri-

buia á ello, y su aptitud especial los encaminaba á las ciencias de observacion y al comercio.

La mision providencial que este pueblo está llamado á llenar sobre la tierra, los hizo el lazo por cuyo medio se trasmitian y comunicaban los dos campos, el de la cruz y el de la media luna. Judios permanecieron en el campamento cristiano; judios ocupaban funciones importantes en los ejércitos y en las ciudades que mandaban y reconquistaban los sucesores de D. Pelayo, y no fué extraño el encontrarlos siendo espías de unos y otros combatientes.

Mientras el poder de los árabes estaba en su zenit, y desde el año 948, pasaron á la famosa corte de los Abd-er-Rhamanes desde las ciudades de Persia multitud de rabinos, cuya ciencia profunda fué justa admiracion de los cultos árabes. Córdoba vió reproducidas en su seno las tan celebradas academias de aquella region, y Toledo tuvo tambien la honra de ofrecer hospitalidad á algunos de aquellos ilustres viajeros. De este modo los hebreos, emulando la sed de gloria y el amor á las ciencias que abrigaba el pueblo de Mahoma, contribuian por su parte á inocularlo en el cristiano, si bien este se curase poco de semejantes tareas: entregado, como estaba, exclusivamente al arte de la guerra, todo lo que con ella no tenia relacion mirábalo con desprecio, como indigno de su valor. Las circunstancias hacian que la necesidad suprema de los descendientes de Pelayo fuesen los combates; no de otra manera podia acometerse la colosal empresa de la reconquista. El manejo de las armas y el estudio de los medios de destruir, absorbian toda la atencion. En este estado de cosas, el pueblo hebreo era de absoluta necesidad; el cristiano no se vastaba á sí mismo, pues si el plebeyo cultivaba los campos, el hidalgo no sabia otra cosa que esgrimir la espada y blandir la lanza. Pero el frenético goce que producen las encarnizadas luchas, la impresion de los combates, el olor de la sangre vertida, el humo de los incendios, los placeres del botin, las sensaciones del campo; llega un dia en

que no bastan á satisfacer las necesidades de la vida. Los elementos de cultura que estaban en manos de los judios se hicieron indispensables á los cristianos; y he aquí como naturalmente hubieron de aminorarse en estos por un tiempo sus ódios y rencores, para recrudecer luego en una alternativa hija las mas veces de fútiles causas. Los hebreos comprendieron perfectamente la situacion en que se hallaban; y no tuvieron mas medios de vida que el de someterse á esos caprichos hijos de la suerte fatal que les cabia. Pagados sus servicios con el desprecio, mirados continuamente con desconfianza, su industria servia de poco y su ciencia infundia recelos continuos. Sin embargo, en fuerza de talento y de constancia, estendian su comercio, acrecentaban su industria, aseguraban su existencia y acudian con cuantiosos tributos á sostener el militante Estado. Médicos, literatos, comerciantes y hombres de ciencia, su saber los sostenia, y sus luces en mas de una ocasion proporcionaron la victoria á los cristianos.

En el año 948 de Cristo, como queda indicado, se erigió en Córdoba una Academia por R. Moreh, uno de los mas famosos sábios de Pombidita: sucedieronle en la enseñanza y presidencia entre otros sábios Rabinos, los Cordobeses, Samuel-beu-Chophoni, filósofo insigne y jurista de gran fama; Isaac-bar-Barng-ben-Alcalhah, peritísimo en las lenguas hebrea, griega y latina; Isaac-Abengiad, ilustre poeta; Joseph Hadaham-Abenzachal, doctísimo filósofo; Baruc-ben-Ircha-ben-Barug, que fué tenido por el erudito mas sobresaliente de su edad, y otros muchos no solo celebrados y respetados por sus correligionarios, sino tambien por los hombres ilustrados de otras religiones. Entonces aun el fanatismo religioso no habia alcanzado el favor que andando los tiempos llegó á obtener. El sábio religioso Dominico, Fr. Alonso de Buenhombre, tradujo en 1339 las obras de R. Samuel Jehudi.

Continuaron florecientes las escuelas rabinicas de Córdoba durante la dominacion árabe, cuyos ilustrados

cálifas protegieron á los sábios y literatos de todas las creencias, dando un ejemplo de tolerancia que no imitaron despues de la reconquista los monarcas castellanos. Al lado de la soberbia mezquita tenia el culto israelita la humilde Sinagoga, hoy hermita de Santa Quiteria, y algo mas lejos el severo monasterio de Cuctelara, convertido mas tarde en iglesia de la Victoria.

Continuaron las escuelas árabe y hebrea de Córdoba, como ardientes focos de brillante luz, esparciendo profusamente los rayos de la ilustracion por todas partes, y en ellas se distinguieron adquiriendo grande y merecida fama por su saber, Moros, Cristianos y Judios.

Larga seria la tarea si se hubiera aqui de hacer mencion de los sábios y de sus escritos, que fueron luz y ornamento de estas escuelas; vasta para comprender cuanto aventajaba la instruccion que se adquiria en ellas á las demás de Europa, comparar las obras de sus maestros con las que escribian los de otros paises. Citarémos un hecho entre mil.

A todos los escritores extranjeros de aquel tiempo superó el religioso dominico y Obispo que fué de Ratisbona, Fr. Alberto el Grande, apellidado asi por su profundo saber, el cual poseyó todos los conocimientos que entonces era dable alcanzar, y fué hasta tenido por nigromante. Pues bien; en sus obras, en lugar de profundizar, y separándose de los santos padres que habian buscado en la Sagrada Escritura la solucion de los problemas teológicos mas importantes, hállanse doscientas treinta y tres cuestiones sobre la leccion del Evangelio *Missus est angelus Gabriel*, y se preguntó asi propio, si la anunciacion hubiera estado mejor hecha por un hombre, por un ángel, por el Espíritu Santo, por el Hijo de Dios ó por Dios Padre; si el mensajero debió tomar la figura de una serpiente, de una paloma ó de un hombre; y si se apareció por la mañana ó por la tarde; y otras igualmente frívolas. (1)

(1) Comptes rendus de l'Academie des sciences.

De la misma época es el maestro de las escuelas cordovesas, Moises Maimonides, quien en el libro de los *preceptos*, explica los seiscientos trece mandamientos positivos y negativos de la ley judaica: en la *Mano fuerte*, compendia y esclarece la doctrina del Talmut; en la *Guia de los vacilantes*, explica de una manera juiciosa é independiente, dogmas y pasajes difíciles de la Escritura, distinguiendo el sentido literal, el metafórico, el anagógico y el alegórico, sin que le arredre el contradecir, las doctrinas aristotélicas de los árabes. (1) Complace ver á aquel varon insigne en la misma época en que sus hermanos perecian á manos de los cruzados en Oriente, explicar la sociabilidad natural del hombre, y deducir de ella la sancion de las leyes de un modo muy superior al filósofo ginebrino.

CAPÍTULO XVI.

La enseñanza de los árabes y sus resultados.

En el sistema que los árabes signieron en la instruccion pública se distinguió mas el deseo de difundir y recojer toda clase de conocimientos que el de perfeccionarlos. Sus conquistas, que los habian puesto en posesion de los países en que los griegos habian desarrollado los diversos ramos de las ciencias, y su aproximacion á aquel gran pueblo de barbarie erudita, misterioso depositario de tanto saber y de tantas instituciones sociales, los decidieron á seguir el indicado sistema.

Las escuelas de Alejandria, de Bagdad, de Granada, de Valencia, de Sevilla, de Córdoba, Zaragoza, etc., y los colegios, intitucion desconocida á los griegos y latinos; las Bibliotecas y los viajes literarios, formaron la base sobre que se apoyó la instruccion del país. En Córdoba y en Játiva habia academias literarias donde

(1) Cantú.

se reunían las personas instruidas para leer sus escritos y para explicar el Alcorán. En estos mismos puntos había Museos de antigüedades y de bellas artes.

Tomaron los árabes de la India el álgebra y los signos numéricos de la aritmética; de la China, la brújula y del Oriente los gérmenes de los conocimientos de que tan marcadas pruebas dan sus geómetras. Establecieron los observatorios astronómicos en Sevilla: emplearon los cuadrantes solares, los astrolabios, las clepsydras y los relojes: corrigieron los errores de Ptolomeo, determinando la escentricidad de la órbita solar: midieron la oblicuidad de la eclíptica y redactó Al-Hasshel las tablas de Toledo con mejores procedimientos que Hipparco y Ptolomeo: enseñaron la doctrina de los crepúsculos y la trigonometría. Dieron á la farmacia una forma nueva, con las preparaciones mercuriales, el nitrato de plata y el ácido nítrico. Colocaron la medicina á una altura muy grande por medio de los judíos y nestorianos, discípulos de la antigua escuela de Alejandria.

Pusieron gran empeño en perfeccionar su idioma y en verter al mismo cuantos escritos de la antigüedad se habían salvado de los incendios y de las ruinas de las ciudades, facilitando así la difusión de los conocimientos científicos que poseyeron las civilizaciones anteriores y que fueron los gérmenes de la actual. En ninguna época de cuantas le precedieron y en muy pocas de las que siguieron á esta, estuvo la instrucción pública en España á la altura en que se vió bajo el dominio y por la protección de los árabes.

La ardiente y entusiasta imaginación de este pueblo, escitada indudablemente por su contacto con la india, les inspiró aquel sistema de lógica que tanta veneración les hizo tener á Aristóteles. Un filósofo moderno ha dicho que; *la seguridad y tranquilidad de los estados se encuentra en los gobiernos absolutos en razon inversa de la instruccion del pueblo; y en razon directa en los gobiernos libres.* La dominación de los califas apoyada en las creencias tanto como en la fuerza

material, debía ser atacada, como poder absoluto, por un pueblo cuya instruccion se encontraba en tan alto nivel. Mientras los cálifas fueron electivos, la cabeza del uno formaba el primer peldaño de la escalera por donde subia al trono el inmediato; pero cuando rodeados de una guardia pretoriana y de agentes para quienes el oro era el único objeto, se hicieron mas dificiles las revoluciones, el derecho divino en que se apoyaban aquellos, fué objeto de rudos ataques. Surgieron los cismas; y el escolasticismo con sus metafísicas sutilezas, cabilaciones dialécticas y cuestiones peripatéticas, ordenadas por el Estagirita, fueron las armas de que se sirvieron para combatir la ortodoxia musulmana. Esta fué la causa de que el escolasticismo, que por tantos siglos ha tenido en prisiones al entendimiento humano, y que es enemigo de las ciencias y de la misma verdad, volviese á encadenar ferozmente á la Europa, del propio modo que tuvo á los griegos, entre los que si la fisica, la metafísica y la moral se hallaban en contradiccion con sus creencias, se atenian á su lójica. De notar es, y de un modo muy especial, que los árabes españoles, sin embargo de estar iniciados en los misterios de la escolástica, no abandonaron el estudio de las ciencias. Particularidad que los distingue de un modo notable. No sucedia lo mismo en el campo cristiano. Notable en demasía era el fenómeno; menester es describirlo.

Preséntanse los árabes españoles formando un pueblo poseedor de un idioma abundante, rico de frases y de imágenes; dueño de conocimientos científicos; auxiliado eficazisimamente por los medios que ofrece un sistema completo y estenso de instruccion pública, con elementos todos que le dan valer y pujanza, y que prometen largos dias de duracion á su vida politica. En el campo cristiano está un pueblo endurecido en las fatigas, sin conocimientos científicos, sin instruccion pública, con un clero ergotista que pretendia imponer la creencia á viva fuerza, repartiéndose y apropiándose la mayor parte de los terrenos que los

legos conquistaban al enemigo, desdeñando toda clase de conocimientos y persiguiendo á los hombres estudiosos, so pretexto de que estaban maleficiados y de que aquellos conocimientos los habian adquirido por artes mágicas: el feudalismo preponderante, los señores, que designaban á los árabes con el dictado de *perro moro*, no tenian dificultad en pedir auxilio á la cimitarra para satisfacer una venganza ó dar cumplimiento á su ambicion.

El estudio de la historia, dicen algunos, es la escuela donde se aprende el escepticismo; pero si la luz de la filosofia alumbrá el camino que se recorre, encuéntrase la razon de lo que se observa, y el convencimiento de que aconteció lo que suceder debia. Con efecto; dicho queda que *la instruccion del pueblo debe estar en razon inversa del despotismo de los gobiernos*: el pueblo árabe tenia una instruccion muy grande y era necesaria la lucha entre el pueblo y el poder: y esta lucha, unas veces en el terreno político, otras en el religioso, otras en ambos á la vez, consumia las fuerzas, desgastaba la energía necesaria para combatir á un enemigo que estaba siempre dispuesto á la pelea. Crecia la instruccion, y el gobierno central era cada dia mas débil, y esta debilidad fué en aumento de dia en dia, hasta que desapareció la sociedad que tal enfermedad habia contraído.

En el campo cristiano habia un gobierno absoluto y un pueblo ignorante; los dos elementos sociales eran armónicos; todo lo que hacia aumentar el poder de los nobles y el del clero, contribuia á sumergir mas y mas en la ignorancia á la multitud; con estas condiciones la energía estaba en su apogeo, y la lanza y la espada eran la única razon para dirimir las contiendas. La rudeza en las costumbres, la falta de conocimientos de los goces materiales, el ascetismo, si tal puede llamarse al envilecimiento y miseria en que vivia la multitud, ofrecian ancho arsenal donde los *ricos-homes* y los *hijo-dalgos* organizaban sus mesnadas para ir á combatir, primero contra infieles y luego por el alago

del botin. Pero las condiciones se modifican en todo lo que á la sociedad atañe, y dias llegaron en que los rudos soldados de Pelayo principiaron á ser dueños de considerables comarcas: el contacto con los enemigos y las necesidades crecientes de la sociedad mas numerosa, les obligó á no mirar las artes y las ciencias con el mismo desden; y reyes ilustrados comprendieron que, para combatir los derechos de la turbulenta aristocracia, debian ponerse de parte del pueblo, y que el medio de hacer que este no fuera tan esclavo de los señores y de los magnates era el ilustrarlo.

Alfonso IV, primero de Castilla, Leon y Galicia, conquistó á Toledo: Gregorio XVII manifestó al punto que aquellas comarcas, arrancadas del poder de los árabes con torrentes de sangre española y sin auxilio extranjero; que aquella ciudad potente, baluarte del islamismo, y sobre cuyas torres, los robustos brazos de los descendientes de Pelayo, habian clavado la cruz santa de Jesucristo; habian, en tiempo de los visigodos, sido tributarias de la corte de Roma, y que por consiguiente estaban en el deber de pagarle el censo antiguo. ¡Alfonso prometió hacerlo así! Sus sucesores, empero, rechazaron la exigencia.

La espada del noble Cid conquistó á Valencia.

Zaragoza, Barcelona y otras ciudades importantes pasaron á poder de los Reyes de Castilla, Aragon y Navarra, no sin sangre vertida ni sin espectáculos admirables de temerario valor.

Agitábase España en terribles convulsiones: la estrella de los árabes habia pasado el meridiano: la de los cristianos se elevaba; su importancia social y política crecia; pero la historia nada nos dice que se refiera á instruccion pública.

La civilizacion de la España cristiana arranca de dos grandes acontecimientos simultáneos, la conquista de Toledo y la vuelta de los Cruzados que habian ido á la Tierra Santa, pues en ese periodo tomó un vuelo prodigioso y se la muestra ya con caracteres determinados. La lengua enriquecida notablemente preparase

para dejar la rusticidad con que habia nacido. En la plaza de *Zocodover*, de la imperial Toledo, luego de ser presa del rey D. Alfonso, el franco y el navarro, el aragonés y el castellano, el muzarabe y el moro se juntaron para celebrar sus contratos, y de esta amalgama de pueblos diferentes que usaban distintos idiomas, se formó una lengua ruda é informe que habia de ser despues la de Solís y de Cervantes. Antes de esta época los cristianos que habian quedado viviendo entre los árabes españoles, aceptaron el idioma de estos; no tenian otro medio para procurarse la cultura y la instruccion que tan prodigiosamente aquellos llegaron á difundir. Por otra parte: reinos de corta estension y fronterizos al territorio dominado por los árabes, fueron los fundamentos del trono que habia de ocupar Doña Isabel de Castilla, y D. Fernando de Aragon. El comercio entre pueblos limítrofes por mucho que los separase la enemistad política y religiosa, habia de difundir y amalgamar los idiomas de ambos, dando la preponderancia al del mas fuerte. Y asi fué; pues, desde luego se dedicaron los españoles á los estudios arábigos de tal modo que á la mitad del siglo IX, cuando Alvaro Cordobés escribió su *indiculo luminoso*, tuvo ya que lamentarse del arabismo que predominaba entre los cristianos paisanos suyos; puesto que no solo usaban esta lengua para hablar, sino que tambien estudiaban su elegancia y se dedicaban con el mayor esmero al estudio de la poesía, de la elocuencia, de las matemáticas y de todas las ciencias. Tal progreso hizo el amor á las cosas arábicas en aquellos tiempos que Juan de Sevilla tuvo que escribir la Sagrada Escritura con exposiciones, en lengua árabe. Algun tiempo despues se tradujo al mismo idioma, para mejor inteligencia de los cristianos, una coleccion de sagrados cánones para el uso de la Iglesia de España.

Quando la densa abrumadora nube de la ignorancia cobijaba con su opaco manto á toda la Europa, en el noveno siglo; quando no se descubria ni un destello de estudios sólidos, y las ciencias severas eran desco-

nocidas, solamente España era la nacion *in quam artes humaniores conjugerant*. (1) En el siglo X; siglo tenebroso y oscuro, famoso por su incultura y ceguedad, únicamente en España habia hombres científicos, y si alguno floreció en otros países fué porque recibió sus conocimientos en las escuelas de esta nacion.

El injusto desden con que los escritores cristianos han mirado los hechos del pueblo árabe, se ha extendido hasta negarle el mas glorioso de sus titulos, el de legisladores. Pero no debe esto causar estrañeza; pues mientras muchas plumas y muchas inteligencias se ocupan en la traduccion y difusion de los hechos, de las ideas y de las fábulas con que los escritores de allende el Pirineo engalanan, ponderan y disfrazan todos los acontecimientos referentes á su país; los españoles dejan pasar desapercibidas sus glorias pátrias; que no porque las adquieran moros ó judios, dejaban por eso de ser nacidos, y descendientes por muchas generaciones, en el suelo que alumbra y embellece el espléndido sol de la Península.

Las ordenanzas de Josef rey moro de Granada bastarian para demostrar que los árabes no dejaron tambien de ser legisladores.

«Todos los pueblos del reino establecerán escuelas gratuitas y uniformes en su enseñanza.» Este mandato de un rey moro dice mas que cuanto pudiera alegarse para demostrar la altura á que habia llegado la civilizacion árabe. Y si se examinan las citadas ordenanzas se verá que no son menos precisas é importantes, sus disposiciones sobre la moral, las costumbres, la agricultura, la milicia, la política y el culto.

Dicho queda en otro lugar la posicion que ocupaban los hebreos en medio de ambos pueblos, y cuanto se afanaban por ser utilísimos á los que lo toleraban. Pues bien; ya en 1070, segun Rodriguez de Castro, «via en España un célebre judio médico llamado Izchag autor de una obra de medicina en castellano que trata

(1) Haller.

»de varias especies de calenturas y de las tercianas y
»cuartanas; y he visto m. s. en un códice en fólío en
»la Biblioteca de San Lorenzo del Escorial.» Aunque
una critica severa demuestre que esta obra no es an-
terior al poema del Cid, sin embargo, si su existencia
no exhibiese las galanuras del lenguaje que se le atri-
buyen, demostraria sin embargo la clase é importancia
de los estudios y el estado de civilizacion de la época.
Pero mientras en España se ocupa la critica en aqui-
latar la antigüedad de los monumentos que demuestran
los grados de civilizacion de antiguas épocas, en otras
naciones se apresuran á forjarlos. El procedimiento es-
pañol es la obra de la conciencia y de la justicia; el de
los otros, es, el del cálculo.

CAPÍTULO XVII.

Don Alfonso el sábio y las leyes de partida.

«La sabiduría ocupando el sόlio: la resplandeciente
»y clara antorcha de la verdad iluminando el real pala-
»cio de uno de los mayores monarcas: la justicia sen-
»tada siempre al lado del trono, y predicando á su
»consejo: las cámaras y salones imperiales convertidos
»en academias, donde el jurisconsulto, el filósofo, el
»astrónomo, el poeta; son igualmente acatados que los
»magnates y poderosos: hé aquí una circunstancia, un
»rasgo de la historia del rey D. Alonso X de Castilla.
» Soberano que domiciliando las
»ciencias en Castilla, hechó los cimientos de la pública
»felicidad.» De este modo se espresa al hablar del hijo
de D. Fernando III uno de los mas notables entre los
eruditos y criticos modernos. (1)

El espectáculo que constantemente presenciaban
los cristianos y el influjo ejercido por la ilustracion de
los árabes, no podia menos de dar considerables re-

(1) Martínez Marina.

sultados, los que se verificaron tan luego como sus circunstancias políticas permitieron que un hombre, poderoso, por el puesto que ocupaba y los conocimientos que poseía, les diera impulso.

Antes que el monarca que apellidan sábio las crónicas de Castilla, ocupase el trono, existían ya gérmenes vigorosos y cuyos tiernos y delicados tallos se dejaban ver entre la maleza que cubría por todas partes el inculto terreno ocupado por los españoles de raza ibera. La falta de instrucción era general en todas las clases; y no se objete con individualidades, pues estas no podían menos de existir, pues que en todos los países y en todas las épocas han descollado ingenios, aunque en cortísimo número, que en virtud de su superioridad relativa, las futuras generaciones que los han visto á través de la bruma de los tiempos y pesádolos en la balanza de las hipótesis, no han titubeado en calificarlos de espíritus superiores.

El concilio de Valladolid del año 1228 estableció que: «todos los beneficiados que non saben fablar latin, sacados los vieyos, que sean constreñidos, que aprendan, et que non les dén los beneficios fasta que sepan fablar latin.» Por poco que se medite en esta disposición, por poco que el espíritu se detenga á investigar el estado de la instrucción pública del país donde se adopta, por escasos conocimientos que se tengan de la organización especial del estado eclesiástico, resalta en el primer término del fatídico cuadro, una horrida figura que todo lo absorbe, que todo lo esteriliza, que todo lo seca; la ignorancia, madre del fanatismo y de la superstición anti-cristiana, y del egoísmo, monstruo-absorbente del sudor del pueblo laborioso, antítesis satánica de la religión divina de Jesucristo. Por más que se pretenda apartar la vista de estos espectáculos desgarradores del sentimiento cristiano y humanitario, desarrollado por las divinas máximas del Evangelio, la historia y la ciencia, enemigas de las ilusiones del espíritu, vuelven á poner antes los ojos el cuadro de la miseria que producen la ignoran-

cia, la carencia de toda instruccion, y el desconocimiento de las verdades de las ciencias. Por mas que se mude el punto de vista, no es posible cambiar la direccion del rayo que ha de iluminar acontecimientos y épocas, que si bien pasaron para no volver, no por eso dejan de impresionar tristemente el alma, aun cuando la filosofia deduzca de unos y de otras lecciones y enseñanza de inmensa valia.

La disposicion del concilio de Valladolid, que citada queda, en union con otras muchas que adoptó sobre el mismo asunto, son de gran interés y llaman poderosamente la atencion, porque cuando el mismo clero, clase que aspiraba al monopolio del saber, se encontraba en tal estado; ¿cuál seria el del pueblo?

La situacion del pueblo español la demuestra la gran obra del rey sábio. La primera *partida* del código de D. Alfonso X dice: que, el ultramontanismo influye, y hasta prepondera, en el espíritu de sus leyes; la falta de política de los hombres públicos de la época, y la preponderancia y pretensiones de la Iglesia; todo ello unido al miedo, muy bien tenido en aquella época, á las ex-comuniones, produjeron la formacion de un estado independiente y nuevo, dentro del estado mismo. ¿Quién sabe si los estudios astronómicos y matemáticos, á que tanta aficion tenia el sábio D. Alfonso, fueron la causa de la impolítica y funesta sumision que hizo de sus pueblos? ¿Quién sabe si las medidas que uncian al pié del vaticano, á una nacion, fueron compensacion de las censuras en que incurriera? ¿Quién puede calcular si tales impolíticas disposiciones, fueron el medio de demostrar que no podian tener en el ánimo del Rey influencia de ningun género el trato con rabinos y con moros? Los grandes hechos, los acontecimientos mas notables han tenido, las mas veces, origen muy distinto del que el pretenioso político se estasia en atribuirles: la critica de los acontecimientos, es una ciencia que cuando quiere elevarse á las causas no es mas que conjeturable, contingente, inexacta y sin punto de apoyo verdadero

las mas de las ocasiones: los hechos se ven, los resultados se tocan, las causas productoras se forjan casi siempre con dimensiones semejantes á los resultados obtenidos; y las mas veces suelen en realidad ser, hasta despreciables, por su pequeñez y mezquindad.

Las crónicas y las obras de D. Alfonso X dan una idea muy relevante de su aficion al estudio de las ciencias naturales; si todos sus escritos hubieran llegado hasta hoy, serian el mejor tribunal á que podria apelarse para juzgar al sábio y á la época. No puede, empero, condecirse á D. Alfonso X el titulo de filósofo, ni el de pensador profundo, bástale el de amante de los conocimientos útiles y el de compilador laborioso, y mas que todo el de *fundador de la instruccion pública de España*. Si los pasos que dió para el desarrollo de esta no hubieran sido contrarestados y hasta destruidos por su fatal ultramontanismo, su época se contaria como el punto de partida de una prosperidad siempre creciente, y no se hubieran vertido, por el pueblo español, las amargas lágrimas que aun no ha enjugado. Tan cierto es que los errores de un dia, en determinadas materias, se pagan con siglos de sufrimientos.

Bajo dos puntos de vista es necesario examinar á D. Alfonso X, como legislador y como organizador de los establecimientos de instruccion pública; para lo primero y antes que nada, y mas alto que nada habla el titulo XXXI de la partida 2.^a; para lo segundo la historia de la primera y mas importante de las Universidades españolas, la de Salamanca.

El Sr. Gomez de la Serna en el discurso con que encabeza la novísima edicion del famoso código de D. Alfonso el sábio, dice: «El último titulo de esta partida (partida 2.^a, titulo XXXI) que versa acerca de los estudios generales, es una prueba de la particular proteccion que dió el rey sábio á cuanto tendia á civilizar la ruda sociedad de su siglo. En esta línea pocos reyes le han igualado; ninguno le ha escedido.» Aun cuando este juicio, emitido por persona tan com-

petente, por su alta inteligencia y posicion, como por su carácter, bastaria quizá para muchos, bueno y necesario es poner al lado de la opinion del ilustrado catedrático de la antigua Universidad de Alcalá, las disposiciones legales que juzga: y tanto mas necesario es esto quanto á que, una *historia de la Instruccion pública de España* no puede prescindir de orígenes de tanta valia como el presente.

Dice asi la Partida 2.^a en su titulo XXXI:—«De los »estudios, en que se aprenden los saberes, e de los »maestros e de los escolares.»—«De como el rey, e el pueblo deuen amar, e guardar la tierra en que biuen, poblandola, e amparandola de los enemigos, diximos assaz cumplidamente en los antedestes. E porque de los omes sabios, los omes e las tierras, e los reynos se aprouechan, e se guardan, e se guian por el consejo dellos; por ende queremos en la fin desta partida fablar de los estudios, e de los maestros, e de los escolares, que se trabajan de amostrar e daprender los saberes. E diremos primeramente, que cosa es estudio. E quantas maneras son del: e por cuyo mandato deue ser fecho. E que maestros deuen ser, los que tienen las escuelas en los estudios; e en que lugar deuen ser establecidos; e que priuilegio, e que honrra deuen auer los maestros, e los escolares, que leen, e que aprenden cotidianamente. E despues hablaremos de los estacionarios, que tienen los libros, e de todos los omes, e cosas que pertenescen al estudio general.»

LEY I.—«Que cosa es estudio, e quantas maneras son del, e por cuyo mandado deue ser fecho.»—«Estudio es ayuntamiento de Maestros, e de Escolares, que es fecho en algun lugar, con voluntad e entendimiento de aprender los saberes. E son dos maneras del. La una es, á que dicen Estudio general, en que ay Maestros de las Artes, assi como Gramatica, e de la Logica, e de Retorica, e de Arismetica, e de Geometria, e de Astrologia: e otro si en que ay maestros de Decretos e señores de Leyes. E este estudio deue ser establecido por mandado del Papa, o de Emperador, o

del Rey. La segunda manera es, a que dizen Estudio particular, que quiere tanto dezir, como quando algun Maestro muestra en alguna Villa apartadamente á pocos Escolares. E a tal como este pueden mandar facer, Perlado ó Consejo de algun logar.»

LEY II.—«En que logar deue ser establescido el Estudio, e como deuen ser seguros los Maestros, e los Escolares.»—«De buen ayre, e de fermosas salidas, deue ser la Villa, do quisieren establecer el Estudio, porque los Maestros que muestran los saberes, e los Escolares que los aprenden, biuan sanos en el, e puedan folgar e recibir plazer en la tarde, quando se leuantaren cansados del estudio. Otrosi deue ser abundada de pan, e de vino, e de buenas posadas, en que puedan morar, e pasar su tiempo sin gran costa. Otrosi dezimos, que los cibdadanos de aquel logar, do fuere fecho el Estudio, deuen mucho guardar, e honrrar a los Maestros, e a los Escolares, e a todas sus cosas. E los mensajeros que vienen a ellos de sus logares, e non los deue ninguno preñar, ni embargar, por debda que sus padres deuiesse, ni los otros de las tierras donde ellos fuessen naturales. E avn dezimos, que por enemistad, nin por mal querencia, que algun ome ouiesse contra los Escolares, o a sus padres, non les deuen facer, deshonrra, nin tuerto, nin fuerza. E por ende mandamos, que los Maestros, e los Escolares, e sus mensajeros, e todas sus cosas sean seguras, e atreguadas, en viniendo a las Escuelas, e estando en ellas, e yendo a sus tierras. E esta segurança les otorgamos por todos los logares de nuestro señorío. E qualquier que contra esto fiziere, tomandole por fuerça, o robandole lo suyo, deuengelo pechar quatro doblado; e si lo firiere, o deshonrrare, o matare, deue ser escarmentado cruelmente, como ome que quebranta nuestra tregua, e nuestra segurança. Mas si por ventura los yubgadores, ante quien fuesse fecha esta querrela, fuessen negligentes en fazerles derecho, assi como sobre dicho es, de lo suyo lo deuen pechar, e ser echados de los oficios, por enfamados. E si maliciosa-

mente se mouiessen contra los Escolares non queriendo fazer justicia de los que los deshonrrasen, e firriesen, o matassen, estonce los oficiales que esto fiziesen, deuen ser escarmentados por aluedrio del Rey.»

LEY III.—«Quantos Maestros deuen ser en el Estudio general, e a que plazos deuen ser pagados sus salarios.»—«Para ser el Estudio general cumplido, quantas son las sciencias, tantos deuen ser los Maestros que las muestren assi que cada vna dellas aya un Maestro a lo menos. Pero si para todas las sciencias non pudiessen auer Maestro, abonda que aya de Gramatica, e de Logica, e de Retorica, e de Leyes, e Decretos. E los salarios de los Maestros deuen ser establecidos por el Rey, señalando ciertamente, quanto aya cada uno, segund la sciencia que mostrare, e segund que fuere sabidor de ella. E aquel salario que ouieren de auer cada vno de ellos, deuengelo pagar en tres vezes. La vna parte, les deuen dar luego que començaren el estudio. La segunda por la Pascua de Resurreccion. La tercera, por la fiesta de Sant Johan Bautista.»

LEY IV.—«En que manera deuen los Maestros mostrar a los Escolares los saberes.»—«Bien e lealmente deuen los Maestros mostrar sus saberes á los Escolares, leyendo los libros e faziendogelo entender lo mejor que ellos pudieren. E de que començam a leer, deuen continuar el estudio todavia, fasta que ayan acabado los libros que començaran. E en quanto fueren sanos, non deuen mandar a otros, que lean en lugar dellos; fueras ende, si alguno dellos mandasse á otro leer alguna vez, para le honrrar, en non per razon de se escusar el del trabajo del leer. Mas si por ventura alguno de los Maestros enfermasse despues que ouiesse començado el estudio, de manera que la enfermedad fuesse tan grande, e tan luenga, que non pudiesse leer en ninguna manera; mandamos que le den salario, tambien como si leyesse. E si acaesciese que muriesse de la enfermedad, sus herederos deuen auer el salario, tambien como si leyesse todo el año.»

LEY V.—«En que logares deuen ser ordenadas las Escuelas de los Maestros o de los Escolares.»—«Las Escuelas del Estudio general deuen ser en vn lugar apartado de la Villa, las vnas, cerca de las otras. Porque los Escolares que ouieren sabor de aprender ayna, puedan tomar dos liciones, o mas si quisieren; e en las cosas que dubdaren, puedan preguntar los vnos a los otros. Pero deuen ser las vnas Escuelas tan apartadas de las otras, que los Maestros non se embarguen, oyendo los vnos lo que leen los otros. Otrosi dezimos, que los Escolares deuen guardar, que las posadas, o las casas en que moraren los vnos, no las loguen los otros en quanto en ellas moraren, e ouiesen voluntad de morar en ellas. Pero si entendiesse vn Escolar que la casa en que morasse otro, non auia voluntad de fincar mas de fasta el plazo, a que auia alogada, si el ouiese sabor de la auer, deuele preguntar al otro que la tiene, si ha voluntad de fincar en ella del plazo en adelante; e si le dixere que non, estonce puedela logar, e tomar para si, e non de otra guisa.»

LEY VI.—«Como los Maestros, e los Escolares pueden facer ayuntamiento e hermandad entre si, e escoger vno que los castigue.»—«Ayuntamiento e Cofadrias de muchos omes, defendieron los sabios antiguos, que non se ficiessen en las Villas, nin en los Reynos, porque dello se leuanta mas mal que bien. Pero tenemos por derecho, que los Maestros, e los Escolares puedan esto fazer en Estudio general, porque ellos se ayuntan con entencion de fazer bien, e son estraños, e de logares departidos. Onde conuiene que se ayunten todos a derecho, quando les fuere menester, en las cosas que fueron a pro de sus Estudios, e a ampararse de si mismos, e de lo suyo. Otrosi pueden establecer de si mismos vn Mayoral sobre todos, que llaman en latin Rector del Estudio, al cual obedezcan en las cosas conuenibles, e guisadas, e derechas. E el Rector deue castigar, e apremiar á los Escolares, que non leuanten vandos, nin peleas, con los omes de los logares do fueren los Escolares, ni entre si mismos. E que se

guarden en todas guisas, que non fagan deshonrra, nin tuerto a ninguno. E defenderles que non anden de noche, mas que finquen sosegados en sus posadas, e que punen de estudiar, e de aprender, e de fazer vida honesta, e buena. Ca los Estudios para esto fueron establescidos, e non para andar de noche, nin de dia armados, trabajandose de pelear, e de facer otra locura, o maldad, a daño de si, e estoruo de los lugares do bien. E si contra esto fiziessen estonce el nuestro Juez los deue castigar, e endereçar, de manera que se quiten de mal, e fagan bien.»

LEY VII.—«Quales Jueces deuen judgar a los Escolares.»—«Los Maestros que muestran las sciencias en los Estudios, pueden judgar sus Escolares, en las demandas que ouieren unos con otros, e en las otras, que los omes les fiziessen, que non fuessen sobre pleyto de sangre: e non les deuen demandar, nin traer a juicio delante de otro Alcalde sin su plazer dellos. Pero si les quisieren demandar delante de su Maestro en su escogencia es, de responder a ella, o delante del Obispo del logar, o delante del Juez del Fuero, qual mas quisiesse. Mas si el Escolar ouiesse demanda contra otro que no sea Escolar, estonce deuele demandar derecho, ante aquel que puede apremiar al demandado. Otrosi dezimos, que si el Escolar es demandado ante el Juez del Fuero, e non alegare su priuilejio, diciendo que non deue responder, si non delante de su Maestro, o ante el Obispo, assi como sobredicho es, si respondiере llanamente a la demanda, pierde el priuilejio que auia, quanto en aquellas cosas sobre que respondio, e deue yr por el pleyto adelante, fasta que sea acabado por aquel Juez, ante quien començo. Mas si por ventura el Escolar se quisiesse ayudar de su priuilejio, ante que respondiесе a la demanda, diciendo que non queria, nin deue responder, si non ante su Maestro, o delante del Obispo, e el le apremiasse, e le fiziesses responder á la demanda; estonce el que auia la demanda contra el, deue perder por ende todo el derecho que auia en la cosa que le de-

mandaua. E el Juez que assi lo apremiasse deue auer pena porende por aluedrio del Rey, fueras si el pleyto fuesse de justicia, o de sangre, que fuesse mouido contra el Escolar, que fuese lego.»

LEY VIII.—«Que honrras señaladas deuen aver los maestros de las leyes.»—«La sciencia de las leyes es como fuente de justicia, e aprouechasse della el mundo, mas que de otra sciencia. E porende los emperadores que fizieron las leyes, otorgaron priuillejio a los maestros de las escuelas, en quatro maneras. La vna, ca luego que son maestros, han nome de maestros e de caballeros, e llamaron los señores de leyes. La segunda es, que cada vegada que el maestro de derecho venga delante de algun Juez, que esté yudgando, deuese levantar a el, e saludarle, e recibirle, que sia consigo; e si el judgador contra esto fiziesse, pone la ley por pena, que le peche tres libras de oro. La tercera; que los porteros de los emperadores, e de los reyes, e de los principes, non les deuen tener puerta, nin embargarles que non entren ante ellos, quando menester les fuere. Fueras ende a las sazones que estuuiesen en grandes poridades, e aun estonce deuen guelo dezir, como estan tales maestros a la puerta, e preguntar, si les mandan entrar, o non. La quarta es, que sean sotiles, e entendidos, e que sepan mostrar este saber, e sean bien razonados, e de buenas maneras; e despues que ayán veinte años tenido escuelas de las leyes, deuen auer honrra de condes. E pues que las leyes, e los emperadores, tanto los quisieron honrrar, guisado es, que los reyes los deuen mantener en aquella misma honrra. E porende tenemos por bien, que los maestros sobredichos ayán en todo nuestro señorío, las honrras que de suso diximos, assi como la ley antigua lo manda. Otrosi dizimos, que los maestros sobredichos, e los otros, que muestran los saberes en los estudios, en las tierras de nuestro señorío, que deuen ser quitos de pecho; e non son tenidos de yr en hueste, nin en caualgada, nin de tomar otro oficio, sin su placer.»

LEY IX.—«Como deuen prouar al escolar que quiere ser maestro ante que le otorguen licencia.»—«Discipulo deue ante ser el escolar, que quier auer honrra de maestro. E desque ouiesse bien aprendido, deue venir ante los mayores de los estudios, que han poder de les otorgar la licencia para esto. E deuen catar en poridad ante que lo otorguen, si aquel que la demanda es ome de buena fama, o de buenas maneras. Otrosi deue dar algunas liciones de los libros de aquella sciencia, en que quiere començar. E si ha buen entendimiento del testo, e de la glosa de aquella sciencia, e ha buena manera, e desembargada lengua para mostrarla; e si responde bien á las questiones, e a las preguntas, que le ficieren, deuenle despues otorgar públicamente honrra, para ser maestro: tomando jura del, que demuestre bien e lealmente la su sciencia, e que nin dio, nin prometio a dar ninguna cosa a aquellos que le otorgaron la licencia, nin a otros por ellos, porque le otorgassen poder de ser maestro.»

LEY X.—«Como todos los escolares del estudio ayan un mensajero, a que llaman Bedel e qual es su oficio.»—«La Universidad de los escolares deue auer su mensajero, a que llaman en latin Bidellus. E su oficio deste tal non es si non andar por las escuelas pregonando las fiestas, por mandado del mayoral del estudio: e si acaesciesse que algunos quieren vender libros, o comprar, deungelo dezir. E assi deue el andar, preguntando, e diziendo que quien quiere tales libros, que vaya á tal estacion, en que son puestos, e de que sopiere quien los quiere vender, e que les quieren comprar, deue traer la trujamania entre ellos lealmente. E otrosi pregone este Bedel, de como los escolares se ayuntan en vn lugar, para ver, e ordenar algunas cosas de su pro comunamente, o por fazer examinar a los escolares, que quieren fazer maestros.»

LEY XI.—«Como los estudios generales deuen auer estacionarios, que tengan tiendas de libros para exemplarios.»—«Estacionarios ha menester que aya en todo estudio general, para ser cumplido; que tenga en sus

estaciones buenos libros, e legibles, e verdaderos de testo, e de glosa; que los loguen a los escolares, para fazer por ellos libros de nuevo, o para emendar los que touieren escritos. E tal tienda, o estacion como esta non la deue ninguno tener, sin otorgamiento del rector del estudio. E el rector, ante que le de licencia para esto, deue fazer examinar primeramente los libros, de aquel que denia tener la estacion, para saber si son buenos, e legibles, e verdaderos. E aquel que fallare que non tiene tales libros, non le deue consentir que sea estacionario, nin logue á los escolares los libros, a menos de ser bien emendados primeramente. Otrosi deue apreciarle el rector, con consejo del estudio, quanto deué recibir el estacionario por cada quaderno, que prestare a los escolares para escreuir o para emendar sus libros. E deue otrosi recibir buenos fiadores del, que guardara bien e lealmente los libros, que a el fueren dados para vender, que non fara engaño ninguno.»

Tales son las disposiciones del rey sábio en lo relativo á instruccion pública. Considérese la época en que se formularon y compárense con las leyes de otros pueblos, y la diferencia siempre estará en favor de España. Desgraciadamente; el código de las Partidas no fué ley del reino en muchos años, y cuando el transcurso de estos lo hizo admitir como tal, habian cambiado en tales términos las disposiciones de los gobiernos y de los magnates en el punto de vista bajo el que debia mirarse la instruccion del país, que casi ninguna de sus sábias disposiciones fué una verdad en el terreno de los hechos. Sin embargo, el espíritu que en ellas predomina pudo mas en algunas ocasiones que el capricho y el sistema, y se infiltró mas de una vez en otras leyes y en otros mandatos referentes al mismo asunto.

Por mucho que se detenga la inteligencia en el examen de las once leyes que quedan copiadas, mucho mas debe apreciarse el gran conocimiento que D. Alfonso y los hombres que á su lado estuvieron para la

formacion de tan notable código, tenian de la importancia de la instruccion y de las grandes ventajas que del estudio de las ciencias habia de obtener el país. Llama desde luego la atencion las grandes inmunidades que se concedian á maestros y discipulos; sin ellas no era, no podia ser posible fijar la atencion de una juventud educada en los campos de batalla y con los enemigos constantemente á la vista: sin esas grandes inmunidades, sin esos privilegios que hoy aparecen hasta exagerados, difícil hubiera sido que hombres que acababan de abrazar el cristianismo, hubieran podido transmitir los tesoros de su esperiencia y de su sabiduría á una juventud tan tosca como fanatizada por la costumbre de los combates contra los sectarios de la media luna. Sin embargo, esos mismos privilegios, esas mismas inmunidades en favor de los maestros y de los escolares y que tan detalladas se encuentran en las leyes II, VI, VII y VIII eran muy semejantes á las que ya existian en Bolonia y que luego formaron el tipo característico de la Universidad de Paris.

Una cosa hay que lamentar y cuya causa queda indicada antes; la autoridad que concede el monarca de Castilla en la ley primera para que el estudio general pueda ser establecido por mandado del Papa ó del emperador ó del rey. Siendo la instruccion pública la gran palanca que dirige y forma las naciones y las sociedades, dar atribuciones á un soberano extranjero para que la establezca en los términos que bien le plazca, es altamente impolitico. Las consecuencias de esta falta, mas bien, de este error funesto, muy luego se dejaron sentir. De las pontificias Universidades españolas, estaba desterrado el estudio del derecho pátrio: lo mismo acontecia en la Universidad de Paris: una revolucion sangrienta y la enseñanza de muchos siglos, fueron necesarias para que las cosas entraran en el carril do nunca debieron haber salido, comprobándose así el que; *las faltas de un dia, en lo que á instruccion pública se refiere, se transmiten, desgraciada y fatalmente, á largas generaciones.* De todas maneras; es

evidente que en los códigos españoles existe una legislación completa sobre instrucción pública, tan completa como podían exigirla las condiciones particulares de la nación y de la época, y más antigua que cuantas puedan alegar, en su presuntuosa vanidad, las naciones que se dice marchan al frente de la civilización de Europa.

CAPÍTULO XVIII.

Ojeada sobre Don Alfonso el sábio.

Antes de pasar á examinar á D. Alfonso el sábio bajo el segundo de los dos puntos de vista, desde los que debe mirarse este rey en lo relativo á instrucción pública; esto es, como organizador de los estudios que también supo clasificar y fundamentar en su obra inmortal de *las partidas*, bueno y hasta necesario es echar una mirada sobre el conjunto de sus trabajos en pró de las ciencias.

Despojados los árabes de Córdoba y Sevilla; muertas en cierto modo las ciencias en estos emporios del saber peninsular; arrasados la mayor parte de los monumentos que creían imperecederos los descendientes de los invasores de la Península, salvados como por milagro pocos, gracias á los esfuerzos de algun capitán ilustre ó del príncipe mismo que había luego de ilustrar su nombre en la historia, mas que con el brillo de su acero, con el de sus conquistas literarias y científicas; acudieron á la imperial Toledo todos aquellos hombres que poseedores de los más altos é importantes conocimientos científicos, veían en la residencia del nuevo monarca un centro en donde la ilustración y el saber tenían la primera silla en las gradas del trono. Conversos unos y perseverando otros en la fé de sus padres, rabinos y árabes se agruparon, introducidos, por medio de los conocimientos científicos de que eran depositarios, en la corte, y con su auxilio dió

el monarca de Castilla principio á la obra magna de la regeneracion científica y literaria de la nacion.

Apartado D. Alfonso algun tanto, de las preocupaciones de sus antecesores; los hombres dedicados al estudio lo merecian todo para él, sin que por esto despreciara, como pretenden sin razon algunos, y con siniestro fin, á los que aspiraban al lauro alcanzado en los campos de batalla. Ansioso por dar ilustracion y ciencia á sus pueblos, aflojó las ligaduras puestas á los moros y judios que vivian bajo su dominio, y en cuyo poder estaban, como queda dicho, las artes y las ciencias. Espidió cartas en favor de los últimos, y consignó en la ley VI de la septima partida, que: «despues »que algunos judios se tornen cristianos, que todos »los de nuestros señorios los honrren e ninguno non »sea osado de retraer a ellos, nin a su linaje de como »fueron judios en manera de denuesto, e que ayan sus »bienes e de todas sus cosas partieren con sus her- »manos, heredando de sus padres, e de sus madres e »de los otros parientes, bien asi como si fuesen judios: »que puedan haber todos los oficios e las honrras que »han todos los cristianos:» disposicion que produjo los mejores resultados; pues muchos rabinos, ilustres en las letras sagradas, en la astronomia y en la medicina, los cuales eran reconocidos con el nombre de *sabidores*, comenzaron desde entonces á abrazar la religion cristiana; abriendo la senda que habian de seguir luego otros insignes varones.

Pero el rey de Castilla no llamaba á su lado á los árabes y á los judios para ajustarse á las lecciones de sus ciencias respectivas; llamábalos para someterlos al gran pensamiento que el solo habia concebido. «Con- »gregados en la metrópoli para la vasta empresa, (de »formar las tablas alfonsinas,) él los presidia; él en- »mendaba sus trabajos; él mandaba hacer versiones »del hebreo, del caldeo, del árabe; él era el censor; »él los acompañaba á observar, para lo que los tenia »junto á su persona, y él finalmente formó la primera »sociedad que para el progreso de las matemáticas, ó

»lo que es lo mismo, para bien del género humano, «vió Europa.» (1)

Señalábase el primer año de su reinado con la publicación de las *tablas alfonsinas*, obra si bien muy citada, es, no obstante, menos conocida de lo que debiera ser hoy; pues si bien la ciencia ha hecho notables progresos, documento de tal valia, en mayor aprecio debieran estar, de los que se estasian contemplando algun *manual* de los que arroja al mercado literario la especulacion y no la ciencia. Apartemos la vista de estas cosas; bueno es seguir las pisadas del rey sábio.

En el prólogo de las indicadas tablas se lee: «Mando el Rey se juntasen Aben Raghel y Arquibicio, sus maestros de Toledo; Aben Musio y Mahomat de Sevilla y Joseph Aben Ali y Jacobo Alvena de Cordoba; y otros mas de cincuenta que trajo de Gascuña y de Paris con grandes salarios y mandóles traducir el Quadrupartito de Ptolomeo y juntar libros de Mentosano y Algozel. Diose este cuidado á Samuel y Jehudá, el Conheso, alfaquí de Toledo, que juntasen en el alcázar de Galiana, disputasen sobre el movimiento del firmamento y estrellas. Presidian cuando no alli no estaba el Rey, Aben Raghel y Arquibicio. Tuvieron muchas disputas desde el año 1258 hasta el de 1262.»

Mentira parece que el rey D. Alfonso pudiera llevar á tan alto punto sus patrióticas miras, y mas aun que obtuviera tan abundantes frutos de sus bien dirigidos esfuerzos. Rodriguez de Castro presenta el movimiento literario de esta época diciendo: «En este tiempo habia en Toledo varios judios conversos matemáticos tan sobresalientes en la *astronomía* que de ellos y de algunos cristianos se valió el rey D. Alfonso X para que tradujesen en castellano las obras arábigas mas especiales que se conocian de esta facultad y compusiesen otras de nuevo. A R. Fehudal Ha-Cohen, á R. Moseh y al maestro Juan Dasposo encargó la traduccion del libro en que trata Acosta de la *Esfera celeste*.

(1) Vargas Ponce.—Elogio del rey Don Alfonso el sábio.

»A Rabbi Zag de Surjumenza mandó que escribiese del
 »*Astrolabio redondo* y de los usos que tiene: del *Astro-*
 »*labio llano*, de las *constelaciones* y de la *Lámina uni-*
 »*versal*. Al maestro Fernando de Toledo le encargó la
 »traducción del libro arábigo de Azarquiel, en que se
 »explica su *Azafecha* ó *Lámina*, y despues hizo traducir
 »este mismo libro en Burgos al maestro Bernardo y á
 »don Abraham. Al dicho Rabbi Zag le mandó tambien
 »que tradujese el libro de las Armellas que escribió
 »Ptolomeo, y que escribiese sobre la *Piedra de la Som-*
 »*bra*, *Relox de Agua*, de *Argente vivo* ó *azogue* y de la
 »candela.»

Si estas obras puramente científicas, si estos sábios protegidos por el rey y dirigidos por él, dieron cima cumplida á sus trabajos: no es necesario detenerse en demostrarlo. El Sr. D. José Amador de los Rios nos pone de manifiesto estas y otras obras, y lamenta como es de lamentar, por todo buen español, el que mientras corren los titulados hombres de ciencia en busca de algun folleto, obra de algun extranjeró, nadie se tome la molestia de dar á conocer los escritos y los trabajos científicos de una época especial y superior á todas sus contemporáneos y aun mas recientes; (1)

(1) Bajo la direccion del Sr. D. Manuel Rico y Sinovas, individuo de número de la Real Academia de ciencias exactas, físicas y naturales; y á espensas del Gobierno, se acometió la publicacion de los *Libros del saber de astronomía* DEL REY D. ALFONSO X DE CASTILLA.

El tomo primero de esta obra se publicó en 1863, y la primera parte del tomo 5.º en 1867. No sabemos si sigue preparándose, para la imprenta, la continuacion de esta obra.

Las materias contenidas en los cinco volúmenes que van publicados, son:

Cuatro libros de las estrellas. El libro de la Alcora. La introduccion y los libros 1.º y 2.º de las Armellas Alfonsíes. Introduccion á los libros de los Astrolabios. 4.º y 2.º libro del Astrolabio redondo. Dos libros del Astrolabio plano. Libro del Atazir. Libros de la lámina universal. Libro de la Azafecha. Libro de los Siete Planetarios. Libros del Cuadrante ó cuarto de Círculo de Corredera. Libro del Relogio de la piedra de la Sombra, id. del Relogio de agua ó crepsidra Alfonsi, id. del Relogio de Argente vivo, id. del Relogio de la Candela, id. del Relogio del Palacio de las Horas. Libro de las tablas Alfonsíes. Los Códices Alfonsíes, verdaderos y espúreos en el siglo actual, que forman la primera parte del tomo 5.º, de lo hasta hoy publicado.

que fatal ha sido para España el que la posteridad del rey sábio mas incrédula de lo conveniente, ó mas bien, y mas exactamente dicho, mas ignorante y mas fanática de lo que la conveniencia de la nacion hubiera necesitado, no supo comprender los generosos sacrificios del rey y de los que á su lado trabajaron por la ilustracion del país, y llevaron su estúpida insensatez hasta el punto de escarnecerlos. ¡Tuvieron parte en aquellos trabajos moros y judios!

Mientras el idioma vulgar, aun en mantillas, era empleado en las abstracciones científicas, y se ponian de este modo á las puertas del pueblo y en sus manos los tesoros de ciencia que poseian, de antes, dos civilizaciones muy avanzadas en el terreno de las especulaciones filosóficas, y realizábase uno de los mas extraordinarios fenómenos que ofrece la historia de la civilizacion de los pueblos; uno de aquellos crímenes que rara vez presenta la historia, privó á Castilla de su esclarecido monarca, destruyendo la risueña perspectiva que presentaba en aquellos tiempos su porvenir.

Destruido el rey, perseguido fué cuanto á él le agradaba: la ilustracion y las ciencias sufrieron el anatema de la triunfante ignorancia, y cuantos habian trabajado en su desarrollo, mirados fueron con malos ojos por los magnates y por los que pedian ignorancia y oscuridad para no verse á sí propios.

Es ciertamente un fenómeno digno de estudio, el exámen del lenguaje y de las ciencias en los últimos años del siglo XIII; y comparar todos los caractéres literarios y científicos que descubren, con los de la mas cercana época, de principios del siglo XIX. Vése el siglo XIII con un idioma y una literatura sino perfecto formado, acto para las ciencias y poseyéndolas; vése una filosofía y unos estudios característicos y que acusan un caudal estenso de conocimientos fundamentales de todo género: vése una legislacion que pretende someterlo todo á un criterio uniforme, mientras que en el siguiente periodo, luego que desaparece de la escena el rey sábio, luego que se principia la demolicion

del edificio por él formado, solo tinieblas y dudas se descubren, no pareciendo sino que se habia operado una reaccion espantosa. Pero así era en efecto: D. Alfonso habia sacado las letras de la estrechez de los cláustros y principiado á hacerlas independientes de las tradiciones monacales; pero luego de su desaparicion de la escena, volvieron á someterse á su antigua servidumbre, y solo las tradiciones poéticas de los cláustros, constituyeron las fuentes que dieron vida á la amena literatura de aquellos tiempos azarosos, y estendieron su influencia hasta mediados del siglo XIV.

Estas consideraciones sobre la amena literatura de la época, reciben su complemento, considerando que los estudios hechos por D. Alfonso el sábio, encaminados casi esclusivamente al desarrollo de las ciencias, si bien habian dado un nuevo carácter al lenguaje y un prodigioso impulso á la literatura; por su propia naturaleza, se hallaban reducidos al círculo de las personas que se emplearon, bajo su direccion, en llevar á cabo las obras que concibió tan célebre monarca. Desdeñadas y olvidadas, de todo punto aquellas utilisimas tareas, cuando aun eran desconocidos de la muchedumbre, los adelantamientos del lenguaje, tanto en las obras puramente científicas, como en las legislativas y literarias, que cayeron tambien en profundo desprecio, dejaron desconocidas y no aceptadas las innovaciones introducidas en la lengua, y reducidas á los muros de Toledo las nuevas galas de que habia sido investida. Los inmensos esfuerzos de este rey, en pró de la civilizacion, no produjeron sus naturales resultados hasta que aplacadas las revueltas que á su fallecimiento siguieron, lo que tardó muchos años en suceder, se pudieron aquilatar y reconocer tranquilamente por los hombres consagrados al estudio. La muchedumbre empero en cuyo favor tanto trabajó este rey, no disfrutó de aquellos adelantos; y corriendo los años parece que una fatalidad ha perseguido sus obras; con el epíteto de sábio con que lo califica la historia no le perdona su caida; que nunca el desgraciado, por mas que in-

justa haya sido la desgracia, encontró en sus contemporáneos, ni en los que tras él vinieron al mundo, aquella justicia que, colocando las cosas en su peculiar y propio terreno, determine las causas verdaderas de las desgracias y de las vicisitudes. Si de un modo imparcial y justo se obrara, no se atreviera á decir el P. Juan de Mariana que; la absurda sentencia que arrancó la corona que tanto ilustraba, de las sienes del anciano y respetable Monarca, fué: «castigo del cielo, sin duda merecido por otras causas y por haberse atrevido con lengua desmandada y suelta, confiado en su ingenio y habilidad, á reprender y poner tacha en las obras de la Divina Providencia y en la fábrica y compostura del cuerpo humano.» ¡Qué á tal punto conduce, aun á los hombres de mas talento, ó el espíritu de escuela ó la accion perturbatriz que sobre la inteligencia ejercen las mas vulgares preocupaciones! Si la causa de la caida del trono fuera lo que absurdamente han supuesto escritores ignorantes. ¿Dónde iriamos á parar? D. Alfonso el sábio se atrevió á contradecir el sistema de Ptolomeo, único que gozaba en aquella época del asentimiento general de los que se tenian por *savidores*; á estas opiniones científicas se refiere el P. Juan de Mariana en el párrafo que copiado queda; á esta misma opinion y á su trato con moros y judios se refirieron siempre los ingratos magnates, y los ambiciosos aristócratas, que pagaban con tales escándalos los favores que habian recibido de su soberano; que ¡nada hay mas ingrato que el que favores debe! En esta ingratitud, principalmente, y en las condiciones particulares de la época, están las verdaderas causas de la caida del rey sábio, y no en sus opiniones astronómicas y científicas.

De gran orgullo debía ser para esta nacion siempre convulsa, siempre ocupada de lo pequeño, y siempre indiferente para lo grande; el que en el siglo XIII, trescientos años antes que Copernio y que Galileo, un rey de Castilla hubiera demostrado las imperfecciones de un sistema que el mundo científico, la razon y la es-

perencia han comprobado fué siempre un absurdo, sostenido únicamente por un convencionalismo apoyado en la autoridad. Este hecho es de suma importancia, pues demuestra que los estudios de D. Alfonso y el estado de las ciencias en su época habian sido bastantes para llegar á resultados que solo se obtuvieron muchos siglos despues. El hijo de San Fernando hallándose solo con su ciencia en mitad de aquel siglo de hierro, aparecia en contradiccion con todo cuanto le rodeaba, dirigiendo al par todos sus esfuerzos á dominar la altanería de los presuntuosos señores feudales.

CAPÍTULO XIX.

Universidad de Salamanca.

Quando D. Fernando III conquistó á Sevilla, teniendo presente que en la reina del Guadalquivir siempre habian brillado las ciencias, y existido notables escuelas, bajo todas las dominaciones, y que en aquella misma época existian; resolvió que no desapareciesen, del todo, las que tanta celebridad habian dado á los árabes y tanto bien dispensado al país. Para realizar esta idea, y puesto que las escuelas árabes se habian de tornar en cristianas, cual cumplia al pueblo reconquistador y á la piedad del soberano, dispuso la formacion de estudios generales, y reunió *sabidores de todos los saberes* que continuasen las tareas interrumpidas por el estruendo de las armas y los afanes de la reconquista.

Años antes D. Alfonso VIII nieto de D. Alfonso VII que se tituló emperador de las Españas, «*envio por todas tierras por Maestros de todas artes e hizo escuelas en Palencia*, muy buenas e muy ricas e daba soldadas »complidas a los Lectores porque los que quissiesen »aprender no lo dexasen por mengua de Maestros:» pero este establecimiento literario, que puede conside-

rarse como el primero que se formó en la reconquista, no tuvo ni larga vida, ni gran séquito.

En el concilio de Valladolid de 1228 se lee: «Porque queremos tornar en su estado el estudio de Palencia, otorgamos que todos aquellos que fueren hi maestros, et legexen de cualquier sciencia, et todos aquellos que oyeren hi theologia, que ayan bien et entregamiente sos beneficios por cinco años assi como si sirviessen a suas Iglesias.»

Al mismo tiempo que los estudios generales de Palencia se fundaban por D. Alfonso VIII de Castilla; Don Alfonso III de Leon establecia otros en Salamanca. Pero antes de acometer la reseña histórica de esta, que algunos escritores han titulado *La Atenas Española*, no estarán de mas algunas palabras para completar la idea histórica de Palencia.

Ya en tiempo de los godos, dicen algunos escritores, fué célebre Palencia por los estudios que en ella habia; y citanse algunos ilustres varones, entre ellos, San Fructuoso, que cursaron en aquella escuela. Con la invasion de los sarracenos, quedó Palencia enteramente arrasada y desierta; hasta el reinado de D. Sancho el Mayor, que como es sabido, resolvió repoblarla, á resultas del milagro que cuentan las historias ocurrió; y en 1035, encargó la reedificacion de la ciudad, catedral, silla y estudios, al Obispo D. Poncio, francés de nacion, que ya habia hecho otros grandes servicios. Siguió la escuela creada por este insigne prelado, aumentando en brillo y reputacion, hasta que el vencedor de la Navas la convirtió en estudio general. Hé aquí, como con este motivo se esplica el erudito Berganza. «Por este tiempo el rey D. Alfonso VIII de Castilla, habiendo traído de Francia é Italia maestros en las facultades literarias, erigió la Universidad de Palencia, y para que no descaminase, señaló á los doctores muy buenos estipendios. Aunque vulgarmente se dice que el rey D. Alfonso el Noble fundó dicha Universidad, no se debe entender que echó los primeros fundamentos. Porque estos, como insinuó D. Lucas de

Tuy, los zanjó el Obispo D. Poncio, desde que el rey D. Sancho el Mayor de Navarra reedificó la catedral de Palencia, y se conservaron hasta el tiempo que vamos. Santo Domingo de Guzman es claro desempeño de esta verdad; pues es notorio que el santo estudió en las escuelas generales de Palencia, que en ellas se graduó, y de ellas salió tan aventajado en la sagrada teología.» «A la manera que hubo en Palencia estudio general, le hubo tambien en las demás Iglesias catedrales y en los monasterios numerosos. Pero como con las guerras civiles que hubo en estos reinos desde que murió el rey D. Alfonso VI (1109), se entibió tanto la observancia canónica y monástica, y se aumentó el clericalo secular á costa de las rentas monasteriales, se minoró mucho el número de los monjes en los monasterios principales por la usurpacion de las rentas, y se llegaron á cerrar los antiguos seminarios. El rey D. Alfonso VIII, reconociendo que la ciencia es una de las columnas que mantienen los reinos, para que esta no faltara en el suyo, procuró establecer el estudio general en Palencia, y señalar estipendio á los maestros. Y asi podemos decir que este ilustre rey fué el primero de España que fundó escuelas generales, señalando salario á los maestros.»—«Debióse este aumento de los estudios palentinos á las instancias del Obispo de aquella Iglesia, D. Tello Tellez de Meneses, verificándose este suceso entre los años de 1212 y 1214, poco tiempo antes de que aquel esclarecido monarca falleciese. Su muerte fué fatal á la escuela, pues faltando en breve los fondos asignados, dejóse de pagar á los maestros que hubieron de dispersarse, pasando tal vez algunos á enseñar en los estudios generales de Salamanca y Valladolid, lo cual habia dado margen á la opinion de que la Universidad de Palencia fué trasladada á una de estas dos ciudades.»—«No es posible designar á punto fijo el año en que cesó este estudio general. Se sabe que existia en 1243 y que habia desaparecido en 1263. Las causas debieron ser la escasez de fondos; las largas y reñidas luchas que presenció Pa-

lencia entre sus habitantes é Iglesia en razon del señorio de la ciudad, teniéndola dividida en dos partidos por mas de un siglo; la aversion que los mismos habitantes cobraron á los escolares por los excesos á que estos se dejaban arrastrar.....»

Precursora de Salamanca, y casi contemporánea, pero predestinada á ser absorbida por ella, la Universidad de Palencia vivió un dia para ser enseñanza útil á los pueblos y á los gobiernos. Vivamente interesa la historia de los célebres monumentos arruinados y de los hombres famosos que pasaron; porque este sentimiento se asemeja á la dulce tristeza con que estrechamos á un amigo, en el momento de larga ó postrera despedida, y porque tambien olvidamos nuestra pequeñez presente, merced al recuerdo de antiguas glorias. Mucho ha caminado el mundo y á larga distancia deja glorias heredadas; solo son capaces de seguir su paso las adquiridas con el propio y personal esfuerzo. Sin embargo; no es posible reñir con los que precedieron: la fama de sus hechos, el temple de las almas aquilata, pudiendo decirse con razon que los pueblos sin abuelos no tienen posteridad. ¡Pluguiera á Dios que útil enseñanza hubiera siempre sacado la España de sus pasadas historias!

La gloria de las Universidades cuya prosperidad fué marcando en Europa los grados del progreso literario, empieza ya á hundirse en el ocaso. En la ruda temporada de los siglos XIII y XIV, la luz de las ciencias se hallaba amortiguada y solamente pudo evitarse su completa estincion, encerrándola en un santuario, y conservándola con esmero como el fuego de Vesta. Aquellos santuarios fueron las Universidades; en medio de las tinieblas de la ignorancia brillaba, como un sol, la antorcha de tales corporaciones, á las que acudian con entusiasmo cuantos sentian en sí alguna chispa de génio, algun anhelo de saber. Las letras eran entonces tan poco vulgares, que sus aficionados formaban un cuerpo independiente: y de ahí nació aquel poder universitario, aquella organizacion democrática,

aquella vida estudiantil hirviente y llena de atractivos, de que una lijera sombra existe aun al otro lado del Rhin. Pero cuando la luz de las ciencias fué creciendo, traspasó los recintos de su templo, inundó grado por grado todas las clases, y por último llegó á emanciparse. Desde aquel momento las Universidades perdieron su prestigio, agotaron su influjo y hubieron de aliviar su desconsuelo con el halago de sus honrosos recuerdos.

Cuanto mayor fué la elevacion, mayor es tambien el abatimiento, y eso es cabalmente lo que sucede á la antigua Salamanca. Existiendo silla episcopal en esta ciudad, es de presumir, que como por propio instituto y antigua disciplina sucedia en casi todas las Catedrales de España, hubiese tambien desde la reconquista estudios que debieron ser entonces exclusivamente eclesiásticos. Con efecto: en el siglo XII conociase ya entre las dignidades de su iglesia la de maestre-escuela, que subsistió despues largos años en los nuevos estudios generales. De aquí resulta que puede y debe considerarse á la Universidad de Salamanca como contemporánea de las de Paris, Bolonia, Nápoles, Salerno y Tolosa, por mas que otra cosa pretenda Meiners suponiendo la fundacion á D. Fernando III.

En la exposicion de la historia de esta Universidad el guia mas seguro es el Maestro Pedro Chacon, el que principia: «Cerca de los años del Señor de 1200, como se cuenta en la Historia general de España, D. Alfonso VIII rey de Castilla, hijo del rey D. Sancho el Deseado, y nieto de D. Alfonso el VII (1) que se llamó Emperador

(1) D. Alfonso VII rey de Castilla y de Leon, que se llamó emperador de las Españas, tuvo dos hijos; al mayor, que fué D. Sancho el Deseado, dejó los reinos de Castilla; y á D. Fernando, que era el segundo, el de Leon. D. Sancho murió al año de reinar, y sucedióle su hijo D. Alfonso VIII, que formó la Universidad de Palencia.

A D. Fernando lo heredó su hijo D. Alfonso IX que formó la Universidad de Salamanca. Este se casó con Doña Berenguela, hija de su primo D. Alfonso VIII, rey de Castilla, y de ella tuvo al rey D. Fernando el Santo, que volvió á juntar en uno los reinos de Castilla y Leon. (Nota del Maestro Chacon.)

de la España, envió por todas tierras por Maestros de todas artes e fizo escuelas en Palencia, muy buenas e muy ricas, e daba soldadas complidas a los Lectores, porque los que quissiesen aprender no lo dexasen por mengua de Maestros. Á este tiempo segun se cuenta en un privilegio del rey D. Fernando el Santo, D. Alfonso IX rey de Leon, hijo del rey D. Fernando el II, y nieto del Emperador D. Alfonso VII, ordenó de hacer él tambien escuelas en su reino, porque sus naturales no tuviesen necesidad de salir fuera de él á aprender, y escogió para asiento de ellas la Ciudad de Salamanca por ser lugar sano, de buenas aguas y proveido de muchos y buenos bastimentos que son las calidades que el sábio rey D. Alfonso pone en sus partidas que ha de tener el lugar donde estudio general se hiciese; y por otras comodidades que para el propósito halló en ella. La bula del Papa Alejandro IV dice: *Apud salmantinam civitatem ut fertum uberrimam, et locum in tuo regno Legionensi saluberrimum, et quibuslibet opportunitatibus præ electum generali studium statuisti.* Pero como este rey de Leon no era tan rico como su primo el rey de Castilla, no las dotó, solo tomó bajo su amparo á los lectores y estudiantes, y mandó se les diese posadas por el precio que dos hombres, diputados para ello, tasaren, y que ninguna persona de la dicha ciudad alquilase casa en que pudiesen vivir estudiantes hasta que todos los de la Universidad tuviesen cumplimiento de ellas; y que los mantenimientos y las demás cosas necesarias se las diesen en precio conveniente. Item: mandó que todo lo que los tales para sus personas trajesen, fuese por su reino libre de portazgo y peage, y que en ello no les fuere puesto embargo ni embarazo alguno, sopenas graves. Señalóles asi mismo jueces que conociesen de sus pleitos y causas, y mandó que las justicias de la Ciudad no se entrometiesen á conocer de ellas; y dióles otros privilegios y exenciones muchas. Muerto este rey D. Alfonso, y sucediéndole en el reino de Leon su hijo D. Fernando, á quien llamaron el Santo, que algunos años antes

habia heredado los reinos de Castilla por parte de su madre Doña Berenguela, hija del rey D. Alfonso VIII, como este glorioso rey se ocupó mas en las guerras que siempre tuvo con los moros, de quien con grandes victorias ganó los reinos de Sevilla, de Jaen, de Córdoba, de Murcia, que en las cosas de ciencias y letras, no añadió mas á las escuelas de Salamanca que mandar de nuevo que las hubiese con los mismos fueros y privilegios que en tiempo de su padre habian sido concedidos, y libró de ello su carta en los años 1243.»

El privilegio de D. Fernando el Santo dice: «Porque »entiendo que es propio de mi reino e de mi tierra »otorgo e mando, que haya escuelas en Salamanca, e »yo recibo en mi encomienda, e en mi defendimiento »a los maestros e a los escolares, que hi vinieren, e a »los suos omes e a suas cosas, quantas hi truxeren. E »quiero e mando que aqueias costumbres, e aquellos »fueros, que hobieron los escolares en Salamanca en »tiempo de mi padre, cuando establescio las escuelas, »que esas costumbres e esos fueros hayan tambien en »casas como en otras cosas.»

La nueva publicacion de este privilegio tuvo lugar 27 años despues de haber principiado á reinar en Leon, y parece que ya entonces habíanse deshecho las escuelas de Palencia, por falta de los salarios que D. Alfonso solia pagar á los maestros, como dicho queda, ó porque los que alli solian ir á estudiar acudian á Salamanca por haber mas comodidad que en Palencia, habiendo ya cesado las contiendas entre castellanos y leoneses, por haberse unido en uno ambos reinos.

«Algunos años despues (continúa el maestro Chacon) de esto, muerto el rey D. Fernando el Santo y heredado su hijo D. Alfonso X llamado por sobrenombre el sábio, y comenzado á honrar los hombres doctos á quienes desde mozo estuvo aficionado, y principalmente á los de este estudio de Salamanca, en remuneracion del gran provecho que de ellos habia venido á su reino, y de lo mucho que le habia ilustrado entre

las otras naciones con las obras que con él se habían hecho, pues de esta Universidad salieron aquellos eminentísimos varones, que con gran prudencia y mucho consejo compusieron las leyes de las siete partidas y fuero, escogiendo del derecho civil y canónico y de otros libros de sábios antiguos lo que conforme á la religion cristiana les pareció mas conveniente para el gobierno de estos reinos; á los cuales debe España las justas y sábias leyes de que ahora usa, pues se gobernaba antes por hazañas y fueros desaguisados y bárbaras costumbres.»—«Los médicos que allí leían habían procurado de constituir el arte de la medicina, que en aquellos tiempos casi en toda Europa estaba perdida, sino era entre los árabes que en España moraban; que las demás gentes ó se morían antes de tiempo, por no saber dar remedio á sus males, ó se curaban solo con esperiencias, las cuales sin discrecion aplicaban á todas edades y á todas complexiones y en todos tiempos. Pues los médicos dichos, que por el mucho trato que tenían con los árabes sabían su lengua, y de ellos habían aprendido algun tanto de esta ciencia, trasladaron en latín á Avicena y los demás libros que les parecían útiles, y comenzaron á tratar esta facultad por método y por artes, fundándose en principios de filosofia, juntando el conocimiento de las causas de las enfermedades, con el remedio de ellas, y de allí se fué estendiendo este método á otras naciones. Pero los del estudio de Salamanca fueron los primeros, que con grandes dificultades abrieron un ancho portillo, de donde dimanó el tropel de los muchos médicos que hasta ahora ha habido.»—«Desde entonces quedó allí establecido que la principal cátedra de esta ciencia fuese de Avicena y así continúa; por ser su doctrina mas breve y mas recogida que la de Galeno, como en agradecimiento de lo que por él se ha sabido en España. Moviose tambien á favorecer este estudio; porque los filósofos de él, entendiendo cuanto habían Averroes y otros árabes ilustrado la doctrina de Aristóteles, añadiendo muchas cosas que le faltaban, y declarando sus

oscuridades y misterios, los habian trasladado en latin, y por ellos enseñaban los grandes secretos de la filosofia, como quien se habia criado entre las sutilezas de Averroes, que mucho antes habia sido en España. De aqui comenzó esta doctrina á esparcirse por Italia y Francia, donde floreció muchos años. Agregóse á esto, que como el rey D. Alfonso fuese desde pequeño inclinado á las ciencias matemáticas y principalmente á la astrología, en que vino despues á saber mucho, y hallarse muy diferente de los que los antiguos astrólogos escribieron, de lo que en el cielo entonces se veia, estando cierto de que en las celestiales cosas no puede haber inconstancia ni desconcierto alguno; entendió que aquello procedia de la poca diligencia de los antiguos, y era tanta la grandeza de su ánimo que no contento de haber dado á la tierra leyes que para siempre durasen pretendió tambien darlas al cielo; y para esto juntó los principales astrólogos de Salamanca, y les encargó que sin perdonar gasto ni diligencia que, pusiesen todo su estudio en enmendar la cuenta así del año, como de los cursos y de los movimientos de los planetas y eclipses de sol y luna, que tanto discrepaban de lo que en las tablas de los antiguos astrólogos se hallaba: y que en todas estas cosas pusiesen reglas que sirviesen para los tiempos pasados y futuros: y porque algunos años antes se habia notado una variedad en las estrellas fijas que traia á los astrólogos desatinados, tuvo gran deseo que se averiguase de esto la causa: y se consiguió perfectamente aquel admirable movimiento del cielo estrellado, ignorado hasta entonces. Juntados pues estos con grande estudio, inmenso trabajo é increíble diligencia, compusieron aquellas tan celebradas tablas que por haberse hecho por orden suya, se llamaron del rey D. Alfonso que durarán todo lo que el movimiento del cielo durase, pues no se espera que en aquel género pueda jamás haber tan perfecta obra. En esta junta se trasladaron muchos libros de matemáticas que habian añadido muchas y muy grandes cosas á las invencio-

nes de los antiguos, y se hicieron otros de nuevo que dieron luz á esta ciencia, entre ellos fué uno aquel tanpreciado é ingenioso libro de los instrumentos de astrología, (1) que dicen ser del rey D. Alfonso, de donde todos los que en Alemania, Flandes, Francia é Italia, despues acá, han escrito de instrumentos, han hurtado á pedazos intitulados por suyos, é atribuyéndo á sí la gloria é invencion de ellos, y con todo eso no han podido agotarle, antes les queda una gran parte que pueda dar honra y gloria á los que añadiendo y mudando alguna cosa, lo quisieren vender por suyo. Pues por tales y tan famosas obras procuró quanto pudo su acrecentamiento y para esto juntó los prelados, arcedianos y hombres sábios, é hizo ciertas ordenanzas por las que esta Universidad se rigiese, concediendo muchos privilegios á sus profesores para cuyo cargo eligió hombres muy principales que conservasen y defendiesen la Universidad y á las personas de ella, contra los que le quisieren hacer algun daño; y como el dicho rey dice en su carta, por gran favor que habia de que este estudio fuese muy aventajado; y porque segun el mismo dice en una ley de las partidas, los salarios de los maestros deben ser establecidos por el Rey; señalando ciertamente quanto haya de haber cada uno segun la ciencia que mostrare y segun fuese sabedor de ella; por esto estableció salarios, no solo para las cátedras, sino que para algunos dependientes que le eran necesarios. Y porque esta fué la primera dotacion que la Universidad de Salamanca tuvo, me pareció poner aqui las mismas palabras del privilegio concedido en 1254 que son estas: *«de los Maestros. Mando e tengo por bien, que haya un maestro en Leyes, e yo que le de quinientos maravedis de salario por el año; e que haya un bachiller legista. Otrosí: Mando que haya un Maestro en Decretos, e yo*

(1) Este libro no anda impreso, pero está en muchas librerías públicas y particulares de España, de donde se han llevado pedazos á otros reinos. (Nota del P. M. Chacon.)

de trescientos maravedis cada año. Otrosi: Mando que haya dos Maestros en Decretales, e yo que le de quinientos maravedis cada año. Otrosi: Tengo por bien que haya dos maestros en Fisica e yo les de doscientos maravedis cada año. Otrosi: Tengo por bien que haya dos Maestros en Logica, e yo que les de doscientos maravedis cada año. Otrosi: mando que haya dos maestros en Gramatica, e yo que les de doscientos maravedis cada año. Otrosi: mando que haya un *Estacionario* (1) e yo que le de cien maravedis al año, e el que tenga todos los ejemplares buenos y correctos. Otrosi: mando que haya un Maestro en Organo, e yo que le de cincuenta maravedis al año. Otrosi: mando que haya un Capellan e yo que le de cincuenta maravedis al año. Otrosi: tengo por bien que el Dean de Salamanca e Arnal de Sanz, que yo fago conservadores del Estudio, que hayan cada año doscientos maravedis por su trabajo, e pongo otros doscientos maravedis que tenga Arnal e el Dean sobredicho para hacer dispensas en las cosas que ficiere menester al Estudio, e estos maravedis sobredichos, son por todos dos mil quinientos maravedis. E mando que los sobredichos conservadores reciban, e tengan estos maravedis sobredichos, e que los dispensen en pro del Estudio, ansi como yo mande, e sobre dicho es, e que den cuenta de ellos á cada año a mi o a quien mandare.» Tales son las palabras de la dotacion, la que parecerá pobre á quien solo mirare el subido precio en que ahora están todas las cosas, y tasase estos maravedis por los que al presente corren en Castilla; pero hallarálo muy rico el que por las historias y leyes de aquellos tiempos, entendiere los bajos precios en que entonces las mercaderías se estimaban, y lo mucho que los maravedis valian.

Además de los estudios que se establecian, segun queda dicho, muchos hombres doctos leian por dineros que les pagaban los estudiantes á semejanza de

(1) Véase la ley 11 del título 31 partida 11.^a

Paris y otras Universidades, costumbre que duró en Salamanca hasta el año 1480.

Consecuente el rey D. Alfonso con los principios establecidos en su famoso código, y de que hemos hablado en otro capítulo, quiso dar á la Santa Sede influencia sobre el establecimiento literario que organizaba, y pidió al Papa Alejandro IV que lo aprobase. La Sede Apostólica no tuvo dificultad en acceder á la demanda de un rey que tanta importancia le daba, y dijo: «*Nos ab id studium Salmantinum, quod unum de quatuor orbis generalibus studiis ex dispensatione Apostolica, in Regione Hispanica celebri fama resplendet,*» y entre otras de las consideraciones que dió el Papa fué, que los que en Salamanca una vez estudiasen y aprobasen fuesen admitidos en las ciencias y en las letras en cualquier otro estudio sin ser de nuevo examinados para ello (1255).

Con la proteccion del Rey y del Pontifice, con los privilegios adjudicados á maestros y á estudiantes, adquirió la Universidad grande importancia. Las guerras de una parte, y las cuestiones que surgian do quiera entre los pontifices y los reyes pusieron en mil conflictos la existencia de la Universidad, pues las rentas que le habia adjudicado la corona, y las cantidades que de las tercias de las Iglesias debian los Obispos facilitarle, no eran satisfechas. El Papa Bonifacio VIII en 1294 dispuso que dichas tercias se pagasen por tres años. Pasados estos, Clemente V puso entredicho al reino para que no se tomaran mas tercias; entredicho que duró hasta 1310, siendo estos acontecimientos motivo muy poderoso para el decaimiento de la Universidad que hubiera completamente desaparecido, á pesar de la celebridad é importancia que ya alcanzaba, á no mediar algunos prelados españoles que hicieron ver á la Santa Sede los males que resultarian de su ruina; lo que produjo en 1312 una Bula por la cual se adjudicaba, para el pago de los maestros el noveno de los diezmos del obispado de Salamanca.

No se puede bien determinar, desde que tiempo co-

menzó á gobernarse por Rectores, mas parece que fué desde la época del rey D. Alfonso, tanto por el contenido de la ley 6.^a, título XXXI de la partida II, cuanto porque en un privilegio del rey D. Fernando su nieto, que se dió á dicha Universidad en el año de 1300, se manda que; los rectores de ella *obliquen á los maestros, cada año por los salarios que mejor pudiesen*; de donde se deduce que ya de años atras existian los mencionados rectores. Respecto á que los rectores, estuviesen auxiliados de *conciliarios* y de que éstos fuesen nombrados bajo formas y con condiciones especiales, nada puede asegurarse de un modo positivo hasta la reforma que en 1380 practicó en el organismo de la Universidad Benedicto XIII, siendo Cardenal legado.

El nombramiento del rector es digno de mencion especial. Dividiáanse los escolares en secciones; á la primera pertenecian los de Aragon, Valencia, Cataluña é Islas Baleares; á la segunda los de Navarra, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya; á la tercera los de Galicia; á la cuarta los de Portugal; á la quinta los de Extremadura; á la sesta los de Andalucía; á la sétima los de la Mancha con toda la Nueva Castilla; á la octava los de Campos; es decir, de Leon y Castilla la Vieja. Elegian sus representantes ó conciliarios, y estos nombraban rector por lo regular á alguna persona distinguida, como lo fueron D. Enrique de Aragon, D. Sancho de Castilla y D. Pedro de la Cerda: la eleccion se verificaba el dia de San Martin y la posesion se tomaba el de Santa Catalina. Entonces tenia lugar una estraña costumbre que ha llegado hasta el presente siglo con el titulo de *paseo del rector*. Acompañábanle á su casa todos los cursantes escuadronados por paises, y siguiendo un estandarte que consistia en una muestra del principal fruto de sus respectivas tierras; los castellanos llevaban un pan, una botella los navarros, un chorizo los extremeños, etc. Esparcíanse luego por la Ciudad causando estragos que era cuenta del rector abonar, y á los gritos de viva la espiga, ó viva la botella, se daban rudos y encarnizados ataques.

Queda dicho que el Papa Bonifacio VIII confirió nuevos honores á la Universidad y que la aplicó rentas; falta consignar que le remitió el libro sexto de sus Decretales para cuya esplicacion creó una cátedra especial. En los nuevos estatutos que la dió en 1300, aparece el rector encargado de ayudar al maestro-escuela en el gobierno de la Universidad. En todos estos pasos se ve á la Universidad irse cada dia emancipando mas y mas del Obispo y del Cabildo y sometiéndose y representando á la autoridad pontificia. Asi iban los Pontífices estendiendo su influencia en la enseñanza, acabando por sujetarla casi exclusivamente á su autoridad y poder, como ya en esta época sucedia en París y demás estudios de Europa.

Juan XXII separó del gobierno de la Universidad su administracion, aumentando las atribuciones del maestro-escuela ó cancelario; de suerte que mientras el rector, que solia ser un alto personaje, dirigia por sí, ó por delegado, los estudios, quedábale á aquel la alta jurisdiccion, el cuidado de hacer observar los estatutos que ya no eran obra del monarca sino del Pontífice, y la prerrogativa de conferir los grados de licenciado, maestro y doctor; lo que se efectuaba en *la capilla de Santa Bárbara*, dando origen á la vulgar expresion de *pasarse por la capilla* para indicar que alguno se graduaba.

Desde el año 1334, y aun antes, el maestro-escuela de Salamanca fué canciller del estudio y único juez ordinario del mismo: sin que sea posible fijar con toda precision ahora, ni sea de gran importancia y utilidad el determinar con exactitud el año en que esta jurisdiccion exclusiva principió. Pero bueno es consignar que en 1243 D. Fernando el Santo designó por Juez al Obispo y Dean de Salamanca, al Prior de los Predicadores, al guardian de los Descalzos y á otros. El rey D. Alfonso el sábio en las ordenanzas que hizo para el estudio, el año 1254, manda que el Obispo y maestro-escuela de Salamanca *hagan prender, y echar en cárcel á los estudiantes pescadores*. El Papa Juan XXII

el año 1334 dice: «cum prædicta universitas jurisdictioni scholastici ecclesiæ salmantinæ, qui est pro tempore ab antiquo subjecta fuisse, et esse nascatur.» El rey D. Enrique que en un privilegio de confirmacion dado el año 1377, refiere, que los escolares de Salamanca alegaban tener costumbre desde el rey D. Alfonso su visabuelo, de ser juzgados é librados por el maestro-escuela. Y porque este rey D. Alfonso que fué el XI comenzó á reinar el año 1309 parece que el maestro-escuela solo sin el Obispo comenzó á ser juez desde ese tiempo y no antes, pues los escolares no alegan mas antigua costumbre, aunque el Papa Juan XXII diga, el año de 1334, que el maestro-escuela era juez *ab antiquo*.

En la reforma de Benedicto XIII se estableció el oficio de *Primicero* ó representante de los doctores y maestros, se concedió aumento de dotacion en las tercias decimales de varios pueblos, y se establecieron veinte y seis cátedras de propiedad además de las de regencia, en esta forma: Seis de cánones, cuatro de leyes, tres de teología, una de astronomía, una de griego, una de hebreo, una de árabe, dos de medicina, dos de filosofía moral y natural, dos de lógica, una de retórica y dos de latinidad.

Como las rentas de la Universidad eran procedentes de bienes eclesiásticos nunca tuvieron gran fijeza, pues cada nuevo Pontífice y cada nuevo Obispo pretendia, ó suprimirlas ó modificarlas. Eran la renta principal de la Universidad las tercias de los pueblos de Almuña, Baños y Peña del Rey, cedidas por D. Enrique III perpétuamente, pero como los Pontífices negaban á los monarcas la facultad de disponer de aquellas rentas, á no ser con su anuencia, la córte pontificia, cuando no se solicitaban estas concesiones, daba órdenes terminantes á los prelados, para que sin consideracion de ninguna especie, aplicaran los productos de la tercia á las fábricas de las Iglesias y á las demás necesidades del culto, impidiendo á los monarcas que cobrasen sino aquellas que tuviesen por concesion apos-

tólica, ¡qué tanta era la influencia que la Santa Sede tenía en los reinos de España, gracias á los errores de los monarcas, á la debilidad de los magnates, y á la ignorancia de los pueblos!

El Papa Martin V negó á la Universidad el percibo de las tercias de los pueblos indicados: sin que se sepa el motivo que ocasionó este hecho pues, en general miraba con gran deferencia la escuela de Salamanca. Encontrase esta por tal causa en visperas de su ruina, y acudió en cuerpo para que se le devolviesen. Unió el monarca sus peticiones á las del cláustro y á las de toda la poblacion, y el Pontifice, que á lo que parece solo habia tomado esta medida para reivindicar las potestades y derechos de la Santa Sede sobre estos asuntos, concedió entonces los novenos de los diezmos de los lugares citados á titulo de perpetuidad. Hé aquí la parte principal del texto de este importante privilegio.

«Pro parte universitatis prædicta. Nobis fuit humiliter supplicatum, ut duas partes tertiæ partis decimarum in locis de Almuña, Baños et Peña de Rey, eorumque terminis seu territoriis salamantinæ diœcesis seu ratione ipsorum proventus fabricis Ecclesiarum eorundem locorum pertinentes, pro salaris persolvendi, ac oneribus hujusmodi supportandis eidem universitati concedere, donare et assignare, ac thesaurice ipsius universitatis in perpetuum incorporare, annectere et unire de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur volentes eidem universitati de aliqujus obventionem auxilio providere, gratiamque facere especialem, duas partes tertiæ peritis decimarum Ecclesiarum hujusmodi universitati predicta auctoritate apostolica ex certa scientia tenore presentium concedimus, donamus et assignamus ac thesauria præfati studii in perpetuum incorporamus, annectimus et unimus, ita ut liceat illi per quam cumque personam dictas duas partes tertiæ partis decimarum locorum hujusmodi levare, percipere et habere, ac in salaria et onera hujusmodi; et non in alios usus convertere diœcesani locis vel alterius cujuscumque licentiæ minime requisita.»

En recompensa de esta donacion, que aseguraba la existencia de la Universidad, los rectores se comprometieron á prestar juramento de fidelidad y obediencia á los Soberanos Pontifices y á obligar á los consilia-rios á que hiciesen lo mismo, ¡qué siempre la silla apostólica, ó mas bien la cancilleria romana, supo sacar utilidad de todo! En los libros del cláustro se comenzó la fórmula del juramento, que se hacia con la mano colocada en los Santos Evangelios, en esta forma: *Ego rector almæ universitatis venerabilis studii salmantini; filius devote Domini Nostri Summi Pontificis, in terris Domini Nostri Jesu Christi omnium redemptores Vicarii, ab hac hora, in antea fidelis obediens ero B. Petro Apostolorum Principe et sancta Romanæ, ac universali Ecclesiæ et Sanctissimo Domino Nostro Martino Papa V ejusque subcessoribus legitime intransibus, etc.* (1)

Tambien se dispuso entonces que las veinticinco cátedras que se habian establecido independientes de las muchas que sin salario se leian por los aspirantes á profesores ó á los grados diversos, fuesen perpétuas en vez de elegirse anualmente los Catedráticos, segun se habia practicado hasta entonces, por lo cual fueron denominadas de propiedad para distinguirlas de las demás. Como en los asuntos que se referian al gobierno de la Universidad se reunian en juntas no solo los consiliarios, maestros y profesores, sino tambien los estudiantes que tenian voz y voto en aquellas asambleas, y aconteciendo en muchas ocasiones que aquella costumbre daba márgen á alborotos y desórdenes (2), el Papa citado dispuso que cesase esta costumbre,

(1) Constitucion XI.

(2) Dedúcese esto de la constitucion XXXIII, y de un compromiso contraido entre la Universidad y el Consejo de Salamanca de 1421, en el cual se dice: «Estando la Universidad de dicho estudio, y con ellos el Rector Gonzalo Sanchez, é los dichos Dr. Juan Gonzalez é Juan Alvarez, maestrescuela de la Iglesia de Salamanca, juez ordinario y canciller de dicho estudio, que por lo de yusso scritto dió su licencia y autoridad, y otros doctores é licenciados y bachilleres é *estudiantes*, é ayuntados en las escuelas viejas de cánones, lla-

y que en lugar de las juntas generales se reuniesen exclusivamente y tuviesen el gobierno y direccion de la escuela el Rector y Maestre-escuela, los cuales en los casos de importancia reunirian en claustro á otros veinte individuos, llamados diputados ó definidores, nombrados diez de ellos de entre los Catedráticos propietarios que alternarian cada uno en este cargo, y los otros diez elegidos entre los nobles, dignidades, y los estudiantes mas aplicados que contasen arriba de veinte años de edad. De este modo se iba verificando en el gobierno, administracion y vigilancia de aquellos estudios una completa modificacion, quitándose á los estudiantes la mucha influencia que hasta entonces habian ejercido, y reduciendo sus derechos de representacion propia para la defensa de sus inmunidades y privilegios, á la presencia en el Consejo de algunos elegidos, que debian quedar naturalmente en minoria en las deliberaciones y acuerdos que se tomasen.

Dió tambien Martin V á los rectores y á estos diputados la facultad de cubrir las vacantes de maestre-escuela, siempre que para este cargo eligiesen una persona de buena vida y costumbres, doctor en derecho ó en teologia; pero este nombramiento, para tener toda la fuerza de tal, debia ser confirmado por el Arzobispo de Toledo, ó por el *legado ad latere*, si á la sazón le hubiese en España; que hasta este punto se mostraban los Pontífices celosos de sus privilegios, deseando que constase siempre que la eleccion se hacia en su nombre, y que solo á ellos ó á sus delegados competia la confirmacion.

Para la buena administracion de los fondos de la escuela, tomó asi mismo algunas disposiciones el citado Pontífice.

Como las rentas por su naturaleza no podian pro-

mada toda la Universidad á claustro por Domingo Sanchez, vedel de dicho estudio, segun que lo han de uso y costumbre, de el cual llamamiento hizo fé el dicho vedel.

ducir idénticas cantidades en cada año, de ellas debería pagarse primeramente, y con toda puntualidad, el salario asignado á las veinticinco cátedras de propiedad, segun las cuotas que se les habían consignado en un principio; mas como estas se consideraban exiguas para aquellos tiempos en que se habían acrecentado las necesidades y disminuido el valor de la moneda, una vez satisfechos estos salarios, debía repartirse la mitad del residuo de las rentas entre los profesores propietarios á *prorata*, formando con la otra mitad un fondo de reserva que se guardaria en las arcas de la Universidad para las necesidades que ocurriesen, y para la mejora y conservacion de los edificios, creacion de otros nuevos cuando los primeros no fuesen suficientes, y finalmente, para la institucion de nuevas cátedras segun los adelantos y progresos de las ciencias, con el objeto de que la Universidad ocupase siempre el rango que le pertenecia por sus brillantes tradiciones.

Con respecto á los Catedráticos mandó que el Rector y los representantes de los escolares los elijan despues de haber escogido sus votos reunidos por facultades; y que los maestros nombren exclusivamente sus sustitutos, juntándose al efecto en cinco curias con la aprobacion del Rector: creó trece diputados escogidos entre los graduados, con la obligacion de ayudar á los profesores encargados de administrar las rentas. Todo esto fué confirmado por el rey D. Juan II, y mas adelante por Inocencio VIII en 1484. En virtud de estos estatutos y por el voto de los estudiantes obtuvo su cátedra en 1561 Fr. Luis de Leon en competencia con siete opositores, cuatro de ellos ya catedráticos.

En 1491 Eugenio IV formó otros reglamentos para la Universidad y obligó á todos los profesores, que solo eran bachilleres, á recibir el grado de licenciado en el término de un año, y el de doctor en el de dos, bajo la pena de perdimiento de sus cátedras, exceptuando á los de Música, Aritmética, Geometría, Astrología, Botánica y Lenguas.

Cuando los Catedráticos propietarios habian leído su asignatura por espacio de veinte años, podian dejarla, poniendo un sustituto idóneo á juicio del Rector y consiliarios de la Universidad, quedando en el disfrute íntegro de sus rentas, puesto que los que desempeñaban la cátedra en su reemplazo eran pagados por los fondos de la escuela. Por lo mucho que este privilegio se parecia al jubileo de los hebreos, en el cual, al cabo de algun tiempo, se perdonaban las deudas y se daba libertad á los esclavos (1), quedó á los que se hallaban en este caso el nombre de *jubilados*; nombre que recibe una aplicacion semejante todavia en nuestros dias, y que tomó origen en Salamanca, única Universidad que en aquellos tiempos gozaba de esta distincion, y que dispensó la residencia de sus beneficios á los eclesiásticos que asistiesen á sus escuelas, ya como maestros, ya como discípulos; disposiciones todas que recibieron nueva fuerza de los Papas Alejandro VII, Julio II y Leon X.

Esta fué la época en que mas brilló la Universidad de Salamanca, que entre sus muchos privilegios contaba dos muy notables: primero, el de que sus individuos jurasen en el cláustro á los reyes de Castilla; y segundo, el de recibir legados *ad hoc* cuando la exaltacion de los Sumos Pontífices á la silla apostólica.

Los siglos XV y XVI fueron los de mas esplendor para esta Universidad, su fama era universal; á ella acudian Pontífices y reyes, siempre que necesitaban resolver una cuestion científica, política ó religiosa. La ciudad de Salamanca se consideraba como el emporio de las letras y ciencias en la vasta monarquía española; y con sus veinte y siete colegios, sus veinte y cinco conventos los mas de ellos abscritos á la Universidad, sus numerosos estudiantes hijos de las mejores familias nacionales y extranjeras, la perfeccion de sus enseñanzas, la nombradía de sus maestros y escritores, la gloria de sus claros varones, estuvo á la

(1) Pedro Chacon.

altura del papel que desempeñaba la nación en el teatro del mundo.

Una idea de los estudios predominantes en ella se obtiene recorriendo las cátedras que contaba en una época ya muy adelantada; esto es en 1569. En este año tenía: diez cátedras de cánones, diez de leyes, siete de teología, once de lógica y filosofía, una de astrología, una de música, una de hebreo, una de caldeo, cuatro de griego, diez y siete de retórica y gramática.

El número de cursantes era por término medio de 6500 en esta forma: 1900 canonistas; 750 teólogos; 700 legistas; 200 médicos; 900 filósofos y lógicos y 2000 de lenguas. Concurrían además de estos cursantes los de los colegios de las órdenes religiosas y militares, en tan crecido número que solo los dominicos contaban mas de doscientos estudiantes de artes y teología.

Dicho queda que varios profesores de esta Universidad concurrieron á la formación de las tablas alfonsinas, que otros tradujeron del árabe las obras de Avicena y de Averroes y los comentarios de Galeno; añadiremos ahora que algunos de sus doctores tomaron muy activa parte en el concilio de Trento; que Pedro Ciruelo, catedrático de ella, fué llevado expreso á Paris á enseñar matemáticas, y Bartolomé Ramos á establecer la enseñanza de la música á Bolonia pedido por aquella Universidad. En el siglo XVI se enseñó en Salamanca con aceptación universal el sistema de Copérnico, reputado herético por muchos hombres de otros países. Durante el cisma de Aviñon los Papas Urbano y Clemente sometieron al exámen de su cláustro diversas cuestiones cuyo fallo fué constantemente respetado. Se la consultó tambien sobre el divorcio de Enrique VIII y Catalina de Aragon.

Fueron discípulos ó profesores de ella: Jacobo Ruiz, el de las leyes, ayo de D. Alfonso el sábio; los maestros Martinez y Roldan. Estos tres trabajaron en la formación de las leyes de partida. En el siglo XV Alfonso de Madrigal (el Tostado) catedrático de la Universidad, sobresalió en el concilio de Basilea por el

conocimiento que mostró en la ciencia sagrada, en antigüedades y en las lenguas sábias. A fines del mismo siglo, Antonio de Lebrija (Nebrija) publicó una gramática que fué la primera que en lengua vulgar vieron las naciones modernas; á su diccionario latino y á los de Alvarez y del Brocense debió la Europa la restauracion de la lengua del Lácio. Discípulo de Nebrija y escolar de Salamanca fué el Cardenal Ximenez de Cisneros. Nebrija con otros mas de Salamanca dirigió la primera Biblia poliglota que tuvo la Iglesia. Arias Montero fué alumno de Salamanca. El maestro Victoria restauró la teología dogmática. Antonio Agustin la jurisprudencia civil y canónica. Pedro Ponce inventó el arte de hacer hablar á los sordo-mudos. Melchor Cano, Pedro Mouron, Fernando Nuñez, Francisco Salinas, tan celebrado por Fray Luis de Leon; el maestro Fernan Perez de la Oliva, Francisco Sanchez (el Brocense), Covarrubias Zurita, Fray Bartolomé de las Casas, D. Nicolás Antonio etc., maestros y discipulos fueron de las aulas salmantinas.

Aqui debiera terminarse esta reseña histórica pero venimos empleando la palabra *Universidad* y bueno es determinar su origen.

- Corria el siglo XII y en la ciudad de Oxford existia un estudio general. Ocurrió un motin provocado por el asesinato de una mujer en una contienda de estudiantes; Ricardo corazon de Leon, tomó parte en la algarada y murió en ella; esto produjo que mas de tres mil estudiantes que contaba aquel *estudio*, emigraran en masa de la ciudad. Desde entonces, segun la observacion de los anticuarios y de los paleografos, la palabra latina *universitas* se aplicó en las actas auténticas para designar esta clase de ciudadanos, que formaban una parte notable de la poblacion de Oxford, la cual hasta entonces se habia designado con la simple denominacion de *Studium*. Resultando que *Universidad* es el antiguo *estudio* mas con el aditamento de los estudiantes ó individuos á él concurrentes. Este nombre, *Universidad*, fué aceptado por todos sin necesidad del

calificativo de literaria que pretende se le una siempre el Sr. Gil y Zarate, y en comprobacion podemos mencionar que en la historia de la Universidad de Cambridge del Dr. Joannes Caisis se lee: «En el año del mundo 3588 y 375 antes de J. C., bajo el reinado del valeroso Gurguntius, un hijo del rey de España, llamado *Cantaber*, desembarcó en Inglaterra y fundó la ciudad de Cambridge y en ella nuestra *Universidad* compuesta en un principio de filósofos y astrónomos que habia traído consigo desde Atenas.» No solo comprueba esta cita lo que decimos antes, sino que demuestra que las tradiciones que de la antigua España existen en otras naciones, son altamente favorables á la ilustracion que poseia en lo antiguo el pueblo Ibero.

CAPÍTULO XX.

Universidad de Lérida.

Descrita á grandes rasgos la primera Universidad del reino de Castilla, una de las que se titulaban *mayores* en el mundo católico en la época en que la silla pontificia era la predominante y directora de los estudios universitarios; tiempo es de volver la vista y continuar examinando lo que fué el estudio general que Sertorio fundó en Cataluña y que los capitanes de César dieron á *Illerda*.

Al ocuparnos de la dominacion romana hicimos indicaciones bastantes; toca ahora completarlas. La destruccion del imperio romano, llevó en pós la de todas sus instituciones; una de ellas fué el estudio general, ó universidad que César emperador concedió á *Illerda capital de los pueblos Illergetanos*, trasladándola de Osca donde Sertorio la fundara, la que habia alcanzado tal nombradía que en tiempo de Horacio Flaco, era ya muy conocida; haciendo mencion de ella el poeta Ausonio, quien al hablar de Dinamio, vecino y cate-

drático de retórica en Lérida, en donde se habia refugiado este maestro, huyendo de la persecucion de los magistrados, dice:

Crimine adulterii quem sautia fama fugavit
Parvula quem latebris favit Illerda suis.

Namque ibi mutato nomine rector erat. (1)

Contaba ya bastante tiempo el dominio de los godos para que se fueran modificando las costumbres bárbaras, hijas de las guerras y secuela de la conquista, y principiarian á verse algunos destellos de la luz de la civilizacion, cuando los árabes vinieron á poner un nuevo obstáculo al desarrollo del entendimiento. Sojuzgada España por los sarracenos en medio del estruendo de la reconquista y al par de las continuas batallas que por su libertad sostenia, el pueblo estudiaba, como dicho tenemos, las ciencias arábigas y se apoderaba de los conocimientos de sus conquistadores; porque estos, segun dice *Montuclá*: «fueron por mucho tiempo (habla de los árabes) los únicos depositarios del saber, y á su comercio debemos los primeros rayos de luz que vinieron á desterrar las tinieblas de los siglos XI, XII y XIII.»

Las conquistas de los españoles iban proporcionando campo donde poner en accion los nuevos conocimientos. D. Jaime el Batallador aumentó sus dominios con la toma de Valencia en 1238, á cuyo hecho de armas concurren las banderas de Lérida, que no solo se distinguieron notablemente, sino que rompieron las murallas, por lo que se decia en el ejército cristiano, hablando de la toma de la ciudad: *Lleida la ha forat*, obteniendo en premio de su valentia que la ciudad conquistada pusiese en su nuevo escudo una de las cuatro flores de lis que formaban su blason, sus pesos y medidas, y el que mil jóvenes y mil don-

(1) Dice la tradicion que en esta Universidad esplicó Derecho el famoso Poncio Pilatos; y añade el P. Argaiz que el año 34 de Cristo murió ahogado en el Segre Herodias que estaba patinando sobre el yelo.

cellas léridasanas pasaran á poblar la nueva ciudad, dando con esto origen á la nobleza valenciana. Trató Don Jaime, luego de tan glorioso triunfo, de proporcionar á sus pueblos los medios de obtener los conocimientos científicos y el saber de que era sumamente apasionado, y para ello dispuso la reinstalacion de la Universidad que los romanos habian tenido en Lérida. Esta determinacion de D. Jaime el Batallador, de que algunos quieren quizá dudar, aunque la menciona el Ilmo. Torres Amat en su *Diccionario de escritores catalanes* con referencia á documentos de la Biblioteca del Escorial, corresponde á una época bastante agitada para que, sin faltar á las reglas de la buena critica, se acepte el hecho aunque sin datos que confirmen su realizacion; que una cosa es mandar la creacion de una Universidad, instalarla y darla vida, y otra que la nueva planta arraigue para que sin interrupcion se la vea crecer y prosperar. La Universidad de Palencia fué creada, y no obstante su vida fué de muy corta duracion. Prescindiendo de las circunstancias históricas que en Lérida concurrían; las condiciones materiales de su comercio, su industria, su riqueza y gran poblacion, la hacian acreedora á que en ella se fundara un establecimiento, foco de ilustracion, y necesario para el país. Y formarése idea de esta riqueza, de esta importancia, y de esta gran poblacion, citando una poesía de Amadeo de Escas, escrita en 1278, en la que hace el retrato de una persona y la descripcion de su traje, diciendo que no le hubieran podido vestir con mas primor los sastres de Lérida, de París y de Colonia.

E no pareis ges mal talhada,
 Rauba, can vos l'avet vestida;
 Que tots los sastres de Lérida
 E de París et de Calonha
 Si totz y medio lor ponha
 Re no y pori esmendar.

Ceñía la corona aragonesa D. Jaime II, y el dia 1.º de Setiembre de 1300 dispuso por su orden sellada en Zaragoza, y con aprobacion del Papa Bonifacio VIII, la

creacion de un estudio general ó Universidad en la ciudad de Lérida.

Hé aquí los términos en que refiere este hecho la crónica de Aragon: «El año 1300 dia 9 de Agosto estando el rey D. Jaime en la Iglesia de San Salvador, hallándose presentes D. Jimeno de Luna, Obispo de Zaragoza, hermano de D. Pedro Martinez y de D. Juan Martinez de Luna, que fueron hijos de D. Pedro Martinez de Luna el viejo, y D. Ximeno Abad de Monte Aragon y D. Antonio, electo Obispo de Albarracin y Segorbe, D. Lope Ferrande de Luna, gobernador de Aragon, D. Pedro Cornel, D. Sancho de Antillon, mayordomo y alferes del reino, D. Pedro Martinez de Luna, Ximeno de Fóces, Artal Duarta, y los caballeros infanzones y procuradores de las ciudades y villas del reino que se habian congregado á las córtes que el rey habia de celebrar á los aragoneses, el Zalmedina y jurados de Zaragoza y todo el concejo de la ciudad, en presencia de Ximeno Perez de Salanova justicia de Aragon en nombre de la ciudad reconocieron que los vecinos y moradores de Zaragoza debian al rey, y le eran obligados á pagar el monedaje.»—«Por este mismo tiempo procuró el rey que la institucion y profesion de las artes y disciplinas liberales, que florecian en otras provincias, se fundasen en sus reinos; porque hasta entonces sus súbditos, como gente muy ocupada en el ejercicio de las armas, habian tenido poca cuenta con las letras: y como quiera que habia muy eminentes y famosos letrados en el derecho civil y canónico, que habian sido enseñados en Italia, á donde las letras siempre fueron muy estimadas y favorecidas; pero eran tan pocos, que no quien quiera, podia entonces alcanzar nombre de letrado; y las otras artes como era mercadería que no la llevaba la tierra, no se podian aprender por falta de preceptores. Por esta causa el rey con decreto y autoridad del Sumo Pontifice, ordenó que se fundase estudio general en la ciudad de Lérida, como en el medio de sus reinos, y que en él se enseñasen, y se leyesen las artes liberales; y mandó traer preceptores muy

eminentes de todas partes, y otorgoles diversos privilegios, para que mas fuesen favorecidas las letras: prohibiendo que en ninguna otra parte de sus señoríos pudiese haber escuela general, sino en aquella ciudad, escepto en gramática y lógica. (1)»

¿Faltaría al mandato de D. Jaime el Batallador la sancion pontificia y por eso quedaria suspensa su ejecucion? ¿La aprobacion de la Santa Sede seria para Aragon condicion tan indispensable que de faltar, ni mencion debiera hacerse del hecho? La mas antigua de las Universidades de la corona de Aragon al aparecer fué con la sancion pontificia.

Nueve dias despues de la citada fecha, un nuevo decreto establecia los reglamentos, y las inmunidades y privilegios de los cursantes y profesores de la nueva Universidad, y lo que es mas notable, la prohibicion absoluta de que en *ningun* otro pueblo del reino se estableciese estudio general público ni privado de ninguna clase, esceptuando de esta prescripcion únicamente á los de gramática. Esta determinacion entraña dos grandes pensamientos, la centralizacion de la enseñanza como medio de atender á todo su desarrollo en los medios de trasmitirla á los cursantes; que siempre los medios materiales son mas y mas adecuados cuando es solo un centro de instruccion que cuando son muchos; y esta razon es necesario avalorarla teniendo en cuenta las condiciones de la época en que se tomaba: y la dominacion de las ideas y del espíritu por medio de una direccion constante, de una vigilancia inmediata y una predicacion continúa de ideas y razonamientos armónicos con las influencias predominantes sobre el criterio del que podria llamarse en tales circunstancias *summo imperante*.

Con la propia fecha de los reglamentos circuló cartas á los Abades, Obispos y demás prelados y personas notables de sus dominios, participándoles la creacion de la Universidad, é invitándolos á que enviasen á la

(1) Zurita.—Anales de Aragon.

juventud á estudiar en ella. En 25 de Octubre del mencionado año se reunió en Lérida un consejo general, compuesto de los Paheres y prohombres, y en él se discutió el medio de plantear la Universidad que el rey habia concedido. La construccion de un edificio á propósito para el establecimiento de las cátedras, las dotaciones de los profesores y la demarcacion de los barrios donde debian habitar los estudiantes, fueron los principales objetos sobre que deliberó y acordó el consejo: sus determinaciones fueron aprobadas por el rey en 26 de Marzo de 1307.

Cumplida ejecucion tuvieron las determinaciones del consejo de Lérida. Un edificio cómodo y que el tiempo fué mejorando recibió á profesores y discípulos y en él dieron principio y continuaron las esplicaciones. El impuesto de *un sueldo* por cada 28 y luego por cada 20 del vino que se consumiese en la ciudad, el importe de la renta de una canongía de la catedral de Lérida, y las cesiones que por tiempo limitado hicieron el Obispo y Cabildo Catedral, fueron los primeros fondos con que contó el naciente establecimiento. Andando el tiempo, los Reyes, los Pontífices y los Paheres, proporcionaron y aprobaron nuevos recursos que constituyeron á la Universidad en un estado, sino opulento, muy decoroso.

El primer reglamento ó estatutos lo formó Fray Arnaldo de Américo, general de la orden de Mercenarios y embajador de D. Jaime II en la córte del rey de Castilla. El gobierno y administracion de la Universidad quedó encomendado á un eclesiástico constituido en dignidad, el que recibió el nombre de *Cancelario*, cuyo cargo desempeñó un canónigo de aquella Catedral.

El *Cancelario* tenia jurisdiccion civil y criminal sobre los doctores, maestros y estudiantes. Además de esta autoridad habia un rector y un vice-rector para la ejecucion y cumplimiento inmediato de los estatutos y conservacion de la disciplina escolástica. La eleccion del rector se hacia por los estudiantes de cánones y leyes, debiendo recaer necesariamente en uno de ellos

no avecindado en Lérida. Este cargo era anual, y su trabajo tenia por única recompensa la colacion gratuita de los grados de bachiller y doctor. Asistia el rector á los actos públicos é iba precedido de los bedeles con sus mazas cuando salia en público: poseia el derecho de prender á los estudiantes con la obligacion de entregarlos á las veinte y cuatro horas al Cancelario que tenia su tribunal con asesor, escribano y alguacil. El secretario de la Universidad era el de la ciudad.

El Obispo y Cabildo en union con los Paheres, fueron los encargados del nombramiento de los Catedráticos; mas las desavenencias que esto produjo hicieron que el Rey fundador, por decreto espedido en Lérida en 4 de Setiembre de 1313, cometiera el derecho de hacer aquellos nombramientos esclusivamente á los Paheres.

Una observacion notable resalta de estos hechos: el Obispo y el Cabildo catedral en union con los Paheres (regidores hoy) tuvieron la mision de nombrar los Catedráticos de la Universidad; la lucha fué de tal magnitud que el Rey excluyó de este cargo al Obispo y al Cabildo, encomendólo solo á los Paheres: ¿fué este un medio de salvar la dificultad? Los Paheres ejercieron el derecho que se les confirió en 1313, hasta que en 12 de Marzo de 1399 el rey D. Martin mandó que las cátedras se dieran por oposicion; esta se ejecutaba del siguiente modo. Los seis Bachilleres mas antiguos en cánones y en leyes nombraban dos Doctores de la facultad, cuya cátedra se iba á proveer; estos examinaban al candidato y pasaban su censura á los indicados Bachilleres, los que resolvian definitivamente. Este sistema, aunque imperfecto, estuvo en práctica hasta que en 25 de Setiembre de 1432, la reina Doña Maria ratificó un decreto de 5 de Junio del año anterior, por el que D. Alfonso IV modificaba las ordenanzas de la Universidad en el punto relativo á la provision de cátedras &c. Desde esta fecha se introdujeron la anarquia y los abusos en términos que las provisiones de cátedras llegaron á ser verdaderos tumultos en los que

tomaban parte los estudiantes, los doctores, el Cabildo eclesiástico y los Paheres, en favor de unos ú otros candidatos: basta decir que tenían voto en las oposiciones los doctores, los bachilleres, los estudiantes que habían probado un curso en la facultad cuya cátedra se proveía, aun cuando cursasen ya distintas materias, el Paher I (Alcalde), las dignidades de la Universidad, el obispo y los frailes. Añádase á esto que las cátedras se daban solo por dos años, y que pasados estos salían de nuevo á oposicion.

Tan absurdo sistema continuó, causando siempre disgustos, y aunque en distintas ocasiones, fueron visitadores y se establecieron restricciones, apegados al rancio y perjudicial sistema de continua amovilidad en el profesorado, y al gran número de votantes en las oposiciones, modificábanse si las causas de los disturbios, pero no desaparecían. Así aconteció á pesar de los decretos de D. Carlos I, D. Felipe II y D. Felipe IV, y de las visitas y modificaciones reglamentarias de D. Antonio Agustín, D. Fray Miguel Escastin y de otros.

En 1684 los Paheres, prohombres y comun de la ciudad, representaron al rey D. Carlos II para que mandase formar otras ordenanzas que cortaran de raiz muchos abusos; y en 10 de Marzo del citado año comisionó el rey á D. Fray Miguel Molina, Obispo de Lérida, para que formara nuevos estatutos. Cumplió el Obispo su encargo y su obra, dividida en veintiun títulos, fué aprobada por el rey en 18 de Noviembre de 1693. En estas ordenanzas se dispone que las cátedras de teología, derecho canónico, medicina y derecho civil, se provean por oposicion siendo los jueces de ella el Paher I, el maestro-escuela, el rector y canónigo clavario de la Universidad, el Vicario general y tres doctores sacados por suerte de entre los de la facultad á que perteneciese la cátedra. Este sistema, mucho mas conforme con la razon, no dejaba de tener sus inconvenientes, ya por el modo de efectuar los ejercicios, ya tambien porque todas las otras cátedras quedaban del modo y forma que estaban anteriormente.

Desde la creacion de esta Universidad, se enseñó en ella, la teología, los derechos civil y canónico, la medicina y la filosofía, con la particularidad de que para el fomento de los estudios médicos los Paheres de Lérida obtuvieron el privilegio de que los reos de muerte fueron ahogados en el Segre y sus cadáveres entregados á la Universidad para hacer sobre ellos estudios anatómicos: siendo este quizá el primer establecimiento oficial en que la autoridad política sancionó la diseccion del cuerpo humano.

Gozaban los cursantes entre otras inmunidades las siguientes: No podian ser presos, detenidos ni encarcelados, ni sus bienes vendidos por deudas que hubiesen contraido antes de pasar á Lérida, sea como principales, sea como fiadores. Este mismo privilegio tenian los espendedores de libros y de pergaminos. Ningun fiador que lo fuese por leve falta ó débito que no mereciese pena afflictiva, podia tampoco ser aprehendido mientras hallase quien ante el juez saliese responsable de la cantidad debida. En las casas habitadas por los doctores, maestros y escolares, estaba prohibido á los oficiales de justicia hacer pesquisas en busca de delincuentes, á menos que por su delito incurriesen estos en pena corporal, ó que perseguidos, se les hubiese visto ocultar en ellas; imponiéndose graves castigos á los que violentamente las allanasen, y hasta el de horca si al introducirse en ellas lo hacian conmoviendo al pueblo ó escitando asonadas.

Los privilegios de los escolares, la bondad del clima y la hermosura de los alrededores, hicieron de Lérida un centro de saber nada comun: reunió un número considerable de hombres de vastos conocimientos; y los discípulos de sus escuelas eran respetados y sobresalian en todas partes. Aqui recibió el grado de maestro en teología San Vicente Ferrer, y en sus aulas esplicó Derecho el Papa Calisto III antes de ascender á la silla pontificia.

Los Paheres de Lérida eran el mas firme apoyo, los mas celosos defensores de las inmunidades de la

Universidad; así es que cuando la ciudad de Huesca obtuvo del rey D. Juan II autorización para establecer el *estudio general*, el síndico de Lérida Pedro Arnaldo Segrero, alcanzó de D. Fernando II la anulación de aquel privilegio por decreto expedido en Barcelona á 5 de Noviembre de 1481, y cuando el rey D. Carlos I estuvo en Monzon en 1537, con fecha 16 de Noviembre, ratificó todos los privilegios, gracias y acciones que D. Jaime II habia concedido á la Universidad de Lérida, imponiendo á los infractores la pena de mil florines de oro. Cuando los reyes al entrar por vez primera en la ciudad, prestaban en sus puertas el juramento de hacer guardar y guardar todos los derechos, exenciones y prerrogativas á ellos concedidas, escritas y no escritas que estuviesen en uso, no se dejaba en la fórmula de hacer mencion muy espresa de la Universidad.

Una guerra dinástica y la decision con que la ciudad de Cervera se declaró por el Duque de Anjou, hicieron que cuando Felipe V ocupó el trono de Isabel la Católica y de Fernando V, premiase sus servicios trasladando á ella la Universidad de Lérida. Rey absoluto y poseedor de los tesoros que el continente americano remesaba á la pátria de Hernan-Cortés, de Pizarro y de Hercilla, invirtió bastantes millones para construir un edificio suntuoso que sirviera de morada al antiguo *estudio general*. Entonces, efecto de las vicisitudes que habian principiado en los tiempos de Felipe IV, contaba solamente cinco cátedras para la teología, tres de leyes, tres de cánones y una de instituta, tres de medicina y dos de filosofía: tenia además tres catedrillas, una con cortísima dotacion, y las dos restantes desempeñadas gratuitamente, concediéndose á sus regentes á los dos años de enseñanza el grado de doctor. Estas catedrillas se proveian por el método marcado en los antiguos reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO XXI.

Forma de los estudios en los siglos XII, XIII, XIV y XV.

Reseñados quedan los orígenes y vicisitudes que tuvieron las dos grandes y primitivas Universidades españolas; la una fundada en los reinos de Castilla, la otra en el centro de los territorios de la corona de Aragon. Creadas fueron por los respectivos monarcas en bien del pueblo, que muchas veces los reyes, aunque no sea mas que por egoismo, hacen cosas que redundan en beneficio de sus vasallos; en utilidad del *pueblo* que es la palabra de la época presente. Con efecto: preguntad á los políticos por quien y para quien trabajan, y en el momento os dirán que en favor del pueblo. Preguntad á los legisladores, para quien legislan, para quien hacen leyes, para quien establecen principios, y dirán que para el pueblo. Preguntad á los militares, y os dirán que están dispuestos para defender al pueblo. Preguntad á los moralistas para quien predicán, y os dirán que para el pueblo y en favor del pueblo. Preguntad á los hombres de ciencia, á los pensadores, á los filósofos, á los artistas, á los poetas, á todos; y todos os dirán que su pensamiento es dirigido por una misma causa, el pueblo.

Pero preguntad al filósofo, al hombre de ciencia, al legislador, al sacerdote, al político, al guerrero, al poeta, al capitalista, al comerciante, al que profesa ciertas y determinadas ideas, y al que está en el polo opuesto de las mismas, quién es ese pueblo; y entonces tendreis una série de definiciones que se prestan admirablemente á cuantas deducciones se quieran hacer, segun el punto de vista del que dá la definicion y del que la examina.

El pueblo es la reunion de todos los individuos, sin distincion de clases, ni de sexos, ni de edades, ni de profesiones. Este es el pueblo. Sin embargo, el pueblo para unos es la clase proletaria, el propietario no es

pueblo; para otros el pueblo es la clase propietaria y artista que tiene un oficio, una ocupacion, un medio independiente para atender á sus necesidades; el proletario y el mendigo no son pueblo, son turbas. Los dueños de la fortuna, los que tienen grandes sumas de que disponer, miran á los que no están en el mismo grado de posicion financiera como una cosa inferior, y hablan y obran como si fueran ellos de una naturaleza distinta y superior; para estos, todos los que no les igualan en riqueza, son pueblo; todos los que no tienen ni riqueza, ni mas bienes que sus brazos, son canallas.

Otros, considerándose revestidos de una mision trascendente, todos los que no están á su lado y pertenecen á la misma profesion, son pueblo.

Lo dicho vasta para demostrar que la palabra pueblo tiene tantas acepciones como diferentes son los puntos de vista y las situaciones especiales en que se pueda encontrar el hombre que la emplea. Que esto es un mal, fácil es reconocerlo.

Usase la palabra pueblo en circunstancias determinadas como medio de halagar á la multitud; empléase comunmente como grito de guerra.

Educad al pueblo, instruidlo, dadle derechos y garantías; gritan ciertas escuelas, es el medio de que no se presenten las revoluciones. Nada de instruccion, nada de derechos, nada de garantías; *pan* y *toros* es lo que el pueblo necesita para ser feliz, exclaman otros. El dia que el pueblo comprenda que él es el dueño de la fuerza, que es el que tiene en su mano la fortuna, la sociedad se derrumba; todos querrán vivir sin trabajar, todo serán ambiciones, todo serán exigencias. ¿Quién podrá contener las masas?

¿De dónde procede esta série de contradicciones? Procede de la indeterminacion con que se usa una palabra genérica; de que se habla y se diserta sobre una idea que no se tiene, antes, el cuidado de definir y marcar la estension que le corresponde en cada caso determinado; y en fin, de que se puso la palabra de

moda; y como cosa de moda se aceptó sin todo el detenimiento que debe emplearse, cuando las ideas han de tener una trascendencia necesaria.

De esta falta no está toda la culpa en los hombres, está mucha parte en las circunstancias: estas exigían el empleo de frases que dijeran mucho y que luego pudieran modificarse, y se adoptaron las que primero se pusieron delante; el temor en unas ocasiones y, en otras, el no querer aparecer contradictorios, produjo que continuara el uso; y el uso continúa; salvo el derecho que cada cual se reserva de hacer las distinciones que bien le plazca; derecho que es otro mal.

Si de la palabra pueblo se hubiera abusado menos, y se usara mas bien definida, seguro es que mas de cuatro que han pasado por apóstoles entre la multitud, en estos últimos tiempos, no estarían revestidos como el grajo de la fábula; y que otros muchos que mas desinteresados y menos vanidosos, han pasado desapercibidos, hubieran ocupado el lugar que les corresponde en el aprecio público. Mas para esto necesarias eran entre otras cosas, mas independencia, que solo la produce la instrucción en las masas; menos poesía en el carácter impresionable de los habitantes de nuestro clima; menos osadía y mas buena fé en los unos, y menos modestia en los otros; un poco mas de filosofía y de buen criterio, menos alardes estemporáneos y un poco mas de cálculo y de juicio en la multitud.

Dejando á un lado consideraciones que nos podían llevar mas lejos de lo que es nuestro propósito, y aparte de las costumbres que en la enseñanza nos legaron los árabes, y que estos y los rabinos sostuvieron por mucho tiempo en las Universidades españolas, preséntase un hecho muy notable y es, la casi uniformidad en el sistema de estudios en la mayoría de los *estudios generales* de Europa.

La escuela palatina de Carlomagno, dirigida por Alcuino; los esfuerzos de este gran hombre por difundir la instrucción; la decadencia literaria de toda Europa, exceptuando las escuelas árabes españolas y una

parte de la Italia, luego de la muerte del Emperador; apesar de haber estado sosteniendo la escuela palatina el español Claudio—luego Obispo de Turin—, produjo grandes tinieblas, que cada dia aumentaron, en términos que segun dice un notable escritor, el siglo X era una edad de oro para las letras, comparado con los dos que le siguieron.

Distinguíéronse luego en la enseñanza dos grandes divisiones, las artes-liberales y las facultades. Las primeras estaban formadas del *Trivium*, que lo constituia la gramática, la retórica y la dialéctica, y el *Quadrivium*, formado por la aritmética, la geometría, la música y la astronomía. Las facultades eran tres, Teología, Derecho y Medicina. Y no se crea que el *Trivium* y el *Quadrivium* fueron invencion de la edad-media, eran mas antiguos. San Braulio, obispo de Zaragoza, en el siglo VII hace mencion de estos dos grandes temas del saber, compuestos de los elementos indicados.

Aunque en las fundaciones de las Universidades españolas, ni en sus estatutos, aparezcan empleados los nombres de *Trivium* y *Quadrivium*, el detalle de las asignaturas en ellas establecidas forman el conjunto de las *artes* y de las *facultades*. Tambien es cierto que ni en Lérida, ni en Salamanca se reunieron, antes de formarse sus Universidades, los estudiantes en la calle del *Fouarres*, titulada asi por los haces de paja en donde se sentaban para oír las esplicaciones de los maestros. En España las Universidades, tanto en tiempo de los romanos como en las épocas posteriores, tuvieron siempre locales adecuados en donde cómodamente estaban los maestros y los discípulos. Dejemos para otra clase de estudios la descripcion del barrio latino de París y de los diferentes distritos en que se alojaban los estudiantes en aquella Capital. Bástanos por ahora lo que ya hemos consignado al tratar de las Universidades de Salamanca y Lérida, relativo á los barrios y demarcaciones destinados en aquellas ciudades para vivienda de los estudiantes; pues nuestro propósito en este momento, es detallar la forma en que se daba la

enseñanza, y para eso seguiremos el orden en que las diversas asignaturas se agrupaban.

Era la gramática la primera parte del *Trivium*, y por lo tanto el primer objeto de los estudios; pero esta gramática era la latina, cuyos textos se fueron transmitiendo de edad en edad, y recibiendo nuevas formas de los maestros encargados de su enseñanza. Uno de los mas antiguos y generalizados fué el de Selius Donatus, titulado de *Opto partibus orationis*, cuyo texto figuraba en la enseñanza desde el siglo IV. En el siglo XIII aparece una modificacion de esta obra con el titulo de *Doctrinal*.

Era la segunda asignatura la retórica, que comprendia tambien las humanidades. Las obras de Ciceron, de Quintiliano, Virgino, Ovidio, Oracio, Tibullo y sus comentaristas é imitadores, se siguieron constantemente en las escuelas. Para la dialéctica fueron textos, Aristóteles y San Agustin.

Aun cuando el *Quadrivium* puede calificarse de seccion de ciencias, pues comprende la aritmética, la geometría, la música y la astronomía; sometida la aritmética á la numeracion romana, pocos pasos pudieron dar en el camino del progreso, hasta que los árabes españoles divulgaron, tomándolo de la India, las cifras y el sistema de numeracion que conserva su nombre. La astronomía estaba confundida con la astrología; y debiendo satisfacer una necesidad del culto, se formó un ramo particular de ella con el nombre de *Computo*. Juan de Sacrobosco fué uno de los mas célebres computistas y su tratado de *Sphera mundi* ha sido obra clásica de grande importancia. La geometría debió sus adelantos á los árabes, como lo debieron todos aquellos conocimientos que á las ciencias exactas se refieren.

La enseñanza de la música comprendia la teoría y la práctica. Los tratados de que se hacia uso en la enseñanza eran, principalmente, los de San Niceto del siglo VI, el de Aurelio del siglo IX, y el de San Gregorio que introdujo en el canto eclesiástico la gran reforma que lleva su nombre.

El órden de la enseñaanza era el siguiente. A la hora de *prima*, es decir, al amanecer, se reunian los estudiantes y un profesor les leía ó dictaba la primera leccion. Al medio dia tenian lugar las disputas ó argumentaciones, que por eso se llamaban *meridianas*; y por la tarde se practicaba un tercer ejercicio que consistia en que los discipulos contestasen á las preguntas del maestro, ó á que recitaran de memoria las lecciones oidas ó copiadas. Este es el origen de los nombres con que se designaban las cátedras, y de aqui los catedráticos de *prima* y de *visperas*.

El abuso del silogismo y de los procedimientos mecánicos del razonamiento, llegó hasta el punto de que, vista la multiplicidad de las fórmulas negativas ó afirmativas empleadas en la argumentacion de una tésis, se recurrió á emplear guisantes y habas para representarlas, á fin de que contadas luego se viera si debia concluirse por la afirmacion ó por la negacion. Se abandonaron en muchas ocasiones las ideas positivas de los autores, sustituyéndolas por arbitrarias y quiméricas elucubraciones. Maestros y discipulos dividiéronse en dos campos, sofistas y retóricos, de donde nacieron los *realistas* y *nominalistas* que en sus controversias, fuera del dominio de la abstraccion metafísica, han producido funestos resultados. En la ciencia el *Magister dixit, ergo verum est*, sustituyó á toda experiencia, á todo razonamiento.

Si comparamos la forma de los estudios que acabamos de describir con la actualmente usada, encontraránse notabilísimas diferencias. No eran los estudiantes de aquella edad, ni los jóvenes imberbes y elegantes de hoy, ni los picarescos manteistas á quienes estos han sustituido; eran hombres ya formados que pasaban años y años en las Universidades, formándose muchos una profesion del estudio. No eran tampoco los Catedráticos de entonces los de los tiempos posteriores, el Catedrático era el *lector*, porque efectivamente leia y comentaba luego lo que habia leido. El *lector* podia ser de dos clases; ó era el *maestro* que

fundaba un sistema y que con su ilustracion y elocuencia, y con el entusiasmo propio de autor y con la fé del apóstol, trabajaba noche y dia por propagarlo y defenderlo; ó era el *doctor* que, habiendo demostrado su suficiencia en la controversia, tomaba á su cargo la glosa de un libro ó de un tratado especial. No es extraño ver, pues, que aun en el siglo XIV en la Universidad de Viena el teólogo Tomás Hasselbach estuviese veintidos años consecutivos esplicando el capitulo I de Isaias sin poder concluirlo. No es de estrañar tampoco que estudiantes de la clase que hemos descrito tuvieran parte en la eleccion de los Catedráticos, mucho mas, cuando para adquirir los grados académicos era necesario haber esplicado cierto tiempo alguna asignatura de la facultad correspondiente.

Los grados eran, bachiller, licenciado, maestro y doctor. El primero que se tituló maestro fué Abelardo, y maestro fué efectivamente porque fundó una escuela filosófica, y porque sus numerosos discipulos la conservaron y propagaron. El grado de licenciado tiene su origen de la *licencia* que era necesario pedir á la Iglesia para poder enseñar ó esplicar públicamente una ciencia cualesquiera. El título de bachiller era el primero: los bachilleres en artes fueron los mas antiguos, para obtenerlo, despues de haber el aspirante estudiado el *Trivium*, se ejercitaba en la exposicion de las definiciones y en la argumentacion. Estos ejercicios eran públicos y repetidos delante de sus maestros, y tenian lugar principalmente en el tiempo de cuaresma. Si era recibido tal bachiller, se le permitia usar el manto ó capa redonda, que era el distintivo de su grado. Continuando luego sus estudios llegaba un dia en que se consideraba con derecho de enseñar y pedia la *licencia eclesiástica* para ello; mas para esto debia antes haberse ejercitado en la enseñanza. Al licenciado se le conferia el título de Maestro en Artes, y como insignia de su grado la borla. En las facultades de teología, derecho y medicina se les llamaba Doctores.

Cual pudiera ser el resultado que dieran los estu-

dios universitarios en esta época y bajo esta forma, fácil es calcularlo. Predominaba la teología é imperaba como rey absoluto el silogismo. Forman los estudiantes una sociedad aparte é independiente de la sociedad civil, regida por leyes especiales, y con inmunidades y derechos que la constituian en una verdadera república, independiente de las obligaciones que pesaban sobre los demás ciudadanos. Íbase á las Universidades, no en busca de la ciencia la mayor parte de las veces, sino de un *ars vivendi*; pues tan luego como un individuo se inscribia en ellas, gozaba franquicias especiales, y tenia asegurada en cierto modo la subsistencia; y muchos sin intencion de estudiar y solo con el fin de gozar las inmunidades escolásticas, se inscribian como estudiantes y por medio de *rescriptos* y de gracias especiales, se presentaban como graduados, para no pechar; y buena prueba de que este abuso habia llegado á perturbar demasiado el órden económico, es el contenido de la ley 8.^a del título VII, libro 1.^o de la Recopilacion, que dice: «Porque por esperiencia se ha visto que la multitud de letrados que se han hecho y hacen doctores y maestros y licenciados, assi en los estudios que nueuamente se han hecho en estos reinos, como en las Uniuersidades de los reinos de Aragon y Catalonia y Valencia, y otras Uniuersidades de fuera de estos nuestros reinos, y otros por rescriptos apostolicos que por leyes de estos reinos estan prohibidos, y por otras maneras; queriendo como se quieren libertar por razon desto de los pechos y contribuciones en que deuián contribuir si no fueron assi graduados, se han seguido y siguen muchos inconvencientes y daños en perjuizio del estado de los pecheros, por ende queriendo refrenar la dicha desorden, ordenamos y mandamos que de aquí adelante de la libertad y exempcion que á los tales es concedida por leyes de estos reinos, solamente gocen los que han seydo y fueren graduados por examen riguroso en las Uniuersidades de Salamanca y Valladolid, y los que fueren collegiales graduados en el collegio de la Uni-

uersidad de Bolonia y no otros.» ¿Es necesario comentar las disposiciones de esta ley?

Otra cuestion muy grave existia en las antiguas Universidades; cuestion que no debe perderse de vista, y es el método que se seguia en la provision de cátedras. Lo absurdo del sistema de dar voz y voto á los estudiantes y á otras personas, produjo tantas dificultades que fué necesario la publicacion de la ley 16 del mismo titulo y libro citado que dice: «Porque a nos como a patronos de las Uniuersidades de la dicha ciudad de Salamanca y Valladolid, y como a reyes y señores naturales pertenesce proueer cessen los sobornos de las cathedras de las dichas Uniuersidades: mandamos que ninguna persona de los nuestros estudios y Uniuersidades susodichas, ni fuera dellos, de cualquier estado, dignidad ó condicion ó preeminencia que sean, no sean osados de sobornar publicamente ni secretamente a las personas que hubieran de uotar en las cathedras y substituciones que uacasen en los dichos estudios: ni fauorezcan publica ni ascondidamente, á las personas que a ellas se opposieren: ni den dadiuas a los dichos estudiantes y personas que ouieren de uotar, para que den sus uotos a quien ellos quisieren: ni los traigan a ello por ruego, ni amenaza, ni por otras formas ni maneras por sí ni por interpositas personas: ni hagan que no uoten ni se uayan fuera de las dichas ciudad o Villa, entre tanto que las dichas cathedras y sustituciones se proueen: y los dejen uotar y proueer libremente, segun que de justicia deue hacer, conforme á los estatutos y ordenanzas: sopena que qualquier persona que lo contrario hiciere sea desterrado de las dichas ciudad y Villa, donde esto acaesciere, y de su tierra, por término de dos años: y demas, que caya e incurra en pena de veinte mil maravedis para la nuestra camara: y lo mismo mandamos que se guarde en las cathedras de Alcala.» Pero aun no fué bastante esto; se hizo necesaria la ley 17 en que se lee: «Mandamos a los rectores maestre-escuelas, chancilleres, diputados, consiliarios, doctores,

maestros, licenciados y bachilleres, y estudiantes, y otras cualesquier personas de los estudios de Salamanca y Valladolid, y las otras Uniuersidades de estos reinos, y á los caualleros y personas de qualquier estado o condicion que sean, o preeminencia o dignidad: asi de la dicha ciudad o villa, como de tódas las otras ciudades, Villas y lugares, de estos nuestros reynos ayan y guarden la ley del señor rey D. Enrique IV, que hizo en las cortes de Madrid, el año de 1458 que es la ley XV de suso contenida. Y porque a nos como rey y reina, y señores y patrones de las Uniuersidades de los dichos estudios, es proueer y remediar que la dicha ley se cumpla, para mas entero cumplimiento della mandamos e los susodichos, y a cada uno dellos, y a otras cualesquier personas, que por si ni por otras personas interpositas, no sean osadas de sobornar ni sobornen, agora ni en tiempo alguno, publica ni secretamente, por vias directas ni indirectas, ni den lugar, ni ocasion que sean sobornados votos algunos de los que han de ser rescibidos, sobre las cathedras que estan vacas o vacaren de aqui adelante: y el rector ni consiliarios, ni las otras personas, que han de juzgar y determinar sobre la collacion y prouision de las dichas cathedras no les amenacen, ni les impongan temores ni miedos algunos: ni les rueguen ni prometan dadiuas, ni otras cosas algunas: ni se entremetan en otra cosa, que toque ni concierna a la opposicion y prouision de las dichas cathedras y lecturas: y dexen y consientan a los estudiantes votar libremente, sobre la prouision dellas, lo que sus consciencias les dictaren. Y los dichos rector y consiliarios, y otros officiales que procedan como deuen y hagan collacion y prouision de las dichas cathedras, a los que segun derecho las deuen de auer: sin que en ello interuenga miedo ni temor ni otra necessidad ni passion alguna: conformandose en todo con las constituciones y estatutos de los dichos estudios: para que en esta manera las dichas cathedras sean proueydas de personas habiles y suficientes; y los que fueren letrados e idoneos

para las auer sin recelo alguno se opornan y procura-
 ran de auer las dichas cathedras; y las otras personas
 hijos de las dichas Uniuersidades, se esforçaran por se
 dar al estudio, y a las letras, esperando que si tuie-
 ren sufficiencia, seran proueydos de cathedras y de
 otras substituciones, quando vacasen y no consientan
 ni den lugar que agora, ni de aqui adelante, se hagan
 ni cometan engaños, fraudes, ni colluciones, sobre la
 prouision de las dichas cathedras contra las constitu-
 ciones, de los dichos estudios, y leyes destos reynos,
 ni en fraudes dellas: ni se hagan otros fraudes ni en-
 gaños: y que en ninguna oposicion ni oposiciones
 de cathedras no se puedan hacer ni hagan partidos al-
 gunos, entre los oppositores ni entre otras personas
 algunas por ellos: ni se den ni prometan los unos a
 los otros, ni los otros a los otros dineros, ni oro, ni
 plata, ni mula, ni esclauos, ni joyas, ni heredades, ni
 otras dadiuas algunas, porque se desistan o insistan
 en las dichas oposiciones: ni porque les dexen sus
 votos: ni porque les renuncien la parte que tienen o
 esperan tener a tales cathedras: ni por otro color ni
 causa alguna que sea: ca desde agora, de nuestro pro-
 pio motu, y cierta sciencia y poderio real, cassamos
 y annullamos las pactiones, partidos, ygualas y auen-
 nencias hechas entre los dichos oppositores y otras
 personas por ellos, y en su nombre, sobre la dicha ra-
 zon, sabiendolo ellos o no lo sabiendo: y que no se
 adquiera ni sea adquerido derecho alguno á persona
 alguna por las tales ygualas y contrataciones: y sean
 auidas como si nunca passasen, y que las tales perso-
 nas, por el mismo hecho, sin otra sentencia ni decla-
 racion alguna, ayan perdido y pierdan todo lo que assi
 dieren, y prometieren o vuieren dado, o prometido
 contra la disposion de lo sobre dicho: y desde agora
 sea applicado para el arca de el tal estudio, y mas que
 los que rescibieren las tales dadiuas y promessas, sean
 perpetuamente inhabiles, y desde agora nos los inha-
 bilitamos, para que no puedan auer, ni ser proueydos
 de cathedras algunas en los dichos estudios, ni en

otros algunos: y si algunos marauedis y otras cosas se deuieren o son deuidas, de las semejantes igualas y conueniencias passadas, que no se puedan pedir ni demandar, ni cobrar agora ni en tiempo alguno, y que las dichas personas ecclesiasticas de los dichos estudios, que fueren o vinieren contra lo susodicho, cayan e incurran en las penas contenidas en las dichas constituciones y estatutos: y los caualleros y escuderos y otras personas legas, cayan e incurran en las dichas penas de la dicha ley.»

Ante los preceptos legales, adoptados para remediar males de importancia, no es necesario hacer consideraciones; pues el esplicito contenido de las leyes que quedan copiadas dicen, que raices tenia el mal que procuraba la ley evitar.

Hemos indicado y visto además en la ley 8.^a copiada anteriormente, que muchos sin saludar la ciencia y por gracia especial se graduaban con el fin de gozar privilegios é inmunidades: pues bien; la ley 5.^a de las que vamos copiando, dice:

«Otrosi mandamos que ningunas personas de qualquier estado condicion, o dignidad o preeminencia que sean, no sean osados de dar ni conferir grados algunos de doctores, maestros, ni licenciados, ni bachilleres en sciencias, ni en artes, ni facultades algunas por rescriptos, ni bullas apostolicas, ni en otra manera alguna: saluo que los quisieren rescibir qualesquiera de los dichos grados en estos nuestros reinos los resciban en qualquier de los estudios generales dellos, segun el tenor y forma de las bullas de Innocencio y Alexandro Papa por nos mandadas guardar, y de las cartas por nos sobre ello dadas, y de las constituciones de los dichos estudios, o de qualquier de ellos donde vuiere de rescibir los dichos grados; solas penas en las dichas nuestras cartas contenidas. Y mas que las personas seglares que contra esto fueren o passasen, ayan perdido y pierdan por el mismo hecho la mitad de sus bienes muebles y rayces para la nuestra camara, y sean desterrados de nuestros reinos, por quanto

nuestra merced y voluntad fuere: y que las personas eclesiasticas incurran en las penas en que caen las personas eclesiasticas que no cumplen y quebrantan las cartas y mandamientos de sus reyes y señores naturales, y que los vnos ni los otros, ni los que asi fueren al examen, y al dar de los dichos grados, si fueren juristas no puedan vsar de officios de abogados en ninguna judicatura eclesiastica ni seglar, ni los fisicos y çurujanos no puedan vsar de sus officios: y los vnos ni los otros no gocen de las preeminencias, ni exempciones, ni priuilegios de que gozan los legitimamente graduados en estudios generales: ni se puedan llamar, ni intitular, ni ninguno los nombre, ni intitule de los grados que assi rescibieren: que desde agora los inhabilitamos, y damos por inhabilitados a los que lo contrario hizieren de lo susodicho para siempre jamas. Y mandamos que escriuano, ni escriuamos algunos reales ni apostolicos, ni imperiales, ni de otra calidad alguna no sean osados de estar presentes a la colacion de los dichos grados, ni de alguno dellos: ni den fe ni testimonio, ni carta de auto alguno dellos: solas dichas penas, y mas de perdimiento de la mitad de sus bienes y de destierro y inhabilitacion. Y demas desto mandamos que los que no se graduaren en la manera susodicha, no se llamen ni vsen de los dichos titulos: so pena de falsarios, y de perdimiento de la mitad de sus bienes: no embargante qualesquier cartas y prouisiones que de nos tengan, en que sean nombrados maestros, doctores o licenciados.»

Si de la forma general de los estudios se pasa á examinar la vida íntima de aquellos centròs universitarios, se verá una cosa semejante á lo que ocurría en Bolonia y en Paris, en donde los estudiantes tomaban parte en todos los movimientos populares, sino eran ellos los que los suscitaban, unas veces en defensa de los que llamaban sus derechos, y otras por livianas causas, y era lógico que esta numerosa reunion de jóvenes llevase consigo sus naturales inconvenientes: el lujo escitaba á la mala conducta: los banquetes dege-

neraban en orgías: el estudiante lleno de orgullo despreciaba el humilde vecino, lo que daba márgen á continuas reyertas que no siempre concluian sin efusion de sangre. Los estudios generales establecidos en Palencia, desaparecieron por la pugna que se creó entre los habitantes de la ciudad y los cursantes. La Universidad de Lerida estuvo cerrada por mas de tres años, en el siglo XV, por una aventura estudiantil. En Salamanca, en el mismo siglo, no fué la Universidad estraña á sus famosos bandos, y últimamente el poder real dió las leyes primera y segunda de las recopiladas que dicen:—LEY I.^a «Los doctores y graduados y estudiantes del estudio de Salamanca no sean osados de ser parciales, ni den, ni presten fauor ni ayuda á parcialidad, ni vando de la ciudad, y si lo contrario hizieren, si fuere persona salariada, por la primera vez sea suspenso por esse mismo hecho por vn año; y por la segunda vez sea suspenso por tres años; y por la tercera vez sea perpétuamente priuado del salario: y si persona salariada no fuere, por ese mismo hecho sea apartada del gremio y vniuersidad del estudio, y no goce de los priuilegios del, y sea desterrado de la dicha ciudad con cinco leguas al deredor.»—LEY II. «Ordenamos que de aqui adelante el maestre-escuela y rector, y conçiliarios, y los otros diputados de la vniuersidad y estudio de Salamanca y todos los estudiantes, en el comienço de cada vn año sean tenudos de jurar, y juren en deuida forma al tiempo que acostumbra jurar los estatutos y constituciones del estudio, que no seran de vando ni parcialidad: y que guardaran todas las cosas contenidas en la ley antes desta. Y si assi no lo hizieren, que dende en adelante no sean auidos por estudiantes, ni gocen del dicho premio, ni de los priuilegios, y sean desterrados perpetuamente de la dicha ciudad. Y mandamos al dicho rector, y diputados del dicho estudio, que sobre esto hagan luego estatuto y constitucion: so pena de perder las temporalidades que han y tienen, y sean auidos por estraños de nuestros reinos.» Y no se crea que la

autoridad escolástica tenia fuerza para evitar estos males: si esto hubiere sido asi, los reyes que tantas consideraciones guardaron siempre á la Universidad, no se hubieran entrometido en sus atribuciones; pero no era esto seguramente la verdad. La autoridad académica tenia poca respetabilidad, pues siendo electivos los rectores, y eclesiásticos los cancelarios, ni á los primeros, habida razon de su origen, les permitia obrar con independenciam; ni á los segundos, su estado sacerdotal proceder con aquella enérgica entereza que era necesaria. El tribunal universitario se inivia constantemente de conocer de muchos hechos, é impedia á los jueces reales el castigo de otros. Esto ocasionaba conflictos continuados; pero el gobierno, entre sobreponerse y anular el fuero académico, sancionado por el Papa y revestido de eclesiásticas inmunidades, ó tolerar la continuacion de los abusos, apeló á el nombramiento de un juez especial que castigase los desmanes de los estudiantes que no fueran eclesiásticos. Este procedimiento constituye la ley 3.^a de las que se van copiando, que dice: «Nuestra merced es de poner y disputar por nos vna buena persona en el estudio de Salamanca, segun se solia hazer en tiempo de los otros reyes nuestros progenitores, para que sepan, y entiendan, y prouean ansi sobre que los estudiantes legos que cometen maleficios no son punidos por el juez del estudio, ni se da lugar que sean punidos por nuestras justicias seglares, como sobre los que se escusan de pechar assi de los dichos estudiantes legos, como de los familiares de los dichos estudiantes, siendo obligados á pechar.»

Como consecuencia de la inmunidad académica, era el abuso que hacian los estudiantes de tomar á crédito objetos y dinero, y escudarse luego en aquellas para burlar á sus legitimos acreedores. Para curar este mal se publicó la ley 4.^a que dice: «Mandamos que quando alguno prestare dineros, o vendiere fiado a algun estudiante estante en algun estudio, sin voluntad de su padre, o del que alli le tiene a su costa, que no

lo pueda pedir, ni tener recurso contra el padre, ni la madre, ni otra persona que lo ouiere alli enviado, ni los pueda citar sobre ello ante el conseruador del estudio, ni ante otra justicia alguna sino á la misma parte.» Desde luego se vé que esta disposicion no es mas que la aplicacion particular de aquella otra ley general que dice: «Que ningun hijo de familias, ni menor, pueda comprar ni tomar fiado, y el contrato juramento ó fianza no valga, é incurran en las penas de esta ley, y lo mismo quando qualesquier personas se obligaren, compraren ó tomaren en fiado para quando heredaran y que los corredores que en ello intervinieran sean castigados:» la que es posterior á la antes citada.

Si de los hechos concretos que acabamos de examinar y para cuya comprobacion, quedan presentados los textos íntegros de las leyes, se pasa á ver el fruto obtenido en los estudios de determinadas asignaturas ó facultades, larga seria en este instante la tarea, y desde luego, y para comprender hasta donde llegaban ciertos abusos, basta ver la ley 2.^a de las de Toro, que dice:

«Porque nuestra intencion y voluntad es que los letrados en estos nuestros reynos sean principalmente instructos y informados de las dichas leyes de nuestros reinos pues por ellas y no por otras han de juzgar: y á nos es hecha relacion que algunos letrados nos sirven, y otros nos vienen á servir en algunos cargos de justicia sin haber pasado ni estudiado las dichas leyes, y ordenamientos, praumaticas y partidas de lo cual resulta que en la decision de los pleitos y causas algunas veces no se guardan ni platican las dichas leyes como se deven guardar y platicar: lo que es contra nuestro servicio: porque nuestra intencion y voluntad es de mandar recojer y emendar los dichos ordenamientos, para que se ayan de imprimir, y cada uno se pueda aprovechar dellos: por ende por la presente ordenamos y mandamos que dentro de un año primero siguiente y dende en adelante contando desde la data de estas nuestras leyes, todos los letrados que

oy son ó fueren ansi de nuestro consejo y oydores de las nuestras audiencias y alcaldes de la nuestra casa y córte y chancillerias ó tienen ó tuvieren no pueden usar de los dichos cargos de justicia, ni tenerlos, sin que primeramente ayan pasado ordinariamente las dichas leyes de ordenamientos y prematicas et fuero real.»

Siglos habian transcurrido despues de la publicacion de esta ley, y aun la organizacion de los estudios era tal, que despues de bastantes años de Universidad, muchos no podian haber oido la lectura de ciertos tratados, no por falta de voluntad, no por falta de aplicacion, sino porque en los años que habian asistido á aquellas aulas, no correspondió hacerla al respectivo Catedrático.

Aun hay un resultado importante que examinar entre los producidos por la enseñanza universitaria española en estos siglos; y este es el idioma. Predominando los estudios teológicos, la lengua latina fué la única que se consideró digna de ser usada en las aulas, y fué relegado nuestro idioma nacional al vulgo.

Algo queda indicado en otro lugar sobre esto mismo, y no obstante, no estará demás añadir aqui, aun cuando no le demos gran valor, lo que se lee en el Cronicon de Houberto; á saber:

«Duæ linguæ utebantur per hoc tempus in Hispaniis, scilicet, cantabra et Romana. Juit cantabra primitiva hispana, cuan cœperunt loqui Thubal, et Iberus et sucesores eorum Reges.»

Al ilustrar este pasaje el erudito Argaiz, pasaje que se contrae al año 173 de Cristo, dice que: lengua cantabra fué la que siempre hablaron los españoles despues del diluvio, y que no debe confundirse con el vascuence, sino que debe tomarse como tal la castellana ó la que hablaban los pueblos de la Rioja, Bureba, tierra de Burgos y Montañas hasta Portugalete, puesto que en 175 «*Cantabri feroces vasconibus pugnant et vastant Panpilorum et Faucem (falces).*» Los cántabros que hacian estas entradas en el país de los vascones,

eran los de Rioja, Bureba, Miranda, Valdegovia, Losas la mayor y menor, y demás valles comarcanos; sin que nunca los vascones pudieran establecerse ni introducir su idioma en otro territorio que el que ocupan las provincias de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa, ni pudieran pasarla de la otra parte del Nervion á la villa de Portu-galete.»

Si tan antigua y de tal importancia era la lengua pátria, no es posible dejar de lamentar el desden con que fué mirada: y si bien se alegrará que aun en los siglos XII, XIII y XIV no estaba completamente formada, y que por lo tanto no era propia para las ciencias, lo que está muy léjos de ser cierto, la principal culpa de esta imperfeccion, ni estribaba en ella ni dependia del pueblo que la hablaba; era causada única y esclusivamente por el sistema universitario, por las costumbres de escuela, y por ese convencionalismo que hace se considere como mas grande y como mas bello, lo ajeno que lo propio.

La lengua española que en el siglo XII decia:

Ya Sennor glorioso, Padre que en el cielo estás

Fecist' cielo e tierra et tercero la mar,

Fecist' estrelas e luna, e el sol para escalentar.

Que en el siglo XIII tuvo á Gonzalo de Berzeo, y á Juan Lorenzo, y las leyes de partida: dispuesta estaba para ser lengua literaria y para que no se desdeñase su uso en las aulas: y tan cierto es esto que á pesar del desden con que era mirada, y de la exclusion en que se encontraba del campo universitario, recorrió el camino que con brillantes rasgos ha marcado la historia literaria de nuestra pátria á los escritos de Don Juan Manuel infante de Castilla, D. Pedro Lopez de Ayala, Fernan Gomez de Ciudadreal, el bachiller Alfonso de la Torre, Fernan Perez de Guzman y otros muchos. Pero el convencionalismo universitario llegó hasta el punto de que, el maestro Ambrosio de Morales, se lamentase amargamente de que nuestra lengua pátria estuvo desdeñada hasta mitad del siglo XVI; y el sábio y elocuente Fray Luis de Leon, juntando su lamento

con el de Ambrosio de Morales, en la introduccion del tercer libro de los *nombres de Cristo* exclama, contra los que se escandalizaron, que á tanto llegaba el convencionalismo y el desden para el idioma pátrio producido por la enseñanza universitaria, que escribiese en asunto tan grave, en idioma vulgar, y dice de esta suerte: «Unos se maravillan que un teólogo de quien, como ellos dicen, esperaban algunos grandes tratados, llenos de profundas cuestiones, haya salido al fin con un libro en romance.... Otros hay que no los han querido leer porque están en su lengua; y dicen que si estuvieren en latin los leyeran..... Es engaño comun tener por fácil y de poca estima todo lo que se escribe en romance: que ha nacido de lo mal que usamos de nuestra lengua no la empleando sino en cosas sin ser, ó de lo poco que entendemos della, creyendo que no es capaz de lo que es de importancia: que lo uno es vicio, y lo otro engaño: y todo ello falta nuestra, y no de la lengua, ni de los que se fuerzan á poner en ella todo lo grave y precioso que en alguna de las otras se halla.... A los que dicen que no leen aquestos mis libros por estar en romance, y que en latin los leyeran, les debe poco su lengua; pues por ella aborrecen lo que si estuviera en otra, tuvieran por bueno. Y no se yo de donde les nace el estar con ella tan mal, que ni ella lo merece, ni ellos saben tanto la latina, que no sepan mas de la suya, por poco que della sepan, como de hecho saben della poquisimo muchos.»

Antes de continuar haciendo consideraciones sobre el resultado de la Instruccion universitaria en los siglos que vamos examinando, no estará de mas reunir nuevos datos que completen la idea que debe formarse del estado de la Instruccion pública en dicha época.

CAPÍTULO XXII.

Algunas indicaciones sobre la Instrucción primaria.

Hemos dicho en nuestro capítulo anterior algo sobre la forma de los estudios universitarios en los siglos XII, XIII, XIV y XV; pero antes que la Universidad está la escuela de instrucción primaria, antes que el estudio de la gramática es necesario saber leer y saber escribir. Sobre esta importante sección de la instrucción pública nada nos dicen, ni las crónicas ni las leyes; tenemos que ir á buscar las disposiciones de Josef rey moro de Granada, que hemos citado ya en esta obra. En qué estado se encontraba la instrucción primaria, fácil es apreciarlo por lo que se acordó en algunos concilios á causa de que habia bastantes eclesiásticos que no sabian leer; y no se crea que este mal era propio de la España; todo lo contrario; en España era donde menos se notaba esta falta. En 874 Herbaldo conde del sacro palacio y jefe de la justicia del imperio, desconocia por completo el arte de escribir; nadie ignora que el gran Carlo-Magno á la edad de treinta años no sabia escribir, y que entonces principió á ejercitarse en dibujar grandes letras romanas. Solo en los establecimientos monacales era donde se aprendia la escritura, y á la vista tenemos un autor que asegura que solo desde el siglo XIV, es desde cuando aparecen los primeros autógrafos de los mas altos personajes del orden láico. (1) Aun cuando se hallarán difícilmente en España manuscritos originales anteriores al siglo VI, sin embargo, en este y en el anterior se usaban tres especies de caractéres, mayúsculo, minúsculo redondo (que algunos llaman cuadrado) y cursivo. El primero servia, regularmente, para los titulos de los libros y letras iniciales ó versales, llamadas asi porque

(1) Vallet de Viriville.

con ellas se empiezan á escribir los versos, aunque no contengan sentencia distinta: el minúsculo redondo se empleaba en libros de entidad y destinados á la mas posible permanencia; y el cursivo para todas las demás clases de escritos en que mas se atendia á la brevedad que al primor. El titulado alfabeto Ulfilano, por regla general, no se usó en España. Desde mediados del siglo VII hasta fines del XI era la letra mayúscula prolongada, su configuracion romana, aunque algunas con resábios que generalmente se creen góticos; por escribirse con frecuencia apretadas, se cortaban á veces y se juntaban ó incluian unas dentro de otras, singularmente vocales dentro de consonantes; y mas cuando la prisa se resistia á la demora, ó la estrechez del lugar no se proporcionaba á la estension de la materia. A este carácter mayúsculo de España llamaron gótico nuestros escritores, y á su ejemplo muchos extranjeros, con cuyo nombre se le designó en el concilio de Leon el año 1091 para excluirlo del uso.

La letra minúscula redonda ó romanilla, tampoco es gótica, y es sustancialmente idéntica con la contemporánea específica de otras provincias. La letra cursiva de este período es á la que corresponde la denominacion de gótica, es muy enredada y su lectura sumamente difícil; es la que se llamó letra toledana ó gótica, cuya invencion se atribuyó á Ulfilas, como dejamos dicho, y de quien el rey D. Alfonso el Sábio en su Crónica general de España dice hablando del Concilio de Leon, ya citado: *Establesçieron, pues, que tanto prasie al Rey D. Alfonso, e tan a coraçon lo havie, que mandaron, que de alli adelante todos los Escrivanos de fazer la letra Toledana, la que D. Golfidas Obispo de los Godos fallo primeramente, e fizo las figuras de las letras del fu A B C que dexassen estas, e usassen de las letras de fu A B C en las escrituras del oficio de Francia.* Pero tambien es positivo, como hemos indicado antes, que ninguna de las tres clases de letras de los manuscritos de España en aquellos tiempos, manifiesta origen Ulfilano, lo que se prueba comparándolas con las del alfabeto de Ulf-

las, y el Concilio al prohibir el uso del carácter gótico, indicó el origen de aquel alfabeto, mas por tradicion, que por conocimiento de las letras que le formaban.

En el siglo XI el gótico monacal inventado por los monjes occidentales para sus libros de coro, se fué estendiendo á las demás Iglesias, y aunque modificado aparece con el nombre de *Tortis* en las de España; en las primitivas obras impresas, y en muchos manuscritos de los siglos XIII, XIV y XV. Notable es la velocidad con que este carácter de letra se estendió por todas partes; aun cuando en España prevaleció siempre para los libros el minúsculo romano, mientras que el *Tortis* con algunas modificaciones, fué preferido para las inscripciones.

No estará de mas reasumir aqui algunas indicaciones sobre la forma de la escritura en orden cronológico. En los siglos V y VI decayendo la práctica de escribir los libros en letra mayúscula, se principió á introducir la redonda de á 24 de á 16 y aun de á 12, con especialidad siendo de plata ó de oro; unas veces solas, y otras mezcladas con mayúsculas, interpolando al mismo tiempo alguna gótica de mayor tamaño. Comunmente escribianse los titulos con un mismo carácter aunque algo mayor y si alguna vez se formaban con letras mayúsculas, eran estas menores que las iniciales. En el siglo VII quedaron las letras mayúsculas relegadas á los titulos é iniciales, continuando la redonda con las mismas circunstancias que antes. En el siglo VIII aparece la letra mas delgada, y barajadas las mayúsculas con las minúsculas, prolongadas las primeras, generalmente en los titulos, mucho mas perfectas, y las minúsculas por el contrario muy desiguales. En el siglo siguiente continúa la mezcla de las mayúsculas con las minúsculas; las primeras, aunque algo prolongadas, menos perfectas; en cambio las minúsculas mas claras é iguales. En el siglo X continúa la desigualdad de las letras mayúsculas, disminuye su altura, ensanchan y aparecen con adornos; las letras minúsculas se perfeccionan, aclaran y disminuyen de

tamaño. En el siglo XI aparece la mayúscula despejada y libre de la inclusion de letras menores, redonda y pequeña; y principia el abuso de las abreviaturas. En el siglo XII continúa perfeccionándose la letra; pero adquiere resábios de monacal. En el siguiente siglo, aunque en los principios continúa la letra perfecta aparece algunas veces menos recta y mas trémula. Promiscúanse las mayúsculas con las minúsculas y embrollase no poco la escritura. En el siglo XIV aumentaron estas dificultades y se ven las letras prolongadas, mas conexas, enredadas é ilegibles, y con infinidad de abreviaturas: hasta la tinta se desmejoró, trocando en color pálido, el negro de azabache que habia tenido hasta entonces. En los libros sagrados, devotos y pios, prevaleció el carácter monacal; las letras mayores cuadradas, y aunque algo trémulas y desiguales, muy adornadas, singularmente en las iniciales, de pinturas de oro, plata y otros colores. Hasta mediados del siglo XV duró la confusion y aumentó la hermosura y la igualdad de las letras monacales. Inventada la imprenta, se fué suavizando y hermosteando cada vez el carácter cuadrado, y generalizándose mas y mas la letra cursiva.

En los primeros tiempos de los monjes cumplieron estos el precepto divino de *id* y *enseñad*, y en el Occidente, los de San Benito se consagraron á la enseñanza de la lectura y de la escritura; á sus monasterios es necesario ir á buscar las escuelas de Instruccion primaria. Si la mujer, en estos tiempos, recibió alguna instruccion debióla tambien á las instituciones monásticas. Propagose luego la enseñanza, y las Iglesias y las parroquias tuvieron sus escuelas y se obligó á los sacerdotes á que, hasta en las mas pequeñas aldeas, diesen la enseñanza de la lectura y de la escritura. Pero cuando la Iglesia despues de haber luchado con el César, se convirtió en César; abandonó, en parte, la causa de los débiles y de los oprimidos, y dejó la instruccion primaria con la que ilustrando el pueblo, en tiempos anteriores, se proporcionaba un elemento po-

deroso para luchar contra las pretensiones de los reyes y de los magnates.

Las ideas no mueren, y lo que una vez se ha reconocido como útil, aun cuando desaparezca ó se debilita el poder que lo propagaba y defendia, sin embargo persevera, se populariza, y en su misma utilidad encuentra nuevos elementos de vida y de propaganda. Esto sucedió á la instruccion primaria, que abandonada, en cierto modo, por el clero en general, por no considerarla ya como una necesidad de su mision, halló por todas partes individualidades que á ella se consagraran; sin faltar tampoco algunos institutos monásticos, y no pocos clérigos que continuaran prestándole el auxilio indispensable para su difusion.

Con el nombre de capellanes habia, en los siglos que vamos examinando, eclesiásticos afectos á las familias acomodadas y de la aristocracia. Estos capellanes eran los verdaderos secretarios y amanuenses. Preceptores y ayos, cuyo principal encargo consistia en dar á los miembros de aquellas, los conocimientos que hoy forma la instruccion primaria. Aun no hace muchos años que en España, en determinadas provincias, con especialidad en las del Norte, la instruccion primaria era dada por el clero y sus dependientes. Enseñanza que, si un tiempo fué gratuita, en otros y en otras localidades, estuvo subvencionada por los que la recibian.

Mientras las Universidades estaban sometidas á reglamentos, y su profesorado sujeto á determinadas condiciones, la instruccion primaria era libre, completamente libre; sin que ninguna disposicion legal le pusiera travas, ni en el tiempo, ni en la forma, ni en las condiciones que hubieran de tener los que á ella se dedicaban.

El oficio de amanuense y copiadore, era de gran resultado y porvenir; pues no existiendo la imprenta, la multiplicacion de los ejemplares de un libro exigia, no solo gran habilidad de parte del copiante, sino mucho tiempo para su ejecucion material: asi no es estraño

ver en los códices de los siglos XII, XIII y XIV escritos al final de ellos los nombres de los que los copiaron.

CAPÍTULO XXIII.

Los Frailes.

Los institutos religiosos, adquiriendo cada día mayor importancia, se fueron introduciendo en la Península y creando grandes establecimientos en donde multitud de individuos encontraban, además de la vida ascética y contemplativa que habían considerado necesaria para alcanzar la bienaventuranza sus fundadores, medios suficientes de subsistencia, que libertando al monje y al fraile de toda clase de cuidados, lo dejaba en libertad de poder consagrar todo su tiempo y toda la fuerza de su inteligencia, no solo á la oración y á las buenas obras, sino al estudio para obtener conocimientos útiles, y á la enseñanza para difundirlos. Si todos los frailes hubiesen cumplido bien y lealmente con esta parte de su misión, seguro es que la crítica les habría sido favorable en casi todas las ocasiones; pero cuando una clase es muy numerosa, por rígida que sea la disciplina á que pretenda sometérsela, nunca faltan infracciones ni hechos que desnaturalicen, no solo el principio originario de la institución, sino hasta los más importantes procedimientos de la práctica. Multiplicados extraordinariamente los frailes y los monges, muchos acudieron á los claustros, no impulsados por el deseo de una vida ejemplar y ascética, no estimulados por el afán de saber y de ser útiles á la sociedad, sino arrastrados única y exclusivamente por la grosera pasión de disfrutar una vida exenta de cuidados; y el Santo hábito se tomaba como *ars vivendi*. Consecuencia de esto fué que, creciendo de una manera extraordinaria las que hoy pudieran llamarse falanges monacales, no solo consumían gran parte de la

poblacion válida, sino que inspiraban en el pueblo desamor al trabajo.

Los frailes y los monges, que tenian asegurada su subsistencia material, fueron los que invadieron desde luego las Universidades y llegaron á dominar en ellas. No los guiaba en su camino, por regla general, el amor á la ciencia; no los excitaba el deseo del bien, lanzábalos en este sendero dos estímulos; la vanidad, y el espíritu de dominacion. Era la vanidad la que influia principalmente para que cada monasterio y cada convento pretendiera erigirse en Universidad literaria, y para que al lado de cada Universidad, levantára cada instituto religioso, otra Universidad que con el nombre de colegio, albergase á los que vestian el hábito respectivo. Era el deseo de dominacion el que hacia que las cátedras de las Universidades estuvieran asediadas constantemente por monges y por frailes; pues de esta manera impedian resonase en ellas voz alguna que no fuese armónica con sus propósitos.

Innegable es que en los cláustros se conservaron notabilisimos é importantes restos del saber antiguo, y que en ellos se cultivaron, individualmente las artes y las ciencias, y que de ellos han salido hombres cuya memoria nunca perecerá porque han prestado grandes servicios á la sociedad y al hombre; pero, si estos hechos son innegables, tambien son innegables aquellos otros que bien pueden hermanarse, pues, en una sociedad numerosa, no repugna existan algunas individualidades que se separen por completo de ella, y que descuellen y sobresalgan en un sentido determinado. Por esto es difícil condenar una institucion en absoluto, ni aplaudirla tampoco; que en todo hecho humano pueden encontrarse dos puntos de vista, quizá hasta antitéticos.

Por regla general los frailes y los monges, fueron los introductores en las Universidades de aquel *ergotismo* que tanto se opuso al progreso de las ciencias positivas, que tanto desnaturalizó la filosofía, y que tanto rebajó la altísima importancia de las cuestiones teo-

lógicas. Y no sería muy difícil encontrar en la influencia que en la enseñanza tuvieron frailes y monges, aquel desden con que fué mirada la lengua pátria y aquella relegacion que de ella se hizo para todo lo que no fuera vulgar y pequeño. El fraile y el monge vistiendo un traje diferente del del pueblo, y viviendo de un modo distinto que el pueblo vivia, aspiraba á diferenciarse por completo de él, y para esto hasta desdeñaba su idioma.

Generalizada la creencia de que en los cláustros era donde existia el saber, y en donde se encontraba el bienestar material á que el hombre aspira; la influencia de esta clase que se habia hecho numerosisima llegó á ser irresistible. Y si esta influencia desollaba en medio de una nacion que podia mirarse como un verdadero campamento, y en donde el estruendo de las armas no cesaba, unas veces combatiendo al moro, y otras en discordias civiles; cuando las coronas de Aragon y de Castilla se confundieron en una, y acabaron los combates con el moro, y las guerras civiles en la peninsula desaparecieron, *la reforma* vino á dar aun mayor preponderancia y mayor influencia en la instruccion pública á los monges y á los frailes. Y fué esta tan decisiva, que en las Universidades españolas se establecieron cátedras cuyo desempeño se encomendaba exclusivamente á los individuos de determinadas religiones. Asi es que, habia cátedras tituladas de Escoto, encomendado su desempeño á los frailes franciscos; otras encomendadas á los dominicos que seguian la doctrina del doctor Suarez, y otras á los jesuitas siguiendo la doctrina de Santo Tomás. Y no se crea que estos privilegios se limitaban únicamente á la enseñanza de la teologia; estendíanse tambien á la facultad de Artes, en la que gozaban tambien iguales preeminencias. El desempeño de estas cátedras no exigia la prévia oposicion, bastaba la propuesta de los generales de las órdenes respectivas, ó de los provinciales en algunos casos. Y este hecho prueba una vez mas hasta donde llegó la indicada influencia.

Notable fué el principio del reinado de D.^a Isabel la Católica, por la reforma que se propuso hacer en las órdenes religiosas, y si Señora tan respetuosa para todo cuanto á la religion podia atañer, tal empresa acometió; prueba evidente ofrece este hecho del estado á que habian llegado los frailes y los monges en el siglo XV; y reconocida su influencia en las Universidades, fácil inferir el estado en que estas se encontrarían.

CAPÍTULO XXIV.

Universidades que han dejado de existir.

Llamará seguramente la atencion el epigrafe de este capítulo, cuando hemos consagrado otro, á reseñar la historia de una Universidad, de la que hoy no queda mas que el recuerdo: hasta el último resto del edificio que ocuparon sus cátedras, y que por muchos años despues de haber sido suprimida se habia conservado en pié, aun cuando consagrado á muy distinto objeto, (cuartel de caballeria) fué derribado en los años 1854 y 1855. Hasta ahora hemos fijado la atencion en las dos mas antiguas Universidades españolas y que á la vez gozaban la particularidad de haber debido sus respectivos orígenes y grandeza; la primera á los Monarcas de Castilla, la segunda á las dinastías de Aragon. Al detallar la historia de ambas, por poco que en ellas la atencion se fije, se vé marchan paralelas las civilizaciones de los dos pueblos que la naturaleza formó unidos, y á quienes las circunstancias separó por un periodo que no fué mas que un punto en la vida de la nacionalidad española. Pero cumplido este objeto de importancia indudable, tócanos mencionar aquellos pueblos en donde existieron estudios generales, cuyo organismo estaba calcado sobre las dos Universidades descritas.

Colocando los establecimientos de que vamos á ocuparnos en el orden correlativo de las fechas de su respectiva creacion, resulta que hubo Universidad en

Murcia, Huesca, Luchente, Gerona, Sigüenza, Ávila, Alcalá, Toledo, Sahagun, Irache, Lucena, Oñate, Gandia, Osuna, Osma, Almagro, Oropesa, Baeza, Orihuela, Tarragona, Vich, Pamplona, Estella, Mallorca, Tortosa, Cervera y S. Cristóbal de la Laguna en Canarias.

De estos veinte y cinco estudios generales, ¿cuántos alcanzaron el año 1836 en que podemos colocar el principio de la reconstitucion de la Instruccion pública de España?

Murcia, fundada como pretenden en 1310 en el convento de Dominicos, y sancionada por el Papa en 1565, nunca pasó de la categoría de puramente conventual.

Luchenté, formada en el convento de S. Francisco en 1423, se encuentra en el mismo caso.

Gerona, fundada en 1446 por D. Alfonso IV de Aragon y que no existió de derecho hasta que la confirmó Paulo V y ratificó sus privilegios Felipe II, desapareció cuando la de Lérida.

Sigüenza, fundada en 1472, quedó ya reducida en 1770 á artes y teología; en 1824 se la declaró simplemente colegio; el plan de estudios de 1807 la suprimia y al fin desapareció en 1837.

Ávila, fundada en 1482, quedó reducida á conventual de Santo Domingo, se transformo en colegio en 1824 y el plan de 1807 pedia supresion.

Alcalá, fué trasladada á Madrid y convertida en central: nos ocuparemos de ella en tiempo oportuno.

Sahagun-Irache, tuvo su origen en el convento de Benedictinos de Sahagun en Leon; gozó gran fama y fué confirmada por bula de Clemente VII en 1554 gozando los mismos privilegios que las de Salamanca y Alcalá. En 1605 fué trasladada al convento de Benedictinos de Irache con sus mismos privilegios, en obsequio de la enseñanza de los hijos de Navarra, y aunque se le dispensaron grandes mercedes por los reyes D. Felipe IV y Cárlos III decayó tanto que el plan de estudios de 1807 la suprimió. Volvió á aparecer el año 1814, pero su vida fué tan lánguida que en 1820 quedó definitivamente suprimida.

Lucena, fué fundada en 1533. Su vida fué tan insignificante que apenas quedan noticias de ella.

Gandia, autorizada su fundacion por bula de Pablo III en el año 1547, estuvo bajo la direccion de los Padres de la Compañía de Jesus, y aunque sobrevivió á la espulsion de estos, fué poca su duracion, terminando á consecuencia de los decretos de 1807.

Osuna, fundada en 1549 por el cuarto Conde de Ureña, y suprimida en 1807 aunque sin resultado por entonces, desapareció por completo en 1820.

Osma, fundada en 1551, quedó reducida en 1824 á colegio.

Almagro, creada en 1553 en el convento de Santo Domingo, siguió la vida de otras análogas y desapareció en 1824.

Oropesa, provincia de Toledo, obispado de Ávila, creada por D. Francisco Alvarez de Toledo, virey que fué del Perú y encomendada á los Jesuitas, fué conventual y desapareció cuando se extinguió la compañía; solo quedó en la villa un aula pública de gramática.

Baeza, aunque con el nombre de Universidad, nunca fué otra cosa que un colegio, fundado por D. Rodrigo Lopez, aprobado por el Papa en 1538, aumentado despues y concedidosele las inmunidades de Universidad; nunca dió mas que la enseñanza eclesiástica, y en 1825 quedó reducido á Colegio de humanidades.

Orihuela, aprobada su fundacion por el Papa en 29 de Julio de 1568, puede considerarse como conventual, pues estaba unida al colegio que tenian los Padres predicadores. En 1824 quedó reducida á Colegio de humanidades, y desapareció cuando la exclaustracion en 1835.

Tarragona, en 1574 la aprobó el Papa confiriéndola la facultad de conferir grados: quedó extinguida cuando la de Lérida, en 1714.

Vich, no fué otra cosa que estudio de gramática y de lógica: no pudo conferir grados mas que en filosofía y artes hasta 1702, y en 1714 quedó suprimida.

Pamplona, no pasó de la categoría de escuela con-

ventual de los Padres Dominicos desde 1623 hasta la exclaustracion.

Mallorca: el respetable nombre de Raimundo Lulio, es bastante por sí solo para fijar la atención y que la historia de la antigua Universidad de Mallorca sea respetable. Sobre el monte de Rauda, en la parte meridional de la Isla, fundó el gran maestro un colegio de humanidades, y en uno de los distritos del norte y con destino á la enseñanza de las lenguas orientales, el seminario de *Miramar*. No bastaba esto al infatigable filósofo, al elocuente escritor, sino que en la ciudad de Palma, por los años de 1280 y en edificio adyacente á la iglesia de Monte Sion, antigua sinagoga, estableció varias escuelas para difundir su doctrina filosófica. Corrieron los años y las enseñanzas establecidas continuaban. Acrecido con nuevas cátedras el *estudio general*, y *Luliano* favorecido por los reyes de Aragon, no solo aumentaba su crédito sino tambien su utilidad; pero los Jesuitas fueron tan afortunados que el edificio de Monte Sion, donde habia resonado tantas veces la voz del maestro, les fué cedido, y el *estudio general* y *Luliano* tuvo que buscar donde instalar sus escuelas. Aunque como se acaba de decir gran crédito alcanzó, el *estudio general* y *Luliano*, nunca pudo conferir grados académicos. ¿Cuál seria la causa? Raimundo Lulio vivia en espíritu en las escuelas á que dió origen. En 1626 transformóse aquel *estudio* en *Universidad literaria de Mallorca*, mas tardó cuarenta y siete años en obtener la sancion de la Santa Sede. No bastaba que hubiesen sido menester cuarenta y siete años para alcanzar la bula, fueron necesarios diez y ocho años mas para que pudiera ejecutarse, y seis mas todavia, hasta la aprobación de sus estatutos. Cuando la extincion de los Jesuitas, se le devolvió el edificio de Monte Sion y se le adjudicaron algunas rentas y bienes de la Compañía. Doscientos años habian estado fuera de su propia casa los sucesores de Raimundo Lulio; ¡pero cuán poco duran las cosas humanas!: en 1816 la Compañía fué restablecida, y el antiguo *estudio general* y *Luliano*, luego

Universidad literaria de Mallorca, volvió á tener que abandonar á Monte Sion, como tambien las rentas que le adjudicó Cárlos III: en 1820 volvió á ocupar su casa primitiva, y tuvo que desocuparla tercera vez en 1824, para acabar de aniquilar y destruir la obra de Raimundo Lulio, en 1829, la Universidad de Mallorca quedó reducida á seminario conciliar incorporado á la Universidad de Cervera.

Tortosa, reconocida en 1645 por el Rey, habiéndolo sido antes por el Papa, su poca importancia resalta viendo que suprimida como las demás de Cataluña al fundarse la de Cervera, dice una Real órden de 1.º de Marzo de 1719. «La Universidad de Tortosa es un convento de frailes Dominicos donde estaba incorporada la renta de los catedráticos de la misma órden con los del propio convento.»

De las veinticinco Universidades que se han mencionado al principio de este capítulo, solo cuatro existian en 1836, mas la de Alcalá (la reservamos para otro lugar); resultando, pues, suprimidas veinte. Digno de meditacion es este hecho, y aunque luego nos ocuparemos de él, no será inoportuno hacer aqui algunas consideraciones.

Debieron su fundacion al siglo XV cuatro universidades; Luchente, Gerona, Sigüenza y Ávila: son la obra del siglo XVI; Murcia, aunque su primitivo origen se remontó en 1310, Lucena, Baeza, Gandía, Osuna, Osma, Almagro, Sahagun-Irache, Vich, Orihuela, Oropesa y Tarragona. Fundarónse en el siglo XVII; Pamplona, Mallorca y Tortosa. Héchase desde luego, de ver, la gran diferencia que hay de un siglo para otro: en el siglo XV cuatro Universidades; pero en el siguiente este número se eleva á once: y cuenta que aqui solo tratamos de los establecimientos que han desaparecido. Que la obra del siglo XVI tuvo poca solidez bien lo demuestran los hechos. Fué esta época notable para la nacion por muchos conceptos: grandes conventos y no pocas obras de arte tuvieron lugar en ella, muchos establecimientos literarios, obra las mas veces del capricho y

desconociendo las circunstancias que exigen para ser duraderos, para ser útiles al país, vinieron á proclamar por todas partes que los españoles, exagerados en muchas ocasiones, en todo, se dejan llevar mas del espíritu de imitacion que de las sólidas razones de la conveniencia y de la prevision. El tiempo, gran maestro de los hombres, ha venido siempre á demostrar que los errores de un dia los lloran las generaciones venideras, cuando de asuntos de instruccion pública se trata; y mientras se vé en aquel siglo surgir Universidades y escuelas para el estudio de la jurisprudencia y de las ciencias eclesiásticas, los tesoros que mandaba el mundo de Colon no se detenian en esta tierra mas que un momento, sin utilidad para las generaciones que luego han venido; pero en cambio, el que no mire la cuestion sino bajo un solo punto de vista; y aunque tantos establecimientos literarios hayan desaparecido, dirá que, en aquel entonces, España estaba en un gran nivel intelectual, y que á las letras se las daba grandisima importancia. Mas si se tienen en cuenta las condiciones de entonces y las actuales, asi como hoy se hacen teatros, circos y plazas de toros, entonces se fundaban universidades y se abrian cátedras. ¿Qué dice en contra de nuestra cultura actual la frecuencia con que, en este siglo, se han construido plazas de toros? ¿Será aventurado suponer que lo mismo dicen en favor de aquel, la creacion de tantas Universidades?

CAPÍTULO XXIV.

Universidades que han desaparecido despues de 1836.

De cuatro Universidades debemos ocuparnos en este capitulo que son , Toledo, Oñate, S. Cristobal de la Laguna y Cervera; reservamos para otro capitulo el hablar de la de Alcalá porque esta Universidad, al ser trasladada á Madrid, no puede decirse que fué suprimi-

da, aunque su nombre no se halla entre los de las que hoy existen.

Pocas palabras nos bastarán para marcar el origen y las vicisitudes de las Universidades de Toledo, Oñate y San Cristobal de la Laguna; pero no así en cuanto á la de Cervera, porque esta Universidad puede considerarse en su fundacion la sintesis de cuanto en instruccion pública se habia venido trabajando, desde que en España existieron Universidades; y muy especialmente desde que en mitad del siglo XV principiaron los reyes á dictar disposiciones sobre el organismo y atribuciones de los cuerpos universitarios. Además en la Universidad de Cervera se encuentran desde luego reglamentados todos los pormenores de la enseñanza, reglamentacion que no sufrió alteracion notable en todo el tiempo que vivió dicho estudio general. Y aunque sea interrumpir algo el órden sistemático y cronológico de esta obra, tratarémos de dicha Universidad estensamente en este capítulo, despues de haber hecho las oportunas indicaciones sobre las otras tres Universidades que quedan mencionadas.

Toledo: fundóse su Universidad en 1520 por Don Francisco Alvarez de Toledo, maestre-escuela y canónigo de aquella Santa Iglesia, el rey aprobó la fundacion, y en 1529 se publicaron sus constituciones. Aqui no estará de mas el advertir que esta es una Universidad mas que añadir al catálogo de las que debieron su nacimiento al siglo XVI. Fué siempre larga y difícil la elaboracion de las constituciones universitarias, y así se vé en las de esta que tardaron nueve años en hacerse, y que andando el tiempo y puestas en el crisol de la esperiencia, hubo que modificarlas; lo que tuvo lugar en 1695. En este estudio general enseñóse filosofía, teología, cánones y leyes; y aunque no falta quien pretenda que el estudio general de Toledo remonta su antigüedad á los primeros tiempos de la Iglesia, y Argaiç dice que «en el año 108 de Cristo se fundó en Toledo un colegio para el estudio de las letras y de la teología, que en el año 182 se restableció, que

decaió nuevamente, y que restaurado otra vez por el obispo Audemio en 370...» y aunque luego de la reconquista Toledo fué el punto en donde mas hombres de letras y de ciencias residieron, nada dicen las historias, que sea críticamente razonable, para hacer derivar desde tan remotos siglos el origen de esta Universidad. Desde su fundacion pudo considerarse como puramente eclesiástica, y su importancia en tal sentido hubiera sido grande, no habiendo existido á su lado la obra del cardenal Cisneros. Esta fué una de las razones que tuvo el Marqués de Caballero para proponer su supresion en 1807; y aunque la influencia del cabildo de su Santa Iglesia consiguió, en 1824, que continuase, fué su existencia lánguida hasta tal punto, que quedó definitivamente estinguida en 1845.

Oñate: D. Rodrigo de Mercado y Zuloaga, nació en esta villa y habiendo alcanzado las altas dignidades de obispo de Avila y virey de Navarra, trató de dar al pueblo donde nació un estudio general, una Universidad; no se olvide que esto ocurría en el siglo XVI, y que la Universidad de Oñate es otra mas que añadir á sus creaciones: con efecto, conoedor el obispo de la marcha que para la instalacion de Universidades debia seguirse, obtuvo bula pontificia de Paulo III, y en 1542 procedió á erigirla. El Papa habia sido espléndido con el Obispo, y su autorizacion alcanzaba á todo un verdadero estudio general; pero por encima de la esplendidez del Pontifice, estaban los cortos recursos del fundador, el gran número de Universidades que por toda España habia, y la pobreza de la villa en cuyo exclusivo beneficio se creaba: de todo ello resultó que nunca tuvo mas enseñanza que la llamada de filosofía y ambos derechos. Pero era indispensable sostener el edificio y apelose al medio de un colegio de internos cuyas becas se unieron á los cargos de catedráticos, rector y conciliarios, renovándose los rectores cada año para que la corta utilidad del cargo se compensara con su poca duracion. En 1842 fué suprimida.

San Cristóbal de la Laguna (Canarias): en 1701 por

bula de Su Santidad confirmada por real decreto de 18 de Junio de 1714 se estableció en el convento de Padres Agustinos una Universidad. Ofendidos los Dominicos de esta preferencia, tal maña se dieron, que se mandó cerrar. *No la tenemos nosotros*, dirían, *pues que desaparezca*. Tres años duró: en 1747 el gobierno que la había creado y autorizado su apertura, la consideró ó inútil ó perjudicial. Trabajaron para su reinstalacion, alcanzóse la orden, pero no tuvo resultado. La ilusion universitaria se había arraigado en aquellos habitantes y trabajaron, con suerte varia, hasta que en 1817 lograron reconstituirla y abrir sus cátedras. En 1830 fué de nuevo suprimida y en 1834 otra vez abierta, hasta que en 1845 desapareció. Ninguna Universidad ofrece tal lucha en tan pocos años: fácil es calcular sus motivos.

Procede por tanto que reseñemos dentro de los límites que ahora corresponden la fundacion de la Universidad de

CERVERA. Al terminar el capitulo XX de esta obra quedó indicada la causa de esta fundacion. Los términos en que el rey D. Felipe V se espresa en su *decreto* de ereccion fecha en el Pardo á 17 de Agosto de 1817, son tales que no es posible dejarlos ignorados. « Por cuanto las turbaciones pasadas del principado de Cataluña (dice) obligaron mi providencia á mandar se cerrasen todas sus universidades, por haber los que concurrían en ellas fomentado muchas inquietudes; mas viendo reducido á mi obediencia todo aquel Principado; y reconociendo la obligacion, en que Dios me ha puesto, de atender al bien de aquellos Vasallos, y no permitir, que las torpes sombras de la ignorancia obscurezcan el precioso lustre de las ciencias: por Real orden mia de onze de Mayo de este año, espedida á mi Consejo de Castilla, resolví restituir á sus naturales esta comun utilidad, eligiendo para general comprehension de todas las ciencias, buena crianza de la juventud, y esplendor de esta Monarquía, una Universidad, que siendo émula de las mayores de Europa, en riqueza, hono-

res y privilegios, convida á los naturales y extranjeros á coronar su grandeza con el mas autorizado concurso. Y teniendo muy presente mi gratitud, quanto he debido al amor, y constante lealtad de la fidelisima Ciudad de Cervera, en todo el tiempo que ocuparon los enemigos aquel Principado, como acostumbrada á mantener siempre firme la fe prometida á sus Soberanos: Y siendo sano su temperamento, y proporcionada su situacion, no siendo Plaza de Armas, donde los Militares suelen turbar la quietud de sus Estudios, la he elegido para Theatro Literario, único, y singular de aquel Principado; á cuyo fin he mandado hazer diseño, y planta de un magestuoso Edificio á proporcion de la idea formada de esta Universidad.»

Antes de continuar transcribiendo este Real decreto no es inoportuno hacer notar una coincidencia: cuando los reyes de Aragon alcanzaron por medio de sus victorias sobre la media luna gran importancia social y politica establecieron una Universidad única para todos sus estados, en Lérida; y cuando la casa de Borbon tuvo aseguradas completamente las resultas del testamento de Carlos II, establece una Universidad, un *Teatro Literario único y singular* del territorio en donde mas larga y mas enérgica oposicion encontrara aquel célebre testamento. Al par de esta coincidencia resaltan diferencias notables. Los reyes de Aragon restablecieron un antiguo Instituto Romano, los Borbones no solo destruyeron esta antigua gloria patria, sino que aniquilaron tambien las que debian su existencia á las casas reinantes que les precedieron.

«Y para darla principio (continúa diciendo D. Felipe V) la he aplicado las seis mil libras (1) de renta, que sobre las generalidades de Barcelona pagaba aquella Ciudad á su Universidad, con mas todas las Rentas Eclesiásticas y seculares, que gozaba dicha Universidad, y las de Lérida, Gerona, Vich, Tarragona

(1) Sesenta y cuatro mil reales vellon.

y demás de aquel Principado (1), las cuales por esta providencia quedan estintas, y trasladadas á la de Cervera. Y no se ha permitir en otra parte de aquel Principado Escuela pública de las Facultades mayores: y las que tuvieren las Religiones en algunos lugares del Principado se permitirán; pero los años de Estudios ganados en ellas, no han de poder servir para obtener Grados de las Facultades en esta Universidad nueva, ni otra de mi Reyno. Y no se ha de limitar mi liberalidad á las rentas de las Universidades agregadas, por ser mi Real Animo á aumentar otras mayores, dotando sus Cathedras, y públicas funciones, de suerte, que no pueda envidiar á las mas ricas de España.
. Y pediré á Su Santidad los Breves necesarios para la ereccion de esta Universidad y aprobacion de sus Constituciones, y agregacion de las Rentas Eclesiásticas de las Universidades referidas, y otras que aplicará mi providencia, con mas todos los privilegios, gracias y honores, con que la Santa Sede ha ilustrado, las demás Universidades de este Reyno, dando á el Cancelario, que Yo nombrase toda la jurisdiccion, y potestad, que tiene el de Salamanca.
. es mi voluntad se establezcan, y doten de competentes salarios las Cathedras siguientes: cuatro de Gramática Latina, en que al mismo tiempo se ha de enseñar la lengua, y Gramática Griega, una Cathedra de Retórica. La Filosofia se ha de leer en seis Cathedras, tres de la doctrina Thomista, y tres de la Jesuita. Para la Theologia ha de haber siete cátedras. dos de Prima, una Thomista y otra Jesuita, y dos de vísperas en la misma forma. La quinta Cathedra ha de ser de Escoto. La sexta Cathedra ha de ser de Escritura, cuyo Maestro ha de enseñar tambien á los Discípulos la Lengua Hebrea.
. La última Cathedra ha de ser de Theologia Moral Escolástica, indiferente á cualquiera doctri-

(1) Otra de las Universidades era la de Tortosa: hemos visto que no tenia rentas y por eso no se nombra en este decreto.

na. (1) Para los cánones se han de establecer ocho Cathedras, las cinco de Regencia, que durarán cinco años para los cinco libros de las Decretales. . . . Las tres restantes serán de propiedad perpétuas, una de Prima, otra de vísperas, y otra del Concilio de Trento. Para el Derecho Civil se han de establecer nueve Cathedras, las cuatro de Regencia. . . . Y las cinco de Propiedad perpétuas, una de Prima y otra de vísperas para los Digestos y otras dos semejantes para el Código; y la otra para el Volúmen, Novelas y Constituciones. Para la de Medicina se establecerán seis Cathedras. . . . Otra Cathedra se establecerá de Matemáticas. . . .»

En 9 de Octubre del mismo año se manda que, de las 800 libras (2) que servían para los salarios de los catedráticos de la Universidad de Gerona, se apliquen cuatrocientas á los cuatro Padres Jesuitas que han de enseñar la gramática y retórica en dicha Ciudad, y las otras cuatrocientas se destinen á la Universidad. En 12 de Noviembre del mismo año se prohibió la enseñanza de la filosofía y teología en los conventos del Principado, excepto á los religiosos y domésticos de los mismos.

Con la propia fecha mandó al Obispo y Cabildo de Lérida «diese licencia al mestre-escuela de aquella Cathedral para trasladar su domicilio á Cervera, de cuya Universidad debía ser cancelario.»

Otras muchas disposiciones dictó la corona para el completo establecimiento de esta Universidad en los años desde 1718 á 1746, pero entre ellas es muy de notar la de 23 de Junio de 1718 adicionada por otra de 28 de Julio de 1730, y confirmada nuevamente en 18 de Agosto de 1746, por la que se concede á la Universidad de Cervera privilegio perpétuo, privativo, de una imprenta «en que se hayan de imprimir únicamente todos los libros y papeles, que condujerén á la comun

(1) La cathedra de Escoto la encomienda á un fraile Francisco y la de Escritura y Hebreo á un Jesuita.

(2) 8333 reales y 33 céntimos.

enseñanza, desde la cartilla, libros de la doctrina cristiana, ó catecismos, en que se empiezan á aprender las primeras letras, y de que comunmente usan los niños en las escuelas, como tambien de los que usan para aprender la Gramática Latina, y Griega, y Hebrea, y la Retórica, y Mithologia, hasta aquellos que enseñan las Facultades Mayores. . . . » El detalle de todos estos libros es de importancia, porque pone á la vista cuales eran las obras en que por aquel tiempo se estudiaba. Dichos libros, segun resulta del citado privilegio eran: «Cartillas, y Berzerolas Catalanas, y las Castellanas: Doctrina de Ledesma, y Orriols: Salmos Penitenciales: fray Anselmo de Turmeda: Milagros de la Virgen del Rosario en Catalan: Antonio de Nebrija, Castellano y Catalan: Suma de Tiempos en Catalan y Castellano: Erasmo Comentado y sin Comento: Torrella en Castellano y Catalan, con comento y sin él: Epistolas familiares de Ciceron: Vocabularios de Salas, y de Caballeria: Calepino de Salas: Prosodia comentada y sin comento: Retórica de Suario, y de Pomeyo: Oraciones selectas de Ciceron, y Epistolas: Virgilio: Horacio: Marcial: Sinonomos: Instituta: Minssinger: Vinio: Corpus utriusque juris: Concilio Tridentino: Canon Cristiano: Doctrina de Belarmino: y Pelegrin en Catalan.»

El nuncio de Su Santidad en 10 de Febrero de 1718, transfirió á la Universidad de Cervera los privilegios que gozaba la de Lérida; y concedió á su Cancelario la misma jurisdiccion que tenia el maestre-escuelas de la dicha Universidad de Lérida. El Papa por bula de 4 de Diciembre de 1730 confirmó la fundacion y estatutos de la dicha Universidad, y concedió la jurisdiccion eclesiástica á su Cancelario. Y por otros breves posteriores la transferencia de las rentas eclesiásticas que antes disfrutaban las otras universidades de Cataluña. Grandioso y sólido edificio hizo construir el rey para la Universidad. En el entretanto se edificaba, las escuelas estuvieron en el convento de Padres Mínimos y su organizacion fué provisional, teniendo un protec-

tor que lo era el Príncipe Pio. Terminado el edificio y trasladadas á él las enseñanzas, sus estatutos definitivos fueron aprobados por el rey, y mandados observar por real orden, espedita en el Buen Retiro, á 2 de Octubre de 1749: sesenta titulos contienen estos; de ellos vendrá ocasion en que nos ocupemos. Gozó en el siglo XVIII cierta nombradía, pero acordose su supresion en 1837, si bien no se completó hasta 1841. Fué un establecimiento, que juzgado por el exterior, prometia larga duracion. Su origen, sin embargo, era una enfermedad que no podia dar otro fruto que su prematura muerte.

CAPÍTULO XXV.

Universidades hoy existentes.

Diez son las Universidades que actualmente hay en España, y de estrañar es que habida cuenta de la densidad de la poblacion sea tan crecido su número. Mas adelante nos ocuparemos de los inconvenientes que esto produce: hoy solamente, y siguiendo el método que nos hemos propuesto, solo corresponde darlas á conocer en cuanto á su origen y principales vicisitudes. Dichas Universidades en el orden cronológico de su definitiva aceptacion oficial: son las de Salamanca que queda descrita, Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Santiago, Granada, Oviedo y Madrid, aunque la Universidad central tiene su origen en el gran establecimiento que fundó el cardenal Cisneros.

Las luchas que por mas de un siglo agitaron á la ciudad de Palencia por razon del señorío de la misma, la parte activa que en ellas tomaron los estudiantes de su estudio y en favor del derecho de su Iglesia, unido á el partido albigenso formado entre ellos, fué causa de la desaparicion de la obra del vencedor de las Navas: unidas estas causas á la preponderancia que habia ya alcanzado Salamanca, y á depender Valladolid del

obispo de Palencia, son las razones en que se fundan los vallisoletanos para pretender que su Universidad es la continuacion de los estudios generales de Palencia, los que fueron á ella trasladados. Dejando aparte esta discusion que no podria apoyarse en documentos sólidos, lo positivo es que, por bula de 30 de Julio de 1346, el Papa Clemente XI confirmó sus privilegios é inmemoriales estatutos, y que desde entonces figura como una de las mas notables de España, habiendo merecido grandisima proteccion á varios reyes.

Ceñia la corona aragonesa el Rey D. Martín y concedió á la Ciudad condal privilegio para fundar un colegio de medicina; era el año 1402. Barcelona usó desde luego de su privilegio, y estableció las competentes enseñanzas: esto hizo pensar á los *concellers*, y comprendieron que así como habian logrado establecer los estudios médicos, tambien podrian alcanzar los de las restantes facultades; y con efecto, muy luego dieron comienzo á su propósito. En la calle *den-Ripoll* establecieron lo necesario para las facultades de artes, teología y derecho, y corria el año 1430 cuando, sino de derecho, de hecho Barcelona tenia un estudio general. Aunque Lérida poseia de antiguo el privilegio esclusivo de tener solo ella Universidad en todo el territorio de la monarquía aragonesa, no era caso de que Lérida disputase con Barcelona, ni de que fuera á hacer valer su derecho, mucho mas cuando gran parte de los estudiantes que habian de poblar el estudio de Barcelona, no eran baja en la Universidad de Lérida, sino en las de Bolonia, Perpiñan y Tolosa. Resultado de esto fué que Barcelona perfeccionó su estudio general, y que con toda solemnidad procediera á la construccion de un nuevo edificio á el destinado, el que principió en 1436, mientras que obtenia las bulas y reales cédulas que constituyesen de derecho, lo que ya de hecho la ciudad habia conseguido. En 1450 el rey D. Alfonso V de Aragon y el Papa Nicolás V, completaron, el uno con sus reales cédulas, y el otro con sus bulas, la obra de los celosos *concellers*.

Fué Barcelona campo donde los partidos políticos, que nunca faltaron por desgracia en ninguno de los antiguos reinos de la península ibérica, se agitaron con la valentia propia del carácter de sus habitantes; la Universidad no fué estraña á estas luchas; además, otras causas contribuyeron á que á pesar del celo y del desinterés de la ciudad por su Universidad, esta no gozara robusta vida. Sus estatutos sufrieron muchas modificaciones, y cuando por entrar la instruccion pública en una época de mas uniformidad en sus tendencias, de mas unidad en sus múltiples establecimientos, hubiera alcanzado distinguido puesto, la guerra de sucesion y el triunfo de Felipe V, destruyó en un dia la obra que sino floreciente, al menos habia estado siendo útil por mas de dos siglos.

No es del caso hacer aqui nueva mencion de las notables escuelas árabes de Zaragoza; pero sí es de notar que reconquistada por D. Alfonso I de Aragon en 1113, léjos de desaparecer aquellas escuelas, tomaron nueva forma; la que imprimia la Iglesia á los estudios. El arzobispo D. Pedro Lopez de Luna, en 1339, creó la plaza de maestro mayor, y con posterioridad se formaron estatutos para dichas escuelas, las que hasta 1474 se conocieron con el nombre de *Estudio Viejo*; y en dicho año se declararon Universidad de artes y filosofia, sin que por esto alcanzara categoria de estudio general de todas las ciencias. Escaso era el número de sus cursantes y para aumentarlos, se prohibió, en 1516, á los seglares, de esta parte de Aragon, estudiar artes en otra Universidad. En 1542 fué autorizada para enseñar teologia, cánones, leyes y medicina, y se le concedieron las mismas prerogativas de que gozaban las Universidades de Salamanca y Valladolid.

Un gran protector encontró esta Universidad en Don Pedro Zerbuna, despues Obispo de Tarazona, quien no solo empleó sus bienes en beneficio de la escuela, sino que la dotó de estatutos escritos por su propia mano, organizó las enseñanzas y destinó cincuenta mil libras para la construccion del edificio, cuya primera piedra

colocó en 1587. A la muerte de este gran protector, el Gobierno de la Universidad, volvió al Ayuntamiento. En 1684, se modificaron sus estatutos y establecieron: un rector con la presidencia de los cláustros y el cuidado de la escuela; un vice-rector aragonés, que había de suceder al rector; seis conciliarios; que lo eran, el rector saliente, y cinco doctores sorteados, con exclusion de los catedráticos y religiosos; un notario y secretario que llevaba el libro de actas; un rector con sueldo; seis contadores que con el rector examinaban las cuentas; un bedel con masa para anotar las faltas de los catedráticos; y un alguacil con vara. Los cláustros eran tres: el del rector y conciliaros; el de estos con los catedráticos; y el pleno de graduados: los tres con asistencia de ciertos individuos del cuerpo municipal. A cargo del primero estaba el gobierno de la Universidad: de sus acuerdos podia apelarse al segundo, y de las resoluciones de este al tercero. Algunas modificaciones sufrieron estos estatutos hasta 1776; desde esta época, tanto Zaragoza, como las demás Universidades, puede decirse que perdieron su autonomia.

Conquistada Valencia, uno de los fueros municipales que le concedió D. Jaime I de Aragon, fué la libre enseñanza en ella de todas las ciencias. El uso de este fuero produjo inconvenientes por las rivalidades que suscitó entre los profesores, y por lo variable y hasta opuesto de las doctrinas que se enseñaban. San Vicente Ferrer, en 1450, logró reunir todas aquellas enseñanzas en un estudio general, y la prohibicion de que se enseñara fuera de aquel. Este estudio no podia conferir grados; pero en 1500, Alejandro VI, natural del mismo Valencia, lo transformó en Universidad, concediéndole los goces y preeminencias que las demás tenían, la facultad de enseñar todas las ciencias, y nombró para jueces conservadores al Dean y cláustro de aquella Santa Iglesia. El rey D. Fernando el Católico, reconoció y confirmó la nueva Universidad. Como el origen de esta era un fuero municipal, el patrono era el Ayuntamiento, y como tal, nombraba el rector. Sisto V dis-

puso que el rector fuera un canónigo dignidad, y que su mision durase un trienio, y que no pudieran serlo ni los catedráticos ni los Pabordes. (1)

Los primeros estatutos fueron los de San Vicente Ferrer, en 1451, escritos en latin. Fuéronse estos perfeccionando, y aparecen escritos en Lemosin, hasta los de 1733, que ya lo están en castellano: sus últimos estatutos especiales son de 1787.

Pretenden algunos autores que en el siglo IX la ciudad de Compostella tenia estudios generales, á los que el rey D. Ordoño, envió *nostros pueros et muntios* y en donde el Obispo Pelagio de Leon, estudió desde las primeras letras, hasta la Sagrada Teología; pero á últimos del siglo XV, habia únicamente en dicha ciudad, un estudio de gramática de remotismo origen. En 1501, se intentó la fundacion de otro nuevo estudio, que aunque limitado á la *lectura* de las Humanidades, es el punto de partida de la actual Universidad; pues que, en 1504 el Pontífice declaró por su bula de 17 de Diciembre, útil dicho estudio, y le concedió los mismos privilegios é inmunidades de que gozasen ó pudieran gozar, las Universidades ó estudios generales. En 1509, y en 1516, reales cédulas confirmaron estos privilegios: creose tambien un colegio destinado á los estudiantes de gramática y de artes, y se formaron estatutos para el gobierno de la Universidad y del colegio. El gobierno de la Universidad pertenecia al cláustro, presidido por un rector, que el mismo nombraba anualmente. Habia además su visitador ordinario que nombraba el Cabildo Catedral, cada año; y otro visitador régio, que era uno de los oidores de la real Audiencia. La provision de las cátedras debia de hacerse por oposicion: los ejercicios practicábanse ante el Dean y su maestre-escuela, los visitadores, administrador y estudiantes, haciéndose por estos la eleccion del profesor; pero

(1) Beneficiados de la catedral de Valencia en número de diez, catedráticos á la vez de la Universidad; usan el mismo traje de los canónigos y tienen en el coro asiento inmediato á ellos.

este sistema no duró, y se transfirió al cláustro la facultad de examinar y nombrar catedráticos, los que no lo eran mas que por tres ó cuatro años, segun las cátedras, pasados los cuales, quedaban aquellas vacantes y se convocaba á nueva oposicion; y solo en el caso de que no hubiera mas aspirantès que el catedrático que cesaba, se le dispensaban los ejercicios.

El estudio de la gramática latina, fué encomendado á los Padres Jesuitas, prohibiéndose que en ninguna otra parte de la ciudad se enseñase, ni aun con licencia del ordinario. Sentia el cláustro esta prohibicion, y por otro lado, los Jesuitas se resistian á dar gratuitamente dicha enseñanza, y estas dos causas produjeron que volviese á la Universidad la enseñanza de la lengua latina; pero andando el tiempo, los Jesuitas volvieron á encargarse de ella y continuaron desempeñándola hasta 1767, en que fué estinguida la Compañía.

Hasta 1555 no se establecen los cursos de artes, uno de sùmulas, otro de lógica y otro de filosofia; y no debe perderse de vista que esto acaecia á mitad del siglo XVI, y que en la octava de las constituciones dadas por el doctor Cuesta, se encarga á los lectores de estos tres cursos que den algunas lecciones de esfera y de matemáticas. Tuvo estudios de derecho canónico, de teología y de jurisprudencia civil; y en 1648 se establecieron los de medicina.

En 1751 sufrió esta Universidad una reforma de gran importancia: se hace trienal el cargo de rector: se nombra al muy reverendo Arzobispo de la Diócesis, visitador régio: se crean una cátedra de matemáticas, otra de decretales *insexto*, una de instituta de leyes, otra de Código y otra de anatomía y cirugía; todas cinco de concurso y nombramiento real. Se establecen academias en todas las facultades, para promover la instruccion de los alumnos, por medio de ejercicios prácticos. Se reserva el consejo el derecho de provision de todas las cátedras de concurso, despues de hechos en la Universidad los ejercicios prescriptos en

las constituciones. Desde esta época, puede decirse que esta Universidad siguió la marcha y las vicisitudes que las restantes de la nación.

Estando en Burgos el sábio rey D. Alfonso X, dió en favor de Sevilla, en 18 de Diciembre de 1256, un privilegio en que la facultaba para abrir un estudio y escuelas de latin y arábigo, y solicitó del Papa el establecimiento de un estudio general de todas las facultades, segun consta de una bula de Alejandro IV, fecha á 29 de Junio de 1260, en la que concedia exencion de residencia por tres años á todo maestro y estudiante que gozase de alguna prevenda ó beneficio eclesiástico fuera de Sevilla. Pidió el rey, al Arzobispo y Cabildo de aquella Iglesia, unas mezquitas «para morada de los fisicos que vinieron de allende, e para tenerlos de mas cerca, e que en ellas fagan la su enseñanza a los que les habemos mandado que nos las enseñen con su gran saber, ca para esto los habemos ende traído.»

Las desgracias que acibararon los últimos años de D. Alfonso, paralizaron el impulso que habia dado á las letras y ciencias, y no se pensó ya en dotar á Sevilla de las escuelas proyectadas.

El cabildo eclesiástico fundó el colegio de San Miguel «que son, dice Rodrigo Caro, los mas antiguos estudios de Sevilla.» Educábanse en él los jóvenes que asistian al coro de la catedral, estudiando primero la lengua latina y letras humanas, despues artes, y por último teología. Mas tarde se añadieron á estos estudios, la enseñanza de la música y el canto gregoriano.

Reinando Doña Isabel y D. Fernando, el Ayuntamiento, el Arzobispo Fr. Diego Deza y el arcediano Rodrigo Fernandez de Santaella, convinieron en fundar casas de enseñanza con destino á la juventud andaluza, que habia menester entonces viajar á largas distancias para seguir las carreras científicas. El Ayuntamiento obtuvo real cédula, espedida á 22 de Febrero de 1502, para la fundacion de la Universidad. Santaella, por su parte, consiguió bula del Papa Julio II para erijir su

escuela, cuyo edificio empezó á labrar en 1472; y por otro lado, el Arzobispo obtuvo tambien otra bula, fecha 22 de Noviembre de 1516, para establecer un colegio eclesiástico donde se *leyera* latinidad, artes y teología, y confiriesen los grados académicos. El Ayuntamiento desistió de la idea, y cedió su privilegio á Santaella, recibiendo en recompensa el titulo de patrono de la Universidad, á la cual su fundador dió el nombre de Santa Maria de Jesus, y que vulgarmente se ha conocido con el de colegio de Maese Rodrigo. El Arzobispo, con su escuela, se propuso acudir esclusivamente al clero cuyas necesidades no satisfacía el antiguo de San Miguel; y para señalar mejor el carácter y la índole de su institucion, la encomendó perpétuamente, bajo la advocacion de Santo Tomás, á los religiosos Dominicos, á cuyo orden pertenecía.

Con la cesion del privilegio municipal, quedó autorizado el colegio y Universidad de Santa Maria de Jesus para enseñar artes, teología, derecho canónico y civil, y medicina. Se le adjudicaron algunos beneficios eclesiásticos para el sostenimiento de maestros y colegiales; y se concedió á su fundador la facultad de dar las constituciones; siendo confirmada la primera bula por otra del mismo Pontífice Julio II, dada en Roma á 16 de Junio de 1508. A pesar de haber consumido el arcediano todas sus rentas en labrar de planta la casa donde habia de establecerse la Universidad, no tuvo el gusto de verla abierta, mucho menos de dar á su obra la última mano. La muerte acabó tan gloriosa carrera en 20 de Enero de 1509, cuando apenas tenia corregidas las constituciones que dictó para el colegio: las de la Universidad las encomendó á sus testamentarias, el canónico Pedro de Fuentes y el arcediano Alonso de Campos.

Hasta el año de 1516 no principió á tener colegiales el de Santa Maria de Jesus y á subsistir legalmente. Habia diez y siete becas, diez de ellas para teólogos, seis para juristas y una indiferente. Solo se abrieron dos cátedras, una de teología y otra de cánones, hasta

que mas adelante se establecieron todas, y llegó la casa al punto de ser una escuela general de enseñanza.

Acudieron los colegiales á Roma y consiguieron del Pontífice una bula, cometida al canónigo Martin Navarro, para reformar los estatutos; y no contentos con esto, ni con las novedades introducidas, obtuvieron otras letras de la Santidad de Paulo III, dadas en Agosto de 1545, en las cuales se disponia que los canónigos, doctoral y magistral de la Santa Iglesia, ó cualquiera de ellos con el vicario general del arzobispado, requeridos por el rector, maestros y estudiantes, ó por la mayor parte, pudiesen, cuando el tiempo y la necesidad lo exijiesen, anular, revocar, corregir, adicionar, declarar ó atemperar los estatutos formados en virtud de la bula de Julio II. Desde entonces fueron continuas las innovaciones, mas grandes las facultades de los colegiales, y verdaderamente nulas las de los doctores y catedráticos estraños al estudio. Tanto creció el desorden, que habiendo entendido el Rey que el colegio estaba dividido en bandos, que las costumbres se habian estragado, y que la hacienda se dilataba, dió comision á D. Luis Paredes, alcalde de casa y córte, para que hiciese una visita al colegio y Universidad, y propusiera lo conveniente. Cumplió el comisionado su encargo, y formó nuevos estatutos que, examinados por el Consejo de Castilla, se aprobaron en real cédula espedida á 21 de Abril de 1621. El cláustro principió á tener atribuciones propias, los cursos se dieron con mas regularidad, y la jurisdiccion académica de la Universidad fué indisputable y cierta. Era rector de la Universidad el que por las antiguas constituciones nombraban los colegiales para su casa; y esta circunstancia, unida á la preponderancia que ya los mismos habian adquirido, perpetuaba en ellos el mando y el desempeño de las cátedras. Además, por su olvido poco disimulable en una ciudad donde abundan los literatos y poetas, no habia enseñanzas de latin y humanidades, ni de lenguas sábias, ni de otros ramos, sin los cuales decae pronto el gusto; y estos estudios, por el contrario, flo-

recian en los colegios rivales de San Miguel y Santo Tomás. Por último, vinieron á aumentar esta rivalidad los Padres Jesuitas que en poco tiempo fundaron una casa magnífica con la advocacion de San Hermenegildo, y otro colegio titulado las *Becas coloradas*; y que favorecidos por los Arzobispos, alcanzaron en breve la preponderancia que en todas partes adquirian. Con estos enemigos y con los malos elementos que en su seno abrigaba, la Universidad de Santa Maria de Jesus estuvo léjos de grangearse prestigio; y en vez de constituirse en centro de la enseñanza en la ciudad donde estaba, no encontró mas que desvio. Nació de aqui la guerra de fueros y privilegios, las sectas de escuela, las quejas, recursos y pleitos. Quien mas dió que hacer á la Universidad fué el colegio de Santo Tomás, el cual conferia grados académicos, y no solo defendia ante los tribunales, y en el Consejo de Castilla, la validacion de los años estudiados en su escuela y de los títulos dados en ella, sino que apoyándose en ciertas cláusulas de la concesion pontificia, otorgada á Rodrigo Santaella, negaba al estudio de Santa Maria de Jesus las prerogativas de Universidad, y publicaba edictos convocando alumnos á sus propias aulas. El conflicto de estas cuestiones fué tan grande, que hay un acuerdo del cláustro, hecho en 11 de Junio de 1656, disponiendo que se aplicase una parte de las propinas al pago del crédito contraido por el colegio-Universidad en defensa de sus derechos, pues se hallaban empeñadas por esta causa las alhajas que le pertenecian.

Habianse hecho esfuerzos, no obstante, para mejorar el estado y enseñanza de la fundacion de Santaella. Su testamentario Alonso de Campos acrecentó las rentas con su propio patrimonio; el doctor Sarmiento legó tambien una suma respetable para aumentar la dotacion de las cátedras; y el Cardenal Belluga impetró del Papa una bula que aplicaba el pingüe beneficio eclesiástico de la villa de Yecla á la creacion de nuevas asignaturas. De esta suerte llegó la Universidad á tener tres cátedras de artes, tres de cánones, tres de le-

yes, cuatro de teología y tres de medicina, servidas todas con mas celo por sus respectivos profesores desde que se hallaban mejor dotadas; y gozando el establecimiento de algun crédito durante el siglo XVII. Pero á mediados del siguiente, sus guerras con las demás escuelas, y el predominio de los colegiales que se habian apoderado de la enseñanza, sirviendo las cátedras como un título para adelantar en sus carreras, la redujeron á una situacion lastimosa. De ella vinieron á sacarla acontecimientos que variaron del todo el aspecto de los estudios en la capital de Andalucía.

Expulsados de España los Jesuitas, quedaron cerrados en Sevilla los colegios de San Hermenegildo, de las *Becas coloradas*, de irlandeses y otros dependientes de la Compañía. Era entonces asistente D. Pablo Olavide, y habiéndole pedido el Consejo informe sobre el destino que convendria dar á los edificios de la Compañía, propuso trasladar la Universidad á la casa profesa ó principal que habian ocupado los Jesuitas, y establecer en ella una enseñanza superior á cuanto hasta entonces se habia conocido en España. Hé aqui sus principales indicaciones: «que la planta baja del nuevo edificio se destine á Universidad, y la alta á Seminario; que se separe el cuerpo académico del colegio de Maese Rodrigo, quedando este dependiente de la Universidad donde habrán de estudiar los colegiales y podrán obtener las cátedras en legitimo concurso; que el gobierno de la Universidad resida en el rector que lo será un doctor de edad propecta, elegido á pluralidad de votos por el claustro, juntamente con tres conciliarios nombrados del propio modo, con un fiscal y un secretario, cuyos officios han de ser trienales, y perpétuo el último; que el cuerpo místico se componga de los funcionarios referidos, de catedráticos que enseñen, de doctores y demás graduados dispuestos á obtener las cátedras, y estudiantes ó discipulos que aprendan: *que se establezcan los estudios para las familias acomodadas que puedan pagar la corta pensión de la enseñanza de sus hijos, por ser muy convenien-*

te quitar á los pobres la tentacion de seguir carrera literaria, abandonando los talleres y los campos; (1) que no se permita á los regulares estudiar en las Universidades y obtener en ellas las cátedras, lo cual relajaba la disciplina monástica sin provecho de las ciencias; que se establezcan cinco cursos ó facultades, á saber: la de física en que se comprenda la filosofía propiamente dicha, la de teología, la de jurisprudencia, la de medicina y la de matemáticas; que en cada facultad haya cuatro catedráticos, excepto en la de matemáticas, donde por entonces bastarian dos, atendida la dificultad de encontrar maestros idóneos (2); que un catedrático de filosofía, el rector y los conciliarios, examinarían muy rigurosamente á los jóvenes que aspirasen á seguir carrera, no solo en gramática, sino tambien en la aritmética inferior; que ningun alumno principie el estudio de la teología, jurisprudencia y medicina, y aun de las matemáticas, sin haber ganado los cuatro cursos de filosofía, y sufrido un exámen prévio y riguroso de todos los ramos que comprenden; que no se confieran los títulos académicos sino á los que despues de estudiar los cuatro años de facultad, permanezcan todavia un año en la Universidad sirviendo de pasantes; y que las cátedras se provean mediante pública oposicion, votando los graduados de la respectiva facultad, y dando cuenta al consejo para su aprobacion.» A estas disposiciones añadia el Sr. Olavide otras muchas sobre la enseñanza y demás puntos académicos, asi respecto de la Universidad como del seminario.

Fué aprobado este plan por real cédula de 22 de Agosto de 1769, y puede considerarse como el punto de partida de las reformas que principiaron á verificarse en las demás Universidades desde 1771.

Trasladose la Universidad de Sevilla á su nuevo lo-

(1) Lo que hemos sub-rayado, es muy digno de fijar la atención, por ser pensamiento del autor de las nuevas poblaciones de Sierra-Morena, y de la famosa obra titulada: *El evangelio en triunfo*.

(2) ¿Qué tal estarian los estudios científicos en España?

cal; y libre ya de la opresion del colegio de Santa Maria de Jesus, empezó para ella una nueva era. Mas hubo la desgracia de que el promovedor del proyecto fué separado de su puesto, y la obra, no se llevó cumplidamente á cabo. Ni se concedieron las rentas necesarias, ni se establecieron todas las enseñanzas prevenidas, ni se observó el plan en la mayor parte de sus disposiciones, ni se hicieron los nuevos estatutos que debian desenvolverlo, continuando por el contrario vigentes los que anteriormente existian. Sin embargo, la semilla estaba echada, y aunque ahogada en su mayor parte, produjo sazoados frutos, cayendo en el feraz suelo de Andalucia.

La última córte de los árabes en la Peninsula, cuando de ella salió Boadil el chico, perdió mucha importancia. Las ciudades que un dia vivieron con los elementos que una córte produce, cuando esta desaparece, quedan en ella vicios y males, que el tiempo y las circunstancias conjuran, ó que los gobiernos separan antes de que la miseria niveladora acabe por completo con la importancia de la localidad. Que lo primero habia sucedido en Granada; que vicios y males quedaron luego que desapareció de ella la dinastía de los Zegries, no hay para que mencionarlo: que el emperador Carlos V trató de poner el remedio, tambien es evidente. Para ello le fué propuesta la creacion de un colegio, en donde los hijos de los moriscós aprendiesen los principios de la religion verdadera, y una Universidad, plantel de hombres sábios que desterraran la ignorancia y los restos de la infidelidad. En 7 de Diciembre de 1526, encargó al Arzobispo la fundacion del colegio real, y casa de niños: y Clemente VII en 1531 autorizaba, cual era uso en aquellos tiempos, la ereccion de la Universidad. En 1537, acudió el Arzobispo á la Real Cámara de Castilla, y el soberano lo autorizó para ordenar los estatutos y constituciones que habian de regir la proyectada Universidad, lo cual ejecutó, haciendo además eleccion de conciliarios y diputados, nombrando rector y cancelario, y disponiendo el orden

de los estudios para las facultades de artes, teología, cánones, leyes y medicina. Las cátedras de teología se encomendaron á los canónigos de oficio de la Catedral, y sus estatutos sufrieron muy cortas modificaciones hasta 1771.

Á fines del siglo XVI, D. Fernando Valdés y Salas, Arzobispo de Sevilla, Inquisidor general, fundó la Universidad de Oviedo: mandó construir para ello edificio á propósito y le asignó rentas aunque escasas. Gregorio XIII aprobó la fundacion, y D. Felipe III, en 1604, los estatutos. Contaba esta Universidad tres cátedras de Artes y una de Matemáticas: en la facultad de Teología cuatro, á saber; prima, vísperas, Biblia y Teología moral: en la de Cánones cinco; prima, vísperas, decreto, sexto y clementinas: en la de Leyes cuatro, prima, vísperas, código é instituta. Las cátedras se proveían por rigurosa oposicion hecha ante el cláustro de la facultad respectiva, y votaban los escolares que tenían ciertas circunstancias. El Consejo de Castilla hacia los nombramientos en vista de las propuestas. El cargo duraba cuatro años, pasados los cuales salía de nuevo la cátedra á oposicion, y no podían tomar parte en esta los catedráticos que acababan de desempeñarla.

El gobierno de la Universidad estaba encomendado á un Rector, nombrado anualmente por el cláustro, y cuyo cargo habia de recaer en individuo que no perteneciera á él, pero que estuviera graduado en la Universidad. El Rector no tenia dotacion alguna, si bien percibia propinas dobles. Auxiliábanlo en todo lo concerniente á la enseñanza, y en su omnimoda jurisdiccion civil, criminal y espiritual, dos comisarios.

Conferíanse los grados por un tribunal compuesto de cuatro graduados; y para el de Doctor, le estaba prohibido al laureado hacer libreas á los que le acompañaban, dar funciones de toros y colaciones públicas. Estos estatutos duraron hasta 1774 en que esta Universidad quedó sometida á las reglas generales que se dieron para todas las del reino.

Hecha á grandes rasgos la reseña histórica de las

Universidades de Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Santiago, Sevilla, Granada y Oviedo, procedia ocuparse aqui de la Universidad de Alcalá, origen y fundamento de la de Madrid ó central, como se la titula hoy; pero no estará de mas hacer antes algunas consideraciones que sirvan de punto de partida para la obra del cardenal Cisneros, y por este motivo interrumpirémos el curso del principiado relato.

CAPÍTULO XXVI.

Ojeada sobre el estado literario de España desde los últimos años del siglo XIV hasta la proclamacion de Doña Isabel la Católica.

En los capitulos XXI y XXIII hemos hecho algunas indicaciones sobre los resultados que daba la Instruccion pública, habida razon de las condiciones de los centros literarios ó Universidades. Hoy, para completar aqnellas ideas, debemos añadir que no basta, como algunos pretenden, conocer la situacion politica de una época, de una sociedad ó de un pueblo para formar juicio exacto. Repetido tenemos que los errores en la Instruccion pública se transmiten de una en otra generacion; y no debe causar estrañeza la rapidez con que en el siglo XV decaia España. Con efecto; en medio de la universal pobreza ostentábase el mayor lujo en todas las clases: lujo en el vestir, lujo en las mesas, lujo en el menaje, lujo en los espectáculos. Á proporcion que la reconquista avanzaba, el guerrero se convertia en magnate, la propiedad se centralizaba, el cultivo decaia, el villano y el pechero amaban mas que el arado á la loriga, la lanza que la esteba. Bandos por todas partes; la guerra civil, bajo sus múltiples formas, ensangrentando las ciudades y los campos: la aristocracia y el clero dominando; unas veces por derecho propio y otras por cavalas cortesanas, tenian constantemente convulso al pais, que cada dia se hacia mas

pobre y abyecto. No difundían las Universidades, no proporcionaban las escuelas aquella luz y aquellos conocimientos que imprimen en las generaciones esa dignidad, esa virilidad que dan la conciencia de los derechos y de los deberes. Era la sociedad española un árbol viejo y podrido por dentro, que ya no daba fruto, pero que aun conservaba la corteza y se engalanaba con la última hoja. Semejaba á un hidalgo que despues de descender de la opulencia á la escasez, por el desarreglo de su hacienda y los desórdenes de su casa, antes consentirá en ver consumada su ruina que en renunciar á los hábitos contraídos en tiempo de prosperidad.

Los nobles consumían en un banquete, á semejanza de los patricios romanos, en los tiempos del imperio, lo que hubiera podido hacer la fortuna de muchas familias; y no eran solo los nobles los que esto hacían, eran tambien los prelados: uno de ellos en el reinado de Enrique IV, y al remate de una opípara cena, y en medio de un espléndido festín, ofrecía á las damas de la corte bandejas llenas de sortijas y anillos de oro y piedras preciosas de todas clases y de variadas formas y gustos, para que cada cual eligiera la que fuese mas de su agrado. Y no eran solos los nobles y prelados y hombres poderosos los que ostentaban aquel lujo pernicioso é insostenible: alcanzaba el contagio á todas las gerarquías, fortunas y condiciones, hasta á la clase menesteral. Las Córtes de Palenzuela en 1452, le decían al Rey, que no solamente las damas de linage gastaban un lujo desordenado en vestir, «mas aun las mugeres de los menestrales e oficiales querían traer e trahían sobre si ropas e guarniciones, que pertenecían e eran bastantes para dueñas generosas e de grande estado e hacienda, a tanto. . . . que por cabsa de los dichos trajes e aparatos venían a muy grande pobreza e aun e otras que rozanablemente lo debieran traer por ser buenos linages, vivían avergonzados por no tener haciendas para lo traer segun que otros trahían. . . .» «Tanta es la pompa y vanidad, decía una orde-

nanza expedida por D. Juan Pacheco, gran maestro de Santiago en 1469, que generalmente hoy de todos los labradores y gente baja, y que tienen poco en los traeres suyos y de sus mujeres é hijos, que quieren ser iguales de los caballeros y dueñas y personas de honra y estado: por lo cual sostener, gastan sus patrimonios, y pierden sus haciendas y viene grand pobreza y grand menester. . . .»

Este lujo llegó á tal refinamiento, que hizo á los hombres afeminados, hasta un punto que nos pareceria inverosimil, si de ello no nos dieran testimonio escritores de aquella edad, testigos abonados é irrecusables. D. Enrique de Villena describe en estilo jocosero, y pinta con cierta gracia las afeminadas costumbres de los cortesanos de su tiempo. «¿Qual solicitud, dice, qual estudio nin trabajo de mujer alguna se puede á la cura, al deseo, a el afan de los omes por bien parescer, igualar. . . ? Son infinitos (e aquesto es el engaño de que mas ofendida naturaleza se siente) que seyendo llenos de años, al tiempo que mas debrian de gravedad que de liviandad ya demostrar en los actos, los blancos cabellos por encobrir de negro se hacen teñir, e almasticos dientes, mas blancos que fuertes, con engañosa mano enxerir. . . . e en todo se quiere al divino olor parescer que de si envian las aguas venidas por destilacion en una quinta esencia, el arreo, e afeites de las donas, el cual non de las armaticas especies de la Aravia, nin de la mayor India, mas de aquel lugar onde fue la primera mujer formada parece que venga. . . . E aun podria mas adelante el fablar estender. . . .» (1)

Un pueblo que en tan afeminadas costumbres habia ido cayendo, y en tal manera, dado al lujo y á la licencia, necesariamente habia de ser aficionado á los festines y á los espectáculos y juegos, que á la vez que distraian y recreaban, daban ocasion para ostentar esplendidez, lucir galas y atavios y hacer alarde de gen-

(1) El Triunfo de las Donas.

tileza y gallardía, así como también de esfuerzo y de valor personal. Con Principes que presumían de cantar con gracia, de tañer con soltura y de justar con gallardía, la privanza se alcanzaba por la habilidad en la música, en el canto y en la danza, y por la apostura y destreza en el manejo del caballo y de la lanza en los torneos. Estos estaban entonces en boga, y mientras se daba mas reposo á los enemigos de la patria, eran mas frecuentes y aparatosos estos simulados combates.

El clero, participando del carácter inquieto y bullicioso de la época, se mezclaba en todas las contiendas y disturbios políticos, y los prelados solian ser los primeros á fomentar las revueltas, y era muy comun el verlos acaudillar huestes, armados de lanza y escudo como otros capitanes, vestir la rodela y armadura, entrar en la pelea como campeones, y abrirse muchas veces por entre los enemigos, pasó con su espada. El mas revoltoso agitador de Castilla, durante la regencia y minoría de Enrique III, fué D. Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo. D. Sancho de Rojas, Obispo de Palencia, acompañaba al infante D. Fernando, armado de guerrero, y capitaneando una parte del ejército, á la conquista de Antequera. En el combate de sierra Elvira, el Obispo de Osma, D. Juan de Cerezuela, mandaba una escolta, y asaltaba con ella las tiendas de los sarracenos. D. Gonzalo de Zúñiga, Obispo de Jaen, peleando con los moros en la Vega de Guadix, perdió su caballo, y continuó defendiéndose con la espada. Estos actos hubieran podido atribuirse á celo y ardor religioso, si se les hubiera visto embrazar el escudo y esgrimir la lanza, solamente contra los enemigos de la fé; pero no sucedia esto, se les veia asimismo guerrear contra otros cristianos.

Es admirable, que á pesar del poder que llegó á adquirir una nobleza usurpadora, opulenta, ambiciosa y activa, no perdiera su influencia el clero. Compréndese que la conservarán los Arzobispos de Toledo, que eran por sus rentas unos potentados; que otros Prelados ri-

cos la ejercieran tambien, y que los Tenorios, los Rojas, los Carrillos, los Foncecas y los Barrientos, fueran el alma, ó del gobierno, ó de las confederaciones, ó de las revueltas. Pero al propio tiempo, veíase á los reyes y á los magnates recurrir y apelar en los casos criticos, al Consejo ó al fallo de otros eclesiásticos que distaban infinito de la alta posicion de aquellos.

Indicado tenemos cual era para el clero y para la sociedad el resultado que producian tan estrañas costumbres, y tal intervencion en los negocios politicos y profanos, que no podian conciliarse con los deberes sacerdotales, relajando necesariamente, y en todas las esferas, la disciplina eclesiástica.

En medio del lujo, de la relajacion de costumbres, del afeminamiento y de las discordias civiles, sucedia en esta España una cosa semejante á lo que en la antigua Roma; la literatura se desarrolló y «España, saliendo de los siglos oscuros, se dió con ánsia á las letras; convencida al principio de que todos los conocimientos humanos, estaban depositados en las obras de los antiguos; trató de conocerlas; conocidas, trató de publicarlas é ilustrarlas; y publicadas, se dejó arrastrar con preferencia de aquellas en que mas brillaba el ingenio y que lisonjeaban mas, el gusto y la imaginacion. No se procuró buscar en estas la verdad, sino la elegancia, y mientras descuidaba los conocimientos útiles, se fué con ánsia tras de las chispas del ingenio, que brillaban en ellas.» (1)

No es necesario que repitamos aqui lo que ya está dicho, sobre la influencia que ha ejercido ese convencionalismo que ha hecho mirar á la antigüedad, como tipo de lo bello y de lo perfecto. Bien claro lo dice el ilustrado autor de la Ley Agraria: que mientras España descuidaba los conocimientos útiles, corria con ánsia tras las chispas del ingenio que brillaban en las obras de los antiguos.

Con mas ingenio para entretenimientos cultos, y

(1) Jovellanos.

con alguna mas actitud para componer versos, que para hacer pragmáticas, el rey D. Juan II, enemigo de las ocupaciones severas y graves, llamó á las musas para que le distrajeran con sus armoniosos sonoros y melodiosos cantos. Imitáronle los palaciegos y cortesanos, cuya educacion, como no estaba preparada para los estudios profundos, prefirieron las obras de imaginacion que admiten galas y dan recreos. La córte de un rey poeta, es la de un pueblo envilecido; la España lo estaba entonces. Desde Neron, siempre sucedió lo mismo. Apláúdase, en buen hora, el desarrollo de las buenas letras debido á los poetas coronados; mientras las generaciones y los pueblos lloran sus calamidades sin número. Léanse con entusiasmo las obras del ingenio en donde las galas del decir compiten con los brillantes destellos de potentes imaginaciones: las ciencias y las artes quedarian, sin embargo, mientras tanto, relegadas. El novelista y el poeta, viviendo en un mundo de idealidades, y desconociendo las circunstancias del gobierno, de la sociedad y de la época, oscurecerán siempre al filósofo y al pensador; al hombre práctico y laborioso que no se preste á seguir esa corriente tan fascinadora como funesta, y que cual imprevista avenida de caudaloso rio, arrasa y esteriliza el territorio.

Algo quedó en la época que recorremos de estudios sérios, debidos principalmente á individuos de la raza judáica, contra la cual se estaba ensañando y ensangrentando el pueblo cristiano español, casi simultáneamente en Andalucía, en Castilla, en Valencia, en Aragón y en Cataluña. No faltando entre los doctores rabínicos mas afamados é ilustres por su saber y su talento, y que aceptaron la fé del cristianismo alguno, que despues de auxiliar como confesor en sus últimos momentos á D. Alvaro de Luna, llegó á hacer rector de la Universidad de Salamanca. (1)

(1) Fray Alonso de Espina, autor del *fortatalitium fidei*.

CAPÍTULO XXVII.

Disposiciones legislativas, adoptadas sobre Instrucción pública, hasta la proclamación de Doña Isabel la Católica.

En todo el periodo que comprende el epígrafe de este capítulo, rigiéronse las Universidades españolas, por sus estatutos y constituciones especiales. Ni las Córtes, ni los monarcas legislaron sobre el importante ramo de la instrucción pública. La primera ley que se encuentra recopilada, y que á aquella se refiere, está dada en Toro por el rey D. Enrique, era de 1409, y fué reproducida por D. Fernando y Doña Isabel en el año 1480, y dice:

«Ordenamos que los duques, condes ni marqueses, ni otros qualesquier señores en sus tierras y señoríos, ni otra qualquier persona, de qualquier calidad y condicion que sea, en estos nuestros reinos y señoríos, no embarguen ni tomen por fuerza, ni menoscaben los bienes y rentas y derechos..... ni de los estudios y Universidades de nuestros reynos..... so pena.... pierda la mitad de sus bienes para la nuestra Cámara, y caya e incurra en las otras penas en que incurren los que toman y ocupan las nuestras rentas.»

En el año 1436, D. Juan II accediendo á la petición 38, que le hicieron las córtes de Toledo, acordó nombrar un diputado en Salamanca que: *entienda y provea sobre los maleficios de los estudiantes*. Esta disposición que queda inserta en otro lugar de esta obra, constituye la ley 3.^a del título VII, del libro I de la RECOPIACION impreso en Alcalá de Henares en 1569.

D. Enrique IV acordó en Madrid, en 1458, que *las catedras de los nuestros estudios se den libremente a quien pertenescen*, cuya disposición constituye la ley 15 de los citados libro y título, y cuya parte dispositiva, comprendida en la ley 16 del mencionado libro y título, queda inserta en el capítulo XXI.

En el año 1462, el mismo rey, accediendo á la peticion octava de las Córtes de Toledo, dispuso: 1.º *que los doctores ni estudiantes, ni sean parciales ni de vando;* y 2.º *que el maestro-escuela y rector y consiliarios de Salamanca juren en cada año de no ser de vando.* Estas dos disposiciones que constituyen las dos leyes primeras del libro y título ya mencionados, no solo quedan trascritas, sino que tambien indicadas las causas que las produjeron.

Tales son las disposiciones legislativas que abraza este período: y si vamos á examinar su espíritu, resalta desde luego el pensamiento de que, mas que como disposiciones favorables á la Instruccion, el objeto de las leyes citadas, era el orden público.

CAPÍTULO XXVIII.

Reinado de Doña Isabel la Católica.

Una de las épocas mas notables de la historia pátria es el período que ocupa el reinado de esa augusta Señora á quien se designa con el épiteto de reina *Católica*. En efecto, en 12 de Diciembre de 1474 fué proclamada reina Doña Isabel de Castilla, hija de D. Juan II; el año 1504, murió. Treinta años tuvo aquella señora el gobierno de la nacion; en este período acontecieron hechos de la mas alta importancia. Un año apenas habia trascurrido desde que ornaban sus sienes la corona cuando se fundó en Valencia el primer establecimiento tipográfico; que si España fué el primer pais de Europa en donde se fabricó el papel, dejó no obstante que se le anticiparan otros en el establecimiento de la imprenta, efecto del estado convulso y de los trastornos que habian surgido por causa de los favoritos, y por las parcialidades de los magnates, y por la incuria, y faltas de los reyes. La imprenta creada en Valencia en 1775, se fué propagando luego, y Salamanca y To-

ledo, pronto contaron con tan potente elemento de civilizacion.

Otro hecho de suma importancia aconteció tambien; la terminacion de la reconquista; tremolando en las torres de la Alhambra el morado pendon de Castilla, dando con esto cima y término feliz á la grande empresa que comenzara en las fragosidades de Covadonga, D. Pelayo.

Las necesidades de la reconquista y las divisiones que mil veces surgieron entre los mismos campeones de ella, habian dividido á la nacion en reinos independientes; y aunque mucho habia, con el trascurso de los años, disminuido ese fraccionamiento enemigo de todo progreso, causa de perturbaciones y remora para que la España fuera una nacion de gran importancia social y política, estaba aun descompuesta en dos grandes agrupaciones, los reinos de Castilla y la corona de Aragon. Doña Isabel la Católica, con su matrimonio, hizo que ambas coronas vinieran á confundirse y á ornar una sola cabeza, y que dos reinos á quienes separaban, mas que otra cosa, los intereses dinásticos de familias distintas y con frecuencia rivales, se unieran en un solo interés, en una sola dinastia, formando un solo pueblo, con una sola aspiracion, é impulsado por un solo y único pensamiento.

Si los tres hechos referidos son de importancia para la historia patria, si marcan los principios de un nuevo período de grandeza y poderio, aun tuvo la augusta Señora la dicha de realizar otro aun mas grande por su universal transcendencia; el descubrimiento del Mundo de Colon.

Dejemos á los escépticos decir que la introduccion en España de la imprenta fué un hecho necesario; que la union de las coronas de Castilla y Aragon, fué obra de la casualidad; pero no podrán negar que la toma de Granada y el descubrimiento del mundo de Colon, debidos fueron á la enérgica voluntad de aquella augusta Señora.

Amante la reina Isabel de las letras, de las luces,

de todo lo que constituye la instruccion pública y la civilizacion de un pueblo, puso especial esmero y afan en fomentar los ramos mas útiles del saber humano. El elemento que principalmente hizo servir á este noble designio, fué el mas eficaz y el que produce siempre mas seguros resultados, á saber, el ejemplo propio, y el ejemplo de su misma familia. Dotada de un talento natural privilegiado, educada en el retiro por el cuidado de una madre tierna, léjos del bullicio y de las distracciones de la córte, con tiempo para entregarse á la meditacion y al estudio á que su carácter la inclinaba, en medio de las turbaciones que agitaban el reinado desastroso de su hermano, hasta que le tocó participar de aquellos disturbios, hablaba y escribia correctamente el idioma castellano, y habia aprendido varias lenguas extranjeras. Faltábale conocer la lengua docta, la de la Iglesia, la que la córte y los sábios consideraban entonces la única digna de las cátedras, de los libros y de las negociaciones diplomáticas, el latin. A estudiar este idioma se dedicó despues de reina, tan pronto como la terminacion de la guerra de Portugal la dejó un cóрто período de algun sosiego, é hizolo con tal interés y aprovechamiento que en menos de un año logró entender lo que se escribia y hablaba en ella. Su aficion á la instruccion, y la estima en que tenia los libros, se muestra por la coleccion de los que constituian su Biblioteca privada; y de que no los tenia por adorno ú ostentacion, sino de que los leia y manejaba, se notaban en los mas de ellos claras y evidentes señales.

Consiguiente al aprecio que le merecia la instruccion de otros y con que procuró la suya propia, fué la educacion que cuidó de dar á sus hijos. Además de la parte religiosa y moral, que era para ella lo primero, sino que tambien, no solo los hacia aprender hasta las mas humildes labores propias de su sexó, y para instruirlos en todo género de conocimientos empleaba los mejores maestros españoles, haciendo venir á toda costa á los hombres mas doctos; de modo que los hi-

jos de los reyes de España se distinguían entonces por la solidez y variedad de sus conocimientos literarios y científicos, en términos que el sábio Erasmo llamaba «egregiamente docto» á la menor de ellas, á la desgraciada Catalina.

La educacion del príncipe D. Juan, hijo único varon de Fernando é Isabel, era naturalmente mas esmerada y mas estensa, como á quien destinaba su nacimiento á llevar un dia reunidas en su cabeza las dos coronas de Aragon y Castilla. Es notable el sistema de educacion que para el príncipe su hijo adoptó la reina Isabel. Queriendo reunir las ventajas de la enseñanza colegial y de la enseñanza doméstica, hizo crear para él una especie de escuela compuesta de diez jóvenes de la principal nobleza, de ellos cinco de su misma edad, y otros cinco algo mayores, con la cual se lograba el estímulo de la rivalidad entre los iguales, y el de la emulacion hácia los mas adelantados. Para que fuera instruyéndose insensiblemente en las materias que mas adelante habian de ser objeto del elevado cargo para que era nacido, se formó un consejo de personas de cierta instruccion y madurez, en que se discutian y trataban bajo su presidencia puntos de gobierno y de interés público con el atractivo de ciertas formas académicas, á la manera que solian hacerlo los árabes con los príncipes destinados á regir el imperio en los mejores tiempos del Califato. Para evitar el hastío ó el cansancio de los estudios abstractos y graves, se alternaban estos cuidadosa y discretamente con los de las Artes de adorno, de utilidad y de recreo, para las cuales tenía aventajadas disposiciones.

Nunca los ejemplos de los reyes en estas materias son infructuosos para los pueblos. La instruccion que la reina se afanaba por adquirir para sí misma y procuraba se diese á los infantes sus hijos, la que adquirian los jóvenes que con estos se educaban, la honra y proteccion que dispensaba á las letras, á la aplicacion y al talento, todo contribuyó á hacer que los caballeros de la corte, que antes no conocian otra ocu-

pacion noble ni otra profesion honrosa que la de las armas, se aficionaran á las letras y las cultivaran con ardor, procurando y haciendo punto de amor propio el sobresalir en las cátedras, como antes le hacian solamente de sobresalir en los campos de batalla y en los combates. Así, «al modo que antes de este reinado, dijo ya un antiguo y erudito escritor, era muy raro hallar una persona de ilustre cuna que en su juventud hubiera estudiado siquiera el latin, ahora se veian diariamente muchisimas que procuraban añadir el brillo de las letras á las glorias militares heredadas de sus mayores.» Á este cambio feliz cooperaron grandemente los sábios italianos que la reina Isabel hizo venir á España, en especial para aquellos ramos y estudios que se hallaban en nuestro país mas atrasados. Entre aquellos doctos varones merecen citarse los hermanos Geraldinos, los ilustrados Pedro Mártir de Angleria y Lucio Marinero de Sicilia, cuyas casas se llenaron pronto de jóvenes cortesanos que iban á oír sus lecciones, y los cuales desempeñaron despues importantes cátedras en nuestras Universidades, alternando con aplauso entre los profesores españoles de Salamanca, Valladolid, Zaragoza y Alcalá.

En esta gran metamórfosis social, debida á la influencia prodigiosa de una mujer, se vieron fenómenos extraordinarios. Los hijos de los grandes, que antes no aprendian sino á guerrear, llegaron á obtener cátedras en las Universidades: en Salamanca y Alcalá enseñaron ciencias y lenguas los hijos del Duque de Alba y de los Condes de Haro y de Paredes: el Marqués de Denia era ya un hombre sexagenario cuando se puso á aprender latin, para no quedarse rezagado en el conocimiento de los clásicos, y no avergonzarse á la presencia de los jóvenes de su clase y alcurnia. Las señoras no eran indiferentes al ejemplo de la reina y de las infantas, y entonces se vió á donde alcanzaban las disposiciones intelectuales de las damas españolas. La que enseñó latin á la Reina era una mujer, Doña Beatriz de Galindo, á quien por esta circunstancia y

por su especial saber se la dió el sobrenombre de *La Latina*. Doña Maria Pacheco y la Marquesa de Montea-gudo, hijas del Conde de Tendilla, dieron con su instruccion nuevo lustre á la esclarecida familia de Mendoza, cuyo esplendor literario, que derivaba ya del célebre Marqués de Santillana, mantenian con honra el gran Cardenal de España y Arzobispo de Toledo, y el historiador D. Diego Hurtado, hermano de aquellas dos señoras. En una cátedra de Alcalá se escuchaban con singular placer las elocuentes lecciones de retórica de la hija del historiador Lebrija, y en otra de Salamanca enseñaba la docta Doña Lucía de Medrano los clásicos latinos. Esta instruccion en las personas del bello sexo, y su admision á la enseñanza en las aulas públicas, debiase á la proteccion que la reina Isabel dispensaba á los estudios, y al entusiasmo que bajo su influencia produjo el renacimiento de la literatura clásica. Hasta tal punto se hizo esto de moda, que en la primera Gramática publicada por el erudito Antonio de Lebrija, el año mismo de la conquista de Granada (1492), se dice que se destinó para uso é instruccion de las damas de la Côte.

Hoy llama la atencion el que algunas damas se dediquen á los estudios serios, y no faltan escritores que, con el fin de rebajar á este noble país, preconicen un dia y otro la instruccion que ostentan algunas señoras en extranjeras tierras. ¿No fuera mas oportuno recordar que en España, y bajo el reinado de una noble Señora, fué cuando la mujer alcanzó mayor grado de influencia y de saber?

Habiéndose desarrollado de un modo tan notable la aficion de las damas españolas á la cultura intelectual, no era posible que los hombres mirasen con desden los estudios, y asi lo hacian. Y pasaron viajando bastantes años, y haciendo un caudal inmenso de erudicion para difundirla despues en su patria, como el ya citado Antonio de Lebrija, ó sea el Nebrisense, de quien dice un moderno historiador, «que no ha habido ni en su tiempo ni en otros posteriores, quien haya contribuido

mas que él á introducir en España una erudicion sana y pura , y que sin exageracion puede decirse , que á principios del siglo XVI , apenas habia un literato en España que no se hubiera formado con las lecciones de este maestro:» en lo cual ciertamente no ha hecho sino repetir en otra forma lo que ya antes habian dicho de él Lucio Marineo y Gomez de Castro. Las alabanzas que acerca de la actividad intelectual en este reinado pudiéramos hacer, no dicen tanto como lo que dejaron consignado sobre este punto dos sábios extranjeros. «No es tenido por noble, decia Paulo Giovio, el español que muestra aversion á las letras y á los estudios.» «En España en el discurso de pocos años, dijo el profundo crítico Erasmo de Rotterdam , se elevaron los estudios clásicos á tan floreciente altura, que no solo debia escitar la admiracion , sino servir de modelo á las naciones mas cultas de Europa.»

Una proteccion tan decidida como la de la reina Isabel al talento , á la aplicacion y á los estudios , supone la creacion ó el fomento de los establecimientos literarios. Además de la Universidad de Salamanca, que gozaba ya de una gran celebridad , y á la cual el erudito Pedro Mártir honraba con el titulo de *nueva Atenas*, y Lucio Marineo apellidaba *madre de las artes liberales y de todas virtudes*, creáronse de nuevo unas academias y se engrandecieron otras , á cada una de las cuales, si no concurrían siete mil alumnos como á la de Salamanca, asistian gran número de jóvenes, muchos de ellos de la mas alta nobleza. Las pragmáticas, ordenanzas y provisiones de los reyes sobre arreglo y organizacion de las Universidades , provision de cátedras , derechos , obligaciones y emolumentos de los profesores , exámenes y grados en cada carrera ó facultad, privilegios y exenciones á maestros y alumnos, testifican el celo y el interés con que se procuraba la ilustracion pública; y la pragmática de 1480 , concediendo la introduccion de libros extranjeros libre de derechos , fué una providencia que revela las ideas avanzadas y civilizadoras de la reina Isabel y de sus

sábios consejeros, y que honraria á cualquier monarca y á cualquier gobierno de los modernos siglos.

Nada podia ser mas á propósito, ni venir mas oportunamente para los planes de ilustracion de la reina Isabel, que la introduccion de la imprenta. Asi es que la acogió con avidéz y la protegió con ardor. Por una carta órden, fecha en Sevilla á 25 de Diciembre de 1477, y dirigida á la ciudad de Múrcia, mandaba que Teodorico Aleman, «impresor de libros de molde en estos reinos, sea franco de pagar alcabalas, almojarifazgo ni otros derechos, por ser uno de los principales inventores y factores del arte de hacer libros de molde, esponiéndose á muchos peligros de la mar por traerlos á España y ennoblecer con ellos las librerías.» Merced á estas y otras sábias providencias, emanadas de la proteccion vivificadora de la reina Isabel, el arte maravilloso de Guttemberg se difundió con asombrosa rapidéz por España, y desde la impresion de los cantares á la Virgen de Valencia, hasta la de la Biblia Poliglota, se imprimieron multitud de libros importantes, y antes de finalizar el siglo XV, habia establecimientos de imprenta en todas las ciudades principales de España, en Valencia, en Barcelona, en Zaragoza, en Sevilla, en Toledo, en Valladolid, en Burgos, en Salamanca, en Zamora, en Múrcia, en Alcalá, en Madrid y en otras de menor consideracion.

«La reina, dice el mas erudito ilustrador de este reinado, fomentaba con ardor los proyectos literarios, disponia se compusiesen libros, y admitia gustosa sus dedicatorias, *que no eran entonces, como ahora, un nombre vano, sino argumento cierto de aprecio y proteccion de los libros y de sus autores.*» Alonso de Palencia la dedicó su diccionario y sus traducciones de Josepho; Diego de Varela su crónica; Antonio de Lebrija sus artes de gramática latina y castellana; Rodrigo de Santaella su vocabulario; Alonso de Córdoba las tablas astronómicas; Diego de Almela el compendio historial de las erónicas de España; Encina su cancionero; Alonso de Barajas su descripcion de Sicilia; Gonzalo de Ayora

la traduccion latina del libro de la naturaleza del hombre; Fernando del Pulgar su historia de los reyes moros de Granada y sus claros varones.

Sabido es que las traducciones y la bella y amena literatura, suelen ser los primeros sintomas, como los primeros esfuerzos que caracterizan el ánsia de saber, la tendencia á la ilustracion y el progreso y cultivo de la lengua en un pueblo. Traductores hubo en abundancia en este reinado, que al propio tiempo que traian á España y difundian el conocimiento de las obras clásicas antiguas y modernas de otros países, enriquecian el idioma castellano, y ensanchaban su esfera. Viéronse vertidas á la lengua vulgar de Castilla las obras de Plutarco, de César, de Frontino, de Plauto, de Juvenal, de Apuleyo, de Salustio y de Ovidio, alternativamente con las del Dante, del Petrarca y de Erasmo. Escribíanse en lengua castellana con cierta gala y pulidez de estilo obras originales, no solo poéticas y de recreo, sino tambien científicas y graves, de medicina, de astrologia, de mística y literatura sagrada. Y por último, se dió una prueba luminosa de los adelantos filológicos con la formacion de vocabularios y diccionarios, que es una de las grandes dificultades para la fijacion de un idioma, y el medio mas conducente para facilitar su uso y hacer conocer su riqueza. Por estos caminos, y merced á estos esfuerzos, llegó á adquirir la lengua castellana, sino la perfeccion que alcanzó despues, porque nunca un idioma se perfecciona de repente, tal grado de reputacion, que apenas entrado el siglo XVI, en la misma Italia, se hizo tan de moda, que segun el autor del Diálogo de las lenguas, *«casi entre damas como caballeros pasaba por gentileza y galanía saber hablar castellano.»*

En cuanto á bellas letras y producciones poéticas de imaginacion y de recreo, el historiador Bernaldez cuenta con razon las grandezas de la córte de Castilla la *moltitud de poetas é trovadores é músicos de todas Artes* que en ella habia. Testimonio fehaciente de la aficion y gusto por la amena literatura que se desplegó entre

los nobles, cortesanos y palaciegos de la reina Isabel, son las colecciones de poesias que con el titulo de *Cancioneros* se formaron en aquella época, señaladamente el *General* que se publicó en el primer tercio del siglo XVI; en el cual, si bien se encuentran algunas composiciones anteriores al reinado de los Reyes Católicos, las mas pertenecen á su tiempo, y son obra de personajes principales de la córte, tales como el almirante de Castilla, primo hermano del rey D. Fernando, los Duques de Alba, Alburquerque y Medinacidonia, los Marqueses de Villena, de los Velez, de Astorga y de Villafranca, los Condes de Benamente, Coruña, Castro, Feria, Haro, Paredes, Ureña y Ribadeo, y otros nobles ilustres, como Jorge Manrique, el autor del *Desprecio de la fortuna*, Diego de San Pedro, el cultismo D. Diego Lopez de Haro, á quien el erudito autor de las *Quincuagenas* apellidó *espejo de los galanes de su tiempo*, y otros muchos, sin que por eso dejaran de figurar entre ellos personas é ingenios pertenecientes á la clase humilde, como Anton de Montoro, llamado *el Roperero*, Gabriel *el Músico*, Maestre Juan *el Trepador*, y otros semejantes.

Mas si bien, como dijo mas adelante Lope de Vega, «dos mas de los poetas de aquel tiempo eran grandes señores, Almirantes, Condestables, Duques, Condes y Reyes,» ni esto era nuevo, puesto que ya se habia visto algo semejante en la córte de D. Juan II, ni desde este reinado; aparece haber hecho grandes progresos la poesía.

En un país en que acababan de obrarse sucesos de tanta monta y trascendencia como la conquista de Granada, la terminacion de una guerra de ocho siglos, y el descubrimiento de un nuevo mundo; en un país en que la lengua hacia tantos adelantos y tenia tan elevados asuntos en que emplearse, no era posible que la poesía mantuviera y conservara aquellas formas pueriles y aquellos hinchados conceptos. Nació, pues, otra poesia nacional, la poesía patriótica y vigorosa de los romances moriscos; y todo anunciaba,

y todo concurría á promover el movimiento animado de la poesía varonil del siglo XVI.

Echáronse tambien en este reinado los fundamentos de las representaciones teatrales. De modo que el reinado de Fernando é Isabel, como dice un escritor erudito, «puede considerarse como la época en que la poesía española separa la escuela antigua de la moderna, y que abrió un ancho campo al talento poético que había de elevar la literatura de España, á tan alto grado y brillantez, en el siglo XVI.»

Hijas de la imaginacion las bellas Artes como las bellas letras, sintióse tambien en España, en este reinado, el influjo de los modelos antiguos que resucitaba en Italia, como el de los autores clásicos. «Las novedades—dice el escritor que tan juiciosamente ha ilustrado el siglo literario de Doña Isabel—que introdujeron entre nosotros algunos profesores de mérito, y el aplauso y aceptacion que consiguieron los escultores Miguel Florentin y el desgraciado Pedro Torrigiano, atraídos á Castilla por la ilustracion que empezaba á nacer entre los aficionados, fueron preludios de la revolucion que hizo el famoso Berruguete en las Artes, de donde acabó de desterrar el dibujo y formas de la edad media, y estableció las máximas que había aprendido en Italia en la escuela de Miguel Angel, dejando preparado el teatro en que habían de brillar muy pronto los artistas españoles, y escitar la admiracion y el aprecio general de Europa. La arquitectura, donde la introduccion de novedades es de suyo mas lenta y difícil, siguió tambien la marcha de las demás Artes del diseño. Empezó por abandonar la servil imitacion de los tiempos que habían precedido, y allanó el camino para que sus profesores viniesen á abrazar últimamente el sistema griego que reúne en el mas alto grado la sencillez, la solidez y la belleza.... Los adelantos de la música.... indican mas bien la cultura que la sabiduría de una nacion; y aun en esta parte no careció Castilla de gloria en el reinado de Doña Isabel....»

Siempre mas lento el progreso de las ciencias que

el de las obras de imaginacion, menester es confesar que no fué grande ni extraordinaria la lucidez con que brillaron aquellas en el siglo que examinamos. La astronomía, la cosmografía, la física y las matemáticas, tenían sus profesores en las Universidades. Mas los conocimientos en estas materias no correspondian, ni al ejemplo que Portugal habia dado desde el infante Don Enrique, ni á la revolucion material y científica que el descubrimiento del Nuevo Mundo estaba llamado á producir en el orbe. Este acontecimiento, y los objetos y producciones que de aquellas regiones venian, no dejaron de escitar al estudio de la historia natural y de la botánica y mineralogía, descuidadas y casi desconocidas hasta entonces; y aunque no se hicieron en ellas tales progresos que púdiere lisonjear la vanidad de la nacion, al fin del reinado de Isabel, se comentaba en los escritos y en las cátedras á Plinio; y el historiador Gonzalo Fernandez de Oviedo escribia su Historia general y natural de las Indias. De entre las ciencias de observacion, la medicina fué la que floreció mas en este periodo, escribiéronse sobre ella obras apreciables, se la despojó del aparato escolástico que la afeaba, y se fué manteniendo el buen nombre de la escuela castellana hasta la aparicion del divino Vallés. Y la agricultura, que entre las Artes prácticas se miraba como plebeya y vulgar, obtuvo cierta patenté de nobleza desde que Gabriel de Herrera escribió su Tratado.

La época de Fernando é Isabel fué una de las mas favorables á los progresos de la legislacion y del derecho patrio. La historia comenzó á estudiarse sobre principios mas sólidos y científicos que los que se habian seguido antes; apuntaba ya la inclinacion á examinar los verdaderos fundamentos históricos, los diplomas y documentos originales, y se formó en Burgos un archivo público á cargo de Alonso Ruiz de la Mota, que desgraciadamente pereció á los pocos años por una de esas revoluciones en que, en España, han salido tan mal librados esos preciosos depósitos de la historia patria. Se empezaba á despojar la historia de

las áridas formas de la crónica; pero aun en las obras de Diego de Valera, de Rodriguez de Almela y otros escritores, falta el juicio crítico y se admiten las vulgaridades y fábulas que el interés ó la credulidad habian inventado en los tiempos anteriores.

Con mejor éxito y mas ventura se cultivaban las ciencias sagradas y eclesiásticas, como basadas sobre principios y fundamentos bien diferentes de los de las ciencias exactas y naturales. En esto sí que se experimentó visiblemente el espíritu benéficamente impulsivo de la reina Isabel, porque eligiendo con su esquisito tacto y ensalzando al profesorado y á las mas altas dignidades de la Iglesia á los varones mas piadosos, doctos é ilustrados, pudo difundirse en las aulas de las Universidades y fuera de ellas la doctrina y la instruccion en las materias de dogmas, de teología y disciplina canónica, de que tanto necesitaba el clero. Mendoza, Talavera y Cisneros, todos tres elevados por la reina Isabel á la dignidad arzobispal, fueron tres grandes lumbreras que sobran por sí solas para deramar copiosa luz por el basto horizonte de un siglo. Consejeros y directores de la conciencia de Isabel, Mendoza, el gran cardenal, hombre de basto y privilegiado ingenio, promovió con ardor y con afan el estudio de las ciencias; la casa de D. Fernando de Talavera era una academia siempre abierta para la instruccion de la juventud, y sus rentas se empleaban generosamente en la proteccion de la aplicacion y del talento; y el fruto de los esfuerzos del inmortal Cisneros por promover y fomentar la ilustracion general del clero, se vió muy principalmente en la famosa edicion de la Biblia Poliglota, con que maravilló á toda Europa por su importancia científica y artística.

No fueron tampoco las reformas y los progresos estraños al arte militar, que fué indudablemente uno de los que recibieron mas perfeccion en el reinado de Isabel y de Fernando. La guerra de Granada fué la grande escuela práctica, en que se formaron los insignes capitanes, que algunos años despues ha-

bían de asombrar con su valor y su inteligencia á toda Europa.

Granada era una ciudad fuerte, defendida en una vasta circunferencia por multitud de otras plazas y pueblos murados, y castillos sueltos diestramente erigidos en cumbres, valles, desfiladeros y gargantas, y era necesario sitiarse y atacar un reino entero, como se sitia y ataca una ciudad. A pesar de algunos adelantos que se habian hecho en la artillería y en la tormentaría desde la invención de la pólvora, el Arte se hallaba todavia en mantillas. Para la conducción de los grandes trenes, y especialmente de la artillería gruesa, por las veredas de un país cortado de montañas, necesitábanse numerosos cuerpos que fuesen desbrozando y allanando terrenos para abrir caminos, en lo que se empleaban millares de brazos, así como millares también de bueyes y carros para el transporte y servicio de los poderosos trenes de batir. Nada quedaba sujeto á la eventualidad, todos los casos se hallaban previstos y demostraban los resultados, el minucioso y detenido estudio que se hacia de todas las circunstancias necesarias para el servicio de campaña.

Profundamente católica la reina, no por eso descuidaba cuanto á las prerogativas reales correspondia, y ni clase ni fuero alguno eran obstáculo á que la ley, sola la ley, fuese cumplida y respetada en todo y por todos.

Cuando el Arzobispo de Toledo D. Alfonso Carrillo, se declaró en favor del rey de Portugal, decían los monarcas en carta al corregidor, alcaldes, alguacil, regidores, caballeros, hombres buenos y jurados de la ciudad de Toledo: «nos deliberamos lo que se debe hacer por quitar al dicho Arçobispo la facilidad de hacer los tales escándalos e allegamientos de gentes, que es mandar secrestar las rentas de los pechos e derechos pertenecientes a la dicha mesa arçobispal, e las poner en secrestacion, e de manifiesto en poder de personas fiables e aseptas a Nos e a nuestro servicio, segun vereis por nuestras cartas.... E nos vos mandamos que

si ex-comuniones o entredichos tentaren de poner, non dedes logar a ello, pues non son jueces ni tienen poder para ello..... E para lo resistir vos juntareis todos con Gomez Manrique del nuestro Consejo e nuestro corregidor de esa cidbdad, al cual Nos enviamos mandar que proceda contra los que lo tal tentaren de facer e guardar....»

En 1491, habiendo la Chancilleria de Valladolid admitido una apelacion al Papa en negocio que pertenezia esclusivamente á la autoridad real, la reina Isabel depuso de sus cargos á todos los oidores, incluso el presidente D. Alonso de Valdivielso, Obispo de Leon.

Larga tarea fuera si se hubiera de hacer aqui mencion de las minuciosas instrucciones que estos monarcas dieron en varias épocas al Conde de Tendilla, su embajador en Roma, relativas á asuntos eclesiásticos, en todas las que resplandece, al par de su profundo catolicismo, un bien entendido interés en favor de la religion, y en contra de los abusos que, tanto la curia romana, como el olvido y abandono de las reglas monacales, habian introducido en las diferentes corporaciones eclesiásticas.

No con todo el detenimiento, ni con la estension que de justicia merece tan notabilísimo reinado; pero sí en los limites naturales de esta obra quedan descritos á grandes rasgos los hechos que en él mas se relacionan con la instruccion pública, y desde luego es de notar un hecho especial que le distingue de los que le precedieron y despues le siguieron, á saber, que no fueron exclusivamente en favor de las bellas letras, ni en obsequio de la literatura clásica, sino en favor de la sólida instruccion y del desarrollo tambien de las ciencias y de las Artes útiles, encaminados los esfuerzos de la corona.

CAPÍTULO XXIX.

Universidad de Alcalá de Henares.

Al terminar el capítulo XXV, ofrecimos ocuparnos de la Universidad de Alcalá, para lo cual considerá-bamos necesario hacer antes algunas observaciones. Tiempo es por lo tanto de seguir el relato en aquel entonces interrumpido.

D. Gonzalo Garcia Gudiel, Arzobispo de Toledo, pidió al rey D. Sancho el Bravo, y éste le concedió en 20 de Mayo de 1293, un privilegio para fundar en Alcalá un estudio general. Trascurrieron muchos años, y el Arzobispo D. Alfonso Carrillo, acudió á la Santa Sede, solicitando erigir en dicha villa el estudio general que el rey D. Sancho el Bravo habia concedido.

Pío II, espidió bula al objeto. El Prelado estableció tres cátedras de gramática y humanidades, y dió constituciones para el buen régimen de aquellos estudios.

Doña Isabel la Católica, para robustecer la autoridad del trono, necesitó apoyarse en el estado llano; pues aquella habia quedado muy quebrantada por los débiles y corrompidos monarcas que la habian precedido. No convirtió á la clase humilde en clase privilegiada, pero abrió al mérito, al talento y á la virtud, los caminos de las riquezas y de los honores. Y cuando se vió á un hombre del pueblo, pobre fraile mendicante, ser llamado al confesonario de una reina, y ensalzado despues á la silla primada de España, reservada siempre á eclesiásticos de noble alcurnia, y que acababa de dejar un Prelado de la mas alta aristocracia de Castilla, se comprendió, que no habia puesto á que no pudieran arribar, el talento y la virtud. Con efecto; en 1495 fué fray Francisco Jimenez de Cisneros electo, por peticion de la reina Isabel, Arzobispo de Toledo. Amante de la instruccion, y firmemente de-

cidido á procurar reformas que redundasen en bien de ella, vió en el modesto estudio, establecido en Alcalá de Henares, un punto sobre que apoyar la traza de una Universidad, cuyo pensamiento abrigaba tiempo hacia. El 14 de Marzo de 1498, procedió con gran pompa á colocar con su mano, la primera piedra del edificio, del colegio mayor de San Ildefonso. El Papa Alejandro VI, aprobó la creacion y la agregacion al nuevo establecimiento de las cátedras ya existentes en Alcalá; como así mismo las rentas que asignaba el fundador.

Dotado el colegio, procedió á reunir los colegiales y maestros que habian de poblarlo, y nombró rector á Pedro Campos, jóven estudiante de Salamanca. Constituyó la enseñanza con las siguientes cátedras: una de teología de Escoto, otra de teología escolástica, otra de teología de Santo Tomás, dos de derecho canónico y cuatro para retórica, lógica, física y hebreo: prohibiendo absolutamente la enseñanza del derecho civil. En 23 de Marzo de 1513, se publicaron las constituciones, y quedó definitivamente establecida la Universidad. Según ellas, el rector era el jefe del colegio, y se elegia anualmente con tres consiliarios, la víspera de San Lucas, por los treinta y tres colegiales reglamentarios. Las cátedras se proveian desde San Francisco á San Lucas, por oposicion, ante el rector, cláustro y estudiantes que votaban para el nombramiento durando la regencia tres años y cuatro meses. Las penas contra el soborno y cohecho, eran duras; habiendo casos en que el rector procedia por ex-comunion, á pesar de ser muy á menudo un jóven seglar. El rector, unido á los consiliarios del colegio, elegia á otros tres para la Universidad con los que se asesoraba, escepto en los casos árdusos en que se convocaba el cláustro. Eran patronos los reyes de Castilla, con cuyo permiso podia ser trasladada la Universidad á cualquiera otro pueblo del arzobispado.

Por lo dicho se vé, que la Universidad de Alcalá, tenia una forma especial. El colegio mayor de San Ilde-

fonso, con sus treinta y tres colegiales internos, nombraban á uno de ellos rector del colegio y rector de la Universidad. En esta estaba prohibida la enseñanza del Derecho Civil. Las cátedras correspondientes al colegio, eran nueve, y las de la Universidad cuarenta y dos, á saber: seis de teología, seis de cánones, cuatro de medicina, dos de anatomía y cirugía, ocho de artes, una de filosofía moral, una de matemáticas y catorce de lenguas, gramática y retórica.

Pocos años despues de su fundacion, logró esta Universidad su mas alto grado de esplendor, llegaron los matriculados á tres mil, aunque de ellos habia bastantes que gozaban el fuero académico, sin ser estudiantes. El método de provision de cátedras, varió cuando el Consejo avocó así la provision de todas las vacantes.

El organismo de la Universidad, que descrito queda, habia de producir sus naturales consecuencias. La preponderancia del colegio mayor de San Ildefonso, sus pleitos con los Arzobispos de Toledo, la invasion de las cátedras por los regulares, cuya ambicion llegó hasta el punto de pretender dominar en la Universidad, unido esto á que los reyes, en vez de concederle auxilios, echaban mano de los juroes que poseia la escuela, y á los frecuentes altercados, con los vecinos, de los estudiantes, y la carestía de los víveres, que dió motivo á quejas frecuentes; produjeron una gran decadencia en términos de que, en 1665, fué nombrado visitador, D. Martin de Medrano, del real Consejo y cámara de la suprema inquisicion, el que no solo dejó casi índotadas todas las cátedras, á tal punto, que fueron quedando poco á poco vacantes, apoderándose de ellas, por un lado, los colegiales mayores que las servian por turno y *ad honorem*, y por otro los frailes que tenian asegurada la subsistencia. Repartió las cátedras de Artes, entre los Jesuitas y los Dominicos, y pretendiendo otros regulares igual participacion en ellas, hiciéronles posteriormente concesiones ridiculas, llegando á ser la Universidad de Alcalá un palenque, donde se comba-

tian las doctrinas de las diferentes órdenes religiosas, con escándalo de la escuela y completa destruccion de la buena enseñanza. A tal punto llegó el abandono que, en 1764, el Consejo reprendió al cláustro porque estaban sin servir tres cátedras de cánones, y mandó en 1768 que la enseñanza de la filosofía, se formase de un curso preparatorio de tres años comunes á todas las carreras. Al darse cumplimiento á esta orden, estallaron en el cláustro todos los ódios, que por espacio de muchos años se habian ido acumulando contra el colegio mayor. Los jóvenes alzaron la voz contra los colegiales y los frailes que se obstinaban en continuar en el antiguo sistema. Un ilustrado joven, D. Felipe Fernandez Vallejo, elevó la cuestion sacándola del fango de las animosidades y de los mezquinos intereses; pidió que se incluyese en los tres años del nuevo curso el estudio de la geometría, demostrando la absoluta necesidad de esta ciencia para todas las carreras. A despecho de sus parciales, el escolasticismo quedó derrotado y el cláustro, no solo aceptó las prescripciones del Consejo, sino que llevó la reforma hasta la facultad de teología, que era la que con mas tenacidad se oponia á toda idea de progreso. A la estincion de los Jesuitas, trasladóse la Universidad al edificio que fué de estos. Poco tiempo tardó en desaparecer el colegio que tanto la entorpecia, y principió una nueva época de prosperidad.

Aunque prohibido en esta Universidad el estudio del Derecho Civil, nunca faltó en Alcalá quien lo enseñase privadamente, y poco á poco fueron admitiéndose estos cursos para los grados de facultad. Mandó el Consejo en 1771 se establecieran dos cátedras para la enseñanza de las Instituciones de Justiniano, lo que dió ocasion á grandes disturbios en el cláustro. No habia rentas para dotarlas; los teólogos proponian suprimir las de matemáticas, fisica esperimental y árabe; y los juristas, que cesasen la de fisica escolástica, y las dos de teología tomística: las esplicaciones del derecho pátrio empezaron en 1805: con posterioridad se

acabó de organizar esta facultad, pero en cambio cesó la de medicina.

Mucho sufrió la Universidad, durante la guerra de la Independencia, y tratando de reponerse, adquiriendo, los favores de la corte, nombró gran protector, al infante D. Antonio. Este buen señor, que estaba haciendo á la sazón un gran servicio á las ciencias, sosteniendo en el Real Palacio de Madrid, la única cátedra de Química general, que existía entonces en España, y para la que hacia traducir é imprimir en castellano, la obra de *Thenard*; de muy poco sirvió á la abatida escuela y puede juzgarse del espíritu que le animaba por el siguiente párrafo de una comunicacion que dirigia al rector en 13 de Marzo de 1817. «Si por desgracia, dice, hubiese algunos fanáticos, que mirando al Evangelio como necesidad, nos compadecen y rien de nosotros, los buenos, los sensatos, el cielo y la tierra y hasta los mismos ángeles, harán justicia. España, su legítimo Rey, su dinastía toda, y los fieles honrados españoles, no se avergüenzan del Evangelio, ni necesitan reformas. Yo, si las hubiere menester, ciertamente no las tomaria de los consejos y planes de la filosofía dominante.»

Tratóse luego de la traslacion de la Universidad á Madrid, en armonía con lo dispuesto en los estatutos de su fundador, mas esto no tuvo lugar, hasta que, proclamado el sistema constitucional, las córtes decretaron la creacion de la Universidad central en la capital de la monarquía; mas en 1823, volvió de nuevo á Alcalá donde permaneció hasta que se llevó á efecto definitivamente el proyecto de traslacion en 1836.

CAPÍTULO XXX.

Leyes sobre Instruccion pública durante el reinado de Doña Isabel la Católica.

Para formar idea de la influencia que la Adminis-

tracion pública tenia en los establecimientos universitarios en la época á que se contrae el epigrafe de este capítulo, el medio mas conducente es echar una mirada sobre las leyes que se dieron sobre el particular en aquel entonces.

Las disposiciones legislativas sobre instruccion pública pueden contraerse á la Administracion económica de los establecimientos, incluyendo en esta seccion los emolumentos que por cualesquier concepto corresponden, ó corresponder puedan, á las personas que bajo diferentes títulos á ellos pertenecen. Pueden referirse tambien á la parte académica, incluyendo en esta todos los referentes á provision de cátedras, obtencion de títulos, métodos de enseñanza y medios materiales para esta; y pueden tambien, por último, tener por objeto el regular la jurisdiccion y fuero académico, marcando y detallando este, su extension y condiciones especiales. Clasificadas de este modo las disposiciones legislativas sobre instruccion pública, resulta que se publicaron desde 1480, hasta 1505, once leyes que se pueden clasificar de primera importancia. Adoptaremos el órden cronológico para hacer mencion de ellas. En el cap. XXVIII insertamos la ley XI, tit. II, lib. I, relativa á la administracion de los bienes correspondientes á las Universidades. Aparecen luego las leyes VI y VII, referentes, estas, á la primera seccion que hemos establecido. Corresponden á la segunda seccion las leyes V, XVI, XVII, XXI y XXIII, y la ley II de Toro. De estas la V, XVI, XVII y la II de Toro, insertas quedan en el cap. XXI. Correspondientes á la tercera seccion son las leyes XVIII, XIX y XX. Hecha esta clasificacion, procede examinar las que no han tenido aun un lugar en esta obra.

Los estatutos de las Universidades tenian establecidos ciertos derechos que debian pagar los estudiantes. Las personas encargadas de la exaccion unas veces, y otras por acuerdo de los cláustros, y con el objeto de acrecer los fondos para cubrir las necesidades de las escuelas, aumentaban la cuota de aquellos,

imponiéndolos tambien á quienes se hallaban exceptuados de satisfacerlos, por las mismas constituciones universitarias. Para corregir este abuso se publicó en 28 de Octubre de 1491, la siguiente pragmática: «Mandamos al maestro-escuela, abbad y rectores, consiliarios de los estudios, y vniuersidades de la ciudad de Salamanca y villas de Valladolid, y Alcalá de Henares, que no puedan llevar ni lleuen, ni consientan llevar en los dichos estudios a los estudiantes, y personas pobres necessitadas por los grados que les dieren de doctores, maestros, y licenciados, y bachilleres salario alguno, ni propina, ni otra cosa alguna: ni a las otras personas que no fueren pobres que vuieren de rescibir los dichos grados, les lleuen, ni consientan llevar mas de aquello que las constituciones, y estatutos de los dichos estudios disponen y mandan: y guarden, y hagan guardar las concordias y assientos que se han fecho y passado entre los dichos estudios, y collegios dellos: y no vayan, ni passen, ni consientan yr ni pasar contra ello: y no incorporen, ni consientan que sean incorporados en los dichos estudios, doctores ni maestros, ni licenciados, ni bachilleres que ayan rescibido, ni tomado los dichos grados contra el tenor y forma de las bullas concedidas a las dichas vniuersidades: sopena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra camara.» (1) Consiguiente y como complemento de esta disposicion, es la pragmática publicada el año de 1500 en Valladolid, que dice: «Otro si mandamos, que el rector, y consiliarios del estudio, y vniuersidad de la villa de Valladolid, ni alguno dellos, no puedan llevar, ni lleuen dede aqui adelante, ni en tiempo alguno por alguna manera, ni causa, ni razon, ni color que sea, ni ser pueda, de propina, en qualesquier cathedras que vacaren marauedis algunos, ni oro, ni plata, ni otra cosa alguna directe, ni indirecte: ni de aqui adelante los que rescibieren las tales cathedras den ninguna colacion a los tales

(1) Ley 6.^a, título VII, libro I.

rector y consiliarios, ni a los otros doctores, ni licenciados, ni estudiantes, ni a otras personas algunas del dicho estudio: salvo solamente que los dichos consiliarios puedan llevar de la persona que fuere proueydo de qualquier cathedra salariada vn par de gallinas, y vn par de perdizes si fuere en tiempo de inuierno: y si fuere en tiempo de verano vn par de gallinas, y vn par de pollos: y que el rector lo lleue doblado y no otra cosa alguna: y el merino ninguna cosa lleue, y el escriuano solamente sus derechos lleue segun se contiene en los estatutos y constituciones del dicho estudio y no mas ni allende: sopena que el que otra cosa lleuare lo buelua con el quatro tanto para el arca del dicho estudio, y no mas ni allende: Y los marauedis que se ouieren lleuado demas y allende dello suso dicho, las personas que lo lleuaron lo restituyan a las partes dentro de ocho dias con otro tanto para el arca del dicho estudio, y si dentro del dicho término no lo hizieren, que las justicias hagan execucion por ello, y lo hagan cumplir como de suso se contiene sopena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra cámara.» (1)

Mencion se ha hecho en el capitulo XXVIII, del gran acontecimiento de la introduccion de la imprenta en España, y de la importancia que le dió la reina Católica. Ahora, considerando la imprenta como uno de los mas eficaces elementos de civilizacion, y como gran palanca para el fomento y desarrollo de los estudios, hay que hacer mérito de las disposiciones adoptadas sobre tan importante materia. La primera que se presenta á la vista tiene por epígrafe: «Que los que traen libros á estos reynos de fuera dellos, no paguen derechos de alcauala, diezmo ni portadgo, ni almoxarifadgo, ni otros derechos.» Esta ley, espedida en Toledo el año 1480, encierra un alto pensamiento, estimular á la industria española, á la vez que procurar la popularizacion de los libros. Hé aquí el conté-

(1) Ley 7.ª, título VII, libro I.

nido de esta disposicion: «Considerando los reyes de gloriosa memoria, quanto era prouechoso y honroso, que a estos sus reynos se truxesen libros de otras partes para que con ellos se hiziesen los hombres letrados, quisieron y ordenaron que de los libros no se pagase el alcauala, y porque de pocos dias a esta parte, algunos mercaderes nuestros naturales y estrangeros han traydo, y de cada dia traen libros buenos y muchos, lo qual parece que redunda en prouecho vniuersal de todos, y en ennoblescimiento de nuestros reynos. Por ende ordenamos y mandamos, que allende la dicha franqueza, que de aqui adelante, todos los libros que se traxeren a estos nuestros reynos, assi por mar como por tierra, no se pidan ni paguen ni lleuen almoxarifadgo, ni diezmo, ni portadgo, ni otros derechos algunos por los nuestros almoxarifes, ni los dezmeros ni portazgueros, ni otras personas algunas, assi de las ciudades, villas y lugares de nuestra corona real, como los señorios y órdenes y behetrias: mas que de todos los dichos derechos y diezmos y almoxarifadgos, sean libres y francos los dichos libros, y que persona alguna no los pida ni lleue: sopena que el que lo contrario hiziere, caya e incurra en las penas en que caen los que piden y lleuan imposiciones vedadas: y mandamos a los nuestros contadores mayores, que pongan y assienten el traslado desta ley en los nuestros libros, y en los quadernos y condiciones con que se arriendan diezmos y almoxarifadgos y derechos.» (1)

Cuatro años habian pasado de la publicacion de la precedente ley, quando se estableció la prévia censura para la impresion de obras en España. Las razones en que se funda, y los principios sobre que se establecé, son los siguientes: «Otro si mandamos y defendemos, que ningun librero ni impressor de moldes, ni mercaderes, ni factor de los suso dichos no sea osado, de hazer imprimir de molde de aqui adelante por via directa ni indirecta ningun libro de ninguna facultad o

(1) Ley 21, título VII, libro I.

lectura o obra que sea, pequeña o grande, en latin ni en romance, sin que primeramente tenga para ello nuestra licencia y especial mandado, o de las personas siguientes: en Valladolid y Granada, los presidentes que residen o residieren en cada vna de las nuestras audiencias que alli residen, y en la ciudad de Toledo, el arçobispo de Toledo, y en la ciudad de Seuilla, el arçobispo de Seuilla, y en la ciudad de Granada, el arçobispo de Granada, y en Burgos, el obispo de Burgos, y en Salamanca y Çamora, el obispo de Salamanca: ni sean ansi mismo osados de vender en los dichos nuestros reynos, ningunos libros de molde que truxeren fuera dellos de ninguna facultad ni materia que sea, ni otra obra pequeña ni grande, en latin ni en romance, sin que primeramente sean vistos y examinados por las dichas personas, o por aquellas a quien ellos lo cometieren, y ayan licencia de ellos para ello: sopena que por el mismo hecho ayan los que los imprimieren sin licencia, o vendieren los que truxeren de fuera del Reyno sin licencia, perdido y pierdan todos los dichos libros, y sean quemados todos publicamente en la plaça de la ciudad, villa o lugar donde los vuiere hecho o donde los vendiere, y mas pierda el precio que vuiere rescibido y se les diere, y paguen en pena otros tantos maravedis como valieren los dichos libros, que ansi fueren quemados: la qual dicha pena mandamos que sea repartida en tres partes, la vna parte a la persona que lo denunciare, y la otra para el juez que la sentenciare, y la otra para la nuestra camara y fisco: y demas mandamos que no puedan vsar mas del dicho officio, y encargamos y mandamos á los dichos perlados que con mucha diligencia, hagan ver y examinar los dichos libros y obras, de qualquier calidad que sean, pequeña o grande, en latin o en romance, que assi vuiere de vender e imprimir, y las obras que se vuiere de imprimir, vean de que facultad son, y las que fueren apocriphas y supersticiosas, y reprouadas, y cosas vanas y sin prouecho, defiendan que no se impriman, y si las tales se vuiere traydo imprimidas, de

fuera de nuestros reynos, defiendan que no se vendan, y las otras que fueren authenticas y de cosas prouadas, y que sean tales que se permitan leer, o en que no aya duda, estas tales agora se ayan de imprimir, agora se ayan de vender, hagan tomar vn volumen de ellas y examinarlas por algun letrado muy fiel y de buena consciencia de la facultad que fueren los tales libros y lecturas, el qual sobre juramento que primeramente haga, que lo hara bien y fielmente, mire si la tal obra esta verdadera, y si es lectura authentica o aprouada, y que se permita leer, y que no aya duda, y siendo tal, den licencia para imprimir y vender, con que despues de imprimido primero lo recorran, para ver si esta cual deue: y assi se hagan recorrer los otros volumines, para uer si estan concertados: y al dicho letrado hagan dar por su trabajo, el salario que justo sea, con tanto que sea muy moderado, y de manera que los libreros e imprimidores, y mercaderes, y factores de los dichos libros, que lo han de pagar, no resciban en ello mucho daño.» (1)

En la tercera seccion de las indicadas en este capitulo, y que se contraen á la jurisdiccion academica, aparece en primer término la pragmática expedida en la ciudad de Santa Fé, frente á Granada, el 17 de Mayo de 1492, y en la que se trata de los derechos que sobre pleitos y causas tienen los gefes de las Universidades, y de cómo se ha de evitar el abuso del fuero escolar, y hasta qué distancia llega la jurisdiccion del maestre-escuela, y de quienes no deben disfrutar el fuero academico; cuya pragmática, por ser de gran importancia, ponemos aquí: «A los del nuestro consejo y oydores de las nuestras audiencias, y á todos los corregidores y alcaldes, y otras justicias cualesquier, assi de la ciudad de Salamanca, como de todas las otras ciudades y villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y á otras cualesquier personas á quien toca y atañe todo lo en nuestra carta contenido, salud

(1) Ley 23, título VII, libro I.

y gracia. Sepades que por parte de la vniuersidad del estudio de la dicha ciudad de Salamanca, nos es hecha relacion diziendo, que la dicha vniuersidad y los estudiantes y personas singulares del dicho estudio son cada dia molestados y fatigados de vos las dichas nuestras justicias y de otras muchas personas, quebrantando los priuilegios que de nos y de los reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores tienen, y la bulla conseruatoria y constituciones del dicho estudio, que en fauor de la dicha vniuersidad y personas singulares della han sido otorgadas por los summos pontifices, y trayendo a la dicha vniuersidad y estudiantes fuera del dicho estudio en pleytos y demandas, y no les consintiendo vsar de la dicha conseruatoria, lo qual dizque es causa que muchos de los estudiantes del dicho estudio, dexan de estudiar, y aun los doctores y cathedaticos de leer sus cathedras, por yr a poner recabdo en sus pleytos y causas, porque dizque solamente sus conseruadores deuen conocer de las injurias y suerças notorias y manifiestas, segun que el derecho quiere: y que si los cathedaticos y estudiantes, vuiessen de yr a demandar sus rentas y deudas ante vosotros o qualesquier de vos, que ni el cathedratico podria leer, ni el estudiante estudiar, y seria echar a perder el dicho estudio y las personas del, en lo qual se nos recresceria de seruicio, y a la dicha vniuersidad y personas singulares della mucho agrauio y daño. Y otrosi nos hizieron relacion, que quando el maestre-escuela de la dicha ciudad, o su lugar teniente da alguna sentecia o sentencias en què se pronuncia por juez, o otra qualquier sentecia entre estudiantes, o entre estudiante y lego, y de ella appella qualquiera de las partes, y el maestre-escuela deniega la appellacio, como es obligado a lo hazer, segun el tenor y forma de la dicha conseruatoria, que so color y diziendo que esto es fuerça hazcys llevar ante vosotros los procesos de los dichos pleytos, y llamays a las partes: y assi los dichos estudiantes son fatigados y subtraydos del dicho estudio en muchas maneras: y nos supplica-

ron y pidieron por merced, que sobre ello proueyesemos como entendiessemos que cuplia a nuestro serui-
cio, y al bien del dicho estudio, y a las personas del.
Lo que mandamos ver a todos los del nuestro conse-
jo, que en la nuestra corte se hallaron, y fue con nos
platicado y comunicado: y, fue acordado que sobre
todo ello, y sobre la forma como en la dicha vniuersi-
dad y personas della deue vsar de la dicha conseruatoria,
y de los priuilegios y constituciones del dicho es-
tudio, se deuia proueer en la forma siguiente. Que por
ser el dicho estudio tan antiguo e insigne, por esto y
porque los estudiantes y personas del dicho estudio,
mas quietamente puedan entender y entiendan en su
estudio, y por hazer merced a la dicha vniuersidad y
personas della, aunque segun derecho comun y las le-
yes destos reynos, las conseruatorias solamente se
denen estender a las injurias y fuerças notorias y ma-
nifiestas, que el maestro-escuela o su lugar teniente
puedan conoscer y conozcan de todas las cosas tocan-
tes a la dicha vniuersidad, y a las personas del dicho
estudio, aunque no sean injurias, ni fuerças notorias y
manifiestas, en la forma que adelante se dira.

CAPÍTULO I. — *Que el maestro-escuela conozca aun que no sea sobre injurias o fuerças notorias, y pueda executar su sentencia, sin embargo de apellacion.*— Como quier que nos y los reyes nuestros antecessores estemos en possession de mandar alçar y quitar las fuerças que por qualesquier personas fueren hechas a nuestros subditos y naturales, que nos plaze por hazer fauor a la dicha vniuersidad y personas della, que si el dicho maestro-escuela o su lugar teniente vieren que de justicia deuen de negar alguna apellacion de las que dellos se interpusiere, y executar su sentencia en los casos contenidos en las clausulas de la dicha conseruatoria, que por ello vos los del nuestro consejo, y presidente y oydores de la nuestra audiencia, no mandeys sobreseer la dicha execucion y traer ante vos los processos, como se suele hazer sobre los otras fuerças, y en estos dos casos, assi del estender de la conserua-

toria del estudio, a mas de las injurias y fuerças notorias y manifiestas, como en lo que toca a executar su sentencia, sin embargo de la appellacion, mandamos que se haga en tanto que nuestra voluntad fuere, y en todas las otras cosas y conseruatorias queremos que se guarde el derecho comun, y las leyes de nuestros reynos, que cerca desto disponen. Pero por quanto muchas personas legas, por fatigar á los que algo les deuian y aun por cobrar lo que les deuian, hazian cesiones en sus hijos, y en sus parientes que tenian en el estudio, y aunque no los tenian los hazian yr al dicho estudio y matricular solamente por esta causa, de lo qual nuestros subditos y naturales eran muy fatigados, y sacados fuera de sus casas, para litigar en jurisdicciones estrañas. Mandamos que de aqui adelante, ninguna cession que se hiziere a ningun cathedratico ni estudiante del dicho estudio, no sea rescebida, saluo de padre a hijo, y no de otra persona alguna, y que el maestro-escuela o su lugar teniente antes que conozcan desta causa ni de cartas para ello, resciban juramento, assi del padre como del hijo que la deuda es verdadera, y que no lo hazen fraudulentamente ni por fatigar ni molestar a aquel contra quien lo hazen, y que la dicha cession se hace realmete para el dicho su hijo y para su sustentamiento, y que el padre no aura dello cosa alguna ni los otros sus hijos directe ni indirecte, y que allende desto el hijo jure que no rescibe la dicha cession, con intencion de boluer lo contenido en ella a su padre ni a sus hermanos, y que el padre jure que no le embia al dicho estudio, principalmente para hazer la dicha cession.

CAPÍTULO II.—*Hasta qué distancia se extiende la jurisdiccion.*—Iten porque en la dicha conseruaturia se haze mencion, que el dicho maestro-escuela pueda conocer de las causas y negocios de los estudiantes dentro de quatro dietas, y hasta aqui se ha vsado que el maestro-escuela vsa de la dicha su conseruatoria, trayendo a los nuestros naturales de mas dietas y estendiendo las leguas, y desto los dichos nuestros sub-

ditos eran fatigados , y se les recrescian grandes costas , y por escusar las dichas extorsiones que sobre esto se hazian. Ordenamos y mandamos que el dicho maestro-escuela , por virtud de la dicha conseruatoria, no pueda llevar ante si persona alguna de mas de las dichas quatro dietas contadolas desde la ciudad de Salamanca , hasta en fin de la diocesi del que fuere conuenido , y que estas dietas sea de diez leguas y no mas , sin embargo de qualquier costumbre que hasta aquí ayan tenido , y que el dicho maestro-escuela o su lugar teniete , antes que se den las cartas ayan informacion plenaria de las dichas dietas y leguas , y que no esten al dicho de los escriuanos y procuradores.

CAPÍTULO III.—*Los conservadores y sus familiares no gozen fuero.*—Iten , por quanto los conseruadores del dicho estudio son legos , y nos los proueemos de los dichos officios, que ellos y sus familiares no gozen de la dicha conseruatoria y priuilegio del dicho estudio, excepto en aquellos casos que hizieren por mandamiento del maestro-escuela, o de otra persona que para ello poder tenga , conseruando las libertades del dicho estudio.

CAPÍTULO IV.—*Los boticarios, libreros y otros officiales no gozen.*—Iten, que los boticarios y libreros, y enquadernadores y procuradores y todos los otros que tuuiere sus officios de que biuen, y principalmente entienden en ellos y no en el estudio , que no gozen del priuilegio y conseruatoria del, aunque esten matriculados y vayan a oyr a las escuelas, porque aquello paresce que se haze solamente a fin de gozar de las libertades y no aprouechar en el estudio.

CAPÍTULO V.—*Los beneficiados de Salamanca no gozen.*—Iten por quanto somos informados , que muchos de los beneficiados de la yglesia de Salamanca , y otros clerigos de la dicha ciudad , se matriculan y escriuen, y entra en las escuelas a oyr lecciones, solamente por gozar del priuilegio del estudio , y no por estudiar ni oyr ordinariamente como estudiantes , que estos tales no puedan gozar ni gozen de la conseruatoria y priui-

llegio del dicho estudio, ni el dicho maestro-escuela ni su lugar teniente, den cartas en su fauor: saluo si alguno dellos perdiesse algo de su prebenda, por yr a oyr y estudiar ordinariamente y fuessen verdaderos estudiantes, que en tal caso: mandamos que gozen como los otros estudiantes.

CAPÍTULO VI.—*Que manera de estudiantes han de gozar de la conseruatoria.*—Otrosi porque somos informados, que algunas personas se vienen al dicho estudio por pleytos y contiendas y debates que tienen o esperan que les seran mouidos, o entienden mouer, o por delictos que han hecho a fin y con intencion de inhibir los juezes ordinarios, y luego en viniendo se van a matricular y despachan las conseruatorias. Ordenamos y mandamos que de aqui adelante a ningun estudiante que venga al dicho estudio nueuamente no se le den conseruatorias de las deudas y cosas fechas y contrahidas antes que vengan al dicho estudio, hasta tanto que hayan hecho vn curso entero, y que estudien continuo, y que entren en las escuelas y oyan dos lecciones cada dia, demanera que hagan aquello, porque deuan gozar, y que lo semejante se haga en los estudiantes que se fueren del estudio y hizieren su assiento en su tierra o en otra parte, y despues boluieren al estudio.

CAPÍTULO VII.—*Los familiares de los estudiantes no gozen.*—Iten, que no gozen de la conseruatoria del dicho estudio los familiares de los dichos estudiantes, saluo siendo estudiantes como ellos. Porende exhortamos y mandamos al dicho maestro-escuela que agora es o fuere de aqui adelante del dicho estudio, que ansi lo guarde y cumpla como en esta nuestra carta se contiene y declara, de manera que al dicho estudio y vniuersidad sea guardados sus priuilegios y conseruatorias, y nuestros subditos y naturales no sean fatigados contra justicia.» (1)

No obstante las claras disposiciones contenidas en la antecedente pragmática, los jefes de las Universida-

(1) Ley 48, título VII, libro I.

des y los escribanos de las mismas, continuaron suponiendo que su jurisdiccion se estendia mas allá de las cuatro dietas marcadas en el capítulo II de la misma. Quejas y perjuicios graves se originaban de esto, y para cortar el abuso, se mandó que no solo los escribanos de estudios se abstuviesen de espedir lo que hoy llamaríamos citaciones contra personas que viviesen, á mas de dos dietas de distancia, sino que tambien los jefes de Universidad, se abstuvieran de conocer de causa alguna, ni nombrasen su representante para ella, siempre que las personas que hubieran de comparecer residiesen á mayor distancia de dos dietas. Estas disposiciones se adoptaron en el año 1497, y forman las leyes XIX y XX del titulo VII, libro 1.º de la Recopilacion.

CAPÍTULO XXXI.

Cristóbal Colon, y la Universidad de Salamanca.

Sabido es que el descubridor del nuevo mundo someti6, por 6rden de la reina Cat6lica, el proyecto de su viaje á una junta de hombres ilustrados, que bajo la presidencia de Fray Fernando de Talávera, se reuni6 en Salamanca. Era esta ciudad, como dicho tenemos, en aquella 6poca, designada con el nombre de la *Atenas Espa6ola*; y nada mas natural, por consiguiente, que en ese gran centro de ilustracion y de saber se examinase el inmenso pensamiento que habia de dar, no *un nuevo mundo* á la vieja Europa como luego aconteci6, sino *un nuevo camino al pa6s de las especias*. Reuni6ronse en el convento de San Est6ban de Salamanca, los que tenian á su cargo en la Universidad las c6tedras de geografía, de astronomía y de matemáticas; doctores, si bien muy respetados, dignatarios en su mayor parte de la Iglesia, y doctos religiosos. Y si se tiene en cuenta el sistema de ense6anza, y que el desempe6o de la mayor parte de las c6tedras universi-

tarias eran cargo transitorio, fácil es comprender, que aparte del gran corazón que nunca faltó á los españoles, de la imaginación brillante, y del entusiasmo con que aceptan las ideas en muchas ocasiones, no estaban, sin embargo, los doctores allí reunidos por mandato de los reyes de Castilla, á la altura científica, correspondiente; mucho más cuando las teorías de las ciencias exactas, habían perdido en este suelo, la fuerza impulsiva que les dieron un día las escuelas árabes. No es de extrañar por consiguiente, que á la exposición de la doctrina hecha por Cristóbal Colón, se opusiesen silogísticos argumentos fundados en versículos de la Biblia y en palabras del apóstol San Pablo; pero sin embargo, si de las muchas y contradictorias opiniones que con tal motivo se formaron, no hubieran surgido nuevos y preciosos datos, en una palabra, si de aquellas notabilísimas discusiones no hubiera brotado un rayo de luz, que aunque confuso y á inmensa distancia, hiciera vibrar la intuición de lo posible en aquellas inteligencias, seguro es que, quizá aun hoy, el nuevo mundo sería desconocido.

Colón que había sido desoído en Génova, desairado en Portugal, y en Londres, y tratado de visionario y loco; halló en los filósofos, y catedráticos, y doctores del claustro de Salamanca, quienes aprobarán su idea y unieran su moral influencia al apoyo caballeresco del guardián de Palos, Fray Pérez de Marchena, y á la generosidad del convento de Dominicos de San Esteban, y al tesson incontrastable con que el maestro Deza, fraile en él, y catedrático de prima en la Universidad, desembarazó de obstáculos la expedición más gloriosa que han visto los siglos.

Cierto es que el maestro Deza grande influencia ejercía en la corte, como ayo que era del príncipe Don Juan; pero también es innegable que á esta condición reunía la fuerza moral que le prestaban, su carácter de catedrático de prima de la Universidad, y la aprobación que daban al pensamiento de Colón respetables individuos de aquel claustro.

Entre muchos escritores que citarse pudieran, y que confirman la exactitud de estos hechos, no es posible prescindir del relato que del mismo hace un ilustrado escritor, que dice: «Determinó (Colón) de ir á la »Universidad de Salamanca, como á la madre de todas »las ciencias en esta monarquía. Halló allí grande am- »paro en el insigne convento de padres dominicos, en »quien florecían, en aquella sazón, todas las buenas »letras, que no solamente había maestros y catedráticos de teología y artes, pero aun de las demás facultades y artes liberales. Comenzaron á oírle y á inquirir los grandes fundamentos que tenía; y á pocos días aprobaron su demostración, apoyándole con el maestro Fray Diego Deza, catedrático de prima, de teología, y maestro del príncipe D. Juan.» (1)

El inmenso desden con que los escritores extranjeros han tratado, y tratan cuanto á España se refiere, los unos por ignorancia de lo que á este país atañe, y los otros por el despecho con que miran la pequeñez en que han existido cuando esta nación era grande y poderosa, es la que nos ha movido á detenernos en este hecho especial, de una Universidad española. No aspiramos á demostrar aquí que las ciencias exactas estuviesen en aquel entonces en España á la altura en que se encontraron luego en otros países, pero sí el buen juicio, sí el gran corazón, sí el instinto, si esta palabra puede usarse cuando de ciencias se trata, existían en esos centros Universitarios, que sometidos entonces á las condiciones especiales de la época, ocupaban, no obstante, un lugar que no desmerecía, sino superaba, á los de su misma clase en las restantes naciones de Europa.

En otro lugar hemos dicho que de la Universidad de Salamanca, salió el maestro Pedro Ciruelo, catedrático en ella, para ir á explicar matemáticas en París, y que esto sucedía muy pocos años después de la conferencia de Colón, evidente es. A la vista tenemos im-

(1) D. Fernando Pizarro, *varones ilustres del Nuevo Mundo*.

preso en 1526 el *Cursus quatur mathematicarum artium liberalium: quas recollegit atque correxit magister Petrus Ciruelus Darocensis Theologus simul et Philosophus*; cuya obra está dedicada al rector y estudiantes de la Universidad de Alcalá, y trata de la aritmética, de la geometría, de la perspectiva, de la música, y termina con un apéndice sobre las proporciones, de Pedro Espinosa, maestro en artes, y dedicado á Miguel Chacon, rector de la Universidad de Salamanca, impreso dicho apéndice en 1531.

CAPÍTULO XXXII.

El siglo XVI.

Consagramos el capítulo XXVIII de esta obra á reseñar uno de los mas fructiferos y benéficos reinados que registra la historia pátria: reinado que fué quien preparó las brillantes páginas que constituyen uno de los siglos de mas importancia para la nacionalidad española. Todo lo que de grande hubo en aquel reinado, se desarrolló, creció y fructificó: tambien se desarrolló, creció y fructificó todo lo que en el mismo hubo de pequeño; todo lo que bajo aquella dinastía hubo de contradictorio y absurdo: que no todas las obras del hombre son perfectas, ni por brillante que aparezca una época deja de tener lunares.

Al morir Doña Isabel la Católica, quedó constituida la nacionalidad española; pero perdió esta nacion sus reyes naturales. Hubieron de venir extranjeros á empuñar el cetro, que siempre habia estado en manos españolas. Habíase terminado la reconquista, pero se habia puesto la religion al servicio de la política, y exigido á los vencidos, no solo la renuncia de sus leyes y costumbres pátrias, sino hasta la de sus creencias religiosas. Habíase descubierto un nuevo mundo, no sin que la silla Pontificia hubiera luego dejado de pretender inmiscuirse en asunto de tal magnitud, sino

que tambien la política, adoptando un sistema de suspicacia, defraudó las ilusiones del descubridor. Habíanse unido á la corona de Castilla, provincias y reinos, que fuera de la Península, pertenecian á la de Aragon, y que continuaron siendo motivo de complicaciones para la política y el gobierno español, y cima donde desaparecieron caudales é individuos sin número. Al empuñar el cetro de la monarquía española, el que luego fué emperador, Carlos V, si bien colocó bajo la roja y dorada bandera de la pátria algunas posesiones, en el centro de Europa, tambien aumentó los motivos de complicaciones políticas, y esa profunda cima á donde habian de desaparecer, andando el tiempo, las riquezas y la poblacion peninsular.

La implantacion de una dinastía extranjera, desconocedora de la historia y de las costumbres del pueblo español, tenia necesariamente que ocasionar, y ocasionó convulsiones en el cuerpo social, y que si se ahogaron en sangre, no por eso pasaron sin dejar profundas cicatrices que afearán la época y las instituciones que en ella tuvieron origen. Parecia que Fernando é Isabel tenian el don singular de hacer brotar del suelo español los hombres eminentes que necesitaban para sus grandes fines, y atraerse los ingenios de otros países que les eran necesarios para cumplir sus propósitos. Y cuando por primera vez viene un extranjero á reinar en España, la que era madre y señora de imperios sin límites, se transforma en una provincia de otro imperio. La herencia á costa de años y de heroismo, ganada y acumulada por todos los españoles, desde Pelayo de Asturias, hasta Fernando de Aragon, pasó íntegra á manos de un extranjero; Carlos de Austria.

El 13 de Setiembre de 1598 murió en el Escorial el rey Felipe II. Entre el padre y el hijo ocuparon por completo casi todo el siglo XVI: siglo que abrió una nueva época para las naciones del órbe civilizado. En dos grandes períodos, pues, debe considerarse dividida la historia de este siglo. El reinado de D. Carlos,

rey batallador y caballero, y el de su hijo D. Felipe, rey político y tenáz en sus propósitos.

A complicar las condiciones especiales de la España cuyo cetro pasaba á manos de un rey extranjero, vino la reforma, y el que este rey extranjero, la hubiese convertido en Provincia Alemana. Sin esta circunstancia, la España considerada su aislada posición, no debía sentir sino débiles sacudidas, hijas del gran terremoto, que con tanta violencia agitó el imperio. Sin embargo, sus reyes, armados contra la reforma, fueron á buscarla en Holanda é Inglaterra, y dieron en la Península un formidable poder al Santo Oficio.

Tres grandes negocios ocuparon casi y exclusivamente la vida y el reinado de Carlos de Austria; las guerras con Francia; la preservación de Alemania contra las invasiones de los turcos, y los altercados con los electores protestantes del imperio. En tres puntos distintos luchaba con la Francia; en Navarra, en los países bajos y en Italia. En todas partes tuvo la suerte de vencerla, pero la guerra se reproducía, y continuamente sus horrores, no solo consumían los recursos y los hombres de la España, sino que apartaban al pueblo por completo de las artes de la paz. Pero era tan fértil el suelo, y de tan buena calidad la semilla sembrada por los reyes católicos, que en medio de tantas guerras y convulsiones políticas, florecían en las Universidades y se cultivaban las artes y las ciencias. A cerca de cuatrocientos, asciende el número de escritores cuyas obras se publicaron en España, desde principios del siglo XVI, hasta el año de 1556 en que terminó la dominación de Carlos V, los que cultivaron casi todos los ramos del saber, la historia, la medicina, la astronomía, la jurisprudencia, las matemáticas, la poesía, las traducciones del italiano, del latín, del griego, etc. Muchos y muy numerosos eran de entre estos escritores los que se presentan, ya como teólogos dogmáticos, ya también como controversistas ó como expositores. Dejando á un lado á los autores de obras religiosas, podemos citar los nombres de Perez

del Pulgar; Rodrigo Cota; Antonio de Lebrija (Nebrija), de quien ya hemos hecho mencion; Alonso de Ojeda, Francisco de Gomorra y Gonzalo de Oviedo, historiadores y cronistas de Indias; Bernal Dias del Castillo, historiador de la conquista de Méjico; Florian de Ocampo; Alonso de Herrera, sábio escritor de agricultura; Andrés Laguna, ilustrador de Dioscorides; Alonso Garcia Matamoros, célebre humanista; los Argensolas; Alvaro Gomez de Castro; Fray Bartolomé de las Casas; Diego Covarrubias y Leiva; Diego Gracian de Alderete; Diego Gomez de Ayala; Fernando de Córdoba, hombre sapientísimo, que escribió de casi *omnia scibili*; Hernan Cortés; Fernando Magallanes; Fernando Nuñez de Guzman; Francisco de Encinas, que tradujo del griego al castellano el nuevo testamento; Gerónimo de Chaves, matemático y cosmógrafo; Gerónimo de San Pere; Gerónimo de Zurita; Gerónimo Urrea, historiador, humanista y escritor militar; Hugo de Urries; Juan Ginés de Sepúlveda, historiador, filósofo, matemático, humanista y jurisconsulto; Juan Luis Vives escritor de *omnia scibili*; Juan de Malara; Bartolomé de Torres Navaharro; D. Lorenzo de Padilla, anticuario, historiador y geógrafo; Martin Cortés, cosmógrafo y navegante; Miguel de Urrea, traductor de Vitrubio; San Pedro de Alcántara; Pedro Ciruelo, matemático, de quien nos hemos ocupado; Pedro Megía; Fray Francisco de Valverde, historiador de las guerras de América; Alonso de Córdoba, doctor en artes y en medicina, que publicó tablas astronómicas; Alfonso de Fuentes, poeta, humanista y astrónomo; Antonio de Torquemada y otros muchos que seria largo enumerar.

Para que todo fuera notable en este siglo, y mientras despues de proclamado el gran principio de que «nadie tenia derecho para erigirse en autoridad sobre la interpretacion de la escritura», el espíritu de argumentacion y de controversia, y de disputa, se difundió; y mientras los reformadores exigian de los católicos absoluta tolerancia é impasibilidad, Lutero veia con disgusto, y hasta con escándalo, á los sacramen-

tarios, y con horror á los anabattistas. Para estos era Lutero un profeta falso como el Papa. Los luteranos y los calvinistas se odiaban cordialmente. Si se encendian hogueras en Paris, tampoco faltaban en Ginebra, ni mucho menos en Basilea. Y mientras el Papa y sus atribuciones eran combatidas, un guipuzcoano herido en Pamplona, en el asalto que dieron los franceses en 1521, organizó en 1536, la Compañía de Jesus tan célebre en el mundo, objeto de grandes encomios, de muchas invectivas, de grandes ódios y de no pocas calumnias. Todo esto se esplica observando, que si bien es cierto que S. Ignacio de Loyola no era un hombre de gran saber, tuvo el acierto de rodearse en sus primeros pasos de otros hombres que, á su indisputable talento, reunian singular perseverancia y profundos conocimientos en las ciencias y en el corazon humano; y que aspiraron desde luego á hacerse en el mundo político y religioso, no solo un gran lugar, sino á ejercer una influencia preponderante. Comprendieron que nada es tan influyente como la enseñanza, y á ella se consagraron; y para hacerse prosélitos, trabajaron en ella con tanta inteligencia como decision, consagrando para cada ramo especial hombres tambien con disposiciones especiales, para lo que escogiendo con gran circunspeccion, y hasta delicadeza, sus novicios, y hasta sus mas ínfimos dependientes, se elevaron en poco tiempo á gran altura. Bastábale á la compañía ejercer su predominio, de una manera indirecta, y para evitar la emulacion, y aparecer siempre desprovista de orgullo, y exenta de vanidad, renunciaron desde luego sus individuos y se impusieron como regla invariable no aceptar las altas dignidades de la Iglesia.

En 16 de Enero de 1556 hizo D. Carlos donacion de su corona y se retiró al monasterio de Yuste. Tenia su hijo Felipe II, 29 años de edad, cuando se vió el primer soberano de Europa. No era nuevo gobernante; casi desde su infancia se habia familiarizado con los negocios, y debia conocer los hombres y las cosas. Un rasgo notable de este rey, tan católico y adicto á la

Santa Sede, é hijo obediente de la Iglesia, es que su primera guerra hubiese sido con el Papa y provocado por este.

Larga en demasia seria la tarea si se hubieran de recorrer los innumerables accidentes de tan notable reinado durante el que en los Países bajos, en Italia, en Francia, en el Archipiélago y en la misma España, en todas partes se combatia; y fué tal el espíritu guerrero de la política de este rey, que no contento con las glorias de Lepanto y San Quintín, lanzó la *armada invencible* á ser juguete de las enfurecidas hondas del Océano. Una de las disposiciones que honran su reinado, fué la formacion del Archivo de Simancas, que encomendó á Diego de Ayala. Otra no menos notable, consistió, en que, como dicho queda en otro lugar, el Cardenal Cisneros habia enriquecido al orbe literario con la publicacion de la *Biblia Políglota*, trabajada é impresa en Alcalá. Escaseaban ya los ejemplares de una obra tan magnífica, y con este motivo propuso Plantino, impresor famoso en Flandes, al rey, la reimpression de aquella, ofreciéndole emplear caracteres mas limpios y mucho mas hermosos. Accedió el rey á la proposicion y para inspeccionar el trabajo, nombró á Benito Arias Montano, uno de sus capellanes, hombre muy instruido y versado en las letras sagradas y humanas, y de quien se cuenta poseia trece idiomas entre antiguos y modernos. Conferenció Arias Montano con los mas eminentes doctores de Alcalá, á propósito del encargo que se le habia conferido, y partió luego para los Países bajos á cumplir su cometido. No se limitó á hacer una reproduccion de la obra de Cisneros; corrigiéronse algunos pasajes que estaban oscuros, se la aumentó y se varió el orden de algunos libros. Se hizo la impresion en ocho tomos. Contienen los cuatro primeros, los libros del antiguo testamento, en lengua hebrea, con la version vulgata latina, y la griega de los setenta, con la version latina tambien. Como en la Biblia complutense, no se habia impreso la paráfrasis Caldea, mas que en los cinco libros de la

ley, se continuó este trabajo para todos los demás del antiguo testamento. Contiene el quinto tomo, el nuevo testamento en griego, con la version vulgata, y en Ciriaco, con la traduccion latina, cuyo último trabajo no se habia hecho en la Biblia complutense. El sexto tomo, contiene el antiguo testamento en hebreo, con la interpretacion latina, interlineal de Santos Pagnino, retocada y hecha aun mas rigurosamente literal en muchas partes, por Arias Montano, y el nuevo testamento en griego, con version interlineal, palabra por palabra, por el mismo. El tomo sétimo contiene gramáticas y vocabularios de las lenguas, hebrea, caldea, cirriaca y griega, y en el último tomo hay varios tratados para la inteligencia de las escrituras, ramo en el que era peritísimo, el ya mencionado doctor. Fué Felipe II, todo lo espléndido que podia desearse, y la BIBLIA RÉGIA, digna es de su nombre.

Don Juan II destinó sus palacios de Miraflores, y el gran Soto que los circundaba, para formar un monasterio de Cartujos, en cuya Iglesia se habia de construir su sepultura. Parte del primer oro que trajeron los españoles del nuevo mundo, y que fué ofrecido á la reina católica; destinólo esta á dorar las esculturas del altar mayor de aquel monasterio. Felipe II, propúsose construir tambien un monasterio, y á ello consagró, no solo capitales de inmensa cuantia, sino que durante muchos años, vigiló por sí mismo su ejecucion. A ella contribuian todas las provincias, y hasta las de América, con sus piedras, sus mármoles, sus maderas y otras producciones necesarias: el pintor, el arquitecto, el estatuario, el iluminador, depositaban en ella todos los productos del ingenio de cada uno, en sus distintos ramos. Por todas partes se buscaban á cualquier precio artistas y obras de arte, los unos para trabajar, las otras para ser colocadas en tan grandioso edificio.

Pocos reyes han sido juzgados con mas inexactitud: para ninguno hubo mas pasion ni parcialidad, ora nacional, ora politica, ora de secta religiosa. Un

mismo acontecimiento lo aprecian sus contemporáneos, de muy distinta manera. La acción de su gobierno sobre la España, fué innegablemente funesta. La religión como arma política; las continuadas luchas y guerras exteriores; la preponderancia que la España había llegado á adquirir; los ódios que su misma grandeza le había concitado y una administracion interior, agitada por luchas de muchas especies, eran muy bastante para que á su muerte, si bien la nación se encontraba en paz, aparente, con otras naciones, y engrandecida con la union del Portugal; la inquisición, la preponderancia de las órdenes monásticas, y las costumbres relajadas de un pueblo que no tenía mas que dos aspiraciones, la guerra en Europa, y los descubrimientos en el nuevo mundo, hubiesen disminuido el amor al trabajo, dejado yermos los campos, y sembrado tristes gérmes de desventura.

Continuaba la instrucción pública dándose en un crecidísimo número de Universidades, dominando en ellas el ergotismo y las ciencias eclesiásticas; pero sin embargo, aun no había sonado la hora de la decadencia, y cuando tres siglos antes D. Alfonso el Sábio, hacia notar los errores del sistema de Ptolomeo, al aparecer Copérnico, Keplero y Galileo, el país en donde había tomado carta de naturaleza, en Europa, el Álgebra, no tuvo grandes astrónomos: sin embargo, contó entre sus matemáticos á Juan Martínez Siliceo, autor de *aritmética, teorica y práctica*; á Francisco de Orleans, de la *invención de cuentas*; Alfonso de Molina Cano, de los *descubrimientos geometricos*; á Luis, infante de Portugal, de *modos, proporciones y medidas*; á Andrés Dávila y Heredia, del *arte de medir tierras* y de la *demonstración del espejo de Arquímedes*; á fray Juan de Ortega, y á Gonzalo Busto. Menester es también citar de Juan de Huarte, en su *exámen de ingenios*; á Bernardino Barroso, *teórica y práctica y ejemplos del arte militar*; á Bernardo de Bargas Machuca; á Diego de Alava, que escribió *el perfecto capitán de guerra*; á Andrés Garcia de Céspedes, por su libro de *instrumentos nuevos de geo-*

metría, su tratado de artillería y su reglamento de navegación; á Luis Collado, por su práctica de artillería; y á Lázaro de Isla, por sus tratados de geometría y de fuegos de artificio.

Unas veces por devoción y otras para desorientar al Santo Oficio, en el siglo que recorremos, dedicáronse capitales de gran cuantía á la construcción de monasterios y de conventos; y natural era que así sucediese cuando los reyes daban el ejemplo. Los restos que aun quedan, de estas construcciones, atestiguan la imaginación y los conocimientos de los que dirigian su ejecución; y aunque incompletos los datos que hoy pueden presentarse para demostrar la altura que habia alcanzado en España, el arte de construir; el gusto y el atrevimiento, la limpieza del dibujo y la minuciosidad de los detalles, la severidad de las líneas, y lo magestuoso de las fábricas, muchas veces, prueba son de que en esta época los conocimientos especulativos, indispensables para la buena práctica de la arquitectura, eran mas profundos, y estaban mas difundidos, aunque se hallaban en menos libros impresos, de lo que pretenden algunos.

Al lado de las Iglesias, monasterios y conventos, aparece el deseo de establecer Universidades. En los capítulos XXIV y XXV, hemos presentado las fechas de las fundaciones de estas, y allí se ha visto que tuvieron origen en el siglo XVI, las de Granada, Santiago, Toledo, Sahagun, Lucena, Oñate, Gandia, Osuna, Almagro, Baeza, Osma, Orihuela, Oropesa, Tarragona y Vich. ¿Qué resultados daría tan crecido número de centros de enseñanza, todos con aspiraciones, y muy pocos con influencia moral, ni medios materiales?; fácil es calcularlo, y dicho y repetido queda, en varios lugares de esta obra.

No es posible terminar este resúmen sin hacer mención de algunos hablistas; y siguiendo el orden cronológico en el desarrollo del idioma, desde Juan Lopez de Palacios Rubios, pasa por el doctor Francisco de Villalobos; el maestro Alejo de Benegas; el venerable

maestro Juan de Avila; D. Diego Urtado de Mendoza; Fray Luis de Granada; San Juan de la Cruz; Santa Teresa de Jesus; Fray Luis de Leon y Antonio Perez, para venir á parar á Juan de Mariana, al doctor Bartolomé Leonardo de Argensola, y terminar en Miguel de Cervantes Saavedra, que se hace ya conocer en este siglo con su famosa *Galatea*.

Dicho hemos que la Compañía de Jesus, se habia dedicado á la enseñanza; bueno es por tanto presentar un testimonio de la opinion que sobre esta misma enseñanza, formó persona competente. «En los Estudios de la Compañía considero tambien muchos yerros, y algunas faltas notables. Diré primero de los de Humanidad, despues de los de artes y theología. Hânse encargado los nuestros de enseñar las letras de Humanidad en los principales pueblos de España; asunto, sin duda, de consideracion, porque con ellas la tierna edad de los mozos se encamina á toda virtud y devocion, para que no se estrague con vicios en los primeros años; pero de grandes dificultades, por no ser los de nuestra nacion muy inclinados á estos estudios, y por la falta que de ordinario tenemos de buenos maestros. Leen de ordinario dos ó tres años los que no saben, ni quieren aprender; propia condicion de negocios. Enseñan á los oyentes impropiedades y barbarismos, que nunca pueden olvidar, como lo demás que se les imprime en esta tierna edad. No hay duda sino que hoy en España se sabe menos latin que ahora cinqüenta años.»—«Creo yo, y aun antes lo tengo por muy cierto, que una de las causas mas principales de este daño, es estar encargada la COMPAÑIA de estos Estudios: Que si la gente entendiese bien el daño que por este camino se hace, no dudo sino que por decreto público nos quitarian estas Escuelas, como se ha empezado á tratar. Veamos si seria buen Gobierno que en los otros oficios se permitiese los enseñasen remendones, con color de que son hombres de bien, y enseñaran virtud á sus aprendices. No es la COMPAÑIA la primera religion que se ha encargado de esto. Antes

en la de San BENITO los Monasterios eran las Escuelas públicas, como se ve de la Crónica de TRITEMIO. Temó yo que como á aquellos Padres se las quitaron, ó las dexaron, lo mismo havrá de ser de las nuestras. Es, sin duda, carga intolerable; y como los Colegios son tantos, no se puede llevar. Antiguamente los Preceptores de Gramática Seglares, como gastaban toda la vida en aquel oficio, unos sabian preceptos, otros Poesía, otros erudicion; entre los nuestros apenas hay quien sepa de esto. Los Seglares, por ver los puestos ocupados, no se dan á estas letras, y profesion. Y asi, si alguna dificultad se ofrece, no se halla apenas en España quien sepa quatro palabras en Latin.»—«Los Estudios mas altos se tratan con mas cuidado, si bien el número de los que se adelantan es pequeño para tan buenos ingenios como entran en la COMPAÑIA, y para la quietud de que gozan todo el tiempo de los Estudios. La causa debe de ser verse tan falta de puestos en que se exerciten los sujetos, y aun el poco fundamento que tienen en las letras de Humanidad. Los Estudios Escolásticos son secos, y no para toda la vida.»—«Hay otro daño en estos Estudios, que es la poca union: quiere cada qual ir por su camino, y se salen con ello sin remedio, en que hay dos inconvenientes, que se experimentan cada dia. El primero: Que en los puntos no se pasa adelante, ni se pueden enriquecer: *lo que uno dice, otro lo desdice*; lo que uno tiene por claro, otro dice que no es verdad. Con que la doctrina de los nuestros viene á ser semejante á la tela de PENÉLOPE, que lo que se teje de dia, se desteje de noche. El segundo: Que en pocos años todo se muda, no solo las opiniones, sino la manera de hablar; en tanto grado, que á cabo de seis años los unos no entienden á los otros, no solamente los que dexaron las Escuelas, y despues vuelven á ellas, sino los que las han continuado, y nunca dexan los Estudios de la mano, que no entienden los que vienen de otro Colegio, dó han estudiado, ó leído algun nuevo curso *de Artes, ó de Theologia.*»—«Algunos son de parecer, que para evitar

estos, y otros inconvenientes, sería único remedio señalar á los Maestros, asi Artistas, como Theólogos, un Autor que declarasen á sus Discípulos, *sin poder salir de él*, á lo menos, hasta haberle leído algunos años: por este camino se unirían en una misma doctrina, y opiniones, cosa de grande importancia para quitar disensiones, y aun vándos; porque cada qual, aunque sea aospelo, quiere traer á Santo THOMÁS á su opinion, en que se gastan gran parte de sus lecturas, que es otro nuevo daño, demás de las muchas qüestiones que hoy se ventilan, y no en tiempo de Santo THOMÁS, las qué á veces son perjudiciales y peligrosas, que por ser los ingenios lozanos, y amigos de señalarse, siempre buscan, por lo menos, algunas nuevas sendas, en que se despeñan, sino les quitan de todo punto esta libertad de leer cosas suyas y nuevas. Los Estudiantes, fuera de seguir por este camino doctrina segura, y sendereada de muchos, sabrían con mas fundamento; pues, de ordinario, el que imprime sabe mas que el que comienza á leer; mira mejor las cosas, y las trava unas con otras, que es el todo en la Theología Escolástica, y en las Artes.»—«Por este camino las opiniones que parecieran apropósito y convenientes á la COMPAÑIA, se introducirían con mucha suavidad, y sin las violencias que en el Libro de RATIONE STUDIORUM, y en su execucion, se experimentaron al principio. Cada día se enriquecerían mas, porque uno hallára una razon para defendella, y otro hallára otra, á donde al presente lo que uno hace, otro *lo* deshace; y ninguna opinion medra, *ni* reluce: todo es tejer, y destejer, y yo veo muchas opiniones validas en las Escuelas al presente, por esta causa, que antiguamente se tuvieron por estravagantes y por falsas, se leería al doblado de lo que hoy se lee: podrianse acabar las partes de Santo THOMÁS en quatro años, como se desea, y correr el número de qüestiones que el Libro de RATIONE STUDIORUM señala á cada lector, lo que, de la manera que hoy vá, se tiene por imposible. De este modo se escucharía el dictar, con que se miraría por la salud de los

oyentes, que la pierden muchos con tanto escribir, y escusarianse gastos en Escribientes, y en portes quando llevan sus escritos: que ya no hay mozuelo que no tenga para hinchar baul, ó arca, con que, sin sentir, se nos entra la propiedad en casa. El tiempo que gastan en escribir, y copiar, le gastarian en leer los Autores, con que se harian mas doctos que por via de los escritos que dictan los Maestros. Estos trabajarian menos, y se harian mas doctos; porque el tiempo que hoy gastan en juntar sus lecturas, y en escribillas, le podrian gastar en estudios mayores de Escritura, en erudicion eclesiástica, y en lenguas; á lo menos podrian ocupar en estos muchos ratos, con que se despojarian de la barbaria que comumente reyna hoy en España. Y unos á otros se entenderian, dado que estudiassen en diversos pueblos, ó Provincias; y los que hoy estudian con los que estudiaron veinte y treinta años antes, verian tratadas las mismas opiniones con los mismos términos, sin que cada dia se inventasen nuevas questões; y en las antiguas, nuevas, y peregrinas maneras de hablar.»—«Las cathedras que en las Universidades se instituyeron de Santo THOMÁS, de ESCOTO, de DURANDO, sin duda, enderezadas á que los Maestros solamente leyesen aquellos Autores por escusar las estravagancias que hoy andan, *las que debieron experimentar tambien en aquel tiempo*; en la de Salamanca hay Constitucion antigua, que los Maestros no dicten; asi lo refiere ANTONIO DE NEBRIJA en una de sus Repeticiones. La confusion de escritos que hoy vemos los debió de moyer á hacer aquella Constitucion, con que pretendieron atajar aquel daño.»

Lo que copiado queda basta para formar idea de la marcha que seguian los estudios en la mayor parte de las Universidades, y muy principalmente en aquellas en donde preponderaba la influencia de los padres de la Compañía. No es de estrañar, por lo tanto, que los individuos de esta corporacion religiosa, hayan defendido toda clase de ideas, las mas contradictorias en todos los ramos de los conocimientos

humanos. Sin embargo, la Compañía adaptaba su enseñanza á aquella forma mas en armonía con los intereses que trataba de defender, y cuando observa que está en predicamento la poesía latina, instruye en ella á sus discipulos, y se dedica con entusiasmo á los estudios clásicos; luego renuncia á ellos, y prohíbe, no solo los clásicos, griegos y latinos, porque enseñan el paganismo y las aborrecidas palabras de pátria, república y senado, sino tambien los clásicos italianos, y sobre todo á Dante, blasfemador de la córte de Roma. En política, algunos Jesuitas, sostuvieron la soberanía del pueblo, diciendo que los reyes sacaban de él su autoridad, que podian deponerlos, cambiar ó hacer constituciones, y hasta darles muerte si éran tiranos. (1) En el Concilio de Trento fueron tan defensores de la Santa Sede, que los llamaron algunos los jenízaros del Papa.

A principios de este siglo, acordó la Universidad de Salamanca, los estudios llamados nominalistas que tenían gran aceptación en la de París. Para ello, se instituyó una cátedra de filosofía nominal en que primeramente se leyó á Gregorio de Armento, y luego á Durando y otras cuatro, dos de lógica y filosofía nominalista, y dos de las mismas asignaturas, pero de la escuela realista, á fin de que pudiese establecerse la diferente comparación entre ambos sistemas. La cátedra de filosofía nominalista, fué desempeñada por Juan Martínez Siliceo, quien luego fué Arzobispo de Toledo. Tambien en este siglo, se dió gran impulso en Salamanca á los estudios clásicos, creándose para ellos nuevas cátedras, y se establecieron tambien en ella las discusiones públicas, especies de academias, en las que se trataban periódicamente las tesis principales de las diversas facultades y ciencias. Estas disputas públicas se verificaban cada quince dias, y hallábanse á ellas presentes los doctores y maestros que percibían por esto, de los fondos de Universidad, é igualmente

(1) Mariana.

los sostenedores de las conclusiones y los que argüían, cierta cantidad que se denominaba PROPINA. Esta subvencion, demuestra, que los autores del pensamiento comprendian bien que sin tal estimulo hubiera tenido dificil realizacion.

Aunque las doctrinas de la reforma, influyeron escasamente en la Peninsula, el celo religioso de la Universidad de Salamanca, y su decision para castigar con gran rigor cualquiera doctrina que pudiese considerarse, no ya como herética, sino como algo peligrosa y ocasionada á error; se comprueba con el siguiente hecho que refiere el maestro Chacon.

«Pedro de Osma, catedrático de prima, de la facultad de teología, en otra Universidad, gran letrado, viniendo á leer una cátedra de teología en Salamanca, y fundando en su lectura cierta opinion nueva, acerca de la confeccion y poder del Papa, y atreviéndose á imprimirla, siendo convencido primero en ella, mandó la Universidad que en dia señalado, se hiciese una solemne procesion en que se hallasen todas las personas del estudio, y que con ceremonias santas, se desensivolasen las escuelas, y en la capilla de ellas se celebrase una misa del Espíritu Santo, y un sermón en que la tal opinion se detestase, y acabado el oficio, en medio del patio, en presencia de todos, se quemase la cátedra donde se habia leído, y los libros donde estaba escrita, y no se partieron de alli, hasta ser todo vuelto en ceniza.» Evidente es, que el catedrático de teología, Pedro Osma, tuvo suerte; pues á no haber sido así, quizá hubiera figurado en otro escenario; en algun auto de Fé, presidido por el rey Felipe II.

Durante el reinado de Doña Isabel la Católica, queda dicho que brillaron en las letras y en las ciencias, algunas damas españolas. En este siglo apareció radiante una mujer fuerte, que es negocio raro y dificil de hallar cuando la buscan los hombres; y esta fué, Santa Teresa de Jesus, hija de Alonso de Cepeda, y de D.^a Beatriz de Aumada. Imprimiéronse las obras de esta Santa, la primera vez, en el año 1587, en Salamanca.

El juicio que han merecido á los criticos, es el mas relevante; tanto por la profundidad de los pensamientos, como por la galanura de la frase.

CAPÍTULO XXXIII.

Leyes sobre instruccion pública, correspondientes á los reinados de D. Cárlos I, y de D. Felipe II.

En el capitulo XXI, hemos insertado las leyes IV, V, VIII y XVI de la Recopilacion, cuyas leyes fueron reproducidas y mandadas observar nuevamente, en los años 1542 y 1548, la IV; en 1523, la V; en 1534, la VIII; y en 1566, la XVI. Tambien hemos insertado las leyes XV y XVI del mismo código, mandadas observar nuevamente ambas en 1566. Obsérvase, desde luego, que en el siglo XVI, y por los monarcas D. Cárlos y D. Felipe, se consideró necesario mandar se cumplimentaran leyes, que como frecuentemente acontece, promulgadas para corregir abusos, sobreponiéndose estos, las tenian oscurecidas.

Una de las primeras disposiciones que se registran, relativas á instruccion pública, se refiere á conceder á los graduados, en la Universidad de Alcalá, los mismos derechos que á los de Salamanca y Valladolid, la que fué tomada en 1535, dice: «Otrosi por quanto por parte de la vniuersidad del estudio que reside en la villa de Alcalá de Henares nos fue pedido, que ellos tienen priuilegios, assi de nuestro muy sancto padre, como de los reyes catholicos nuestros señores padres y aguelos que sancta gloria ayan, para gozar delos priuilegios de que goza la vniuersidad de Salamanca: y que por esto como por los muchos prouechos que a estos nuestros reynos de aquel estudio se han seguido, assi en las letras theologales, como lenguas latinas y griegas, nos supplicaron que en quanto a aquella vniuersidad se mandase lo contenido en la ley antes desta: y nos

consideradas las causas que para ello ay, tuuimos lo por bien: y por la presente declaramos y mandamos, que los doctores y maestros, y licenciados que en la dicha vniuersidad de Alcalá se han graduado y graduaren en sancta Theologia, y canones, y medicina, gozen de los priuilegios y preeminencias, que de nos y de los dichos reyes catholicos que sancta gloria ayan, tienen y les han sido concedidos: bien y assi y tan cumplidamente como por la ley antes desta mandamos que gozen los graduados en las vniuersidades de Salamanca, y Valladolid, y collegio de Bolonia: con que los canonistas, y medicos que de aqui adelante se viieren de graduar en la dicha vniuersidad, hayan sus cursos despues de bachilleres, los canonistas de lectura y actos: y los medicos de actos y lectura y practica, conforme a sus constituciones, sin que puedan aprouecharse de otros cursos hechos en otros estudios: y que los dichos actos públicos y cursos no los puedan redemir a dinero, ni en otra manera, ni dispensar en ellos: y los que contra el tenor desto que dicho es se graduaren en la dicha vniuersidad, mandamos que no gozen los dichos maestros, y doctores, y licenciados, ni puedan gozar de los priuilegios, y preeminencias que assi tienen, ni de lo de suso contenido, y concedido a las dichas vniuersidades de Salamanca, y Valladolid, y collegiales de Bolonia.» (1)

Mandado estaba que no se vejara á los conversos, y sin embargo, en los colegios absritos á las Universidades se habian introducido constituciones, negándoles la entrada; de un lado estas constituciones, y de otro, las leyes del reino, luchaban. El gobierno, en vez de hacer respetar la ley general, dispuso en 1537. «Porque en algunos collegios de las vniuersidades destos nuestros reynos ay constituciones, en que los dichos collegios nõ resciban por collegiales christianos nuevos. Mandamos que sobre ello se guarden las constituciones sobre ello fechas, por los fundadores de los

(1) Ley 2.—R.

dichos collegios.» (1) Cuya medida es de lamentar en dos conceptos; primero, porque introducía la perturbacion y las odiosidades en el pueblo; y segundo, porque posponia las leyes generales al fanatismo ó al capricho; ya del fundador de un colegio, ya del autor de las constituciones del mismo.

Lógico era que habiéndose concedido á los graduados en la Universidad de Alcalá, los mismos derechos y exenciones de que gozaban los de Salamanca y Valladolid, se les exigieran los mismos cursos, y en los mismos términos, que se daban en aquellas; y así se mandó en 1537. «Mandamos que los cursos que vieren de hazer los que vieren de rescibir grados en la vniuersidad de Alcalá, sean iguales a los cursos de las vniuersidades de Salamanca y Valladolid, sin que en ello aya diferencia de Alcalá a los otros.» (2) Esta disposicion ya indica que se dirigia la accion del gobierno, á uniformar la enseñanza en las Universidades. Fué seguramente un paso tímido, pero el gobierno se sobreponía á las constituciones de la Universidad de Alcalá.

Al año 1555, corresponde el establecimiento de las certificaciones de cursos académicos, libradas por los secretarios de las Universidades, y visadas por los rectores. Antes de esta fecha se justificaban los cursos de maneras muy distintas, y abusos sin número habian pasado; y tratose de impedir su continuacion. Véase el texto de la ley. «Porque para conseguir el grado de bachiller, conuiene y es necessario que el que le pidiere aya estudiado y fecho los cursos que en cada vna de las facultades se requieren, conforme a los estatutos de cada vno de los estudios, y vniuersidades de nuestros reynos, y porque somos informados que para defraudar los dichos cursos y lo contenido en los dichos estatutos, se toman informaciones dellos, ante prouisores y otras justicias, y no ante los recto-

(1) Ley 22, título VII, libro I, R.

(2) Ley 10, título VII, libro I, R.

res de las dichas vniuersidades, y por virtud dellas se dan los grados no seyendo verdaderas, y sin tener las calidades que se requieren: porende mandamos á los rectores, consiliarios, y diputados, y doctores que han de dar los dichos grados en las dichas vniuersidades, que agora y de aqui adelante no admitan prouanças algunas de los dichos cursos, fechas ante ningun prouisor, ni otra justicia alguna, por ningun estudiante que pretenda ser bachiller, sino fueren fechas ante el escriuano de la vniuersidad do fueren hechos los cursos, y firmada del dicho rector, y signada del notario de la tal vniuersidad; y que por virtud de las prouanças que en otra manera fueren hechas no les dén el dicho grado: sopena que los grados que en otra manera se dieren, sean en si ningunos. Y mandamos a los escriuanos de las vniuersidades, sopena de diez mil marauedis para la nuestra camara, que dén la dicha probança, que ante ellos passare de los dichos cursos, assi para se graduar en la tal vniuersidad, o en otra vniuersidad, en forma y firmada del rector al estudiante que la hiziere sin le poner impedimento alguno, sin embargo de qualesquier estatutos, que en las dichas vniuersidades aya para no se dar: los quales reuocamos y annullamos, y mandamos a los rectores de las dichas vniuersidades que assi lo hagan guardar y cumplir.» (1)

En 1558, se mandó guardar la concordia de que se habló en el capítulo XXX de esta obra, y que está contenida en la ley XVIII del título VII, libro I de la Recopilacion, y que alli insertamos. Este mandato forma la ley XXVI de dicho libro y título, y dice: «Mandamos que á la Universidad y Estudio de Alcalá y estudiantes y graduados en ella, y á los Jueces della se les guarde la concordia que se tomó en Santa Fe cerca de la Universidad de Salamanca, que se contiene en la ley 2 deste título, segun y como, y de la manera que se guarda á la dicha Universidad de Salamanca.» (2)

(1) Ley 12, título VII, libro I, R.

(2) Ley 2, título VII, libro I, R.

En 1559 se prohibió que fueran los naturales de estos reinos á cursar en las Universidades extranjeras, ni tampoco á enseñar, ni á vivir en colegio. Notable es por muchos conceptos el contenido de esta disposicion. Véase si su estricta observancia no tendia á aislar á la nación, á separarla del comercio intelectual de mundo. «Porque somos informados, que como quiera que en estos nuestros reynos ay insignes vniuersidades y estudios y collegios, donde se enseñan y aprenden y estudian todas artes y facultades y sciencias, en las quales ay personas muy doctas y sufficientes en todas sciencias, que leen y enseñan las dichas facultades, todavia muchos de los nuestros subditos y naturales y frayles clerigos y legos, salen y van a estudiar y aprender a otras vniuersidades fuera de estos reynos, de que ha resultado, que en las vniuersidades y estudios de ellas, no ay el concurso y frecuencia de estudiantes que auria, y que las dichas vniuersidades van de cada dia en gran disminucion y quiebra: y otrosi los dichos nuestros subditos que salen fuera de estos reynos a estudiar, allende del trabajo, costas, y peligros, con la communicacion de los estranjeros y otras naciones se diuerten y distraen, y vienen en otros inconuenientes: y que ansi mesmo la cantidad de dineros que por esta causa se sacan y se espenden fuera de estos reynos es grande, de que al bien público de este reyno se figue daño y perjuyzio notable, y auiendose en el nuestro consejo platicado, sobre los dichos inconuenientes, y otros que de lo suso dicho resultan y se recrescen, y sobre el remedio y orden que conuernia y deuria darse y conmigo consultado, fue acordado que deuiamos mandar y mandamos a todas las justicias de nuestros reynos, y a todas otras qualesquier personas, de qualquier calidad que sean, a quien toca y atañe lo en esta ley contenido, que de aquí adelante ninguno de los nuestros subditos y naturales, ecclesiasticos y seglares, frayles y clerigos ni otros algunos, no puedan yr ni salir de estos reynos, a estudiar ni enseñar, ni aprender, ni a estar ni resi-

dir en vniuersidades, estudios, ni collegios, fuera de estos reynos, y que los que fasta agora y al presente estuieren y residieren en las tales uniuersidades, estudios y collegios, se salgan y no esten mas en ellos dentro de quatro meses, despues de la data y publicacion de esta nuestra ley: y que las dichas personas que contra lo contenido y mandado en esta nuestra carta, fueren y salieren a estudiar y aprender, y enseñar, leer y residir, o estar en las dichas vniuersidades, estudios y collegios, fuera de estos nuestros reynos, o los que estando ya en ellos no salieren y partieren fuera, dentro del dicho tiempo, sin tornar ni boluer a ellos, seyendo ecclesiasticos, frayles, o clerigos, de qualquier estado, dignidad o condicion, sean auidos por estraños y agenos de estos reynos, y pierdan y les sean tomadas las temporalidades que en ellos tuieren, y los legos cayan e incurran en perdimiento de todos sus bienes, y destierro perpetuo de estos reynos: y que los grados y cursos que en las tales vniuersidades estudiando y residiendo en ellas, contra lo por nos en esta carta mandado hizieren no les valgan ni puedan valer a los vnos ni a los otros para ninguna cosa ni efecto alguno, lo qual todo queremos que se guarde y cumpla y effectue en todas las vniuersidades y estudios y collegios fuera de estos reynos, excepto en las vniuersidades y estudios que son en los nuestros reynos de Aragon, Catalunia, y Valencia, a los quales no se estiende ni estiende lo contenido en esta ley, ni con los collegiales del collegio de los Españoles del Cardenal Don Gil de Albornoz en Bolonia que son o fueren y estuieren en el de aqui adelante en el dicho collegio, ni con los naturales destos reynos, que estan y residen en Roma por otros negocios, si en la vniuersidad de Roma quisieren aprender, oyr, y estudiar, ni con los nuestros subditos y naturales destos reynos que residen y residieren en nuestro seruicio en la ciudad de Napoles, y sus hijos y herederos y otros deudos que en su casa tuieren y mantuieren, los cuales puedan oyr y aprender en la vniuersidad de la dicha ciudad de

Napoles, y ansi mismo no se entienda en los que en la ciudad de Coymbra del reyno de Portugal tienen y tuuieren cathedras o leen o leyeren por salario publico: y rogamos y encargamos a los abbades, ministros y roformadores y prouinciales que prouean como los religiosos de sus ordenes que estuuieren al presente en las dichas vniuersidades y estudios fuera de estos reynos que no sean de los suso exceptados, que vengan a estos reynos, y cumplan lo suso dicho dentro del dicho termino, y de aqui adelante non den licencia a religioso alguno para que salga a estudiar a vniuersidad fuera destes reynos contra lo enesta ley contenido.» (1) Mas dice lo que copiado queda, que todas las consideraciones que aqui pudieran hacerse á propósito de un mandato, que estaba en contradiccion hasta con las mas perentorias necesidades del gobierno que lo dictaba. Cuando dicha ley se escribia, y cuando con ella se aspiraba á formar de la España una segunda China, España tenia provincias numerosas, repartidas en el centro y en el mediodia de la Europa, estaba á la vez conquistando y descubriendo un nuevo mundo, y sus banderas y sus tercios, luchaban con las naciones extranjeras, y en extranjero suelo. Es la ofuscacion mala consejera, y poco de racional tuvo aquella disposicion.

Al tratar de las leyes publicadas en tiempo de Doña Isabel la Católica, hicimos notar, que cuatro años despues de haberse concedido gran importancia y proteccion á la imprenta, se adoptó la prévia censura para las obras que hubieran de publicarse. A continuacion va la ley XXIV publicada en el año 1558, ley obra del Santo Oficio, y cuyo contenido marca un paso mas en el camino de la destruccion de los estudios y de los conocimientos científicos. «Mandamos a los del nuestro consejo, presidente y oydores de las nuestras audiencias, alcaldes de la nuestra casa y corte y chancillerias, y a todos los corregidores, assistente gouerna-

(1) Ley 25, título VII, libro I.

dores, y otros qualesquier juezes y justicias de todas las ciudades, villas, lugares delos nuestros reynos y señorios, y a cada vno y qualquier de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones, y a otras qualesquier personas a quien lo contenido en esta nuestra carta toca y atañe, salud y gracia. Sepades que nos somos informados, que como quiera, que en la pragmatica, de los señores reyes catholicos de gloriosa memoria nuestros progenitores, esta proueyda y dada orden cerca de la impression y venta de libros que en estos reynos se hizieren, y como quiera que ansi mismo por los inquisidores y ministros del sancto officio, y por los perlados y sus prouisores ordinarios, en cada vn año se declaren y publiquen los libros que son reprouados y en que ay errores y heregias, prohibiendo so graues censuras, y penas contra los que los tienen y leen, y encubren, todavia ni lo proueydo por la dicha pragmatica, ni las diligencias que los dichos inquisidores y perlados hazen, no ha bastado ni basta, y sin embargo dello ay en estos reynos muchos libros, ansi impresos en ellos, como traydos de fuera en latin y en romance, y otras lenguas en que ay heregias, errores y falsas doctrinas, sospechosas y escandalosas, y de muchas nouedades contra nuestra sancta fee catholica y religion, y que los hereges que en estos tiempos tienen preuertida y dañada tanta parte de la Christianidad, procuran con gran instancia por medio de los dichos libros, sembrando con cautela y disimulacion en ellos sus errores, derramare imprimir en los coracones de los subditos y naturales destos reynos, que por la gracia de Dios son tan catholicos Chistianos, sus heregias y falsas opiniones, y que assi no se proueyendo de remedio sufficiente, el daño podria venir a ser muy grande, como por experiencia se ha visto en el que en las otras prouincias se ha hecho, y en el que en estos reynos se ha comenzado. Y otrosi somos informados que en estos reynos ay y se venden muchos libros en latin y en romance, y otras lenguas impresos en ellos y traydos de fuera de materias vanas des-

honestas y de mal exemplo, de cuya lectura y vso se siguen grandes y notables inconuenientes, cerca de lo qual por los procuradores de cortes, nos ha seydo con gran instancia supplicando pusiessemos remedio, y porque a nos pertenesce proueer en todo lo susodicho, como en cosa y negocio tan importante al seruicio de Dios nuestro señor y nuestro, y al bien y beneficio de nuestros subditos y naturales, auiendose por nos mandado platicar en nuestro consejo, y consultado con la serenissima princesa de Portugal nuestra muy cara y muy amada hermana gouernadora destos nuestros reynos, por nuestra ausencia de ellos, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta; la qual queremos que aya fuerça de ley y pragmatica sanccion. Por la qual mandamos que ningun librero, ni mercader de libros, ni otra persona alguna, de qualquier estado y condicion que sea, trayga ni meta, ni tenga, ni venda ningun libro, ni obra impressa, o por imprimir de las que son vedadas y prohibidas por el sancto officio de la inquisicion, en qualquier lengua, de qualquier calidad y materia, que el tal libro y obra sea, sopena de muerte, y perdimiento de todos sus bienes: y que los tales libros sean quemados publicamente. Y para que mejor se entienda los libros y obras que por el sancto officio son prohibidas: mandamos que el catalogo y memorial de los que por el sancto officio son prohibidos, y se ha hecho, se imprima: y que los libreros y mercaderes de libros, le tengan y pongan en parte publica, donde se pueda leer y entender.»—«Otro si mandamos y defendemos, que ningun librero, ni otra persona alguna trayga ni meta en estos reynos libros de romance impressos fuera de ellos aunque sean impressos en los reynos de Aragon, Valencia, Cataluña y Nauarra de cualquier materia, calidad o facultad, no siendo impressos con licencia firmada del nuestro nombre, y señalada de los del nuestro consejo, sopena de muerte y de perdimiento de bienes, y en quanto a los libros de romance de los impressos fuera de este reyno hasta agora, y antes de la publicacion desta

nuestra carta y pragmática, que se ouieren traydo siendo de los vedados y prohibidos por el sancto officio, se guarde lo contenido y dispuesto, en el precedente capitulo, y en los demas, que no fueren de los prohibidos, siendo como dicho es, de los impressos fuera del reyno, sean obligados los que los tuuieren a los presentar al corregidor o alcalde mayor, de la cabeza del partido, el qual embie ante los de nuestro consejo la memoria de los que son, para que visto se prouea: y entre tanto no los tengan ni vendan, sopena de perdimiento de sus bienes, y que sean desterrados destos reynos, perpetuamente.»—«Otrosi, defendemos y mandamos, que ningun libro ni obra, de qualquier facultad que sea, en latin ni en romance, ni otra lengua, se pueda imprimir ni imprima en estos reynos sin que primero el tal libro, o obra, sean presentados en nuestro consejo, y sean vistos y examinados, por la persona o personas a quien los del nuestro consejo lo cometieren, y hecho esto, se le de licencia, firmada de nuestro nombre, y señalada de los del nuestro consejo: y quien imprimiere o diere a imprimir, o fuere en que se imprima, libro o obra en otra manera, no auiendo procedido el dicho examen y approuacion, y la dicha nuestra licencia, en la dicha forma, incurra en pena de muerte, y en perdimiento de todos sus bienes: y los tales libros y obras sean publicamente quemadas.»—«Y porque fecha la presentacion y examen dicho en nuestro consejo, y auida nuestra licencia, se podria en el tal libro o obra alterar, o mudar, o añadir de manera que la susodicha diligencia, no bastase, para que despues no se pudiesse imprimir, en otra manera, y con otras cosas de las que fueron vistas y examinadas, para obuiar esto, y que no se pueda hazer fraude: Mandamos que la obra y libro original que en nuestro consejo se presentare, auiendose visto, y examinado, y pareciendo tal, que se deue dar licencia, sea señalada y rubricada en cada plana y hoja, de vno de los nuestros escriuanos de camara, que residen en el nuestro consejo: qual por ellos fuere señalado: el qual

al fin del libro ponga el numero y cuenta de las hojas, y lo firme de su nombre, rubricando y señalando las enmiendas, que en tal libro ouiere, y saluandolas al fin: y que el tal libro o obra assi rubricado, señalado y numerado, se entregue, para que por este, y no de otra manera se haga la tal impressiõ, y que despues de hecha, sea obligado el que ansi lo imprimiere, a traer al nuestro consejo el tal original que se le dio con vno o dos volumenes de los impressos, para que se vea y entienda, si estan conformes los impresos con el dicho original: el qual original quede en el nuestro consejo, y que en principio de cada libro que ansi se imprimiere, se ponga la licencia y la tassa y priuilegio si le vuiere, y el nombre del autor, y del impressor, y lugar donde se imprimio: y que esta misma orden, se tenga y guarde en los libros que auiendo ya seydo impressos se tornare de ellos a hacer nueva impressiõ, y que esta tal nueva impressiõ, no se pueda hazer sin nuestra licencia, y sin que el libro donde se vuiere de hazer, sea visto y rubricado, y señalado en la manera y forma que dicha es en las obras y libros nuevos: lo qual mandamos que se guarde y cumpla, sopena que el que lo imprimiere o diere a imprimir, o vendiere impresso en otra manera, y no auiendo hecho y precedido las dichas diligencias, cayga e incurra en pena de perdimiento de bienes, y destierro perpetuo destes reynos. Y mandamos que en el nuestro consejo, aya vn libro enquaderuado en que se ponga por memoria las licencias que para las dichas impressiões se dieron, y la vista y examen de ellos, y las personas a quien se dieron, y el nombre del autor, con dia, mes y año.»

—«Y porque auiendose de hazer guardar lo susodicho, en todos libros y obras generalmente, que en estos reynos se ouiesse de imprimir, seria de gran embaraço e impedimento. Permitimos que los libros, misales, breuiarios y diurnales, libros de canto para las yglesias y monesterios, horas en latin y en romance, cartillas para enseñar a niños, flos sanctorum, consti-tuciones synodales, artes de gramatica, vocabularios y

otros libros de latinidad, de los que se han impresso en estos Reynos, no siendo los dichos libros de que se ha dicho obras nuevas, sino de las que ya otra vez estan impressas, se puedan imprimir sin que se presenten en nuestro consejo, ni preceda la dicha licencia, y que se pueda hazer la tal impression con licencia de los perlados y ordinarios, en sus districtos y diocesis, los cuales examinen y vean, y hagan ver y examinar a personas doctas y de letras y consciencia, las tales obras y libros: y las licencias que hecho esto se dieren por los perlados y ordinarios, se pongan en los principios de cada libro, segun que esta dicho en las que se presentaren en el nuestro consejo: lo qual se haga assi, sopena de perdimiento de bienes, y destierro perpetuo de este Reyno, al que de otra manera lo hiziere o imprimiere, o vendiere: pero si los dichos libros y obras fueren nuevos, que no se vieren impresso otra vez en estos Reynos, se presenten en nuestro consejo, segun y por la forma que dicha es en el precedente capitulo. Y en quanto a las cosas tocantes al sancto officio, permitimos, que aquellas se impriman con licencia del inquisidor general, y de los del nuestro consejo de la sancta y general inquisicion, y las bullas y cosas pertenecientes a la Cruzada, con licencia del commisario general, y las informaciones o memoriales, que se hazen en los pleytos que se puedan libremente imprimir.»—«Y porque somos informados que en estos Reynos, ay y se tienen por algunas personas, obras y libros escriptos de mano, que no estan impressas, las quales comunican, publican y confieren con otros, de cuya lectura y comunicacion, se han seguido inconuenientes y daño: mandamos y defendemos que ninguna persona, de qualquier calidad condicion que sea, no tenga ni communique, ni confiera ni publique otros libros ni obra nueva de mano que sea de materia de doctrina de sagrada escriptura y de cosas concernientes a la religion de nuestra sancta fee catholica, sin que la presente en el nuestro consejo, y vista y examinada en la forma dicha, se de li-

cencia nuestra para lo poder imprimir, sopena de muerte y perdimiento de bienes, y que los tales libros y obras sean publicamente quemadas y mandamos a los del nuestro consejo que el examen y vista y despacho de los dichos libros y obras se haga breuemente y que las que fueren buenas y prouechosas, se les de licencia, y las que no lo fueren, las hagan romper y rasgar, y de las que ansi reprouaren y rompieren, se ponga memoria en el dicho libro.»—«Y porque para que lo susodicho se guarde y cumpla, ansi de presente como adelante enteramente y con efecto, conuiene visitar y ver los libros, que ansi en poder de los libreros y mercaderes de libros, como de otras algunas personas, ansi seglares como ecclesiasticos y religiosos, ay y ouiere: mandamos y encargamos a los arçobispos, obispos y perlados, destos reynos, a cada vno en su distrito y jurisdiccio y diocesi, que con mucha diligencia y cuydado, por si o por personas doctas, de letras y consciencia, que para esto deputaren, juntamente con nuestra justicia y corregidores de las cabezas de los partidos, a los que mandamos se junten con ellos, vean y visiten las librerias y tiendas de los libreros y mercaderes de libros, y de qualesquier otras personas particulares, ecclesiasticas y seglares que les paresciere, y que los libros que sallaren sospechosos o reprouados, o en que aya errores o doctrinas falsas, o que fueren de materias deshonestas, y de mal exemplo, de qualquiera manera o facultad que sean, en latin o en romance o otras lenguas, aunque sean de los impressos con licencia nuestra, embien dellos relacion firmada de sus nombres a los del nuestro consejo, para que lo vean y prouean, y en el entretanto los depositen en la persona de confianza que les paresciere: y en las vniuersidades en su claustro, nombren dos doctores o maestros, que juntamente con los perlados y deputados por ellos, y nuestras justicias hagan en los dichos lugares de Salamanca, y Valladolid y Alcalá, la dicha visita: y ansi mismo encargamos y mandamos a los generales prouinciales, abbades,

priores, guardianes, ministros, de qualesquier ordenes destos nuestros reynos, que tomando consigo personas doctas y religiosas, visiten las librerias de sus monesterios, y los libros que particularmente tienen los frayles y monjas de sus ordenes, y embien relacion al nuestro consejo, segun y como esta dicho en los perlados y justicias y mandamos que se haga de aqui adelante, por los dichos perlados y justicias y personas religiosas, en cada vn año vna vez, guardando lo que dicho es.»—«Y mandamos que las penas en que incurrieren, conforme a esta nuestra carta, los que fueren o vinieren contra lo dispuesto, se applicuen en esta manera, la tercia parte para nuestra camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare.» (1)

Tales son las principales medidas adoptadas en el siglo XVI, sobre instruccion pública; pero aun debemos hacer mencion de las siguientes que se refieren á los estudios y práctica de la medicina.

En 1523, se dispuso: «que los Protomédicos que son ó fueren, examinen por sus personas juntamente dentro de la Corte y de las cinco leguas á los Físicos y Cirujanos, Boticarios y Barberos que no estuvieren examinados, ó hobieren estado mucho tiempo en costumbre de curar; sin poner para ello otros substitutos para facer el exámen, salvo por sus propias personas; y que fuera de las cinco leguas no puedan llamar ni traer persona alguna. Y mandamos, que no se entremetan á examinar ensalmadores ni parteras, ni especieros ni drogueros, ni á otras personas algunas mas de los dichos Físicos y Cirujanos, y Boticarios y Barberos, no embargante la ley y pragmática suso dicha; el efecto de lo qual quanto á las dichas personas por la presente la suspendemos, por remediar la vexacion que por virtud della se hacia á nuestros súbditos y naturales.» (2)

(1) Ley 24, título VII, libro I, R.

(2) Ley 2.^a, título X, libro VIII, Novis. R.

En el año 1563 se dieron forma á los estudios médicos; se exigió como preliminar el título de bachiller en artes, y se marcó la duración de aquellos estudios y la forma en que se habían de recibir los grados en la mencionada facultad. Asimismo se establecieron las condiciones que habían de reunir los cirujanos para ser reconocidos como tales, é igualmente los boticarios. Hé aquí el texto de esta ley. «Mandamos, que el exámen que hubieren de hacer nuestros Protomédicos, le hagan por sus personas y no por substitutos: y para graduarse los Médicos de Bachilleres en Medicina, mandamos, que primero sean Bachilleres en Artes en Universidades aprobadas, antes que puedan ganar curso de Medicina: y que en el año que se hicieren Bachilleres en Artes, no puedan tomar ni aprovecharse de algun tiempo dél para cursar en Medicina: y mandamos, que para hacerse Bachilleres en Medicina, haya de tener y tenga el que se hobiere de graduar quatro cursos de Medicina ganados en quatro años cumplidos; y despues de haberse hecho Bachiller en Medicina, hayan de practicarla, sin que puedan curar, dos años continuos en compañía de Médicos aprobados; y la dicha práctica de los dichos dos años no pueda ser antes de ser Bachilleres en Medicina; ni se les tome en cuenta lo que practicaren antes de ser Bachilleres en Medicina para los dichos dos años que han de andar á la práctica. Otrosí, que porque en las Universidades de Salamanca y Valladolid no se hace el exámen de los Bachilleres en Medicina con el rigor que conviene, mandamos, que antes que en las dichas Universidades de Salamanca y Valladolid se les de el grado de Bachilleres en Medicina, sean obligados á hacer un acto público, en el qual sustenten sus conclusiones, y arguyan los Catedráticos, Doctores y Licenciados graduados por aquellas Universidades, hasta el número que pareciere al que presidiere; y que los dichos Doctores y Licenciados por sus votos los aprueben y reprueben; y no les den las cartas de Bachilleres hasta que cumplan los dos años de práctica, y traigan tes-

timonio auténtico dello: y mandamos, que los médicos graduados fuera de estos reynos sean exâminados por nuestros Protomédicos, antes que puedan curar en nuestros reynos. Y mandamos, que los Cirujanos no sean admitidos por nuestros Protomédicos á exâmen de Cirugia, sin que primero traigan testimonio de cómo lo han practicado en algun hospital donde hay Cirujano aprobado, ó en alguna ciudad ó villa donde haya tal Cirujano aprobado por espacio y tiempo de quatro años cumplidos; y si los tales Cirujanos no tuvieren las calidades y cursos que se requieren para ser Médicos, curen tan solamente de Cirujia, y para las evacuaciones y otras cosas necesarias llamen Médico acompañado, habiéndole en el pueblo. Y mandamos, que en lo que toca á los Boticarios, que no sean admitidos á exâmen, sino supieren latin, y no traxeren testimonio auténtico de como han practicado quatro años cumplidos con Boticarios examinados; y el que lo contrario hiciere incurra en las penas de las leyes de estos nuestros Reynos, y de un año de destierro del reyno. Y mandamos á todas y qualesquier Justicias de estos nuestros reynos y señorios, y á los nuestros Protomédicos, por lo que á cada uno toca, que lo hagan asi guardar y cumplir, y lo executen con todo rigor.» (1)

Esta disposicion marca un principio de progreso y demuestra solicitud por la salud pública. Sin embargo de las terminantes prescripciones de ella, fué necesario, para cortar abusos graves, que en 1558 se adoptara la siguiente disposicion: «Porque muchos Médicos y Cirujanos curan sin tener licencia para ello, por ser poca la pena que les está puesta, y no aplicarse parte á las Justicias, mandamos que el Médico ó Cirujano que curase sin tener carta de exâmen, por cada vez que lo hiciere incurra en pena de seis mil maravedis, que aplicamos por tercias partes, denunciador, arca de derechos, y Juez que lo sentenciare; y las condena-

(1) Ley 13, titulo VII, libro I, N. R.

ciones, que se aplicaren para el arca de los derechos, las nuestras Justicias tengan cuidado de hacerlas asentar en el libro donde se asientan las penas de Cámara, de manera que haya buena cuenta y razon de ello, y se traiga de por sí, para que se eche en el arca de los dichos derechos.» (1)

En el año 1588 se adoptaron nuevas disposiciones sobre estudios médicos las que detalla la ley V, tit. X, libro VIII de la Novísima Recopilacion; y en 1593, las siguientes: «Que en lugar del Protomédico, que hasta ahora ha habido, haya tres Protomédicos, que por Nos sean nombrados; los quales durante nuestra voluntad, y hasta que otra cosa mandaremos, hagan todos juntos el dicho oficio en todo á él tocante conforme á las leyes y pragmáticas de estos Reynos: y que para las ausencias é impedimentos de los dichos Protomédicos, ó qualquier de ellos, haya tres Exâminadores en lugar de cada uno de los Protomédicos el suyo, para que en ausencia ó por impedimento de aquel por quien fuere nombrado, y no de otra manera, entre con los demas Protomédicos y Exâminadores, de manera que haya siempre para el exercicio del dicho oficio tres personas de los Protomédicos ó Exâminadores, ó Protomédicos y Exâminadores solos, y no mas ni menos; los quales hayan de despachar todas las cosas tocantes al dicho oficio, sin calidad ninguna de voto de mas antiguo, ni de Protomédico respecto de los Exâminadores; y lo que los dos de los tres acordaren y votaren se cumpla y execute, aunque sean solo Exâminadores: los quales dichos Protomédicos tengan de salario cada cien mil maravedis, y los Exâminadores lo que montare el tiempo ó dias que sirvieren por la ausencia ó impedimento del Protomédico en cuyo lugar fuere nombrado, respecto de ochenta mil maravedis por año á cada uno, y no mas; los quales les sean pagados á todos los susodichos del arca de los derechos y penas, sin que puedan llevar otros derechos ni aprovecha-

(1) Cap. 23 de la ley 7.^a, tit. 16, lib. 3.^o R.

mientos: los quales dichos Exáminadores se hayan de nombrar cada dos años, nombrando cada uno de los dichos Protomédicos tres, para que de ellos se nombre el que hobiere de servir en su lugar por ausencia ó impedimento como dicho es.»—«Que se guarde la pragmática que dispone, que de las sentencias dadas por los Protomédicos, no haya apelacion sino ante ellos mismos, y que las apelaciones que fueren al Consejo se las vuelvan; y si alguna pareciere retener, por no ser puramente de las cosas concernientes á Medicina ó Cirugia, ó cosas de Botica, y á las demas tocantes á esta Facultad, de las que ellos no pueden conocer, las determine el Consejo dentro de treinta dias, y si no se determinare dentro de los susodichos, que sea visto ser pasada en cosa juzgada.»—«Que el Asesor que se eligiere para las cosas tocantes al Protomedicato substancie los pleytos, y los Protomédicos los sentencien conforme á su parecer del dicho Asesor, el qual ha de firmar la sentencia juntamente con los susodichos: y que haya en la semana ó en el mes un dia señalado, en que de acuerdo de todos confieran conforme á lo procesado lo que debe sentenciarse en los pleytos que estuvieren conclusos, y se sentencien.»—«Que quando se exáminare algun Cirujano, se halle siempre ansimismo presente uno de los Cirujanos de mas ciencia y experiencia que hubiere en la Córte, qual pareciere á Protomédicos; y examine, pregunte y replique lo que le pareciere, conforme á la órden que aqui irá dada; y que no se llame para esto siempre uno, para evitar los daños que suele haber, como dicho es.»—«Que los que se hubieren de exáminar en Cirujia de aqui adelante hayan de tener forzosa y precisamente tres cursos oidos de Medicina, habiendo oido Artes primero; y quando se vinieren á exáminar, traigan probados los dichos tres cursos, y hayan practicado dos años en Cirujia, de que ansimismo traigan testimonio; y que para los lugares donde no hubiere Cirujano con estas calidades, entretanto que los hay, se pueda dar licencia por estos siguientes quatro años

:

primeros, y no mas, á otro que no la tenga, trayendo testimonio y informacion de que no hay quien cure Cirujia en el tal lugar ni en otro cercano, sino el que asi se quiere exáminar.»—«Que los Cirujanos que se hubieren de exáminar traigan sabidas de coro, para ser exáminados, las recopilaciones que estan hechas por los Protomédicos asi de tumores como de toda suerte de llagas, como del buen uso y método que han de guardar en aplicar los remedios necesarios y que se usan en Cirujia, para que preguntados de qualquier parte de las dichas recopilaciones, den cuenta de lo en ellas contenido; y que lo primero del exámen sea averiguar, si traen de memoria las dichas recopilaciones.»—«Que los graduados de Bachilleres en Medicina, despues de haber practicado los dos años que les está mandado por la pragmática [*Ley anterior*], se vengán á exáminar en práctica por los Protomédicos, antes que se les dé la carta de Bachilleres, la qual no se les puede dar, ni dé antes del dicho exámen y aprobacion y licencia para curar de los dichos Protomédicos; y que ningun Escribano de ellas ni otra persona alguna les pueda dar las dichas cartas de Bachilleres, ni testimonio de haberse graduado, hasta que lleven la aprobacion y licencia para curar de los Protomédicos, como dicho es; y que por este exámen paguen tres ducados, y al Escribano por la licencia para sacar las cartas de Bachilleres dos reales.»—«Que los Médicos que hubieren de venir á exáminarse en la práctica, como está dicho en el capítulo antes de este, traigan y sepan de memoria, para ser exáminados, las recopilaciones del buen uso y administracion de todos los remedios que la Facultad de Medicina usa cómo y por la orden que los Protomédicos las tienen dadas, para que preguntándoseles de qualquier parte de ellas, la digan, y sobre lo que dixerén sean exáminados: y que la primera parte del exámen sea averiguar, si traen de coro las dichas recopilaciones.»—«Que los capitulos concernientes á los exámenes de Cirujanos y Médicos se publiquen por todas las Universidades de estos reynos, para

que les conste á los Médicos y Cirujanos, que han de exáminar, lo que deben hacer para que se les dén las dichas licencias.»—«Que en las cartas de exámen y licencias que se dieren, se nombren siempre los Protomédicos, y aunque estén ausentes cerca de nuestra persona, se les envíe á firmar, aunque no se hayan hallado en el exámen, como se ha hecho hasta ahora; y no las firmen los substitutos, los cuales las señalarán siendo pasados ó despachados por ellos.»—«Que se haga arancel de los derechos que han de llevar los oficiales de los Protomédicos, reformando ó añadiendo el que se dió al Escribano pasado, para que conste lo que en esto debe hacerse.»—«Que se ponga por capítulo de Corregidores, que inquieran y castiguen los que curan sin licencia ó escedan de ella; y que envíen á la caja las penas en que hubieren condenado á los tales delinqüentes.»—«Que la arca donde se ponen las condenaciones y dineros, para pagar los salarios de los dichos Protomédicos y substitutos; el qual tenga una llave, y el Secretario otra, y otra uno de los Exáminadores, qual nombraren los Protomédicos, de manera que las llaves sean tres; y que de las penas y derechos que en ellas se echaren el Escribano dé fé, y lo asiente en el libro que para ello tendrá el dicho Protomédico mas antiguo, firmándolo el Escribano al pié de cada partida.» (1)

Las precedentes leyes especiales toman su punto de partida en lo relativo á los Protomédicos y Alcaldes examinadores de los Médicos y Cirujanos: 1.º En la pragmática expedida en Madrid en 1477, reproducida en Alcalá en 1498. 2.º En la peticion 43 de las Córtes de Madrid. 3.º En la peticion 118 de las Córtes de Valladolid del año 1548. En la peticion 18 en las mismas Cortes de 1537, que constituyen las leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del título XVI de la Recopilacion. Otra ley especial, con respecto á los estudios médicos, es la que establece la forma en que habian de ser aceptados en

(1) Ley 6.ª, út. 10, lib. 8.º, N. R.

una Universidad los cursos de esta facultad, hechos en otra diferente, y es la ley XIV del tit. VII, lib. I de la Recopilacion.

CAPÍTULO XXXIV.

Algunas indicaciones sobre la Instruccion pública en el siglo XVI.

En los capítulos anteriores hemos examinado el estado del país en el siglo XVI, y marcado las principales leyes que á la instruccion pública se refieren. Corresponde ahora hacer algunas indicaciones que completen este cuadro.

A pesar de que eran las Universidades españolas Pontificias, y que para su creacion se impetraban bulas al Papa, los reyes D. Carlos I y D. Felipe II, decidieron se interviniera, é intervinieron, en el mecanismo interior de ellas. Para esto mandaron con frecuencia visitadores, los que adoptaban todas las medidas que creian convenientes, ó para la reforma de los estudios, ó para el órden administrativo. Los Papas consintieron desde luego esta intrusion del poder real, en negocios de cuyo conocimiento se habian considerado exclusivos. Las leyes que van copiadas prueban bastante que la Monarquía llegó á comprender, que la instruccion pública no podia ser cosa que estuviera por completo independiente del gobierno central de la nacion; y asi la hemos visto que daba leyes; no concretas á una Universidad determinada, sino estensivas á todas las del reino.

Uno de los privilegios que concedieron los Papas á los primeras Universidades españolas, era el que se designaba con el nombre de *Conservatoria*: consistia este privilegio en el nombramiento de ciertas personas llamadas *jueces conservadores*, cuya mision era defender y procurar que no se infringiesen, por nada ni por nadie, las prerogativas referentes; ya al derecho exclusivo

de poseer ciertos y determinados estudios; ya al de conferir grados en distintas facultades; ya para no reconocer válidos, académicamente, ni otros cursos, ni otros grados que los hechos y dados en ellas. Á proporcion que se creaban nuevas Universidades, las *conservatorias* de que estaban en posesion, las mas antiguas, aparecian infringidas; produciendo esto una lucha de privilegios y de preeminencias, defendidos é impugnados con teson. Las reclamaciones á la Silla Pontificia que originaban casi siempre, tenian por término una nueva bula, reconociendo la conservatoria, mas antigua é influyente, la que luego quedaba derogada por otra bula, en que se declaraban de la misma categoría, importancia y atribuciones, otras nuevas Universidades.

En las Córtes de Valladolid de 1528, se dirigió al Rey la siguiente peticion: «Suplican á vuestra Magestad que las cátedras de los Estudiantes de Salamanca y Valladolid, no sean perpétuas, sino temporales, como son en Italia y en otras partes; porque de ser perpétuas, se siguen muchos inconvenientes é daños, especialmente que, despues que han habido sus cátedras, no tienen cuidado de estudiar, ni aprovechar á los estudiantes; é de ser temporales, se siguen muchos provechos, porque las tornan á proveer, y acrecentar los salarios, é tener mayor concurrencia de estudiantes, é trabajan por aprovecharlos, y escriben, y hacen que los estudiantes tengan conclusiones, é hagan otros ejercicios en las letras: é asi mismo mande, que los dichos catedráticos no sirvan por substitutos.»

Veinte años despues de dirigida la precedente peticion, las mismas Córtes de Valladolid, dijeron: «Suplicamos á V. M. mande visitar los estudios de Salamanca, Alcalá y Valladolid, por personas de esperiencia y doctrina, y dar órden que no haya cátedras de propiedad, sino que vaquen de tres en tres años, ó de cuatro en cuatro, porque se tiene por cierto que esto seria mas provechoso para los estudiantes; y á los tales catedráticos, se les dé el salario que justo sea, teniendo

respecto á el provecho que hicieren en el estudio y á sus letras y habilidad.» Esta última petición aclara perfectamente la causa que las motivaba. Estaban, por regla general, las cátedras mal retribuidas; la forma de los ejercicios para obtenerlas era poco á propósito, ni para apreciar la suficiencia del aspirante, ni para que se sometieran á él hombres de alguna respetabilidad. Invadidas las Universidades por frailes y por monges, estos llevaban á la cátedra, como hemos dicho, sus pasiones y sus intereses especiales, y no un sistema de doctrina científica. Los lectores, luego que ocupaban el puesto, considerábanlo como un primer paso en otra carrera distinta que la enseñanza. El fraile, procuraba obtener en su religion cargos y ascensos, y el seglar veia los medios de llegar á oidor, corregidor ó á otro destino de importancia y de utilidad. Los Cláustros, compuestos de los graduados de todas las facultades, eran corporaciones sumamente numerosas, y agitadas por pasiones y por intereses distintos, é incapaces de establecer un método, ni de desarrollar una doctrina, armónica con las necesidades de la enseñanza.

Como no existia un verdadero cuerpo docente; como á la cátedra se iba á leer y argumentar, el catedrático de regencia en el primero y en el segundo año, trabajaba, no por la enseñanza, no por la ciencia, no por el adelanto de sus discípulos, sino solo para darse á conocer como orador, y las mas veces como ergotista. El catedrático de propiedad que veia el limite de sus aspiraciones en un puesto sin porvenir, como no lo abandonase, consagraba sus vigilias á aquello que pudiera producirle lo que, ni le daba ni podia darle la enseñanza. Importaba mucho á los doctores, el que hubiese cada año muchos grados para recibir muchas propinas, y fuera de esto, lo demás les era indiferente. El pueblo que veia que, cuando entraba un nuevo catedrático, habia muchos argumentos y muchos silogismos, aunque fueran en *bárbara*, que habia agitacion y movimiento en aquellas cátedras, creia que eso era lo

útil y lo beneficioso; porque como su gusto estaba estragado y su inteligencia pervertida, no podía formar idea de la apacible y armónica tranquilidad de la enseñanza racional de las ciencias, y por eso pedía, una vez y otra, cátedras de regencia.

Hemos hecho algunas indicaciones respecto á los estudiantes de nuestras antiguas Universidades, y apesar de lo manoseado que ha sido este tipo, hállasele siempre retratado con admirable variedad y exactitud. D. Querubin de la Ronda, y Gil Blas, copia de aquel, representan al estudiante aventurero; Obregon, al miserable sopista de Salamanca; el gran Tacaño, al fámulo picaró y travieso; Guzman de Alfarache, al estudiante viejo y semi-juicioso de Alcalá. Cervantes pinta escenas, usos y lenguaje peculiares, exclusivamente del estudiante de Salamanca, en las aventuras del Licenciado Vidriera, en su novela *La Tia fingida*, y en algunos episodios de la segunda parte de su inmortal *Quijote*. No entrañaremos, por consiguiente, hechas estas indicaciones, en los detalles de la vida estudiantil de este periodo histórico, pues las obras indicadas dicen lo muy bastante. Mas no terminaremos este capítulo sin hacer notar que, en el gran número de Universidades y de conventos que llegaron á verse en el siglo XVI en España, puede considerarse el punto de partida del *Dómine*, preceptor de latinidad, de quien dice Quevedo: «era un clérigo Cervatana, largo solo en el talle, una cabeza pequeña, pelo bermejo, los ojos »avecindados en el cogote, la nariz entre Roma y Francia, la habla ética, la barba grande, comedor de una »comida eterna, sin principio ni fin.» Este tipo se desarrolló porque, apenas quedó pueblo en toda la nacion en que no se estableciera, ya por los Ayuntamientos, ya por alguna persona acomodada, y que dejaba bienes para ello, una cátedra de latin; ya tambien porque asi como en siglos anteriores, algunos individuos del clero secular, se habian dedicado á dar la instruccion primaria, el deseo de entrar en las órdenes religiosas, ó de ir á las Universidades como medio de hacer for-

tuna, y que habia llegado hasta los habitantes de las mas pobres aldeas, hizo que el preceptor de latinidad se convirtiera en un funcionario, tan indispensable y comun como el barbero. Mas no se crea que el sarcástico D. Francisco de Quevedo, fué solo quien describió al Dómine: otros muchos hicieron lo mismo, y entre ellos el Padre Isla, que dice: «era un hombre alto, derecho, seco, sejiunto y populoso, de ojos un»didos, nariz adunca y prolongada, barba negra, voz »sonora, grave, pausada y ponderativa.» La gran libertad que habia para dedicarse á esta enseñanza, hizo que se multiplicase, lo que podemos llamar el género compuesto de dos clases principales, el preceptor eclesiástico y el seglar; conviniendo, sin embargo, ambas en proceder casi siempre de estudiantes manteistas y teólogos.

CAPÍTULO XXXV.

La España y la Instruccion pública en el siglo XVII.

Siempre receloso, siempre rígido, y siempre suspicaz el Santo Oficio, no se habia contentado con prohibir las obras y escritos luteranos, ni con condenar los contenidos en los índices ex-purgatorios, ni con recoger y anatematizar todos los libros en que se sospechara ir envuelta alguna máxima anti-católica, sino que estendió su censura hasta el punto de no poderse dar ninguna á la estampa, sin prévia autorizacion de los inquisidores. Y como en la armónica relacion general de los conocimientos humanos, es casi imposible dejar de tocar puntos que próxima ó remotamente no puedan rozarse con las creencias ó con las costumbres religiosas, ¿quién no temblaba al saber que sus obras iban á ser pasadas por el espeso y cerrado tamiz de tan severo tribunal? El recelo de que alguna frase oscura ó descuidada, pudiera dar ocasion ó pretesto á algo que pudiera merecer calificaciones desfavorables,

y á procedimientos misteriosos, de que era difícil desenvolverse, hizo que en muchas obras apareciese cierto carácter hipócrita, y de adulacion, á los poderes eclesiástico y civil, y que bastantes ingénios, abandonando los escritos sérios, se consagraran al cultivo de la novela y de la poesía. Ocho venerables prelados y nueve doctores teólogos españoles, de los que asistieron al Concilio de Trento, fueron encausados en la inquisicion. Por este dato no debe estrañarse la compresion que sufrían los talentos, y mucho mas si se tiene presente que el venerable Juan de Avila, San Juan de la Cruz, San José de Calazans, el beato Juan de Rivera y otros muchísimos, habían estado sometidos á la accion de aquel tribunal.

Con un elemento tan terrible en la administracion pública, y que tal presion ejercia sobre las inteligencias, apareció el siglo XVII empuñando el cetro de la nacion Felipe III, rey devoto y distraido, que se divertia, pero que no gobernaba. Entregado al duque de Lerma el gobierno del país, Felipe perseguia venados y perdices, por valles y por montes, el valido empobrecia al reino para hacer opulenta á su familia. Si en el siglo anterior se crearon muchos conventos, hasta que punto llegaria la multiplicacion de estos, y de las comunidades religiosas de ambos sexos, fundadas y dotadas por este monarca, cuando las córtes y el Consejo de Castilla, asustados de ver el suelo español, valdío é inculto, y sembrado de monasterios, reclamaban uno y otro dia que se pusiera límite y coto, y aun prohibicion absoluta á la fundacion de nuevos institutos monásticos por perjudiciales á la poblacion y á la moral? Mientras la nacion estaba cada vez mas empobrecida; mas era el lujo, mas era el despilfarro, y mas era el orgullo de la nobleza. Creíase deshonorada la familia noble en que hubiera un individuo que enlazara su mano con la hija de un *vil artesano*. Los que no tenían para comprar una ejecutoria de nobleza, ó se refugiaban en los cláustros, ó á la guerra los llevaba su necesidad, ó se alistaban entre los aventureros, que en

numerosas cuadrillas emigraban cada año de España, acosados de hambre y picados de codicia, á buscar fortuna en el nuevo mundo. Todo menos sujetarse á labrar la tierra, ó á ejercer un oficio mecánico que era ocupacion oprobiosa ó degradante. ¿Y de dónde procedia todo esto? Era la consecuencia de la enseñanza. En las Universidades no se cultivaban las ciencias positivas, no habia mas que ergotismo y presuncion, intrigas y vanidad, partidos y banderías, sofismas y elucubraciones, ambicion y miseria, pobreza de realidad, é inmensidad de idealidades. A completar el cuadro de la despoblacion del territorio y ruina de la industria nacional, vino la expulsion de los moriscos, obra tambien, consecuencia de los defectos de la instruccion pública. En las Universidades y en los colegios, en lugar de enseñarse los principios generadores de la sociabilidad humana, y de darse á conocer las verdaderas fuentes de la riqueza, que son el trabajo, y los orígenes de la produccion que tienen por fundamentos la fuerza material del brazo humano, dirigido por la inteligencia, rasgo y don de la divinidad; se disputaba encarnizadamente sobre cuestiones fútiles, se perdia de vista á la naturaleza para caer en el abismo de la presuncion y ser arrastrados por las hondas de una logomaquia que convertia las discusiones, no en fuerzas encontradas y de cuyo roce hubiera de brotar la luz, sino en un mar de palabras, agitado por el huracan del amor propio. Además, ¿quién asegura que los numerosísimos frailes que tal direccion daban á la enseñanza, no obraran quizá impulsados por el deseo de constituir un *nihilismo* científico que pudiera luego proporcionarles cierta clase de ventajas? Felipe III consumió la ruina de la agricultura, se despoblaron provincias enteras, y el erario público dejó de percibir los mejores impuestos. Lo que no tuvieron valor para hacer, ni Carlos I, con toda su soberbia, ni Felipe II, con todo su fanatismo; lo hizo el de Lerma para mas enriquecerse. Y que importa despues de esto que ese rey al espirar dijera: *¡si al cielo pluguiera prolongar mi vida,*

cuán diferente fuera mi conducta de la que hasta ahora he tenido!

Durante el reinado de este monarca se adoptaron algunas disposiciones sobre instruccion pública; una de ellas, la mas importante seguramente, fué la que en el año 1610, se tomó á consecuencia de varias visitas hechas á las Universidades, y en vista de que, á pesar de las leyes que sobre el particular existian, continuaban acrecidos los sobornos en las oposiciones para cátedras. Manda se formen expedientes reservados en su averiguacion para aplicar el correspondiente castigo.—«De las personas que de algunos años á esta parte hemos enviado á visitar las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, hemos sido informados que, aunque por muchas leyes nuestras, y capítulos de visitas, y estatutos y constituciones de las mismas Universidades se han procurado remediar los sobornos y negociaciones, y malos medios con que se pretenden las cátedras en todas facultades, no solo no se ha podido remediar, pero se ha tomado ocasion de cometer mayores delitos y pecados, para defraudar lo que en razon de esto está estatuido y ordenado, y mayores ofensas de Dios, que van creciendo cada dia; de manera que nos obliga á procurar poner muy eficaces remedios, demás de los ordinarios que hasta ahora se han puesto, y que se enderecen mas á los opositores y pretendientes de las dichas cátedras, en quienes se averigua que está la mayor parte de esta culpa, que á los estudiantes; pues aquellos pretendiendo ser sus maestros, que habia de ser para enseñarlos con las Letras juntamente virtud y buenas costumbres, les entran enseñando cohechos, y malos y viciosos medios para sus pretensiones, y les son ocasion de muchos delitos y pecados, para remedio de lo qual se hicieron leyes y pragmáticas por los señores reyes D. Fernando y Doña Isabel mis revisabuelos el año de 1494, y por el rey D. Felipe mi Señor y padre el año de 1566 que es la ley 2.^a de este título: Y habiendo platicado los del nuestro Consejo del remedio conveniente, que se podia

poner para evitar los daños que resultarían de los dichos sobornos, y con Nos consultado; fué acordado, que debíamos mandar y mandamos, que la dicha ley y todo lo contenido en ella se guarde y cumpla, según y de la manera que en ella se contiene; y que sus penas hayan también lugar contra los que hicieren apuestas, por sí ó por interpósitas personas, sobre qual de los opositores llevará las dichas cátedras, ó tendrá en ellas más votos; con que si los que contravinieren á lo contenido en la dicha ley, por sí ó por interpósitas personas, fueren los opositores ó pretendientes de las dichas cátedras, demás de la pena susodicha, queden inhábiles, no solo para la cátedra en que hicieren la tal contravención, sino para todas las demás de todas las dichas tres Universidades, y para todos los Oficios y Beneficios, así eclesiásticos como seculares, que son á nuestra provisión y nombramiento, y de ejercer oficios de Abogados, y otros oficios cualesquier que sean de Letras, y privados de los grados de Letras que tuvieren, y de todas las honras y preeminencias, que por razón de los dichos grados, y por leyes de estos Reynos, y por otros privilegios particulares les competen y pueden pertenecer: y si fueren otras personas fuera de los dichos opositores, demás de las dichas penas puestas por las dichas leyes, y de las que está dicho, que han de incurrir los dichos opositores y pretendientes, que también se ha de entender con ellos, se les puedan poner mayores penas, conforme á los delitos que cometieren, y calidad de las personas que los cometieren, á albedrío de los Jueces que lo sentenciaren; á los quales damos facultad, para que conforme al caso y calidad de las personas puedan estender su arbitrio á penas corporales, como mejor hallaren por derecho y justicia que lo deben hacer; y con que en defecto de probanza cumplida, para averiguación y castigo de los dichos delitos se tenga por probanza bastante la que conforme á las leyes de estos Reynos basta contra los Jueces que reciben dádivas y cohechos; y que habiendo denuncia-

dor en las causas sobredichas, se les aplique la tercia parte de las condenaciones pecuniarias que se hicieren; y que todo lo susodicho se guarde por los Jueces á quienes toca y pertenece el conocimiento de estas causas: pero para que así los tales Jueces, como todos los demás á quien lo susodicho toca ó pudiere tocar, tengan mayor cuidado de guardarlo y cumplirlo; mandamos, que en acabándose de regular los votos de qualquiera de las cátedras, que de aqui adelante se proveyeren en las dichas Universidades, y de declararse por el Rector y Consiliarios, y personas á cuyo cargo está esto, la persona que la ha llevado, y dádole la posesion de ella, el Rector y Maestrescuela en Salamanca, cada uno de por sí, y en la de Valladolid el Rector y Cancelario, y en la de Alcalá el Rector y Abad de ella, cada uno asimismo de por sí, con mucho secreto hagan informacion sumaria, en la forma que suele y acostumbra hacerse en las visitas, que por nuestro mandado se hacen en las dichas Universidades; recibiendo para ellas los testigos que les parecieren que mejor sabrán y dirán la verdad, de los delitos que se hubieren cometido contra lo mandado y dispuesto por las leyes referidas, y por esta, y por los estatutos y constituciones y visitas de las dichas Universidades: y cerrada y sellada envíen la dicha informacion al nuestro Consejo en la Sala del Gobierno, y al de la Cámara, juntamente con sus pareceres, advirtiéndole en ellos las personas que de los dichos delitos ó de qualquiera de ellos hubieren quedado notadas, y en qué manera; para que, visto todo, se provea lo que convenga, así en quanto al castigo de los que hubieren escudido, enviando contra ellos Jueces que los castiguen, ó en otra manera, como para que, siendo personas de quienes se entienda que pueden venir á pretender de Nos Oficios ó Beneficios y otras mercedes, se nos dé noticia, para que la tengamos de sus culpas, que en esta materia qualesquiera tendremos por graves para la calificacion de sus personas en lo que pretendieren. Y declaramos, que por esta nuestra

ley no es nuestra intencion de alterar ni derogar las demás leyes, estatutos y constituciones ó capitulos de visitas de las dichas Universidades que disponen cerca de lo en ella contenido; antes lo es, que queden en su fuerza y vigor, escepto en aquello que á esta fueren contrarios.» (1)

Este mandato prueba que cuando hay un vicio orgánico, no es posible estirpar el mal, como no se arranque de raiz la causa que lo produce. El vicio orgánico existia en las constituciones de las Universidades. Inútil era por consiguiente todo cuanto hiciese el gobierno para corregir el mal, toda vez que la causa quedaba subsistente. La ley misma, que precede, deja en toda su fuerza y vigor las constituciones universitarias. Luego veremos cual fué el medio que tuvo que adoptar el gobierno para terminar los abusos de aquella clase.

De 1604 y 1610 son las dos únicas disposiciones que se tomaron en este reinado sobre imprenta. La primera es un medio indirecto de censurar las obras impresas en el extranjero, y dice:—«Qualesquiera personas asi naturales de estos nuestros reynos ó extranjeros de ellos, que truxeren ó metieren en ellos qualesquier libros impresos, no los puedan vender ni vendan, sin que primero sean tasados por los del nuestro Consejo, y para ello envíen á él uno de los dichos libros; so pena de diez mil maravedís, y de haber perdido los libros que metieren y vendieren sin preceder la dicha tasa, aplicados á nuestra Cámara, Juez y denunciador por iguales partes. (2) Es la segunda una prohibicion absoluta de que ninguna obra de autor español se imprima en el extranjero. Las penas que impone demuestran bien claramente que en su redaccion entendía el Santo Oficio, que celoso de sus prerrogativas y omnipotente, aspiraba á cerrar todos los caminos al genio español, para que no dejara en nin-

(1) Ley 4.^a lib. 8.^o tit. 9.^o N. R.

(2) Ley 6.^a, lib. 8.^o, tit. 16. N. R.

guna ocasión ni circunstancia de estar sometido á su dominio.—«Por haberse llevado ó enviado á imprimir á otros reynos las obras y libros, que han compuesto y escrito algunos naturales de estos, sin nuestra licencia y aprobacion de los del nuestro Consejo, y sin preceder y guardar las demás diligencias á que obligan nuestras leyes y pragmáticas, van resultando, y cada día reconocen algunos inconvenientes muy considerables: y para que de aquí adelante se atajen y cesen, mandamos, que ninguno de nuestros subditos naturales y vasallos de estos reynos, de cualquier estado, calidad y condicion que sea, pueda sin especial licencia nuestra llevar ni enviar á imprimir, ni imprima en otros reynos las obras y libros que compusiere, ó escribiere de nuevo, de qualquiera Facultad, Arte y Ciencia que sean, y en qualquier idioma y lengua que se escribieren, so pena que por el mismo hecho el autor de los tales libros, y las personas por cuyo medio los llevare ó enviare á imprimir, incurran en perdimiento de la naturaleza, honras y dignidades que tuvieren en estos reynos, y de la mitad de sus bienes, aplicados por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador, y de todos los libros que así impresos se metieren en ellos; y queremos, que incurran y sean condenados en las mismas penas qualesquiera personas que se atrevieren á venderlos ó meterlos en estos reynos sin nuestra licencia; quedándose siempre en su fuerza y vigor las prohibiciones y penas, que por leyes y pragmáticas nuestras estan puestas contra los que meten en estos reynos libros de romance impresos fuera de ellos.» (1)

En 1610 se estableció el plan para los estudios médicos, reformando algunas de las disposiciones que regian sobre la materia, y aunque imperfecto este plan de estudios, entra en algunos detalles que no deben pasar desapercibidos. Antes de su publicacion, en 1604, se habia mandado lo siguiente:—«Para que mas se animen los Cirujanos latinos á estudiar fundadamente la

(1) Ley 7.^a, lib. 8.^o, tit. 16. N. R.

Cirugía, puedan de aquí adelante los Protomédicos admitir al exámen de Cirugía á los romancistas, aunque no hayan estudiado Artes ni Medicina; con que traigan probados los romancistas, que de aquí adelante se exáminaren, cinco años de práctica, los tres en hospitales, y los dos con Médico ó Cirujano, y con esto puedan admitirlos á exámen los nuestros Protomédicos; y hallándolos hábiles y suficientes, los puedan dar licencia para exercitar la Cirugía en nuestros reynos.» (1) El mencionado plan de estudios es como sigue:

«Porque hemos sido informados de personas doctas y zelosas del bien comun, que en estos nuestros reynos hay mucha falta de buenos Médicos, de quien se pueda tener satisfaccion; y que se puede temer, que han de faltar para las Personas Reales; y viendo que no basta todo lo dispuesto en las anteriores leyes y pragmáticas de 1588 y 93, y que los sugetos de esta Facultad se van acabando; y procurando saber qué sea la causa lo remitimos á los del nuestro Consejo, para que, informados de personas peritas, procurasen el remedio... y despues de haberlo conferido con las tres Universidades principales de estos mis reynos, y consultado conmigo, ha parecido necesario remediar algunas cosas, y que se hiciere pragmática-sancion; por la qual, dexando en su fuerza y vigor las dichas pragmáticas, y no innovando cosa alguna en ellas, excepto en lo en esta contenido, ordenamos y mandamos las cosas siguientes, para que de hoy en adelante se guarden y cumplan inviolablemente.»—«Primeramente, que en las Universidades los Catedráticos lean la doctrina de Galeno, Hipócrates y Avicena, como se solia hacer antiguamente, leyendo primero la letra del capítulo que se comenzare, llevando el libro el Catedrático y los estudiantes, para que lo entiendan, que este es el fundamento con que se han de quedar; y luego el Catedrático lea las dudas y questões, que se ofrecieren acer-

(1) Ley 7.^a, lib. 8.^o, tit. 10. N. R.

ca de la letra, que sean las útiles, y que importaren para el conocimiento de la esencia de las enfermedades, de sus causas y señales, pronóstico y curacion, y huyan de las questões impertinentes, porque no gasten el tiempo en valde.»—«Que los Catedráticos de Medicina, que tuvieren por constitucion leer hora y media, la cumplan leyendo in voce una hora, dando á entender la leccion, y repitiéndola una ó dos veces; y en la media hora quedare puedan dictar y escribir en suma lo que hobieren leído: y los que leyeren cátedra de una hora lean los tres quartos in voce, escribiendo, como queda dicho, el quarto postrero; y aunque esto estaba determinado en las Universidades, por no se haber puesto pena á los transgresores, no se ha guardado; y para que se guarde con efecto, mandamos, que el Catedrático, que no lo cumpliere asi, pierda el provento y salario que por aquella leccion le cabia de su cátedra, y por la segunda vez sea la pena doblada, y si reincidiere, pierda el salario de todo el año; y el Rector de la Universidad mande á los bedeles, le den cuenta de quien no lo cumple, para que, dándola al nuestro Consejo, le priven la cátedra, y le destierren de la Universidad, y los inhabiliten para poder tener cátedras.»—«Que los Protomédicos no admitan á exâmen en su Tribunal á ningun Bachiller en Medicina, que no truxere testimonio del Escribano de la Universidad, como se graduó de Bachiller, asistiendo á su acto los Exâminadores dichos, y dando fé en el dicho testimonio de como hay en la Universidad las dichas tres cátedras, y que los Catedráticos las leen continuamente en los meses de los cursos ordinarios.»—«Que qualquier Médico, que se viniere á exâminar ante los dichos Protomédicos, traiga probados dos años de práctica, como las leyes de estos Reynos lo disponen; y que la informacion se haga ante la Justicia del lugar donde practicó; y que no les valga decir, que la Côte es pátria comun, para que en ella se hagan las dichas informaciones, sino fueren de los que verdaderamente hobieren practicado en ella; y que el uno de

los testigos por lo menos sea el Médico, ó Cirujanos ó Boticario con quien practicó, y si fuere muerto, lo traiga por testimonio.»—«Que los Protomédicos ó Exáminadores exáminen á los que se vinierén á exáminar, asi Médicos como Cirujanos, por las doctrinas importantes de Hipócrates y Galeno, sin que tenga obligacion de tomar de memoria las instituciones á la letra, como hasta aqui se hacia: y que los Médicos sean exáminados, pidiéndoles cuenta de las materias mas importantes; primero de la *parte natural*; y luego de la *de fiebres*, de *locis affectis morbo et sinthomate* por la letra y exemplos que trae Galeno, y los libros del *método* desde el séptimo libro, y principalmente lo *de crisibus*, *de urinis*, *pulsibus*, *sanguinis missione et expurgatione*, y de las demás que les pareciere, que todas estas materias se leen en los quatro años de oyentes, y se exercitan en practica en los dos años, con que vendrán á ser muy buenos especulativos y practicos en las materias que importan saber y no pregunten siempre una misma cosa, si no diferentes, para obligarles á que no sabiendo lo que se les ha de preguntar, procuren ir prevenidos en todo.»—«Que los Cirujanos se exáminen sin tener obligacion de tomar de memoria las instituciones por la doctrina de Hipócrates y Galeno, Guido y otros Autores graves de la Facultad; y sean obligados á estudiar la Algebia, que es parte de la Cirugia, y hay en España gran falta de Algebigtas, para reducir y concertar miembros dislocados y quebraduras de huesos, y otras cosas tocantes á la Algebia; y que no sean admitidos á exámen ni se aprueben, si no supieren esta parte de la Cirugia; y que por lo menos traigan probado, que le han practicado con un Algebigta por tiempo de un año; y todo sea un exámen, sin que se les lleve nuevos derechos; y el dicho año se entienda que lo hagan juntamente en uno de los dos años de práctica á que les obliga la Cirugia, sin que sea diferente.»—«Que las cartas de exámen, se despacharen en el dicho Tribunal, las firmen los Protomédicos, y en ausencia de ellos, estando fuera de la Corte, las

firmen los Exâminadores; con que las dichas cartas se despachen en nombre de los Protomédicos, nombrándolos á ellos como se hace, diciendo y testificando abaxo el Escribano, que firman los Exâminadores por el Protomédico ó Protomédicos que faltaren; porque de guardarse por ley lo contrario, han resultado grandes inconvenientes, y gastos de los que se graduan y exâminan, obligándolos á llevar á firmar á los Protomédicos, que andan con las personas Reales fuera de la Côte, las dichas cartas.»—«Que qualquiera de los tres Exâminadores pueda entrar en el exâmen á suplir la falta de otro Exâminador ó Protomédico de quien es substituto, con que se cumpla el número de tres que se requiere para el exâmen; y si acaso faltare el número de los Protomédicos y Exâminadores, por estar todos ausentes en servicio nuestro, ó enfermos y legitimamente impedidos, el Protomédico mas antiguo ó Exâminador pueda señalar, de los doce Médicos de la casa de Borgoña, los que faltaren para el número de tres, los que le parecieren mas á propósito; los cuales se sentarán en su Audiencia por la antigüedad que cada uno tuviere del asiento de Médico de la familia nuestra; y que se les pague del salario de los Médicos Exâminadores propietarios á rata del tiempo que se ocuparen, porque no falte el buen despacho de los que se vinieren á examinar de fuera.»—«Que las cartas de los que se vinieren á examinar, se despachen en pergamino liso sin iluminaciones, porque no se las vendan caras y por fuerza; y así mismo, que las licencias que se dieren para tener camas, para curarse los enfermos de bubas, se den en papel y no en pergamino, por el daño que resulta en la gente ignorante, que mostrándoles el mandamiento en pergamino, les dicen tener licencia para curar, sin llamar Médico.»—«Que ningun Cirujano ni Boticario pueda ser llamado para ningun exâmen del que se viniere á examinar, habiendo sido su discípulo ó platicante; ni el Exâminador, en los dos años que lo fuere, pueda traer consigo platicantes, porque con la aficion que les tienen los quie-

ren exáminar, y sacar aprobados, aunque no sean idóneos para ello: y que ninguno que fuere llamado á exámen pueda recibir ni reciba cosa alguna, ni á título de que trabajan en enseñarlos, pues á todos se les ha de pagar su trabajo, como queda ordenado, so pena del quatro tanto de lo que recibieren por la primera vez, y por la segunda la pena doblada, y queden inhábiles para no poder ser mas Exáminadores; y baste, para probarse el haber recibido dádivas tres testigos, aunque sean singulares, como depongan cada uno de su dicho y causa.» (1)

Consecuencia de este plan de estudios fué el prohibir valiesen para los exámenes de medicina los estudios hechos en aquellas Universidades en donde dicha facultad no tuviera, por lo menos, tres cátedras. «Por quantos somos informado, que de recibir los estudiantes el grado de Bachiller, que es el importante, y con el que se les da licencia para curar, por algunas Universidades donde no se lee ni hay cátedras de Medicina, como son Irache, Santo Tomás de Ávila, Osma y otras Universidades semejantes, donde no se lee Medicina continuamente, y con ganar un curso en las Universidades grandes, llevando un testimonio, los graduaban y hacian Bachilleres, y con esto se iban á curar, sin tener ciencia ni experiencia; mandamos, que de aquí adelante no se pueda dar grado de Bachiller en ninguna Universidad á ningun estudiante, si no fuere en las tres Universidades principales, ó en las que por lo menos haya tres cátedras de Prima, Vísperas, y la tercera de Cirugía y Anatomía, que entrambas á dos cosas puede el Catedrático de Cirugía leer en sus tiempos; y que al grado de Bachiller en Medicina se hallen siete Doctores Médicos, graduados é incorporados en la tal Universidad; y si faltaren dos ó tres Doctores, se cumpla asistiendo Licenciados graduados en la dicha Universidad, y con ellos haya de entrar al exámen el Catedrático de Filosofía natural, que leyere

(1) Ley 8.^a, lib. 8.^o, tít. 8.^o N. R.

los libros de Física, siguiendo cada uno dos argumentos; y que se vote con A y R secretamente con juramento, y lo que aprobare la mayor parte, se execute; y si fueren iguales los votos, sea en gracia y aprobacion del graduado.» (1)

No terminaron aquí las disposiciones sobre el particular: necesario era poner un dique á las intrusiones y á los abusos, y á tal fin se dirigió el siguiente mandato:—«Atento que el Reyno está lleno de gentes que curan sin licencia, por ser las penas de la pragmática muy leves, de seis mil maravedis por cada vez que se les probare haber curado sin licencia, y con libertad y desacato se atreven á curar públicamente en tanto daño y perjuicio de los naturales de él; mandamos, que la dicha pena sea por la primera vez los dichos seis mil maravedis, y por la segunda doce mil maravedis, aplicados por tercias partes, Juez, denunciador y arca del Protomedicato, y por la tercera, demas de los dichos doce mil maravedis, dos años de destierro preciso de la Corte y cinco leguas, y de la ciudad, villa ó lugar donde sucediere. Y para que lo suso dicho se guarde, cumpla y execute con todo rigor, mandamos á los nuestros Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, tengan mucho cuidado en hacer guardar y executar las pragmáticas que cerca de esto tratan, y mirar las cartas y recaudos, que los Médicos, que hobiere en su distrito, tuvieren, para ver si son falsas, si tienen los requisitos que en esta ley mandamos haya de aquí adelante, y de enviar la tercia parte de las penas del Protomedicato al arca de tres llaves, como está dispuesto por pragmática de estos Reynos, sin juntarlas con las penas de Cámara. Y porque asimismo hay muchas personas que curan con cartas falsas, mandamos, que el Protomédico que fuere en nuestro servicio, á cualquier jornada que fuéremos,

(1) Ley 6.^a, lib. 8.^o, tít. 8.^o N. R.

vaya mirando y haciendo traer ante sí las cartas, que tuviere noticia son falsas, para saber la verdad; y visite las boticas que hubiere de las partes donde estuviéremos, y de las cinco leguas al rededor, con el cuidado y diligencia que se debe hacer, y como es uso y costumbre, y se ha hecho hasta aquí.»—«Los Protomédicos no den licencia á ninguna persona, que no fuere Médico ó Boticario aprobado, para que hagan polvos ó tabletas purgativas, ni receten no siendo Médicos ó Cirujanos aprobados; porque los ignorantes suelen dar estas cosas sin comunicarlo con Médicos, y se han visto y ven muchas muertes y malos sucesos, pues no saben, para darlos, la ocasion, ni conocen el humor ni la complexion del enfermo, ni sus fuerzas: y que ningun Médico ni Cirujano pueda hacer en su casa purgas ni medicamentos para venderlos, sino que los manden hacer á los Boticarios exâminados; porque en hacerlos en sus casas resulta en fraude y daño de los enfermos, que se los hacen pagar mucho mas de lo que valen, á titulo de ser secreto suyo; y el que lo hiciere incurra en pena de diez mil maravedis por la primera vez, y por la segunda en veinte, aplicados por tercias partes, Juez y denunciador, y arca del Protomedicato, y por la tercera, demas de la dicha pena, dos años de destierro preciso de la corte y cinco leguas, y de la ciudad, villa y lugar donde sucediere lo suso dicho.» (1)

Con la muerte de Felipe III, y la coronacion de su hijo Felipe IV, aparece en la escena D. Rodrigo Calderon, Conde-duque de Olivares. Creyósele un gran ministro; mas pronto sucedió á la ilusion del alhago, el escozor de la sospecha; y á la dulzura de la esperanza, la amargura del desengaño. Un procurador de una de las ciudades de Andalucia, describia asi el estado del país: «Muchos lugares despoblados, templos caidos, casas hundidas, heredades perdidas, tierras sin cultivar, habitantes, mudándose de unos lugares á otros,

(1) Ley 6.^a, lib. 8.^o, tit. 12. N. R.

con sus mujeres é hijos, buscando el remedio, comiendo yerbas y raíces del campo para sustentarse, otros emigrando á diferentes reinos y provincias, donde no se pagan los derechos de millones....» El Conde-duque, prohibió la introduccion en España de todo objeto extranjero, incluso los mas necesarios para el sustento de la vida y para el abrigo del cuerpo. No habia fabricacion: del extranjero no podian venir artefactos; era dificil proveer á las necesidades de la vida; el contrabando se hizo una ocupacion para unos, y un recurso para otros. En cambio el rey, que habia entregado el gobierno al Conde-duque, se hallaba constantemente distraído con espectáculos y festines, con justas y torneos, con toros y comedias, y lo que es peor, con galanteos. Asi andaban de sueltas las costumbres públicas; asi los galanteos sin recato; asi la licenciosa vida sin miramiento á la decencia social; asi el frecuente y público quebrantamiento de los deberes conyugales; asi la profanacion de los lugares mismos, destinados á servir de asilo á la virginidad; asi los procesos escandalosos, á individuos y comunidades religiosas de ambos sexos; las pependencias; las riñas y los desaffios diarios; los asesinatos, en casas, en portales y en plazas; las refriegas; las estocadas y las muertes, de los grandes señores, entre sí, entre los magnates y sus propios criados, y aun entre clérigos y magistrados; los perdona-vidas de profesion; los espadachines y matones de oficio, escándalo de la época, y las amargas y sangrientas censuras de los escritores de aquel tiempo, contra la corrupcion y la inmoralidad del palacio, de la córte, y del pueblo, que les valia el destierro, la prision y las cadenas. Hemos dicho, al hablar del reinado de D. Juan II, cuán calamitoso fué para la España el gobierno de un poeta entregado á favoritos. Felipe IV fué poeta, artista y galanteador, pero no tuvo un átomo de gobernante. En sus manos se deshizo por completo aquel imperio en cuyos dominios no se ponía el sol, y hasta la reputacion nunca desmentida, de brabura, que en mil batallas habia adqui-

ruido el ejército español, se oscureció, y mientras en los salones del palacio del Buen Retiro, se aplaudian versos, y se galanteaba noche y dia, no quedaba un ricon de los dominios españoles que no estuviera afligido por calamidades sin cuento.

Unicamente dos disposiciones se dieron en este reinado referentes á instruccion pública, las dos en el mismo año, 1623; las dos en el principio del reinado, y cuando aun el de Olivares aspiraba á presentarse como restaurador de la administracion pública, y como reformador de los abusos que tanto en ella abundaban. Fué la primera, anular las constituciones universitarias en lo relativo á provision de cátedras, confiando este derecho al Consejo: medida que era de absoluta necesidad; pues demostrado estaba, que ni visitadores ni pragmáticas, servian para cortar un mal que tan de cerca influia en la enseñanza.—«Para evitar los graves daños, que en la Universidad de Salamanca, Valladolid y Alcalá se experimentan, de que las cátedras se proveen por votos de estudiantes, sin que el cuidado del Consejo haya aprovechado; siendo cada dia mayores, con grandes ofensas de nuestro Señor y perjuicio del bien público que tanto interesa en la buena educacion de la juventud, y en que para Maestros se elijan personas idóneas con rectitud y celo, y no por sobornos y pasiones, como se hace, y habiendo conferido con atencion en el Consejo, y discurrido en la forma como sin inconvenientes podia remediarse; conformándome con su acuerdo, mando, que en las dichas Universidades se provean las cátedras por el Consejo; usando para la calificacion de los sujetos de los medios que en cada ocasion, segun el estado de las cosas, parecerian mas convenientes.» (1)

La segunda disposicion se refiere á los estudios de gramática. Hemos indicado la inmensa estension que tomado habia esta enseñanza, y los males que ocasionaba; pues como ha dicho un escritor de aquel tiem-

(1) Ley 5.ª, lib. 8.º, tít. 9.º

po: «todo español que llegaba á aprender cuatro reglas de mal latin, era hombre perdido, para la industria y para las Artes.» Si todas las disposiciones tomadas por el Conde-duque, hubieran tenido el sentido práctico, y la tendencia regularizadora, que estas de que nos ocupamos, seguro es no hubiera defraudado las esperanzas que un dia hizo concebir al pueblo español. Hé aquí la ley á que nos referimos:—«Porque de haber en tantas partes estudios de Gramática se consideran algunos inconvenientes, pues ni en tantos lugares puede haber comodidad para enseñarla, ni los que la aprenden quedan con el fundamento necesario para otras Facultades; mandamos, que en nuestros reynos no pueda haber, ni haya estudios de Gramática, sino en las ciudades y villas donde hay Corregidor, en que entren tambien Tenientes, Gobernadores y Alcaldes mayores de lugares de las ordenes; y solo uno en cada ciudad ó villa: y que en todas las fundaciones de particulares ó Colegios que hay con cargo de leer Gramática, cuya renta no llegue á trescientos ducados, no se pueda leer: y prohibimos el poder fundar ningun particular estudio de Gramática con mas ni menos renta de trescientos ducados, sino fuere, como dicho es, en ciudad y villa donde hubiere Corregimiento ó Tenencia; y si se fundare no se pueda leer, sino es que en él no haya otro, porque en tal caso permitimos, que se pueda fundar y instituir, siendo la renta en cantidad de los dichos trescientos ducados, y no menos. Y asimismo mandamos, que no pueda haber estudios de gramática en los hospitales donde se crían niños expósitos y desamparados... pero queremos, que se conserven los Seminarios que conforme al Santo Concilio de Trento debe haber.» (1)

Algunos al juzgar este reinado, tan funesto en lo político, tan desastroso en lo militar, tan vituperable en lo moral y tan mísero en lo económico, tratan, sin embargo, de colocarlo á grande altura en la parte ar-

(1) Ley 1.^a, lib. 8.^o, tit. 2.^o N. R.

tística y literaria. Verdad es que los ingenios españoles encontraron libre el ameno campo de las bellas letras, y que Lope, Tirso, Calderon, Rioja, Quevedo y hasta Góngora, dan muestra evidente de que pertenecian á una época en que el rey hacia versos, y las damas de teatro el primer papel en la sociedad. Cierto es tambien que los inspirados y encantadores cuadros de Velazquez, las grandiosas y sencillas obras de Cano, las escelentes y atrevidas de Zurbarán, y las dulces creaciones de Murillo, alcanzaron imperecedera fama. ¿Pero fueron debidas al pensamiento del Monarca las obras de Murillo, las de Zurbarán, ni las de Cano? El Rey que levantaba del suelo el pincel desprendido de las manos de Velazquez, y que admiraba los cuadros en que este artista consignaba heróicos hechos de la nacion española, no encontraba en su corazon un latido, ni en su mente un rayo de inspiracion que lo lanzara en el camino propio de un rey amante de su pueblo y conocedor de su mision. Vivía España aislada del movimiento intelectual de Europa, y oprimidas las inteligencias por el Santo Oficio, los grandes filósofos, los políticos profundos y los distinguidos publicistas, se transformaron en los poetas y escritores satiricos, única salida abierta al ingenio. No faltaron, sin embargo, firmes defensores del derecho pátrio, que se opusieron constantemente á las exigencias de jurisdiccion de la Cancillería romana.

Al morir este Rey aparece el *Duende de Palacio*, y las luchas entre el bastardo D. Juan de Austria, y una madre regenta y caprichosa y terca, toda austriaca y nada española, como ha dicho un escritor moderno. Menester es cerrar los ojos para no ver el cúmulo de ruinas que un dia tras otro se amontonaron sobre el pais; en términos de que los ingenios de la Corte desahogaban su disgusto en sátiras amargas, y el vulgo lo expresaba cantando coplas horribilmente cáusticas. ¡De qué sirve la sátira cuando el pueblo se halla envilecido en todas sus clases y categorias! La sátira es prueba de impotencia; es la manifestacion de un sen-

timiento justo en muchas ocasiones, pero que carece del valor suficiente para, llamando las cosas por su nombre, indicar el remedio que debe ponerse á los males. Las sátiras y los pasquines son los últimos vaquidos de una vida que se vá; pero no son los prodomos de una nueva existencia. Representan aquellos, el lamento del dolor insufrible, pero no marcan la senda del remedio. Cuando en Roma dominaban los Emperadores, y los guardias pretorianos disponian á su arbitrio de la púrpura, y el senado, y el pueblo, y los patricios, y los plebeyos, y los libertos, y los esclavos no tenian un pensamiento, vivian á la ventura y obraban desconcertadamente, en todos los terrenos; la sátira y el pasquin imperaron; la sátira que envilece, y el pasquin que envenena, pero que no dan fruto; ese fruto á que aspira quien se vé aquejado de cruel dolencia. Mientras sátiras y pasquines pululaban por do quiera, en la capital de la monarquía, aumentando y acreciendo los motivos de deshonra; que, la deshonra de los gobiernos refluye y cae sobre los gobernados; allá en los congresos europeos se disponia de la suerte de España; porque débil y flaca la Monarquía, flaco y débil desde sus primeros años el Monarca, hipocondriaco y enfermo, viejo y gastado á los treinta y seis años, y siempre en tutela como un niño, no podia dar otro fruto su falta de voluntad, y la de fuerzas en la nacion. Franceses y Austriacos se disputan el dominio de un pueblo que habia sido cabeza del mayor imperio que en el mundo existió. Luis XIV, el hijo de una española, tomando de la mano al Duque de Anjou, su nieto, dijo á la Europa: *he aquí el Rey de España*. ¡De este modo terminó la dinastía austriaca; así principió la era de los Borbones!

Queda dicho cuál era el estado de la instruccion pública durante el siglo XVII; sus consecuencias fueron la pobreza, el envilecimiento, la despoblacion, y últimamente, con un cambio de dinastía, una horrenda guerra civil.

CAPÍTULO XXXVI.

Estado de la Instrucción pública en España durante los reinados de Felipe V.

Cuando una sociedad se descompone, cuando un cuerpo político pierde su virilidad, acontecimientos al parecer providenciales, lo remueven hasta en sus mas profundos cimientos; y del caos que resulta de inco nexos sucesos, aparece, por regla general, una nueva aurora, precursora de un nuevo dia, en el que germinan, se desarrollan y crecen, plantas, cuya simiente pasó desapercibida, en medio de la confusion y del desórden que constituyó la noche entre cuyas sombras se desvaneció una época determinada. Este hecho lo ofrece la historia en todos sus periodos; y volviendo la vista á lo pasado encuéntrasele en la historia pátria al perder D. Rodrigo la corona; al morir bajo puñal fratricida D. Pedro de Castilla; y al ser degradado en la plaza de Ávila D. Enrique el impotente. Con Doña Isabel la Católica principió para España un periodo de inmensa grandeza; y mientras los estudios sérios no estuvieron comprimidos por el Santo Oficio, fué la nacion potente y respetada; pero cuando la instruccion pública decalló, va la nacion cayendo hasta hundirse en la profunda cima del reinado de Cárlos II.

Dicho queda que, aislada España del comercio intelectual del mundo, solo un campo tenia donde demostrar su ingenio, las bellas Letras; pero hasta eso se perdió; y el culteranismo y la ignorancia reinaron como dueñas absolutas sobre el país. En el entretanto, otras naciones y otros pueblos habian caminado por la senda de los buenos estudios; y los que un dia fueron discípulos, y nada mas que discípulos, de las escuelas españolas, convertido se habian en maestros; que todo cambia, y en el movimiento universal de los séres, el linaje humano está sometido á la doble in-

fluencia del tiempo y de su propia actividad. El primero habia transcurrido, y la segunda habia cesado para el pueblo español; ¿qué extraño, pues, que este se encontrara á inmensa distancia de los que un dia estuvieron por bajo de él?

Educado Felipe V, en la literaria y faustosa córte de su abuelo, trajo á España, cierta aficion á proteger y fomentar las ciencias y las letras; y apenas la guerra dió un poco de tranquilidad, aprobó el proyecto de fundar una academia que tuviera por objeto, *fixar y purificar* la lengua castellana, desnaturalizada por la ignorancia y el mal gusto. Al mismo tiempo se creaba en Madrid con el titulo de *Real libreria* el establecimiento Bibliográfico, hoy Biblioteca Nacional; en donde tuvo su origen la real Academia de la Historia.

Al ocuparnos de las Universidades que han dejado de existir hicimos mencion de la fundada por Felipe V en Cervera. Allí hicimos las bastantes indicaciones para que se formara idea del monumento que á las ciencias y las letras pretendia levantar el primero de los Borbones, que reinaron en España. No es inoportuno que hagamos aqui mencion de algunas disposiciones contenidas en los estatutos de aquella Universidad, y no debe perderse de vista una circunstancia. En otros capitulos nos hemos ocupado de los propósitos de la Compañía de Jesus, de su sistema de enseñanza y de las condiciones especiales de una corporacion tan política como religiosa. De estas mismas circunstancias, especiales de la Compañía, resultó, que la única órden religiosa en España, que poseia individuos no reñidos con los progresos de las ciencias y de las letras, eran en aquel entonces los Jesuitas. Su cosmopolitismo se lo permitia, y su organizacion especial se lo mandaba. Aparte, pues, del punto de vista, bajo el cual se mira, y pueda mirarse á la Compañía; cuando Felipe V encargó á esta en la Universidad de Cervera, determinadas enseñanzas, no hizo mas que satisfacer una necesidad pública. En Paris y en las grandes capitales de

Europa, los Jesuitas enarbolaban con brillo la bandera de las ciencias; y de sus escuelas salian los hombres que mas alto levantaron el pendon de la Libertad. Una de las enseñanzas que mas detalladamente se prescriben en aquellos estatutos, es la de la latinidad, marchando paralelamente con la lengua griega; y aunque sea interrumpir el órden cronológico, que nos hemos propuesto, al hacer la HISTORIA DE LA INSTRUCCION PÚBLICA, al mencionar dicha enseñanza, y al examinar lo que para la Universidad de Cervera se dispuso, repetiremos lo que escribimos, sobre este particular, en 1859.

«Años hace que venimos combatiendo el sistema que se sigue en la enseñanza de la latinidad y en mas de un escrito y en mas de una ocasion hemos manifestado, que los métodos y el procedimiento que se emplean, y á pesar del mucho tiempo que se consagra á esta enseñanza, ni han dado, ni pueden dar fruto.»

«Muy reciente está la fecha en que tratando del profesorado, nos ocupamos, incidentalmente, de los catedráticos de latinidad, y digimos que era nuestro deseo mas vehemente el que estos supieran mucho mas que latin. Hoy que parece se trata de un modo formal de la redaccion de los reglamentos para la ejecucion de la ley de 9 de Setiembre de 1857, creemos que no estará de mas echar una mirada sobre esta enseñanza, y apoyándonos en respetables autoridades, demostrar lo que es y lo que fué, como medio quizás de que se reforme.»

«Encargada la enseñanza de la latinidad á los dómines en los pueblos, y á los religiosos regulares en las ciudades y villas de importancia, y habida razon de la pérdida que habia experimentado España de buenos métodos, lo que ocasionó un gusto estragado y una falta casi absoluta de los verdaderos principios filosóficos en que se funda la ciencia de enseñar, resultó que, por regla general, el estudio de la latinidad se redujo á un procedimiento puramente empírico.»

«Los conocimientos de las ciencias exactas y natu-

rales adquiriendo alguna importancia; las disposiciones legislativas que mandaron que los estudios llamados de facultad se hicieran en español, unido á que en el siglo último se emanciparon las ciencias del idioma latino, fueron causas que contribuyeron cada dia, y aceleraron mas y mas la pérdida de los buenos métodos, y crearon los tipos que tan magistralmente han descrito eminentes plumas del pasado y del presente siglo.»

«En el preámbulo del plan de estudios de 1845, el Sr. Gil y Zárate que con tanta verdad y elegancia lo escribió, dice—después de lamentar el sistema hasta entonces seguido, en el que los jóvenes, muy niños todavía, en muy escaso tiempo estudiaban un poco de latin que abandonaban y olvidaban al pasar á los tres años de filosofía,—lo siguiente: «El proyecto establece que el estudio del latin no se interrumpa mientras dura la segunda enseñanza, y que á la par se haga el de la lengua pátria que tanto apoyo ha de encontrar en el primero. Distribuido así este estudio en mayor número de años, será menos penoso en cada uno; mas lento, á la verdad; pero mas estenso y sólido, dejando espacio suficiente para hacer á la vez los que deben acompañarle.» En armonía con este pensamiento formulaba el plan citado el estudio de la latinidad en los siguientes términos:

«1.^{er} año. Gramática castellana. — Rudimentos de lengua latina.»—«2.^o año. Lengua castellana.— Lengua latina, sintáxis y principios de traducción.»—«3.^{er} año. Continuación de las lenguas castellana y latina, ejercicios de traducción y composición en ambos idiomas.»—«4.^o año. Continuación de la lengua castellana, traducción de los clásicos latinos, composición.»—«5.^o año. Traducción de los clásicos latinos, elementos de Retórica y Poética, composición.»

«El art. 147 del Reglamento de 22 de Octubre de aquel año marcaba para el estudio de esta asignatura una lección diaria de dos horas y media, en los cuatro primeros cursos, y de hora y media en el quinto. Cada

uno de los dos profesores de latinidad explicaba dos años diferentes y tenia por lo tanto cinco horas diarias de clase.»

«Que este sistema no dió resultado, y que la única recomendacion que el reglamento hacia á los profesores de latinidad, es: «que tengan especial cuidado en »que sus alumnos aprendan el castellano con toda »perfeccion,» á fin de que lleguen á escribirlo pura y correctamente, lo demuestra el Plan de 1847, en el que conservándose en la 2.^a enseñanza el estudio académico de las lenguas española y latina, se reduce á tres años y uno mas consagrado á la Retórica y Poética. Asignábase en dichos tres años una leccion diaria de dos horas, y recomendaba el art. 71 del Reglamento de 8 de Julio, que los profesores de latin y castellano cuiden «de instruir á sus alumnos en la Mitología, »para lo cual adoptarán el método que crean mas conveniente.»

«Si estas disposiciones dieron los frutos que de ellas se esperaban, lo dirá el Plan de estudios de 1850. En el preámbulo de esta tercera reforma de los estudios españoles, lamenta el Ministro que lo firma, «el que »no se conozca entre nosotros el sistema de la enseñanza simultánea del latin y del griego, lengua que »debiera ser una de las bases de la segunda enseñanza.» Mas adelante dice que: «es necesario fomentar »mas el estudio del latin», para el que, en union con el castellano, destinó tres años; los dos primeros con leccion diaria, mañana y tarde, y el tercero con una sola leccion por la mañana.»

«Luego nos ocuparemos de si se conoció ó no entre nosotros el sistema de la enseñanza simultánea del latin y del griego. Concretaremos ahora á notar que aun cuando el Gobierno se propuso fomentar mas el estudio del latin, y que para esto tomó sus disposiciones, no consiguió obtener los resultados que esperaba. Comprobacion de esto es que en la exposicion que precede al Real decreto de 10 de Setiembre de 1852 se dice: «Lástima causa, Señora, el abandono en

que ha caído este estudio, y no es aventurado asegurar que continuando por algun tiempo, serian pronto entre nosotros, como la Comision observa, tan raros los que entendiesen á Ciceron y á Virgilio, como los que saben el griego y el caldeo. Para remediar este mal en lo futuro, el reglamento aumenta el número de años, el tiempo y las horas de estudio del latin; y lo ha hecho exclusivo en el primer periodo.» El tiempo que se consignó para este estudio fueron tres años, con cinco horas diarias de clase. El programa de dicha enseñanza detallado en el art. 72, fué el mas extenso y circunstanciado de cuantos contuvieron los planes de estudio que hasta entonces habian regido.»

«No sabemos si este método dió los resultados á que desde tanto tiempo venia aspirándose: lo que si sabemos es que el articulo 19 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, dá una forma completamente nueva á este estudio, reduciéndolo á dos años de latin y castellano con leccion diaria de hora y media cada una, mañana y tarde; y dos años de latin y griego con una leccion cada dia. Tambien esperamos saber muy pronto si los males que lamentó la comision autora del reglamento de 1852, se aumentarán ó desaparecerán con el actual sistema.» (1)

«La simple lectura de las disposiciones que han regido desde 1845 en que se centralizó, si es que podemos emplear esta frase, el estudio de la latinidad en los establecimientos oficiales de Instruccion pública, las que rápidamente hemos bosquejado, bastan para demostrar una de estas dos cosas: ó que el Gobierno no tuvo nunca pensamiento fundamental sobre esta materia, ó que halló siempre obstáculos insuperables en el momento en que ha pretendido poner mano en ella. No seria muy dificil hallar la solucion de este enigma, pero no es hoy nuestro objeto: bástanos presentar el cuadro que hemos bosquejado ligeramente, y encomendando á los hombres pensadores la resolucion del

(1) No se olvide que esto se escribia y publicaba en 1859.

problema, ellos nos dirán sin duda, si hemos tenido razon en combatir el sistema que ha venido siguiendo esta enseñanza; si es conveniente continué tal como se encuentra establecida, si exige ó no una radical reforma, y si tal como ha existido y existe, puede dejar de ser un inconveniente grande para los estudios secundarios.»

«Hemos dicho que veriamos si el sistema de la enseñanza simultánea del latin y del griego es ó no conocido en España. Para contestar afirmativamente, bastarianos recordar dónde y cómo adquirimos los cortos y ya casi olvidados conocimientos que poseimos de ambos idiomas, y para esto nombrar á los Padres de la Compañía. Pero como pudiera objetársenos que tuvieron una existencia transitoria en su última época, y que sus establecimientos, pudiera tambien decirsenos, tenian bajo cierto punto de vista un carácter extraoficial, iremos á buscar nuestro argumento alli en donde los apasionados á lo antiguo nada tengan que oponer, y los amantes de nuestras pasadas glorias universitarias, mucho que alabar. Basta para esto tener á la vista el titulo VI de los Estatutos de la Real y Pontificia Universidad de Cervera, aprobados por Real cédula de 2 de Octubre de 1749.»

«Sin ser de los quē pretenden que solo en los tiempos pasados es en donde existen los ejemplos que se deben imitar, lo que seria negar la potencia creatriz de la inteligencia del hombre, y la marcha progresiva de la humanidad hácia el cumplimiento de sus destinos providenciales; creemos que el espresado titulo VI de los Estatutos de la Universidad de Cervera, es un documento de gran importancia para la historia de la Instruccion pública, y que resuelve de un modo definitivo la cuestion que hoy hemos propuesto. Además, como escrito científico, demuestra la ilustracion de aquella sociedad religiosa, á quien siempre profesarán grata y respetuosa consideracion los que pisaron sus aulas, porque en letras y en ciencias rayó siempre á gran altura, y en métodos de enseñanza llevó por mu-

chos años la iniciativa en cuanto pudiera facilitar á la juventud el amor al estudio, y la adquisicion de los conocimientos. Estas razones, y el ser este escrito casi desconocido desde hace muchos años, unido á que sobre sus disposiciones tenemos que llamar muy especialmente la atencion, nos obliga á insertarlo en su cuasi totalidad; pues no de otra manera podria formarse una idea exacta, ni de su contenido, ni de nuestras razones. Hé aquí dicho documento:»

«*De las cuatro cátedras de gramática latina y griega.*»

«1.º Estatuimos, que los cuatro catedráticos de gramática; enseñen al mismo tiempo la latina y griega, conforme á nuestro Real decreto. (1)—«2.º (2) Que el que hubiere de entrar á primer año de gramática, sea antes examinado de leer, escribir y doctrina cristiana por el mismo catedrático que lo ha de enseñar, sin llevar estipendio alguno por este exámen; y no puede ser admitido á la gramática sin esta habilitacion.»—

«3.º Que el maestro de primer año que llaman de mínimos, enseñe por el arte de Nebrija á declinar y conjugar, y hacer el mas proporcionado ejercicio sobre estas partes de la oracion.»—«4.º Que en esta misma aula de mínimos, enseñe á leer el griego y explique las declinaciones de los articulos y las de los nombres, á lo menos las primeras mas fáciles, hasta las de contractos.»—«5.º Que en el segundo año de menores, se perfeccione todo lo estudiado en el primero con el ejercicio correspondiente; y que se aprendan los géneros y pretéritos con perfeccion, y para su inteligencia construyan los versos latinos que tienen las reglas.»—

«6.º Que los griegos en esta aula se ejerciten en la declinacion de los contractos, nombres eteróclitos y pronombres y en las primeras formaciones de la conju-

(1) Refiérese al Real decreto de 17 de Agosto de 1717 en que se establece la Universidad de Cervera, en la que se refundieron las de Barcelona, Lérida, Gerona, Vich y Tarragona.

(2) Suprimimos la palabra *Estatuimos* con que principian todos los artículos.

gacion barítona.»—«7.º Que en una y otra aula cuiden los maestros de ejercitar frecuentemente á los discipulos en todo género de oraciones, las mas hábiles para la cabal inteligencia de lo que en ellas se hubiese enseñado y aprendido, y continuas composiciones ó temas, que se les señalarán un dia por otro.»—«8.º Que el tercer año de medianos se perfeccione todo lo que pertenezca al arte de Nebrija, con las observaciones mas convenientes sobre las partes de la oracion, y que se explique por el texto de Torrella la sintáxis ó construccion hasta los gerundios, añadiendo á los preceptos el continuo ejercicio de latinidad, siendo mas largas las composiciones; que en un dia para otro se han de dar á los discipulos, y construyendo algun autor fácil como las epístolas familiares de Ciceron ó las de San Gerónimo, observando en semejantes autores todo lo preceptivo de la gramática, y deberán detenerse los discipulos en esta aula hasta faltarles ya muy poco para ser perfectamente gramáticos.»—«9.º Los griegos en esta aula se ejerciten en la conjugacion barítona y en la de los verbos circunflejos y en la de los acabados en *mi*, comenzando tambien á construir por alguno de los autores mas fáciles.»—«10. Que en el cuarto año de mayores se procure por todos los medios el último cumplimiento de la construccion, acabando de dar el texto de Torrella, construyendo las oraciones de Ciceron y ejercitando los oyentes en composiciones mas difíciles, y una vez por lo menos cada semana en composiciones de repente, hasta que sean ya perfectos gramáticos, y que las preguntas de los maestros sean en latin, y en el mismo idioma las respuestas de los discipulos.»—«11. Que los griegos en el aula de mayores sobre el ejercicio de los preceptos, construyan en autores griegos de los clásicos, haciéndose capaces de los varios dialectos que se encuentran en ellos, y se les haga traducir algo, especialmente de las oraciones de la Iglesia, de latin en griego, y que construyan los diálogos de Luciano ó alguna obra de San Crisóstomo ó San Basilio.»—«12. Que cuando

los discípulos de esta aula fuesen perfectamente gramáticos, lo que segun la disposicion que deben traer del año tercero tardará pocos meses, el maestro de mayores les enseñe con toda la formalidad la retórica y poesia, como se le ordena en los estatutos que se siguen, de suerte que, deteniéndose el tiempo conveniente en su aula, puedan salir cabalmente humanistas, con aquella perfeccion, aunque limitada, muy útil, que se puede esperar en estas facultades de los ingenios no cultivados aun con la filosofia y otras facultades mayores.»—«13. Que por la mañana se enseñe la retórica por algún impreso sucinto y breve, y se expliquen las oraciones selectas de Ciceron, haciendo que en su contesto adviertan los discípulos, los tropos y figuras y lo demás del arte oratoria para la imitacion.»—«14. Que por la tarde se enseñe la cantidad de las sílabas y los demás preceptos de la poesia y que se repita y explique á Virgilio, advirtiéndole en él las fábulas, erudicion y frase poética.»—«15. Que desde el 1.º de Junio hasta mediado Julio, en lugar de Ciceron se repitan los Comentarios de César ó Quinto Curcio ó Valerio Máximo, y en lugar de Virgilio los Fastos ó Tristes de Ovidio ó Claudiano ó el Arte poético de Horacio.»—«16. Que todos los sábados, á mas del repaso de toda la semana, se explique por la mañana algun epigrama de Marcial y por la tarde alguna poesia lirica de Horacio.»—«17. Que para todos los dias lectivos, menos el sábado, señale en el antecedente el catedrático un asunto proporcionado y correspondiente de oratoria por la mañana y de poesia para la tarde, sobre el cual los discípulos en sus casas trabajen su tarea, en aquella especie de composicion que les hubiere determinado el catedrático, de las cuales composiciones ó temas leerá y corregirá el maestro, á lo menos algunas en público, para advertir las faltas en el estilo, propiedad y arte.»—«18. Que á los principiantes que aun no estuviesen hábiles para composiciones de *propio Marte*, suministre el maestro un romance, que reducirán los discípulos de repente al latin, y en

el dia siguiente le llevarán en otra version latina de mas arte ó mandará el maestro, segun juzgare conveniente algunos dias, que en lugar de estas composiciones conviertan en otro latin algun trozo de Ciceron ó Virgilio.»—«19. Que un sábado cada mes, concluidas las lecturas de gramática y retórica, concurren todos los estudiantes en el aula mas capaz, donde por espacio de media hora uno de los alumnos humanistas, recite de memoria una oracion en prosa ó en verso, que el maestro le habrá ordenado componer algunos dias antes, sobre un asunto plausible, dirigiéndole, si fuere menester, en la idea que deberá tomar, para que la composicion sea de mayor gusto y utilidad á los oyentes.»—«20. Que todos los años en que el número de discípulos lo permitiese, á mediados de Junio el maestro de mayores, en el teatro Mayor de la Universidad, haga un certámen público de sus discípulos mas escogidos de poesía y retórica, esponiéndoles á repeticiones de repente de algun orador ó poeta, y en la misma forma de composiciones de verso ó prosa.»—«21. Que se señalen cuatro premios para los cuatro estudiantes que dieren mayor y mas garboso desempeño en este certámen, y serán estos premios de las obras de algun poeta, orador ó historiador antiguo, de buena impresion, y con notas de comentarios de autores acreditados, siendo jueces los mismos que estuviesen señalados para exámenes de gramática, con el rector de la Compañía de Jesus.»—«22. Que para mas cabal régimen de estas cuatro aulas, sean catedráticos de ellas religiosos de la Compañía de Jesus, á eleccion del Provincial, á quien encargamos la idoneidad y suficiencia de los maestros, no solo en virtud y letras sino tambien en prudencia, juicio y gobierno, y al Cancelario que cele la mutacion de maestros cuanto fuere posible, y si por algun accidente no fuere á propósito el catedrático, el Cancelario, bien informado de las causas, las hará saber al Provincial, y si este no lo remediare, acudirá á nuestro Consejo.»—«23. En consideracion de ser la gramática y letras humanas, tan ne-

cesarias para el lustre y esmalte de las facultades mayores, estatuímos y de nuevo encargamos al Cancelario cuide con toda solícitud que en las aulas de gramática se observen exactísimamente los estatutos acerca del modo, forma y tiempo de lecturas y ejercicios de estas cátedras, visitándolas frecuentemente por sí y por su juez, á fin de remediar las faltas que en ello hubiese y restablecer la enseñanza en caso que descaeciere.»—
«24. Que en estas cuatro aulas se ha de leer por mañana y tarde todo el año, sin tener mas feriado ni vacaciones, que las prevenidas con el título de feriados para estas aulas. (1)»—«25. Que las lecturas de estas cátedras sean dos horas y media por la mañana y otras dos horas y media por la tarde, empezando conforme á la estacion del tiempo á arbitrio del Cancelario, y arreglando su distribucion á los estilos que usan los religiosos de la Compañía de Jesus en sus escuelas.»—
«26. Por quanto el estudio de la lengua griega podria ser retraente para algunos de estas aulas, estatuímos no deban ser todos compelidos á estudiarla, si solo los demás ingenio y de mas esplicacion y mas hábiles en latin, de suerte que basta sea una cuarta parte del aula.»—«27. Que los que se dedicasen al griego tengan en los puestos del aula y demás funciones académicas la preferencia á todos los demás que únicamente estudian latin.»—«28. Que los libros y cuadernillos, asi para la construccion como para la esplicacion y cualquiera otros de estas aulas, una vez determinados no se pueden innovar.»—«29. Que para pasar los discipu-

(1) El título 60 dice: «Los días en que no tendrán clase los alumnos, son: Los domingos y fiestas de precepto. San Lúcas. La conmemoracion de los difuntos. San Francisco Javier. El jueves antes del domingo de Quincuagésima. El lunes y martes de Carnaval y el miércoles de Ceniza. Santo Tomás de Aquino. San Bernardo. Desde la tarde de la víspera de Navidad hasta el día de la Circuncision del Señor. Desde San Buenaventura hasta la Virgen de Agosto. Desde la tarde del miércoles Santo hasta el martes de Resurreccion.» Las lecciones de la tarde se suprimian los jueves de la semana en que no hay fiesta, y además la víspera de la Concepcion de Nuestra Señora, la víspera del Santo Misterio, y la víspera del Sanctísimo Corpus Christi.

los de una á otras aulas haya de preceder un riguroso exámen, de suerte que el que no diere mediana razon de lo estudiado se detenga en el aula en que está, y si durando en ella dos años no estuviese aun hábil se le despida, si es que no hubiesen sido causas ó grave enfermedad ó larga y justa ausencia, que no perjudicara á el examinando; pero deberá detenerle.»—«30. Que este exámen y tránsito de unas á otras aulas se haga dos veces en el año ó tres, de suerte que unos puedan pasar en seis meses, otros en ocho, algunos con mas tiempo, segun la aplicacion y habilidad; y fuera de los tiempos que se señalaren para este tránsito, ninguno puede pasar á otra aula con pretesto alguno, por el desórden que causaria esta irregularidad.»—«31. Que los examinadores hayan de ser dos doctores catedráticos, á los que elegirá el cláustro al principio del curso y el rector de la Compañía de Jesus, entre quienes se ha de votar su aprobacion estando presente el catedrático que los ha de recibir, y bastará la aprobacion de los dos.»—«32. Que uno de los tres examinadores haya de preguntar de griego á los que estuviesen dedicados á él, y no hallándoles aprovechados, si fuere por malicia, deberán ser detenidos; y si insuficientes en la capacidad (si en la gramática latina estuviesen hábiles,) se les concederá el tránsito, separándoles de la gramática griega.»—«33. Que los examinadores hayan de jurar legalidad y buena fé en este cargo, y que á cada examinador se le dé del arca comun de la Universidad por razon de su trabajo y propina, un real de ocho por cada exámen.»—«34. Que por la mañana á primera hora concurrirán todos los estudiantes de las cuatro aulas á la capilla de escuelas, donde se les dirá misa, á la que han de asistir á lo menos dos maestros para conciliar la mayor devocion á los discípulos, y despues entren en sus aulas empleando las restantes dos horas en su ejercicio literario.»—«35. Que todos los sábados por la tarde, en estas cuatro aulas, enseñen los maestros con la mayor aplicacion la doctrina cristiana á sus discípulos, y les encargamos procedan con rigor

contra los que no dieran toda satisfaccion.»—«36. Que los maestros de gramática latina y griega, cuando corrijan las tareas y composiciones de sus discípulos, les adviertan los errores de la ortografía para que la aprendan igualmente que la construcción.»—«37. Que el que viniese de fuera y quisiere entrar á segundo, tercero ó cuarto año de gramática latina y griega, sea examinado con el mismo rigor que los que comenzaren en estas aulas de gramática cuando pasan de un año á otro, y le examinará el maestro de mayores.»—«38. Que ninguno pueda leer sin enseñar gramática privadamente en Cervera, apartando los estudiantes de la escuela, pena, si despues de amonestado reincidiere, de dos años de destierro.»—«39. Que sea cargo del bedel mayor apuntar las faltas de los catedráticos de gramática, y lo que importasen las multas lo descuenta la Ciudad de los salarios que en el año siguiente ha de pagar al rector de la Compañía de Jesus.»

«Este programa demuestra lo que nos habiamos propuesto, esto es, que en España se ha conocido y practicado el método de enseñar á la vez y simultáneamente el latin y el griego, y añadiremos que, en unas mismas clases y por unos mismos catedráticos, para que no quede género alguno de duda á los que puedan quizás suponer que la enseñanza de la latinidad es obra de tanta magnitud que no permite vagar ni al profesor ni al discípulo, para que se ocupen de otro estudio diferente; que tal es la conviccion de algunas personas, conviccion de buena fé, pero hija de falta de meditacion ó de estudio.»

«Si tenemos en cuenta que el reglamento de la Universidad de Cervera, cuyo título VI acabamos de presentar, tiene la fecha de 2 de Octubre de 1749: que la redaccion del expresado título fué seguramente aconsejada por los P.P. de la Compañía de Jesus, á quien se encomendó la realizacion del método en él expuesto, porque indudablemente eran los únicos capaces de llevarlo á cumplida ejecucion: si, además, nos fijamos en la ninguna armonía que existia en el orden de los

estudios entre unas y otras de nuestras antiguas Universidades: si á todo lo dicho unimos que en 2 de Abril de 1767 se verificó el extrañamiento de los jesuitas, tendremos motivos suficientes para reconocer la causa que produjo la desaparición de nuestras escuelas de la enseñanza simultánea del latin y del griego, y á pesar de los titulados colegios trilingües que existian unidos á algunas Universidades. La práctica que esta enseñanza tuvo en Cervera no pudo ser nunca bastante para que se reconociera toda su importancia, en una nacion cuyos establecimientos literarios se regian por estatutos y costumbres sumamente variados. Y si á todo lo dicho añadimos que aun cuando en el siglo XVIII la Universidad de Cervera tuvo cierta nombradía á causa de que sus estatutos, á pesar de estar modelados sobre las de Salamanca, Alcalá y Huesca, contenian útiles modificaciones en consonancia con los adelantos de las ciencias; como su origen fué un castigo impuesto por D. Felipe V al Principado de Cataluña, nunca ejerció la supremacía literaria que el convencionalismo, fundado en antiguas glorias, reconocia en otras escuelas. He aquí, pues, la razon de que sin embargo de la importancia y necesidad del estudio simultáneo de las lenguas latina y griega, quedára este localizado, mientras estuvo cometido su desempeño á los P.P. de la Compañía, y de que reconquistaran los dómínés su antiguo puesto, tan luego como aquellos terminaron su mision.»

«El estudio detenido del documento histórico de que nos estamos ocupando, dá origen á graves reflexiones; no las harémos, porque no cabrian en los modestos limites de este escrito, pero no podemos prescindir de llamar la atencion sobre los artículos 29, 30, 31 y 32, cuyas disposiciones comparadas con lo que hoy rige, nos permite sin titubear decir que, lo actual es un retroceso.»

«Uno de los mayores inconvenientes que tiene la enseñanza académica es, que en un tiempo fijo han por necesidad de adquirir, inteligencias diversas, el

mismo grado de conocimientos; el resultado es que el programa de un año académico sea insignificante para unos é insoportable para otros; que la pérdida de años, el paso de unas á otras clases sin la conveniente preparacion, y el no poder tender su vuelo las inteligencias, hagan monótono, intolerable y estéril el estudio, en esa primera edad de la vida en que todo debe ser movimiento, y en que todo debe ser variado.»

«El autor de los estatutos de la Universidad de Cervera, tomando en cuenta el tiempo consagrado al estudio y la naturaleza particular de este, fijó las materias de cada año en armonía con el poder de las inteligencias medianas; mas no perdió de vista, ni á las inteligencias superiores ni á la esmerada aplicacion, y tuvo tambien en cuenta á las comprensiones tardas y á las poco estudiosas.»

«Para los dos últimos dijo: «El que no diere mediana razon de lo estudiado, permanezca en el aula en que está; y si durando en ella dos años no estuviese aun hábil se despida.» (Art. 29.) Esto es justo y prudente. Para los dos primeros, dijo en el art. 30: «Que el exámen y tránsito de unas aulas á otras se haga dos veces en el año ó tres; de suerte que unos puedan pasar en seis meses, otros en ocho, algunos con mas tiempo, segun su aplicacion y habilidad, y fuera de los tiempos que se señalasen para este tránsito, ninguno pueda pasar á otra aula con pretesto alguno por el desórden que causaria esta irregularidad.» Esto no solo es prudente y justo, sino profundamente filosófico: es un estímulo para la aplicacion; es un halago para las inteligencias; es causa perenne de emulacion y de entusiasmo, y un escitante de la actividad que hace desaparecer ese lecho de Procusto en donde se coloca á la niñez, cuya inteligencia, á semejanza de lo que el fabuloso sér hacia con los cuerpos, se pretende acortar ó estirar sucesivamente en los primeros pasos que dá en el campo de la instruccion, en donde por el contrario se debe procurar que marche con todo desembarazo.»

«Tambien es digno de atención lo dispuesto en los artículos 31 y 32 respecto á la formacion del tribunal de exámen: creemos que es mejor lo que sobre este particular se dispuso hace ciento diez años, que lo que hoy se practica.»

«Si despues de haber examinado lo que podemos llamar un incidente que surgió al ocuparnos del objeto que nos ha hecho tomar la pluma, incidente que nos ha facilitado la ocasion de presentar un importante programa de la enseñanza de la latinidad, el que unido á las disposiciones de que nos hicimos cargo al principio, completa el cuadro de esta enseñanza en España, examináramos los escritos que sobre el estudio de la latinidad han visto la luz pública y muy especialmente las opiniones y detalles en que entra el antiguo rector de la Universidad de Paris, Mr. Rollin, echariamos de ver cuanto falta, en los métodos y práctica de los establecimientos españoles, para que esta enseñanza sea fructuosa. Y esto no obstante los prudentes consejos que sobre algunas cuestiones dió el Gobierno en sus programas de 1.º de Agosto de 1846, y de los detalles en que entró en los de Setiembre de 1850; consejos y detalles que algun fruto hubieran dado si hubieran sido apreciados y atendidos.»

«Si pretendiéramos completar el cuadro de nuestras indicaciones, para lo cual seria indispensable entrar en el exámen de los progresos de la pedagogia y de la filosofía, tendríamos necesidad de abandonar la Revista y tomar el Libro; pues trabajos de tal naturaleza exigen meditacion profunda y erudicion vasta, detalles y consideraciones cuya extension necesaria no permiten los modestos limites de un artículo. Pero lo que hasta ahora llevamos manifestado creemos es muy suficiente para que se vea con toda claridad que si el Gobierno ha tenido un pensamiento sobre el estudio de la latinidad, sus disposiciones desde 1845 parece prueban lo contrario; y que si estas disposiciones son fruto de obstáculos que ha encontrado en su camino, no hay una razon que justifique la adopcion de una

senda tortuosa en vez de haber con mano fuerte separado aquellos. (1)»

Examinadas las condiciones de la enseñanza de la latinidad y sus tendencias, natural es pasar revista á otras asignaturas: que cosa es de todos sabida, que para apreciar el estado en que se encuentra una clase de conocimientos, el medio mas seguro es introducirse en las escuelas, ver á sus maestros y estudiar sus obras. Para llenar este objeto, respecto á las ciencias matemáticas, y con relacion á el período histórico que examinamos, repetiremos lo ya antes manifestado; que mientras la lira española, cantaba melodiosos versos al amor y á las pasiones, al son que producian, al derumbarse los maltratados trozos de la nacion de Carlos I y de Felipe II; y mientras la Europa se agitaba reconstruyendo la ciencia de Pitágoras y de Arquímedes, y el canciller Bacon y Descartes abrian nueva senda á los estudios filosóficos; y Newton y Leibnitz creaban un nuevo mundo que sometian á la accion del cálculo; España se entretenia con los *Autos de Fé* y con los *Autos Sacramentales*. Al par que se desmoronaba la monarquía de Felipe II, y que eran mas suntuosas y brillantes las fiestas del Buen Retiro, y que la musa

(1) *En la Revue de l'instruction publique* 23 Junio, Paris, se lee: «On trouve des considerations judicieuses sur l'état de l'étude de la langue latine en Espagne présentées sou ce titre modeste: *Cuatro palabras sobre el estudio de la latinidad*. Ces quatre mots sont fort bien dits avec franchise et netteté, comme il convient à ceux qui voient les choses telles qu'elles sont, et reclament des reformes utiles. Ce qui n'apporte pas peu de prix à ce morceau, c'est un extrait considerable des statuts de l'université de Cervere (Catalogne) sur les chaires de grammaire grecque et de grammaire latine, qui etaient au nombre de quatre en 1749 à l'époque ou une cedula royale approuva les statuto de la dite université. L'auteur de cet important article le licenciado S. de la Campa, à reproduit le titre 6.^o de ce reglament: *de las cuatro cátedras de gramática latina y griega*, et l'a commenté avec beaucoup de sens. Heureuse idée et louable initiative. Les fortes études et particulièrement les humanites ont eu leur beau temps dans les vieilles universités Espagnoles et il n'est pas inutile de les rapeler aux hommes qui dirigent actuellement l'instruction publique. Dans les vieilles institutions tombées en desuetude, il y a des exemples à imiter et de bonnes directions à suivre. En cherchant bien, l'Espagne trouverait dans son passé bien des choses que lui manquent.

castellana perdía, la tersura de su frase para enredarse en el logogrifo y en un pedante conceptismo; las matemáticas desaparecían de entre nosotros; y el desastroso fin de la monarquía de los Felipes, comprueba que *sine mathematicis neque solidioris scientiæ, neque artes utiliores vigere possunt*. Las condiciones en que se encontraba el estudio de esta ciencia, diránselo el título VIII de los Estatutos de la Universidad de Cervera, cuyas principales disposiciones, bajo el epígrafe DE LA CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS, son las siguientes: «El curso duraba un bienio con los mismos días lectivos que en las demás facultades; las lecciones eran diarias mañana y tarde, de hora y media cada una, destinando algunos días á operaciones prácticas dentro y fuera de la clase. Tenía el catedrático obligación de explicar las partes principales de la ciencia, para que en el bienio salieran *sujetos hábiles para los cuerpos del real servicio y buenos arquitectos*. Mandábase al catedrático dar repastos en los días feriados, en su casa ó en la Universidad, de los tratados que considerase mas convenientes. Se disponia proveer esta enseñanza de todos *los instrumentos principales, útiles y curiosos, demostrables y demostrativos, que convengan para la inteligencia de todas las partes de esta ciencia*. Dispensábase al catedrático y á los cursantes del uso del traje escolar, y se establecian seis becas cada bienio para esta cátedra. Como el curso era bienal, se autorizaba el nombramiento de un ayudante para que principiara á instruir á los que quisieran comenzar los estudios en tiempo intermedio. Con la certificacion en forma de haber estudiado en está cátedra los dos años podian los cursantes presentarse en las secretarías del Despacho *para obtener algun empleo ó ventaja en la milicia ó marina, á cuyo fin tambien el Cancelario de la universidad cada bienio remitirá un testimonio con los nombres y edad de los sujetos que se hayan aprovechado en esta ciencia, y á que carrera se inclinan, para que en dichas secretarías se tengan presentes, y se me propongan los beneméritos para emplearlos*. No continuaremos; lo

expuesto basta para ver el estado en que se hallaban los conocimientos matemáticos. El espectáculo de un gobierno que ofrece empleos y adelantos en la milicia y en la marina á los que cursaren dos años de esta ciencia, y que dispensaba del uso del traje académico á maestros y discipulos, prueba es suficiente de cuán abandonado se hallaba tal estudio, y de qué medios tenia que echar mano el gobierno, que comprendia la inmensa importancia de aquellos conocimientos, para conseguir que la juventud les consagrara una mirada. Y esta série de escepciones, ¿no demuestra que eran planta exótica, y que únicamente ofreciendo grandes recompensas podia esperar se aclimataran?

El método de enseñanza no es posible reseñarlo; pues ni los tratados, ni su orden, ni la estension de ellos, aparecen en los estatutos; formando esta omision, extraño contraste con los titulos relativos á otros estudios; lo que comprueba, mas y mas, los pocos ó casi ningunos conocimientos que se tenian de la ciencia. Tampoco se hace indicacion alguna sobre libros de texto, ni tan siquiera se menciona á Euclides, que representó, en cierto modo, el papel que Aristóteles en la filosofia.

Si aun se quiere un dato mas para apreciar el estado de las ciencias matemáticas entre los españoles y en sus establecimientos literarios, de primer orden, en el primer tercio del siglo XVIII, lo dará, con su lenguaje característico, el Dr. D. Diego de Torres, con referencia á la Universidad de Salamanca.

«Hallé, dice, en esta madre de la sabiduría á este
»desgraciado estudio sin reputacion, sin séquito y en
»un abandono terrible, nacido de la culpable mania en
»que estaba el mayor bando de los escolares, asi de
»esta cómo de las demás escuelas. Porque unos sos-
»tenian que la matemática era un cuadernillo de enre-
»dos y adivinaciones como la jerga de los gitanos, la
»charlataneria de los titiriteros y los deslumbramien-
»tos de los Maesse Corrales; y que todos sus sistemas
»y axiomas no pasaban de los cubiletos, las pelotillas,

»las estopas y la taléga con su Juan de las Viñas.
 »Otros, menos piadosos y mas presumidos, sospecha-
 »ban que estas artes no se aprendian con el estudio
 »trabajoso, como los demás, sino que se recibian con
 »los soplos, los estregones y la asistencia de los dia-
 »blos.... Otros finalmente, aseguraban que no podia el
 »matemático poner con el compás sobre sus pliegos
 »un ángulo, un óvalo ó un polígono sin untarse de an-
 »temano todas sus coyunturas con el adobo en que
 »dicen se remojan los brujos y las hechiceras cuando
 »pasan los campos de Cirniégola, los desiertos de Ba-
 »rahona y el arsenal de Sevilla á recrearse con sus
 »conciliábulos y zaramagulosas. Estas corrompidas
 »imaginaciones, casi increíbles en la doctísima fama
 »de tan grandes teatros, me acreditó tambien el silencio
 »y la desnudéz de la soberbia y anciana libreria de la
 »Universidad de Salamanca, pues en sus andenes y en
 »sus rincones, no ví la rebanada de un globo, el aro
 »de una esfera, el farrapo de una carta geográfica, la
 »zanca de un compás, la astilla de una regla, ni rastro
 »alguno de que hubiese pasado por algun tiempo en
 »aquel salon ni en aquellos pátios un pequeño ejerci-
 »cio de práctica ó especulativa.... En este estado esta-
 »ba la Universidad de Salamanca y su libreria cuando
 »yo vine á ser su maestro, que fué el año de 1726; y
 »hoy, que estamos á últimos de Junio de 1752, está del
 »mismo modo huérfana de libros é instrumentos; y
 »muchos de sus hopalandas, todavia persuadidos á que
 »tiene algun sabor á encantamiento ó farándula esta
 »ciencia, y nos miran los demás licenciados como á
 »estudiantes inútiles y ruines.»

Aun se puede añadir lo que el mismo Dr. Torres dice en otro lugar de sus obras, y que copia el *Señor Ferrer del Río* en la *Historia del reinado de Cárlos III.* «Pedí, dice, á la Universidad la sustitucion de la cátedra de matemáticas, que estuvo sin maestro mas de treinta años, y sin enseñanza mas de ciento cincuenta:» y cuando guiado por su celo y entusiasmo en pró de una de las primeras ciencias, trató de establecer en

1758 una Academia de matemáticas con algunos de sus discípulos, opúsose furibundamente el trinitario Fray Manuel Bernardo de Rivera, en un dictámen impreso, el que si bien fué prohibida su circulacion, produjo, no obstante, el objeto que su autor se proponia, pues la Academia se quedó en proyecto.

Lo precedente basta para demostrar que las ciencias matemáticas bajaron á la tumba con los maestros del Rey Sábio; y esto á pesar del aprecio que en fines del siglo XVI parecia dispensarles la córte, y de la Academia Real, que parece se erigió en 1580, segun el testimonio de Le-Maur; ¡débil destello de luz fosfórica que duró un instante, para quedar luego en mas profunda oscuridad!

Dicho el estado de las ciencias positivas, hora es de dar una idea de los estudios de Artes; y como los estatutos de la Universidad de Cervera introdujeron algunas útiles modificaciones en la forma que se empleaba en Salamanca y Valladolid, conociendo estos, fácil es apreciar los de las demás Universidades de España.

Para ingresar en el estudio de Artes se exigia el exámen prévio de la *Latinidad*. La enseñanza de Artes principiaba cada año con dos catedráticos; uno de la doctrina Thomista, y otro de la Jesuita. Cada uno de estos catedráticos seguia con sus discípulos los tres años que duraba la enseñanza. Cada trienio principiaba tambien la esplicacion y continuaba con sus discípulos, un catedrático Escotista. El alumno escogia, de estas tres ramas de enseñanza, la que le parecia mas conveniente. Estaba prohibido leer compendios ó sùmulas, hasta mediados de Agosto, ni pública, ni privadamente. El primer año de estudio se consagraba completo á Sùmulas y Lógica, el segundo á la Metafisica, el tercero á la Fisica. Los catedráticos estaban autorizados para leer, en la época que les pareciera oportuno, los libros de *Anima, de Ortu, et Interitu, de Cælo, et Mundo, et de Metheoris*. Duraba el curso, desde el dia de San Lúcas, hasta fin de Junio. Desde San Lúcas,

hasta Pascuas de Pentecostés, las cátedras duraban por la mañana de ocho á diez, y por la tarde de dos á cuatro; desde Pascuas de Pentecostés hasta fin de curso, de siete á nueve de la mañana, y de tres á cinco de la tarde. La primera media hora de cátedra, mañana y tarde, se dedicaba á que los estudiantes repitiesen unos con otros y argumentáran sobre las lecciones, con asistencia de los catedráticos para salvar las dificultades. La hora siguiente, por mañana y tarde, se destinaba á escribir y explicar las lecciones, y el tiempo restante de la mañana á ejercicios de conferencia, y el de la tarde á ejercicios de preguntas. Los sábados lectivos, despues de Pascuas, terminadas las cátedras de la mañana, se reunian todos los cursantes de Artes, y los de Filosofia moral, para conclusiones, cuyos temas se establecian el dia primero de cada semana. En las conclusiones se hacian cuatro argumentos, cuya duracion era de media hora de reloj. Presidian las conclusiones, el catedrático de Filosofia moral y los de Artes, principiando aquel, y siguiendo estos por orden de antigüedad. El presidente de las conclusiones recibia una gratificacion de cuatro reales, y de dos cada uno de los argumentantes. Estaba prohibido imprimir las conclusiones semanales. El catedrático de Filosofia moral tenia la obligacion de leer en un trienio las *Ethicas*, las *Políticas* y las *Económicas* de Aristóteles. Dada á conocer la forma en que se estudiaba la facultad de Artes, corresponde hacer lo mismo con las de Cánones y Leyes. Para ingresar en el estudio de Cánones y Leyes, era menester justificar haber probado un año de Artes, y ser examinado de Lógica. La duracion del curso era la misma que para la facultad de Artes y las cátedras, eran de hora ó de hora y media. El detalle de las asignaturas era el siguiente: *Facultad de cánones*: primer año. Cátedra de Prima; el titulo de *Foro competentis*. Cátedra de Visperas; de *Officio et potestate judicis delegati*. Cátedra de Decreto; de *Principiis juris canonici*. Cátedra de sexto; de *Immunitate ecclesiarum*. Segundo año. Cátedra de prima; de *Causa possessionis et proprie-*

tatis. Cátedra de visperas; de *Jurejurando*. Cátedra de Decreto; algunas de las causas de Graciano. Cátedra de sexto; de *Exceptionibus*, ó de *Re judicata*. Tercer año, Prima; de *Præbendis, et dignitatibus*. Visperas; de *Rescriptis ó Divortiis*. Decreto; tratado de *Pænitentia*, de Graciano. Sexto; de *Jure Patronatus*. Cuarto año, prima; de *Simonia*. Visperas; de *Usuris*. Decreto; tratado de *Consecratione*. Sexto; de *Privilegiis*. Cátedra del Concilio Tridentino. Esta cátedra duraba dos años, y en sus lecturas se seguía el orden de las sesiones del mismo Concilio. Cátedra de Clementinas; se leían todos los años, siguiendo el orden de los textos, y continuándolos de un año para otro. Cátedra de regencia de cánones; en tres años se esplicaban en ella las Decretales. *Facultad de Jurisprudencia*. Primer año de leyes. Prima; de *Liberis, et Postumis*. Visperas; de *Adquirenda Possessione*. Prima de Código; de *Locato, et conducto*. Visperas de Código; *ad S. C. Trevillianum*. Digesto viejo, de *Jurisdictione*. Volúmen; de *Jure fisci*. Segundo año. Prima de leyes; de *Vulgari, et Pupillari substitutione*. Visperas; de *Rebus creditis*. Prima de código; de *Conthraenda stipulatione*. Visperas de código; de *Qui testamenta facere possunt*. Digesto viejo; de *Pactis*. Volúmen; de *Excusationibus munerum*. Tercer año. Prima de leyes; de *Adquirenda vel omittenda hereditate*. Visperas; de *Usucapionibus*. Prima de código; de *In integrum restitutionibus*. Visperas de código; de *ad Legem falsidiam*. Digesto Viejo; de *Pignoribus*, ó de *Evictionibus*. Volúmen; de *Pascuis publicæ et privatæ*. Cuarto año. Prima; de *Inoficioso testamento*. Visperas; de *Apellationibus*. Prima de código; de *Accusationibus*. Visperas de código; de *Mortis causa donationibus*. Digesto Viejo; de *Jure dotium*, ó el de *Condictione indebiti*. Volúmen; de *Studiis liberalibus, sive de jure Académico*. En las cátedras de regencia de leyes, se esplicaban en el trienio de su lectura, las instituciones de Justiniano, en esta forma: primer año, de *Testamentis ordinandis*; segundo año, de *obligationibus*; y en el tercero, hasta concluir las instituciones.

Los catedráticos de prima de Cánones, prima de Leyes y prima de Código; leían por la mañana de nueve á diez; los de vísperas, de cánones, leyes y código, por la tarde de dos á tres: los de Decreto, y Concilio Tridentino, de diez á once de la mañana: los de Sexto y Clementinas, de dos á tres por la tarde: los de Digesto viejo y Volúmen, de tres á cuatro de la tarde: el regente de Decretales, el primer año esplicaba por la tarde, de tres á cuatro y media, el segundo por la mañana de nueve á diez y media, y el tercero otra vez por la tarde, de tres á cuatro y media. Los regentes de Instituta esplicaban por la mañana de siete y media á nueve. La primera media hora de la cátedra de Regencia de Decretales se destinaba á la esplicacion, y la siguiente hora, á que uno de los cursantes defendiese una asercion, arguyéndole otros tres. En las cátedras de Regencia de Instituta se observaba el mismo método. Todos los domingos de tiempo lectivo, de ocho á diez en invierno, y de siete á nueve en verano, los catedráticos de Decretales é Instituta, tenían conclusiones con uno de sus discípulos, alternando, un domingo canonistas, y otro legistas: en estos actos argumentaba el primero, un estudiante de cuarto año, y replicaba un catedrático de propiedad de Cánones ó Leyes: presentaba el segundo argumento un cursante de tercer año, y replicaba un doctor regente de Cánones ó Leyes: correspondia el tercer argumento á un estudiante de segundo año, y contestaba un doctor de Cánones ó Leyes, sin cátedra, ó un regente no doctor: el cuarto argumento correspondia á un cursante de primer año, y la contestacion á un bachiller. Cuando presidia estos actos un catedrático propietario, y argüían estudiantes, no podían contestar, sino catedráticos, propietarios ó doctores.

Tal era la forma en que estaba distribuida la enseñanza, en las facultades de Artes, Cánones y Leyes. De un modo análogo se encontraba también en la de Medicina.

Para obtener el grado de bachiller en Cánones ó Le-

yes, era necesario haber cursado, en la forma indicada antes, los cuatro años de la facultad y antes de ellos, como queda dicho, uno de Artes. Para el Bachillerato en Artes, haber cursado los tres años enteros de esta facultad. Para el Bachillerato en Teología, ser antes Bachiller en Artes, ó poderlo ser. Para el Bachillerato en Medicina, se necesitaba, despues de ser Bachiller en Artes, haber cursado los cuatro años de facultad. Para obtener dichos grados de Bachiller, la Universidad exigia las siguientes cantidades: Bachiller en Artes 74 rs. y 66 cénts.: Bachiller en Medicina, Leyes ó Cánones, 233 rs. 33 cénts. Los tribunales de exámenes de Bachilleres se componian de tres doctores, catedráticos de la facultad correspondiente. El exámen de Bachiller en Artes era de media hora de leccion, sobre un texto de lógica de Aristóteles, sobre la cual, y acabada, preguntaban los examinadores por espacio de una hora. Para el Bachillerato en medicina era la leccion sobre los aforismos Hipócrates; en el de Leyes sobre las Instituciones; en el de Cánones sobre las Decretales y en el de Teología, sobre el Maestro de las sentencias. El procedimiento era el mismo que el del Bachillerato en Artes. Los puntos para la leccion se daban veinticuatro horas antes del ejercicio, y el examinando estaba obligado de remitirlos á todos los examinadores, y estos, antes de proceder al exámen, juraban cumplir fiel y lealmente su cometido, votar en justicia, y en conciencia, y no haber trasmitido directa ni indirectamente, al examinando, pregunta alguna.

El grado de Licenciado exigia las condiciones siguientes: por regla general, el Bachiller tenia que explicar de extraordinario algunas de las materias correspondientes á su facultad respectiva, y tener dos años de pasantía. Para ser licenciado en Artes, el Bachiller tenia que probar un año de filosofia moral, presidir dos actos de la facultad, y explicar tres meses de ordinario. Estas pasantias para los médicos, tenian lugar fuera de la Universidad, bajo la direccion de un doctor por espacio de dos años. Para los Bachilleres

en Cánones y en Leyes, la pasantía era de dos años, ejercitándose en las esplicaciones de extraordinario en la Universidad. Los legistas, tenían obligacion de explicar, en el primer año de extraordinario, los libros 1.º y 2.º de Instituciones, y en el segundo los libros 3.º y 4.º; y presidir un acto de conclusiones, arguyendo los estudiantes, corroborando los Bachilleres y asistiendo los catedráticos de Cánones y Leyes. Los canonistas esplicaban de extraordinario en los años de pasantía, los cuatro libros de Instituta, ó tenían conferencia de Decretales y presidian conclusiones en los mismos términos que los legistas.

Para obtener el grado de licenciado en Artes, los derechos ascendian á 554 rs. y 66 cénts. Los de licenciado en Medicina á 650 rs., 66 cénts. Para la licenciatura en Cánones ó en Leyes, á 885 rs. 33 cénts., y el licenciado en Teología, á 693 rs. 33 céntimos.

El Bachiller que habia de tomar el grado de licenciado nombraba un doctor para que le sirviese de padrino. Formaban el tribunal los catedráticos, doctores de la facultad, y el padrino; sin poder esceder de ocho, sin contar á este, ni bajar de cinco con la misma condicion. El padrino era el doctor mas antiguo de la facultad de los que estaban en turno para ello. Antes del ejercicio de grado, tenia lugar otro que se llamaba de repeticion, que consistia en una ó varias conclusiones, de una hora de duracion, y media de argumentos formularios; terminando por una arenga en alabanza del Repetente y de la Universidad. Esta solemnidad académica era presidida por el padrino que, acompañado del maestro de ceremonia, y de los bedeles con mazas, iba á buscar al graduando á su casa para conducirlo al Paraninfo donde tenia lugar el acto, que era público. Los gastos que ocasionaba eran de cuenta del graduando. Ocho dias despues de la repeticion tenia lugar el exámen de la licenciatura, y esta se verificaba, dando puntos, treinta y seis horas antes de entrar en la capilla. Estos puntos eran; para licenciado en Artes, un texto de la física Aristotélica; para

Leyes, del Digesto Viejo; para Cánones, del Decreto; para Teología del Maestro de las sentencias, y para Medicina, de los aforismos de Hipócrates. Reuniase en la capilla el padrino, el graduando y los examinadores. El graduando daba una leccion de una hora; despues se servia un refresco: luego cada uno de los tres doctores mas modernos argüia, sin tiempo limitado; pero sin que ninguno de ellos emplease menos de una hora. Terminados los argumentos, se servia una cena, y luego, uno por uno de los examinadores, hacia preguntas arbitrarias, pero sobre la facultad; cuyo ejercicio habia de durar lo menos dos horas. El padrino, en las preguntas y argumentos, podia dirigir al graduando: y terminado esto se procedia á la votacion, empezando el padrino y siguiendo los demás examinadores por órden de antigüedad. La votacion era secreta. El Cancelario publicaba la votacion. Estos ejercicios principiaban siempre por la tarde. De la capilla no podia salir ninguna de las personas que entraban en ella, hasta terminado el acto: aprobado el licenciado, prestaba juramento.

El grado de doctor, se reducía á una solemnidad de academia, y el doctorando se limitaba á una leccion de un cuarto de hora, sobre un punto cualquiera de la facultad. Los derechos que para el doctorado, se pagaban á la Universidad, eran los siguientes: doctor en Artes, 693 rs. 33 cénts.; doctor en Leyes ó en Cánones, 1328 rs.; doctor en Teología, 1013 rs. con 33 cénts.; doctor en Medicina, 992 rs. Las fórmulas de los juramentos que prestaban licenciados y doctores, variaban segun las Universidades, y variaban tambien segun los tiempos, como asi mismo, cambiaron en algun modo en la forma, pero no en la esencia, no solo las materias constitutivas de cada facultad, sino que tambien los ejercicios para los grados. Los que descritos quedan, son los últimamente adoptados, y que estuvieron en observancia, hasta las grandes reformas que recibió la instruccion pública; por ellos puede colegirse los resultados de esta. En toda la enseñanza universitaria,

no se hablaba mas que el latin, se esplicaba y discutia en este idioma, y fácil es comprender, que clase de latin seria el universitario.

De la época que estamos examinando es la siguiente fórmula de los juramentos que prestaban los doctores en Cánones, Derecho civil, Medicina y Maestros en filosofia, ó doctores en Artes, en la Universidad de Sevilla.

«Ego N. juro per Deum inmortalem, gloriosissimanque illius Matrem Virginem Mariam, me huic Regiæ Universitati, ut maximè potuero, honori, auctoritati, et ad jumento futurum; tamquè longè à me abfore, ut dignissimo ejus Rectori in rebus justis, et honestis, vel dicto obediens non sim, vel hujus ego decretis unquam repugnem, ut eum ad nutum, vel minimu cuique observandum pro virili parte sim curaturus. In hac etiam celeberrimà Universitate, non in alia (ita me Deus et ejus Sancta Evangelia adjuvent) in altiore dignitatis Scholasticæ Gradu collocari mihi in animo est. Prætereà id quoquè mediusfidiùs curabo, ut ex hujus Universitatis Præscriptis, et Constitutionibus, quæ mihi religiosissimè observanda constitui, et nullo alio modo Majoris Gradus adipiscendi aditus cuique relinquatur. Nequè committam, ut plus ego pecuniæ accipiam, quàm quæ ex ipsis Statutis meo suffragio constituta est: et ut hoc à me nulli antea promitti, aut postea manifestum fieri, sic hujus doctæ Concionis secreta cuiquam aperiri nunquam patiar. Item juro, atquè promitto, me nunquam ullas contra Auctoritatem Civilem, Regiaque Regalia quæstionem directè, nequè indirectè docturum, aut defensurum, aut esse promoturum. Illud etiam Sacrosanti Concillii Generalis Constantiensis Decretum, à quo quidè summus ille, et turbulentus Regis, aut Tyranni occidenti error justissimè damnatur, à me diligentè observandum esse, juro: nequè id unquam continget, ut à me quidquam huic Sanctæ Synodo contrarium doceatur, prædicetur, aut problematicè nè honesto quidem probabilitatis vel exercitii nomine disputetur.»

«Jam deniquè aretissimo quoquè ejus jurisjurandi vinculo me ipsum obstringo, Sanctissiman Dei Genitricem Virginem Mariam nunquam nè minimam quidè peccati originalis labem habuisse, sed in ipsomet primo suæ Conceptionis instanti ab illo immunem fuisse et propterea semper sinè macula, et purissimam perstitisse: quod quidem me perpetuò prædicaturum, docturum, et vel certissimo capitis mei periculo defensurum esse promitto.»

Los que recibían la Licenciatura en cualesquiera facultad prestaban el siguiente juramento en la Universidad de Santiago:

«Jurais á Dios y á su Santa Cruz y á sus Santos Evangelios, en que poneis la mano, de vuestra voluntad, de guardar y cumplir todas las cosas, y cada una de ellas que se siguen? El licenciado respondia: Si Juro.—Lo primero: ¿Jurais que donde quiera que estuviereis, y os hallareis, favorecereis, y ayudareis, y conservareis los derechos, privilegios y la honra, y autoridad del Estudio de esta Universidad, y que en sus negocios dareis consejo, favor y ayuda? Si juro.—¿Jurais que tendreis reverencia, y cortesía á todos los Doctores y Maestros de vuestro Colegio ausentes, y presentes, en palabras, y escribiéndoles, y en asiento, y en dejarles lugar, ansi en esta Escuela, como fuera, y que no solamente en los Actos de Escuelas, sino en otros cualesquiera, donde sea cosa decente, y oportuna, reverenciarlos, y honrarlos, les honrareis, y tendreis reverencia? Si juro.—¿Jurais que mirareis por el Estado de los Doctores, y Maestros, de esta Universidad, y de cualquiera de ellos, y se le guardareis, y no hareis molestia, ni ofensa, ni injuria, ni de palabra, ni de hecho contra ellos, ni contra sus familiares continuos, ni domésticos, y que les dareis consejo, favor, y ayuda, y que no cometereis contra ellos ningun dolo, ni fraude, y que en sus causas, si os fuere pedido favor, patrocinio, ó ayuda, se lo impartireis, y dareis en las cosas licitas, y honestas, y que no descubriereis los secretos de los Doctores y Maestros de esta Universidad? Si juro.—Jurais que si supieredes que se trata alguna cosa que redunde en detrimento grave de los Maestros y Doctores de esta Universidad, ú de alguno de ellos, que avisareis á aquel, ó aquellos á quien tocara el negocio, si estuviere, ó estuvieren en la ciudad, ó en su comarca, y les dareis noticia de ello, para que puedan librarse del tal detrimento ó daño? Si juro.—¿Jurais que no os hallareis presente á tal tratado, ó junta en daño de los tales Maestros, y Doctores, ni de alguno de ellos, ni dareis consejo, favor, ni socorro en alguna manera contra ellos, ni ninguno de ellos, y que antes resistireis lo mas que pudieredes por palabra y por hecho; para que se les evite el daño y se conserve la fama, y honra, y autoridad de ellos, y de cualquiera de ellos? Si juro.—¿Jurais que por razon del grado de Licenciado de esta Universidad, no tomareis en otra Universidad el grado de maestro, ni Doctor? Si juro. Ansi lo quiero.—¿Jurais la pura, y limpia Concepcion de la Virgen Maria

Nuestra Señora, sin pecado original? Si juro.—Ansi Dios os ayude, y sus Santos Evangelios. Amen.»

Este juramento se adicionó segun carta orden del Consejo, de 22 de Enero de 1771, y con arreglo á la provision de 6 de Setiembre del año anterior, (1) con la siguiente fórmula: «Etiam juro me nunquam promotorum, defesurum, docturum, directè, neque indirectè questiones contra autoritatem civilem, Regiaque Regalia.» (2)

(1) Ley 3.ª tit. 6.ª lib. 8.º N. R.

(2) La ley citada anteriormente, fué á consecuencia de que en 31 de Enero de dicho año, 1770, el doctor D. José Isidro de Torres del gremio y Claústro de la Universidad de Valladolid, delató como ofensivas á las Regalías y derechos de la nacion unas conclusiones, defendidas en ellas, por el bachiller D. Miguel de Ochoa, y cuyo argumento era, *de clericorum exceptione á temporali servitio et seculari jurisdictione*, divididas en seis tesis, las que acordó el Consejo pasaran á informe del Colegio de Abogados de Madrid. Resultado de este informe, fecha 8 de Julio del mencionado año, fué el siguiente auto acordado. «Por la qual os damos comision en forma, tan bastante, como es necesaria, y de Derecho, en tal caso se requiere, para que recojais todos los Ejemplares impresos, ó manuscritos de las Conclusiones defendidas por el Bachillér D. Miguel de Ochoa en el dia treinta y uno de Enero de este año, y le haréis que declare las personas á quienes las haya repartido: y pasando personalmente á la Universidad, juntaréis el Claustro pleno de ella, y á puerta abierta reprehendereis publicamente á todos los D. D. y M. M. que en el celebrado en dicho antecedente dia treinta de Enero de este año votaron que se defendiesen las citadas Conclusiones; previniéndoles que en adelante procedan en todo con mas circunspeccion, adhesion, y respeto á nuestras Regalías, y Derechos de la Nacion Española: y manifestaréis al Padre Maestro Don Manuel Diez, y al Doctor Don Pedro del Val, la satisfaccion con que el nuestro Consejo queda de su prudente conducta, y zelo con que se opusieron á la publicacion de tales Conclusiones, y en el mismo acto reprehendereis mas particularmente al Decano de la Facultad de Cánones Don Pedro Martín Ufano, al Doctor Don Antonio Villanueva, y al Bachiller Don Miguel de Ochoa, haciendo saber al Doctor Ufano queda suspendido por ahora de todas las funciones de tal Decano, y del ejercicio, y goce de su Cathedra; y á este y al Bachillér Ochoa, que asimismo quedan suspendidos, con la propia calidad, de por ahora, de todos los Actos y Ejercicios Académicos de la Universidad, la qual provea de Substituto para la Cathedra del Doctor Ufano. Y habilitamos al Doctor de la Facultad de Cánones, que siga en antigüedad al Decano, para que ejerza sus funciones durante la suspension. Asimismo prevendreis al Claústro, disponga, que pro-Universitate se defiendan otras Conclusiones que vindiquen la Autoridad Real, sobre todos los puntos en que la ofendido el Bachillér Ochoa, y advierte el Colegio de Abogados en su Informe; nombrando el mismo Claustro el Presidente, y Actuante que sea de su satisfaccion, para que las defiendan con desempeño, remitiéndose, antes de imprimirse, ni repartirse, al nuestro Consejo para su reconocimiento. Y prohibimos, que en lo sucesivo se promuevan, enseñen, ni defiendan Questiones contra la Autoridad Real, y Regalías, en estos ni otros puntos; á cuyo fin la Universidad tendrá presente el contexto del citado Informe del Colegio de Abogados de esta Côte, que queda inserto, para su inteligencia; y se anotará esta providencia, con todas las diligencias de su ejecucion en los libros de la Universidad, para que no se pueda alegar ignorancia, ni haya la menor contravencion, ni omision. Y para precaver que en las Conclusiones, y Egercicios Literarios de ésta, y de las demás Universidades de estos Reynos, se experimenten semejantes abusos: Mandamos se nombre en cada una un Censor Régio que precisamente revea, y examine todas las Conclusiones que se hubièren de defender en ellas, antes de imprimirse, y repartirse, y no permita que se defiendan, ni enseñe Doctrina alguna contraria á la Autoridad, y Regalías de la Corona, dando cuenta al nuestro Consejo de qualquiera cou-

En esta misma Universidad el juramento para el grado de Maestro ó Doctor tenia la misma fórmula que el de licenciado con las siguientes variantes: en vez de jurar, no recibir grado de Maestro ó Doctor en otra Universidad, se preguntaba:—«¿Jurais que no procurareis que alguno reciba grado en otra Universidad, sino en este estudio? Si juro.—¿Jurais que no dispensareis con alguno que se reciba á exámen, sino conforme á los estatutos y constituciones de esta Universidad? Si juro, si quiero.» Lo restante de la formula era la misma.

La fórmula del juramento que para los diversos grados se prestaba en la Universidad de Valladolid, casi idéntica á la de Salamanca, era la siguiente:

«Juramento del grado de Licenciado.»—¿Jurais Deum et Cru-
cem per te corporaliter tactam, ac sacra Dei evangelia, quod
sanctissimo Domino nostro Papæ, et successoribus ejus, ac Regi
et Regine Dominis nostris, Principibus invictissimis fidelis, et
obediens eris; honorem, et reverentiam, commoda, libertatem,
preeminencias hujus almæ Universitatis, ommium et singulorum
de dicta Universitate, quoad vita tibi comes fuerit, pro viribus
procurabis, ac defendes; quovis modo favorem, auxilium, aut pa-
tracinium alicui singulari personæ, vel Universitati, vel Collegio,
aut Reipublicæ præstabis, sive induces contra dictam Universita-
tem, neque contra Episcopum Cancellarium hujus Almæ Univer-
sitis, neque contra Rectorem, neque contra Doctores, et Ma-
gistros, qui nunc sunt, neque contra eos, qui pro tempore fue-
rint, seu personas singulares ipsius Universitatis, neque contra

travencion para su castigo, ó inhabilitar á los contraventores para todo ascenso, para lo qual se le formará, y remitirá Instruccion: Declaramos, que en todas las Universidades en que haya Chancillerías, ó Audiencias han de ser Censores Régios los Fiscales de ellas; y en donde no haya Tribunal superior, nombrará el nuestro Consejo el que estime por conveniente: Mandamos se añada en las fórmulas de juramento que deben prestar todos los que se graduaren en qualquiera Facultad, y Grado en las Universidades de estos Reynos la obligacion de observar, y no contravenir á lo resuelto en esta providencia en quanto á no promover, defender, ni enseñar directa, ó indirectamente Questiones contra la Autoridad Real, y Regalías en estos, ni otros puntos. Y para la ejecucion de todo, tambien mandamos se libre esta nuestra Real Provision, y que se dirija á todas las Universidades, para que la observen, y á las Chancillerías, y Audiencias Reales, para que velen sobre su cumplimiento, que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Estéban de Higadera, nuestro Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé que á su original. Dada en Madrid á seis de Septiembre de 1770.»

Rempublicam hujus insignis Civitatis Vallisoleti: quinimmo damna, occasiones, detrimenta eorum procul evitabis, eosque de omnibus certiores facies, majori qua diligentia potueris: omniaque alia, et singula te procuraturum, acturum, quovis alio modo publicè honorem, et vtilitatem dictæ Universitatis, Doctorum, et Magistrorum presentium, absentium, et futurorum concernere, sive tangere videantur: ubique sive in hac Universitate, sive in Cancellaria Regis, sive quocumque alio loco permanseris, in quacumque etiam dignitate, præeminentia positus, ea omnia, et singula omni studio et diligentia adimplebis; requisitusque favorem, patrocinium, auxilium supradictis omnibus pro viribus impendes? R. Juro.»

¶Etiam juras te nunquam promoturum, defensurum, docturum, directè, nec indirectè quæstiones, contra auctoritatem Regiam, et ejus Regalia juxta regiam sanctionem die sexta septembris anni millessimi septingentessimi septuagessimi publicatam? R. Ita juro. (1)

¶Et demum juras doctrinam Concilii Constantiensis sessione decima quinta, illiusque declarationem, et definitionem contra Tyrannicidium, potiori rationè contra Regicidium applicandam, te semper traditurum ab aliis que teneri, et doceri curaturum, et facturum; nec oppositam illi unquam etiam ut probabilem docturum, aut admissurum? Sic Deus te adjuvet, et hæc sancta Dei Evangelia. R. Ita juro.»

¶Insuper juras pariformiter quod si imminente necessitate lectorum Cathedrarum dictæ Universitatis ad regendam aliquam ipsarum vocatus fueris, minimè recusabis, cessante legitimo impedimento; legesque dictam cathedram nullo alio salario vltra taxatum dictæ cathedræ postulato? R. Juro.» (2)

¶Item sub eadem forma juras te observaturum in omnibus, et per omnia constitutiones, statuta condita, vel condenda hujus almæ Universitatis, sive editioni eorum interfueris vel non; ac etiam canones, et decreta Concilii Tridentini? R. Juro.»

¶Item Domino nostro Regi fidelitatem promittis, simulque juramento profiteris te numquam ulli ex societatibus secretis, et à lege prohibitis nomen dèdisse, nec unquam daturum; nec admittere absurdum principium populos pro lubitu publici regiminis formam posse immutare? R. Promito, atque profiteor.»

¶Et demum juras Deum, et Crucem per te corporaliter tactam, ac sacra Dei Evangelia, doctrinam quæ asserit gloriosam Virgi-

(1) Este punto no lo hacían los que eran Catedráticos.

(2) Los que eran Catedráticos no juraban este punto.

nem Dei Genitricem Mariam, præveniente, et operante Divini muneris gratia singulari, nunquam actualiter subjacuisse originali peccato, sanctam immaculatamque semper fuisse à primo instanti suæ animationis, juxta Bullam Alejandri septimi, tanquam piam, et consonam cultui ecclesiastico, rectæque rationi, per te tenendam, amplectendam, sive prædicando, sive docendo, sive in concertationibus tam publicis quam privatis? Sic te Deus adjuvet, et sancta Dei évangelia. R. Ita juro.

«*Juramento del grado de Doctor cuando era uno solo.*—¿Juras Deum et Crucem per te corporaliter tactam, ac sacra Dei Evangelia, quod sanctissimo Domino nostro Papæ, et successoribus ejus, ac Regi, et Regine, Dominis nostris, Principibus invictissimis fidelis, et obediens eris; honorem, et reverentiam, commoda, libertatem, præeminentias hujus almæ Universitatis, omnium, et singulorum de dicta Universitate quoad vita tibi comes fuerit, pro viribus procurabis, ac defendes: quovis modo faborem, auxilium, aut patrocinium alicui singulari personæ, vel Universitati, vel Collegio, aut Reipublicæ præstabis, sive induces contra dictam Universitatem, neque contra Episcopum Cancellarium hujus almæ Universitatis, neque contra Rectorem, neque contra Doctores, et Magistros, qui nunc sunt, neque contra eos, qui pro tempore fuerint, seu personas singulares ipsius Universitatis, neque contra Rempublicam hujus insignis civitatis Vallisoleti; quinimmo damna, occasiones, detrimenta eorum procul evitabis, eosque de omnibus certiores facies majori qua diligentia potueris, omniaque alia et singula te procuraturum, acturum quovis alio modo publicè vel occultè; honorem et utilitatem dictæ Universitatis, Doctorum, et Magistrorum præsentium, absentium, et futurorum concernere, sive tangere videantur: ubique sive in hac Universitate, sive in Cancellaria Regis, sive quocumque alio loco permanseris in quacumque etiam dignitate, præeminentia positus ea omnia, et singula omni studio, et diligencia adimplebis, requisitusque favorem, patrocinium, auxilium supra dictis omnibus pro viribus impendes? R. Ita juro.»

«¿Etiam juras te nunquam promoturum, defensurum, docturum directè, nec indirectè quæstiones contra auctoritatem Regiam, et ejus Regalia juxta regiam sanctionem die sexta septembris anni millessimi septingentissimi septuagessimi publicatam? R. Ita juro.»

¿Insuper juras pariformitèr quod in quibuscumque examinationibus quorumcumque Licentiamdorum pro tempore succedentibus non communicabis argumenta per te contra eos opponenda

cum eisdem; neque alia interposita persona, ut ad eorum notitiam pervenire possint, neque secreta scrutinii, et eorum quæ fiunt in Claustro scrutinii directè, vel indirectè revelabis? R. Juro.»

«Et tamen juras similiter, quod omnium juramentorum supra dictorum dispensationem, sive absolutionem sive relaxationem eorum, vel alicujus clausulæ minime procurabis, quovis modo vel colore, vel occasione, et si contingat quod motu proprio vel alias te insciente, relaxatio, vel absolutio, vel dispensatio hujusmodi fuerit expedita eam annullabis, cassabis, neque contra prædictum juramentum eas aliquando induces, quod si fortè induxeris, non modo juramenti fractor existes, verum super his in dicta Universitate te N. non audiri in præsentì affirmas, censes, et confirmas? R. Juro.»

«Et demum juras doctrinam Concilii Constantiensis, sessione decima quinta, illiusque declarationem, et definitionem contra tyrannicidium, potiori ratione contra Regicidium applicandam te semper traditurum, ab aliisque teneri, et doceri curaturum, et facturum; nec oppositam illi unquam etiam ut probabilem docturum, aut admissurum? Sic Deus te adjuvet, et hæc sancta Dei evangelia. R. Ita juro.»

«It Domino nostro Regi fidelitatem promittis, simulque juramento profiteris te numquam ulli ex societatibus secretis, et à lege prohibitis nomen dedisse, nec unquam daturum, nec admittere absurdum principium populos pro lubitu publici regiminis formam posse immutare? R. Promito, atque profiteor.»

«Et demum juras Deum, et Crucem per te corporaliter tactam, ac sacra Dei Evangelia doctrinam quæ asserit gloriosam Virginem Dei Gentricem Mariam, præveniente, et operante Divini muneris gratia singulari, nunquam actualiter subjacuisse originali peccato, sanctam, immaculatamque semper fuisse à primo instanti suæ animationis juxta Bullam Alexandri septimi, tamquam piam, et consonam cultui ecclesiastico, rectæ que rationi, per te tenendam, amplectendam, sive prædicando, sive docendo, sive in concertationibus tam publicis, quam privatis? R. Ita juro.»

Juramento del grado de Doctor, quando se graduaban dos ó mas juntos.—Juratis Deum, et Crucem per vos corporaliter tactam, ac sacra Dei evangelia, quod sanctissimo Domino nostro Papæ, et successoribus ejus, ac (Regi, et) Regine Dominis nostris et Principibus invictissimis fideles, et obedientes eritis?

«Honorem, et reverentiam commoda, libertatem, præminentias hujus almæ Universitate quo ad vita vobis comes fuerit, pro

viribus procurabitis, ac defendetis? Quovis modo favorem, auxilium, aut patrocinium alicui singulari personæ, vel Universitati, vel Collegio, aut Reipublicæ prestabitis, sive inducetis contra dictam Universitatem, (neque contra Episcopum Cancellarium hujus almæ Universitatis), neque contra Rectorem, neque contra Doctores, et Magistros, qui nunc sunt, neque contra eos, qui pro tempore fuerint, seu personas singulares ipsius Universitatis, neque contra Rempublicam hujus insignis Civitatis Vallisoletii? Qui nimmo damna, occasiones, detrimenta eorum procul evitabitis, eosque de omnibus certiores facietis, majori qua diligentia potueritis, omniaque alia, et singula vos procuraturos, acturos quovis alio modo publicè vel occultè honorem, et utilitatem dictæ Universitatis, Doctorum, et Magistrorum præsentium, absentium, et futurorum concernere, sive tangere videantur: ubique sive in hac Universitate, sive in Cancellaria Regis, sive quocumque alio loco permanseritis, in quacumque etiam dignitate, præminencia positi, ea omnia et singula omni studio, et diligentia adimplebitis, requisitique favorem, patrocinium, auxilium supra dictis omnibus pro viribus impendetis? R. Juramos.»

«Etiam juratis vos numquam promoturos, defensuros, doctores directè nec indirectè quæstiones contra auctoritatem Regiam, et ejus Regalia juxta regiam sanctionem die sexta Septembris anni millesimi septingentissimi septuagessimi publicatam? R. Juramus.»

«Insuper juratis pariformiter quod in quibuscumque examinationibus quorumcumque licentiarum pro tempore succedentibus non communicabitis per vos contra eos opponenda cum eisdem, neque alia interposita persona, ut ad eorum notitiam pervenire possint; neque secreta scrutinii, et eorum quæ fiunt in Claustro scrutinii directè vel indirectè revelabitis? R. Juramus.»

«Et tamen juratis similiter quod omnium juramentorum supra dictorum dispensationem, sive absolutionem, sive relaxationem eorum, vel alicujus clausulæ minimè procurabitis quovis modo, vel colore, vel occasione, et si contingat quod motu proprio, vel alias vobis inscientibus relaxatio, vel absolutio, vel dispensatio hujusmodi fuerit expedita, eam annullabitis, cassabitis, nequæ contra prædictum juramentum eas aliquando inducetis, quod si forte induxeritis non modo juramenti fractores, verum super his in dicta Universitate vos N. non audiri in præsentibus affirmatis, censetis, et confirmatis? R. Juramus.»

«Et demum juratis doctrinam Concilii Constantiensis sessione decima quinta, illiusque declarationem et definitionem contra

Tyranicidium potiori ratione contra regicidium applicandam, vos semper tradituros, ab aliisque teneri, et doceri curaturos, et facturos; nec oppositam illi unquam etiam ut probabilem docturos, aut admissuros? Sic Deus vos adjuvet, et hæc sancta Dei Evangelia. R. Ita juramus.»

«Item (Domino nostro Regi) fidelitatem promittitis, simulque juramento profitemini vos nunquam ulli ex societatibus secretis, et à lege prohibitis nomen dedisse, nec unquam daturos, nec admittere absurdum principium populos prohibitu publici regiminis formam posse inmutare? R. Promittimus, atque profitemur.»

«Et demum juratis Deum, et Crucem per vos corporaliter tactam, ac sacra Dei evangelia doctrinam, quæ asserit gloriosam Virginem Dei Genitricem Mariam, præveniente, et operante Divini muneris gratia singulari nunquam actualiter subjacuisse originali peccato, sanctam, immaculatamque semper fuisse à primo instanti suæ animationis, juxta Bullam Alexandri septimi, tamquam piam, et consonam cultui ecclesiastico, rectæque rationi per vos tenendam, amplectendam, sive prædicando, sive docendo, sive in concertationibus tam publicis, quam privatis? Sic vos Deus adjuvet, et hæc sancta Dei evangelia. R. Ita juramus.»

En la Universidad de Cervera prestaban los laureandos, aun á principios del siglo actual, los siguientes juramentos:

«Præterea ego Id. N. juro per Deum et hæc sancta Evangelia me Regi nostro católico D. et successoribus ejus fidelem et obedientem semper extitutum.»

«Etiam juro, perpetuo me servitutum doctrinam traditam sessione decima quinta Concilii Constantiensis: contrariam vero tamquam damnatam rejiciam atque impugnabo.»

«Pariter juro constanter impleturum omnia quæ á patribus Sanctæ Sinodi Tridentini mandata sunt.»

«Juro etiam N. me semper *publice* et *privatim* defensurum Beatissimam Virginem Dei matrem Mariam in Misterio suæ purissimæ Conceptionis, Cervariensis Academiæ, totiusque Hispaniæ Patronam, cujus oppem mihi in perpetuum ipsi Academiæ, totisque Hispaniæ suplex imploro in primo suæ animationis momento conceptam fuisse sine peccato et labe originali: ita promitto, ita juro, ita defendam, sic me Deus adjuvet et hæc sancta Dei Evangelia.»

«Item juro ejusdem Universitatis perillustri Cancellario et

successoribus ejus secundum academicas leges obedientem me futurum.»

«Insuper ego N. juro per Deum et hæc Sancta Evangelia me numquam docturum doctrinas ullas quæ contraria sint auctoritati independenti Regis nostri in temporalibus, imo eadem refellam, et denuntiabo quoscumque qui hujusmodi doctrinas sustinere uspiam attentarint.

«Similiter et juro non segunturum, neque docturum doctrinam regularium è societate nominis Jesu, nec vero hujus scriptoribus me umquam usurum, sicut jussum regio decreto quod hac in re Academiis nuntiatum editum fuerat, die duodecima mensis Augusti anni millesimi septingentissimi sexagesimi octavi. Quod ipsum jus jurandum testor Deum et sanctos ejus à me præstitum iri, ex recta animi sententia, bonagæ fide, et absque ullo restrictionum mentalium, aliarumve provabilitatum usu eo fine proposito ut hujus juramenti visu, quoquo modo eludere valeam. Sic me Deus adjuvet et hæc sancta Evangelia.»

«*Juramentum quod insuper præstare debent quicumque aliquem Medicinæ gradum, aut Magisterium chirurgiæ sunt accepturi.*—Juro præterea, me numquam recusaturum visitare gratis pauperes ægrotos, nec omnino quemquam in discrimine vitæ nisi prius esti christianum decet confessum visitaturum. Sic me Deus adjuvet, et hæc sancta Dei Evangelia.»

En la colación de todos los grados académicos debía prestarse en dicha Universidad el juramento siguiente:

«Quoniam ita jussum est regio decreto edicto die vigesima prima Augusti anni millesimi octingentissimi vigessimi quarti ut scilicet in cujuscumque gradus academici collatione sequens premittatur juramentum.»

«Ideo ego E. per Deum et hæc Sancta Evangelia juro, me non pertinere, nec pertinuisse umquam ad societatem aliquam clandestinam quæ *Logia* dicatur, aut alio quocumque nomine designetur, eademque juramenti religione affirno improbari à me absurdam illam opinionem, quæ concedit populo arbitrium inmutandi formam et statum publici, regiminis jam stabiliti.»

Segun las constituciones universitarias precedia á las fórmulas de juramento que quedan copiadas, la profesion de fé, que en Valladolid era en los siguientes términos:

«Nos N.N. firma fide ereditus et profitemur omnia et singula,

quæ continentur in symbolo fidei, quo Sancta Romana Ecclesia utitur videlicet: Credimus in unum Deum Patrem omnipotentem factorem Cœli, et terræ, visibilium omnium, et invisibilium. Et in unum Dominum Jesum Christum, Filium Dei unigenitum, et ex Patre natum ante omnia sæcula, Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero: Genitum, non factum, consubstantialem Patri, per quem omnia facta sunt: qui propter nos homines, et propter nostram salutem descendit de Cœlis. Et incarnatus est de Spiritu Sancto, ex Maria Virgine, et homo factus est. Crucifixus etiam pro nobis sub Pontio Pilato, passus et sepultus est, et resurrexit Tertia die secundum scripturas: et ascendit in Cœlum, sedet ad dexteram Patris, et iterum venturus est cum gloria judicare vivos et mortuos, cujus regni non erit finis. Et in spiritum sanctum Dominum, et vivificantem, qui ex Patre Filioque procedit, qui cum Patre, et Filio simul adoratur, et conglorificatur, qui locutus est per Prophetas. Et unam sanctam Catholicam et Apostolicam Ecclesiam. Confitemur unum Baptisma in remissionem peccatorum, et expectamus resurrectionem mortuorum, et vitam venturi sæculi. Amen. Apostolicas, et Ecclesiasticas traditiones, reliquas que ejusdem Ecclesiæ observationes, et constitutiones firmissimè admittimus et amplectimur. Item sacram scripturam juxta eum sensum, quem tenuit, et tenet sancta Mater Ecclesia, cujus est judicare de vero sensu, et interpretatione sacrarum scripturarum admittimus, nec eam umquam nisi juxta unanimem consensum Patrum accipiemus, et interpretabimur. Profitemur quoque, septem esse verè et propriè Sacramenta novæ legis à Jesu Christo Domino nostro instituta, atque ad salutem humani generis, licet non omnia singulis necessaria, scilicet Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam, Pœnitentiam, Extremam unctionem, Ordinem, et Matrimonium, illaque gratiam conferre, et ex his Baptismum, Confirmationem, et ordinem sine sacrilegio reiterari non posse, Receptos quoque, et approbatos Ecclesiæ catholicæ ritus in supradictorum omnium sacramentorum solemnè administratione recipimus et admittimus. Omnia, et singula, quæ de peccato originali, et de justificatione in Sacrosancta Tridentina Synodo definita, et declarata fuerunt, amplectimur et recipimus. Profitemur pariter in Missa offerri Deo verum, proprium, et propitiatorium sacrificium pro vivis, et defunctis, atque in sanctissimo Eucharistiæ Sacramento esse verè, realiter, et substantialiter corpus, et sanguinem una cum anima et divinitate Domini nostri Jesu Christi, fierique conversionem totius substantiæ panis in corpus, et totius substantiæ vini in san-

guinem, quam conversionem catholica Ecclesia transubstantiationem appellat. Fatemur etiam, sub altera tantum specie, totum atque intregum Christum, verum que sacramentum sumi. Constante tenemus Purgatorium esse, Animasque ibi detentas fidelium suffragiis juvari. Similiter, et Sanctos una cum Christo regnantes, venerandos atque invocandos esse, eosque orationes Deo pro nobis offerre, atque eorum reliquias esse venerandas. Firmissimè asserimus imagines Christi ac Deiparæ semper Virginis, necnon aliorum Sanctorum habendas, et retinendas esse, atque eis debitum honorem ac venerationem compartiendam. Indulgentiarum etiam potestatem á Christo in Ecclesia relictam fuisse, illarumque usum Christiano populo maximè salutarem esse affirmamus. Sanctam Catholicam, et Apostolicam Romanam Ecclesiam, omnium Ecclesiarum matrem et magistram agnoscimus: Romanoque Pontifici, beatri Petri Apostolorum Principis successori ac Jesu Christi vicario veram obedientiam spondemus ac juramus. Cætera item omnia á sacris canonibus, et æcumenicis Conciliis, ac præcipuè à Sacrosancta Tridentina Synodo tradita, definita, et declarata indubitanter recipimus atque profitemur; simulque contraria omnia, atque hæreses quascumque ab Ecclesia damnatas, et rejectas, et anathematizadas, nos pariter damnamus, rejicimus et anathematizamus. Hanc veram catholicam fidem, extra quam nemo salvus esse potest, quam in præsentí sponte profitemur et veneraciter tenemus, eandem integram, et inviolatam usque ad extremum vitæ spiritum, constantissimè, (Deo adjuvante) retinere, et confiteri, atque à nostris subditis, vel illis, quorum cura ad nos in munere nostro spectabit, tenèri, doceri, prædicarè, quantum in nobis erit curaturos.»

«Ego idem N. spondeo, voveo, ac juro. Sic me Deus adjuvet et hæc Sancta Dei Evangelia.»

En la investidura del grado de doctor, despues de haber el laureando hecho su leccion de punto, se le colocaba ante el presidente del Claustro, el que le ponía la borla diciendo:—«Accipe virretum in capite in signum corone, et excellentiæ Doctoralis dignitatis.» Colocábale luego el anillo, en el dedo anular de la mano derecha, diciendo:—«Accipe anulum aureum in signum desponsationis, et conjunctionis perpetuæ, et dilectionis cum facultate N. cujus nobis professor es-ficeris.» Sentábase luego el graduando entre el Rector y el Cancelario diciendo aquel:—«Sede filii mi in loco

isto in signum, quod securus in Cathedris publice debeas docere.» Entregábale de seguida un libro diciendo:—«Accipe librum in signum quod studere, et legere, et profiteri debeas.» Acto seguido el laureando se ponía de pié, y el Presidente le daba un abrazo diciendo:—«Accipe osculum pacis in signum mutuae dilectionis, et fraternalis charitatis.» Poníase luego el graduando de rodillas y recibía la bendición en esta forma:—«Accipe benedictionem. Benedicant tibi Deus, detque tibi de rore cœli, et de pingüedine terræ abundantiam; qui tibi maledixerit, sit maledictus, et qui tibi benedixerit, benedictionibus repleatur.» Acto continuo recibía un abrazo el laureando de todos los Doctores que formaban el Claustro, principiando por el mas antiguo, é iba á sentarse despues del Doctor mas moderno. Entonces el padrino hacia un discurso de gracias que era contestado por el presidente del Claustro.

Fácil fuera continuar aquí mas en detalle el orden de las ceremonias que estaban en uso en las diferentes Universidades; pero como las variantes son de poca importancia, lo manifestado es suficiente. (1)

Dicho dejamos antes, que en los grados de licenciado se servia un refresco y una cena; y fácil es calcular á cuantos abusos podia dar origen este hecho: para evitarlos se estableció que el gefe de la Universidad nombrase un vehedor, á cuyo cargo estuviese el disponerlas, y que en la mesa solo se sentasen el Cancelario, el Padrino y los Examinadores, y de ninguna

(1) La importancia de la Universidad de Alcalá nos hizo desear poder dar aquí copia de las fórmulas de los juramentos que en ella se prestaban en la época que estamos examinando, y aunque hemos hecho muchas diligencias para conseguir dichas fórmulas, no nos ha sido posible. Hubiéramos suplicado al Ilmo Sr. Director General de Instrucción pública, que oficialmente se nos hubieran facilitado; pero convencidos de que aun contando con el apoyo y buena voluntad de tan ilustrada Autoridad, nuestro deseo hubiera tardado quizá mucho en realizarse, desistimos de dar semejante paso. Cúmplenos aquí antes de terminar esta nota, dar las gracias á los Señores Secretarios generales de varias Universidades, no solo por la eficacia y buena voluntad con que accedieron á facilitarnos algunos datos, sino que tambien por sus leales y desinteresadas ofertas, que agradecemos de todo corazon.

manera el graduando, á quien se servia en mesa separada. Hacian el servicio de estas bebidas y cenas, exclusivamente, los dependientes de la Universidad, dirigidos por el maestro de ceremonias. Pero no era solo en los exámenes de la licenciatura donde habia refrescos y cenas; habialas tambien cuando se verificaban incorporaciones de grados recibidos en otra Universidad, aun cuando estas incorporaciones fueran sin exámen.

A la solemnidad de los doctoramientos concurrían todos los doctores y maestros, de todas las facultades, con insignias académicas, dirigidos por el maestro de ceremonias, y precedidos de los bedeles con maza, acompañaban al graduando desde la casa del Cancelario á la Universidad. Presidia el Cancelario esta procesion, llevando á su derecha al padrino y á su izquierda al graduando. Terminado el acto volvian en el mismo orden á casa del Cancelario, pero ocupando el nuevo Doctor el lugar correspondiente entre los de su facultad, y lo mismo el padrino.

Queda dicho que el grado de Doctor era una verdadera fiesta, y que aparte de los derechos universitarios, exigia gastos de consideracion. En la Universidad de Salamanca se conferian algunos grados de Doctor en la Iglesia Catedral, y para ello se armaba un gran tablado, habia grandes comidas, fiestas de toros y un lujo extraordinario. A cada uno de los Doctores que asistia al acto se les abonaba una arroba de azúcar, cuatro libras de dulces, ocho reales por los guantes é insignias del paseo, 30 reales en compensacion de la antigua comida que se les daba por la mañana, y 125 reales y 13 maravedis á los Doctores de la propia Facultad, y 88 reales á los de las otras Facultades. Además se pagaban varias cantidades á los dependientes de la Universidad. En 1752 se hicieron reformas de gran importancia en estos gastos, y se mandó cesaran en un todo los refrescos y fiestas; que se suprimieran las músicas; que en las facultades de Derecho y Medicina, se abonará á cada Doctor ocho reales y dos li-

bras de dulces. En las de Teología y Artes, cuatro reales y una libra de dulces, abonándose la mitad de estas cantidades á los subalternos de la Universidad. Que si era uno solo el graduando, hiciera todos los gastos, y que si eran varios los costearan entre todos. Como se vé, siendo el grado de Doctor de un costo escesivo, solo lo recibían ó las personas ricas, ó los colegiales mayores, á quienes el colegio se lo costeaba; ó los frailes, si lo pagaban sus conventos ó religiones respectivas. Resultaba de aquí la necesidad de que hubiese un plazo para que los que obtenían cátedras pudiesen doctorarse. Este plazo era de dos años, y en la caja de la Universidad quedaban en depósito, los sueldos y subvenciones de los nuevos profesores, para destinarlos al indicado objeto.

Por lo que dicho queda se vé que, la forma de los estudios, y los ejercicios de grados, no podían dar, los primeros, mas resultado que el de desarrollar, difundir y consolidar, si esta frase es permitida, un espíritu disputador y una logomaquia incansable y acrecida con la brillante imaginación de la raza española; y que los ejercicios de grado, hechos bajo la dirección de un padrino que podía auxiliar al graduando constantemente, poco podían servir para apreciar la suficiencia y el estado de los conocimientos de aquel. Mas que verdaderas pruebas de saber eran certámenes de palabras, y alardes de imaginación. Solamente en los ejercicios del Bachillerato, es donde se descubre algo mas de solidéz y de intención en las pruebas de suficiencia. Y como queda visto, no siendo el doctoramiento otra cosa que un acto puramente de ostentación, entre el doctor y el que no lo era, ninguna diferencia científica puede hallarse: encontrárase sí diferencia en la fortuna, y en las atribuciones, y en los derechos, pero no en el mayor grado de conocimientos. ¿Qué extraño es que se hubieran perdido los conocimientos fundamentales de las ciencias, decaído los estudios sólidos, y olvidándose aun aquellos en que se habían distinguido mas las Universidades Españolas?

CAPÍTULO XXXVII.

Leyes sobre instruccion pública, durante los reinados de D. Felipe V.

En el capítulo anterior hemos entrado en algunos detalles referentes al organismo de la enseñanza universitaria en los primeros años del siglo XVIII, el que venia rigiendo de tiempo atras, con ligeras modificaciones.

Si se examinan las disposiciones adoptadas por el gobierno, sobre pública enseñanza, desde el principio de dicho siglo, hasta el advenimiento de D. Carlos III, se encontrará confirmado, lo ya dicho en el precedente capítulo, de que Felipe V trajo á España cierta afición á proteger y fomentar las ciencias y las letras. No quiso ser menos que otros monarcas y otros magnates, y aunque infligiendo un castigo á una parte del territorio de la Península, y recompensando á sus partidarios, de un pueblo de aquel mismo territorio, creó la Universidad de Cervera, síntesis de los estudios universitarios de la Península, y cuya organizacion, dada por este rey á aquella Universidad, condensaba tambien el organismo de las corporaciones docentes, tales y como habian existido, tales y como el tiempo de una parte, la experiencia de otra, y las costumbres y necesidades á la vez, las habian venido sancionando. Pero no fueron solo las pragmáticas y decretos referentes á la creacion y organizacion de la Universidad de Cervera, las únicas medidas que se adoptaron sobre estudios universitarios; aparecen otras varias sobre este mismo particular. Son de estas las que se refieren á la provision de cátedras. Dicho queda que el desempeño de aquellas, en las Universidades, venia mirándose de una manera especial, y considerándose la enseñanza, no como una profesion, sino como un medio. De una parte, lo escaso de las dotaciones; de otra, lo transito-

rio del cargo; y además, las regencias y lecturas de extraordinario, habian hecho que los frailes, y los colegiales mayores, se apoderaran de casi todas las cátedras. La forma misma de las oposiciones alejaba de ellas á los hombres de verdadera ciencia; y el haber sido *lector*, solo se alegaba como mérito, y no como profesion: habia llegado el caso de que aun despues de haberse adjudicado al Consejo, los nombramientos de catedráticos, habia este provisto en veinte y seis años, veinte y una cátedras de Leyes, en colegiales mayores, sin que se hubieran presentado para optar á ellas ninguna otra clase de personas. Ocurrió tambien proveer seguidamente, y en poco tiempo quince cátedras de Cánones, todas tambien en colegiales mayores. Estos hechos y otros muchos que demostraban lo ya manifestado, produjeron primero, una resolucion del Consejo para que no se dieran nuevas cátedras á los que hubiesen abandonado las que tenian; pues sucedia, que un colegial mayor obtenia una cátedra y luego la abandonaba al poco tiempo, y haciendo mérito de aquel título, aspiraba despues á otra, y luego á otra, sin haber desempeñado en realidad ninguna: (1) y con el objeto de hacer las provisiones en personas idóneas y de atraer al profesorado á otros que los que parecian tenerlo en feudo, se dispuso que para toda cátedra que quedara vacante, se propusieran tres sujetos; y que á las oposiciones se presentaran tambien los tres colegiales mas antiguos, con espresion en las ternas de los títulos, méritos y circunstancias de cada uno de los que en ella se incluyesen. (2) Venia siguiéndose la práctica de irse dando las cátedras á los colegiales mas antiguos, y las propuestas que se hacian al Consejo no contenian mas nombre que el de aquel á quien, por esta práctica ó corruptela, correspondia. Con tal sistema, sancionado un año y otro; ¿quién que no fuera colegial mayor habia de aspirar al

(1) Ley 20, tit. 9.º, lib. 8.º N. R.

(2) Ley 21, tit. 9.º, lib. 8.º N. R.

profesorado? Pero habia mas: siendo el Consejo el que proveia las cátedras, tan luego como se anunciaban las oposiciones en Salamanca, Valladolid y Alcalá, ponianse en accion toda clase de influencias; y como los procedentes de los colegios mayores, ocupaban, por regla general, los altos puestos de la administracion pública; ¿quién sino ellos podian ser los agraciados? Y tanto era esto asi, y tan arraigada estaba la costumbre de seguir el turno de antigüedad, y dar las cátedras á los colegiales mayores, que en 1721, se mandó que el Consejo votara en secreto las cátedras, proponiendo para ellas, en términos de rigurosa justicia, sin facultad para la gracia, ni para estimar el turno de antigüedad, sino es en igualdad de ciencia, virtud y juicio, para beneficio de las escuelas, y seguridad de la administracion de justicia en los tribunales. (1)

Las lenguas no son solamente un instrumento de expresion, sino tambien de concepcion y análisis respecto de nuestras ideas. Una ciencia, no es otra cosa que una coleccion de ideas clara y distintamente concebidas y ordenadas en nuestro espíritu, acerca de un objeto; y si la clara y distinta percepcion, comparacion y disposicion de las ideas, pende necesariamente de las palabras que las representan; ¿cómo se podrá dudar que la lengua propia de los que enseñan y estudian, será la mas á propósito para dar y recibir nuestros conocimientos? ¿Hay por ventura mayor absurdo que enseñar las ciencias en una lengua estraña? Ya hemos dicho que las Constituciones universitarias, establecian como condicion indispensable, que toda la enseñanza se diera en latin, y que consecuencia de esto, cuyo origen tambien indicado queda, el latin predominaba en el campo escolar. Mas no en vano pasan los años y las ideas se perfeccionan, y en contra del precepto legislativo, y á pesar de tantas escuelas de latinidad como en España habia, el convencimiento de que en el idioma pátrio se adquiere con mas facili-

(1) Ley 6.^a, tít. 9.^o, lib. 8.^o N. R.

dad la verdad científica, habia hecho que poco á poco, maestros y discípulos, fueran infringiendo las Constituciones académicas, y que sostuvieran sus disputas en el idioma de Cervantes y de Garcilaso: y cuando era de esperar un paso útil en el camino de los buenos métodos de enseñanza, el gobierno, en 1753, reclama y exige la observancia estricta de las Constituciones universitarias, relativas al uso exclusivo del latin, para todo acto académico, desterrando el idioma pátrio de una manera absoluta, y exigiendo el latin hasta para las academias y conferencias particulares. (1) No nos admira esto. No hace muchos años se pretendió que los estudios de la segunda enseñanza se hicieran en latin, (2) ¡que á tanto llega, ó la fascinacion, ó el convencionalismo histórico que cree, que solo en la lengua de Ciceron, hay belleza y exactitud! ¿Porqué no exigir que la filosofia, la medicina y las matemáticas, se espliquen y estudien en griego y en árabe, idiomas en donde están sus orígenes? ¿No fueron los griegos los maestros, en elocuencia, de los romanos? ¿No escribieron en griego muchos Padres de la Iglesia? ¿Porqué no haber adoptado el griego como lengua sábia, como idioma universitario? ¿Porqué exigir el estudio en latin, si por toda nuestra vida, el instrumento de nuestra razon, de nuestra meditacion, de nuestro estudio y de nuestra comunicacion, es el idioma pátrio? Bueno y justo, y necesario que, para determinados estudios, se puedan adquirir las ideas en la lengua donde tuvieron su origen, y se hallan sus principales fuentes; pero de esto, á declarar exclusivo un idioma que es tan extranjero, para cierta clase de conocimientos, como puede serlo el pátrio; hay una distancia inmensurable. Estraño contraste forma ver las leyes pátrias, escritas en el idioma nacional, comentadas luego, esplucadas y concordadas en latin. ¿Era que el idioma en que la ley estaba escrita, no bastaba para demostrar

(1) Ley 2.^a, tit. 4.^o, lib. 8.^o N. R.

(2) El marqués de Morantes en 1854.

su alcance? ¿O era que, como queda dicho en otro lugar, los *sábios* negaban su pátria, y despreciaban su idioma, ó querian privar al vulgo de la posesion de sus magnificas concepciones? Que en los siglos XVI y XVII esto tuviera lugar, aunque absurdo, se concibe: pero que mediado el siglo XVIII, aun se aspirase á persistir en tal propósito, no se alcanza á la razon.

Habia Felipe V creado, como queda dicho, la Universidad de Cervera, y adoptado las providencias que se dejan indicadas sobre la provision de cátedras de las Universidades, y seguido en su pensamiento respecto á instruccion pública, los Consejos de la Compañía de Jesus. Guiado por esta, decidió entregarle por completo la enseñanza de la nobleza. Buena falta hacia ciertamente, que la aristocrácia española recibiese instruccion científica y literaria, pues sus principales ocupaciones eran, por lo general, hacer una vida disipada, y tener por íntimos amigos toreros y chalanes. Á tal fin creó el Seminario de Nobles, dependiente del Colegio Imperial, cuya enseñanza comprendia, primeras letras, lenguas, y la facultad de Artes. Dicho establecimiento, dotado convenientemente, á mas de aquella enseñanza daba las de adorno, y sus alumnos eran admitidos como Cadetes en el ejército, ganando antigüedad como tales, desde los diez y seis años de edad; pero con la obligacion de dedicarse desde entonces al estudio de las matemáticas. Los cursos del Seminario eran válidos en todas las Universidades. (1)

Habia estado la Instruccion primaria libre; pero andando el tiempo, los que á ella se dedicaban en la Côte, se agremiaron (1642), y al hacerlo constituyeron una cofradía ó hermandad religiosa bajo la advocacion de S. Casiano. Á semejanza de todas las hermandades tenia sus hermanos mayores, y como gremio, sus examinadores correspondientes. Exigian para ingresar, aprendizaje y exámen, y daban su carta de hermandad á los que cumplian las condiciones de su reglamento.

(1) Ley 1.^a y 2.^a, tit. 3.^o, lib. 8.^o N. R.

Este, así como todos los demás de su misma especie, fué aprobado por el Consejo, y desde esta época puede decirse, existe de un modo oficial en España el profesorado de Instrucción primaria. Comprendiendo la Hermandad de S. Casiano que á pesar de tener sus estatutos aprobados por el Consejo, no por eso sus individuos se distinguían de los demás pecheros, ni sus cartas de exámen les daban preeminencia de ningún género, acudieron al Rey, quien, en 1743, estableció examinadores y mandó que el Consejo expidiese los títulos, concediendo á los que los obtuvieran todas las exenciones, preeminencias y prerogativas de que disfrutaban personalmente los que ejercían las Artes liberales de la carrera literaria, así en quintas, lebas y sorteos, como en las demás cargas concegiles y oficios públicos de que se eximían los que profesaban facultad mayor; sin que pudieran ser presos por causa civil y sí solo en lo criminal. (1)

De gran trascendencia fué esta disposición. En ella está el primer paso dado en beneficio de la instrucción del pueblo. Elevar al maestro de escuela, darle consideración y respetabilidad, fué lo primero. Si esta senda se hubiera seguido constantemente, mucho bien hubiera producido. La moderna institución de los inspectores de instrucción primaria, se encuentra en la ley que acabamos de citar, cuyo artículo 5.º dice: «Que haya veedores en dicha congregación que cuiden y celen el cumplimiento de la obligación de los maestros, y á este fin se elijan por el mi Consejo, personas en la mi Corte de los profesores mas antiguos y beneméritos, dándoseles por él el título de visitadores.»

En 1714, y como indicado tenemos, se fundó la Real Academia Española á propuesta del Marqués de Villena, con el objeto de limpiar el idioma de las palabras, frases y locuciones incorrectas, estrañas ó que hubieran caído en desuso, «de modo que trabajando la Academia en la formación de un Diccionario espa-

(1) Ley 1.ª, tít. 1.º, lib 8.º N. R.

ñol, con la censura prudente de las voces y modo de hablar, que merecen, ó no merecen admitirse en nuestro idioma, se conocerá con evidencia, que la lengua castellana es una de las mejores que hoy están en uso y capaz de tratarse y aprenderse en ella, todas las Artes y ciencias, como de traducir, con igual propiedad y valentia cualesquiera originales, aunque sean latinos ó griegos.» (1)

No es posible dejar de llamar la atencion sobre la antitesis que resulta de reconocer en la lengua castellana abundancia, elevacion, exactitud y belleza, y desterrarla de las Universidades. La grandeza de las naciones, dice, que se reconoce cuando en ellas florecen las Artes y las Ciencias, y cuando es copioso el número de sujetos insignes en las letras y en la elocuencia; forma aun mas estraño contraste, y mas palmaria contradiccion esta idea, con las órdenes en que se prohíbe su uso hasta en las Academias particulares. Veinte y cuatro años mas tarde y á consecuencia de la reunion privada que celebraban en una de las piezas de la Biblioteca Real, varios literatos, aficionados principalmente á los estudios históricos, se creó la Real Academia de la Historia; encomendándole la «formacion de unos *completos anales*, cuyo *ajustado y copioso índice*, habia de formar un *Diccionario Histórico y Crítico Universal de España*, y sucesivamente cuantas historias se crean útiles para el mayor adelantamiento, tanto de las Ciencias, como de Artes y Literatos.» (2)

Por esta misma época nació la Academia de Medicina y Cirugia, en que se convirtió la *tertulia literaria médica*, formada años antes por varios profesores del Arte de curar. Tambien se constituyó definitivamente la Academia de Buenas Letras de Barcelona, cuya primera Junta general, se habia celebrado en 1.º de Febrero de 1729, y cuyos Estatutos se aprobaron en 27 de Enero de 1752, siendo el principal objeto de su «insti-

(1) Ley 1.ª, tít. 20, lib. 8.º N. R.

(2) Ley 2.ª, tít. 20, lib. 8.º N. R.

tuto formar la historia de Cataluña, aclarando aquellos puntos, que han querido controvertir, ó suponer, ya el error, ya la malicia, y como objeto secundario la instruccion de la noble juventud en la historia sagrada y profana, filosofia natural, moral y politica, retórica y poesia.» Tambien apareció, reconocida legalmente la Sociedad de Medicina y Ciencias de Sevilla, y algunas otras, aunque no de tan ilustre nombre; pues el espíritu de asociacion entre los hombres de letras, principiaba á dar saludables frutos.

Un poco posterior, y correspondiente al corto reinado de D. Fernando el VI, pertenece la creacion de la Real Academia de las tres Nobles Artes; pintura, escultura y arquitectura. (1)

Mientras que se fomentaban las letras, se imponian trabas á la imprenta. Recordadas las leyes sobre censura, de que ya se ha hecho mérito en varios sitios de esta obra, se comminaba con diez años de presidio y 500 ducados de multa á los que imprimiesen algun papel sin especial licencia del Consejo, ó del ministro de él á quien estuviese encargada la incunvencia de las impresiones, (2) y con el fin de evitar que en las reimpressiones se introdujera variante alguna, se mandó que solo el escribano de Gobierno del Consejo, fuera quien diera curso á aquellas solicitudes. (3) Aun no se creian bastantes estas disposiciones adoptadas en los años 1705 y 1712, y se reprodujeron nuevamente en 1728. (4) Parecian aun poco estas restricciones, y en 1735, se prohibió, al Consejo, dar licencia para la impresion «de libro ni papel alguno que trate de comercio, fábricas ú otras maniobras, sin que antes llevara la aprobacion de la Junta de comercio y moneda.» (5) Tambien se prohibió, al Consejo, dar licencia para imprimir libro ó papel que tuviere conexion con

(1) Ley 1.^a, tít. 32, lib. 8.^o N. R.

(2) Ley 11, tít. 11, lib. 8.^o N. R.

(3) Ley 12, tít. 11, lib. 8.^o N. R.

(4) Ley 14, tít. 11, lib. 8.^o N. R.

(5) Ley 15, tít. 11, lib. 8.^o N. R.

materias de Estado; sin que antes se hubiese, al autor, autorizado por real orden. (1)

Sin embargo de las precedentes disposiciones, podian imprimirse los pedimentos de los tribunales, y los memoriales ajustados: y en 1749, se resolvió «que en adelante no se puede imprimir papel alguno de volumen grande ni pequeño, sin que primero se presente manuscrito al Consejo ó Tribunal en que esté pendiente el negocio de que trate, para que examinándose por el ministro que señale el mismo tribunal, y precediendo su informe por escrito, se conceda á continuacion la licencia necesaria para imprimirlo, quedando responsable el tribunal que conceda la licencia de cualquier injuria ó difamacion que se descubra ó note en los impresos, y de los daños que se sigan, por falsedad contenida en ellos.» (2) Tambien se prohibió la impresion de libros de la facultad medica sin que antes fueran examinados por el Protomedicato: y en 1752, se dieron las reglas que habian de observar los impresores y libreros, para impresion y venta de libros. Esta instruccion constaba de diez y nueve artículos, cada uno de ellos con su correspondiente penalidad, de presidio y multas. (3) Las mismas leyes regian con pocas variantes en lo relativo á imprenta en Aragon, Valencia y Cataluña. Pero además de las trabas que la imprenta tenia, segun queda visto, y de los pasos y dificultades que eran neesarios dar y vencer, para alcanzar las correspondientes licencias, indispensables para imprimir una obra cualesquiera, habia ademas que entregar un ejemplar destinado á la Biblioteca del Escorial; otro para el Presidente del Consejo; y otro para cada uno de los Consejeros, para el secretario de gobierno, para el de la cámara y para el portero. De estos ejemplares tres habian de estar encuadernados. Véase pues que incluso el portero del Consejo, tenian derecho á un

(1) Ley 17, tít. 16, lib. 8.º N. R.

(2) Ley 19, tít. 16, lib. 8.º N. R.

(3) Ley 22, tít. 16, lib. 8.º N. R.

ejemplar gratis de la obra porcion de individuos, que de seguro, no los colocaban en sus respectivas librerias.

Hemos dicho que Felipe V fundó la Biblioteca Real, en 1716, y efectivamente, de 2 de Enero de este año, es el decreto de su creacion y la aprobacion de sus primitivos estatutos, destinándose 3.700 pesos anuales á la compra y conservacion de los libros. Seis meses despues decia el monarca: «Siendo mi ánimo, desde que mandé erigir la Real Biblioteca, que mis vasallos tengan en ella la erudicion y enseñanza que necesitan, á cuyo fin se ha procurado adornarla de todos los libros mas esquisitos que se han encontrado; y para que cada dia se vaya perfeccionando esta obra tan de mi agrado y bien público, he resuelto, que de todas las impresiones nuevas que se hicieren en mis dominios, se haya de colocar en ella un ejemplar encuadernado y en toda forma...»

Los abusos á que habia dado lugar la obligacion que tenian los autores y editores de entregar ejemplares de las obras que imprimian ó publicaban á los señores y dependientes del Consejo, hizo que en 1717, se mandara que los autores ó editores entregaran únicamente tres ejemplares; uno para la Biblioteca Real, otro para la del Escorial y otro para el Gobernador del Consejo. Pero esta disposicion no fué cumplida, y hubo necesidad de repetir el mandato en 1746.

No fué solo á los profesores de instruccion primaria á los que se les declararon privilegios y exenciones en esta época, sino que tambien se mandó considerar á los albitares como profesores de arte liberal y científico, (1) y se estableció la forma para sus exámenes.

Hemos indicado que el espíritu de asociacion entre los hombres de letras comenzaba; y si se examinan con detencion las disposiciones legales, que apuntadas quedan, se descubre la fluctuacion que siempre aparece en las sociedades cuando una nueva idea pugna por

(1) Ley 3.^a, tit. 14, lib. 8.^o N. R.

abrirse paso á través de otras ideas, predominantes, pero en descrédito. Desde el advenimiento de la casa de Borbon, hasta que ocupó el trono Cárlos III, esta lucha se vé de un modo patente en la marcha del gobierno y en la de los individuos; pero donde mas resaltaba era, sin género de duda, en los elementos constitutivos de la instruccion pública, y en las disposiciones á ella referentes. El espíritu de investigacion y de critica racional daba sus primeros pasos. Las ciencias positivas, que se habian olvidado en este pueblo, hallaron un punto de apoyo. La critica apareció, y el *Diario de los Literatos* era la antitesis del ergotismo universitario. Feijóo con su Teatro Critico y sus cartas eruditas; Martin Martinez, con su *medicina escéptica*; el monje Bernardo, Fray Antonio José Rodriguez, con su *palestra critica médica*, fueron, digámoslo asi, los precursores de una nueva época científica. El maestro Ferreras, bibliotecario del rey, con su sinopsis histórica de España, el trinitario Miñana, continuador de la historia general de España, el marqués de San Felipe y el de Mondejar, abrieron nuevo campo á los estudios históricos. Otros ingénios cultivaban la amena literatura, y el gusto poético tan estragado en el siglo anterior, tuvo tambien su restaurador, en D. Ignacio de Luzan.

CAPÍTULO XXXVIII.

La Instruccion pública en España en el reinado de Cárlos III.

Antes del Rey cuyo nombre encabeza este capitulo, ciñó la corona D. Fernando VI, de quien decia un notable escritor: «Su memoria será siempre preciosa y agradable á los españoles.» Corto fué su reinado, en verdad; mas el pais disfrutó profunda paz á que no estaba acostumbrado: sus intereses materiales se desarrollaron, y las ciencias y las letras tuvieron, en Mi-

nistros como Carvajal y Encenada, el enérgico impulso que dan, los que se encuentran persuadidos de que unas y otras, son piedra angular de la prosperidad pública; y que saben, desde las alturas del poder, apreciar cuantos bienes pueden dar al pueblo.

En el capítulo anterior quedan mencionadas las disposiciones legislativas que sobre Instrucción pública se adoptaron en este reinado. Solo nos falta indicar aquí, que encontraron en la Corte, y en los Ministros, gran protección, sábios como, D. Miguel Casiri, Feijóo, Campomanes, D. Jorge Juan, D. Antonio Ulloa: y eruditos como Perez Bayer, el Marqués de Valdeflores, el jesuita Burriel y el autor de la España Sagrada. Que en este periodo se crearon varias Academias, no solo en Madrid, sino en las grandes capitales de provincia; que se examinaron y reconocieron los Archivos y se recogieron documentos preciosos para la historia patria: se emprendieron viajes científicos á reinos estranños, y la España literaria se puso en comunicacion con otras naciones. Tal fué el prólogo del reinado de Carlos III, en el que, todos los ramos del saber humano; todos los grados de la enseñanza, en su inmensa escala y todos los establecimientos de Instrucción pública recibieron impulso, fomento, desarrollo, reformas, mejoras y adelantos. Veinte y nueve años duró este reinado, del que un autor extranjero ha dicho: «Apenas podria existir una situacion mas infeliz para un pueblo, que la en que se veia España en los últimos tiempos de la dinastía austriaca. La sucesion á la corona completamente incierta: los agentes de las naciones de Europa en torno al lecho mortuorio de Carlos II, pugnando por arrebatarle su herencia: el pueblo español temblando de ver dividida su bella monarquía: sin marina, sin ejército, arruinada la hacienda: un monarca sin fuerzas para sostener las riendas del Estado, y un pueblo obedeciendo de mala gana á un gobierno carcomido y débil: la supersticion triunfante, alzando la orgullosa frente é inmolando todo á su furor: la agricultura, la industria y el comercio sumidos en la

mas lastimosa decadencia : los españoles conservando solo el recuerdo de su grandeza y civilizacion pasada, postrados ante un despotismo ignorante : tal era el triste cuadro que ofrecia la monarquía española en los últimos dias del afeminado Cárlos II.»

«La escena presenta á fines del reinado de Cárlos III, un cuadro totalmente diferente. Este mismo pueblo, debilitado, envilecido y desdichado al advenimiento de los príncipes de la casa de Borbon, recupera el lugar distinguido que merece entre las naciones de Europa. Un ejército de mas de cien mil hombres, una marina como nunca habia tenido España, ni en la época de la *Armada Invencible*, compuesta de setenta navios de línea y un número proporcionado de buques menores : la monarquía, aunque se habia visto empeñada en guerras que comprometian sus posesiones de Ultramar, señora, por un acaso feliz, de todo su territorio despues de la paz de 1773 : el soberano gozando de la mas alta consideracion personal con los reyes de Europa, y árbitro de las contiendas de todos, por sus virtudes, por su edad y su providad ; la hacienda en un estado bastante próspero, con medios poderosos para mejorar todos los ramos de la administracion interior : abolidas muchas de las trabas que oprimian la agricultura, la industria y el comercio : la autoridad civil no esclavizada por el poder eclesiástico : los privilegios de la córte romana notablemente modificados : las prerogativas del poder real fijadas y definidas clara y terminantemente : la Inquisicion, tan atroz y cruel en otro tiempo, flexible ya, y hasta amedrentada ante el poder de la corona : las ciencias y las letras honradas, recordando los bellos dias de la literatura del siglo XVI, y ofreciendo en algunas obras que producia un modelo de esquisito gusto, una perfeccion que jamás habian podido alcanzar los mas de los autores antiguos : las artes alentadas con la proteccion de un gobierno bastante ilustrado para conocer cuánto valen : finalmente, una perspectiva de poderío, de paz y felicidad para los pueblos de la Península, á la sombra

de un poder paternal y tutelar; tal era el estado floreciente de España en 1789.»

En dos épocas principales, se puede dividir el período que vamos á examinar en lo referente á Instrucción pública: es el primero desde el advenimiento al trono, hasta la publicacion de la pragmática de 1774; y el segundo, desde este año en adelante.

En 10 de Agosto de 1759, recayó la corona de Castilla en Cárlos, rey de Nápoles y de Sicilia, hermano de Fernando VI, é hijo de Felipe V, y de Isabel de Fernesio.

Dicho queda en varios lugares de esta obra, como las cátedras de filosofía y las de teología, estaban clasificadas con nombres diferentes segun la doctrina que en ellas se profesaba; pues siguiendo esta misma clasificacion de escuelas, se hacian las oposiciones y se nombraban los catedráticos. Como la ciencia es una, este sistema envolvía el pensamiento, absurdo por demás, de suponer que la teología *tomística*, por ejemplo, era una ciencia completamente distinta de la *escotista*. Reconocido el absurdo de esta idea, pues todo lo mas que puede admitirse, son diferencias de método en la exposicion de la verdad científica, se acordó desapareciese aquella division y el turno que venia observándose en la provision de las cátedras. (1) Acordose tambien no se confirieran cátedras de ascenso á las autoridades académicas, y se recordó, lo ya mandado antes, de que en las propuestas, solo se atendiera al mérito, y no á ninguna otra circunstancia. (2) Al par de estas disposiciones que marcaban en el nuevo reinado dos tendencias de la mayor importancia, constituir las ciencias y cortar los abusos en las Universidades, presentanse disposiciones muy trascendentes sobre imprenta y librería; demostracion evidente de que comprendia el gobierno, cuánto importa para la Instrucción pública, este indispensable elemento de

(1) Ley 7.^a, tít. 9.^o, lib. 8.^o N. R.

(2) Ley 22, tít. 9.^o, lib. 8.^o N. R.

propagacion científica y literaria. Tenia el gremio de libreros el derecho y la obligacion de tasar las librerias que se ponian en venta, pero existia la Biblioteca Real, á quien se habian concedido fondos para comprar libros, y el privilegio de adquirirlos por el tanto, con preferencia de los particulares. Mandóse, pues, que las tasaciones detalladas de las librerias que se pusieran en venta, se comunicaran á la Biblioteca Real para que esta, pudiera en el plazo de quince dias, designar las que le conviniese adquirir. (1) Organizóse nuevamente establecimiento de tal importancia, y se dieron detalladas instrucciones para que cumpliera el importante servicio á que estaba destinado. (2)

Recordóse y amplióse el privilegio de la Biblioteca á recibir un ejemplar de todo impreso, fuera de la clase que quisiera, sin cuyo requisito no podian aquellos circular ni venderse.

Estaba sujeta la imprenta á una traba, entre otras, y era la *Tasa*; el Gobierno ponía precio á los libros, y aunque por regla general, se eludia el cumplimiento de la ley, en muchas ocasiones, no por eso dejaba de ser obstáculo, no solo mercantil, sino que tambien como requisito administrativo. El gobierno reconoció que la libertad, en todo comercio es madre de la abundancia, y derogando las leyes de Tasa, mandó que los libros se vendieran al precio que los autores y libreros quisieran ponerles, esceptuando *los que son de un uso indispensable, para la instruccion y educacion del pueblo*. (3) Al publicarse una obra, el Consejo daba privilegio para ello, ya al autor, ya al editor; pero cuando la persona privilegiada fallecia, el privilegio caducaba: esto era la negacion de la propiedad; pues la convertia en vitalicia. La ley 25 del titulo 16, libro 8.º, la reconoció completa, trasmitiéndola á los herederos, siempre que estos no fueran manos-muertas. Estas,

(1) Ley 4.ª, tít. 16, lib. 8.º N. R.

(2) Ley 2.ª, tít. 19, lib. 8.º N. R.

(3) Ley 23.ª, tít. 16, lib. 8.º N. R.

prevaliéndose de la influencia que ejercian, habian, unas veces por medio de privilegios especiales, y otras por propia autoridad, establecido imprentas á donde no podia llegar la vigilancia de la autoridad; las que no solo perjudicaban en muchos conceptos á los demás establecimientos tipográficos, sino que tambien de ellas salian escritos, que suponiéndose hechos en otros puntos, no habian obtenido las necesarias licencias para su publicacion: eran verdaderas imprentas clandestinas: el Gobierno las prohibió de un modo absoluto, mandando á la vez, que no pudiera intervenir en imprenta alguna, persona que no estuviera sujeta á la jurisdiccion real ordinaria. (1)

Al par de todas las trabas á que se hallaba sometida la imprenta y que principiaron en el reinado de Doña Isabel la Católica, y descritas quedan, habia una especiabilisima: la Inquisicion. El Santo Oficio prohibia de propia autoridad, las obras que le placia: el abuso habia llegado á ser intolerable: menester era poner limite á la accion de tan poderoso tribunal, y en 16 de Junio de 1778, se expedió una real cédula marcando el procedimiento que debia emplear el Tribunal de la Inquisicion, en la formacion de edictos ó indices de libros prohibidos. (2) Un año antes se prohibió de

(1) Ley 5.^a, tít. 16, lib. 8.^o N. R.

(2) »I. Que el Tribunal de la Inquisicion diga á los autores católicos, »conocidos por sus letras y fama, antes de prohibir sus obras, y no siendo »nacionales, ó habiendo fallecido, nombre defensor que sea persona pública y »de conocida ciencia, arreglándose al espíritu de la Constitucion *sollicita et »provida* del SSmo. Padre Benedicto XIV, y á lo que dicta la equidad.

»II. Por la misma razon no embarazará el curso de los libros, obras y pa- »peles á titulo de *interim* se califican. Conviene tambien se determine, en los »que han de espurgar, desde luego los pasages ó fóllos, porque de este modo »queda su lectura corriente, y lo censurado puede espurgarse por el mismo »dueño del libro, advirtiéndose así en el edicto, como cuando la Inquisicion »condena proposiciones determinadas.

»III. Que las prohibiciones del Santo Oficio se dirijan á los objetos de des- »narraigar los rigores y supersticiones contra el dogma, al buen uso de la Re- »ligion, y á las opiniones laxas que pervierten la moral cristiana.

»IV. Que antes de publicarse el edicto se presente á S. M. la minuta por

un modo terminante imprimir, «pronósticos, piscatores, romances de ciegos y coplas de ajusticiados, que producen impresiones perjudiciales en el público, además de ser una lectura vana y de ninguna utilidad á la pública instruccion.» (1) Estas dos disposiciones vienen á coincidir á un mismo pensamiento, procurar la verdadera instruccion del pueblo, quitando trabas á la inteligencia, é impidiendo la perversion de las masas.

Un acontecimiento de alta trascendencia tuvo lugar é influyó en la marcha que se dió á la Instruccion pública: la extincion de la Compañía de Jesus. No es del caso ir á investigar las causas que produjeron este notable acontecimiento. La Compañía tenia en la Península casas, colegios y residencias. En la provincia de Castilla, 33; en la de Toledo, 30; en la de Andalucia, 31; y en la de Aragon, 24. (2) Ciento diez y ocho establecimientos prueban el crecido número de individuos, y lo estendida que se hallaba la Compañía en la Península. Ya la hemos visto ejerciendo soberana influencia en Mallorca, y combatiendo los establecimientos literarios de Raimundo Lulio. En Sevilla dominando; y no bastándole un establecimiento literario, crear las Becas coloradas. En Santiago; disputar sobre enseñanza. En Vich, en Barcelona y en otros puntos. Vióselo tambien ocupar el primer puesto en la Universidad de Cervera, en el Colegio Imperial de Madrid, y encargada exclusiva de la educacion de la aristocrácia, en el Real Seminario de Nobles. La desaparicion, en un dia, de tan crecido número de profesores, cuya enseñanza abar-

»medio del secretario del despacho de Gracia y Justicia, y en su falta por el »de Estado, como se previno en la citada Real cédula de 18 de Enero de 1761. »suspendiendo la publicacion hasta que se devuelva.

»V. Y que ningun breve ó despacho de la Corte romana tocante á la In- »quisicion, aunque sea de prohibicion de libros, se ponga en ejecucion sin »noticia de S. M. y sin haber obtenido el pase del Consejo, como requisito »preliminar é indispensable.»

(1) Ley 4.^a, tít. 18, lib. 8.^o N. R.

(2) Estos números están tomados del Real decreto de 27 de Febrero de 1777, para la ejecucion del estrañamiento de los regulares de la Compañía.

caba desde lo mas rudimentario hasta la mas sublime de las ciencias; de tantos maestros como figuraban en todas las Universidades , habia necesariamente de producir un notabilisimo cambio en la marcha general de la Instruccion pública.

De aqui toman su punto de partida las importantes reformas que en ella se introdujeron durante este reinado.

No fué solo la desaparicion de tan crecido número de profesores lo que influyó en la Instruccion pública, sino que tambien, siendo la Compañía una corporacion poseedora de cuantiosos bienes , ocupados estos por el Gobierno, le facilitaron recursos abundantes de que hasta entonces habia carecido.

Aunque el estrañamiento de los jesuitas de España se verificó sin perturbacion alguna , prueba de que el espíritu público no les era favorable en aquella época; sin embargo, habian estado por muchos años al frente de la enseñanza, y sus discípulos al verlos desaparecer recordarian las célebres palabras *Sint ut sunt, aut non sint*; y tampoco perderian de vista los principios y máximas que de ellos habian aprendido. Estos antecedentes unidos á los principios consignados en la obra *De Rege et Regis institutione*; y además, á el ultramontanismismo que la Compañía profesaba , fueron causa de la prohibicion acordada en 23 de Mayo de 1767 , de enseñar ni aun con el título de probabilidad , la doctrina del Regicidio y Tiranicidio; mandando se exigiera de esto juramento á los graduados , catedráticos y maestros de las Univarsidades y estudios , y de que observarían y enseñarian la doctrina contenida en la seccion 15 del Concilio de Constancia.

La primera , gran disposicion que se adoptó sobre Instruccion pública, fué la Real cédula de 14 de Agosto de 1768, en la que recordando disposiciones de los años 1586, 1608, 1721 y 1766, relativas á que con arreglo á lo dispuesto en el santo Concilio de Trento se erigiesen Seminarios Conciliares, se procede á la organizacion de estos , designando para establecerlos , las

casas y colegios que ocuparon los regulares de la Compañía. Se destina para formar rentas, de estos establecimientos: parte de los bienes que pertenecieron á las ilegítimas congregaciones clandestinas, erigidas en las casas y colegios de los regulares expulsos. Parte, tambien, de las dotaciones y memorias, fundadas en muchos colegios de la Compañía. Se prohíbe que en ningun tiempo puedan pasar los Seminarios á la direccion de los Regulares, ni separarse del gobierno de los R.R. Obispos, bajo la proteccion y patronato régio. Se mandó, tambien, que en estos establecimientos se admitieran alumnos pobres y que se les mantuviera con el sobrante de las rentas.

El art. 17 de dicha Real cédula dispone: que la enseñanza pública de Gramática, Retórica, Geometria y Artes, permanezca como necesaria é indispensable á toda clase de jóvenes, y con el nombre de Escuelas menores encargadas á maestros seculares que las obtendrian por oposicion, y aplica á estos magisterios las dotaciones que, con el mismo fin, disfrutaban los Regulares de la Compañía. Estas escuelas podian estar en los mismos edificios destinados á Seminarios; pero con absoluta independenciam, en el régimen y en la direccion. Establecen los artículos 26 á 33 Seminarios de misiones en los dos grandes Colegios de Loyola y Villagarcia, y les aplica los bienes que administraban los Regulares de la Compañía en España, con destino á misiones de infieles, y se manda que en dichos Seminarios se estudien las lenguas de las diferentes Naciones ó tribus de indios donde existen misiones.

En los artículos 34 y siguientes se manda, con el fin de mejorar la educacion general de la juventud, crear Casas de pension con un Director y los maestros seculares correspondientes, y manda se enseñe en ellas Primeras letras, Gramática, Retórica, Aritmética, Geometria y demás Artes que parezcan convenientes. Estas Casas de pension se habian de crear en los Colegios de la Compañía, sitios en aquellas poblaciones que no tuvieran Universidad, y se les aplicaban los

sobrantes de los bienes que tuvieran específicamente impuesto, el gravámen de la enseñanza pública, y lo que fuese posible de los que correspondieran á particulares adquisiciones hechas por los Jesuitas, ya por medio de sus grangerías, economía y negociaciones, ya por otras vías, sin carga ó gravámen determinado, ó del sobrante, deducidas estas. Como no faltaban entre los bienes que disfrutaba la Compañía, fundaciones destinadas á la instruccion de las niñas, se mandó establecer casas de enseñanzas, competentes, para estas, en aquellos pueblos principales que se creyese oportuno; dirigidas por matronas honestas é instruidas, prefiriéndose, para ser admitidas en estas casas de educacion, las hijas de labradores y artesanos, porque á las otras (dice la real cédula) puede proporcionárseles enseñanza á espensas de sus padres, y aun buscar y pagar maestros y maestras.

Hemos calificado de gran disposicion la real cédula cuyos mas importantes preceptos quedan indicados: con efecto, fijar la atencion en la primera enseñanza, asignarle rentas, darle edificios, y no olvidar en este propósito á la hermosa mitad del género humano, de quien depende muy principalmente, el bienestar y la moralidad del pueblo; hecho es digno de desinteresado encomio. Fijar la vista en lo que hoy se llama instruccion secundaria, secularizarla y reconocerla como necesaria é indispensable á toda clase de jóvenes, demuestra que en el Gobierno habia un pensamiento trascendente, y una idea clara de las necesidades sociales, que le hacia mirar en esta clase de instruccion, la enseñanza que debe calificarse de nacional, base de la prosperidad pública.

Realizar el pensamiento del Concilio de Trento, y establecer los seminarios conciliares como medio de formar un clero ilustrado y que desprovisto de las particulares afecciones que enjendran las reglas del clero regular, pudiera estar en inmediato contacto con el pueblo, á la vez que sumiso á la Autoridad Diocesana, y obediente al poder civil, y para ello dedicar las casas

y los bienes de la extinguida Compañía, fué idea que envolvió dos grandes pensamientos: aplicar á uso puramente religioso, lo que como religiosos poseían los hijos de San Ignacio de Loyola, y reemplazar á estos como sacerdotes ilustrados, con un clero secular, ilustrado y digno.

Consecuencia lógica de la estincion de la Compañía, fué la supresion, en las Universidades, de las cátedras de la escuela llamada Jesuítica, y la prohibicion de hacer uso en la enseñanza de los autores que en aquellas se leían: y para el cumplimiento de esta disposicion, se exigía juramento de cumplirla al recibir cualquier grado de Teología, y á los maestros, lectores ó catedráticos al tiempo de entrar á enseñar en las Universidades ó estudios privados. (1)

Siguiendo el órden cronológico que nos hemos propuesto, aparecen como disposiciones de importancia en el sistema universitario, la que fija los tribunales para las oposiciones á cátedras vacantes. Este tribunal lo formaban el Rector y tres comisarios nombrados, en cláustro pleno, de entre los doctores ó catedráticos de la facultad á que la cátedra correspondía; y no habiendo número suficiente se suplían los que faltaban de la facultad mas análoga con la cátedra vacante. Como cuando vacaba una cátedra de mayor sueldo ó categoría, entraban en oposicion los catedráticos de las demás, de la misma facultad, y los opositores no podían ser comisarios, se estableció el siguiente órden: Para las cátedras de Prima de Cánones, nombraba el cláustro los comisarios de entre los Doctores en Leyes: para las de Leyes, de entre los Doctores de Cánones: para las de Teología, se nombraban Doctores de entre los regulares, benedictinos y franciscanos: para las de Medicina, de entre los catedráticos de propiedad de Artes: para las de Artes, de entre los de Medicina: para las de griego y hebreo, gramática, retórica, lengua latina y humanidades, de entre los catedráticos de estas:

(1) Ley 4.^a, tit. 4.^o, lib. 8.^o N. R.

para las de matemáticas, música y otras, que no formaban cuerpo de facultad, el claústro elegía por sus comisarios libremente entre las personas que juzgaba mas convenientes, aunque no pertenecieran á él. Las trincas se formaban siguiendo el órden de antigüedad, en los grados que tenian los opositores; pero de manera que formaban estas trincas, primero, los Doctores entre sí; luego, los Licenciados entre sí; y luego, los Bachilleres entre sí. Cuando el número de Doctores que se presentaban á la oposicion, era tal, que no podia formarse la última trinca solo con Doctores, entraba en ella el Licenciado mas antiguo; pero si era solo un Doctor el que quedaba, se unia á la trinca anterior: lo mismo se verificaba con respecto á los Licenciados, entrando en la última trinca el Bachiller mas antiguo, ó uniéndose, si era un solo Licenciado el que quedaba, á la trinca anterior. En el órden de los ejercicios, iban alternando todas las trincas, de manera que leia el mas antiguo de la primera, el dia primero, y le argüian los otros dos: leia luego el mas antiguo de la segunda, y así sucesivamente. No podia entrar en una misma trinca, aun cuando por su antigüedad de grados les correspondiese, ni los que fueran parientes, ni los que vivieran en una misma casa, ni los religiosos de una misma órden: no podia ningun opositor dejar de entrar el dia que le correspondiese. Cuando no eran cátedras de prima de facultad, eran elegidos, como comisarios, los catedráticos de prima. Con el grado de Bachiller podian hacerse los ejercicios de oposicion, y obtenerse la cátedra de Filosofia moral. Los sustitutos de cátedras vacantes, de Cánones y Leyes no podian entrar en los exámenes, de la capilla de Santa Bárbara, en la Universidad de Salamanca. Mandóse que al hacer las propuestas para las cátedras, se hiciera mencion de los estudios que hubieran hecho los opositores en la Real Academia de San Fernando, Seminario de Nobles, Reales estudios de San Isidro y Casa de pajes.

— Continuando el propósito de reformar los estudios, y cortar abusos, se expidió en 24 de Enero de 1770,

por el Consejo, una Real cédula, relativa al orden, forma y manera de conferir los grados académicos y de incorporar los obtenidos en unas Universidades, en otras. Dispónese en esta cédula que, siendo el grado de Bachiller, un público y auténtico testimonio de la idoneidad del graduando, y que además abre la puerta y dá facilidad y proporcion, no solo para la oposicion y logro de las cátedras, sino tambien para los exámenes y ejercicio de la Abogacía y Medicina; y á causa del excesivo número de las Universidades, de la variedad en sus respectivas constituciones y de la lenidad con que se practicaban los ejercicios para conferir dicho grado, resultaba que muchos conseguian obtenerlo, sin haber hecho los cursos convenientes y por Tribunales incompetentes. Obtenidos estos grados, en Universidades de corta importancia, y en donde quizá no habia mas que una cátedra de aquella facultad, procedian á incorporarlos en otras Universidades de mas crédito, cuya incorporacion, las mas veces, dependia de una apariencia de ejercicios, y del pago de derechos reglamentarios. La pragmática citada, trató de remediar este abuso, y mandó que en todas las Universidades españolas, los ejercicios del grado de Bachiller, fueran uniformes: que no pudiera darse grado de Bachiller, en una facultad, en Universidad donde no hubiera, por lo menos, dos cátedras permanentes de ella. Para el grado de bachiller en Artes, habia de preceder el estudio de dos cursos enteros de filosofía, y el exámen de tres catedráticos de Artes, que harian al graduando preguntas sueltas por espacio de un cuarto de hora cada uno, ó le argüirian el mismo tiempo. Para ser bachiller en Medicina, habia de preceder el grado de Bachiller en Artes y la justificacion de haber cursado cuatro años enteros la facultad de Medicina, y haber sustentado en ellos á lo menos un acto público, mayor ó menor. El exámen lo habian de hacer tres catedráticos, y constaba de media hora de leccion con puntos de á 24, elegido entre los tres piques que le tocaran en suerte; responder á dos argumentos de á cuarto de hora cada

uno, y á otro cuarto de hora de preguntas. En la misma forma, y con las mismas condiciones, se habia de conferir el bachillerato en Teología. Para el bachillerato en Cánones ó Leyes, en vez del grado de bachiller en Artes, bastaba justificar haber cursado un año de dialéctica: todas las restantes condiciones, y la forma del exámen, eran las mismas que quedan descritas, para las facultades de Medicina y Teología. Pero para estas facultades de Cánones y Leyes, se estableció además una forma especial para el grado de Bachiller, y que se denominó de *Cláustro Pleno*. El aspirante justificaba un año de dialéctica y tres de facultad, y el Cláustro de esta, reunido en pleno, constituia el tribunal de exámen; cada uno de sus individuos, tenia derecho de preguntar ó argüir, al graduando, sin tiempo marcado. Votábase luego la aprobacion ó reprobacion. El secretario recogia las bolas de sufragio, por regla general, en una jarra de plata, y el escrutinio lo hacia el Presidente del Cláustro, terminada la votacion. Prohibióse que el grado de Bachiller obtenido en una Universidad, pudiera incorporarse en otra sin practicar en ella todos y cada uno de los ejercicios que le correspondian, como si tal grado se hubiera recibido. No sucedia así con los grados de Licenciado y de Doctor. En el modo de conferir estos, ni de incorporarlos, se hizo alteracion. El grado de Doctor lo califica esta pragmática, de cuasi pura ceremonia y solemnidad, lo que viene á comprobar legalmente lo que dicho queda, sobre este particular, en otros lugares de esta obra. Mandóse que en las repeticiones para la licenciatura hubiera gran rigor y exactitud; durando la leccion hora y media, y otro tanto los argumentos.

Como preliminares para la reforma que se intentaba en el régimen universitario, son los artículos III, IV y V de la Real Cédula de 14 de Marzo de 1769, y la instruccion y reglas que habian de observar los ministros del Consejo, Directores de las Universidades: la instruccion de 4 de Setiembre de 1770; relativa al uso de la jurisdiccion escolástica; y la de 30 de Marzo

del mismo año, sobre la jurisdiccion del juez de la Universidad de Salamanca. La instruccion para los Directores de las Universidades, contiene pormenores de gran importancia: debian formar una coleccion de los estatutos y constituciones, de aquellas, con todas las variantes que hubieran tenido desde su creacion; como asi mismo de todas las reales disposiciones ú órdenes del Consejo, referentes á enseñanza. Al par de esta coleccion legislativa, debian formar otra de la parte correspondiente á la jurisdiccion académica. Encomendábaseles estudiar el estado actual de la Universidad, y compararlo con el que hubiese tenido antes; vigilar el cumplimiento de los estatutos y constituciones; velar sobre las clases y graduados; impulsar á los Rectores; moderar el excesivo coste de los grados; disipar el espíritu de fraccion y de partido; averiguar las rentas de la Universidad; investigar su inversion; procurar se dieran cuentas anuales; proponer los medios de aumentar aquellas rentas; de mejorar las Bibliotecas; de crear nuevas cátedras, y de otra porcion, en fin, de pormenores, que posteriormente han venido á constituir las obligaciones de los Rectores y Decanos, en los modernos Planes de instruccion pública.

Como preliminares de la reforma de la enseñanza, se vee que estas disposiciones se dirigian ya, de una manera concreta, á preparar la realizacion del pensamiento centralizador, anulando la autonomia de las Universidades, para venir á parar á los Planes generales de instruccion pública.

Habia fundado Felipe IV, el Colegio Imperial y encomendádolo á los Padres de la Compañía. Expulsados estos, cesaron las enseñanzas de aquel, hasta que, por Decreto de 19 de Enero de 1770, se mandaron restablecer. Este Decreto es de la mas alta importancia, porque fija ya, de un modo claro, la regeneracion de los estudios. Las personas á quienes se habia de encomendar la enseñanza, debian obtener sus puestos por oposicion, y estas verificarse en la siguiente forma: escribir, en el término de veinte y cuatro horas, y tra-

bajándolo dentro de la Biblioteca, con solo el auxilio de un escribiente, y de los libros que pidiere, y en idioma latino, una disertacion, oracion ó poesia, (segun la condicion de la enseñanza) sobre un asunto sacado á la suerte. Explicar el artificio y dar los fundamentos de su obra, y responder á las dificultades que les propusieren sobre ella los examinadores. Leer en público su escrito, defender dos conclusiones, que por suerte eligiere, y contestar á dos argumentos propuestos por dos de los concurrentes. El jurado debian constituirlo, dos ministros del Consejo, y cuatro Examinadores, elegidos por el Rey, de una lista de sujetos doctos y capaces, propuestos por el Consejo. Las enseñanzas que se establecian eran: Latinidad, con tres profesores: Poética, un profesor: Retórica y elocuencia, un profesor: Lengua griega, un profesor y un auxiliar: Hebreo, un profesor: Árabe erudito, un profesor: Lógica, un profesor: Física experimental, un profesor. No podia estudiarse esta asignatura sin haber sido examinado antes de Lógica, Aritmética y Geometría: Matemáticas, dos profesores: Filosofia moral, un profesor: Derecho natural y de Gentes, un profesor: Disciplina eclesiástica, Liturgia y ritos sagrados, un profesor. A la vez se disponia se convirtiese en pública, la Biblioteca que habia en dicho Colegio, y que habian formado los Padres de la Compañía. Esta organizacion del Colegio Imperial es el punto de partida de los, posteriores, institutos de segunda enseñanza.

Queda dicho, que todas las precedentes disposiciones, tendian á una reforma radical en los estudios; pero las medidas del gobierno, para llevarla á cabo, fueron incompletas é inconexas. Preténdese por algunos que en el año 1771, se publicó un verdadero plan general de Instruccion pública, y esto no es exacto. Adoptáronse, sí, providencias que cortáran abusos y que completáran el pensamiento encerrado en otras anteriores. Lo que algunos han calificado de Plan general de estudios de 1771, son las Reales cédulas de 3 de Marzo y 12 de Abril, encaminadas á reformar los Cole-

gios mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá, y á establecer los medios de proveer las becas vacantes en los mismos, sin perder de vista las constituciones fundamentales de ellos; antes por el contrario, restableciéndolas con el fin de que no fueran colegiales, «ni sujetos que poseen en cabeza propia, mayorazgos y patrimonios cuantiosos, ni beneficios, curatos, canonjías ni dignidades eclesiásticas:» mandábanse girar visitas con el fin de cortar los abusos introducidos, y se anulaban todas las gracias y exenciones en que aquellos podían fundarse. Estas disposiciones terminaron con las *becas de baño*, hospederías y casas de comensalidad, no sin que hubiera gran agitación, y fuerte lucha, en términos de que, luego de cumplido el tiempo de sus becas, los que eran colegiales en 1771, sacáronse estas á oposicion, y se proveyeron por el Rey, bajo propuesta del Consejo; desde entonces desapareció la influencia de estas corporaciones. Pero habiéndose observado que los nuevos colegiales aspiraban á renovar las envejecidas prácticas de los antiguos, se adoptó el temperamento de no proveer las becas, y los colegios mayores de SAN BARTOLOMÉ, fundado en 1410 por el Arzobispo de Sevilla, D. Diego de Anaya; el de CUENCA, en 1509, por D. Diego Ramirez de Villaescusa, tambien Arzobispo de Sevilla; el de OVIEDO, fundado por D. Diego de Muras, Obispo de Salamanca; el del ARZOBISPO, fundado por D. Alonso de Fonseca, Arzobispo de Toledo; el de SANTA CRUZ, fundado en 1484, por el Cardenal de Mendoza; y el de SAN ILDEFONSO, por el Cardenal Cisneros; murieron por consuncion. De estos seis colegios, los cuatro primeros estaban en Salamanca, el quinto en Valladolid y el sexto en Alcalá. Por Real decreto de 19 de Setiembre de 1798, se incautó la real hacienda de todos los bienes y rentas que á los dichos colegios pertenecian.

Otra de las disposiciones adoptadas fué, el que habiéndose dispuesto en el año anterior que los Rectores y Conciliarios fueran cargos bienales, se ampliaran las condiciones para ser elegidos para estos puestos, pu-

diendo por consiguiente serlo los opositores á cátedras, y los sustitutos de estas. Dispúsose tambien que el Cancelario de la Universidad de Salamanca, prestase juramento á su Rector de obedecerle *in licitis et honestis*; que tambien lo prestaran los individuos de los Colegios mayores; los Catedráticos, Doctores, Licenciados, Bachilleres y cursantes, eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquiera calidad y condicion que fuesen. Que para gozar del fuero académico, tanto el Juez del estudio, como sus notarios, alguaciles y demás dependientes de la Universidad, debian matricularse en ella y prestar en manos del Rector el juramento de obedecerle *in licitis et honestis, et de fideliter exercendo*. Y que el Cancelario hiciese ante el claústro, el juramento del Regicidio y Tiranicidio.

Se estableció que la duracion del curso fuese, desde el día de San Lúcas, hasta el 18 de Junio, y que no se diera cédula de curso, al que tuviera quince faltas de asistencia en este tiempo. Los alumnos con mas de quince faltas, podian ganar cédula, asistiendo al cursillo de los meses de Estío. Se mandó que los catedráticos pasaran lista, y anotaran las faltas á sus discípulos. Que no pudiera pasar un discípulo de una á otra clase, ó de un curso á otro, sin presentar al catedrático de la cátedra superior, la cédula de asistencia á la inferior inmediata, en la que debia constar su aprovechamiento y hallarse en disposicion de hacer dicho pase. Que á las horas de las cátedras de la Universidad, quedaran prohibidas las esplicaciones, en los colegios y en los conventos. Marcáronse tambien, la duracion de las esplicaciones en las cátedras, con el fin de que fueran las mismas para todas las Universidades.

La intervencion del Cancelario en las matrículas, estaba reducida á que el alumno usase el traje escolar. Mandóse luego que se probaran los cursos en el año que se estudiaban, y se mandó tambien que los secretarios de Universidad, llevasen un registro de los alumnos, de los años que cursan y de los que prueban.

Antes de 1771 se habia dispuesto que los cursos hechos por los Regulares en sus conventos y casas, les sirviesen para obtener el grado de bachiller en Artes. En este año, de 1771, para cortar de raiz abusos, se declaró, que no tuvieran valor, para obtener con ellos el grado de bachiller, los cursos que no hubieran sido hechos en Universidad. Tales fueron las disposiciones adoptadas sobre la Instruccion pública. Decretáronse, además, los requisitos necesarios para ejercer el magisterio de la primera enseñanza, y se marcó la forma como habian de ser examinados los que á dicha enseñanza se dedicaran. (1)

(1) Mandamos que desde ahora en adelante los que pretendan ser admitidos para maestros de primeras letras hayan de estar asistidos de los requisitos y circunstancias siguientes:

«Tendrán precision de presentar ante el Corregidor ó Alcalde mayor de la cabeza de partido de su territorio, y Comisarios que nombrare su Ayuntamiento, atestacion auténtica del Ordinario eclesiástico de haber sido examinados y aprobados en la doctrina cristiana.

Tambien presentarán ó harán informacion de tres testigos, con citacion del Síndico Personero, ante la Justicia del lugar de su domicilio, de su vida, costumbres y limpieza de sangre; á cuya continuacion informará la misma Justicia sobre la certeza de estas calidades.

Estando corrientes estos documentos, uno ó dos Comisarios del Ayuntamiento, con asistencia de dos exáminadores ó veedores, le exáminarán por ante Escribano sobre la pericia del arte de leer, escribir y contar, haciéndole escribir á su presencia muestras de las diferentes letras, y estender exemplares de las cinco cuentas, como está prevenido.

Con testimonio en breve relacion de haberle hallado hábil los exáminadores, y de haberse cumplido las demás diligencias, quedando las originales en el archivo del Ayuntamiento, se ocurrirá con el citado testimonio, y con las muestras de lo escrito y cuentas á la Hermandad de San Casiano de esta Côte, para que, aprobando estas, y presentándose todo en el nuestro Consejo, se despache el título correspondiente.

Por el acto del exámen no se llevarán al pretendiente derechos algunos, excepto los del Escribano por el testimonio, que regulará la Justicia, con tal que no escedan de veinte reales.

Los que tengan estas calidades, y no otros algunos, gozarán de los privilegios concedidos en la Real cédula expedida en 13 de Julio de 1758.

No se prohibirá á los maestros actuales la enseñanza, con tal que hayan sido exáminados de doctrina por el Ordinario, y de su pericia en el arte por el Comisario y veedores nombrados por el Ayuntamiento, precedidos informes de su vida y costumbres.

Reducidas á lo que indicado queda las reformas del año 1771, obsérvese desde luego cuánto distan de ser generales y de comprender, en todos sus detalles necesarios, un pensamiento general sobre Instrucción pública. Fueron estas reformas un gran paso, si, habida razon de la época y de las circunstancias, dignísimas de aplauso porque tendian á cortar inveterados abusos, y á regularizar los establecimientos literarios de quienes el sábio Perez Vayer, decia: «Ni aspecto siquiera quedaba en la de Salamanca de Universidad ó estudio público. . . . En las facultades de Artes, Jurisprudencia canónica y civil, habia sobra de maestros ociosos. . . . falta absoluta de discípulos y de enseñanza. . . . A las aulas de teología asistian solo los Regulares de Santo Domingo, Jesuitas, Benedictinos ó Franciscanos, cuyos religiosos tenian cátedras fundadas, y á estos solia agregarse uno ú otro escolar man-teista. . . . En Alcalá sucede á proporcion lo mismo que en Salamanca. . . . Ni en Valladolid es mejor el

A las maestras de niñas, para permitirles la enseñanza, deberá preceder el informe de vida y costumbres, exámen de doctrina por persona que dipute el Ordinario, y licencia de la Justicia, oído el Síndico y Personero sobre las diligencias prévias.

Ni los maestros ni las maestras podrán enseñar niños de ambos sexos; de modo que las maestras admitan solo niñas, y los maestros, varones en sus escuelas públicas.

Para que se consiga el fin propuesto, á lo que contribuye mucho la elección de libros en que los niños empiezan á leer, que habiendo sido hasta aquí de fábulas frias, historias mal formadas, ó devociones indiscretas, sin lenguaje puro ni máximas sólidas, con las que se depraba el gusto de los mismos niños, y se acostumbran á locuciones impropias, á credulidades nocivas, y á muchos vicios trascendentales á toda la vida, especialmente en los que no adelantan ó mejoran su educacion con otros estudios, mando, que en las escuelas se enseñe, además del pequeño y fundamental catecismo que señale el Ordinario de la diócesis, por el Compendio histórico de la Religion de Pinton, el Catecismo histórico de Fleuri, y algun compendio de la historia de la Nacion, que señalen respectivamente los Corregidores de las cabezas de partido con acuerdo ó dictámen de personas instruidas, y con atencion á las obras de esta última especie, de que fácilmente se puedan surtir las escuelas del mismo partido, en que se interesará la curiosidad de los niños, y no recibirán el fastidio é ideas que causan en la tierna edad otros géneros de obras.»

aspecto de aquella escuela. . . .» Y tanto mas importantes, porque continuadas algunas de ellas, con plausible tenacidad, constituyeron el fundamento de trascendentales reformas posteriores. Así sucedió en lo relativo á la instruccion primaria, sobre la que se legisló desde entonces con no pequeño acierto, y buena prueba son de esto los estatutos del Colegio Académico del Noble Arte de Primeras Letras; el establecimiento de las escuelas públicas de la Côte; la instruccion á los corregidores para que vigilen la instruccion primaria; la libre facultad para ejercer el magisterio, á los que precediendo exámen, hubieren obtenido el título correspondiente, y las facilidades que ofreció el capítulo XII de la provision del Consejo de 1780, para los mencionados exámenes, con el fin de que no careciesen de maestros los lugares y aldeas de menos de cien vecinos.

Al par de las reformas en la enseñanza de las facultades universitarias, se creaban establecimientos como el Seminario de Vergara y las sociedades económicas; en las que, sin grandes gastos, sin salarios y sin los demás embarazos y riesgos, que suelen ocasionar otros proyectos menos importantes, decia el Sr. Sempere y Guarinos, «se encuentra España con un gran número de escuelas utilísimas y de ministros á quienes poder confiar el exámen y la ejecucion de muchas providencias, relativas al fomento de la Agricultura, Artes, Comercio y policía.»

No estará aquí demás el contenido de las instrucciones dadas en 25 de Mayo de 1784, á los censores régios de las Universidades, porque demuestran, de una manera detallada, los abusos que entre otros estaban llamados á corregir: «1.º Cuidará el Censor Régio de no aprobar conclusiones puramente reflexas, en que no verse la sólida y verdadera instruccion de la juventud: 2.º No consentirá se defiendan *pro Universitate et Cathedra* las questões y materias, que no sean conformes á la asignatura de la cátedra del que las presida:—3.º Reprobará las que se opongan á las

Regalias de S. M., leyes del Reino, derechos Nacionales, Concordatos y qualesquiera otros principios de nuestra Constitucion civil y eclesiástica: 4.º No permitirá se defienda ó enseñe doctrina alguna contraria á la autoridad y Regalias de la Corona; dando cuenta al Consejo de qualquiera contravencion para su castigo: 5.º No admitirá conclusiones opuestas á las bulas Pontificias, y decretos Reales que tratan de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora: 6.º No consentirá se sostenga disputa, quëstion ó doctrina favorable al tiranicidio ó regicidio, ni otras semejantes de Moral laxa y perniciosa: 7.º Reveerá con particular cuidado las dedicatorias, así en la substancia como en los dictados y ponderaciones; pues reduciéndose á imitar una carta, en que se dirijen las tesis al patrono que se elige por Mecenas, es cosa ridicula declinar en alabanzas cansadas, y en adulaciones manifiestas; método muy contrario á la simplicidad filosófica de un Literato, que debe explicarse sin afectacion y con naturalidad en términos decentes y concisos: 8.º Últimamente procurará el Censor, que la latinidad de las conclusiones sea correcta y propia, sin anfibologias ni obscuridades misteriosas.» (1)

Sin embargo de lo esplicito de estas prescripciones, no por eso los abusos se cortaron. Unas veces la costumbre, otras la falta de energia de estos funcionarios, y otras las influencias personales, se sobreponian al precepto legal. Y aunque para dar fuerza moral á los censores régios, y librarlos de cierta clase de compromisos, se les autorizó, algunos años despues, para que pudieran pedir informes, ya oficiales, ya confidenciales, que les sirvieran de punto de apoyo en las resoluciones de los hechos concretos que estaban obligados á resolver, el mal continuó dentro de ciertos limites; que los resávios adquiridos en la educacion tarde se borran, y los censores régios, hijos eran en su mayor parte de las Universidades que iban á inspeccionar, y

(1) Ley 4.ª, lib. 8.º tít. 6.º, N. R.

educados estaban en el ergotismo, y en medio de las disputas insustanciales, y de las mismas prácticas que estaban llamados á combatir.

Desgraciadamente es un hecho el que, en las materias de instruccion pública, por regla general, se ha venido en España formando la tela de Penelope. Ya se ha hecho mérito de los inconvenientes que produjo para la enseñanza, el que el desempeño de la cátedra, no fuera mas que un cargo transitorio. Estos inconvenientes, se han reconocido muchas veces, y de aqui el término medio, adoptado, de cátedras de regencia, y cátedras de propiedad. Tambien queda hecha mencion de la peticion 49, de las córtes de Valladolid de 1528, para que no hubiera cátedras de propiedad, y no es necesario repetir en este lugar, lo ya tambien manifestado respecto á la forma como se clasificaron las cátedras en la Universidad de Cervera, verdadera síntesis del organismo Universitario de España, en la época anterior á 1771. Descritas quedan las disposiciones adoptadas en dicho año y que, repetiremos una vez mas, se ha pretendido sean un Plan general de instruccion pública. Una de aquellas disposiciones, en armonía con la peticion que dos siglos antes, habian hecho las córtes de Valladolid, era que en lo sucesivo no se proveyeran cátedras, sino en regencia. Solo este hecho bastaria para comprobar, que si bien, los consejeros de Carlos III, estaban animados de muy buenos propósitos, ó desconocian por completo el mecanismo de la enseñanza, ó creian que lo tenian perfectamente aprendido y analizado, doscientos años antes, las Córtes de Valladolid. No se esplica de otro modo semejante hecho; y cuando los estudios filosóficos, principiaban á ser aplicados al difícil arte de la Pedagogia; y cuando este arte comenzaba á establecerse sobre principios racionales, para subir por ellos á la categoría de ciencia; se admitia como axioma que el ergotismo y los pulmones eran los únicos dignos, de sentarse en la cátedra. Tres años despues de aquel mandato se reconoció su inconveniencia, y fué anulado;

volviendo de nuevo á restablecerse las constituciones universitarias, y al sistema misto de cátedras de propiedad, y cátedras de regencia.

Otra circunstancia viene descollando en todo lo que á Instrucción pública se contrae, y es la generalidad que envuelve vaguedad en muchas de sus disposiciones; lo que ocasionando dudas, exige aclaraciones, que muchas veces, son fuente de nuevas dificultades. No faltará quien crea que este es achaque peculiar de la época presente, en que legislan sobre Instrucción pública, aquellos que á lo sumo fueron discípulos aventajados, pretendiendo, sin embargo, no solo abarcar el inmenso pensamiento de toda la enseñanza, sino hasta descender á los minuciosos detalles que exige la ejecución; encuéntrase también, en la ilustrada época de Carlos III. Apenas habia transcurrido un año de los decretos de 1771, cuando ya era necesario decir quienes eran los individuos de la Facultad y Colegio de Artes, quienes habian de dar el grado de Bachiller en ella y quienes estaban obligados á recibir el de Maestro. Esto que prueba la primera parte de la proposición anterior, se resolvió por cédula del Consejo de 22 de Enero de 1786; (1) pero la segunda parte se encuentra confirmada en dicha cédula donde se lee: «el colegio de Artes se ha de componer en lo sucesivo de los seis catedráticos de regencia de Artes, y de los cuatro de propiedad, que son el de Filosofía moral, el de Física experimental, el de Algebra, Geometría y Aritmética, y el de Matemáticas, con mas todos los que quisieren recibir voluntariamente el grado mayor en Artes.» El Algebra, la Geometría y la Aritmética, seguramente que eran cosa distinta de las Matemáticas, para los autores de la ley; lo que no es de estrañar, cuando por una resolución del Consejo de 15 de Setiembre de 1772, reproducida en 1804, se dice: que la cátedra de Aritmética, Algebra y Geometría, es preliminar á la de Matemáticas y se designa que los piques para la lección de

(1) Ley 11, lib. 8.º tit. 8.º, N. R.

puntos, en las oposiciones á esta cátedra, se hagan en las obras de Wolfio, escluyendo siempre la geografia y el tratado particular de astronomia: resultando, por consiguiente, que solo en el tomo IV, y en pocas páginas del tercero, podian hacerse los piques para la leccion de punto, á menos que fueran á hacerlos á la segunda mitad del quinto tomo; *Commentatio de studio mathematico recte instituendo.*» Y no es de estrañar, pues en 1787, en consideracion á la necesidad y utilidad de que se propagase su estudio, cuya enseñanza faltaba en muchas Universidades, se resolvió que en todas las del reino, «se admitan y pasen los cursos de las Ciencias y Facultades de Matemáticas, Filosofía, Física y otras, hechos en los Seminarios de Nobles de Madrid, Vergara y Valencia, y en los estudios reales de San Isidro de Madrid, para el efecto de recibir el grado de bachiller.» Otra prueba del tejer y destejer se encuentra en esta misma época en la cédula de 22 de Enero de 1786, relativa á los grados de bachiller á cláustro pleno: no se suprimian, pero se organizaron en tres puntos principales: que la duracion del ejercicio fuera de dos horas y media; que se dieran en tiempo de curso, habiendo, por lo menos, diez examinadores; y que el graduando presentara certificacion jurada del catedrático de tercer año, de considerarlo apto.

Era un gravísimo mal, reconocido por los ilustrados consejeros del rey, el escesivo número de Universidades; y sin embargo, apenas organizados los Seminarios conciliares, fueron incorporados á las Universidades, y dándose á los cursos hechos en ellos en las facultades de Artes y Teología, el mismo valor que si lo hubiesen sido en aquellas. Hubo además un Seminario, el de Murcia, que se le autorizó para dar el grado de bachiller en Artes, Teología, Leyes y Cánones, y los estudios de estas facultades posteriores al bachillerato, los que se declararon incorporables á las demás Universidades del reino.

Una gran época abraza, como queda visto, este rei-

nado, grandes disposiciones se adoptaron sobre los diversos ramos de la Instrucción pública, conatos hubo en él, de acometer reformas radicales; sin embargo no se verificaron en la escala, que era de esperar mucho mas, cuando el gran hecho de la estincion de la Compañía de Jesus, y el espíritu filosófico que animaba á la mayoría de los ministros, y de los altos funcionarios del Estado, ofrecian anchísimo campo, en donde trabajar con fruto. La reduccion en las atribuciones del Santo Oficio, el espíritu regalista que animaba al rey, y las lecciones de triste y dolorosa esperiencia, causas eran que hacian esperar mucho mas de lo que, despues de grandes trabajos y propósitos resultó. No es esto decir que el resultado fuera corto ni infructífero; fué el que correspondia, naturalmente, al organismo político de la nacion. Carlos III, hombre de buen juicio, y sus ministros, hombres de esperiencia, sabian perfectamente lo que dicho tenemos en otro lugar: «que en los estados regidos por gobiernos absolutos, la tranquilidad y el órden, se hallan en razon inversa de la ilustracion del pueblo.» No es posible decir si Carlos III, procurando la ilustracion del pueblo que regia, lo preparaba para irle concediendo alguna parte de libertad política. Que en alguno de los Consejeros este pensamiento existia, es probable. ¿Qué estraño es, que despues de un período largo de legislar sobre enseñanza, el país hubiera adelantado muy poco? La legislacion sobre enseñanza no es una planta precoz; necesita años para desarrollarse; que las costumbres no se cambian en un dia; que las ideas no se modifican de la noche á la mañana; ideas y costumbres que vienen de padres á hijos, á través de las generaciones, por absurdas que sean, cuesta mucho el desarraigalas. Y si para combatir las, en vez de la constancia en una fija é invariable direccion, proseguida tenazmente, separando con prudencia, y á los lados los obstáculos, se anda á cada paso mudando el punto de vista y la forma del pensamiento; entonces la idea vieja, no vé en la idea nueva, mas que el rápido reflejo de una luz

oscilante, sin fuerza que la anime, sin realidad que palpar. Y que esto sucedió en la época que examinamos, prueba es evidente de ello, el espíritu que impulsaba las disposiciones del Gobierno. Apláudase en buen hora, el establecimiento de las Sociedades económicas, la reforma de los Colegios mayores y el intento de reducir á uniformes los estudios universitarios; pero un gobierno de tanta fuerza como el de Carlos III no debió haber cejado en su propósito, ni doblado la frente ante los obstáculos que le opusieran, el espíritu tradicional y rutinario, y el monopolio doctrinal y directivo de la reacia y cómoda inmovilidad en que vivian las Universidades españolas. Y tampoco fué ni prudente ni político aumentar el número de estas, de una manera indirecta, con los derechos que se concedieron á los Seminarios conciliares. Pretendíase secularizar la enseñanza, y á la vez se creaban multitud de escuelas eclesiásticas.

No es solo en la legislación especial de Instrucción pública donde se encuentra el sistema perenne de contradicciones; lo es tambien en la gran palanca de esta, la imprenta; pues mientras se recordaba el cumplimiento de las leyes restrictivas que la habian venido rigiendo, aparecian periódicos como la *estafeta de Londres*; *el correo general*, *histórico literario de Europa*; *el correo de los ciegos de Madrid*; *el erudito Investigador*; *el espectador Inglés*, y otros muchos, no solo en la Córte, sino en algunas capitales de provincia.

En 28 de Enero de 1778 exortaba el Consejo á los profesores de las Universidades, á que escribieran nuevos cursos académicos de todas facultades, ofreciendo premios y proteccion á sus autores; lo que produjo algunas obras notables en las ciencias. Y para que en todo aparezcan contradicciones no se publicó mas obra de filosofía que *Dios y la naturaleza*, de Don Juan Francisco de Castro, mientras que aparecian notable pleyada de poetas y de literatos. Y mientras el Claústro de la Universidad de Salamanca proponia para el estudio de esta ciencia y como superior á todos el

Goudin, el general de los Carmelitas descalzos recomendaba á sus súbditos, para la misma, la lectura de Platon, Aristóteles, Séneca y Plutarco, Vives y Bacon, Gassendo, Descartes, Newton, Leibnitz, Wolf, Condillac, Locke, etc.

No se descuidaron en este reinado los elementos materiales para el estudio de las ciencias que se cultivaban con ardor y admirable fruto fuera del recinto de las Universidades: Fernando VI inició el hecho: Carlos III les dió decidida proteccion.

CAPÍTULO XXXIX.

Carlos IV y la Instrucción pública.

Alguien ha dicho que, la historia de Carlos III está escrita en páginas de piedra, por los muchos y grandiosos monumentos que alzó durante su reinado; y que entre los grandes y notables actos de su gobierno, descuella la decidida proteccion que dispensó á las Artes y á las Ciencias. Cuál es la opinion que sobre este particular debe formarse, indicada queda en el capítulo anterior. Y mientras en el resto de Europa se desarrollaba la literatura filosófica; y las ciencias positivas progresaban; y las ciencias sociales tomaban carta de naturaleza; y se escribía la *Enciclopedia*; y se preparaba la gran revolucion que habia de asombrar al mundo; y las ideas se difundian; y nuevos principios sociales se abrian camino, siendo sus propagadores los hombres que habian estudiado en las escuelas de la Compañía de Jesus; y se distribuía la Polonia; y aparecian en el nuevo mundo los Estados-Unidos; el gran Carlos III firmaba *el pacto de familia*, y dejaba la corona á Carlos IV, de carácter arrebatado y extravagante, que á los cuarenta años de edad no tenia voluntad propia, y que al subir al trono, al principiar 1789, pasaba de la dominacion de su padre á la de su mujer y á la de su favorito.

La España que habia dado, siglos antes, la norma en la literatura y en las ciencias, se habia transformado en una sucursal de las ideas y de la literatura transpirenaica. Eran los hombres de saber los que habian viajado un poco; y se proclamaban filósofos, amantes del pueblo, deseosos de su regeneracion moral y politica.

Los elementos sociales se dirigian á unirse ó á fundirse, y á aplicar á la utilidad, los descubrimientos de la inteligencia humana, constituyendo la filantropía y la tolerancia religiosa, que el comercio habia hecho necesaria. La incoherencia de los principios, la incertidumbre de las opiniones y el epicurismo predominante, abandonaban el alma á los sentidos, y la sociedad á la fuerza. El clero tenia rencor á los reyes que restringian su poder é invadian sus inmunidades; temia á los literatos, se fiaba poco de los pueblos, y se encerraba en la inaccion: las órdenes monásticas gozaban privilegiada existencia, y en ella se habian desarrollado inconvenientes no previstos en anteriores épocas; pues reglas oportunas para tiempos de fé, habian dejado de ser buenas; pues las vocaciones disminuian y el valor de las tierras habia aumentado desmesuradamente. Y cuando todo cambia, y cuando todo camina con paso acelerado á un nuevo punto diferente del que habia sido su asiento anterior, y los dogmas eran declarados materia oscura é incomprendible; y Voltaire y otros muchos trabajaban decididamente para destruir el cercado, en donde hasta entonces habia vivido la humanidad; y los publicistas, rompiendo con la edad media, se entregaban á las abstracciones y establecian teorías inaplicables en su conjunto; ó retrocedian á los tiempos de Epicureo y de Platon; se conmovia á la educacion en su base; y la ciencia y la opinion imponian condiciones á los tronos; del de España desaparecia Carlos III, innovador de un dia y conservador de otro, y subia á él, no su hijo y heredero Carlos IV, no su sobrina y nuera Maria Luisa, sino el Principe de la Paz. Y fácil es comprender, que

aunque amenguada la importancia de la España, tenia su corona demasiado peso para que pudieran sostenerla, ni Carlos IV, ni D. Manuel Godoy. No es de estrañar, por consiguiente, el fin desastroso de este reinado, ni su esterilidad para el bien. A pesar de las rigurosas medidas que en repetidas ocasiones tomó el Gobierno contra los propagadores de las doctrinas precursoras y agentes de la revolucion francesa, no por eso dejaron de ser conocidas en determinados círculos: que las ideas no se destruyen con la represion. Florida Blanca se asustó de los filósofos y de los revolucionarios franceses; dió ensanche á los inquisidores y prohibió, rigurosamente, la introduccion y circulacion de libros. El Principe de la Paz, que habia sido denunciado tres veces al Santo Oficio, templaba y cercenaba las atribuciones y poder de este; pero impedia la circulacion y lectura de los libros. D. Pablo Olavide, condenado por la Inquisicion como á herege, ateo y materialista, y acusado por los frailes capuchinos, emigrado en Francia y declarado por la Convencion *ciudadano adoptivo de la república*, era reintegrado en sus honores y restituido á la gracia del Rey en 14 de Noviembre de 1798.

Uno de los mas eruditos contemporáneos, y de los mas juiciosos pensadores, hablando del fomento que en este reinado recibió de parte del Gobierno, la ciencia y la literatura, dice: «auxiliábanla como á porfia las disposiciones del Gobierno, tolerante y confiado, los intereses de la época y los esfuerzos de los particulares. Mas variada y general, mas libre y expansiva, sin someterse al espíritu de escuela y á los métodos esclusivos y rutinarios, no la encadenaban muchas de las trabas que hasta entonces la habian comprimido...» «No los alhagaba ciertamente quien permitia á la imprenta descubrir las miserias y combatirlas de frente. Donde se publicaban y encarecian el tratado de la Regalia de Amortizacion, el proyecto de la Ley Agraria, el ensayo sobre la antigua legislacion de Castilla, las cartas de Foronda, las doctrinas económicas de Ca-

barrus, las obras de Asso y de Manuel, de Sempere y Villamir, de Salas y Mendoza, de Garriga y Camino; las traducciones de Domat y de Watel, de Filangieri y Pastoret, de Smith y Canard, Millot y Mably, Berardi y Cavalario, no se aherrojaba ciertamente el pensamiento, ni se pretendia imponerle silencio ó reducirle á estrechos limites.» Sin embargo, al lado de esta opinion, se puede presentar, como contraste, la circular de 14 de Setiembre de 1802, que dice: «El rey no ha podido menos de reparar que la multitud de abogados en sus dominios es uno de los mayores males. La pobreza, inseparable de una profesion que no puede socorrer á todos, inventa las discordias entre las familias en vez de conciliar sus derechos, se sujetan, cuando no á vilezas, á acciones indecorosas que los degradan de la estimacion pública, y por último se hace venal el dictámen, la defensa de la justicia, y en vez de la imparcialidad y rectitud de corazon, solo se encuentran medios y ardidés que eternizan los pleitos; aniquilan ó empobrecen las casas.» Al lado de esta circular fácil fuera poner otros muchos documentos que comprobasen, mas y mas, el estado social del pais, efecto de las faltas en la Instruccion pública; pero tiempo es de que reseñemos las disposiciones generales tomadas sobre ella en este período. Es la primera la supresion de las cátedras de Derecho público, natural y de Gentes, y la enseñanza de estas asignaturas en las Universidades, Seminarios y demás estudios, mandada por Real órden de 31 de Julio de 1774. Esta supresion es una nueva prueba del tejer y destejer que ha sido la norma de la legislacion de la Instruccion pública de España. Hacia muy poco tiempo que aquellas enseñanzas se habian establecido, y creyeron sin duda los ministros del rey que con borrarlas del programa de los establecimientos docentes, habian alejado al pueblo español por muchos siglos de catástrofes, no producidas seguramente por la difusion de principios científicos, sino porque la ignorancia general, que aceptando el enunciado de una verdad, adora la

frase sin fijarse en el objeto que esta representa. Aprobáronse luego nuevas constituciones para el Real Seminario de Nobles de Madrid, y ya habia principiado el siglo actual, cuando se mandó organizar el estudio del Derecho en las Universidades, de manera que «despues de ser Bachilleres pudieran cursar las instituciones de Castilla, la Recopilacion, las leyes de Toro, y la Curia Filipica.» (1)

Tales fueron las leyes generales, adoptadas sobre Instruccion pública, y que tuvieron realizacion. Mucho se ha encomiado, y mucho han hablado algunos del Plan General de estudios de 1807. Dicen que fué mejor que todos los anteriores; pero ocurre una pequeña dificultad: incompletos, contradictorios, y algunos hasta absurdos, fueron los reglamentos y planes, que asi debemos llamar á las Cédulas y Pragmáticas, Decretos y circulares, anteriores á 1807; pero todas ellas fueron ejecutadas, todas ellas tuvieron realidad: el Plan de estudios de 12 de Julio de 1807; esa obra arrancada, poco menos que á la fuerza por algunos Doctores de la Universidad de Salamanca, no pasó de proyecto. Cuando este Plan de Estudios se decretaba, agitábase el famoso tratado de Fontainebleau, y el canónigo Escoiquiz principiaba á dar pruebas evidentes de su sencilla credulidad, y ambicioso desasosiego. Suprimia aquel proyecto las Universidades de Toledo, Osma, Oñate, Orihuela, Avila, Irache, Baza, Osuna, Almagro, Gandia y Sigüenza: y conservaba las de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca, Cervera, Santiago y Oviedo. De notar es que sustituyendo á las Universidades de Huesca y Cervera, la de Barcelona; y poniendo la de Alcalá en Madrid, las Universidades del Plan de estudios de 1807, son las del de 1845, y las de la ley de 1857. O el Marqués de Caballero comprendió mucho las necesidades de la enseñanza, y previó lo que convenia para la España constitucional y regenerada, ó los autores de los planes de

(1) Ley 7.^a, tit. 5.^o, lib. 8.^o N. R.

estudios y de las leyes de Instrucción pública, desde 1845, en adelante, aceptaron sin discusión las ideas de aquel magnate. No tendría esto mucho de extraño, toda vez que el Príncipe de la Paz en sus memorias, nada describe con tanta prolijidad, y de nada hace tanta gala y alarde, como cuando se dedica á trazar el cuadro de los adelantos científicos, literarios y artísticos, que se hicieron en España, mientras él mandó; y de la protección é impulso que dió á los estudios y á la enseñanza. El Conde de Toreno, dice que, la obra del Marqués de Caballero tendía á establecer un sistema de opresión en los estudios, y á contener el vuelo de las inteligencias. El Sr. Gil y Zárate, detallando las disposiciones de aquel plan, no acepta la opinión del Conde de Toreno, y cree por el contrario que, haciendo desaparecer muchas malas escuelas, cuya existencia era un desdoro para España; aceptando la enseñanza del derecho público y de la economía política; dando mayor importancia á las ciencias físicas y naturales; y uniformando los estudios y actos académicos en todo el reino, daba un gran paso y hacía bastante, sin embargo de que quedaban los establecimientos en su anterior independencia, gérmen de la anarquía y de los principales vicios de nuestros antiguos sistemas. Nuestra opinión queda dicha, y á ella converge el Sr. Gil y Zárate, cuando dice: «Pero fuere cual sea el concepto que merezca el Plan del Marqués de Caballero, tuvo poca influencia en los estudios; pues no bien se había publicado, cuando sonó la hora del combate para la nación entera, en defensa de su rey y de su independencia; principiando á la par la era de las revoluciones que dura todavía al cabo de cincuenta años, y no cesará hasta que se complete nuestra regeneración, así en el orden intelectual, como en la esfera de la política.»

Si de las disposiciones generales sobre enseñanza, descendemos á las particulares sobre ciencias y estudios determinados, vemos que se multiplicaron las escuelas de Instrucción primaria; y para ello se ordenó

podieran ejercer libremente el magisterio de primeras letras, todos los que hubieran obtenido título del Consejo: se organizaron los tribunales de exámen para la expedición de estos títulos, y se anularon, en parte los privilegios del Colegio Académico de primeras letras de Madrid. Creyóse buenamente que el sistema del célebre Pestalozzi, era la panacea universal, y que con él la instrucción del pueblo era un hecho. Dedicose el Gobierno á fomentar este sistema, y diósele grande importancia; ¿cuál fué el resultado?

Las sociedades económicas, produjeron trabajos, programas, discursos y memorias luminosas y útiles: á su sombra crecían las escuelas y enseñanzas de los conocimientos económico-políticos, industriales, de comercio y de agricultura. A la creación del Instituto Asturiano de Gijón, que con tanta gloria dirigió el ilustre Jovellanos, siguióse la creación del cuerpo de *ingenieros cosmógrafos de Estado*, (1) y al año siguiente el Museo Hidrográfico. Fundóse también el real Colegio de Medicina de Madrid, y las Clínicas en el Hospital General; también fué creación de la misma época la escuela de Veterinaria de Madrid. Santander fundó una escuela de matemáticas, arquitectura y dibujo: en 1803, erigen en Cádiz, al canónigo Blanco y al literato Lista, una academia y una cátedra de humanidades; Barcelona, Alicante, Sevilla, la Coruña y Valladolid, establecen enseñanzas de matemáticas que dán saludables frutos. En el pueblo de Comillas se crea de real orden, un Colegio modelado por el Seminario de Nobles de Madrid, y ajustado á sus mismas constituciones, á espensas y propuestas de un generoso particular. Y en Casarruvias del Monte, el Arzobispo de Toledo, D. Luis de Borbon, costaba la fábrica de otro Colegio fundado

(1) En esta escuela se establecieron cátedras para las asignaturas siguientes: Aritmética, análisis finita y geometría:—Cálculo infinitesimal y mecánica sublime:—Trigonometría plana y esférica:—Optica en todas sus partes:—Astronomía sintética:—Astronomía práctica:—Formación de cartas geográficas y geométricas:—Metereología y sus aplicaciones:—Hidrostatica é hidráulica:—Astronomía física:—Diseño y formación de planos.

para niños nobles. Los tiempos habian cambiado mucho: en principios del siglo XIX, llaman sobremanera la atencion, que un Arzobispo de Toledo funde un colegio, y que un particular, costee otro!!

La reforma general de los estudios públicos, y principalmente de los universitarios, ya hemos visto lo que fué; pero en cambio de que aquellos no correspondian al progreso de las ideas, no falta quien haga notar la minuciosa solicitud de aquel gobierno en todo lo relativo á la instruccion popular, desde los trajes de los profesores y alumnos de las Universidades, hasta la enseñanza de los oficios mas mecánicos. Mandado estaba que los estudiantes asistiesen á las aulas de manteo y sotana; y dicho queda que la intervencion de los Cancelarios en las matrículas, consistia en ver si el alumno tenia arreglado el traje académico. Mandado estaba, asi mismo, la clase de telas de que se habia de componer, no solo el de los estudiantes, sino tambien el de los doctores, maestros y licenciados, y como todo se adultera, tambien lo habia sido el traje escolar; y en 16 de Febrero de 1797, se mandó fijar edictos al principio de cada curso, prescribiendo los trajes é imponiendo á los contraventores la pérdida del curso. (1)

Una de las ciencias que cultivada ya con solicitud, en tiempo de Carlos III, siguió recibiendo señalado fomento, fué la Botánica. Estuvo proyectada y decretada la creacion de veinte y cuatro escuelas é institutos de agricultura práctica en los dominios españoles. (2) Lás-

(1) «Informado ahora S. M. del desórden que hay en las Universidades mayores en el porte y traje de los estudiantes, poniendo algunos mas atencion en usarlos extravagantes y ridiculos que en el estudio de la profesion á que van destinados, presentándose con botas, pantalones, lazos en los zapatos, corbata en lugar de cuello, el pelo con coletas, las aberturas de la sotana hasta las pantorrillas, para que se vean los calzones de color, los chalecos y las bandadas; deseoso S. M. de evitar los males que se siguen del uso de dichos trajes, trascendentales á la moral, indecorosos á las Universidades y á los que las dirigen y gobiernan, se sirvió comunicar al Consejo la real resolucion que tuvo por conveniente....»

(2) «Deseoso el Rey decia el Diario Oficial de contribuir con toda eficacia al bien de sus amados vasallos y á la prosperidad del Estado, y persuadido de

tima fué, que la falta de recursos y de tiempo, impidieran la realizacion de tan importante pensamiento.

Digan cuanto quieran los que en el dominio del príncipe de la Paz, vén la aurora de una época de renacimiento literario y científico, el que no negaremos, ni podemos negar para ciertos y determinados casos particulares, no por eso se puede desconocer que en cuanto á la Instrucción pública, hubo un movimiento oscilatorio sumamente marcado. A los hechos que esto comprueban, y que quedan consignados, puede añadirse la Real cédula de 13 de Mayo de 1801, que marcaba la tarifa de *gracias, al sacar* en la que se lee: «Por la dispensa de cursos para grados mayores, por cada año, 1500 rs. Por la dispensa del cuarto año para grados menores, en cláustro ordinario, 1100 rs. Por la conmutacion de cursos de una facultad mayor por otra, por cada año, 300 rs. Por la habilitacion del curso de filosofía, ganado fuera de Universidad ó estudio

que en una monarquía tan favorecida de la naturaleza nada puede ser mas ventajoso que la introduccion de preciosas producciones en la agricultura y en el comercio, y la propagacion de los conocimientos agronómicos y botánicos, para lo cual no solamente se necesitaba ofrecer á la juventud una nueva y gloriosa carrera, sino proporcionar por medio de varios establecimientos combinados que se difundiera igualmente por todas partes la accion de la enseñanza y del ejemplo, se ha dignado espedir una real órden, comunicada por el Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos, primer secretario de Estado y del despacho, á D. Francisco Antonio Zea, jefe, y primer profesor del real jardin Botánico de Madrid, la que, entre otras disposiciones importantes, contiene en resúmen las siguientes:

1.^o «Se fundarán veinte y cuatro establecimientos botánicos en los dominios europeos y ultramarinos de S. M. luego que las obligaciones imprescindibles de la corona permitan dotarlos convenientemente, comenzando por los de la Península:

2.^o «El principal objeto de estos establecimientos será la enseñanza práctica de la agricultura, dirigida por la botánica, y apoyada en la observacion y en la esperiencia:

3.^o «Reuniránse en ellos todas las producciones útiles del país, sujetando al cultivo las que fueren silvestres, indagando sus diversos sexos, y promoviendo su introduccion en la agricultura y en el comercio. Servirán tambien para aclimatar en unas provincias las producciones de otras ó de agenos países, pero bajo ciertos principios de economía pública que se fijarán, etc.»—Gaceta del 14 de Marzo de 1806.»

habilitado, por cada año, 100 rs. Por el título de las Cátedras mayores en Universidades mayores, 300 rs. En las demás del reino, 200 rs. Por la habilitacion para hacer oposicion á Cátedras, por falta de tiempo, por cada año, 100 rs. Por dispensa de cualidad para haberse de graduar en Universidad, 150 rs. Por la dispensa que el Consejo concede de cuatro meses para poder recibirse de abogado, por cada mes, 60 rs.» Estas disposiciones se adoptaban mientras se marcaban los requisitos que habian de tener los arquitectos y maestros de obras, y los que habian de preceder á la aprobacion de los diseños y planos para obras públicas; y se organizaba el protomedicato, y la junta superior facultativa de farmacia, y se prohibia el ejercicio de la facultad de cirugía, á los que carecieran de las circunstancias prevenidas por las leyes. No faltará quien diga que de la tarifa de derechos, que apuntada queda, se comprendieron muy luego los inconvenientes que envolvía. Era la sancion legal de los hechos que se venian realizando y se realizaban; y aunque, por una real orden, se derogaron algunas de sus prescripciones, la Real cédula quedó, y los abusos que sancionaba, siguieron. Se habia llegado al tiempo del positivismo. En anteriores reinados habiase mandado que nadie se graduara por rescriptos; en esta época se daban grados por dinero.

Está muy cerca de nosotros esta época para que reseñemos los escritos notables que en ella vieron la luz, ni los hombres que mas descollaron; muchos de los que, en circunstancias azarosas para la pátria, ofuscados quizá, tendieron su mano al extranjero, que pretendia reproducir, en el siglo XIX, la conquista de los Godos.

Dicho queda que la imprenta fué maltratada en este reinado; cesaron los periódicos; prohibiéronse la introduccion de obras extranjeras, y acrecieron todas las trabas que se habian impuesto á la circulacion y publicacion de libros.

Tal fué la marcha que siguió la instruccion públi-

ca, y el estado en que se hallaba, cuando un motin, arrancó la corona de las sienes del hijo de Carlos III, y sentó en el sólio de los reyes católicos, á Fernando VII.

CAPÍTULO XL.

De 1808 á 1820.

La historia de la humanidad es la única que puede dar á conocer la direccion que esta sigue, y por consiguiente el punto en donde se encuentra colocado su objeto absoluto; ese objeto incondicional, límite de su mision sobre la tierra. El conocimiento de este objeto incontingente de la humanidad es de tanta mas importancia, es tanto mas trascendente, quanto mas importante, quanto mas elevado y grande sea el objeto cuya direccion se trata de determinar, y cuyas condiciones se tratan de establecer. En el mundo político como en el mundo moral, bajo el dominio de los sentidos como bajo el del espíritu, todo cuanto tenga por fin reglar las acciones de toda clase, del espíritu y de la razon, ha de ser armónico y ha de seguir una direccion que encamine precisamente á aquel punto. Esta direccion, sin la cual no puede existir ni la verdad, ni el bien sobre la tierra, no puede fijarse sin conocer el objeto incontingente de la humanidad.

El estado actual de los conocimientos humanos demuestra que la humanidad no es un ser simple, sino por el contrario, compuesto de dos elementos antinomios, el cuerpo y el espíritu. Considerar á la humanidad bajo uno solo de estos aspectos, es absurdo: considerarla y dirigirla de manera que uno de ellos sea predominante, es imposible. Vamos á demostrarlo.

Consideremos á la humanidad desde sus tiempos mas remotos; examinemos la historia y veremos que el hombre en la marcha de los siglos, ha pasado por dos periodos principales: la época del *materialismo*, y la

época del *espiritualismo*. En el primer periodo el hombre fué esclavo de la materia; en el segundo la materia fué esclava del espíritu. El principio del primer periodo fué la caída del primer hombre; el del segundo la redención en el Gólgota. Estos dos periodos, que podemos llamar positivos, tienen dos partes: en el primero predomina, ó mas bien se hace ostensible la influencia del espíritu, y en el segundo la de la materia. Cuando en el primer periodo se hace ostensible el influjo del espíritu, aparecen los héroes y los filósofos: cuando en el segundo se deja sentir el influjo de la materia, se presenta el protestantismo. La razón no se contenta luego con creer, sino que pide la certitud, y con el escalpelo de la crítica en la mano, pregunta á los hechos la razón incontestable de su existencia; analiza, compara y juzga, y si en sus apreciaciones de hoy llega á un resultado, no se detiene en él, sino que por el contrario suspira por ese mas allá, aspiración del alma de origen divino. Consecuencia de este trabajo de la humanidad es hoy la antinomia entre los que pretenden sea la materia la predominante, y los que aspiran á que esta sea la esclava del espíritu; entre los que consideran que todo lo que está fuera de los límites de la razón finita, no es digno de fijar la atención del hombre; y los que sin remontarse al conocimiento é investigación de lo que está mas allá de la razón finita, sin curarse de ello, por considerarlo superior al criterio humano, pretenden, empero, que la humanidad debe sacrificarlo todo á este misterioso objeto. Entre los que pretenden sea el espíritu el director único de la humanidad y de las acciones del hombre, tomando como punto de partida la revelación religiosa; y los que fijan esta dirección en la razón humana, en el racionio y en la esperiencia de leyes y hechos contingentes.

El hombre es un sér doble, sus elementos son el espíritu y la materia, y están tan estrechamente enlazados, están tan íntimamente unidos, que es imposible, en el terreno de los hechos, separar el uno de la

otra. La materia es el instrumento del espíritu, el espíritu es el instrumento de la materia. Si el espíritu no está en la posición conveniente, la materia no satisface las condiciones que debe cumplir: si la materia no es á propósito, las obras del espíritu son imperfectas. Poned en manos del mejor grabador un líquido y decidle que sobre su superficie represente un cuadro de Murillo; imposible: dad por el contrario la mejor plancha de acero y el mejor buril á un pastor ó á un niño que no conozca lo que son líneas ni para qué sirven aquellos útiles, mandadle lo mismo; imposible también. Dad por el contrario al grabador la plancha y el buril, dad al pastor ó al niño la enseñanza conveniente, y vuestros deseos serán cumplidos.

Separar dos cosas que es imposible que en la práctica estén separadas, hacer que una de ellas esté á inmensa altura respecto del nivel de la otra, es pretender el equilibrio entre dos fluidos de igual densidad, con la condición de que uno de ellos, estando ambos en comunicación, esceda en altura al nivel del otro; podrá obtenerse este fenómeno por medio de la capilaridad de uno de los brazos del tubo. ¿Será esto equilibrio? Lucha constante, oscilaciones sin fin, antinomia perpétua; pero equilibrio, estabilidad, nunca.

Esta es la humanidad de hoy, esta es la causa de la inestabilidad de las instituciones de todo género, este es el origen del espectáculo tristísimo que aquella, por su desgracia, presenta hoy.

Mientras que la filosofía no demuestre cual es el límite de la virtualidad creadora de la razón humana; mientras esta demostración sea contingente; estaremos autorizados para aspirar á ese mas allá, para perfeccionar cada día mas y mas los instrumentos de nuestro trabajo, para anhelar la certitud, para desear marchen paralelamente los trabajos del espíritu y los de la materia; para decir que el objeto absoluto de la humanidad permanece desconocido, y para suspirar porque el estudio de lo que fué y de lo que es, marque en el horizonte el punto hácia donde se encuentra.

Un edificio sin destino conocido, es un edificio mitad palacio y mitad cabaña, mitad Iglesia católica y mitad mezquita; en una palabra, es un objeto fantástico. Pues esta es la suerte de la humanidad de hoy: aspiraciones é intereses encontrados, lucha y desorden, transición y contradicciones repugnantes, brillantes y perlas, de inmenso valor, mezclados con trozos de arcilla y formando los adornos de una corona, en parte de oro, en parte de hierro oxidado. Si se examinan una por una todas las instituciones que tiene la humanidad, en todas ellas encontraremos esta confusa y desarreglada mezcla: en todas se descubre el mal al lado del bien; el bien al lado del mal; el pensamiento justo, al lado del hecho injusto, el hecho justo al lado del pensamiento injusto; la parte sacrificada al todo, el todo víctima de la parte. Sólidos cimientos que sostienen cabañas miserables, palacios portentosos con cimientos de cieno.

Si la filosofía, si los hombres no miraran en los tiempos pasados el tipo de lo bello, y no aspiraran á una imitación contraria á la misión providencial de la humanidad; si el estudio de la historia tuviera por objeto, luego que se ha reconocido la marcha progresiva del género humano, la determinación del objeto *incontingente* que este debe cumplir sobre la tierra; sino se concretase, como hoy sucede, á buscar en los tiempos pasados, tipos que parodiar, en los tiempos presentes, imágenes que presentar á los tiempos venideros; seguramente la situación del mundo sería otra y el hombre hubiera recorrido mucho mayor terreno en el camino de su perfeccionamiento; pero el perfeccionamiento del hombre es el trabajo de su ilustración, y cuando esta no tiene otra guía, ni tiene tampoco otro norte que el culto de lo que fué, cuando no se cuida del mañana; cuando los que tienen la misión de dirigirla y de proporcionarla son idólatras de ayer, no puede suceder otra cosa mas que lo que hoy se observa, lo que ayer se observó. La costumbre nos hace mirar á nuestros progenitores y no pensar en nuestros descen-

dientes; hacemos caricaturas de nosotros mismos, nunca retratos; nuestros descendientes no nos conocerán, y la marcha de la humanidad se envuelve en una niebla, que necesario es el trascurso de muchos siglos para que á través de ella se distingan los verdaderos contornos de las figuras, su actitud y su gesto.

Consecuencia de este hecho es que los errores se transmitan de generacion en generacion, que los hechos se repitan y sucedan periódicamente, que las utopías cambien de nombre y quizá de forma para presentarse nuevamente en la arena; que las verdades se oscurezcan y que el caos impere por doquier.

La lucha que existe entre los dos partidos que tienden á dominar la humanidad *entera* sin que puedan jamás llegar á conseguirlo, porque para que uno de ellos triunfase era indispensable la ruina del otro, léjos de dirigirse á este objeto trascendente y benéfico, se oponen á él con todas sus fuerzas. El espíritu y la materia son antinomios, son indestructibles; su antinomia y su indestructibilidad hacen imposible la paz del mundo en su estado actual. Necesario es, pues, escogitar un medio para que un dia cese este estado de agitacion constante, que ya se manifiesta en los campos de batalla, ya en las plazas, ya en las escuelas, que toma todas las formas, que adopta todos los nombres, que enarbola y ostenta todas las banderas, y todos los lemas. Este medio es el destruir ó disminuir su antinomia; dando á las facultades físicas todo el desarrollo posible; dando á las facultades hiperfísicas todo el desarrollo posible; haciendo que los progresos de la una se apoyen en los progresos de la otra, que las conquistas del espíritu se basen en las conquistas de la materia, que las conquistas de la materia se basen en las del espíritu; que el hombre moral marche al lado del hombre material, que el hombre material marche estrechamente unido al hombre moral; que no se sobrepongan los intereses del uno á los del otro; que ambos caminen paralelos y unidos con entero desembarazo; que el espíritu vea en el cuerpo el compañero

y el instrumento; que el cuerpo vea en el espíritu el instrumento y el compañero; que se aunen los intereses del uno á los del otro, y que dejen de mirarse como irreconciliables enemigos. El dia de esta union, la verdad, la moral y el bien predominarán, y su imperio, fundado sobre sólida base, será indestructible. La humanidad emprenderá entonces su camino con paso firme y desembarazado por la senda del progreso y del perfeccionamiento. Esta no es la obra de una generacion, es la obra de los siglos; cantidad inapreciable en la eternidad; pero para que esta obra se verifique, ¿tiene el hombre el deber de poner los medios? Seguramente que sí. Estos medios no los dá nada mas que la instruccion, y en el punto en que se halla hoy la humanidad, si no quiere dar en el retroceso, debe desde luego, y muy principalmente en España, ponerlos en ejecucion. Su estado actual, comparado con el de las demás naciones ilustradas, asi lo exige: su instruccion, su moral, su industria, su agricultura, su filosofía, en fin, están á inmensa distancia del punto que las corresponde. Si continúa por la senda que camina, léjos de acercarse al punto hácia donde la humanidad se dirige, retrocederá, y ¡desgraciado el país que se separa de la esfera de la acción de la humanidad entera! Arrastrado en su movimiento por una fuerza á que es incapaz de resistir, no tiene otra perspectiva que dolorosas convulsiones, la agonía y la muerte.

La instruccion forma el hombre y establece los caracteres distintivos de las épocas: no negarémos á los legisladores de Cádiz, buena intencion, rectos propósitos; pero nunca se les podrá conceder el sentido práctico necesario é indispensable á los hombres de gobierno; y el conocimiento profundo de las costumbres y necesidades, de las creencias y hasta de las preocupaciones, de las virtudes y de los defectos del pueblo para quien se propusieron legislar. Teóricos, en su mayor parte, y sistemáticos admiradores, muchos de ellos, de ideas y de principios antitéticos, con las costumbres, con las creencias y con las preocupacio-

nes de la inmensa mayoría de la nación, no pudieron colocarse en el verdadero punto, desde el cual su influencia hubiera podido ser decisiva; porque el pueblo, que en su empeñada lucha con el extranjero, tenía por jefe el general *No Importa*, y por lema en su bandera *Patria, Religion y Fernando VII*, no estaba en disposición de comprender, ni comprendía, el sentido político del Código que elaboraban aquellos legisladores; que, en su cándida buena fé creían era la panacéa para todos los males de la patria. Los códigos políticos tienen que ser la síntesis de las aspiraciones, de las necesidades y de los hechos del pueblo. En buen hora que en tiempos anteriores, las Córtes del Reino y los comunes, hubieran tenido gran parte en la gestión de los negocios públicos. Habían pasado cientos de años en que solo la voz del Rey y de sus Consejos se había dejado oír; y en las cátedras de las Universidades, mientras se esplicaba el derecho canónico y se disertaba sobre teología, aquellas leyes pátrias que consignaban los derechos de las ciudades, de los pueblos y de los individuos, á intervenir en los públicos negocios, no tuvieron por cientos de años ni quien los comentase, ni quien las exhibiese, tal y como debían haber sido exhibidas y comentadas. Además, la enseñanza reducida á la doctrina de los derechos, no descansa en verdadera y sólida base; esparce por el contrario ideas incompletas, violentas, y propias solo para crear un gran número de hombres descontentos con su suerte, y peligrosos para el Estado. La enseñanza política de los legisladores de Cádiz, fundóse en la doctrina de los derechos. El art. VI de su Constitución que dice: «el amor de la pátria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y así mismo, el ser justos y benéficos;» da la medida del sentido práctico que tenían. La doctrina de los derechos, unida á la de los deberes, es la que únicamente produce saludables efectos.

Que el pueblo español ni estaba en actitud de comprender, ni comprendió, el pensamiento de aquellos

legisladores, lo prueban los hechos. Si la Constitución de 1812 hubiera sido la síntesis de las necesidades, de las costumbres y de las aspiraciones de la España, ni hubiera habido *Persas*, ni Fernando el deseado, ni el Capitan general de Valencia, la hubieran destruido. No era Fernando VII el dictador, que cubierto de gloria, fundaba sobre la cruz de su espada un trono militar. Volviendo la política española al ser y estado que tenia antes de su voluntario destierro, cumplió con los deseos de la inmensa mayoría del pueblo, que en el fragor de los combates ni habia pensado en política, ni conocia á la mayor parte de los que, reunidos en Cádiz, tomaban su nombre para legislar. No se alegue que muchos hombres notables aceptaron por completo y sellaron con su sangre el juramento que habian prestado á aquel código. Todas las opiniones han tenido sus mártires; y en muchas ocasiones el celo ardiente de los amigos, fué mas perjudicial que la mas ruda oposicion.

Se habia pasado en España de un extremo á otro. El pensamiento habia estado comprimido, la imprenta aherrojada, y de repente, roto el dique, aparecen multitud de escritos empeñados en concordar la nueva Constitución con nuestras antiguas leyes, y con el modo de celebrarse las Córtes en remotos tiempos; todo para alejar la idea de que sus principales pensamientos, debidos eran á inspiraciones de las doctrinas que prepararon y realizaron la revolucion francesa. Á qué punto llegaría la prensa periódica, puede inferirse, cuando un oficial de ingenieros, herido en el sitio de Zaragoza, escribia un opúsculo con el titulo de *Una leve insinuacion á los señores escritores*, en el que se lee: «Serian ciertamente (habla de los periodistas) mas proyechosos en el asalto de una plaza, ó en la línea de una batalla, que en la tranquilidad de sus escritorios, alimentando los disturbios y contando el tributo de la ignorancia de sus dóciles suscritores.....» «La libertad de imprenta será utilísima cuando los verdaderos sábios la empleen convenientemente á ejemplo

de algunos..... Y cuando ese tropel de habladores, fatigado y destituido de todo saber, conozca que el acertado decreto del Congreso nacional, no ha concedido talento á los necios, ni ilustracion á los ignorantes.»

Desbordada la prensa cada dia mas y mas, no solo fué la politica, sino muy principalmente las personalidades las que la ocuparon; y mientras en el art. XII de la Constitucion se proclamaba que «la religion de la nacion española es, y será, perpétuamente la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera. La nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra;» veian la luz escritos inconvenientes, porque en el fondo eran parodias mezquinas, y en la forma repugnantes. Si la Constitucion era puramente politica, la redaccion de su artículo XII no podia ser oportuna.

Una disposicion de alta importancia contiene el código de Cádiz, relativa á Instruccion pública, y es, la condicion sesta de las contenidas en el artículo XXV, que dice: «Desde el año 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano.» ¿Por qué ha desaparecido este mandato en las Constituciones posteriores? ¿Será porque aun mas que esta, se fundan en la doctrina de los derechos, y orillan la de los deberes? ¿Será quizá porque los legisladores posteriores creian, que dando educacion al hijo de un labrador ó de un artesano, abandonaria la profesion de su padre, y que, cuando la instruccion se generalice demasiado, nadie querrá ejercer los oficios duros y penosos de la sociedad? Muy distantes estamos de creer esto último, pero, ¿faltará quizá quien tal supuesto haga al ver borrada tan sabia disposicion de los posteriores códigos?

Mientras las Córtes de Cádiz legislaban, nombraron una comision que formase un proyecto de Plan general de estudios, que reformase de un modo radical los antiguos métodos y la antigua legislacion; pero si bien la comision cumplió su encargo, ni las Córtes ni el

Gobierno se ocuparon del asunto. Fué el primero de los numerosos planes de estudios que en el siglo actual no han pasado de la categoría de propósitos; y que despues de haber ocupado las vigiliias de sus autores, reposan en los archivos del Gobierno. De este que indicamos, noticias hay porque, su discurso preliminar se halla inserto en las obras del Sr. D. Manuel José Quintana, mas bien que como obra filosófica y científica, como escrito literario.

Habia terminado la magnífica epopeya, que de tal puede calificarse á la guerra de la Independencia; y en 4 de Mayo de 1814, decia Fernando VII en la ciudad de *Valencia*: *que la constitucion y los decretos de las Córtes eran nulos y de ningun valor ni efecto, como si no hubiesen pasado jamás tales actos.*—Los legisladores de 1810 á 1814, al organizar políticamente la nacion, no conocieron bien el pueblo español de la época de que legislaban: creyéronle preparado para recibir tales innovaciones, cuando ni habia podido instruirse de repente, ni su educacion de siglos enteros lo consentia. «Excesivamente cándidos, dice un historiador moderno, é inocentes en su manera de juzgar al rey y al pueblo español, como habian pecado de inespertos, ya en la resolucion y aplicacion, ya en la forma de ciertas innovaciones, plausibles en la esfera de las teorías y de los principios, peligrosas, ó inconvenientes, ó inoportunas en las condiciones sociales de la época y de la monarquía. Llenos de buena fé... no solo no adivinaron, ni imaginaron siquiera cual podia ser el desenlace de aquel drama.»

Desde que Fernando puso el pié en España, se vió ya que hollaba, no el suelo de una nacion libre y orgullosa de sus derechos, como los reformadores la habian querido hacer, y tal vez se imaginaron que lo era, sino el de una nacion fanática y esclava que adoraba humillada á un señor y besaba la manó con que la habia de encadenar.

Larga lucha sostuvieron las Córtes y la regencia para la abolicion del Santo Oficio, cuyo decreto publi-

caron en Cádiz en 22 de Febrero de 1813: en 21 de Julio de 1814, y sin esperar el informe del Consejo de Castilla, á quien habia consultado, Fernando VII restableció el Consejo de la suprema Inquisicion, y los demás tribunales del Santo Oficio.

Habia sido estinguida por la silla pontificia, la Compañía de Jesus; en 29 de Agosto de 1812, habian acudido á las Córtes algunos ex-jesuitas denunciando la pragmática y sentencia de su expulsion de estos reinos como abusiva é ilegal, capciosa, calumniosa, errónea é injusta; y pedian mandasen las Córtes abrir tribunal que los juzgase. (1) Fernando VII, en 29 de Mayo de 1815, restableció solemnemente en España, el Instituto de Loyola. (2) Y es de notar que á los cuarenta y ocho

(1) Este memorial impreso en 1812, Santiago, imprenta de los dos amigos, está firmado por los P.P. Juan José Tolrá, Elías Royo y José Otero.

(2) «DECRETO DEL RESTABLECIMIENTO DE LOS JESUITAS.—Desde que por la infinita y especial misericordia de Dios Nuestro Señor, para conmigo y para con mis muy leales y amados vasallos, me he visto en medio de ellos restituido al glorioso trono de mis mayores, son muchas y no interrumpidas hasta ahora las representaciones que se me han dirigido por provincias, ciudades, villas y lugares de mis reinos, por Arzobispos, Obispos y otras personas eclesiásticas y seglares de los mismos, de cuya lealtad, amor á su patria, é interés verdadero que toman y han tomado por la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos, me tienen dadas muy ilustres y claras pruebas, suplicándome muy estrecha y encarecidamente me sirviese restablecer en todos mis dominios la Compañía de Jesus, representándome las ventajas que resultarán de ello á todos mis vasallos, y escitándome á seguir el ejemplo de otros soberanos de Europa que lo han hecho en sus Estados, y muy particularmente el respetable de Su Santidad, que no ha dudado revocar el breve de Clemente XIV, de 21 de Julio de 1773, en que se extinguió la orden de los regulares de la Compañía de Jesus, expidiendo la célebre Constitucion de 21 de Agosto del año último: *Sollicitudine omnium ecclesiarum, etc.*

Con ocasion de tan sérias instancias he procurado tomar mas detenido conocimiento que el que tenia sobre la falsedad de las imputaciones criminales que se han hecho á la Compañía de Jesus por los émulos y enemigos, no solo suyos, sino mas propiamente de la religion santa de Jesucristo, primera ley fundamental de mi monarquía, que con tanto teson y firmeza han protegido mis gloriosos predecesores, desempeñando el dictado de Católicos, que reconocieron y reconocen todos los soberanos, y cuyo celo y ejemplo pienso y deseo seguir con el auxilio que espero de Dios; y he llegado á convencerme de aquella falsedad, y de que los verdaderos enemigos de la religion y de los tronos eran los que tanto trabajaron y minaron con calumnias, ridiculeces y chis-

años de la expulsion, volvieron á España mas de cien ancianos, octogenarios casi todos. Pero antes de dar este decreto el Rey habia creado un ministerio de policia y de seguridad pública, y asistido personalmente al tribunal del Santo Oficio, sentándose en él, al lado del Inquisidor general; y prohibido la publicacion de todo periódico, revista ó folleto, permitiéndose solamente la Gaceta y el Diario de Madrid. Se mandaron cerrar algunos teatros y se abolieron las máscaras en todo el reino.

Restablecida la Compañía, encargóse de todos los establecimientos de enseñanza que tenia á su cargo antes de su extincion. Despues de una larga residencia

mes para desacreditar á la Compañía de Jesus, disolverla y perseguir á sus inocentes individuos. Asi lo ha acreditado la esperiencia, porque si la Compañía acabó por el triunfo de la impiedad, del mismo modo y por el mismo impulso se ha visto en la triste época pasada desaparecer muchos tronos males que no habrian podido verificarse existiendo la Compañía, antemural, inespugnable de la religion santa de Jesucristo, cuyos dogmas, preceptos y consejos son los que solos pueden formar tan dignos y esforzados vasallos como han acreditado serlo los míos en mi ausencia, con asombro general del universo. Los enemigos mismos de la Compañía de Jesus que mas descarada y sacrílegamente han hablado contra ella, contra su santo fundador, contra su gobierno interior y político, se han visto precisados á confesar que se acreditó con rapidéz la prudencia admirable con que fué gobernada; que ha producido ventajas importantes por la buena educacion de la juventud puesta á su cuidado, por el grande ardor con que se aplicaron sus individuos al estudio de la literatura antigua, cuyos esfuerzos no han contribuido poco á los progresos de la bella literatura; que produjo hábiles maestros en diferentes ciencias, pudiendo gloriarse de haber tenido un mas grande número de buenos escritores que todas las otras comunidades religiosas juntas; en el Nuevo Mundo ejercitaron sus talentos con mas claridad y esplendor, y de la manera mas útil y benéfica para la humanidad; que los soñados crímenes se cometian por pocos; que el mas grande número de los Jesuitas se ocupaba en el estudio de las ciencias, en las funciones de la religion, teniendo por norma los principios ordinarios que separan á los hombres del vicio y los conducen á la honestidad y á la virtud.

Sin embargo de todo, como mi augusto abuelo reservó en sí los justos y graves motivos que dijo haber obligado á su pesar su real ánimo á la Providencia que tomó de estrañar de todos sus dominios á los Jesuitas, y las demás que contiene la pragmática-sancion de 2 de Abril de 1767, que forma la ley 3.^a, lib. 1.^o, tit. 26 de la Novísima Recopilacion; y como me consta su religiosidad, su sabiduría, su esperiencia en el delicado y sublime arte de reinar; y como el negocio por su naturaleza, relaciones y trascendencia debia ser tra-

en el extranjero, eran mas ilustrados y tenían menos preocupaciones que el Gobierno, que esperaba que su enseñanza fuera valladar impenetrable á las ideas de progreso. Nadie negará que la enseñanza del Colegio Imperial de Madrid, del Seminario de Nobles y de otros varios establecimientos dirigidos por los P.P. de la Compañía, fueron plantel de una juventud ilustrada y dispuesta para recibir y hacer fructificar los principios liberales, formando estraño contraste con la inmensa mayoría de las aulas universitarias.

Solo una disposicion general se registra en la época que estamos recorriendo sobre Instruccion pública, y es el decreto de 27 de Octubre de 1818, que dice: «Por Real decreto de 5 de Junio de 1807, tuvo á bien el augusto rey, padre de S. M. reducir el número de Universidades literarias del reino, y agregar las suprimi-

tado y examinado en el mi Consejo para que con su parecer pudiera yo asegurar el acierto en su resolucion, he remitido á su consulta con diferentes órdenes variás de las espresadas instancias, y no dudo que en su cumplimiento me aconsejará á mi real persona y Estado, y á la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos.

Con todo, no pudiendo recelar siquiera que el Consejo desconozca la necesidad y utilidad pública que ha de seguirse del restablecimiento de la Compañía de Jesus, y siendo actualmente mas vivas las súplicas que se me hacen á este fin, he venido en mandar que se restablezca la religion de los Jesuitas, por ahora, en todas las ciudades y pueblos que los han pedido, sin embargo de lo dispuesto en la real pragmática-sancion de 2 de Abril de 1767, y de cuantas leyes y reales órdenes se han espedido con posterioridad para su cumplimiento, que derogo, revoco y anulo en cuanto sea necesario, para que tenga pronto y cabal cumplimiento el restablecimiento de los colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, residencias y misiones establecidas en las referidas ciudades y pueblos que los hayan pedido; pero sin perjuicio de estender el restablecimiento á todos los que hubo en mis dominios, y de que así los restablecidos por este decreto, como los que se habiliten por la resolucion que dé á la consulta del mismo Consejo, queden sujetos á las leyes y reglas que en vista de ella tuviese á bien acordar, encaminadas á la mayor gloria y prosperidad de la monarquía, como al mejor régimen y gobierno de la Compañía de Jesus, en uso de la proteccion que debo dispensar á las órdenes religiosas instituidas en mis Estados, y de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la de mis vasallos, y respeto de mi corona. Tendréislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento á quien correspondá.—En Palacio á 29 de Mayo de 1815.—A D. Tomás Moyano.»

das á las que quedaron, segun su localidad y mejor proporcion; y con el objeto de que en todas se lograra el buen órden, uniformidad y celo del bien público, prescribió para que se observase y ejecutase en ellas inmediatamente el Plan de Estudios que habia tenido á bien aprobar para la de Salamanca, cuya real determinacion se circuló en real cédula de 12 del mismo mes de Julio.»—«Restituido S. M. al trono de sus mayores, se le dirigieron repetidos recursos por varias de las Universidades suprimidas; y las de Alcalá, Toledo, Sevilla, Granada, Sigüenza y otras hicieron presentes los inconvenientes que traia la observancia del nuevo plan, lo útil que seria su abolicion, y que los estudios generales se gobernasen por el que regia antes de que aquel se publicase; y despues de haber restablecido S. M. la mayor parte de las estinguidas, tomó acerca de la pretension de las existentes los informes que estimó oportunos; y en su vista y de lo resultante de la visita que se hizo de algunas de ellas, tuvo á bien diferir á lo que habian solicitado, entendiéndose en todas con la calidad de por ahora, y hasta la publicacion del Plan general mandado formar á una junta de señores ministros por Real decreto de 1.º de Febrero de 1815.»—«La de Salamanca hizo tambien presente al Rey N. S. los buenos efectos que habia producido el Plan de Estudios formado por el Consejo en el año de 1771, y que ya se sentian en las Universidades donde de nuevo se habia establecido; y por Real órden de 29 de Octubre de 1817, tuvo á bien mandar, entre otras cosas, que tambien se observase por ahora, en aquella en el modo y forma que se hacia antes del de 1807, que quedaba suspenso y derogado; que la facultad de medicina continuase enseñándose por el Plan aprobado en 1804. Que los catedráticos de propiedad, asi actuales como jubilados, distribuyesen entre sí la enseñanza conforme á las disposiciones del de 1771, y entrasen al goce de los sueldos asignados en él por el órden de su antigüedad; y si de los que por el de 1807 estaban en posesion de cátedra y renta de propiedad quedasen

ahora algunos sin ella, se les asistiese con la cantidad que disfrutaban hasta tanto que ascendiesen á otra de igual ó superior dotacion. Que restablecidas las cátedras al sistema en que estaban antes del año de 1807, las de cada facultad que resultasen vacantes se proveyesen por esta vez bajo de una sola oposicion para que no se retardase su provision con perjuicio de la enseñanza. Que en lugar de Cavalario se usase del Devoti, y que escluyéndose enteramente de la enseñanza las obras del Van-Espen, se substituyesen las de Bernardi.»—«En otra real órden de 14 de Setiembre último, se sirvió S. M. revocar y anular el citado Plan de Estudios de 1807, con respecto á la Universidad de Santiago, y mandar que esta se arreglase al de 1771, con la misma calidad de por ahora que va espresada, respecto de la de Salamanca, y las prevenciones, entre otras, de que la filosofía se enseñase por la del P. Roselli, y las instituciones canónicas por el Devoti, quedando excluidos de todo uso en la enseñanza el Cavalario, el Van-Espen y el Lugdunense, y que en el estudio de la medicina precediese el curso de anatomía á los de instituciones.»—«Y habiendo ocurrido al rey la Universidad de Valladolid, pidiendo que por ahora é interin se establece un método uniforme para todas, se la conceda la facultad de conferir los grados menores con el número de años que prescribia el Plan de 1771, teniendo el Consejo á la vista las espresadas declaraciones, y lo expuesto sobre todo por los señores fiscales, hizo presente á S. M. su dictámen en consulta de 3 de Agosto último; y por su real resolucion á ella, se ha servido mandar, que á fin de que la enseñanza pública sea uniforme en lo posible en todas las Universidades del reino, quede derogado el Plan de Estudios de 1807, y se observe en ellas el de 1771, con las prevenciones sobre libros y enseñanza contenidas en las reales órdenes dirigidas últimamente á varias Universidades, señaladamente á la de Salamanca, quedando en su fuerza las particulares providencias que ha dado respecto de algunas, y entendiéndose ser esto

solo interinamente y hasta la publicacion del Plan general en que está entendiendo la junta de ministros nombrada por S. M. al efecto.»

La precedente disposicion fué, como bien se vé por su contenido, un paso inmensamente retrógrado, dado por un Gobierno que podria estar animado de buen deseo, pero que fanatizado y desconocedor de las condiciones de la humanidad y de las del pueblo español, en el dia en que legislaba, era de todo punto inconveniente y absurdo. Inconveniente porque en la vida de los pueblos, lo mismo que en la de los individuos, los años dejan profunda huella imposible de borrarse, y absurdo, porque cuando la voz de los cañones habia proclamado en toda Europa ideas y principios, antes recogidos en el santuario donde estaba prohibida la entrada de los profanos, ó en la mente y en la conciencia de los filósofos y de los pensadores; y el libro y el periódico y la tribuna parlamentaria, y los congresos diplomáticos, habian tambien proclamado verdades y reconocido derechos y aceptado necesidades; verdades, necesidades y derechos de que antes solo se ocuparan en los gabinetes reservados de los Secretarios de los Reyes; pretender que nada de cuanto se habia proclamado, reconocido y sancionado por los pueblos y por los gobiernos, pudiera ejercer influencia de ningun género en un pais que tanta sangre habia vertido en los campos de batalla; y aspirar á que retrogradando la instruccion, todos aquellos sucesos y la influencia necesaria, de ellos desprendida, se aniquilase y desapareciese, obra era mas que titánica. Cierto y positivo es que, el pueblo español en la guerra de la independenciam, luchando, como él solo sabe hacerlo, llevaba en su bandera por único lema, Pátria, Religion y Fernando VII; pero tambien lo es que muchos miles de jóvenes, la flor de las Universidades del pais; unos á causa de haber sido hechos prisioneros, otros por su contacto de mucho tiempo con los invasores, vieron y aprendieron bastante mas de lo que hubieran visto y aprendido en circunstancias norma-

les ; y cuando terminada la lucha volvieron á sus hogares, pudieron meditar en lo que habian observado y aprendido ; y comparar pueblos con pueblos , costumbres con costumbres , leyes con leyes ; y seguramente que el juicio que formaron no fué favorable á un sistema que pretendia el absurdo que queda indicado.

Volviendo á la Instruccion pública , se observaban en esta época tres hechos notables: la Universidad, el Clero y las Enseñanzas especiales. La Universidad retrogradando de una manera extraordinaria, fijando el saber en una época que habia sido, en parte, anulada en toda Europa, por un siglo de trabajos y de investigaciones científicas, de exámen y de critica, de filosofia y de exejesis. El Clero aspirando al mismo predominio que tuvo en la calamitosa época del último rey de la dinastia Austriaca, y no empleando para ello aquel saber, aquella erudicion, aquella ciencia profunda que se veia en el tiempo de los Reyes católicos. Y las Enseñanzas especiales, aunque incompletas, pugnando por difundir las ciencias y atraer la juventud á los estudios sólidos ; para lo que, no solo tenian que hacer grandes esfuerzos, sino que tambien combatir preocupaciones y prevenir las censuras que sobre ellas pudieran lanzar, los encargados de oscurecer las inteligencias, con el fin de conducir las por el camino de sus propósitos.

Veése en todo esto el hecho que podemos llamar providencial, en vista de su repeticion, y que ha convertido siempre la Instruccion pública de España, en verdadera tela de Penelope ; pues siempre que de tan importante ramo de la administracion se ha tratado, sea cualesquiera la época á que nos contraigamos, se ha desconocido que, para que un sistema de verdades forme ciencia, debe constituir una série de necesidad convergente, y hallarse en su límite la verdad incondicional. Y que para que esta série sea conocida, menester es fijar la relacion entre sus diversos términos, la magnitud de estos y su signo. La instruccion convertida en série, exige una condicion imprescindi-

ble; desarrollar las facultades hyperfísicas y las facultades físicas del hombre. Cuando asignando á los términos que representan el desarrollo hyperfísico, el signo positivo, y á los que representan el desarrollo físico, el signo negativo, la suma de los términos positivos y la de los términos negativos sean iguales, la antinomia entre los dos principios inconciliables é indestructibles que forman la humanidad, llegará á desaparecer. Veése por tanto que en el terreno abstracto de la filosofía, el problema de la instruccion se presenta en el de los hechos con las sencillas condiciones de una cuestion matemática. ¿Han tenido presente esta verdad los que han legislado sobre Instruccion pública, hasta la época que estamos examinando? ¿La han tenido en cuenta los legisladores posteriores, de que nos ocuparemos en los siguientes capítulos de esta obra? Por regla general, ni aquellos, ni estos otros, han tenido á la vista que la ciencia de la instruccion es una série que parte de un punto determinado y fijo, y que está sujeta á una ley única que regula todos sus términos, los ascendentes y los descendentes; que en su límite se halla la verdad incondicional, y la conciliacion entre el espíritu y la materia; que debe partir de un centro único, ser uniforme y progresivo. ¿Se ha fijado alguna vez este punto de partida y marcádose la direccion hácia donde se encuentra aquel que debe ser su aspiracion? Una instruccion sin tendencias hyperfísicas ó físicas, no puede existir. Si es exclusiva para una de estas dos tendencias, no es una série. Si lo dá todo al espíritu y muy poco á la materia, es un delirio. Si lo dá todo á la materia y muy poco al espíritu, es una aberracion. ¿Qué calificativo merecerá aquella Instruccion pública, que sin objeto trascendente, sin enlace entre sus diversas partes, entrega el alma á un poder y el cuerpo á otro? Dividir la Instruccion pública entre varios poderes es destruir la série, es anular su filosofía, es desconocer su objeto, es incapacitarla para el bien, y aumentar la antinomia entre el espíritu y la materia.

CAPÍTULO XLI.

1820 á 1824.

Inútil es buscar la causa de la anarquía de las opiniones y la inestabilidad de los sistemas políticos, en otra parte que en la Instrucción pública mal repartida, mal dirigida, mal organizada. No es su misión formar hombres exclusivamente consagrados á las profesiones que se llaman de facultad; es por el contrario dar á todos todo lo que necesitan, sin dejar nada, sin omitir nada, sin escasear nada, Providencia divina en este mundo, es la única que puede dirigir el espíritu y el cuerpo al logro de sus altos fines, y ella y solo ella, es la que tiene la misión de separar de la cabeza de los hombres el hado maléfico que se opone á su bien. Podrá la fuerza material, un dia y otro, contener el desbordamiento de las pasiones; pero si estas tienen su asiento en la conciencia de las necesidades físicas ó hyperfísicas del individuo y de la sociedad, aquel desbordamiento no podrá menos de presentarse, mas tarde ó mas temprano; pues como ley de la naturaleza, es imposible contrariarlo, de un modo absoluto. Necesario es dirigir la marcha de la humanidad, en dirección de sus aspiraciones: los imperios se derrumban, los tronos seculares, lo mismo que las repúblicas improvisadas, desaparecen, y la humanidad, con mas ó menos costosos sacrificios, continúa su camino por la senda que le trazó el dedo de Dios. Inútil es por tanto buscar el establecimiento del orden fuera de allí donde tiene su origen, su base incontestable, fuera de la Instrucción pública. El hombre político para merecer el dictado de tal, debe conocer las necesidades de la sociedad, y los modos de que los deberes sean realizados, y los derechos comprendidos perfectamente. Otorgar derechos cuando no pueden ser apreciados del modo racional y justo, que la moralidad de las accio-

nes y que el derecho ajeno exigen, é imponer deberes, sin indicar los medios de poderlos cumplir, cosas son que acusan imprevision. Los que constantemente han pugnado por establecer códigos en que se consignen derechos políticos, se han curado muy poco de que sean á la vez perfectamente conocidos los deberes, que son la consecuencia necesaria de aquellos; y cuando se ha proclamado que no es el cañon sino el maestro de escuela, quien tiene la mision de hacer las revoluciones; miróse la Instruccion pública como cuestion secundaria, sin comprender, que ella y nadie mas que ella, es la que puede obrar la regeneracion social.

No han faltado sin embargo, en nuestra pátria, hombres que comprendieran las precedentes verdades; pero en medio de la lucha encarnizada de los partidos politicos, quedaron las mas de las ocasiones oscurecidos; y si algun débil destello de su brillante luz, pudo abrirse paso hasta las regiones del poder, fué tan débil no obstante su influencia, que aplazada de un dia á otro su aplicacion, los pensamientos útiles quedaron, sobre este particular, relegados á tercero ó mas infimo término.

Habiase hecho una revolucion en España y pretendíose, no solo anular las absurdas disposiciones tomadas por el gobierno, desde 1814, sino introducir reformas radicales en todos los ramos de la administracion pública; asi como era radical el cambio en el modo de ser politico de la nacion. Dicho queda en otro lugar, que los legisladores de Cádiz acordaron la formacion de un plan general de Instruccion pública, el que si bien fué escrito por la comision nombrada al efecto, no tuvo mas realidad oficial: ocasion era por consiguiente, de dar vida á aquel pensamiento, y asi lo acordaron. Modificado el proyecto de 1813, fué publicado en 10 de Julio de 1821, en la siguiente forma:

REGLAMENTO GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,

decretado por las Córtes en 29 de Junio de 1821.

TÍTULO I.—*Bases generales de la enseñanza pública.*

«ARTÍCULO 1.º Toda enseñanza costeada por el Estado, ó dada por cualquiera corporacion con autorizacion del gobierno, será pública y uniforme.

2.º En consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior será uno mismo el método de enseñanza, como tambien los libros elementales que se destinen á ella.

3.º La enseñanza será gratuita.

4.º Los artículos anteriores no se entenderán en manera alguna con la enseñanza privada, la cual quedará absolutamente libre, sin ejercer sobre ella el gobierno otra autoridad que la necesaria, para hacer observar las reglas de buena policia establecidas en otras profesiones igualmente libres, y para impedir que se enseñen máximas ó doctrinas contrarias á la religion divina que profesa la nacion, ó subversivas de los principios sancionados en la Constitucion política de la monarquia.

5.º La enseñanza privada será estensiva á toda clase de estudios y profesiones.

6.º Pero el que pretendiere dar á su enseñanza privada la autorizacion conveniente para la recepcion de grados, y ejercicio de profesiones con la sola condicion de exámen y aprobacion, lo expondrá previamente á la direccion general de estudios, la cual accederá á su solicitud, asegurándose de la idoneidad del aspirante á esta gracia por medio de un exámen que harán los sujetos de su confianza designados al intento por la misma.

7.º Exceptúanse de esta disposicion los catedráticos y profesores de los establecimientos públicos.

8.º Los discípulos de estos maestros particulares serán admitidos á la recepcion de grados, y habilitacion para el ejercicio de sus profesiones, siendo antes examinados por los respectivos maestros de las Universidades de tercera enseñanza, ó escuelas especiales, en que deben estar instruidos para aspirar á dichos objetos, y sujetándose despues á las reglas establecidas en la materia.

TÍTULO II.—*Division de la enseñanza.*

ARTÍCULO 9.º La enseñanza se divide en primera, segunda y tercera.

De la primera enseñanza.

10. La primera enseñanza es la general é indispensable que debe darse á la infancia, y necesariamente ha de comprender la instruccion que exige el artículo 25 de la Constitucion para entrar de nuevo desde el año de 1830 en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y la que previene el artículo 366.

11. Esta enseñanza se dará en escuelas públicas de primeras letras.

12. En estas escuelas, conforme al citado artículo 366 de la Constitucion, aprenderán los niños á leer y escribir correctamente, y asimismo las reglas elementales de aritmética, y un catecismo que comprenda brevemente los dogmas de la religion, las máximas de buena moral, y los derechos y obligaciones civiles.

13. Lo prevenido en el artículo anterior no impedirá que se dé mas estension á la primera enseñanza en las escuelas de aquellos pueblos en que las Diputaciones provinciales lo juzguen conveniente por el mayor vecindario, ú otra causa, pudiendo en dichas escuelas enseñarse completamente la aritmética, unos elementos sucintos de geometría, y los principios de dibujo necesarios para las artes y oficios.

14. Para facilitar la mas cumplida observancia de la Constitucion: 1.º Se establecerá en cada pueblo que llegue á cien vecinos una escuela de primeras letras. 2.º Con respecto á las poblaciones de menor vecindario donde no la haya, las Diputaciones provinciales propondrán el modo de que no carezcan de esta primera enseñanza. 3.º En los pueblos de gran vecindario se establecerá una escuela por cada quinientos vecinos.

15. Los maestros de estas escuelas públicas deberán necesariamente ser examinados; por ahora se verificarán estos exámenes en la capital de la respectiva provincia; y por lo que hace á Ultramar, si la gran distancia no lo permitiere en alguna provincia, se harán los exámenes en las cabezas de partido, ó donde y por quienes las Diputaciones provinciales determinen.

16. El artículo anterior no comprende á los maestros de escuelas privadas.

17. La eleccion de maestros para las escuelas públicas, la vigilancia sobre su conducta, y la facultad de removerlos habiendo justa causa, corresponden á los ayuntamientos, conforme á la fa-

cultad quinta que les concede la Constitucion, y bajo las reglas que prescriban los reglamentos, salvo á los maestros su derecho para reclamarle ante las Diputaciones provinciales, las cuales sin hacer novedad entretanto en la posesion, les oirán breve é instructivamente, como tambien á los ayuntamientos sobre la causa de la remocion, y la aprobaran ó desaprobaran.

18. Las Diputaciones provinciales fijarán la renta anual que deben gozar los maestros de las escuelas públicas de primeras letras, como tambien las jubilaciones de los mismos cuando se imposibiliten, oyendo á los ayuntamientos de los pueblos respectivos.

19. Todo lo demás concerniente á las escuelas públicas de primeras letras lo determinarán los reglamentos particulares.

20. Las Diputaciones provinciales de toda la monarquia cuidarán de establecer desde luego, bajo su mas estrecha responsabilidad, estas escuelas, dando cuenta al gobierno de haberlo verificado.

TÍTULO III.—*De la segunda enseñanza.*

ARTÍCULO 21. La segunda enseñanza comprende aquellos conocimientos que al mismo tiempo que sirven de preparacion para dedicarse despues á otros estudios mas profundos, constituyen la civilizacion general de una nacion.

22. Esta enseñanza se proporcionará en establecimientos, á que se dará el nombre de Universidades de provincia.

23. En la Peninsula é Islas adyacentes habrá una de estas Universidades en cada provincia, segun se halle dividido el territorio. Y en Ultramar las habrá en México, San Luis de Potosí, Puebla, Valladolid, Oajaca, Orizava, Querétaro, San Miguel el Grande, Guadalajara, Zacatecas, Mérida de Yucatan, Villahermosa, Saltillo, Santa Fé del Nuevo México, Chihuahua, Montesclaros, Durango, Goatemala, Leon de Nicaragua, Chiapa, San Salvador, Comayagua, Cártago; en Filipinas solo en Manila por ahora, Habana, Cuba, Puerto Principe, Santo Domingo, Puerto-Rico, Lima, Cuzco, Areguipa, Trujillo, Charcas, Buenos-Aires, Potosí, Oruro, Caracas, Moracaibo, Guayana, Santiago, Concepcion de Chile, Guamanga, La Paz, Salta de Tucuman, Corboba de Tucuman, Paraguay, Santa Cruz de la Sierra, Coro, Cuenca, Popayan, Antioquia, Cartagena de Indias, Santa Fé de Bogotá, Quito, Guayaquil y Panamá.

24. En todas las Universidades de provincia destinadas á la segunda enseñanza se establecerán las cátedras siguientes: dos de

gramática castellana y de lengua latina: una de geografía y cronología: dos de literatura é historia: dos de matemáticas puras: una de física: una de química: una de mineralogía y geología: una de botánica y agricultura: una de zoología: una de lógica y gramática general: una de economía política y estadística: una de moral y derecho natural: una de derecho público y Constitución.

25. Habrá un profesor para cada una de estas cátedras.

26. En la tercera enseñanza se designarán los estudios de la segunda que hayan de exigirse á los alumnos, segun las varias profesiones á que se dediquen.

27. Todos los ramos comprendidos en la segunda enseñanza se estudiarán en lengua castellana, encargándose al gobierno que promueva eficazmente la publicacion de obras elementales á propósito para la enseñanza de la juventud.

28. Habrá en cada Universidad de provincia una biblioteca pública, una escuela de dibujo, un laboratorio químico y gabinete de física, otro de historia natural y productos industriales, otro de modelos de máquinas, un jardin botánico, y un terreno destinado para la agricultura práctica.

29. Estos varios establecimientos se ceñirán á objetos de utilidad comun, atendiendo particularmente á la situacion y circunstancias peculiares de cada provincia.

30. Si en la ciudad en que se establezca Universidad de provincia hubiere escuela pública de dibujo, se reunirá esta á aquella bajo el plan que se establezca.

31. Además de los exámenes particulares que sufran los discípulos en su respectiva clase, se celebrarán todos los años exámenes públicos, con asistencia de las autoridades provinciales, para promover por este medio la aplicacion de los maestros y discípulos.

32. La duracion de cada curso, la época del año en que debe empezarse y concluirse, el orden sucesivo que hayan de llevar los estudios, la combinacion de los que puedan cultivarse al mismo tiempo, el señalamiento de horas, de ejercicios públicos y vacaciones, el modo de obtener los grados que se establecieren, y cuanto pueda pertenecer al arreglo literario, será objeto de reglamentos particulares.

33. Igualmente lo será la organizacion de estas Universidades como cuerpos, y su arreglo económico y gubernativo.

34. Estas Universidades se irán planteando en toda la monarquía, al paso que se proporcionen medios y profesores para verificarlo.

35. Cuando haya recursos suficientes, y según las circunstancias peculiares de la provincia, se separarán ciertas enseñanzas que ahora se reúnen consultando la economía.

TÍTULO IV.—*De la tercera enseñanza.*

36. La tercera enseñanza comprende los estudios que habilitan para ejercer alguna profesion particular.

37. Se proporcionarán algunos de estos estudios en cátedras agregadas á las Universidades de provincia, que despues se designarán, y otros en escuelas especiales.

38. Los que se han de dar en cátedras agregadas á dichas Universidades de provincia, son la teología, la jurisprudencia civil y canónica con los estudios auxiliares que son útiles para la enseñanza de estas ciencias.

39. Estas Universidades destinadas á la segunda y tercera enseñanza reunidas, serán diez en la Península, una en las Islas Baleares y otra en las Canarias.

40. Las de la Península se establecerán en Salamanca, Santiago, Oviedo, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla y Madrid: La de las Baleares en Palma, y la de Canarias en la Laguna; y las de Ultramar en México, San Luis de Potosí, Guadalajara, Mérida de Yucatan, Saltillo, Chihuahua, Valladolid de Mechoacan, Durango, Oajaca, Santa Fé del Nuevo México, Goatemala, Leon de Nicaragua, Manila, Habana, Lima, Charcas, Santiago, Santa Fé de Bogotá, Quito, Cuzco, Panamá y Cartagena de Indias.

41. Para proporcionar los estudios auxiliares, propios de esta tercera enseñanza, se establecerán las cátedras siguientes: una de lengua hebrea y caldea, una de lengua griega. A cargo de los bibliotecarios, historia literaria y bibliografía, numismática y antigüedades. Habrá un monetario y un gabinete de estas últimas.

42. La enseñanza de la teología se distribuirá en la forma siguiente: cátedras: una de fundamentos de la Religion, historia de la teología y lugares teológicos; dos de instituciones dogmáticas y morales; una de sagrada escritura. Liturgia, práctica pastoral y ejercicios de predicacion se enseñarán en las academias y en los seminarios conciliares.

43. La enseñanza de la jurisprudencia se distribuirá en la forma siguiente: cátedras: una de principios de legislacion universal: una de historia y elementos de derecho civil romano: dos de historia é instituciones del derecho español. Fórmulas y práctica forense se aprenderán en academias y tribunales.

44. La enseñanza del derecho canónico será comun á teólogos y juristas.

45. Esta enseñanza comun se distribuirá en la forma siguiente: cátedras: una de historia y elementos de derecho público eclesiástico: una de instituciones canónicas: una de historia eclesiástica y suma de Concilios.

46. La enseñanza de la teología, del derecho canónico y del derecho civil romano, continuará dándose en lengua latina; pero la de los demás ramos de esta tercera enseñanza se dará en castellano.

47. Habrá un profesor para cada una de las cátedras establecidas.

48. Para ser matriculado en las facultades de teología y leyes se necesita presentar certificacion que acredite haber ganado los cursos siguientes en alguna Universidad de provincia, ó haber sido examinado en ella en los respectivos ramos, y obtenido la competente certificacion de idoneidad y suficiencia: dos de gramática castellana y lengua latina: dos de matemáticas y física: uno de lógica y gramática en general: uno de moral y derecho natural: uno de constitucion.

49. Los que se dediquen á la jurisprudencia deberán haber ganado, además de todos los cursos anteriores, uno de economía política y estadística, ó acreditar la idoneidad y suficiencia en dichos ramos, con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

50. Estas Universidades destinadas á la tercera enseñanza estarán sujetas al mismo régimen económico y gubernativo que las otras, y todo lo demás perteneciente á su completo arreglo se determinará por reglamentos particulares.

TÍTULO V.—*De las escuelas especiales.*

ARTÍCULO 51. Los estudios que se darán en estas escuelas especiales son los necesarios para algunas profesiones de la vida civil, los cuales se establecerán en la forma siguiente:

52. La medicina, cirugía y farmacia se enseñarán reunidas en un mismo establecimiento, y los reglamentos particulares determinarán los cursos y conocimientos que hayan de exigirse á los que vayan á ejercer cada una de estas tres profesiones.

53. En este establecimiento se darán las enseñanzas siguientes: anatomía general y particular: fisiología é higiene: patología y anatomía patológica: terapéutica y materia médica: afectos quirúrgicos: afectos médicos: operaciones quirúrgicas: obstetricia:

clínica quirúrgica: clínica médica: medicina legal y pública: materia farmacéutica: farmacia experimental.

54. La dirección general de estudios señalará los profesores, directores y ayudantes que sean necesarios para el desempeño de estas enseñanzas.

55. La enseñanza de la historia de estas ciencias y de su bibliografía estará á cargo del bibliotecario.

56. Habrá en cada una de estas escuelas una biblioteca pública, un anfiteatro y gabinete anatómicos, un laboratorio químico y farmacéutico, una colección de instrumentos quirúrgicos, otra de las drogas y de los seres naturales que tienen uso en estas ciencias, y un jardín de plantas medicinales.

57. Para ser matriculado en alguna de dichas tres facultades se necesitará presentar certificación que acredite haber ganado en alguna Universidad de provincia los cursos siguientes: dos de gramática castellana y lengua latina: uno de lengua griega: uno de lógica y gramática general: dos de matemáticas: uno de física: uno de química: uno de mineralogía: uno de zoología: uno de botánica: uno de moral y derecho natural.

58. Para ser admitido al estudio de estas ciencias, bastará igualmente presentar certificación de la Universidad de provincia, en que se acredite haber sido examinado y estar suficientemente instruido en estos estudios preparatorios.

59. Para la enseñanza de estas ciencias se establecerán escuelas especiales en Madrid, Cádiz, Barcelona, Valencia, Guadalajara, Durango, Mérida de Yucatan, Leon de Nicaragua, Guatemala, Habana, Manila, Lima, Santa Fé de Bogotá, Caracas, Buenos-Aires, Charcas, Santiago de Chile y Guayaquil.

60. Para la enseñanza de veterinaria se establecerán escuelas especiales en Madrid, Leon, Zaragoza, Córdoba, México, Manila, Lima, Santa Fé de Bogotá, Caracas y Buenos-Aires.

61. Para la de agricultura experimental, en Valladolid, Sanlúcar de Barrameda, Canarias, Habana, Celaya, Cuernavaca, Córdoba, Guatemala, Tarma, Santa Fé de Bogotá, Caracas, Guayaquil y Manila.

62. Para la de nobles artes habrá en la Península seis escuelas situadas en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza y Valladolid; y nueve en Ultramar; á saber: en México, Guadalajara, Guatamala, Habana, Manila, Lima, Chile, Santiago y Buenos-Aires.

63. Para la enseñanza de la música se establecerá una escuela en Madrid y otra en Barcelona.

64. Para la del comercio se establecerán escuelas en Madrid, Cadiz, Málaga, Alicante, Barcelona, Coruña, Bilbao, Santander, Lima, Guayaquil, Valparaiso, Montevideo, Campeche, Caracas, Veracruz, México, Habana, Manila, Guatemala, Cartagena de Indias, Santiago de Chile y Buenos-Aires.

65. Para la de astronomia y navegacion se establecerán escuelas en Barcelona, Cartagena, San Fernando, El Ferrol, Lima, Cartagena de Indias, Guayaquil, Habana y Manila, en las cuales se dará una enseñanza completa de matemáticas puras y mixtas, sin que estas escuelas perjudiquen á que subsistan las de náutica ya establecidas.

66. Para la enseñanza de la lengua arábica se establecerán cátedras en Madrid, Granada y Valencia.

67. Se establecerá en Madrid una escuela con el nombre de Politécnica, cuyo objeto será proporcionar la enseñanza comun y preliminar para las diferentes escuelas de aplicacion.

68. En esta escuela politécnica se enseñarán las materias siguientes: geometria descriptiva y todas sus aplicaciones, lecciones de análisis y su aplicacion á la geometria descriptiva; mecánica general de sólidos y fluidos; elementos de arquitectura civil y tratado de construcciones; fortificacion, minería, geodesia y topografía, fisica y quimica, aplicadas á las artes de construcccion, dibujo topográfico y de paisage. Los jóvenes que pretendan entrar en esta escuela deberán sufrir en ella un exámen de las materias siguientes: gramática castellana y lengua latina, matemáticas puras hasta el calculo integral inclusive, elementos de fisica, quimica y mineralogía.

69. Habrá en esta escuela una biblioteca y un depósito de planos y mapas, un gabinete de modelos, máquinas é instrumentos físicos y matemáticos, un laboratorio quimico, y una coleccion de minerales.

70. Despues de examinados y aprobados en la escuela politécnica, podrán pasar los alumnos sin necesidad de nuevo exámen á las siguientes escuelas de aplicacion: primera, artillería: segunda, ingenieros: tercera, minas: cuarta, canales, puentes y caminos: quinta, ingenieros geógrafos: sexta, construcccion naval.

71. El gobierno procurando aprovechar los establecimientos existentes, fijará los puntos en que hayan de fundarse estas escuelas de aplicacion.

72. Se establecerá en Madrid un depósito geográfico y otro hidrográfico.

73. En Ultramar se establecerán escuelas especiales de mine-

ria, en Zacatecas, Guanajuato, Tasco, Potosi del Perú, Santa Fé de Bogotá, Tegucigalpa de Comayagua, con las cátedras siguientes: una de geometría práctica subterránea, física y mecánica, aplicada á las máquinas de las mismas: una de química aplicada á los ensayos, ó docimástica, fundicion y amalgamacion: una de mineralogía, geognosia y arte de minas.

74. Todo alumno que haya de entrar en cualquiera escuela especial será examinado en ella de las materias en que deba estar previamente instruido.

75. Todos los puntos concernientes al arreglo literario, económico y gubernativo de estos colegios ó escuelas particulares, serán objeto de sus respectivos reglamentos.

76. La Direccion general de estudios deberá formar estos reglamentos con presencia de los ya existentes, y tomando informes de los profesores mas aventajados en la ciencia ó facultad de que se trate.

77. La misma Direccion presentará al Gobierno los reglamentos que hubiere formado para que los pase á la aprobacion de las Cortes.

TÍTULO VI.—*De la Universidad Central.*

ARTÍCULO 78. Se establecerá en la capital del reino una Universidad Central, en que se den los estudios con toda la extension necesaria para el completo conocimiento de las ciencias.

79. A este fin, además de enseñarse en la Universidad Central todo lo comprendido en la segunda y tercera enseñanza, se añadirán las siguientes cátedras: una de cálculo diferencial é integral: dos de física: dos de mecánica analítica y celeste: una de óptica: dos de astronomía: dos de zoología, una de anatomía comparada: una de fisiología comparada: dos de botánica: una de agricultura espermental: dos de mineralogía en sus dos ramos: dos de química: una de ideología: una de gramática general: una de literatura antigua: una de literatura española: una de historia general de España: una de derecho político y público de Europa: una de estudios apologéticos de la religion: una de disciplina eclesiástica general y de España: una de historia del derecho español.

80. Para cada una de estas cátedras habrá un profesor, el cual deberá ser auxiliado por uno ó mas ayudantes en las ciencias, cuya explicacion lo exija.

81. Las Universidades de Lima, México y Santa Fé de Bogotá tendrán la misma extension de estudios que la central.

82. Debiendo haber en la capital del reino una Universidad destinada á la segunda y tercera enseñanza, esta misma se reunirá á la Central formando un solo cuerpo, bajo el mismo régimen económico y gubernativo, entendiéndose lo propio respecto á las de México, Lima y Santa Fé de Bogotá. Un reglamento particular determinará todo lo demás concerniente á la completa organizacion de estas Universidades.

TÍTULO VII.—*De los catedráticos.*

ARTÍCULO 83. Los catedráticos de todas las Universidades, Seminarios Conciliares y Escuelas especiales, obtendrán sus cátedras por oposicion y rigurosa censura, excepto los de las escuelas de aplicacion de que trata el art. 70.

84. Por ahora se harán estas oposiciones en la capital del reino ante los examinadores, que deberán nombrarse á este efecto todos los años por la Direccion general de estudios; y en Ultramar ante los examinadores que en cada uno de los lugares en que haya Universidad de tercera enseñanza nombren todos los años las correspondientes subdirecciones, siendo la de México la que nombre los examinadores para Filipinas.

85. Los catedráticos existentes continuarán en sus cátedras ó en las correspondientes ó análogas que queden establecidas por este nuevo plan.

86. Si á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior resultase que hayan de quedar sin cátedra algunos de los catedráticos existentes, la Direccion general, tomando los conocimientos necesarios determinará los que deban ser jubilados.

87. Los catedráticos que quedaren sin cátedra, conforme al artículo anterior, conservarán durante su vida toda la renta que actualmente disfrutaren á no ser que obtengan otros destinos, para los cuales serán atendidos por el gobierno.

88. Los catedráticos no podrán ser removidos sino por justa causa legalmente probada.

89. A todos los maestros y catedráticos se les asignará una dotacion competente, cuya cuota respectiva se señalará en los reglamentos.

90. Los mismos reglamentos señalarán la época en que puedan los catedráticos obtener su jubilacion, y la renta que deberán disfrutar segun los años que se hayan empleado en la enseñanza pública.

91. Si algun catedrático deseara no entrar en la clase de jubilado, á pesar de haber cumplido el tiempo prefijado en los re-

glamentos, podrá continuar en la enseñanza con un sobresueldo igual al tercio de la jubilacion, sin que por esto pierda la facultad de disfrutar su jubilacion por entero cuando la solicite.

TÍTULO VIII.—*De la Direccion general de estudios.*

ARTÍCULO 92. Se establecerá con arreglo al art. 369 de la Constitucion, una Direccion general de estudios, á cuyo cargo esté bajo la autoridad del gobierno la inspeccion y arreglo de toda la enseñanza pública.

93. Esta Direccion general de estudios se compondrá de siete individuos, siendo presidente el mas antiguo por el orden de su nombramiento.

94. Este nombramiento le hará por esta vez el gobierno.

95. En las vacantes sucesivas elegirá el gobierno entre los tres sugetos que le propongan los demás directores, y el presidente y cuatro individuos de la academia nacional nombrados por la misma.

96. Los directores se propondrán y nombrarán siempre en la forma siguiente: dos por las ciencias eclesiásticas, morales y políticas; dos por las ciencias matemáticas, naturales y médicas: dos por la literatura y artes, y el séptimo á libre eleccion del gobierno, segun le considere mas necesario en cualquiera de las tres clases.

97. Para ser nombrado director se requiere haber dado pruebas positivas de saber, ya enseñando en los establecimientos públicos y por espacio de seis años cuando menos, ya habiendo dado á luz alguna obra que acredite su sólida instruccion en el ramo para que ha de ser nombrado.

98. Los directores nombrados disfrutarán 60.000 reales de sueldo con los mismos honores y prerogativas que los individuos del tribunal supremo de justicia.

99. El cargo de director será vitalicio é incompatible con otro cualquiera destino.

100. Los directores de la misma manera que los magistrados, no podrán ser depuestos de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusacion legalmente intentada.

101. Las facultades de la Direccion general de estudios son: primera, velar sobre toda la enseñanza pública, y cuidar de que se observen los reglamentos establecidos: segunda, recibir las solicitudes, propuestas y reclamaciones de todos los cuerpos literarios y escuelas de la monarquia para pasarlas al gobierno con

su informe: tercera, cuidar de la formación de los diferentes planes y reglamentos necesarios para el arreglo de la instrucción pública, valiéndose para ello de las personas y medios que crea conducentes, y oyendo en todo lo perteneciente á la parte científica á la academia nacional, antes de presentar los reglamentos al gobierno para que los pase á la aprobacion de las Córtes: cuarta, promover la mejora de los métodos de enseñanza y la formación y publicacion de tratados elementales por medio de premios á sus autores: quinta, presentar las alteraciones que puedan convenir en la parte científica á la academia nacional, antes de presentar los reglamentos al gobierno para que los pase á la aprobacion de las Córtes: sesta, cuidar de la conservacion y aumento de todas las bibliotecas públicas del reino: séptima dar cuenta anualmente á las Córtes del estado de la enseñanza pública en una memoria, que deberá pasarles por medio del Gobierno: octava, ejercer todas las demás facultades que se le señalen en su respectivo reglamento.

102. Este reglamento será formado por los directores nombrados por el gobierno, el cual le pasará con su informe á las Córtes para su aprobacion.

103. Se establecerán dos subdirecciones de estudios, una en México y otra en Lima, compuestas cada una de cinco individuos nombrados por el gobierno á propuesta de la Direccion general; y en la misma conformidad se establecerá una subdireccion en Guatemala y otra en Santa Fé de Bogotá, compuesta cada una de solos tres individuos.

104. Estos subdirectores disfrutarán los mismos honores, sueldos y prerogativas que los magistrados de las audiencias correspondientes.

105. Lo prevenido en los artículos 99 y 100 se entiende igualmente con los sub-directores.

106. Las subdirecciones ejercerán las mismas facultades que la direccion general con subordinacion á esta, y deberán darle anualmente cuenta del estado de la enseñanza pública.

107. Todas las direcciones y subdirecciones existentes en el dia, bajo cualquiera forma y denominacion, que no sean puramente locales ó ceñidas al gobierno interior de un establecimiento determinado, serán suprimidas luego que se instale la Direccion general de estudios.

TÍTULO IX.—*De la Academia Nacional.*

ARTÍCULO 108. Se establecerá en la capital del reino una aca-

demia nacional con el objeto de conservar, perfeccionar y propagar los conocimientos humanos.

109. En esta academia se reunirán los sábios, los literatos y los profesores de bellas artes mas eminentes en los ramos á que debe dedicar la academia sus importantes tareas.

110. La academia se compondrá por ahora de cuarenta y ocho individuos, distribuidos en tres secciones iguales, correspondientes á la clasificacion de ciencias, físicas y matemáticas, ciencias morales y políticas, literatura y artes.

111. Además de los cuarenta y ocho individuos que deben componer la academia, tendrá esta dentro y fuera del reino el número de corresponsales que le señale el reglamento, debiendo haber doce de ellos en México, y otros tantos en Lima, Guatemala y Santa Fé de Bogotá, divididos tambien en tres secciones iguales y correspondientes á las de la academia.

112. Para ser individuo ó corresponsal de la academia no se admitirá ninguna solicitud de parte de los que hayan de nombrarse.

113 El gobierno nombrará por esta vez los individuos que deben componer la academia.

114 En lo sucesivo las elecciones se harán por libre votacion de los académicos.

115 Así que se establezca la academia nacional quedarán suprimidas las existentes en la capital del reino, refundiéndose en aquella sus fondos y arbitrios, sus depósitos y colecciones, y sus obligaciones respectivas.

116 Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior la academia de S. Fernando, la cual subsistirá como escuela especial de nobles artes.

117 Los individuos de las academias suprimidas, que no sean elegidos para la nacional quedarán en la clase de académicos honorarios.

118 Una vez elegidos los individuos que deban componer la academia nacional formarán un reglamento para su completo arreglo y organizacion, el cual será presentado por la Direccion general de estudios, y con su informe, al gobierno, á fin de que este le pase á la aprobacion de las Córtes.

119. Para este reglamento servirán de base las disposiciones siguientes: primera, la academia tendrá un presidente anual y un secretario general perpétuo: cada seccion tendrá particularmente un director trienal y un secretario perpétuo elegido entre sus individuos: segunda, el presidente y el secretario general serán

elegidos á pluralidad absoluta de votos de toda la academia; y los directores y secretarios de seccion lo serán á pluralidad absoluta de votos de su seccion respectiva: tercera, el presidente y directores no tendrán mas emolumentos que el doble del honorario que el reglamento señale á los académicos por su asistencia á las juntas: cuarta, los secretarios estarán dotados competentemente para que puedan llenar las obligaciones de su encargo sin necesidad de distraerse á otras atenciones: quinta, la academia tendrá una junta general y pública cada mes: cada seccion tendrá á lo menos una junta á la semana: sexta, á fin de no distraer á los académicos del objeto de su instituto, el régimen económico y gubernativo de la academia correrá á cargo de una comision de gobierno, compuesta del presidente, de los directores de seccion y del secretario general.

TÍTULO X.—*De la enseñanza de las mugeres.*

ARTÍCULO 120. Se establecerán escuelas públicas, en que se enseñe á las niñas á leer, escribir y contar y á las adultas las labores y habilidades propias de su sexo.

121. El gobierno encargará á las diputaciones provinciales que propongan el número de estas escuelas, los parages en que deban situarse, como tambien su dotacion y arreglo.

TÍTULO XI.—*De los establecimientos antiguos.*

ARTÍCULO 122. Las Universidades y demás establecimientos de instruccion pública existentes actualmente en la monarquía, seguirán en ejercicio hasta la ereccion de los establecimientos que se prescriben en este arreglo general de la enseñanza.

123. En todas las cátedras que se hallen establecidas ó se establecieren en los seminarios conciliares, se observará el mismo método de enseñanza prescrito en este plan.

124. La direccion general de estudios formará el correspondiente arreglo literario de estos establecimientos para que se observe en ellos la conveniente uniformidad.

TÍTULO XII.—*De los fondos destinados á la instruccion pública.*

ARTÍCULO 125. Se encargará al gobierno que averigüe en cada provincia á cuanto ascienden todos los fondos de cualquiera clase que sean, destinados hoy dia á la enseñanza pública.

126. Si despues de reunidos en cada provincia todos estos fondos aun resultase un *déficit* para costear los establecimientos prescritos en este nuevo plan, el gobierno, tomando los corres-

pondientes informes, propondrá á las Córtes el modo de cubrir dicho *déficit*, procurando en cuanto sea posible arreglarse al plan general establecido para todas las contribuciones del estado.

127. Igualmente propondrá el gobierno á las Córtes el método que juzgue mas oportuno para que los fondos destinados á la enseñanza pública sean administrados con economia, y con la posible independencia de los demás del estado, á fin de que no sean distraidos á otros objetos, tomando siempre por base cuanto prescribe la Constitucion acerca de la administracion de fondos públicos.

128. Se autoriza al gobierno para que, oyendo á las diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos destine á Universidades y escuelas, los edificios públicos que elija como mas á propósito entre los pertenecientes á establecimientos ó corporaciones suprimidas.

129. La direccion general de estudios propondrá al gobierno los medios que crea mas convenientes para ir estableciendo sucesivamente en toda la monarquia este plan general de enseñanza.

130. En Ultramar, si algun particular ó corporacion á falta de fondos del estado, propusiere dotar alguno de los establecimientos contenidos en este plan, se procederá, con acuerdo de la subdireccion del respectivo territorio, á su ereccion, con tal que se arregle en todo al método prescrito.—Madrid 29 de Junio de 1821.—José Maria Moscoso de Altamira, Presidente.—Francisco Fernandez Gaseo, Diputado Secretario.—Pablo de la Llave, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 10 de Julio de 1821.—A Don Ramon Feliu.»

Consiguiente al precedente Plan general de Instruccion pública, el dia 7 de Noviembre de 1822, á las diez de su mañana se verificó la solemne apertura de la Universidad Central de España, situada en los estudios de S. Isidro; cuyo acto tuvo lugar en la capilla de dicho establecimiento, y principió, leyendo el Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, el Real decreto de ereccion;

y en seguida los catedráticos propietarios é interinos prestaron juramento en manos del Presidente de dicha Direccion general; el que acto seguido dijo: «*queda instalada la Universidad Central de la nacion española.*»

Instalada la Universidad Central, procedióse á la apertura del curso académico en la misma, y notable es por muchos conceptos, el discurso inaugural pronunciado por D. Joaquin Lumbreras, catedrático de disciplina eclesiástica general y española, del que no podemos prescindir de dar á conocer los siguientes párrafos. «Los establecimientos públicos de enseñanza, dice, aunque tantos en número, aunque de tan diferentes institutos, aunque tan reglados por nuestro pasado gobierno con tantas leyes y constituciones, aunque concurridos por la juventud española, y aunque tan celebrados por los que han mirado superficialmente las cosas, adolecian de los vicios mas clásicos, así en su método, como en su gobierno y economía. Apenas los muchachos sabian leer mal y escribir peor, y tenian en la memoria cuatro respuestas del catecismo de Ripalda ú otro semejante, cuando pasaban á estudiar gramática (latina, se entiende, porque la castellana no se enseñaba por lo comun) ó con un maestro particular, ó en una Universidad, Colegio ó Seminario. Empleados tres años para saber mal traducir, sin saludar siquiera las verdaderas humanidades, pasaban al estudio de la filosofia en alguno de dichos establecimientos, donde por el Goudin, ó cuando mejor por el Jacquier, se estudiaba la gerga del escolasticismo mas bien que la verdadera lógica, cuatro cuestiones inútiles en lugar de metafísica, unos cortos principios de filosofia moral entremezclados de errores y absurdos de política; de la física nada que fuese útil; y con elementos de estas ciencias, que se juzgaban necesarios y bastantes segun la diversidad de carreras, pasaban á las facultades mayores de teología, derecho civil y canónico, ó medicina.»—«Los progresos que se hacian en estas facultades habian de ser correspondientes á los principios filosóficos que se habian ad-

quirido. Los teólogos mas adelantados no habian empleado los cinco primeros años de su carrera sino en aprender de coro cuatro párrafos de la obra de *locis theologicis* de Melchor Cano, y unos articulos mal entresacados de la suma de Santo Tomás, olvidándose de unos por necesidad mientras aprendian otros, y llegando pasados los cinco años á no saber ninguno, sin otra esplicacion por lo comun mas que la de los comentadores del santo, Billuart ó Gonet; y con esta carrera ya estaban habilitados para grados académicos, ó aun sin ella para los cargos del ministerio eclesiástico, principalmente para el gravísimo de párrocos. Los que adelantaban su carrera para grado mayor continuaban el estudio de la teología moral, de la historia eclesiástica, de los concilios, de la religion y escritura, ó por autores voluminosos, farragistas y escolasticones llenos de preocupaciones y errores, ó por otros tan compendiados que mejor pudieran llamarse índices. Los maestros públicos de tales estudios filosóficos y teológicos, que por lo general eran regulares, habian aprendido con igual método y estudio, y adelantaban tan poco en sus esplicaciones, como no fuese en inspirar á sus discípulos un ódio implacable al buen gusto en todo ramo de literatura y ciencias, tratando de novadores filósofos modernos, espíritus fuertes, libertinos, cuando no fuese de ateistas, á los que no seguian el torrente de sus preocupaciones.»—«No es mi ánimo, prosigue, deprimir el mérito literario que justísimamente se han adquirido algunos regulares, cuyos talentos y vasta erudicion son harto conocidos. Hablo solamente de los hechos constantes é innegables, como que han pasado á la vista y esperiencia de todos los que han pisado las Universidades, y de lo vicioso de nuestros estudios en general; pero de ningun modo de los varones insignes que se formaban en los cláustros por su estudio privado; y por su buen gusto en todos los ramos de la literatura; y conozco lo mucho que deben las letras divinas y humanas á los monges y á los regulares, especialmente en los siglos de confusion,

ignorancia y barbárie de la edad media.»—«Observando el método de estudios de la jurisprudencia, le hallaremos no menos vicioso. Con solo un año de lógica y otro de filosofía moral, estudiados del modo que queda notado, se daba principio al estudio de las leyes; y tomando lo accesorio por lo principal, se estudiaba fundamentalmente el derecho romano, y muy superficialmente el español en unos apéndices y pequeñas notas, y se ocupaban en esto dos años literarios, y en en otras Universidades cuatro. Luego seguía en muchas el estudio de las Pandectas y del Código por Heinecció y Perez, y terminando su carrera teórica los legistas sin haber visto ni aun por el forro los códigos de las leyes españolas, sin haber saludado la historia de nuestro derecho, se dedicaban á la práctica, se recibían de abogados y se habilitaban para letrados, jueces, magistrados, etc.»—«En otras Universidades aunque las menos, y acaso no tan defectuosas en su método, pasadas las instituciones de derecho romano español, se estudiaban las instituciones canónicas, y estaban unidas las facultades de leyes y cánones: luego seguía algun curso de leyes españolas, como las de Toro, ó de instituciones de derecho español; y se alternaba este estudio con el de historia y disciplina eclesiástica, decreto de Graciano, y concilios.»—«Con solos los elementos de derecho romano-español por Sala, y las instituciones canónicas por el compendio de Cavalario, ó por el Selvagio, cuando no fuese por el Engel ó Valense, y últimamente por el ultramontano Devoti, se recibían los grados de bachiller en uno ó en otro derecho, ó en ambos; y con lo demás que queda indicado los de licenciado y doctor. Pero el derecho natural y de gentes, prohibida su enseñanza por el gobierno; el derecho público, civil y eclesiástico no se conocía sino acaso por sus nombres; la ciencia política y económica, y los tratados del gobierno se reputaban por no interesantes, ó por doctrinas antisociales y revolucionarias; la historia civil y eclesiástica general y particular no ocupaban lugar alguno en la publi-

ca enseñanza, ó si ocupaban alguno no era en toda la estension que debieran, y sin contar con sus fundamentos, la crítica, la geografía y cronología. ¿Qué jurisconsultos españoles podían formarse con semejantes planes de enseñanza?»—«El estudio de los cánones participaba por necesidad de las preocupaciones y errores que se habían introducido en el de la teología; y todos ellos se sostenían por el gobierno y con los puntales de la inquisición y los frailes; por manera que los que tenían algún discernimiento y gusto en sus estudios privados, y tomaban algún sabor á los sanos principios religiosos, morales, políticos, de gobierno, de derecho público, civil y eclesiástico; los aprendían en los autores modernos, y si se tomaban la santa libertad de indicarlos en sus actos literarios, padecían una nota infamante, eran sospechosos en lugar de merecer, eran desatendidos en su carrera, y acaso se esponían á persecuciones y castigos. Es verdad que ya en estos últimos tiempos se había mitigado en algún tanto la intolerancia en algunos cuerpos; pero sin embargo era todavía la bastante para obstruir los progresos científicos.»—«Por lo que hace á la medicina, es bien notorio que se estudiaba en las Universidades, sin proceder ni acompañar los conocimientos físico-matemáticos, que son de tanta necesidad para los adelantos en esta carrera, y contentándose solamente con la filosofía escolástica que he indicado; en punto á historia natural, anatomía simple y comparada, química, botánica y otros estudios muy interesantes, ó se desconocían, ó solo se tocaban muy ligeramente. Debemos confesar en obsequio de la verdad que los colegios modernos llevaban en este ramo gran ventaja á las antiguas Universidades; que el estudio de esta facultad era mas extenso, metódico y exacto en aquellos que en estas; que al paso que los unos iban haciendo progresos bastante rápidos, no salían las otras de sus métodos rutinarios y viciosos de enseñanza. Pero aun en estos colegios de moderna institución, y en toda la vasta estension de la facultad mé-

dica, faltaban muchos trabajos y escuelas de la mayor utilidad.»—«Los vicios y defectos tan notorios y de tanta entidad en el sistema de nuestros estudios, llamaron la atención de nuestro gobierno aunque tan corrompido, muy poco antes del principio de nuestra revolución. El plan de 1807 se propuso reformarlos; pero ni las circunstancias políticas permitían tal reforma, ni el citado plan hizo otra cosa sino añadir á los vicios anteriores el de la incoherencia, haciendo una mezcla de los métodos antiguos con el nuevo mal forjado, trazado para la Universidad de Salamanca, y por profesores de ella, aprobado y fomentado por un ministro también de su gremio y cláustro, y hecho extensivo á las demás Universidades del reino, á pesar de dificultades insuperables, de la incompatibilidad de otros estatutos y de otras causas y circunstancias.»—«La revolución que siguió inmediatamente á la publicación de este plan, no permitió que se radicase. La pacificación de la Península hizo revivir en parte los antiguos métodos de enseñanza; ó se formaron otros mistos, sin conexión, sin claridad, sin sistema: y en estado tan lamentable se hallaba la Instrucción pública en la época feliz de nuestra regeneración política, por el renacimiento de nuestra ley fundamental en 9 de Marzo de 1820. Instaladas las Córtes ordinarias, y abrumadas de negocios de la mayor urgencia, tuvieron que restablecer por de pronto y en concepto de provisional el plan de 1807, no porque no reconociesen sus defectos y vicios, sino porque valía más tener un plan que estar sin ninguno. Nombráronse las comisiones de diferentes ramos, y entre ellas las de Instrucción pública, trabaja esta con afán, propone sus proyectos, y en fin llega el 29 de Junio de 1821, y previas las discusiones más profundas y sábias, recae la aprobación de un reglamento por las Córtes, en que apenas puede encontrarse que desear para los aumentos progresivos de los conocimientos humanos.»

No seguiremos copiando al Sr. Lumbreras, pues lo precedente basta para dos cosas; demostrar con su

respetable testimonio el fatal estado en que se encontraba la instruccion pública en España, y el deseo que animaba al gobierno de asentarla en firmes y anchas bases, dignas de una nacion generosa que anhelaba entrar de lleno en el camino de la ilustracion.

Despues de una completa oscuridad queriase profusion de luces noble afan que no por exagerado merece menos alabanza. El principio de enseñanza gratuita para toda clase de escuelas; la libertad concedida de un modo absoluto, permitiendo el estudio privado hasta de aquellas materias que no pueden cursarse sin los elementos materiales que solo el gobierno puede proporcionar; las simultaneidades, estimulo para la impaciencia, pero no para el progreso de los conocimientos; la falta de orden y de enlace entre las diferentes asignaturas de una misma facultad, condicion esencialísima de orden y de método; el crecido número de establecimientos literarios, que se conservaban, las pretensiones de que se revestian las Universidades provinciales ó de segunda orden, y los crecidos gastos que el completo establecimiento de aquel sistema exigia de una nacion pobre por la mala administracion de sus rentas, y la falta de sistema en sus impuestos; defectos eran, que si no afectaban de un modo radical al pensamiento, le imprimian sin embargo oscilaciones que el tiempo hubiera subsanado, pero que atendida la inconstancia de la opinion y el deseo de lo *mejor* que parece ser enfermedad endémica del país, y que haciendo olvidar lo bueno por correr en pos de lo ideal, hubiera como luego ha acontecido desnaturalizado el proyecto, sin esperar á que la esperiencia, gran maestra de los hechos, hubiera indicado las modificaciones necesarias é indispensables. (1) Los fondos destinados

(1) No podemos prescindir de dar á conocer el plan general de asignaturas, catedráticos y libros de texto de la Universidad Central de la nacion Española, formado por orden de la Direccion General de Estudios de 8 de Octubre de 1822.

II SEGUNDA ENSEÑANZA.— *Asignaturas*, las dos de gramática castellana y len-

á la Universidad central consistian en las rentas de los estudios de San Isidro, en las de Alcalá y Toledo, en las de los Seminarios de Ávila, Sigüenza y Cuenca, en

gua latina.—Catedráticos, don Agapito Garcia, y don Lorenzo Lambea; libros la de la Academia, é Iriarte.

Geografía y Cronología, don Fermin Caballero; los nuevos elementos por don Juan Justo Garcia. La de España y Portugal por Antillon.

Las dos de Literatura é Historia, don Cayetano Sisto, don Ramon Estéban Mengod; lecciones de retórica y bellas letras de Hugo Blair, traducidas por Munarriz.

Las dos de Matemáticas puras, don Francisco Travesedo, propietario, don Francisco Berdejo, por las de Vallejo.

Lógica y gramática general don Pedro Alfaro, sustituto mientras la diputacion á cortes del catedrático interino don Lucas Melo; Baldinoti, y lecciones por el profesor.

Economía política y Estadística, don José Antonio Pozzoa, propietario; Juan Bautista Say.

Moral y Derecho natural, don Mariano Lucas Garrido, don José Maria Monreal; Jaquier y Heinecio.

Derecho público y Constitucion, don Mariano Latre; instituciones de derecho natural y de gentes por Mr. Reyneval, Benjamin Constant, traducidos por D. Marcial Lopez, y el texto.

TERCERA ENSEÑANZA.—Lengua griega, don Manuel Ibisá; Gramática por Zamora, para traducir Luciano y diccionario de Screvelio.

Lengua hebrea y caldea, don Francisco Orrechel, propietario; Pasino y el texto hebreo de la Biblia.

Fundamentos de religion. Historia de la Teologia y Lugares teológicos, don Bernardo Val, interino; Bailly.

Las dos de Institucion docmáticas y Morales, don Cayetano Heinecio, don Veremundo Atienza; Lugdunense.

Sagrada Escritura, don Zacarías Luque, propietario y vice-rector interino; Lamy.

Principios de Legislacion universal, don Nicolás Fernandez Pierola; la obra que tiene el mismo título, traducida por don Mariano Lucas Garrido.

Historia y elementos del derecho civil romano, don Miguel Garcia de Lamadrid; Heinecio por sus dos obras de la asignatura.

Las dos de Historia é instituciones del derecho español, don Aniceto Moreno, propietario; don Gavino Gasco; Sotelo y Sala.

Derecho público eclesiástico, don Pedro Gonzalez de Tejada, propietario; Lackics.

Instituciones canónicas, don Simon Gonzalez Yuste, propietario; Compendio por Cavalario.

Historia eclesiástica y suma de Concilios, don Antonio Puigblanc, propietario; Gmeineri y Cabasucio.

las de las enseñanzas del gabinete de Historia natural, del jardin Botánico y demás sueltas que se unieron á aquella Universidad; en las matriculas, pruebas de cur-

Academias de Teología y Jurisprudencia, don Francisco Romano Lebron, don José de la Fuente y Herrero, moderantes interinos. Mártes y viernes. Lúnes y jueves.

Don Manuel Morales Segoviano, catedrático de cánones jubilado.

AMPLIACION.—ASIGNATURAS.—Cálculos diferencial é integral. Catedrático, don Antonio Varas, propietario; libros, tomo cuarto de Vallejo.

Las dos de Física, don Antonio Gutierrez, don Juan Mieg para segunda enseñanza, propietarios; elementos por Mr. Libes. En la Merced calzada el de segunda enseñanza.

Astronomía, don José Rodriguez, propietario; y por su ausencia don N. N.

Zoología, don Tomás Villanova, propietario; lecciones por el profesor segun el sistema de Couvier de 1817. Mártes, jueves y sábado en el gabinete de historia natural.

Botánica, don José Demetrio Rodriguez, sustituto mientras la Diputacion á córtes del propietario don Mariano Lagasca. Desde el mes de Abril en adelante en el jardin Botánico.

Agricultura esperimental, don Antonio Sandalio de Arias, propietario, las lecciones dadas á luz pública por el mismo profesor. Desde el mes de Enero en adelante en el jardin Botánico.

Mineralogía, don Donato Garcia, propietario.

Química, don Andrés Alcon, propietario. Ayudantes. D. Gregorio Miguel Mendivil y don José Casaseca.

Ideología, don Julian Negrete, propietario; en el seminario de nobles.

Gramática general, don Pedro Ustés, interino; la de Destutt traducida por Carmaño.

Literatura española, don Nicolás Heredero, propietario; lecciones por el profesor.

Derecho político y público de Europa, don Andrés Navarro, propietario y rector interino; por ahora el derecho público de Europa por Mably.

Disciplina eclesiástica general y española, don Joaquin Lumbreras, propietario y secretario interino; *Riegger institutiones jurisprudentiæ ecclesiasticæ*.

Escuela especial de Arábigo erudito, don José Maria de Callejo, interino; Erpenio.

Biblioteca, don Agustin Garcia de Arrieta, bibliotecario mayor, propietario. Abierta para el público en los dias y horas lectivas de la mañana en todo el año, menos las temporadas de estero y desestero. La duracion de cada cátedra era de dos horas desde las nueve á las dos por la mañana y de tres á cinco de la tarde.

so, exámenes, grados y demás derechos universitarios. (1)

Uno de los principales defectos que desde luego se descubren en el plan de estudios que estamos examinando es la habilitacion de cursos privados, de estudios antepuestos, de cursos simultáneos, de dispensas de asistencias á matriculas y de conmutaciones de cursos, cuyas tarifas detalladas se publicaron por la direccion general de estudios en 3 de Junio de 1822, y que en último resultado no eran otra cosa que las gracias á el sacar, de que ya nos hemos hecho cargo antes de ahora, y que sancionaba el artículo 6.º del Plan de estudios, si bien con algunas mayores restricciones, en cuanto al modo de comprobar la idoneidad. Con todos sus defectos, este Plan de estudios ha sido la base de donde han partido los posteriores: en tiempo oportuno, haremos notar sus concordancias.

En 1.º de Octubre de 1823 ordenaba Fernando VII en el puerto de Santa Maria: «1.º Son nulos y de ningun valor todos los actos del gobierno llamado constitucional (de cualquier clase y condicion que sean) que ha dominado á mis pueblos desde el dia 7 de Marzo de 1820, hasta hoy dia 1.º de Octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado á sancionar las leyes, y á espedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra

De 1.º de Octubre de 1823 fide el indicado plan de estudios que dirige el ministro de Gracia y Justicia

(1) Por real orden de 5 de Agosto de 1822 se establecieron las siguientes cuotas académicas:

SEGUNDA ENSEÑANZA.—Por cada matricula rs. vn. 16; por prueba de curso, 30; por certificacion de cada curso, 20; por id. de cada acto exámen ó ejercicio literario, 20; por el grado de bachiller, 200; por el de licenciado, 1500; por el de doctor, 3000; por posesion de una cátedra, una mesada líquida de su respectiva dotacion.

TERCERA ENSEÑANZA.—Por matricula, rs. vn. 24; por prueba de curso, 40; por certificacion de cada curso, 20; por id. de cada acto, exámen ó ejercicio literario, 30; por grado de bachiller, 300; por el de licenciado, 2000; por el de doctor, 4000; por posesion de cátedra, una mensualidad líquida de su respectiva dotacion. Estas cuotas se exigian á los que querian dar á sus estudios efecto civil.

mi voluntad se meditaban y espedian por el mismo gobierno.»

Al pisar el suelo español en 1814 habia este rey pretendido arrancar de raiz cuanto en España se hizo desde que en mal hora, despues de arrancar la corona de las sienes de su padre, abandonó el suelo de la patria. Ahora nuevamente, despues de haber aceptado una forma determinada de gobierno, retrocede y borra de una plumada una época notable en la historia patria. En 17 de Enero de 1824, nombró ministro de Gracia y Justicia á D. Francisco Tadeo de Calomarde. Uno de los primeros actos de su ministerio, fué el restablecimiento de una junta cuya creacion databa ya de 1815 para que inmediatamente formara un plan general de estudios: en el preámbulo del decreto (13 de Febrero de 1824) se atribuian los males de la educacion á la impiedad de las abolidas instituciones liberales; y esto era lógico, pues entre otros muchos hechos que pudiéramos citar, el cabildo de Manresa en 8 de Diciembre de 1823, concluia su felicitacion al rey diciendo: «autorizad, señor, al santo Tribunal de la Fé con las facultades que reclaman las circunstancias para celar, aterrar y castigar, si es menester, á cuantos intenten empañar la religion y la moral: protejed las órdenes religiosas, y en particular el instituto de la Compañía de Jesus.»

De 14 de Octubre de 1824 fué el indicado plan de estudios que firma el ministro de Gracia y Justicia D. Francisco Tadeo de Calomarde, obra basada sobre tales ideas, y en que la enseñanza se encomendó generalmente á eclesiásticos y frailes, mas señalados por su exagerado realismo y por su ódio á toda idea filosófica y á toda novedad política, fué en medio de su espíritu reaccionario, un adelanto y un progreso; pues se veia en él el propósito de que se cultivaran las letras, de organizar los establecimientos para la educacion de la juventud, y de regularizar las carreras científicas, á la vez que uniformaba la enseñanza de los Seminarios conciliares, con la de las Universidades,

sujetando aquellos en método, asignaturas, textos y grados al sistema que para estas regía. Tienen mucha importancia algunas de sus disposiciones, y rigieron tiempo suficiente para que nos veamos precisados á aplazar su exámen al siguiente capítulo.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

NOTAS.

I. Deseábamos insertar en este tomo las disposiciones adoptadas sobre Instrucción pública por el Ministerio Calomarde, hasta la amnistía de 1832; pero siendo aquellas muy estensas y de gran importancia, no ha sido posible. El siguiente tomo principiará con el Plan de Estudios de 1824; y tenemos adoptadas las medidas convenientes para que comprenda toda la legislación, hasta el día de su publicación, que será muy en breve.

II. En el capítulo XXXVI hemos insertado literalmente las fórmulas de los juramentos que se prestaban al recibir los grados académicos; y aunque hubiera sido fácil suprimir lo que tienen de comun unas con otras, hemos preferido incurrir en una repetición, á fin de que, documentos tan importantes, se conserven tal y como ellos eran. En esas mismas fórmulas es fácil el distinguir las tres épocas que comprenden: la anterior á 1771, la adición de dicho año, y la posterior y correspondiente al reinado de D. Fernando VII.

III. Algunas erratas de poca importancia se han deslizado: las dos mas notables son las siguientes:

Pág. 196; dice: Capítulo XXIV; debe decir: Capítulo XXIV, segunda parte.

Pág. 204, línea 25, dice: Granada, Oviedo y Madrid; debe decir; Sevilla, Granada, Oviedo y Madrid.

ÍNDICE DEL TOMO PRIMERO.

Páginas

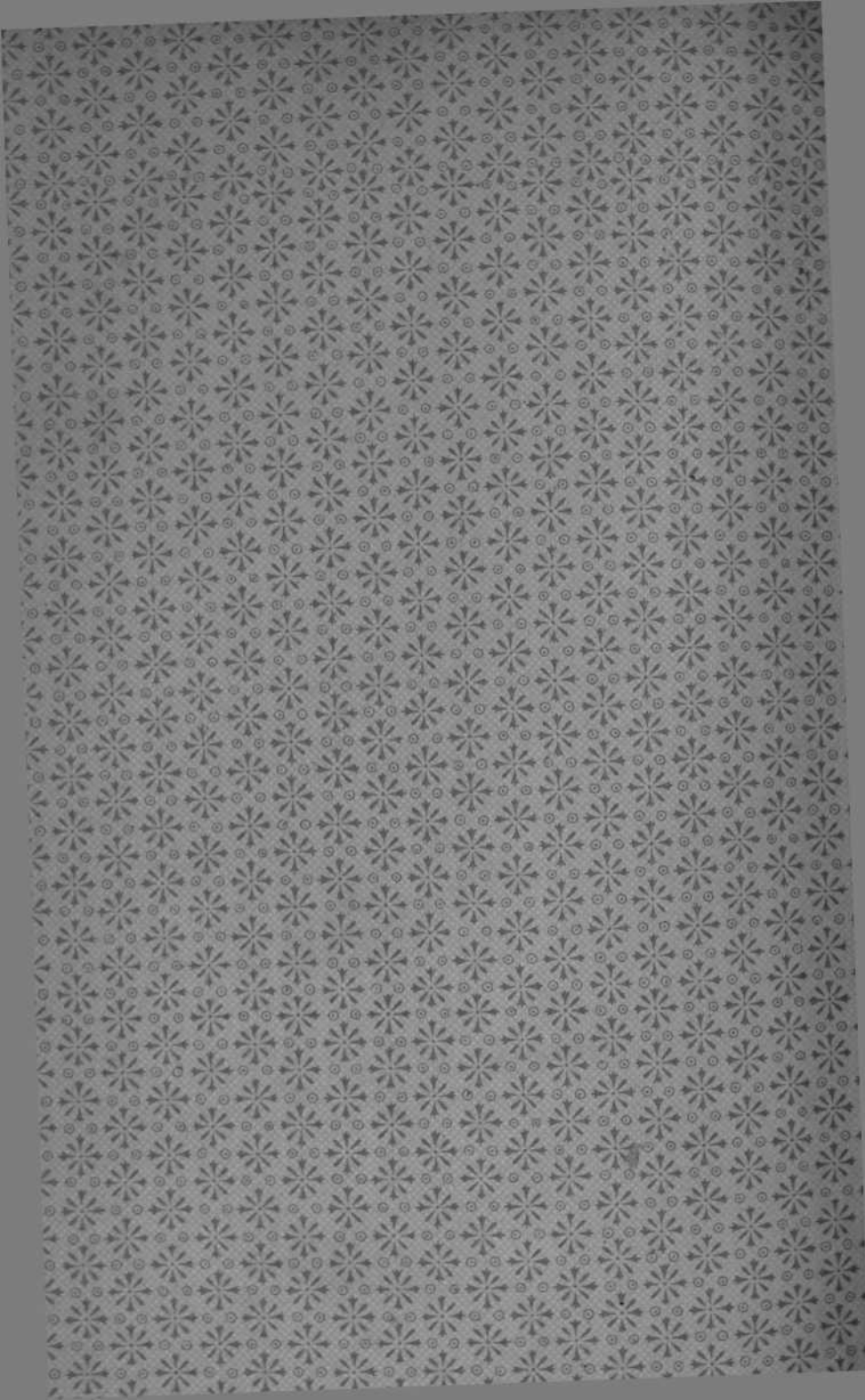
INTRODUCCION.	7
CAPÍTULO I. <i>La ley, el derecho, la libertad.</i> —Diversos objetos que pueden estar bajo la accion del historiador y del publicista.—Opinion sobre los escritores públicos.—Qué es la ley.—Qué es el derecho.—Que es la libertad.	11
CAP. II. <i>Mision de los Gobiernos.</i> —Consecuencias de la pérdida de la verdadera idea de la ley.—Observaciones sobre este particular.—Mision del estado y mision del individuo.	18
CAP. III. <i>La política.</i> —Objeto de la ciencia política en el terreno práctico.—Id. en el terreno filosófico.—Elementos constitutivos de la ciencia social.—Verdadera mision de la política.	24
CAP. IV. <i>¿Qué es la Instruccion pública?</i> —Puntos de vista racional y filosófico.—Punto de vista político.—Punto de vista práctico.	32
CAP. V. <i>Tiempos primitivos.</i> —Orígenes de la sociedad española.—Tiempos históricos.—Datos del Cronicon de Houberto.—Id. del P. Argaiz.—Opiniones de otros historiadores.	36
CAP. VI. <i>Los Fenicios y los Cartagineses.</i> —Opiniones de Mariana, Estravon, Pomponio Mela y del P. Flores.—Datos que suministra la historia universal.—Faltas que se observan en toda historia.—Necesidad de ciertos conocimientos que no consignan las historias generales.	40
CAP. VII. <i>Los Romanos.</i> —Monumentos que han quedado de su dominacion en la Peninsula.—Pensamiento que sobre España tuvieron los Romanos.—Sertorio.—Su pensamiento sobre España.—Pompeyo.—Romanizacion de las costumbres españolas.—Forma que los romanos dieron á la Instruccion pública de España.—Influencia que esta ejerció sobre el país.	45
CAP. VIII. <i>Ojeada sobre Grecia y Roma.</i> —Influencia que ejercieron sobre la Instruccion pública.—Causas que han establecido el predominio de las ideas Greco-romanas.—Consecuencias del predominio de estas ideas.—La verdad sobre lo que eran Grecia y Roma.	53
CAP. IX. <i>Consideraciones sobre Grecia y Roma.</i> —Funesta influencia de las ideas Greco-romanas.—Consecuencias fatales que estas ideas han producido y producen.—Errores admitidos como verdades y proclamados por Fenelon, Rollin, Montesquieu, Rousseau y otros varios escritores.—Orígenes del socialismo y del comunismo.	61
CAP. X. <i>Desde Constantino hasta la invasion de los bárbaros.</i> —Consecuencia de la anulacion del decreto de Diocleciano.—Invasion de los bárbaros.—Lenta caída del Imperio.—Religion exclusiva y culto único.—Obispos y filósofos.	75
CAP. XI. <i>Época goda.</i> —Ataulfo.—Ulfilas.—Modificacion en las ideas.—Pensamiento de la teocrácia.—Division de clases.—Breviario de Aniano.—Estudios teológicos.—La lectura y la escritura.—El Fuero Juzgo.—La Arquitectura.—Importancia que dieron los Godos al cultivo de la tierra.	78
CAP. XII. <i>Fin de la dominacion goda.</i> —El Siervo.—El Conde.—El concilio.—El obispo.—La instruccion vinculada en el clero.—Estado del país cuando la invasion árabe.—Consecuencias.	83
CAP. XIII. <i>Algunos datos de la legislacion visigoda.</i> —Ley 3.ª del tit. I del libro XII del Fuero Juzgo.—Otras varias leyes del mismo Código.—Consideraciones sobre ellas.—Consecuencias.	87
CAP. XIV. <i>Invasion y dominio de los árabes.</i> —El Califato.—El Alcoran.—	

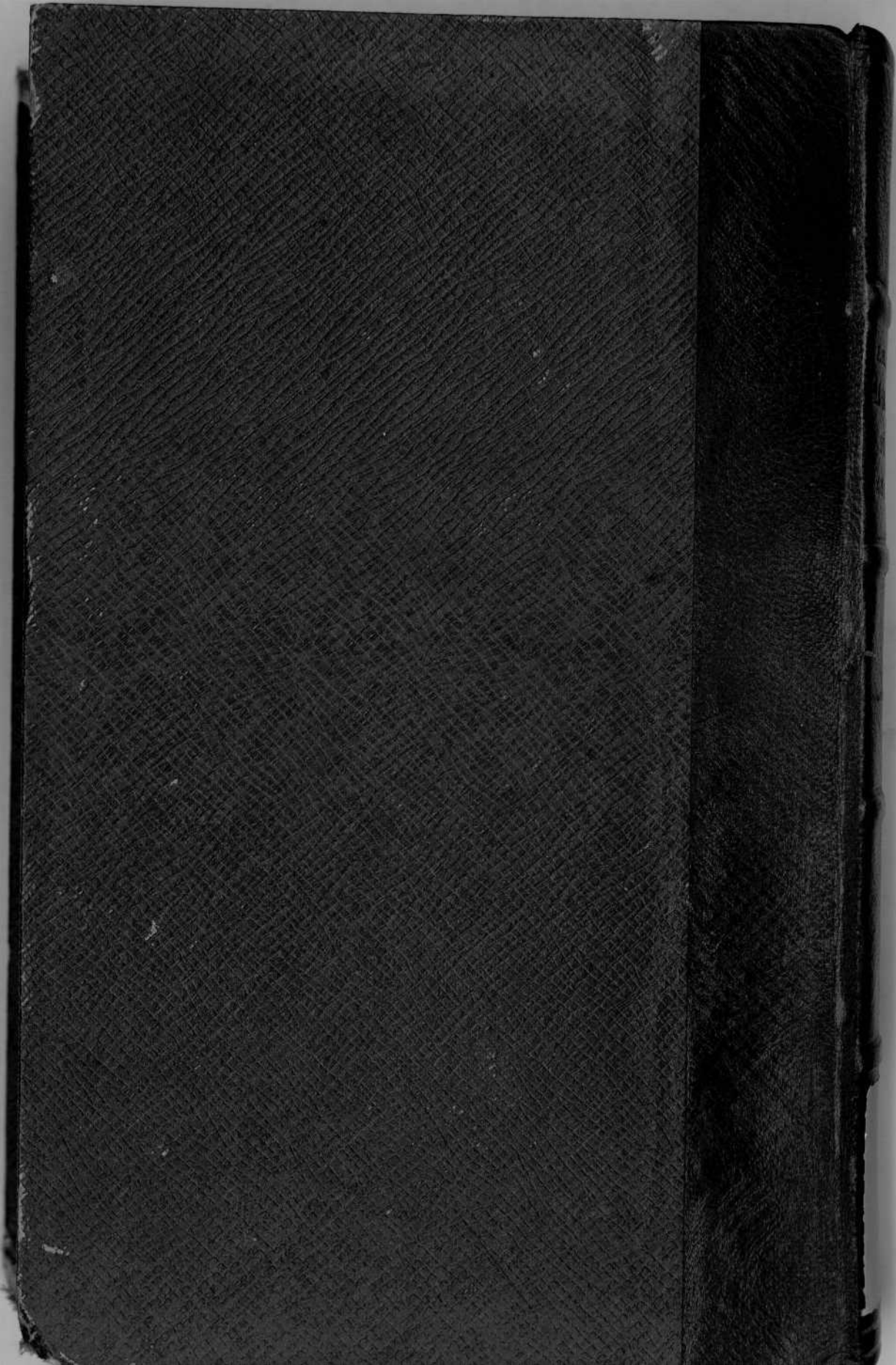
	Estado de la Europa.—Punto de vista bajo el que consideraron los árabes su dominacion en España.—Civilizacion y estado de la Instruccion pública entre los árabes.	91
CAP. XV.	<i>Los judíos.</i> —Su influencia en la Instruccion pública de España.	100
CAP. XVI.	<i>La enseñanza de los árabes y sus resultados.</i> —Escuelas de Alejandria, de Valencia, de Granada, etc.—Medios materiales de instruccion.—Predominio de Aristóteles.—La instruccion del pueblo debe estar en razon inversa del despotismo de los Gobiernos.—Orígenes de la civilizacion en la historia cristiana.—La instruccion pública de España en el siglo IX.—Ordenanzas de Jusef, rey moro de Granada.	105
CAP. XVII.	<i>D. Alfonso el Sábio y las leyes de partida.</i> —Martínez Marina.—Estado de la sociedad española.—El Concilio de Valladolid de 1228.—D. Alfonso X como legislador y fundador de la Instruccion pública de España.—Opinion del Sr. Gomez de la Serna.—Leyes de partida.—Consideraciones sobre ellas.—Errores ultramontanos.	112
CAP. XVIII.	<i>Ojeada sobre D. Alfonso el Sábio.</i> —Opiniones sobre este Monarca.—Sus patrióticas miras.—Opinion del Sr. D. José Amador de los Rios.—Desgraciado fin de este reinado.—Consecuencias funestas para la Instruccion pública.	125
CAP. XIX.	<i>Universidad de Salamanca.</i> —Reseña histórica de este establecimiento literario.—Origen del nombre Universidad.	132
CAP. XX.	<i>Universidad de Lérida.</i> —Reseña histórica de este establecimiento literario.	154
CAP. XXI.	<i>Forma de los estudios en los siglos XII, XIII, XIV y XV.</i> —Inconvenientes del empleo de palabras genéricas.—Diversa asercion bajo que se toma la palabra <i>pueblo</i> .—Estudios generales de Europa.—Las Artes liberales y las facultades.—Trivium y cuadrivium.—Obras de texto.—Orden de la enseñanza.—El bachiller.—El licenciado.—El maestro.—El doctor.—Los estudiantes.—Su organizacion.—Provision de cátedras.—Forma general de los estudios.—Vida íntima de los centros escolares.—Consecuencias de la enseñanza universitaria.	164
CAP. XXII.	<i>Algunas indicaciones sobre Instruccion primaria.</i> —Leyes árabes.—Carlo-magno.—Los monges.—Alfabeto Ufiliano.—Las parroquias.—Los capellanes.—Amanuenses y copiadores.	183
CAP. XXIII.	<i>Los frailes.</i> —Sus propósitos y su influencia.	188
CAP. XXIV.	<i>Universidades que han dejado de existir.</i> —Indicaciones históricas sobre las de Murcia, Luchente, Gerona, Sigüenza, Avila, Alcalá, Sahagun, Lucena, Gandia, Osuna, Osma, Almagro, Orihuela, Tarragona, Vich, Pamplona, Mallorca y Tortosa.	191
CAP. XXIV.—2. ^a PARTE.	<i>Universidades que han desaparecido despues de 1836.</i> —Indicaciones históricas sobre las Universidades de Toledo, Oñate, S. Cristóbal de la Laguna y Cervera.	196
CAP. XXV.	<i>Universidades hoy existentes.</i> —Indicaciones históricas sobre las Universidades de Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Santiago, Sevilla, Granada y Oviedo.	204
CAP. XXVI.	<i>Ojeada sobre el estado literario de España, desde los últimos años del siglo XIV hasta la proclamacion de Doña Isabel la Católica.</i> —Lujo y miseria.—La aristocracia y el clero.—Desarrollo de la bella literatura.—Los judíos conservan los conocimientos útiles.	218
CAP. XXVII.	<i>Disposiciones legislativas adoptadas sobre Instruccion pública, hasta la proclamacion de Doña Isabel la Católica.</i>	224
CAP. XXVIII.	<i>Reinado de Doña Isabel la Católica.</i> —Introduccion de la imprenta.—Unificacion de España.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Gran metamórfosis social debida á la influencia de la Reina.—Proteccion á los estudios.—Escritores.—Progresos y mejoras en todos los ramos de la administracion.	235

CAP. XXIX.	<i>Universidad de Alcalá de Henares.</i> —Reseña histórica de este establecimiento literario.	240
CAP. XXX.	<i>Leyes sobre Instrucción pública durante el reinado de Doña Isabel la Católica.</i> —Leyes sobre imprenta.—Prévia censura.—Jurisdicción académica.	244
CAP. XXXI.	<i>Cristóbal Colon y la Universidad de Salamanca.</i> —Influencia moral de esta Universidad sobre el ánimo de la Reina Católica.—De los estudios científicos.	256
CAP. XXXII.	<i>El siglo XVI.</i> —Consecuencias de la muerte de Doña Isabel la Católica.—Dinastía extranjera.—Objetos predominantes del reinado de Carlos de Austria.—Escritores notables.—La reforma y la Compañía de Jesus.—Felipe II.—Biblia régia.—El Escorial.—Escritores del tiempo de Felipe II.—Monasterios, Conventos y Universidades.—Condiciones de la enseñanza dada por los Jesuitas.—Estudios nominalistas.—Escasas doctrinas de la reforma en la Península.—Santa Teresa de Jesus.	259
CAP. XXXIII.	<i>Leyes sobre Instrucción pública, correspondientes á los reinados de D. Carlos I y de D. Felipe II.</i> —Privilegios de los graduados en la Universidad de Alcalá.—Ley sobre conversos y cristianos nuevos.—Certificaciones de cursos académicos.—Concordia entre las Universidades.—Prohibición de cursar en Universidades extranjeras.—Prohibición sobre venta y circulación de libros.—Exámenes de físicos, cirujanos, boticarios y barberos.—Reglamento sobre estudios médicos.	274
CAP. XXXIV.	<i>Algunas indicaciones sobre Instrucción pública en el siglo XVI.</i> —Visitadores régios en las Universidades.—Jueces conservadores.—Petición de las Córtes de Valladolid para que las cátedras no fuesen perpétuas.—Quienes ocupaban las cátedras de las Universidades.—Falta de una verdadera corporación docente.—Miserio estado del profesorado público.—Los estudiantes.—El dómine.	294
CAP. XXXV.	<i>La España y la Instrucción pública en el siglo XVII.</i> —La Inquisición.—Estado social.—Consecuencia de la enseñanza universitaria.—Felipe III.—Pragmática sobre los sobornos en las oposiciones á Cátedras.—Funesta influencia de las constituciones universitarias.—Censura indirecta de las obras impresas en el extranjero.—Prohibición de imprimir obras en el extranjero.—Pragmática de 1610 sobre estudios médicos.—Consecuencia de esta.—Disposiciones coercitivas.—Felipe IV. y el conde duque de Olivares.—Calamidades que producen los reyes poetas.—Anulación de las constituciones universitarias en lo relativo á la provision de cátedras.—Restricciones sobre la creación de estudios de gramática latina.—Bella literatura.—Aislamiento intelectual de España.—El duende de Palacio.—Las sátiras y los pasquines.—El Duque de Anjou.	298
CAP. XXXVI.	<i>Estado de la Instrucción pública de España, durante los reinados de D. Felipe V.</i> —Influencia de la Instrucción pública en el estado social.—Primeros pasos de D. Felipe V. sobre Instrucción pública.—La Compañía de Jesus.—Su influencia en los estudios.—Consideraciones sobre el estudio de la latinidad.—El latin y el griego se enseñaron simultáneamente en España.—Retrogradacion que ofrecen los novísimos reglamentos de Instrucción pública, comparados con los estatutos de la Universidad de Cervera.—Verdadera libertad de enseñanza.—Estado del estudio de las ciencias matemáticas en tiempo de Felipe V.—El doctor Torres.—Forma de los estudios de Artes.—Id. de los de cánones y leyes.—Condiciones para los grados en estas facultades y en la de medicina.—Grado de Doctor.—Juramentos que se prestaban en los diversos grados.—Carta—órden del Consejo de 22 de Enero de 1791.—Causa que la	

	motivara.—Profesion de fé.—Ceremonias de la investidura del grado de doctor.—Consecuencias.	318
CAP. XXXVII.	<i>Leyes sobre Instrucción pública, durante los reinados de D. Felipe V.</i> —Disposiciones sobre provision de cátedras.—Inconvenientes de la enseñanza en lengua estraña.—Restablecimiento de las constituciones universitarias sobre la enseñanza en latín.—Seminario de nobles.—Disposiciones sobre Instrucción primaria.—Origen de los modernos inspectores de Instrucción primaria.—Reales academias españolas y de la historia.—Academia de medicina y cirugía.—Academia de buenas letras de Barcelona.—Sociedad de medicina y ciencias de Sevilla.—Real academia de las tres nobles Artes.—Disposiciones sobre imprenta.—Aurora de la regeneracion literaria.	361
CAP. XXXVIII.	<i>La Instrucción pública de España en el reinado de Carlos III.</i> —Prólogo del reinado de Carlos III.—Opiniones sobre este rey.—Disposiciones sobre provision de cátedras.—Otra sobre imprenta.—Restricciones al Santo Oficio.—Extincion de la Compañía de Jesus.—Consecuencias para la Instrucción pública.—Creacion de los Seminarios Conciliares.—Establecimiento de la segunda enseñanza.—Buenas disposiciones sobre Instrucción primaria.—Tribunales para las oposiciones á cátedras vacantes.—Uniformidad de estudios y de ejercicios para los grados de bachiller, en todas las Universidades.—Preliminares para la reforma en el régimen universitario.—El colegio imperial.—Su organizacion.—Punto de origen de las Universidades de provincia y de los institutos de segunda enseñanza.—Reforma y consiguiente extincion de los colegios mayores.—Jurisdiccion Académica.—Duracion del curso.—Horas de cátedra.—Condiciones para ejercer el magisterio de la primera enseñanza.—Colegio académico del noble Arte de primeras letras.—El Seminario de Vergara.—Las sociedades económicas.—Instrucciones dadas á los censores régios de las Universidades.—Poco fruto que dieron.—Falta de fiijeza en las disposiciones sobre Instrucción pública.—Vaguedad é indeterminacion en muchas de estas disposiciones.—Contradicciones continuas.—Varias consideraciones.	371
CAP. XXXIX.	<i>Carlos IV y la Instrucción pública.</i> —Influencia de las ideas y de la literatura transpireinámica.—Estado social.—El príncipe de la Paz, y el Santo Oficio.—Circular de 14 de Diciembre de 1802.—Supresion de las enseñanzas de derecho público, natural y de gentes.—Nuevas constituciones para el real Seminario de nobles de Madrid.—Plan de estudios del Marqués de Caballero.—Disposiciones sobre enseñanzas especiales.—Movimiento oscilatorio de la Instrucción pública.—Real cédula de 13 de Mayo de 1801.—Sancion legal de hechos punibles.	398
CAP. XL.	<i>De 1808 á 1820.</i> —Consideraciones generales sobre la humanidad.—Causa de la inestabilidad de las instituciones.—Necesidad de conocer el objeto incontingente de la humanidad.—Lucha entre los partidos que la dividen.—Conciliacion necesaria de estos.—La Instrucción establece los caracteres distintivos de las épocas.—Funesos resultados de que en la enseñanza predomine la teoría de los derechos, sobre la de los deberes.—Constitucion de 1812.—Desbordamiento de la prensa periódica.—Disposicion importante de la constitucion de Cádiz sobre Instrucción pública.—Proyecto de un plan general de estudios.—Reaccion.—Restablecimiento del Santo Oficio y de la Compañía de Jesus.—No fué la enseñanza de esta lo que deseaban saber los apostólicos.—Retrograda la enseñanza universitaria.—La Instrucción pública en España ha sido la verdadera tela de Penelope.—Consideraciones.	408
CAP. XLI.	<i>De 1820 á 1824.</i> —Influencia de la Instrucción pública.—Falta de	

mira trascendente en los legisladores.—Plan de Estudios de 1821.
—Instalacion de la Universidad central de la nacion española.—
Estado de la Instruccion pública.—Opinion del Sr. Lumbreras.—
Enseñanza gratuita.—Libertad en los estudios privados.—Plan Ge-
neral de asignaturas y catedráticos.—Consecuencias de este plan
de estudios.—Real decreto de 1.º de Octubre de 1823.—Errada
opinion sobre la enseñanza.





J. M. SANCHEZ
—
LA INSTRUCCIÓN
PÚBLICA
EN ESPAÑA

I

G 45199